

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



D19th

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

68081-40-03-005-2001-00429-02

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ODILIO MARIN (50%)
JAZMIN JAHORLY GUARIN (50%)

APODERADO: DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS

DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA
REP. LEGAL URIEL CHACON

INICIADO: 13 DE AGOSTO DE 2001

1

2001-00429-02

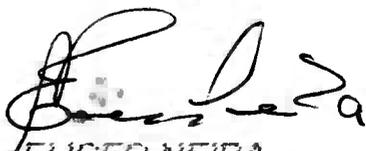
2020-00067

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

ELICEO NEIRA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No 44.140 del C.S.J. identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representada legalmente por el señor URIEL CHACON, mayor de edad, o quien haga sus veces.

Amplias con las facultades conferidas a mi apoderado en particular las de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, y demás facultades legalmente otorgadas conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

De usted,



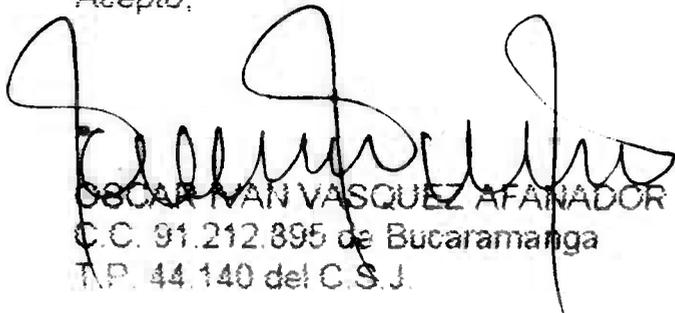
ELICEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/bermeja

Eliseo Neira

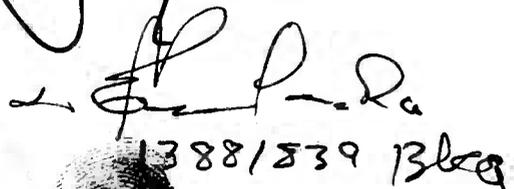


B/bermeja

Acepto,



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C.C. 91.212.895 de Bucaramanga
T.P. 44.140 del C.S.J.



Barrancabermeja, agosto 31 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 al 31 de Mayo del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) MCTE.


ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


IN-LEMOR Y CIA. LTDA
NIT. 800.129.439 - 3
RECIBIDO 31 AGO 1999

Barrancabermeja, septiembre 30 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

**ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja**

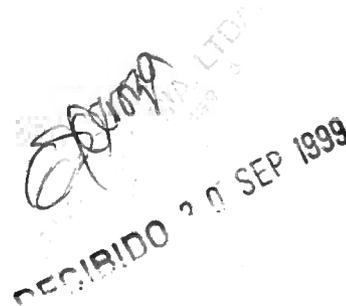
Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 30 de Junio del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE.



**ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.8881.839 de B/bermeja**



RECIBIDO 20 SEP 1999

Barrancabermeja, Octubre 19 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

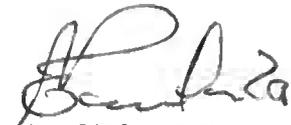
**ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja**

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 14 de Julio y del 15 de julio al 15 de agosto del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

Del 01 al 14 de Julio de 2001.....	\$ 560.000
Del 15 de Julio al 15 de Agosto de 2001.....	\$1.200.000
	<u>\$1.760.000</u>
	=====

POR LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE.


ELISEO NEIRA

C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


IN-LEMOR Y CIA. LTDA
NIT. 800.126.439 - 3

RECIBIDO 19 OCT 1999

Barrancabermeja, Noviembre 17 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A :

ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/CABJA

Por concepto de : ALQUILER DEL VEHICULO DE PLACA XWB-550,
CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DEL 16 DE AGOSTO AL 15 DE
SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A RAZON DE \$40.000
DIARIOS.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000)MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/CABJA


IN - LEMOR Y CIA. LTDA
NIT. 200.126.499 - 3
117 NOV 1999

Barrancabermeja, Diciembre 22 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehiculo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 de septiembre al 12 de octubre del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.8881.839 de B/bermeja

Eliseo
IN-LEMOR Y CIA. LTDA
NIT. 800.126.499 - 3
RECIBIDO 22 DIC 1999
RECIBIDO 22 DIC 1999

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

7

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO TECNICO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, conferida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000,

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	---
1001	30-Jun-99	1-Jul-00	31-Jul-99	---	25.71%
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	---
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	---	27.58%
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	20.01%	---
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	---	26.46%
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	20.06%	---
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	---	25.81%
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	---
1631	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	---	24.13%
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	---
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	31-Dic-99	---	22.80%
1810	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	---
1811	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	---	21.20%
0165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	---
0166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	---	17.39%
0343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	---
0344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	---	17.67%
0512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17.87%	---
0513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	---	17.61%
0664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17.00%	---
0665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	---	18.08%
0848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	---
0849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	---	19.10%
1019	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	---
1020	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	---	19.84%
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	---
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	---	20.64%
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	---
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	---	22.82%
1492	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	---
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	---	23.76%
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	---
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	---	24.50%
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23.69%	---
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	---	24.58%
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	---
2031	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	---	25.06%
0060	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	---
0061	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	---	25.52%
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	---
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	---	25.50%
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24.83%	---
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	---	25.57%
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24.24%	---
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	---	25.49%
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	---
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	---	25.38%
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	a la fecha	26.08%	---
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	a la fecha	---	25.27% (*)

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las cámaras de comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

(*) Este porcentaje registró entre el 1o. y el 23 de julio del 2001, teniendo en cuenta que a partir del día 24 de ese mes para efectos del límite de usura deberá tomarse como referencia el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 305 del Código Penal que entrará en vigencia ese mismo día.

La fiel copia del Original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.

JEPY CORRESPONDENCIA
SECRETARIO AD-HOC

JUAN CARLOS ALFARO LOZANO
Delegado Técnico (E)

Expedida en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2001



**OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO**

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.**

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio, titular de la T.P. No 44.140 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado judicial del señor ELICEO NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja; por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que formulo demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **IN-LEMOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON**, o quien haga sus veces en el momento de presentar esta demanda a quien se le pedirá acreditar su representación legal al momento de contestar la demanda con fundamento en el artículo 78 C.P.C. para la cual hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez que antes de librar mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro de los bienes señalados en el escrito de medidas previas de conformidad con el artículo 513 inciso 7 del C.P.C.

SEGUNDA: Se decrete la acumulación de las pretensiones de esta demanda y se libere mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 31 de Agosto de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.



9

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

2.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE.** a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 30 de septiembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

3.- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE,** a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 19 de Octubre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

4.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE,** a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 17 de Noviembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

5.- La suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE,** a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 22 de Diciembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

HECHOS

1. En virtud de la transacción comercial la Empresa **IN-LEMOR Y CIA LTDA.** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON** contrato al señor **ELICEO NEIRA** para que le prestara los servicios de alquiler del vehículo de placas **XWB 550** originándose las cuentas de cobro que paso a relacionar :

a. Por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) MCTE.**

b. Por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE.**



10

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

c. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE** ✓

d. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE** ✓

e. **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE** ✓

2. El título valor no ha sido cancelado parcialmente ni totalmente constituyéndose a la fecha en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. El señor **ELICEO NEIRA** me ha conferido poder especial amplio y suficiente para enervar esta acción.

DERECHO

Invoco como norma jurídica aplicables los art.488,491 del C.P.C.
Art.772 del C. Cio. Y 2488 del C.C.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda corresponde el indicado en el titulo XXVII del C.P.C. La cuantía es superior a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE**, por lo tanto señor juez es usted competente para reconocer el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las cuentas de cobro, fotocopia superintendencia bancaria, póliza y solicitud de medidas previas.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

ANEXOS

Allego los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo y copia para el traslado con sus respectivos anexos.

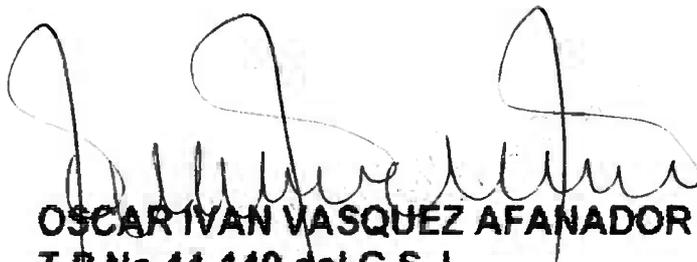
NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Carrera 5 No 7-10 Sector comercial de esta ciudad

EL DEMANDANTE : Calle 52 No 21-37 Barrio Parnaso de esta ciudad.

EL SUSCRITO : Calle 49 No 8-81 oficina 306 Centro Comercial Arco Iris de esta ciudad

De usted, con deferencia



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T.P.No.44-140 del C.S.J.
C.C.No.91.212.895 de Bucaramanga

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BARRANCABERMEJA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

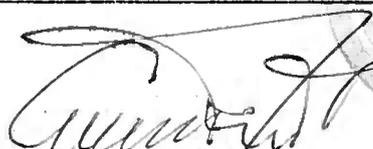
La anterior demanda fue presentada personalmente en la Secretaría de este Juzgado por ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL DEMANDA identificado con la C.C. No. 91.212895 y la T.P. No. 44140 C.S.J. hoy 7 AGO 2001. Se somete a reparto.

ANEXOS:

LETRAS	()	CHEQUES	()
PAGARES	()	FACTURAS	()
ESCRITURAS	()	COPIAS SENT.	()
COPIAS RESOL.	()	CERTIF. CAMARA Co	()
CERTI. BANCARIA	(/)	CONTRATO ARREND.	()
PODERES	(/)	MEDIDAS	(/)
POLIZA	(/)	CERTIF. TRADICION M.I.	()
COPIAS TRASLADO	(/)	COPIA JUZGADO	(/)

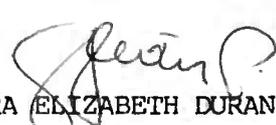
OTROS: Cuentos de cobros (5)

La secretaria,


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Correspondió por reparto al Juzgado 2º Civil Municipal,
hoy 7 AGO 2001

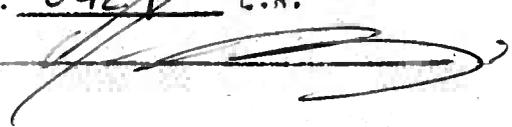
La Juez,


SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, 13 AGO. 2001

Correspondió en reparto a este Despacho y se
radicó con el No. 0429 L.R.

Secretario (a), 

Rad: 0429-0388
Pso. Eje
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno.

Entra al Despacho la presente acción cambiaria de mínima cuantía instaurada por ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON para efectos de su admisión, Inadmisión o rechazo

Por la suma de:

1. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999 .
2. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999..
3. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
4. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
5. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
6. Más los intereses moratorios a una tasa del 4.0% desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, junto con las costas y agencias en derecho.

Analizado los títulos valores (FACTURAS) observa el Despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON por la suma de:

7. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999 .
8. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999..
9. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
10. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
11. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
1. Más los intereses moratorios de acuerdo a lo certificado por la superbancaria a la tasa del 2.94 % a partir del 31 de agosto de 1999, a la tasa del 2.92% a partir del 30 de septiembre de 1999, a la tasa del 3.01% a partir del 19 de octubre de 1999 y a la tasa del 2.89% a partir del 17 de noviembre de 1999 y sucesivo teniendo en cuenta las fluctuaciones y

00007810000
75810000

variaciones de conformidad con lo establecido en el art. 235 del C.P, en concordancia con la ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1. Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco días (5).

A. sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Reconócese al DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADRO, actuando como apoderado judicial al cobro de ELICEO NEIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ

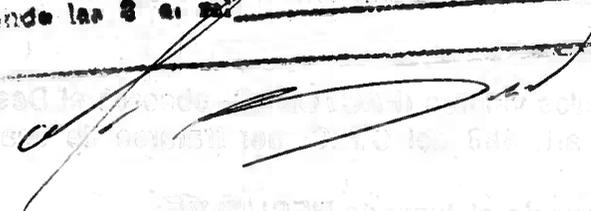

LIBIA RUEDA ROJAS

21 AGO. 2001.

~~NOTIFICADA: La Barranca, el~~
Notificó en estado de 131 el contenido

del auto de fecha 16 AGO. 2001 las partes

desde las 8 a. m.



17

A V I S O :

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

H A C E S A B E R

A: IN - LENOR Y CIA. LTDA. representado por URIEL CHACON que debe comparecer a este Despacho (palacio de Justicia Ofic.308), dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del presente aviso a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil uno (2001), dictado en su contra dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que en este Despacho cursa propuesto por ELICEO NEIRA a través de apoderado judicial contra IN - LENOR Y CIA. LTDA. representado por URIEL CHACON se le advierte al representante de la sociedad demandada que si dentro del término indicado no lo hace se le nombrará un curador ad-litem, para que lo represente en el proceso previo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 318 del C.P.C.

Para efectos del art. 320 numeral 2 del C.P.C. se fija el presente aviso en la puerta de entrada donde reside el demandado en la carrera 5 No 7-10 Sector Comercial de esta Ciudad, hoy once (11) de octubre de dos mil uno (2001).

La Secretaria,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

CONSTANCIA: En la fecha me desplace a la carrera 5a No 7-10 Sector comercial de esta ciudad, cone l fin de llevar el aviso o notificar personalmente al señor URIEL CHACON representante de IN-LEMOR LTDA.

Estando alli en esta carrera no se encontró este Número de casa procediendo a enviar el aviso por correo a esta direccion confirmando.

Lo anterior bajo gravedad de juramento

Barrancabermeja, Octubre 11 de 2001

El Citaõor,


MARCOS ANTONIO BELTRAN

Adpostal

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
 NIT. 899.999.486-5
 EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
 NO REQUIERE AUTORIZACION NUMERACION RES. 3878/96 ART. 3º
 AUTORRETENEDORES RES. DIAN 1199/96, ACTIVIDAD ICA 6411 - 7X1.000

PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA FACTURA DE VENTA Nº **R6C376925**

CIUDAD: BOSQUEJA S.S. FECHA: Oct. 18/2001.

DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE
 Nombre o Razón Social: BOBADA ESTADO CIVIL Nit. o C.C. No. _____
 Dirección: MUNICIPAL Teléfono: _____

Diligenciar SÓLO para Certificado, Asegurado y telegrafía DEL No. _____ al No. _____

Destinatario: _____ Valor Asegurado: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Contenido: _____

DESTINO	SERVICIO	PESO GRAMOS	CANTIDAD ENVÍOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
URBANO <input type="checkbox"/>	Tradicional (Normal)	240	12	\$ 650	\$ 7.800.
	Certificado				
	Encomiendas				
NACIONAL <input type="checkbox"/>	Telegrafía				
	Facsimil				
	Express Mail Service EMS				
EXTERIOR <input type="checkbox"/>	Estampillas Agencias				
	Estampillas Expendios				
	Otros: _____				

Apartados No. _____ DEL: _____ AL: _____

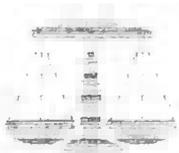
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	Cheque No. _____	Banco _____	Sucursal _____	TOTAL SERVICIO	\$ _____
CHEQUE <input type="checkbox"/>				TASA DE SEGURO	\$ _____
				IVA (____) %	\$ _____
				DESCUENTO (____) %	\$ _____
				TOTAL A COBRAR	\$ 7.800.-

Oficina de Admisión
VICTOR CASALLERO D.
 Firma y Sello Cajero _____ Nombre Legible del Cajero _____

Favor Girar Cheque a Nombre de ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

F. 0400

CLIENTE



OCCAR WAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

16
May 2011

*01NOU 20 PM 3:04 0298

SEÑOR

JULY SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ELISSO MERRA CONTRA INLEMOR

RAD: 0429-01

OCCAR WAN VASQUEZ AFANADOR Abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. No.44.140 del C. S. J., identificado con la cédula de ciudadanía No.01.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicita al señor Juez de cine REITERAR despacho condecoro al señor Juez Civil Municipal (REPARTO) de Santa Fe de Bogotá, para efectos de emitir la notificación del mandamiento de pago del reintegro legal de la firma IN LEMOR en la dirección que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá en la carrera 10A No. 28-33 Manzana 2 L 44.

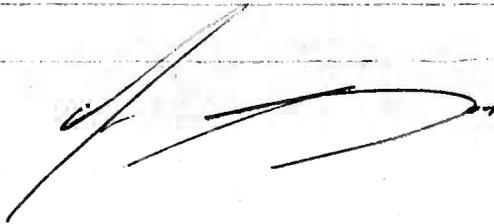
Sirvase señor Juez expedir despacho condecoro al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE SANTA FE DE BOGOTÁ, para que procedan de Conformidad.

En usted, con deferencia

OCCAR WAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 01.212.895 de B/gg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior memorial fué presentado(a) personalmente en
el Juzgado por Dr OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
(a) se identificó(a) con la TP no. 44 140
a S.J Hoy 20 de NOVIEMBRE 1970



Rad: 0429-01
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA. Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Diciembre cinco de dos mil uno.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora el juzgado,

RESUELVE:

Librese Despacho comisorio, al Juez civil Municipal de reparto de la ciudad de Santa fe de Bogotá, para efectuar la notificación del mandamiento de pago a los demandados IN LEMOR Y CIA. LTDA representada por URIEL CHACON, en la carrera 18 A No 28-38 mañana 2 L 44.

Librese despacho correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ (E)


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

CONSTANCIA

En la fecha se # 201

Barrancabermeja, diciembre 5 de 2001


MARIA DEL CARMEN ALMANZA GOMEZ
SECRETARIA AD - HOC

*Recibido
Diciembre 10-01*

07 DIC. 2001

CONSTANCIA: En Barrancabermeja, el _____
Notifiqué en estado número 203 el _____
del auto de fecho 05 DIC. 2001 a las partes
entre las 8 y 10 de la mañana



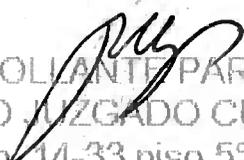
E.C. No. 0147 08 MAR. 2002
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja (Santander)

18
02MAR 11 PM 5:08 1521

JUZGADO 2 CIVIL APAL.



Comunico, por auto del diecinueve de Febrero del año en curso, ordenó enviar el Despacho comisorio No. 201-0429-01 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ELICEO NEIRA contra: IN LEMOR Y CIA. LTDA. proveniente de ese Juzgado a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se verifique su reparto en debida forma.


LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 5°

Rad: 0429-2001
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, marzo quince de dos mil dos.

Póngase en conocimiento lo manifestado en el anterior memorial por la EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Santa Fe de Bogota, a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


LIBIA RUEDA ROJAS

~~RECEBIÓ~~ ~~EL~~ ~~19 MAR. 2002~~
~~LIBIA RUEDA ROJAS~~ ~~42~~ ~~EL~~
~~AL~~ ~~15 MAR. 2002~~ ~~LA~~
~~PARTE~~ ~~ACTORA~~

20

E.C.
SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
TELEGRAMA No. 207

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.
20 MAR. 2002
*02APR 2 AM11:59 1732

207. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO
EN AUTO DE FECHA MARZO 15 de 2.002, COMEDIDAMENTE LE SOLICITO SE
INDIQUE A ESTE JUZGADO EL TERMINO PARA QUE EL DEMANDADO COMPAREZCA
AL PROCESO, LO ANTERIOR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 0429/01
del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

ATENTAMENTE,

JUAN NICOLAS MARIN BOTERO
SECRETARIO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 Piso 10



Archiv. Es. 2 col.
Noviembre
Escor J

TELEGRAMA

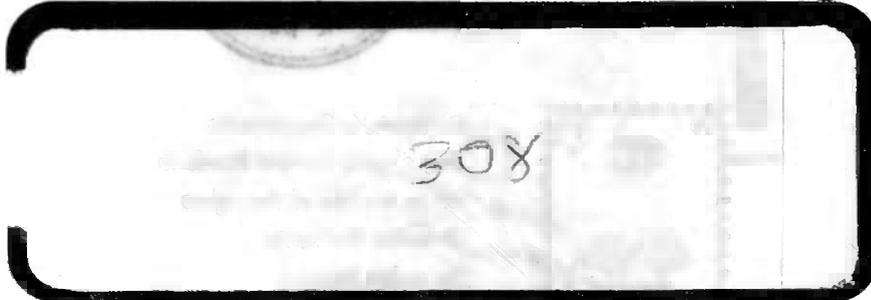
ALIANZA ESTRATEGICA TELECOM-ADPOSTAL

Adpostal



20 MAR 2002

GS



308

¡URGENTE!

MINISTERIO DE COMUNICACIONES



22 MAR 2002



- Destinatario Desconocido
- Destinatario Cambió Domicilio
- No se Atendió al Mensajero
- Dirección Deficiente
- No existe Número
- Cerrado
- Otros

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO
Dte: ELICFO NEIRA
Ddo: IN-LEMOR Y CIA LTDA
Prov: Auto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Abril cinco de dos mil dos.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior telegrama por el Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, librese oficio a dicho juzgado comunicando el al demandado se le concede un término de ocho (8) días para que comparezca al proceso, vencido este empezará el del respectivo traslado.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ:

[Handwritten signature]
LUCIA RUEDA ROJAS

09 ABR. 2002
52
05 ABR. 2002

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No 546 enviado al Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.

Barrancabermeja, Abril 15 de 2002.

LA SECRETARIA:

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTAFE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

BARRANCABERMEJA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO

9

0203081024A

NUMERO DE RADICACION:							M		
SUBGRUPO:	99								
CLASE:	Dies								
NUMERO:	0429/01								
CIUDAD DE ORIGEN:	081								
DEPTO. DE ORIGEN:	68								
JUZGADO DE ORIGEN:	02								
JURISDICCION DE ORIGEN:	30								

TOMO: ✓ FOLIO: 223.

DES. CON # 429 DEL JUZGADO.
2 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA.

RAO-2002-24V

OFICINA JUDICIAL

CALLE 17 No. 4 - 63 SANTA FE DE BOGOTA D.C.
TEL.: 2 82 53 80 2 82 59 46 2 83 16 54 FAX: 2 83 41 03

10 8 MAR 2002

USO OFICIAL
PROHIBIDA SU VENTA

02-24

27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Abril 15 de 2002

Oficio No 546 Rdo 0429/2001

SEÑORES:

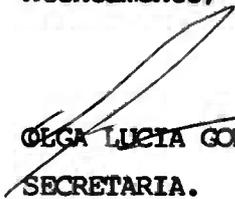
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Ref: Telegrama No 207 de Marzo 20 de 2002.

Con relación al telegrama de la referencia, me permito comunicar que se le conceden ocho (8) días al demandado IN-LEMOR Y CIA LTDA representada por URIEL CHACON o quien haga sus veces para que comparezca al proceso, vencido este empezará el respectivo traslado que son de cinco (5) días, dentro del Despacho Comisorio No 201 de Diciembre 5 de 2001.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.



17 MAYO 2002

HARRANCAERMEZLA

21 MAYO 2002

- AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY
- CON EL ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR COMISORIO DE OFICIO
- HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
- CON EL ANTERIOR FECHA DE ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
- UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION EN AUTO ANTERIOR
- DE OFICIO PARA...
- HABIENDOSE ELEGIDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
- HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
- HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

Acta 15 de 2002
Acta No 238 Rdo 0429/2001

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

SECRETARÍA
JUZGADO EL CIVIL MUNICIPAL

Ref: Telegrafía No 207 de Marzo 20 de 2002.

Con relación al telérama de la referencia, me permito comunicar que se le han otorgado las al demandado IN-REMOR Y LA UNDA representada por URIEL CHACON o quien haga sus veces para que comparezca al proceso, vencido este en el respectivo expediente que son de cinco (5) días, dentro del despacho Comisorio No 201 de Diciembre 5 de 2001.

Si se en consecuencia proceder de conformidad e informar al respecto.

SECRETARÍA
ORGA JUCA COMALAN SALAS

25
3

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 PISO 5
Bogotá, D. C., 1° de Marzo de 2002
Oficio No. 0335

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No. 201-0429-01
DEL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dos, dispuso remitir el presente despacho comisorio a esa Oficina, a fin de que se verifique su reparto en debida forma, Motivo por el cual con el presente lo estamos enviando en un cuaderno constante de (16) folios.

Atentamente,


LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

DESPACHO COMISORIO NRO 201 - 0429-01

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
SANTANDER

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) SANTA FE DE BOGOTA

COMUNICA

Que dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por ELICEO NEIRA a través de apoderada judicial el DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR contra IN LEMOR Y CIA. LTDA, representada por URIEL CHACON, se ha dictado un auto, para su cumplimiento...Barrancabermeja, diciembre cinco de dos mil uno...RESUELVE...ORDENESE comisionar al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Santa fe de Bogotá a efectos de que se sirva llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago al demandado IN LEMOR Y CIA LTDA, representada por URIEL CHACON, el cual se localiza en la carrera 18 A #28-38 manzana 2 L 44 de la ciudad de Bogotá (anexo copia del mandamiento de pago)...Librese Despacho correspondiente...NOTIFIQUESELA JUEZ.....(E)...OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

Con el fin antes indicado se libra el presente despacho comisorio, en Barrancabermeja, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno.

LA SECRETARIA AD -HOC

Maria del Carmen Almanza Gomez
MARIA DEL CARMEN ALMANZA GOMEZ



OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
020308P1024A

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : DES.042/01 .J.02..CIVIL MUNICIPAL.BARRANCABE.SANTA
GRUPO : 9 RESIDUAL

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 11 de MARZO de 2002



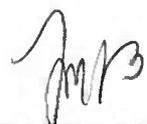
FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

6
28

RECIBIDOS HOY 12 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS Y EN LA MISMA FECHA SE RADICA

TOMO ~~28~~ FOLIO 223 N. 1100140030312002 - 24 ✓

EL SECRETARIO,



JUAN NICOLAS MARIN BOTERO

INFORME SECRETARIAL , En santa fe de bogota D.C. , a los 14 Días del mes de MARZO del 2.002 , al despacho este proceso que se recibió de la oficina judicial de reparto de esta ciudad .

En 1 cuaderno (s) con 5 folio (S) .

Se anexo copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado de UN demandado (S) .

EL SECRETARIO,



JUAN NICOLAS MARIN BOTERO.

05:03 P.M.

7
29

• JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C. Marzo quince (15) de dos mil dos (2002).

Previo a auxiliar la presente comisión, por secretaría envíese telegrama al comitente, a fin de que en cumplimiento al art. 316 del C. de P.C. se indique el termino para que el demandado notificado comparezca al proceso.

CUMPLASE.
EL JUEZ.



GERMAN PEÑA BELTRAN.

tel. 207

E.C.
SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
TELEGRAMA No. 207



207. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA MARZO 15 de 2.002, COMEDIDAMENTE LE SOLICITO SE INDIQUE A ESTE JUZGADO EL TERMINO PARA QUE EL DEMANDADO COMPAREZCA AL PROCESO, LO ANTERIOR DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 0429/01 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JMB'.

JUAN NICOLAS MARIN BOTERO
SECRETARIO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 Piso 10

120
30
8

9 31

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. veintidós (22) de mayo de dos mil dos
(2002).

Auxíliese la anterior comisión procedente del JUZGADO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA No. 201-
0429-01.-

En consecuencia, notifíquese al representante legal o
quien haga sus veces de la entidad IN LEMOR Y CIA. LTDA. del auto
de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil uno (2001), mediante
el cual se libró mandamiento de pago y quien puede ser localizado
en la CRA. 18 A No. 28-38 Mz 2 L 44 Se concede el termino de
ocho (8) días para concurrir al proceso.

De otra parte, por secretaría, remítase las presentes
diligencias a la Oficina Judicial de Notificaciones para que la
verifique. ✓

Cumplido lo anterior devuélvase a la oficina de origen

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



GERMAN PEÑA BELTRAN

ESTADU

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 124 114 114

La providencia anterior fué notificado
por escrito No. 68
de esta misma fecha.

El Secretario R

SOLICITUD DE NOTIFICACIONES EXENTAS DE PAGO

32

CONTRATO # 1376

10

BOGOTA, _____ DEL 2.002

EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL SOLICITA AL CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES LA EXPEDICIÓN DE UN RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACIÓN CUYA REFERENCIA A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA, LA CUAL NO DA LUGAR AL COBRO DE EXPENSAS EN RAZON A QUE ES UN DESPACHO COMISORIO.

DEMANDANTE: LICEO NEGRA...

DEMANDADO: IN LEMOR Y CIA LTOA

PROCESO: EJECUTIVO - DES COM # 129 JUZGADO
2 CIVIL MPAL

OTROS: (1) UNA DIRECCIÓN

RAD: 2002-29J

LAS DEMAS INSTRUCCIONES SERAN CONSIGNADAS EN EL RECIBO CUANDO SE ENVÍEN ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,



FIRMA EL SECRETARIO.



CENTRO NOTIFICACIONES

BOGOTÁ, ABRIL 30 DE 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 02 - 34780 - 0 Fecha: 12/06/2002 03:04:15

Año - No. - Sufijo

Por la cual se cancela una Notificación por el valor de: \$ 0

Destino: **Despacho Comisorio - Ejecutivo**

No **1100140030312002000024**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Recepcionado:


Firma y Código de Quien Recibe

Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO registre la información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar de donde debe realizarse, previa coordinación con el expediente.

Zona 3

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 12/06/2002
Recibida en el Juzgado 26/06/2002
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 02 - 34780 - 0

Total Sufijos: 1

Proceso Clase: Despacho Comisorio - Ejecutivo

No.: 000024

Demandante(s): ELICEO NEIRA

Demandado(s): IN LEMOR Y CIA LTDA.

Persona a Notificar: IN LEMOR Y CIA LTDA

Dirección: CARRERA 18 A # 28-38 MZNA. 2 L. 44

Total Direcciones:

Barrio:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Procedencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Fecha(s) Providencia(s): - 16/08/2001

(dd/mm/aa)

Fecha Citación:

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

03 07 02
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:

NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION POR AVISO

AVISO DE COMPARECENCIA

DILIGENCIA NO EFECTIVA

OTRO

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:

- La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
- Dijo ser la persona a notificar pero no lo acredito
- La dirección no existe
- La dirección está incompleta
- Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
- Inmueble desocupado
- La persona a notificar no vive ni labora allí
- Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta)

Ubicada en el sector del centro de Bogotá, se ubica la cra 18 y cra 20 entre Av. Calle 26 y Av. Calle 28. No existe Cra 18A # 28-38 MZNA 2L. 44.

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____

CON C.C. _____ Y _____

ME FIRMO COPIA DEL AVISO

ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador

Firma

Antefirma

Tereasa Obate Avela

Código

014

Código Conductor

09

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA _____

FECHA

Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

03 07 02
Día Mes Año

ANEXOS:

Acta

Informe

Copia Aviso

Recibo Correo

Traslados

Auto(s)

Otros

Quien Entrega

Quien Recibe

Rad: 0429-2001
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN - LEMOR Y CIA LTDA. Y OTRO.

35

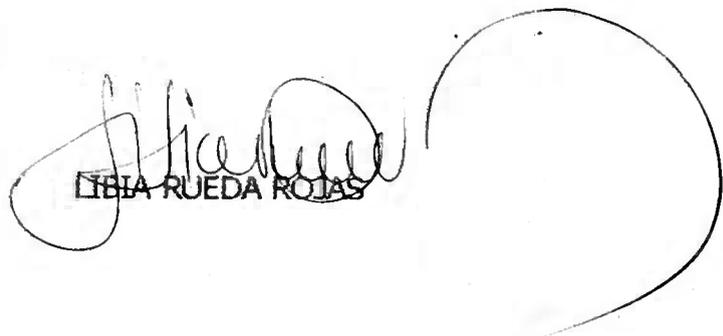
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, julio dieciocho de dos mil dos.

Alléguese el Despacho No 201 de diciembre 5 de 2001 sin diligenciar al expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


LIBIA RUEDA ROJAS

22 JUL. 2002

~~NOTIFICACION~~ ~~ES~~ ~~NOTIFICACION~~ ~~EN~~ ~~ESTADO~~ ~~LIBRE~~ ~~118~~ ~~AL~~ ~~CONTENIDO~~
del auto de fecha 19 8 JUL. 2002 a los partes
de los 9 s. n. y





OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

02SEP 12 AM11:19 4189

Handwritten initials and number 36

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN
LEMOR Y CIA LTDA

RAD:

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autos, por el presente solicito a la señora Juez se ordene el emplazamiento de la firma IN LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por el señor URIEL CHACON o quien haga sus veces, quien bajo la gravedad del juramento le desconozco e ignora la habitación y el lugar de trabajo para efectuar la notificación personal de la demanda en referencia y que este señor no figura en la guía telefónica, se encuentra ausente y se desconoce su paradero.

La dirección que se reseño como domicilio de la sociedad demandada en la ciudad de Bogotá es la misma que figura en el certificado de la cámara de comercio de la ciudad de esa ciudad y que según constancia del notificador en el despacho comisorio se certifica que dicha dirección no existe.

Fundamento mi petición de conformidad con lo prescrito por el artículo 318 del C. P. C.

De Usted,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P.44.140 DEL C. S. J.
C. C.91.212.895 de B/ga

93258*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E/ autor Memorial ha presentado personalmente en
este Juzgado por Dr Oscar Ivan Vasquez Afenador
quien se identificó(aron) con la TP No 44140
a: C S J Hoy 12 de Sept de 2002
A: _____

34

Rad: 0429-2001
Pso: EJECUTIVO
Dte: ELICEO NEIRA
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barranacabermeja, Septiembre diecinueve de dos mil dos

Revisando minuciosamente el expediente se observa que la parte demandante no ha allégado la representación legal de IN LEMOR Y CIA LTDA, por lo que se requiere para que la arrime a fin de verificar su domicilio.

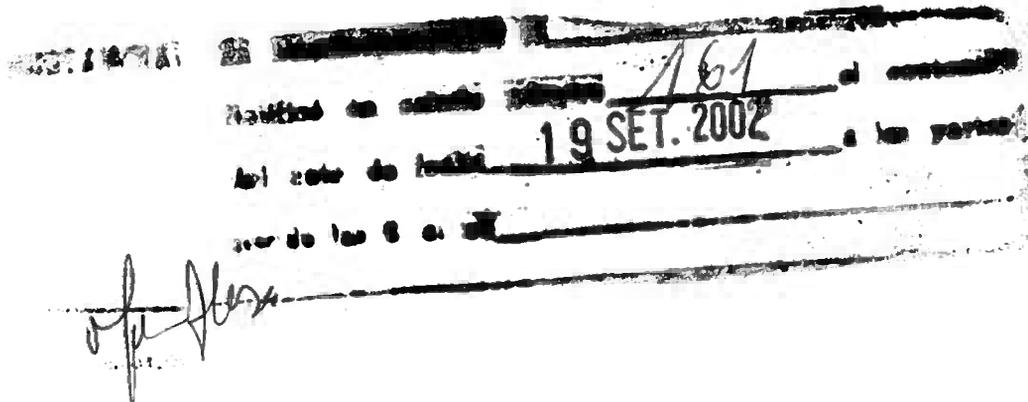
Cumplido lo anterior, se continuará con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIBIA RUEDA ROJAS

23 SET. 2002


161
19 SET. 2002

Original.

38

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

02NOV 6 PM 3:18 5997

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELICEO NEIRA CONTRA IN
LEMOR Y CIA LTDA

RAD: 429/01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en
ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula
de ciudadanía No. 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente
solicito a la señora Juez se sirva reiterar despacho comisorio al señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE SANTA FE DE BOGOTÁ,
para efectos de servir la notificación del mandamiento de pago del
representante legal de la firma IN LEMOR Y CIA LTDA en la dirección
que aparece en el certificado de la cámara de comercio de Santa fe de
Bogotá en la Avenida el Dorado No. 84 A-55 LOC 125-A.

Solicito a la señora Juez se sirva expedir despacho comisorio al
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE (REPARTO) DE SANTA FE DE
BOGOTÁ, para que procedan de conformidad.

Anexo certificado de la cámara de comercio

De usted, con deferencia.

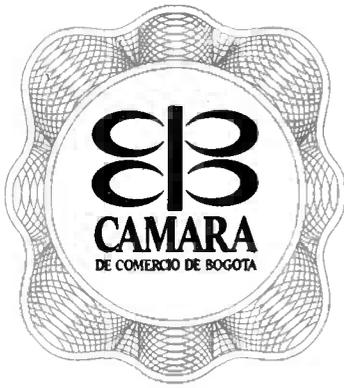
OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C. C. 91.212.895 DE BUCARAMANGA
T. P. 44.140 del C. S. J.

MEXICO
de 199
quien(es) se identificó(aron) con la
del
EMISOR

TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

anterior Lemont. fué presentado(a) para su inscripción en
del Sr. Carlos Augusto Plata Barbero
quien se identificó(aron) con la CC. No. 91.237.774
de B99 Hoy NOU de 6 de NOV de 2002



01



* 2 8 0 9 4 2 2 3 *

39

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : IN-LEMOR Y CIA. LTDA

N.I.T. : 08001264393

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00450283

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3271 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 06 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 52706 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LEASING

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

COLMENA S.A., CONTRA IN- LEMOR Y CIA LTDA, HERNANDO ESPINOZA GARAY, TRONCONIS OLIVER Y S. EN C., JOSE DAVID TROCONIS SANTODOMINGO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.100 NOTARIA 11 DE BOGOTA DE 19 DE ABRIL DE 1.991, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1.991, BAJO EL NO. 324.386 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: - INVERSIONES LEMOR & CIA LTDA. -

CERTIFICA :

QUE POR E.P. 2.058 DE LA NOTARIA ONCE DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO EL NO.504.113 DEL LIBRO IX, Y EL 16 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO LOS - NOS. 504.620 Y 504.624 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "INVERSIONES LEMOR Y CIA. LTDA", POR EL DE : "IN- LEMOR Y CIA. LTDA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
009.	5- I-1994	13 STAFE BTA	18-II -1994 NO.437866
4070	24- X-1994	13 STAFE BTA.	2-XII-1994 NO.472328
1726	4-VII-1995	11 STAFE BTA	13-VII-1995 NO.500457
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	11-VIII-1995 NO.504113
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	16-VIII-1995 NO.504620

2058 1-VIII-1995 11 STAFE BTA 16-VIII-1995 NO.504624
-967 17-III--1997 36 STAFE BTA 18-III--1997 NO.578104
0006659 1997/12/05 00018 SANTA FE DE BOG 00613913 1997/12/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE ABRIL DEL 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACION DE MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. B) IMPORTACION DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. C) COMPRA Y VENTA DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. D) IMPORTAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES Y MERCADERIA CUYA IMPORTACION Y VENTA ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. E) PRESTAR Y EXPLOTAR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, EN ESPECIAL LAS DE RADIO Y TELEVISION, PUDIENDO

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

REALIZAR PARA ELLO TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON DICHS SERVICIOS. F) LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DEL RAMO DE LAS INGENIERIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y LA CONSTRUCCION EN GENERAL. - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS - COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A --- ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPA--- ÑIAS ASEGURADORAS FINANCIERAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES Y BIENES SOCIALES DE: GIRAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRO MEDIO LEGAL. D) FORMAR PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES CON ELLAS. F) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONSESIONARIA Y CUALQUIER OTRO TITULO, INVERSIONES INDUSTRIALES O MARCAS DE FABRICA O DE COEMRCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. G) SER CONTRATISTA EN TODOS LOS - DIVERSOS RAMOS DE LA INGENIERIA. H) EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE PLANTAS O FACTORIAS; LA COMPRA, VENTA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. I) HACER LA CONSTRUCCION Y MONTAJES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. J) VENDER, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES PROPIOS O AJENOS. PARAGRAFO: -- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE AQUELLA PERSIGUE O PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS QUE AQUELLAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIADAS EN LAS CUALES TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU PROIO (SIC) OBJE



40

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 002

* * * * *

TO SOCIAL COMO POR EJEMPLO: ADQUIRIR ENAJENAR, FINANCIAR, ORGANI- ZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS ANTE RIORMENTE INDICADAS EN ESTE ARTICULO. K) CELEBRAR Y EJECUTAR EN- - GENERAL, TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTE RIORES Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FI- - NES SOCIALES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE AR- BITRADORES O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE- - TENGA INTERESES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A SUS SOCIOS O AD- MINISTRADORES.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00000 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO

C.C. 00008414411

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR:\$5,000,000.00

PEREZ FRANCISCO JAVIER

C.C. 00017116186

NO. CUOTAS: 9,500.00

VALOR:\$95,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00

VALOR :\$100,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE. -

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE 1998 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00618297 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ESPINOSA GARAY HERNANDO

C.C.00019240540

SUBGERENTE

USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO

C.C.00008414411

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.) -- REPRESENTAR LEGALMEN- TE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURA LEZA O ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES, O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, Y PARA COMPARECER EN JUI- CIO EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE

LOS LIMITES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.-- B.)-- DENTRO DE LAS NORMAS QUE LE DICTE LA JUNTA DE SOCIOS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, CUENTAS Y CORRESPONDENCIA.-- C.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.-- D.)-- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONE ESTOS ESTATUTOS.-- E.)-- CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.-- F.)-- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES.---- G.)-- FIJAR LAS REGLAS Y ORIENTACION GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA.-- H.)-- CELEBRAR CON TERCERAS PERSONAS TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SIN CONSIDERACION DE LA CUANTIA I.)-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE -- J.)-- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DESCRIMINACION DE LA CUENTA DE -

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

PERDIDAS Y GANANCIAS, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-- K.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS SUYAS PROPIAS.-- L.)-- GRAVAR O DAR EN PRENDA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.-- M.)-- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-- PARAGRAFO: EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS NO HICIERE NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00429840 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
NARANJO CUBILLOS WILSON	C.C.00019233526

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 84A-55 LOC 125-A
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



01



28094225

41

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 003

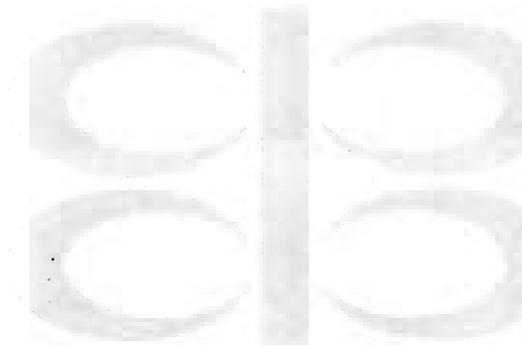
* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



12

Rad: 0429-2001
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN LEMOR Y CIA. LTDA. Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, noviembre dieciocho de dos mil dos.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora, el juzgado,

RESUELVE

COMISIONESE al Juzgado civil Municipal de Reparto de la ciudad de Santa fe de Bogotá para que se sirva notificar en el auto de mandamiento de pago al representante legal de la firma IN LEMOR Y CIA. LTDA, en la dirección Avenida el dorado No 84 A. 55 local 125 -A. de la ciudad de santa Fe de Bogotá.

Librese despacho correspondiente con los inserto del caso.

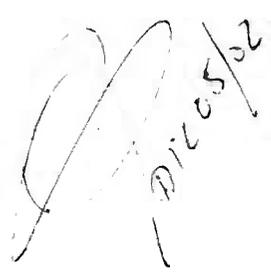
NOTIFIQUESE

LA JUEZ


LIDIA RUEDA ROJAS

CONSTANCIA

En la fecha se libro despacho No 188
Barrancabermeja, noviembre 18 de 2002
La Secretaria


18/11/02

OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAZAR



20 NOV. 2002

CONSTANCIA en Barrancabermeja al
Notificó en estado número 197 el 18 NOV 2002
del auto de fecha 18 NOV 2002
donde lee a la p. 1





OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

03 JUN 16 PM 3:02 8813

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD:

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, solicito a la señora Juez se sirva oficiar el despacho comisorio al señor Juez civil Municipal (REPARTO) de la ciudad de santafé de Bogotá para efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago del representante legal de la firma IN LEMOR Y CIA LTDA en la dirección que aparece en el certificado de la cámara de comercio de Santafé de Bogotá en la AVENIDA EL DORADO No. 84A-55 Loc 125-A.

Solicito a la señora Juez se sirva expedir despacho comisorio al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE (REPARTO) DE SANTA FE DE BOGOTA, para que procedan de conformidad.

De usted, con deferencia

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

T. P. 44.140 del C. S. J.

C. C. 91.212.895 de B/ga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

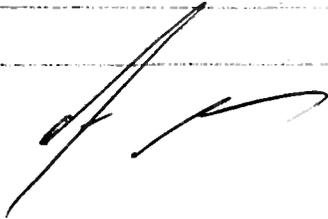
El anterior memoria) (sus copiantes) personalmente en

de Juzgado por Sr Carlos Augusto Plata Barboza

quien(es) se identificó(aron) con la RC No 91237774

de B/manga Hoy dieciseis de Junio de 1997 2003

ANEXOS



Rad: 0429-2001
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN LEMOR Y CIA, LTDA Y OTRO..

44

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, junio diecisiete de dos mil tres.

No se accede a lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora, toda vez que ya se libro despacho comisorio a dicha dirección desde noviembre 18 del 2002 y no ha sido devuelto a este despacho diligenciado o sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LIBIA RUEDA ROJAS

19 JUN. 2003

En Barrancabermeja, a _____ de _____ de _____

Revisado en estado original 106 el _____

del año de fecha 17 JUNI 2003 a las _____

de _____



Atte: Dr. Oscar Ivan Vergara Acuña
 Calle 49 # 8-81 e.e Arco Iris of 306
 Tel 6225636
 Bbermija



Señores.
 Representante Legal de In. kemoc y
 Cia Ltda.
 Avda El Dorado No 84A-55
 local 125-A.
 Santa fe de Bogotá

FAVOR DEVOLVER URGENTE P. ENTREGA. ES NOTIFICACION.
POSTEXPRESS Mensajería Especializada
 EL MAS RAPIDO DE LOS CORREOS A SU SERVICIO
 Resolución N° 1486 de octubre 4 de 2002 del Ministerio de Comunicaciones
 Peso Máximo 2 Kilos
Correos de Colombia
ADPOSTAL
 Llegamos a todo el mundo
 NIT. 899.999.486-5

NOTIFICACION
 No. * 8 2 5 1 7 4 0 *

FECHA ADMISION AÑO MES DIA 2003 11 21	HORA	COD. OFIC.	OFIC. ORIGEN BBERMIJA S.S.	ADPOSTAL	No. * 8 2 5 1 7 4 0 *	
NOMBRE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.			COD. CLIENTE		TELEFONO	
DIRECCION			CIUDAD/ORIGEN BBERMIJA S.S.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL. DE INILKOR Y CIA LTDA			TELEFONO			
DIRECCION AVDA EL DORADO No. 84A-55 LOCAL 125-A (84A-55)			CIUDAD BOGOTÁ		DEPARTAMENTO D.C.	
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE			PESO		TARIFA 6.000.-	
RECIBI:			FECHA DE ENTREGA		HORA 20	
C.C. N°			AÑO MES DIA		VALOR TOTAL 6.000.-	

DESTINATARIO

 **ADMINISTRACION
POSTAL NACIONAL**
OFICINA POST - EXPRESS
MOTIVO DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE	
NO EXISTE EL NUMERO	
NO RESIDE	X
CERRADO	
REKUSADO	
DESCONOCIDO	

SECTOR 9A 24 NOV 2013
 JOSE MOSQUERA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 FUERZAS ARMADAS
 Hoy 2 DIC. 2003
 La Cae



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

04 FEB 17 PM 3:23 1636

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

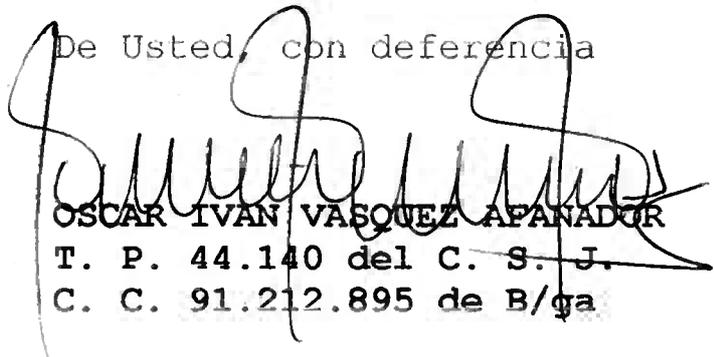
REF : PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN
LEMOR Y CIA LTDA.

RAD :

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autos, por el presente me permito allegar recibo de pago y certificación expedida por la adpostal donde se envió la notificación al representante legal de la firma demandada.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la señora juez que como no fue posible notificar el mandamiento de pago al representante legal de la firma demandada, se realice por aviso de conformidad. Con el art. 32 de la ley 794 que modificó el art. 320 del C. P. C.

De Usted, con deferencia


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

T. P. 44.140 del C. S. J.

C. C. 91.212.895 de B/ga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior memorial fué presentado(a) personalmente
al cargo por Carlos Augusto Plata Barbosa
quien se identificó(aron) con la CC No 91237774
de B. R. R. R. Hoy diecisiete (17) de Febrero de 1.98 2001
Años

FAVOR DE VOLVER LIGNETE P. ENTREGA
POSTEXPRESS

Mensajería Especializada
Resolución N° 1486 de octubre 1 de 2002
del Ministerio de Comunicaciones
Peso Máximo 2 Kilo.

NOTIFICACION.
Correos de Colombia
ADPOSTAL
NIT. 899.999.485-5



No. * 8 2 5 1 7 4 0 *

FECHA ADMISION	HORA	COD. OFIC	OFIC. ORIGEN
----------------	------	-----------	--------------

REMITENTE	NOMBRE	COD. CLIENTE	TELEFONO
	DIRECCION	CIUDAD ORIGEN	

DESTINATARIO	NOMBRE	TELEFONO	
	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE	PESO	TARIFA
-------------------------------------	------	--------

RECIBI	FECHA DE ENTREGA	HORA	OTROS
RECIBI	01	12	03
RECIBI	12	03	12
RECIBI	VALOR TOTAL		

F-0370 C. REV. 01/01/00
63466244
PRUEBA DE ENTREGA

Handwritten: S. S. (841-55)
Stamp: 01 NOV 2003

Handwritten: Maua Almanza



19

R.BU.O.059 N° 161

Barrancabermeja, 13 de Febrero de 2004

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Como constancia de notificación, me permito enviar copia del comprobante de entrega del Postexpress número 8251740, impuesto en Noviembre 21 de 2003, para REPRESENTANTE LEGAL DE INIEMO Y CIA LTDA, Avenida el Dorado N° 84 A 55 Local 125, cuyo envío fue recibido el 1 de Diciembre de 2003, a las 12:12 M, por MAIRA ALMANZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 63.466.244.

Cordialmente,



PEDRO IGNACIO GOMEZ GOMEZ
Jefe Oficina Postal

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

URIEL CHACON REPRESENTANTE LEGAL DE
IN-LEMOR COMPANIA LTDA
AVENIDA EL DORADO No 84A-55
Local 125-A
Santafé de Bogotá

25 05 2004

ADPOSTAL

0429-2001

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA C.16 08 2001

ELICEO NEIRA

IN-LEMOR Y COMPANIA LTDA
REPRESENTADO POR URIEL CHACON

2001

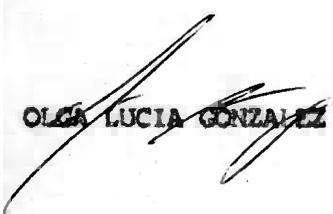
X

16 08
X

X

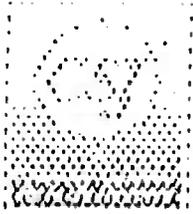
X

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 308 TERCER PISO


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

(SECRETARIA)


37-934-43
junio 8/2001



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
No. Consecutivo

51

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION POR AVISO

24 JUN 23 PM 12:05 3928

Denunciante:
Nombre: **URIEL CHACON REPRESENTANTE LEGAL DE**
Dirección: **IN-LEMOR COMPAÑIA LTDA**
Ciudad: **AVENIDA EL DORADO No 84A-55**
Local 125-A
Santafé de Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
25 / 05 / 2004
Servicio postal autorizado
ADPOSTAL

No. de Radicación del proceso: **0429-2001** Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA C.16 / 08 / 2001** Fecha providencia: **DD MM AAAA**

Demandante: **ELICEO NEIRA** Demandado: **IN-LEMOR Y COMPAÑIA LTDA REPRESENTADO POR URIEL CHACON**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 mes 08 año 2001, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago X, ordenó alarde o dispuso motivada en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

SE ESTA NOTIFICACION CORRESPONDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para trabajos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admsorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 308 TERCER PISO

Empleado Responsable

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR (SECRETARIA)

Nombre y apellidos

Firma

24 JUN. 2004



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

Original
8
52

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio, titular de la T.P. No 44.140 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado judicial del señor **ELICEO NEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja; por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que formulo demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **IN-LEMOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON**, o quien haga sus veces en el momento de presentar esta demanda a quien se le pedirá acreditar su representación legal al momento de contestar la demanda con fundamento en el artículo 78 C.P.C. para la cual hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez que antes de librar mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro de los bienes señalados en el escrito de medidas previas de conformidad con el artículo 513 inciso 7 del C.P.C.

SEGUNDA: Se decrete la acumulación de las pretensiones de esta demanda y se libere mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 31 de Agosto de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

9
53

2.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** MCTE, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 30 de septiembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

3.- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000)** MCTE, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 19 de Octubre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

4.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** MCTE, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 17 de Noviembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

5.- La suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000)** MCTE, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 22 de Diciembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

HECHOS

1. En virtud de la transacción comercial la Empresa **IN-LEMOR Y CIA LTDA.** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON** contrato al señor **ELICEO NEIRA** para que le prestara los servicios de alquiler del vehículo de placas **XWB 550** originándose las cuentas de cobro que paso a relacionar :

a. Por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)** MCTE.

b. Por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** MCTE.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

10
57

c. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE** ✓

d. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE** ✓

e. **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE** ✓

2. El título valor no ha sido cancelado parcialmente ni totalmente constituyéndose a la fecha en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. El señor **ELICEO NEIRA** me ha conferido poder especial amplio y suficiente para enervar esta acción.

DERECHO

Invoco como norma jurídica aplicables los art.488,491 del C.P.C.
Art.772 del C. Cio. Y 2488 del C.C.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda corresponde el indicado en el titulo XXVII del C.P.C. La cuantía es superior a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE**, por lo tanto señor juez es usted competente para reconocer el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las cuentas de cobro, fotocopia superintendencia bancaria, póliza y solicitud de medidas previas.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

11
55

ANEXOS

Allego los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo y copia para el traslado con sus respectivos anexos.

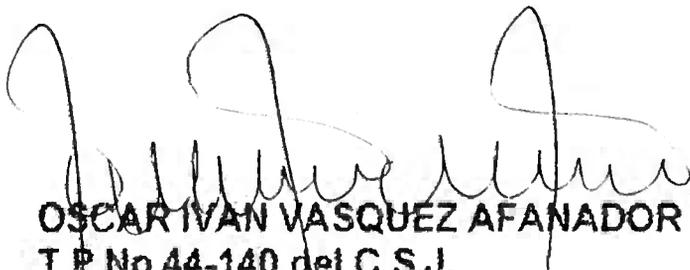
NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Carrera 5 No 7-10 Sector comercial de esta ciudad

EL DEMANDANTE : Calle 52 No 21-37 Barrio Parnaso de esta ciudad.

EL SUSCRITO : Calle 49 No 8-81 oficina 306 Centro Comercial Arco Iris de esta ciudad

De usted, con deferencia



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T.P.No.44-140 del C.S.J.
C.C.No.91.212.895 de Bucaramanga

Rad: 0429-0383
Pso. Eje
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno.

Entra al Despacho la presente acción cambiaria de mínima cuantía instaurada por ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON para efectos de su admisión, Inadmisión o rechazo

Por la suma de:

1. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999 .
2. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999..
3. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
4. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
5. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
6. Más los intereses moratorios a una tasa del 4.0% desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, junto con las costas y agencias en derecho.

Analizado los títulos valores (FACTURAS) observa el Despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON por la suma de:

7. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999 .
 8. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999..
 9. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
 10. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
 11. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
1. Más los intereses moratorios de acuerdo a lo certificado por la superbancaria a la tasa del 2.94 % a partir del 31 de agosto de 1999, a la tasa del 2.92% a partir del 30 de septiembre de 1999, a la tasa del 3.01% a partir del 19 de octubre de 1999 y a la tasa del 2.89% a partir del 17 de noviembre de 1999 y sucesivo teniendo en cuenta las fluctuaciones y

variaciones de conformidad con lo establecido en el art. 235 del C.P, en concordancia con la ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1. Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco días (5).

A. sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Reconózcase al DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADRO, actuando como apoderado judicial al cobro de ELICEO NEIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ


LIBIA RUEDA ROJAS

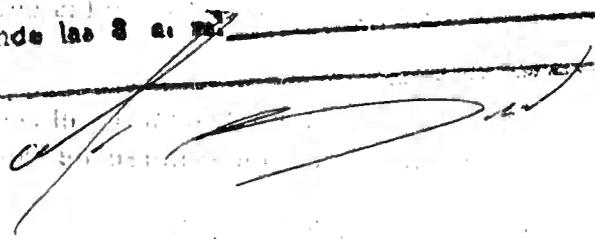
21 AGO. 2001

ESTANCIA, La Barrancabermosa, C

Notificó en estado número 131 el contenido

del auto de fecha 16 AGO. 2001 las partes

desde las 8 a. m.


LIBIA RUEDA ROJAS



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

24 JUL 2 AM 9:23 4149

St
Menes

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN
LEMON Y CIA LTDA.

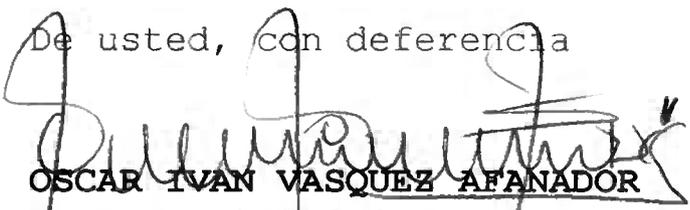
RAD : 429/01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autos, por el presente me permito allegar recibo de pago expedida por adpostal donde se envió la notificación al demandado señor URIEL CHACON.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez que como no fue posible notificar el mandamiento de pago al demandado señor URIEL CHACON, se ordene el emplazamiento del señor URIEL CHACON quien bajo la gravedad del juramento le desconozco e ignoro la habitación y el lugar de trabajo para efectuarle la notificación personal de la demanda en referencia y que este señor no figura en la guía telefónica, se encuentra ausente y se desconoce su paradero.

Fundamento mi petición de conformidad con lo prescrito por el artículo 318 del C. de P. C.

De usted, con deferencia


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

T. P. 44.140 C.S.J.

C. C. 91.212.895 de Bucaramanga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El memorial fue presentado(,) personalmente en

el día Ofelia 313a

en el expediente de identificación con la cc No 37934-442

de B/bermeja dos (2) de Julio de 1.92004

En fe de lo cual se firmo y selló en el lugar y fecha que antecede



530

Correos de Colombia

ADPOSTAL

R.B.U.O.059 N° 779

Barrancabermeja, 24 de junio de 2004

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Como constancia de Notificación, me permito certificar que el Notiexpress N° 0050743 impuesto el 15 de Junio de 2004, para URIEL CHACON, Avenida el Dorado N° 84 A-55 Local 125 A BOGOTA, fue devuelto al JUZGADO, el 22 de Junio de 2004, con causal NO RESIDE.

Cordialmente,

por:


PEDRO IGNACIO GOMEZ GOMEZ
Jefe Oficina Postal

NOTIEXPRES

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo

NIT. 899.999.486-5

CIUDAD Y FECHA

3/10/04

No. DE PROCESO

Citación

Aviso de Notificación

EBC



0050743

ORIGEN

DESTINO

JUN 22

REMITENTE

DE

Dirección

Teléfono

DESTINATARIO

PARA

Dirección

Teléfono

CONSTANCIA DE COMUNICACION

Yo Bernardo Esteban remitidor de correo hago constar que se entregó la comunicación con la que se citó y/o dió aviso de notificación

Firma Bernardo Esteban

Nombre de quien recibe: Manuela Almaraz

Firma Manuela Almaraz

Sector: Compañía A & D Virrey Fecha: 16 06 04

CLASE DE JUZGADO:

No.

DIRECCION:

MOTIVOS DE NO CITACION Y/O DE NO AVISO DE NOTIFICACION

No reside

No trabaja en el lugar y/o desconocido

No existe dirección

— PRUEBA DE ENTREGA —

NOTIEXPRESS

CIUDAD Y FECHA

BOGOTÁ, JUL 15-04 31ea

Nº DE PROCESO

ADPOSTAL

Llégalos a todo el mundo
NIT. 899.989.488-5

Citación

Aviso de Notificación

45



0050743

ORIGEN: BOGOTÁ

DESTINO: BOGOTÁ

DE: JUJUANO SEGUNDO CIVIL MPAL

DIRECCION: UNION CHAGON REPT. UNION SA TULI...

PARA: UNION CHAGON REPT. UNION SA TULI...

DIRECCION: AV. SI. DORADO 184

El remitente de correo hago constar que se entregó la comunicación con la que se citó y/o día avlao de notificación

Firma: [Signature]

Nombre de quien recibe: [Signature]

Firma: [Signature]

Sector: [Signature]

Fecha: 16/06/04

CLASE DE JUZGADO: 125 A

DIRECCION: [Signature]

No reside No trabaja en el lugar y/o desconocido No existe dirección

Mano a Mano

19187492

6346224

Compania A & D Vinges

— PRUEBA DE ENTREGA — 16.000.00

61

Rad: 0429-2001
Pso: EJECUTIVO
Ddo: IN LEMOR Y CIA. LTDA. Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, julio doce de dos mil cuatro.

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 318 C.P.C. Morl, artículo 30 de la ley 794 de 2003 , DECRETASE el emplazamiento del demandado **URIEL CHACON** en los términos y para los fines del citado artículo

Para el efecto anterior elaborase por Secretaria el aviso con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el del juzgado para que a costa del memorialista haga las publicación en un listado que será publicado por una sola vez, en el periódico **VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO**, publicación que deberá realizarse el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará curador ad - litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


LIBIA RUEDA ROJAS

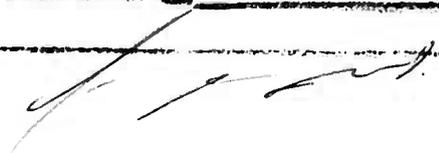
Notificación

En Barrancabermeja, el 14 de Julio de 2004.

Notifíco en estado número 115 el contenido

del auto de fecha 26 de 12/2003

desde las 8 de la mañana.



LISTADO DE EMPLAZAMIENTO - ARTICULO 318 DEL C.P.C.

JUZGADO IDENTIFICADO	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	0429- 01	EJECUTIVO SINGULAR	ELICEO NEIRA	IN- LEMOR Y CIA LTDA RTE. URTEL CHACON	08001264393

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO QUINCE (15) DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL LISTADO, Y SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE LE NOMBRARA CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA RESPECTIVA NOTIFICACION.

Barrancabermeja, Septiembre veintiuno (21) de 2004

La secretana,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR


37934442
Sept. 24/04



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
105 FEB 4 AM 10:58 1983

63

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado, identificado de autos, solicito al señor juez que como no fue posible notificar el mandamiento del pago al demandado señor **URIEL CHACON**, se ordene el emplazamiento del señor **URIEL CHACON** quien bajo la gravedad del juramento la desconozco e ignoro la habitación y el lugar de trabajo para efectuarle la notificación personal de la demanda en referencia y que este señor no figura en la guía telefónica, se encuentra ausente y se desconoce su paradero.

Fundamento mi petición de conformidad con lo prescrito por el artículo 318 C. de P. C.

De usted

[Handwritten signature of Oscar Ivan Vasquez Afanador]
OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T.P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de Bimanga

CIVIL MUNICIPAL
cc Jenny Andrea Guani
37-579 09 P

[Handwritten signature]
Bea

[Handwritten signature]

Rad: 0429-2001
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN LEMOR Y CIA. LTDA Y OTRO.

64

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, febrero siete de dos mil cinco

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora, y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 318 numeral tercero, del C. de P. C, modificado con el artículo 30 de la ley 794 de 2003, el juzgado,

RESUELVE :

DECRÉTESE EL emplazamiento de IN LEMOR Y CIA LTDA representada por URIEL CHACON En los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto anterior elaborase por secretaria el aviso con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado para que a costa del memorialista haga la publicación en un listado que será publicado por una sola vez, en el periódico VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO, publicación que deberá realizarse el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designara curador ad -litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



LIBIA RUEDA ROJAS

09 FEB 2005

CONSTANCIA) En Barrancabermeja, el día 21 de febrero del año 2005, a las partes que se señalan a continuación:

CONSTANCIA: EN LA FECHA se diligencio el edicto emplazatorio B/bermeja, febrero 18 de 2005
La secretaria,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO ARTICULO 318 DEL C.P.C

JUZGADO	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO	IDENTIFICACION
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	0429-2001	EJECUTIVO SINGULAR	ELICBO NEIRA	IN-LEMOR Y CIA LTDA REPRESENTADO POR: URIEL CHACON	IN-LEMOR Y CIA LTDA REPRESENTADO POR URIEL CHACON	NIT 08001264393

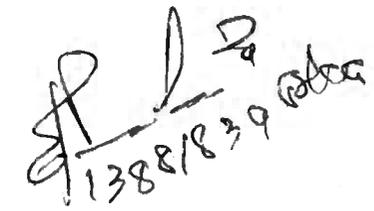
EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO QUINCE (15) DIAS, DESPUES DE LA PUBLICACION DEL LISTADO, Y SI EL EMPLAZADO REPRESENTANTE NO COMPARECE SE LE NOMBRARA CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA RESPECTIVA NOTIFICACION.

Barrancabermeja, febrero 18 de 2005

La secretaria,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

SECRETARIA


13881839



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPB
66
SEÑOR JUEZ

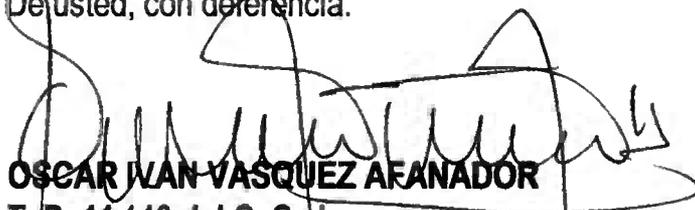
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA LTDA.

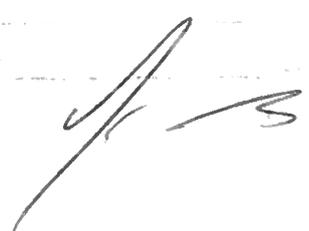
RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio, titular de la T. P. 44.140 del C. S. J, identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, manifiesto al señor juez que allego publicaciones y recibo de pago por Periódico de circulación local y nacional del aviso emplazatorio, para que sean tenidos en cuenta como gastos dentro del proceso de la referencia.

De usted, con deferencia.


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de Bucaramanga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
El/por señor (su procedencia) señor
representado por señor Yenny Andrea Guann
C.C. No 37.579.698
Punto Base o Hoy



67

VANGUARDIA LIBERAL

Nit 890.201.798-0

CERTIFICA

Que El Edicto que emplaza a **IN-LEMOR Y CIA
LTDA REPRESENTADO POR URIEL CHACON**

Fue publicada en nuestra edición de: Hoy

Adjuntamos periódicos completos. Favor tomar
nota que no entregamos ejemplares adicionales.

Igualmente, dejamos constancia que Vanguardia
Liberal tiene circulación a nivel Regional y
Nacional

Atentamente


CAROLINA CELIS LEGUIZAMO
Jefe Departamento Servicio al cliente

Bucaramanga Marzo 6 de 2005

69

VANGUARDIA
LIBERAR

Sin salir de su casa u oficina... ordene sus avisos clasificados a los teléfonos: **CENTRO: 6 800 701 - ACRÓPOLIS: 644 50 50 - CABECERA: 685 09 09 - CAÑAVERAL: 684 91 91 - FLORIDA: 682 70 70 - PIEDECUESTA: 655 10 61 - GIRÓN: 646 69 40**

VENDEMOS - ARRENDAMOS AMPLIOS LOCALES SEGUNDO PISO HOTEL SEVILLA PLAZA 400 METROS -6308657

A \$200.000 Pasaje comercial Metrocentro, Calle 36 #13-48 - 6705391

ARRIENDO Oficina centro directamente. Informes celular - 315/6876086.

CABECERA excelente ubicacion, 60 metros; otra tercer piso 24 metros; La Triada, amplia, parqueadero, -6470508

CENTRO Rosedal, Tempo II. Informes -6359431 -6453215 horas oficina.

DOS Oficinas amplias cabecera cra 36 No.48, telefono 6333376 310/2384030.

FRENTE Fiscalía Calle 28, amplio, primer piso, económica. - 6708290 -6702324

MEJORAS Precios, oficinas cuarto y quinto piso, 38 metros incluidos agua, luz, administración. -315/8319604. -6383892.

OFICINAS \$100.000 Edificio Turbay y Josefa. Informes -6428280.

OFICINAS Carrera 27 con 56 segundo piso. -Telefono -6334118

880
ARRIENDO OFICINAS

AMPLIA Sotomayor calle 42, 52 metros, 3 divisiones. \$380.000. -6430034

AGRADABLE amplia, oficina Centro Comercial Omnicentro, arriendo económico. -6364224 -3153547057.

ARRIENDO oficina -consultorio segundo piso Centro Comercial Cabecera III. -6477813.

CALLE 44 No.34-22 seis oficinas, cafetería, batería baño, amoblada. -6359267

COLSEGUROS: 37 metros, divisiones, linea telefonica. Informes: -6328000.

EDIFICIO Davivienda diferentes areas y precios. -6334118

G.O. Inmobiliaria arrienda: Chicamocha \$350.000; Prado \$1.000.000; Presentacion sobre carrera 33 \$800.000; Centro \$230.000. Informes lunes a viernes horas oficina. -6344828 -6454115

OFERTA del mes Oficinas en el Centro. con agua Administración y luz gratis. Llamenos: -6520725 315/3734496.

OFICINA Pequeña Central, abogado, contador u otro. Carrera 18 No.33-19

881
ARRIENDO FINCAS

DOMINGO 6 DE MARZO DE 2005 - BUCARAMANGA

Clasificados

13c.

EMPLAZAMIENTO - ARTÍCULO 318 C. DE P. C.

Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.	680014003005-2003-01395.	Ejecutivo.	Telebucaramanga, dep. legal: Yamil Becharahouglon.	Alvaro Mejia Serrano.	Alvaro Mejia Serrano.	
Segundo Civil del Circuito Bucaramanga.	2004-295.	Ordinario.	Banco Av. Villas.	Asociación Pro-Bienestar de Santander -Aprobisan-	Asociación Pro-Bienestar de Santander -Aprobisan-	
Segundo Civil del Circuito Palacio de Justicia Bucaramanga.	2001-0448.	Ejecutivo Hipotecario.	Banco Av. Villas.	Aura María Niño.	Herederos Indeterminados de la demandada: Aura María Niño.	
Catorce Civil Municipal Bucaramanga.	2002-1171-00.	Ejecutivo.	Antonio Rodríguez Pedraza.	Pedro Antonio Quiroz Rangel	Pedro Antonio Quiroz Rangel	
Quinto Civil del Circuito Bucaramanga.	680013103005-2004-00320.	Ordinario de Pertenencia.	Pablo Antonio Jaimez Buitrago.	José Edwin Cano Peña.	José Edwin Cano Peña.	
Séptimo Civil Municipal Bucaramanga.	2003-01090.	Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.	Cristóbal Arambula Díaz.	Myriam Niño de Galvis.	Herederos indeterminados de Alfonso A. Galvis y Myriam Niño de Galvis.	
Primer Civil Municipal Piedecuesta.	685474003001-2004-053-00.	Ejecutivo Hipotecario.	Banco Av. Villas.	Mauricio Díaz Cortés y Liliana Portilla Cote.	Mauricio Díaz Cortés y Liliana Portilla Cote.	
Quinto Civil Municipal Bucaramanga.	680014003005-2004-00197-00.	Ejecutivo Hipotecario.	Banco Av. Villas.	Luis Enrique López Castro y Gloria Rangel Martínez.	Luis Enrique López Castro y Gloria Rangel Martínez.	
Séptimo Civil Municipal.	2004-0318.	Ejecutivo Singular.	Manuel B. Clavijo Modina.	Orlando Rolón Rolón, Oscar Calderón Rivero, Esperanza Calderón R. César A. Rey Nuncira.	Oscar Calderón Rivero Esperanza Calderón Rivero.	
Décimo Civil Municipal Bucaramanga.	084-04.	Ejecutivo.	Alba Ximena Durán Blanco.	Jorge Augusto Bayona.	Jorge Augusto Bayona.	91.298.227.
Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja.	0429-2001.	Ejecutivo Singular.	Eliceo Neira.	In-Lemor y Cia. Ltda. representado por: Uriel Chacón.	In-Lemor y Cia. Ltda. representado por: Uriel Chacón.	Nit. 08001264393.
Tercero Civil Municipal de Bucaramanga.	0687/2004.	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.	Banco Davivienda S.A. representante legal Dr. Néstor Mejía Rodríguez.	German Custodio Rojas Beltrán.	German Custodio Rojas Beltrán.	

Catalina Sandino
Nortada al Oscar Mejor Actriz

CONTINUA EL ÉXITO

FLORIDA: 11:45 AM - 200 - 4:20 - 6:40 - 9:06 PM
CABECERA UNO: 3:15 - 5:15 - 7:15 - 9:30 PM - LA

CINEMAS RIVERA:

FESTIVAL DE OSCARES 2005
HOY: EL FANTASMA DE LA OPERA.
LUNES Y MARTES: DIARIO DE LA MOTOCICLETA 3:30 - 6:30 - NAV. 9:30
MIÉRCOLES Y JUEVES: DESCUBRIENDO EL

MATALES ESPECIALES
EL CID LA LEYENDA 11 am y 1 pm \$4.000
BOB ESPONJA 11 am y 1 pm \$4.000
LOS INCREIBLES 11 am y 1 pm \$4.000

Marzo 6/05 480

VENDESE Caballos puros fino PONYs puros mansos, especial leche al por mayor. -6325890 -315-3854973.

VENDESE Caballos puros fino FINANCIERA DE SANTANDER "COMULTRASAN", por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con el fin de solicitar las respectivas publicación por prensa EL DIA 6 DE MARZO DE 2005 (DOMINGO), del EXTRACTIONE, SEXADO. -6562400

VENDESE Caballos puros fino DORAS MEDIANAS INSTRUC- LEON, mayor de edad, vecino y abogado. RAFAEL AUGUSTO DURÁN Rafael Augusto Durán Ledo.

VENDESE Cachorros York-shire
Calle 31-2174202

VENDESE Caballos puros fino PONYs puros mansos, especial leche al por mayor. -6325890 -315-3854973.

VENDESE Caballos puros fino FINANCIERA DE SANTANDER "COMULTRASAN", por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, con el fin de solicitar las respectivas publicación por prensa EL DIA 6 DE MARZO DE 2005 (DOMINGO), del EXTRACTIONE, SEXADO. -6562400

VENDESE Caballos puros fino DORAS MEDIANAS INSTRUC- LEON, mayor de edad, vecino y abogado. RAFAEL AUGUSTO DURÁN Rafael Augusto Durán Ledo.

LAS MEJORES F1
Utilizando reproductores de Ganadería

SE venden hermosos cachorros Bassel Hound Informes: -6346052 -6321362

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Teléfono: 642098

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

SEMANA SANTA
CA. INFORMES: -6375901.

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

DISFRUTE Semana Santa: Boya-Rodadero. Eje Calatero, Santamaría. Turrusander -6452901

ARRIENDO NEGOCIOS
890

ARRIENDO NEGOCIOS
A la Margarita precios de alta calidad. -6485486

ARRIENDO NEGOCIOS
A la Margarita precios de alta calidad. -6485486

ARRIENDO NEGOCIOS
A la Margarita precios de alta calidad. -6485486

ARRIENDO NEGOCIOS
A la Margarita precios de alta calidad. -6485486

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO
Dte: ELISEO NEIRA
Rdo: IN-LEMOR Y CIA LTDA
Prov: Auto.

CONSTANCIA: Al despacho, informando que la parte actora allego la publicacion de la prensa.

Barrancabermeja, Abril 11 de 2005.

LA SECRETARIA:

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Abril once de dos mil cinco.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días, desde cuando expiro el término del emplazamiento sin que el representante legal de la entidad IN-LEMOR Y CIA LTDA representada por URIEL CHACON compareciera al despacho a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago o a designado su apoderado para que lo represente en el proceso, el juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 407-3 del C.P.C., se le designa como curador ad-litem a los doctores

*Miryam Peña Cardenas,
Myrian Rojas Obispo y Javier Alberto Romero J.*

abogados en ejercicio, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación (art.3 de la ley 794 de 2003).

Notifiquesele la presente designación conforme a lo ordenado en el artículo 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003.

Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán al finalizar su labor con sujeción a los criterios y parámetros establecidos en el acuerdo No 1518 del 2º de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

LA JEEZ:

[Handwritten signature]
LIRIA RUECA POJA.

104 ABR. 2005

BARRANCA **BARRANCABERMEJA**

Notified en estado número 058 al estado

del ante de fecha 11 ABR. 2005 a las partes

manda las 0 a: 07

Secretaría

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los telegramas.
Barrancabermeja, Abril 20 de 2005.

LA SECRETARIA:

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Abril 20 de 2005

DOCTOR:

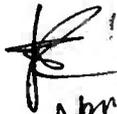
JAVIER ALBERTO J.

Ciudad

Sírvase comparecer a este juzgado inmediatamente con el fin de llevarse a cabo notificación curador ad-litem proceso ejecutivo ELICEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA Rdo 0429/2001.

Atentamente,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.


Abril 21/2005.
91435390 Pcsbt -
TP- 95791 C.S.J.

60

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Abril 20 de 2005

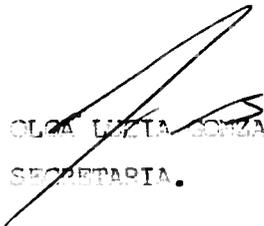
DOCTRA:

MYRIAM PEÑA CARDENAS

Ciudad

Sírvase comparecer a este juzgado inmediatamente con el fin de notificarse curador ad-litem proceso ejecutivo ELICHO NEIRA contra IN-LEMBE Y CIA LTDA Rdo 0429/2001.

Atentamente,


OLGA LIZIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

16

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Abril 20 de 2005

DOCTORA:

MYRIAM PEÑA CARDENAS

Ciudad

Sírvase comparecer a este juzgado inmediatamente con el fin de notificarse curador ad-litem proceso ejecutivo ELICEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA Rdo 0429/2001.

Atentamente,


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Abril 20 de 2005

DOCTORA:

MYRIAM ROJAS OSORIO

Ciudad

Sírvase comparecer a este juzgado inmediatamente con el fin de notificarse curador ad-litem proceso ejecutivo ELIECEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA Rdo 0429/2001.

Atentamente,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

AL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Abril 20 de 2005

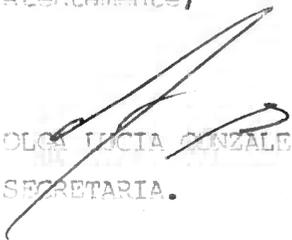
DOCTORA:

MYRIAM ROJAS OSORIO

Ciudad

Sírvase comparecer a este juzgado inmediatamente con el fin de notificarse curador ad-litem proceso ejecutivo ELIECEO NRIBA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA Rdo 0429/2001.

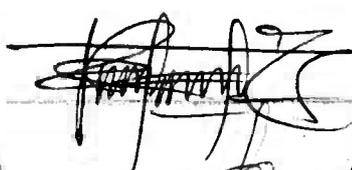
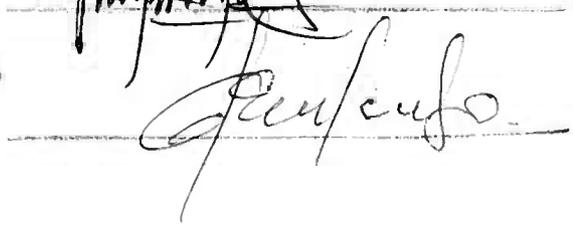
Atentamente,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

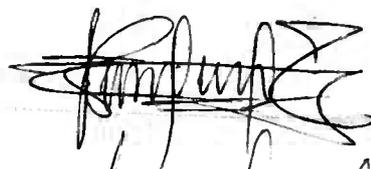
slb

75

NOTIFICACION: En Barrancabermeja el 22 de abril 2005
fo la suscrita secretaria, notifico personalmente al Dr. Javier
Alberto Romero quien me identifico con la CC
número 91 435 390 B/beneficial contenida del
auto de fecha Abril 11 de 2005.
Impuesto firma: _____

El Notificado, 
La Secretaria, 

NOTIFICACION: En Barrancabermeja el 22 de Abril 2005
fo la suscrita secretaria, notifico personalmente al Dr. Javier
Alberto Romero quien me identifico con la CC
número 91 435 390 B/beneficial contenida del
auto de fecha Agosto 16 2007.
Impuesto firma: _____

El Notificado, 
La Secretaria, 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

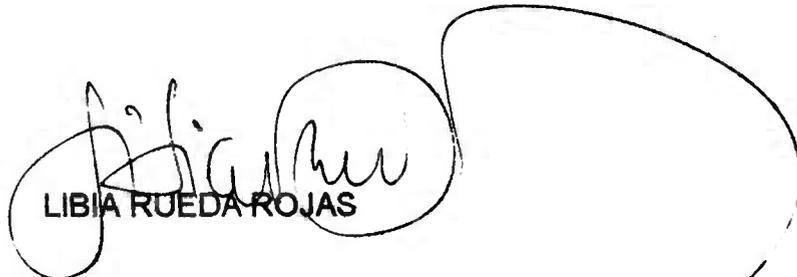
76

DILIGENCIA DE POSESION

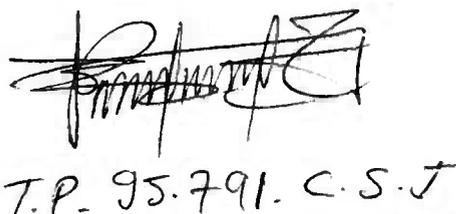
En Barrancabermeja, a los Veintidos días (22) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), se hizo presente en el despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal el doctor: JAVIER A. ROMERO JIMENEZ identificado con la C.C. No 91.435.390 expedida en BARRANCABERMEJA. Con el fin de tomar posesión del cargo de Cutador ad- litem para el cual fue nombrado dentro del proceso ejecutivo que adelanta la PARTE DEMANDANTE: ELISEO NEIRA contra IN-LEMOR LTDA. En tal virtud la suscrita Juez por ante su secretaria, se constituyó en audiencia pública y procedió a tomarle el Juramento de conformidad con lo establecido en el art. 442 del C. P. C., quien por tal gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando en esta forma debidamente posesionado.

Para constancia se firma como aparece:

La Juez,


LIBIA RUEDA ROJAS

El Posesionado,


T.P. 95.791. C.S.J

La secretaria,


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

anterior _____

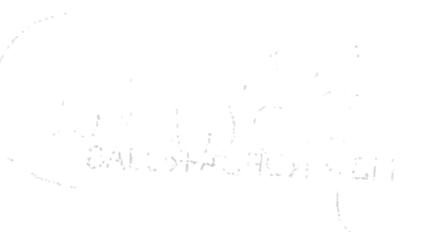
este juzgado por _____

quien(es) se identificó(aron) con la _____ No. _____

de _____ Hoy _____ de _____ de 1958

Anexos _____

[Mirrored/Inverted text, likely bleed-through from the reverse side of the document]



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
ABOGADO UNAB

77
05APR 25 AM 10:11 9500
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

Barrancabermeja, abril 25 de 2005

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

de
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

REF: Proceso Ejecutivo seguido por ELICEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001-0429

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador Ad-litem de IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada legalmente por URIEL CHACON por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

En cuanto a los **HECHOS**:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en los títulos ejecutivos anexos a la demanda.

SEGUNDO: No me consta.

TERCERO: Es cierto, tal como consta en la demanda.

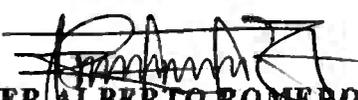
En cuanto a las **PRETENSIONES**:

No me opongo a las pretensiones de la demanda y quedo a la espera del fallo que el Juez pronuncie.

NOTIFICACIONES.

Las más las recibo en la calle 49 No. 6-15 Edificio Camerbasa Oficina 202
Teléfono 6211429 de la ciudad de Barrancabermeja. Cel 311-5447942.

Atentamente,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
C.C. No. 91.435.390 de Barrancabermeja
T.P. No. 95.791 del C.S.J.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPRAL. → 8
05 JUN 30 PM 2:40 8958

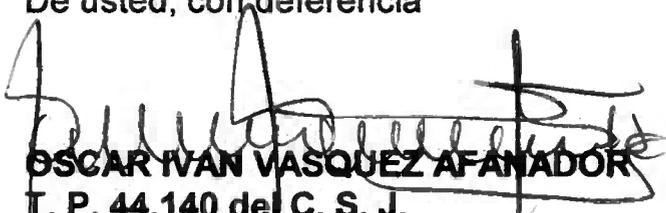
Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA
INLEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, solicito al señor Juez se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia.

De usted, con deferencia


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de B/ manga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
El anterior Yema I. fue presentada (a) personalmente en
este Juzgado por Srta Yeny Andra Girona Lau
quien (es) se identificó (se) con la CC No 37.579.614
de Bee 3x H Junio 30 de 198 2009
Yeny Girona

Rdo: 0429/2001

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora juez, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Barrancabermeja, primero de agosto de dos mil cinco,.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero de agosto de dos mil cinco.

Este Despacho dictó auto de mandamiento de pago a favor de ELICEO NEIRA y a cargo de IN LEMOR Y CIA LTDA representada por URIEL CHACON, calendado el 16 de agosto de 2001, por la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000.00) más los intereses moratorios a partir del 31 de agosto de 1.999, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1' 200.000.00) más los intereses moratorio a partir del día 30 de septiembre de 1999, UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1' 760.000.00) más los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 1.999, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1' 200.000.00) más los intereses moratorios a partir del 17 de noviembre de 1999, UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1' 080.000.00) más los intereses a partir del 22 de Diciembre de 1999 y sucesivo teniendo en cuenta las fluctuaciones y variaciones de conformidad con lo establecido en el art. 235 del C.P. en concordancia con la ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al representante de la entidad demandada no fue posible notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, motivo por el cual, previas las formalidades legales de los artículos 315 y 318 del C.P.C. y efectuadas las publicaciones de ley sin que el ejecutado compareciera, se le designó CURADOR AD-LITEM, quien en su nombre y representación se notificó de dicho auto en diligencia cumplida el día 22 de Abril de 2005, encontrándose vencido el término señalado en el artículo 509 del C.P.C., sin que hubiese propuesto excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 507 del C.P.C. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

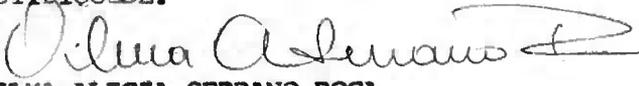
PRIMERO: CANCELAR la póliza judicial No 561400 Seguros del Estado S.A., presentada para efecto de las medidas previas solicitadas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de ELICEO NEIRA y a cargo IN LEMOR Y CIA LTDA representado por URIEL CHACON, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado el 16 de agosto de 2001, hasta obtener el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

TERCERO: APLICAR el artículo 521 del C.P.C. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. TASENSE.

NOTIFIQUESE:


VILMA ALICIA SERRANO ROCA

JUEZ.

Olga.

03 AGO. 2005
126
01 AGO. 2005




**OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO**

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

Memoria

*05RUG 10 AM11:13 1751

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA INLEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con la cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, estando dentro la oportunidad procesal presento a usted liquidación del crédito del proceso de referencia de los términos que pasan a indicar en el folio siguiente.

De usted, don deferencia,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C. C.91.212.895 DE B/ manga
T. P. 44.140 del C. S. J.

el Memorial
Dr Oscar Ivan Vasquez Afanador
44 140
CST diez (10) Agosto 2005

LIQUIDACION DE : INLEMOR Y CIA LTDA = no hay capital y estructura

CAPITAL : 1.920.000

Nov-97	5	0,0346	3,46	11072
DIC	30	0,0349	3,49	67008
Ene-98	30	0,0348	3,48	66.816
FEB	30	0,0357	3,57	68.544
MAR	30	0,0353	3,53	67.776
ABR	30	0,0392	3,92	75.264
MAY	30	0,0412	4,12	79.104
JUN	30	0,0422	4,22	81.024
JUL	30	0,0497	4,97	95.424
AGOS	30	0,0502	5,02	96.384
SEPT	30	0,0456	4,56	87.552
OCT	30	0,0485	4,85	93.120
NOV	30	0,0515	5,15	98.880
DIC	30	0,0496	4,96	95.232
Ene-99	30	0,048	4,8	92.160
FEB	30	0,0448	4,48	86.016
MAR	30	0,043	4,3	82.560
ABR	30	0,0366	3,66	70.272
MAY	30	0,0343	3,43	65.856
JUN	30	0,0306	3,06	58.752
JUL	30	0,0274	2,74	52.608
AGOS	30	0,0294	2,94	56.448
SEPT	30	0,0292	2,92	56.064
OCT	30	0,0301	3,01	57.792
NOV	30	0,0289	2,89	55.488
DIC	30	0,0274	2,74	52.608
Ene-00	30	0,0255	2,55	48.960
FEB	30	0,0224	2,24	43.008
MAR	30	0,0202	2,02	38.784
ABR	30	0,0207	2,07	39.744
MAY	30	0,0207	2,07	39.744
JUN	30	0,0227	2,27	43.584
JUL	30	0,0224	2,24	43.008
AGOS	30	0,0229	2,29	43.968
SEPT	30	0,026	2,6	49.920
OCT	30	0,0262	2,62	50.304
NOV	30	0,027	2,7	51.840
DIC	30	0,0268	2,68	51.456
Ene-01	30	0,0273	2,73	52.416
FEB	30	0,0292	2,92	56.064
MAR	30	0,0283	2,83	54.336
ABR	30	0,028	2,8	53.760
MAY	30	0,0274	2,74	52.608
JUN	30	0,0283	2,83	54.336
JUL	30	0,0292	2,92	56.064
AGOS	30	0,0274	2,74	52.608
SEPT	30	0,0262	2,62	50.304

OCT	30	0,0263	2,63	50.496
NOV	30	0,0261	2,61	50.112
DIC	30	0,0256	2,56	49.152
Ene-02	30	0,0259	2,59	49.728
FEB	30	0,0254	2,54	48.768
MAR	30	0,024	2,4	46.080
ABR	30	0,024	2,4	46.080
MAYO	30	0,023	2,3	44.160
JUNIO	30	0,0229	2,29	43.968
JULIO	30	0,0227	2,27	43.584
AGOSTO	30	0,023	2,3	44.160
SEPT	30	0,0232	2,32	44.544
OCT	30	0,0233	2,33	44.736
NOV	30	0,0227	2,27	43.584
DIC	30	0,0226	2,26	43.392
Ene-03	30	0,0226	2,26	43.392
FEB	30	0,0227	2,27	43.584
MAR	30	0,0224	2,24	43.008
ABR	30	0,0228	2,28	43.776
MAY	30	0,0228	2,28	43.776
JUN	30	0,0221	2,21	42.432
JUL	30	0,0224	2,24	43.008
AGOS	30	0,0228	2,28	43.776
SEPT	30	0,023	2,3	44.160
OCT	30	0,023	2,3	44.160
NOV	30	0,0228	2,28	43.776
DIC	30	0,0228	2,28	43.776
Ene-04	30	0,0226	2,26	43.392
FEB	30	0,0227	2,27	43.584
MAR	30	0,0228	2,28	43.776
ABR	30	0,0227	2,27	43.584
MAY	30	0,0227	2,27	43.584
JUN	30	0,0226	2,26	43.392
JUL	30	0,0224	2,24	43.008
AGOS	30	0,0222	2,22	42.624
SEPT	30	0,0224	2,24	43.008
OCT	30	0,022	2,2	42.240
NOV	30	0,0225	2,25	43.200
DIC	30	0,0224	2,24	43.008
Ene-05	30	0,0224	2,24	43.008
FEB	30	0,0223	2,23	42.816
MAR	30	0,022	2,2	42.240
ABR	30	0,0221	2,21	42.432
MAY	30	0,0219	2,19	42.048
JUN	30	0,0217	2,17	41.664
JUL	30	0,0214	2,14	41.088
TOTAL INTERESES				4.680.192
CAPITAL				1.920.000
TOTAL CAPITAL + INTERESES				6.600.192

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

87

Al Despacho de la señora juez, para lo pertinente.

Barrancabermeja, dieciocho de agosto de dos mil cinco.

Maria Almanza
MARIA DEL CARMEN ALMANZA GOMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciocho de agosto de dos mil cinco.

De la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo de ley.

NOTIFIQUESE:

[Signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
Juez (Ega)

Olga.

22 AGO. 2005
135 Traslado N° 81
18 AGO. 2005
23 AGO. 2005 y vence 25 AGO. 2005 a las 4:00 PM
Empieza a Correr Traslado el día
25 AGO. 2005 a las 4:00 PM



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

05 AUG 31 PM 3:28 2248
JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

85

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D

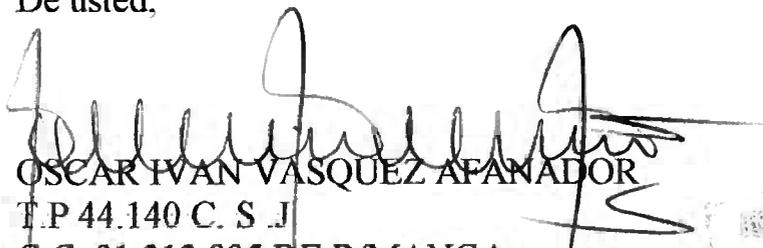
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN-LEMOR
LTDA

RAD: 424-01

OSACR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado titulado y portador de la
T.P. 44.140, identificado con la cedula de ciudadanía 91.212.895 de
Bucaramanga, allego recibo de pago de honorarios de curador Ad- litem, para
que se tenga en cuenta como gasto dentro del proceso en referencia.

ANEXO: RECIBO

De usted,

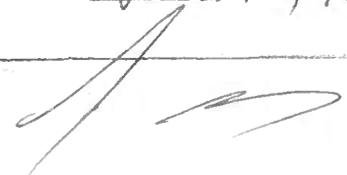

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T.P. 44.140 C. S. J.
C.C. 91.212.895 DE B/MANGA

RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS DE CURADOR AD LITEM
05 SET 2005

CALLE 49 No 8-81 C. C. ARCO IRIS OFICINA 306 TELEFAX 6225636

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Anterior Guerra fué presentada personalmente en
este Juzgado por José Antonio Guerra Ben
quien se identificó con la ce 37579698
de B. U. P. Hoy 31 Abril 2005
ANEXOS recibi \$ 100.000.



x José Antonio Guerra Ben

86.

Por \$ 100.000=

Abril 20 de 2005

Elisco Neira.

Ocho mil pesos.

Para Pago por el de honorarios como curador
ad-litem proceso seguido contra In-Lemios
J2 Civil H. del

Att(s) J.J.

T.P. 95.791 C.S.J.

87
05OCT 13 PM 3:15 3269

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA
INLEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en
ejercicio portador de la T. P. 44.140 identificado con cédula de
ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, respetuosamente
solicito al señor juez se sirva practicar la liquidación del crédito
dentro del proceso de la referencia.

De usted.

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de B/ manga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Anterior Armed fue presentada y personalmente en
este juzgado por Biviana Vesga Gonzalez
quien se identificó (aron) con la ca no 37579.118
de Bup H. 13 de OCT de 2001
Anexo



x Viviana Vesga Gonzalez.

88

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

06 JAN 30 AM 11:20 4855

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA IN LEMOR LTDA

RAD: 2001-429

Entre los suscritos a saber ELISEO NEIRA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja, en su condición de demandante quien en el texto se denominará EL CEDENTE de una parte y por la otra JAZMÍN JAHORLY GUARIN LAN, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.472.998 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de crédito que como acreedor adelanta EL CEDENTE en relación con la obligación de la referencia. Los términos de la presente cesión de crédito son los siguientes:

PRIMERO: Que EL CEDENTE ha transferido mediante compraventa a LA CESIONARIA el cincuenta por ciento (50%) de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos derechos y prerrogativas que de esta que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/bermeja

EL CESIONARIO

JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN
C.C. 63.472.998 de Barrancabermeja

30 ENE 2006

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Notaria 1a. del Circulo de Barrancabermeja

El anterior escrito dirigido a Juez Segundo
Civil Municipal Bhermeja

Fue presentado personalmente por OSCAR IVAN
VASQUEZ AFENCADOR

con C.C. No. 91.212.895 de Bucaramanga

T.P. No. _____

y manifestó que reconoce y acepta
el contenido del mismo.
compareciente: _____

Signature box containing a handwritten signature and a fingerprint.



30 ENE 2006
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Notaria 1a. del Circulo de Barrancabermeja

El anterior escrito dirigido a Juez Segundo
Civil Municipal Bhermeja

Fue presentado personalmente por Jahorly
Jaramia Guarín
con C.C. No. 63.472.998 de Bhermeja

T.P. No. _____

y manifestó que reconoce y acepta
el contenido del mismo.
compareciente: _____

Jahorly Guarín
63.472.998 Bhermeja

Signature box containing a fingerprint.



Signature of the notary and the client's name and ID number: 13881839 Bhermeja

30 ENE 2006

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Notaria 1a. del Circulo de Barrancabermeja

El anterior escrito dirigido a Juez Segundo
Civil Municipal Bhermeja

Fue presentado personalmente por Eliseo
Neira

con C.C. No. 13.881.839 de Bhermeja

T.P. No. _____

y manifestó que reconoce y acepta
el contenido del mismo.
compareciente: _____

Signature box containing a fingerprint.

Signature of the notary and the client's name and ID number: 13881839 Bhermeja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El anterior memoria fue presentado personalmente a este Juzgado por Eliseo Nieto

quien se identificó con la CC No 1388/830

de Benmeca Hoy Treinta (30) de enero de 1.98 2006

Anexo [Signature]
1388/839 Bleg

EXPEDIENTE No 0429-2001

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Barrancabermeja, siete de febrero de dos mil seis.

90

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete de febrero de dos mil seis.

Atendiendo la solicitud que se formula con base en la cesion que del credito se hizo, el Juzgado resuelve:

Aceptese como cesionario del 50% del presente credito a la SR. JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, identificada con la C.C. NO 63.472.998.

Por lo anterior se tendran como demandante a los señores: ELISEO NEIRA Y JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN.

NOTIFIQUESE

ANGEL URIEL GONZALEZ PINEDA
JUEZ

SECRETARIA en Barrancabermeja, el 09 FEB. 2005

Notifícase en estado de libertad 20 el contenido

del auto de fecho 07 FEB. 2005 a las partes

trámite los 8 al 12

Secretaria



EXPEDIENTE: 0429-2001
DDO: IN -LEMOR Y CIA. LTDA Y TORO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver.
Barrancabermeja, diecisiete de abril de dos mil seis.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete de abril de dos mil seis.

Por secretaria practiquese la liquidacion del credito, conforme a lo dispuesto en el articulo 521 del C.P.C.

CUMPLASE


ANGEL ARIEL GELVES
JUEZ

LIQUIDACION DEL CREDITO

VALOR DE CAPITAL: \$640,000, desde el 1 de septiembre de 1999 hasta 17 de abril de 2006,

CAPITAL	INTERESE	MESES	VALOR
640.000,00	2,92%	Sep-99	18.688,00
640.000,00	3,01%	Oct-99	19.264,00
640.000,00	2,89%	Nov-99	18.496,00
640.000,00	2,74%	Dic-99	17.536,00
640.000,00	2,55%	Ene-00	16.320,00
640.000,00	2,24%	Feb-00	14.336,00
640.000,00	2,02%	Mar-00	12.928,00
640.000,00	2,07%	Abr-00	13.248,00
640.000,00	2,27%	May-00	14.528,00
640.000,00	2,24%	Jun-00	14.336,00
640.000,00	2,02%	Jul-00	12.928,00
640.000,00	2,07%	Ago-00	13.248,00
640.000,00	2,60%	Sep-00	16.640,00
640.000,00	2,62%	Oct-00	16.768,00
640.000,00	2,70%	Nov-00	17.280,00
640.000,00	2,68%	Dic-00	17.152,00
640.000,00	2,73%	Ene-01	17.472,00
640.000,00	2,92%	Feb-01	18.688,00
640.000,00	2,83%	Mar-01	18.112,00
640.000,00	2,80%	Abr-01	17.920,00
640.000,00	2,74%	May-01	17.536,00
640.000,00	2,83%	Jun-01	18.112,00
640.000,00	2,92%	Jul-01	18.688,00
640.000,00	2,74%	Ago-01	17.536,00
640.000,00	2,62%	Sep-01	16.768,00
640.000,00	2,63%	Oct-01	16.832,00
640.000,00	2,61%	Nov-01	16.704,00
640.000,00	2,56%	Dic-01	16.384,00
640.000,00	2,59%	Ene-02	16.576,00
640.000,00	2,54%	Feb-02	16.256,00
640.000,00	2,40%	Mar-02	15.360,00
640.000,00	2,40%	Abr-02	15.360,00

106929201-15840

92

640.000,00	2,30%	May-02	14.720,00
640.000,00	2,29%	Jun-02	14.656,00
640.000,00	2,27%	Jul-02	14.528,00
640.000,00	2,30%	Ago-02	14.720,00
640.000,00	2,32%	Sep-02	14.848,00
640.000,00	2,33%	Oct-02	14.912,00
640.000,00	2,27%	Nov-02	14.528,00
640.000,00	2,26%	Dic-02	14.464,00
640.000,00	2,26%	Ene-03	14.464,00
640.000,00	2,27%	Feb-03	14.528,00
640.000,00	2,24%	Mar-03	14.336,00
640.000,00	2,28%	Abr-03	14.592,00
640.000,00	2,28%	May-03	14.592,00
640.000,00	2,21%	Jun-03	14.144,00
640.000,00	2,24%	Jul-03	14.336,00
640.000,00	2,28%	Ago-03	14.592,00
640.000,00	2,30%	Sep-03	14.720,00
640.000,00	2,30%	Oct-03	14.720,00
640.000,00	2,28%	Nov-03	14.592,00
640.000,00	2,28%	Dic-03	14.592,00
640.000,00	2,26%	Ene-04	14.464,00
640.000,00	2,27%	Feb-04	14.528,00
640.000,00	2,28%	Mar-04	14.592,00
640.000,00	2,27%	Abr-04	14.528,00
640.000,00	2,27%	May-04	14.528,00
640.000,00	2,26%	Jun-04	14.464,00
640.000,00	2,24%	Jul-04	14.336,00
640.000,00	2,22%	Ago-04	14.208,00
640.000,00	2,24%	Sep-04	14.336,00
640.000,00	2,20%	Oct-04	14.080,00
640.000,00	2,25%	Nov-04	14.400,00
640.000,00	2,24%	Dic-04	14.336,00
640.000,00	2,24%	Ene-05	14.336,00
640.000,00	2,23%	Feb-05	14.272,00
640.000,00	2,20%	Mar-05	14.080,00
640.000,00	2,21%	Abr-05	14.144,00
640.000,00	2,19%	May-05	14.016,00
640.000,00	2,19%	Jun-05	14.016,00
640.000,00	2,14%	Jul-05	13.696,00
640.000,00	2,11%	Ago-05	13.504,00
640.000,00	2,11%	Sep-05	13.504,00
640.000,00	2,08%	Oct-05	13.312,00
640.000,00	2,06%	Nov-05	13.184,00
640.000,00	2,03%	Dic-05	12.992,00
640.000,00	2,03%	Ene-06	12.992,00
640.000,00	2,03%	Feb-06	12.992,00
640.000,00	2,03%	Mar-06	7.362,13
640.000,00	2,03%	Abr-06	12.992,00
VALOR DEL INTERESE			1.190.786,13
VALOR TOTAL			1.830.786,13

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE.

93

LIQUIDACION DEL CREDITO

VALOR DE CAPITAL: \$1,200,000, desde el 1 de octubre de 1999 hasta 17 de abril de 2006,

CAPITAL	INTERESE	MESES	VALOR
1.200.000,00	3,01%	Oct-99	36.120,00
1.200.000,00	2,89%	Nov-99	34.680,00
1.200.000,00	2,74%	Dic-99	32.880,00
1.200.000,00	2,55%	Ene-00	30.600,00
1.200.000,00	2,24%	Feb-00	26.880,00
1.200.000,00	2,02%	Mar-00	24.240,00
1.200.000,00	2,07%	Abr-00	24.840,00
1.200.000,00	2,27%	May-00	27.240,00
1.200.000,00	2,24%	Jun-00	26.880,00
1.200.000,00	2,02%	Jul-00	24.240,00
1.200.000,00	2,07%	Ago-00	24.840,00
1.200.000,00	2,60%	Sep-00	31.200,00
1.200.000,00	2,62%	Oct-00	31.440,00
1.200.000,00	2,70%	Nov-00	32.400,00
1.200.000,00	2,68%	Dic-00	32.160,00
1.200.000,00	2,73%	Ene-01	32.760,00
1.200.000,00	2,92%	Feb-01	35.040,00
1.200.000,00	2,83%	Mar-01	33.960,00
1.200.000,00	2,80%	Abr-01	33.600,00
1.200.000,00	2,74%	May-01	32.880,00
1.200.000,00	2,83%	Jun-01	33.960,00
1.200.000,00	2,92%	Jul-01	35.040,00
1.200.000,00	2,74%	Ago-01	32.880,00
1.200.000,00	2,62%	Sep-01	31.440,00
1.200.000,00	2,63%	Oct-01	31.560,00
1.200.000,00	2,61%	Nov-01	31.320,00
1.200.000,00	2,56%	Dic-01	30.720,00
1.200.000,00	2,59%	Ene-02	31.080,00
1.200.000,00	2,54%	Feb-02	30.480,00
1.200.000,00	2,40%	Mar-02	28.800,00
1.200.000,00	2,40%	Abr-02	28.800,00
1.200.000,00	2,30%	May-02	27.600,00
1.200.000,00	2,29%	Jun-02	27.480,00
1.200.000,00	2,27%	Jul-02	27.240,00
1.200.000,00	2,30%	Ago-02	27.600,00
1.200.000,00	2,32%	Sep-02	27.840,00
1.200.000,00	2,33%	Oct-02	27.960,00
1.200.000,00	2,27%	Nov-02	27.240,00
1.200.000,00	2,26%	Dic-02	27.120,00
1.200.000,00	2,26%	Ene-03	27.120,00
1.200.000,00	2,27%	Feb-03	27.240,00
1.200.000,00	2,24%	Mar-03	26.880,00
1.200.000,00	2,28%	Abr-03	27.360,00
1.200.000,00	2,28%	May-03	27.360,00
1.200.000,00	2,21%	Jun-03	26.520,00
1.200.000,00	2,24%	Jul-03	26.880,00
1.200.000,00	2,28%	Ago-03	27.360,00
1.200.000,00	2,30%	Sep-03	27.600,00
1.200.000,00	2,30%	Oct-03	27.600,00
1.200.000,00	2,28%	Nov-03	27.360,00
1.200.000,00	2,28%	Dic-03	27.360,00
1.200.000,00	2,26%	Ene-04	27.120,00
1.200.000,00	2,27%	Feb-04	27.240,00
1.200.000,00	2,28%	Mar-04	27.360,00

10960 = 1850840

94

1.200.000,00	2,27%	Abr-04	27.240,00
1.200.000,00	2,27%	May-04	27.240,00
1.200.000,00	2,26%	Jun-04	27.120,00
1.200.000,00	2,24%	Jul-04	26.880,00
1.200.000,00	2,22%	Ago-04	26.640,00
1.200.000,00	2,24%	Sep-04	26.880,00
1.200.000,00	2,20%	Oct-04	26.400,00
1.200.000,00	2,25%	Nov-04	27.000,00
1.200.000,00	2,24%	Dic-04	26.880,00
1.200.000,00	2,24%	Ene-05	26.880,00
1.200.000,00	2,23%	Feb-05	26.760,00
1.200.000,00	2,20%	Mar-05	26.400,00
1.200.000,00	2,21%	Abr-05	26.520,00
1.200.000,00	2,19%	May-05	26.280,00
1.200.000,00	2,19%	Jun-05	26.280,00
1.200.000,00	2,14%	Jul-05	25.680,00
1.200.000,00	2,11%	Ago-05	25.320,00
1.200.000,00	2,11%	Sep-05	25.320,00
1.200.000,00	2,08%	Oct-05	24.960,00
1.200.000,00	2,06%	Nov-05	24.720,00
1.200.000,00	2,03%	Dic-05	24.360,00
1.200.000,00	2,03%	Ene-06	24.360,00
1.200.000,00	2,03%	Feb-06	24.360,00
1.200.000,00	2,03%	Mar-06	13.804,00
1.200.000,00	2,03%	Abr-06	24.360,00
	VALOR DEL INTERESE		2.197.684,00
	VALOR TOTAL		3.397.684,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

95

LIQUIDACION DEL CREDITO

VALOR DE CAPITAL: \$1,760,000, desde el 20 de octubre de 1999 hasta 17 de abril de 2006,

CAPITAL	INTERESE	MESES	VALOR
1.760.000,00	3,01%	Oct-99	17.658,67
1.760.000,00	2,89%	Nov-99	50.864,00
1.760.000,00	2,74%	Dic-99	48.224,00
1.760.000,00	2,55%	Ene-00	44.880,00
1.760.000,00	2,24%	Feb-00	39.424,00
1.760.000,00	2,02%	Mar-00	35.552,00
1.760.000,00	2,07%	Abr-00	36.432,00
1.760.000,00	2,27%	May-00	39.952,00
1.760.000,00	2,24%	Jun-00	39.424,00
1.760.000,00	2,02%	Jul-00	35.552,00
1.760.000,00	2,07%	Ago-00	36.432,00
1.760.000,00	2,60%	Sep-00	45.760,00
1.760.000,00	2,62%	Oct-00	46.112,00
1.760.000,00	2,70%	Nov-00	47.520,00
1.760.000,00	2,68%	Dic-00	47.168,00
1.760.000,00	2,73%	Ene-01	48.048,00
1.760.000,00	2,92%	Feb-01	51.392,00
1.760.000,00	2,83%	Mar-01	49.808,00
1.760.000,00	2,80%	Abr-01	49.280,00
1.760.000,00	2,74%	May-01	48.224,00
1.760.000,00	2,83%	Jun-01	49.808,00
1.760.000,00	2,92%	Jul-01	51.392,00
1.760.000,00	2,74%	Ago-01	48.224,00
1.760.000,00	2,62%	Sep-01	46.112,00
1.760.000,00	2,63%	Oct-01	46.288,00
1.760.000,00	2,61%	Nov-01	45.936,00
1.760.000,00	2,56%	Dic-01	45.056,00
1.760.000,00	2,59%	Ene-02	45.584,00
1.760.000,00	2,54%	Feb-02	44.704,00
1.760.000,00	2,40%	Mar-02	42.240,00
1.760.000,00	2,40%	Abr-02	42.240,00
1.760.000,00	2,30%	May-02	40.480,00
1.760.000,00	2,29%	Jun-02	40.304,00
1.760.000,00	2,27%	Jul-02	39.952,00
1.760.000,00	2,30%	Ago-02	40.480,00
1.760.000,00	2,32%	Sep-02	40.832,00
1.760.000,00	2,33%	Oct-02	41.008,00
1.760.000,00	2,27%	Nov-02	39.952,00
1.760.000,00	2,26%	Dic-02	39.776,00
1.760.000,00	2,26%	Ene-03	39.776,00
1.760.000,00	2,27%	Feb-03	39.952,00
1.760.000,00	2,24%	Mar-03	39.424,00
1.760.000,00	2,28%	Abr-03	40.128,00
1.760.000,00	2,28%	May-03	40.128,00
1.760.000,00	2,21%	Jun-03	38.896,00
1.760.000,00	2,24%	Jul-03	39.424,00
1.760.000,00	2,28%	Ago-03	40.128,00
1.760.000,00	2,30%	Sep-03	40.480,00
1.760.000,00	2,30%	Oct-03	40.480,00
1.760.000,00	2,28%	Nov-03	40.128,00
1.760.000,00	2,28%	Dic-03	40.128,00
1.760.000,00	2,26%	Ene-04	39.776,00
1.760.000,00	2,27%	Feb-04	39.952,00
1.760.000,00	2,28%	Mar-04	40.128,00

16071
 2-23-98/03

1.760.000,00	2,27%	Abr-04	39.952,00
1.760.000,00	2,27%	May-04	39.952,00
1.760.000,00	2,26%	Jun-04	39.776,00
1.760.000,00	2,24%	Jul-04	39.424,00
1.760.000,00	2,22%	Ago-04	39.072,00
1.760.000,00	2,24%	Sep-04	39.424,00
1.760.000,00	2,20%	Oct-04	38.720,00
1.760.000,00	2,25%	Nov-04	39.600,00
1.760.000,00	2,24%	Dic-04	39.424,00
1.760.000,00	2,24%	Ene-05	39.424,00
1.760.000,00	2,23%	Feb-05	39.248,00
1.760.000,00	2,20%	Mar-05	38.720,00
1.760.000,00	2,21%	Abr-05	38.896,00
1.760.000,00	2,19%	May-05	38.544,00
1.760.000,00	2,19%	Jun-05	38.544,00
1.760.000,00	2,14%	Jul-05	37.664,00
1.760.000,00	2,11%	Ago-05	37.136,00
1.760.000,00	2,11%	Sep-05	37.136,00
1.760.000,00	2,08%	Oct-05	36.608,00
1.760.000,00	2,06%	Nov-05	36.256,00
1.760.000,00	2,03%	Dic-05	35.728,00
1.760.000,00	2,03%	Ene-06	35.728,00
1.760.000,00	2,03%	Feb-06	35.728,00
1.760.000,00	2,03%	Mar-06	20.245,87
1.760.000,00	2,03%	Abr-06	20.245,87
		VALOR DEL INTERESE	3.187.952,53
		VALOR TOTAL	4.947.952,53

SON: CUATRO MILLONES NOVECINETOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE.

96

LIQUIDACION DEL CREDITO

VALOR DE CAPITAL: \$1,200,000, desde el 17 de noviembre de 1999 hasta 17 de abril de 2006,

CAPITAL	INTERESE	MESES	VALOR
1.200.000,00	2,89%	Nov-99	15.028,00
1.200.000,00	2,74%	Dic-99	32.880,00
1.200.000,00	2,55%	Ene-00	30.600,00
1.200.000,00	2,24%	Feb-00	26.880,00
1.200.000,00	2,02%	Mar-00	24.240,00
1.200.000,00	2,07%	Abr-00	24.840,00
1.200.000,00	2,27%	May-00	27.240,00
1.200.000,00	2,24%	Jun-00	26.880,00
1.200.000,00	2,02%	Jul-00	24.240,00
1.200.000,00	2,07%	Ago-00	24.840,00
1.200.000,00	2,60%	Sep-00	31.200,00
1.200.000,00	2,62%	Oct-00	31.440,00
1.200.000,00	2,70%	Nov-00	32.400,00
1.200.000,00	2,68%	Dic-00	32.160,00
1.200.000,00	2,73%	Ene-01	32.760,00
1.200.000,00	2,92%	Feb-01	35.040,00
1.200.000,00	2,83%	Mar-01	33.960,00
1.200.000,00	2,80%	Abr-01	33.600,00
1.200.000,00	2,74%	May-01	32.880,00
1.200.000,00	2,83%	Jun-01	33.960,00
1.200.000,00	2,92%	Jul-01	35.040,00
1.200.000,00	2,74%	Ago-01	32.880,00
1.200.000,00	2,62%	Sep-01	31.440,00
1.200.000,00	2,63%	Oct-01	31.560,00
1.200.000,00	2,61%	Nov-01	31.320,00
1.200.000,00	2,56%	Dic-01	30.720,00
1.200.000,00	2,59%	Ene-02	31.080,00
1.200.000,00	2,54%	Feb-02	30.480,00
1.200.000,00	2,40%	Mar-02	28.800,00
1.200.000,00	2,40%	Abr-02	28.800,00
1.200.000,00	2,30%	May-02	27.600,00
1.200.000,00	2,29%	Jun-02	27.480,00
1.200.000,00	2,27%	Jul-02	27.240,00
1.200.000,00	2,30%	Ago-02	27.600,00
1.200.000,00	2,32%	Sep-02	27.840,00
1.200.000,00	2,33%	Oct-02	27.960,00
1.200.000,00	2,27%	Nov-02	27.240,00
1.200.000,00	2,26%	Dic-02	27.120,00
1.200.000,00	2,26%	Ene-03	27.120,00
1.200.000,00	2,27%	Feb-03	27.240,00
1.200.000,00	2,24%	Mar-03	26.880,00
1.200.000,00	2,28%	Abr-03	27.360,00
1.200.000,00	2,28%	May-03	27.360,00
1.200.000,00	2,21%	Jun-03	26.520,00
1.200.000,00	2,24%	Jul-03	26.880,00
1.200.000,00	2,28%	Ago-03	27.360,00
1.200.000,00	2,30%	Sep-03	27.600,00
1.200.000,00	2,30%	Oct-03	27.600,00
1.200.000,00	2,28%	Nov-03	27.360,00
1.200.000,00	2,28%	Dic-03	27.360,00
1.200.000,00	2,26%	Ene-04	27.120,00
1.200.000,00	2,27%	Feb-04	27.240,00
1.200.000,00	2,28%	Mar-04	27.360,00

10220 = 10960
1833 069

1.200.000,00	2,27%	Abr-04	27.240,00
1.200.000,00	2,27%	May-04	27.240,00
1.200.000,00	2,26%	Jun-04	27.120,00
1.200.000,00	2,24%	Jul-04	26.880,00
1.200.000,00	2,22%	Ago-04	26.640,00
1.200.000,00	2,24%	Sep-04	26.880,00
1.200.000,00	2,20%	Oct-04	26.400,00
1.200.000,00	2,25%	Nov-04	27.000,00
1.200.000,00	2,24%	Dic-04	26.880,00
1.200.000,00	2,24%	Ene-05	26.880,00
1.200.000,00	2,23%	Feb-05	26.760,00
1.200.000,00	2,20%	Mar-05	26.400,00
1.200.000,00	2,21%	Abr-05	26.520,00
1.200.000,00	2,19%	May-05	26.280,00
1.200.000,00	2,19%	Jun-05	26.280,00
1.200.000,00	2,14%	Jul-05	25.680,00
1.200.000,00	2,11%	Ago-05	25.320,00
1.200.000,00	2,11%	Sep-05	25.320,00
1.200.000,00	2,08%	Oct-05	24.960,00
1.200.000,00	2,06%	Nov-05	24.720,00
1.200.000,00	2,03%	Dic-05	24.360,00
1.200.000,00	2,03%	Ene-06	24.360,00
1.200.000,00	2,03%	Feb-06	24.360,00
1.200.000,00	2,03%	Mar-06	13.804,00
1.200.000,00	2,03%	Abr-06	13.804,00
			2.141.912,00
	VALOR DEL INTERESE		
	VALOR TOTAL		3.341.912,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE

R

LIQUIDACION DEL CREDITO

VALOR DE CAPITAL: \$1,080,000, desde el 22 de diciembre de 1999 hasta 17 de abril de 2006,

CAPITAL	INTERESE	MESES	VALOR
1.080.000,00	2,74%	Dic-99	7.891,20
1.080.000,00	2,55%	Ene-00	27.540,00
1.080.000,00	2,24%	Feb-00	24.192,00
1.080.000,00	2,02%	Mar-00	21.816,00
1.080.000,00	2,07%	Abr-00	22.356,00
1.080.000,00	2,27%	May-00	24.516,00
1.080.000,00	2,24%	Jun-00	24.192,00
1.080.000,00	2,02%	Jul-00	21.816,00
1.080.000,00	2,07%	Ago-00	22.356,00
1.080.000,00	2,60%	Sep-00	28.080,00
1.080.000,00	2,62%	Oct-00	28.296,00
1.080.000,00	2,70%	Nov-00	29.160,00
1.080.000,00	2,68%	Dic-00	28.944,00
1.080.000,00	2,73%	Ene-01	29.484,00
1.080.000,00	2,92%	Feb-01	31.536,00
1.080.000,00	2,83%	Mar-01	30.564,00
1.080.000,00	2,80%	Abr-01	30.240,00
1.080.000,00	2,74%	May-01	29.592,00
1.080.000,00	2,83%	Jun-01	30.564,00
1.080.000,00	2,92%	Jul-01	31.536,00
1.080.000,00	2,74%	Ago-01	29.592,00
1.080.000,00	2,62%	Sep-01	28.296,00
1.080.000,00	2,63%	Oct-01	28.404,00
1.080.000,00	2,61%	Nov-01	28.188,00
1.080.000,00	2,56%	Dic-01	27.648,00
1.080.000,00	2,59%	Ene-02	27.972,00
1.080.000,00	2,54%	Feb-02	27.432,00
1.080.000,00	2,40%	Mar-02	25.920,00
1.080.000,00	2,40%	Abr-02	25.920,00
1.080.000,00	2,30%	May-02	24.840,00
1.080.000,00	2,29%	Jun-02	24.732,00
1.080.000,00	2,27%	Jul-02	24.516,00
1.080.000,00	2,30%	Ago-02	24.840,00
1.080.000,00	2,32%	Sep-02	25.056,00
1.080.000,00	2,33%	Oct-02	25.164,00
1.080.000,00	2,27%	Nov-02	24.516,00
1.080.000,00	2,26%	Dic-02	24.408,00
1.080.000,00	2,26%	Ene-03	24.408,00
1.080.000,00	2,27%	Feb-03	24.516,00
1.080.000,00	2,24%	Mar-03	24.192,00
1.080.000,00	2,28%	Abr-03	24.624,00
1.080.000,00	2,28%	May-03	24.624,00
1.080.000,00	2,21%	Jun-03	23.868,00
1.080.000,00	2,24%	Jul-03	24.192,00
1.080.000,00	2,28%	Ago-03	24.624,00
1.080.000,00	2,30%	Sep-03	24.840,00
1.080.000,00	2,30%	Oct-03	24.840,00
1.080.000,00	2,28%	Nov-03	24.624,00
1.080.000,00	2,28%	Dic-03	24.624,00
1.080.000,00	2,26%	Ene-04	24.408,00
1.080.000,00	2,27%	Feb-04	24.516,00
1.080.000,00	2,28%	Mar-04	24.624,00

505 939 / 636 505
 700 5 059 / 594 437 / 636 505

1.614.520?

-9867

1.080.000,00	2,27%	Abr-04	24.516,00
1.080.000,00	2,27%	May-04	24.516,00
1.080.000,00	2,26%	Jun-04	24.408,00
1.080.000,00	2,24%	Jul-04	24.192,00
1.080.000,00	2,22%	Ago-04	23.976,00
1.080.000,00	2,24%	Sep-04	24.192,00
1.080.000,00	2,20%	Oct-04	23.760,00
1.080.000,00	2,25%	Nov-04	24.300,00
1.080.000,00	2,24%	Dic-04	24.192,00
1.080.000,00	2,24%	Ene-05	24.192,00
1.080.000,00	2,23%	Feb-05	24.084,00
1.080.000,00	2,20%	Mar-05	23.760,00
1.080.000,00	2,21%	Abr-05	23.868,00
1.080.000,00	2,19%	May-05	23.652,00
1.080.000,00	2,19%	Jun-05	23.652,00
1.080.000,00	2,14%	Jul-05	23.112,00
1.080.000,00	2,11%	Ago-05	22.788,00
1.080.000,00	2,11%	Sep-05	22.788,00
1.080.000,00	2,08%	Oct-05	22.464,00
1.080.000,00	2,06%	Nov-05	22.248,00
1.080.000,00	2,03%	Dic-05	21.924,00
1.080.000,00	2,03%	Ene-06	21.924,00
1.080.000,00	2,03%	Feb-06	21.924,00
1.080.000,00	2,03%	Mar-06	12.423,60
1.080.000,00	2,03%	Abr-06	12.423,60
VALOR DEL INTERESE			1.892.494,80
VALOR TOTAL			2.972.494,80

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE.

TOTAL DEL 1, CREDITO	1.830.786,13
SEGUNDO CREDITO	3.397.684,00
TERCER CREDITO	4.947.952,53
CUARTO CREDITO	3.341.912,00
QUINTO CREDITO	2.972.494,80
GRAN TOTAL DE:	16.490.829,46

SON: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA
Barrancabermeja, diecisiete de abril de dos mil seis

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete de abril de dos mil seis

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 25 de la ley 446 de 1998 el

Juzgado declara en firme la anterior liquidacion adicional del credito elaborada por secretaria según el numeral 4 del art. 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ANGEL UBEL DEL VES PINEDA

JUEZ

19 ABR. 2006

24.818,00	May-04	2,27%	00.000.000,00
24.808,00	Jun-04	2,27%	00.000.000,00
24.802,00	Jul-04	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Ago-04	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Sep-04	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Oct-04	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Nov-04	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Dic-04	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Ene-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Feb-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Mar-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Abr-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	May-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Jun-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Jul-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Ago-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Sep-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Oct-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Nov-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Dic-05	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Ene-06	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Feb-06	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Mar-06	2,27%	00.000.000,00
24.800,00	Abr-06	2,27%	00.000.000,00
2.072.484,80			VALOR DEL INTERÉS
2.072.484,80			VALOR TOTAL

SON DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOSENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MILESI.

1.890.759,43	TOTAL DEL F. CREDITO
3.307.034,00	SEGUNDO CREDITO
4.947.927,83	TERCER CREDITO
3.341.912,00	CUARTO CREDITO
2.373.484,80	QUINTO CREDITO
18.490.839,46	GRAN TOTAL DEL

SON DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOSENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MILESI.

OLGA LUCY GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaria Municipal.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaria Municipal.

El presente documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaria Municipal.

NOTIFICARSE

ANGEL URIEL GILLES PINEDA

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

100

Se deja constancia que el titular del despacho se encuentra de permiso los días 27 y 28 de Abril de 2006.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos de mayo de dos mil seis.

Incluyase dentro de la liquidacion de costas, la suma de \$636.965.00, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, que debera cancelar la parte demandada, segun acuerdo 1887/2003, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUMPLASE:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA
JUEZ.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho	\$636.965.00
Citacion folio 15 Cdo 1	7.800.00
Aviso 315 C.P.C. fol.46 Cd.1	6.000.00
Poliza 513 C.P.C. fol.2 Cdo 2	69.321.00
Registro embargo fol.25 Cdo 2	16.000.00
Certificado de liberta fol.28 Cd.2	7.000.00
Total	\$743.086.00

SON; SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE.
Barrancabermeja, 2 mayo de 2006

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

Olga.

04 MAYO 2006
62 Traslado N=48
02 MAYO 2006
empieza a correr tras la de la
05 MAYO 2006 y vence 09 MAYO 2006 a las 4:00 PM

Rdo: 0429/2001

Rso: EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho del señor juez, para informarle que la anterior liquidación de costas, venció en completo silencio. Barrancabermeja, once (11) de mayo de dos mil seis (2006).

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, once de mayo de dos mil seis.

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el juzgado le da su aprobación en toda sus partes.

NOTIFIQUESE:

ANCEL GRIEL GELVES PINEDA
JUEZ.

OlgaA.

15 MAYO 2006

Se notificó en estado número 69 al
del auto de fecha 11 MAYO 2006 a los
de las a las .

[Handwritten signature]

101

Proceso: Ejecutivo Singular

Rdo : 2001 - 0429

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que el presente expediente se encuentra abandonado en los anaqueles de la secretaría por el lapso mayor de seis meses. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, Junio 24 de 2008.

La secretaria,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

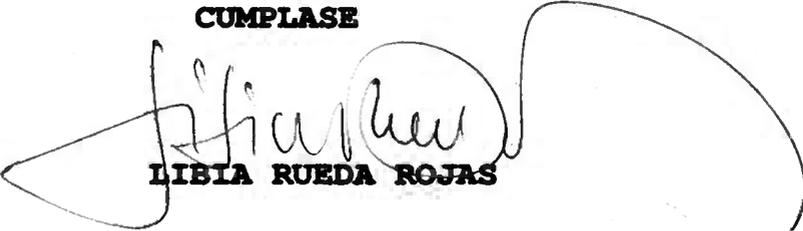
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Veinticuatro de Junio de dos mil ocho.

De conformidad con el informe anterior y en razón de la inactividad del presente proceso, - el despacho lo declara en SUSPENSO hasta que cualquiera de las partes tome la iniciativa para reactivarlo.

CUMPLASE

La Juez,


LIBIA RUEDA ROJAS

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Seccional De La Judicatura De Santander
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Palacio De Justicia Ofc. 413 Tel.6331037 Fax.6307309
Secretaria

Recibido
Hora: 3:00 pm
17 Jul. 2008

Bucaramanga, 10 de Julio de 2.008
Oficio No. 4520 LZJJ 68001.11.02.000.2008.00048.00 MPVS

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
BARRANCABERMEJA SDER

Proceso Disciplinario Contra Abogado
Quejoso : DE OFICIO-JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE B/MEJA
Investigado : OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
Radicado : 2008.00048.00
Magistrado : Dra. MARTHA PATRICIA VILLAMIL SALAZAR

Por medio del presente me permito solicitarle se sirva allegar copia de los expedientes radicados 1999.00373 Ejecutivo de ELISEO NEIRA contra la firma IN-LEMOR y del número 2001.00429.00 al parecer entre las mismas partes, tanto del cuaderno principal como de las medidas cautelares.

Lo anterior se requiere para que obre dentro del proceso de la referencia en audiencia de pruebas y calificación prevista para el día 8 de Agosto del presente año.

Cordialmente,

LIBIA ZAMARA JAIMES JAIMES
Escribiente

103

RDO: 00373-99 - 00429-2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ELICEO NEIRA
DDO: IN- LEMOR Y CIA LTDA
PROV: AUTO

CONSTANCIA: Al despacho de la señor Juez, para lo pertinente.
Barrancabermeja, 17 de julio de 2008
La Secretaria,

Olga Lucia González Salazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete de julio de dos mil ocho

Siendo procedente, lo solicitado en el anterior oficio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Sala Disciplinaria, el Juzgado

RESUELVE

Expídase copia informal de los procesos ejecutivos a los radicados número 00373-1999, 00429-2001.

CUMPLASE



LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR
RADICADO: 2001-0429

Asunto: REVOCATORIA DE PODER

ELISEO NEIRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.881.839 expedida en Barrancabermeja, residente en la carrera 27 No. 52-33 del Barrio Galán Gómez de esta municipalidad, mediante el presente documento me permito solicitar revocar el poder conferido al abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.212.895 y con Tarjeta Profesional No. 44.140 del C.S. de la J., ya que es funcionario público y no puede ejercer, y en razón el proceso se encuentra en total abandono, teniendo en cuenta que el proceso es de mínima cuantía.

Por lo anterior expuesto le solicito sea revocado el poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Agradezco de antemano dar curso a mi petición

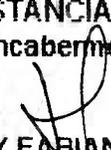
Atentamente,

ÉLISEO NEIRA
C.C 13.881.839 de Barrancabermeja

Rdo. 00429-2001
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

105

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Diez (2.010).


DEIBY FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Treinta (30) de Noviembre de 2.010.

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, este despacho

RESUELVE

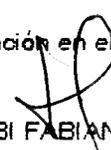
ACEPTAR la REVOCATORIA y por ende declarar terminado el poder conferido por ELISEO NEIRA al doctor OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, conforme lo dispone el articulo 69 del Código de Procedimiento Civil.

TENGASE al señor ELICEO NEIRA como litigante en propia causa por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

CONSTANCIA: El anterior auto de fecha 30 NOV 2010 se notificó a las partes mediante anotación en el Estado No. 008 el día de hoy 02 DIC 2010.

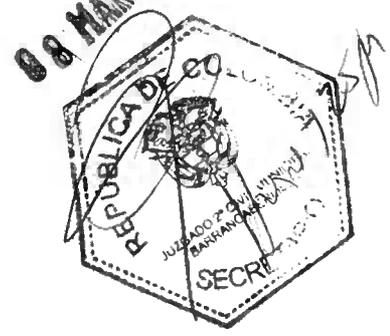

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Vasquez

08 MAR 2011

106

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja
Despacho



Ref.: Proceso
Demandante: ELICEO NEIRA
Demandados: IN LEMOR Y CIA LTDA
Rad.: 429-2001

ELICEO NEIRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia presento la liquidación del crédito en la forma del artículo 521 del C.P.C. Distinguiendo capital e intereses.

Anexo folios correspondiente a la liquidación de 05 créditos.

Atentamente,

ELICEO NEIRA
c.c. 13.881.839 de Barrancabermeja

108

LA AL:	01-May-06
LA L:	08-Mar-11
TAL:	\$ 1.200.000,00

SDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Anual)	INTERES MORA (Efectivo Anual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	
May-06	31-May-06	16,07%	24,105%	0,059184%	30	\$22.016,46
Jun-06	30-Jun-06	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$20.756,03
Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,620%	0,055884%	30	\$20.118,27
Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,530%	0,055683%	30	\$20.045,81
Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,575%	0,055783%	30	\$20.082,05
Oct-06	31-Oct-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$20.106,20
Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$20.106,20
Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$20.106,20
Ene-07	04-Ene-07	11,07%	16,610%	0,042109%	4	\$ 2.021,22
Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,750%	0,051671%	26	\$16.121,49
Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$18.601,72
Mar-07	31-Mar-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$18.601,72
Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$22.114,05
May-07	31-May-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$22.114,05
Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$22.114,05
Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$24.752,38
Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$24.752,38
Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$24.752,38
Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$27.310,98
Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$27.310,98
Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$27.310,98
Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$27.952,52
Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$27.952,52
Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$27.952,52
Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$28.049,13
May-08	31-May-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$28.049,13
Jun-08	30-Jun-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$28.049,13
Jul-08	31-Jul-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$27.591,89
Ago-08	31-Ago-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$27.591,89
Sep-08	30-Sep-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$27.591,89
Oct-08	31-Oct-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$27.041,20
Nov-08	30-Nov-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$27.041,20
Dic-08	31-Dic-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$27.041,20
Ene-09	31-Ene-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$26.420,15
Feb-09	28-Feb-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$26.420,15
Mar-09	31-Mar-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$26.420,15
Abr-09	30-Abr-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$26.204,69
May-09	30-May-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$26.204,69
Jun-09	30-Jun-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$26.204,69
Jul-09	31-Jul-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$24.336,80
Ago-09	31-Ago-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$24.336,80
Sep-09	30-Sep-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$24.336,80
Oct-09	31-Oct-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$22.739,12
Nov-09	30-Nov-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$22.739,12
Dic-09	31-Dic-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$22.739,12
Ene-10	30-Ene-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$21.389,71
Feb-10	28-Feb-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$21.389,71
Mar-10	31-Mar-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$21.389,71

108

Abr-10	30-Abr-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$20.399,55
May-10	31-May-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$20.399,55
Jun-10	30-Jun-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$20.399,55
Jul-10	31-Jul-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$19.949,12
Ago-10	31-Ago-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$19.949,12
Sep-10	30-Sep-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$19.949,12
Oct-10	31-Oct-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$19.066,46
Nov-10	30-Nov-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$19.066,46
Dic-10	31-Dic-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$19.066,46
Ene-11	31-Ene-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$20.756,03
Feb-11	28-Feb-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$20.756,03
Mar-11	31-Mar-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$ 5.534,94

TOTAL INTERESES:.....

\$1.361.683,64

LIQUIDACION ANTERIOR: \$ 3.397.684

TOTAL: \$ 4.759.367,64

109

	01-May-06
FINAL:	08-Mar-11
AL:	\$ 1.760.000,00

ESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Annual)	INTERES MORA (Efectivo Annual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	
May-06	31-May-06	16,07%	24,105%	0,059184%	30	\$32.290,80
Jun-06	30-Jun-06	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$30.442,18
Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,620%	0,055884%	30	\$29.506,80
Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,530%	0,055683%	30	\$29.400,53
Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,575%	0,055783%	30	\$29.453,67
Oct-06	31-Oct-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$29.489,09
Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$29.489,09
Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$29.489,09
Ene-07	04-Ene-07	11,07%	16,610%	0,042109%	4	\$2.964,46
Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,750%	0,051671%	26	\$23.644,86
Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$27.282,53
Mar-07	31-Mar-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$27.282,53
Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$32.433,94
May-07	31-May-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$32.433,94
Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$32.433,94
Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$36.303,50
Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$36.303,50
Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$36.303,50
Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$40.056,11
Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$40.056,11
Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$40.056,11
Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$40.997,02
Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$40.997,02
Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$40.997,02
Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$41.138,72
May-08	31-May-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$41.138,72
Jun-08	30-Jun-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$41.138,72
Jul-08	31-Jul-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$40.468,11
Ago-08	31-Ago-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$40.468,11
Sep-08	30-Sep-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$40.468,11
Oct-08	31-Oct-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$39.660,42
Nov-08	30-Nov-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$39.660,42
Dic-08	31-Dic-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$39.660,42
Ene-09	31-Ene-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$38.749,55

-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$38.749,55
-Mar-09	31-Mar-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$38.749,55
-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$38.433,55
-May-09	30-May-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$38.433,55
-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$38.433,55
-Jul-09	31-Jul-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$35.693,97
-Ago-09	31-Ago-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$35.693,97
-Sep-09	30-Sep-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$35.693,97
-Oct-09	31-Oct-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$33.350,70
-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$33.350,70
-Dic-09	31-Dic-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$33.350,70
-Ene-10	30-Ene-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$31.371,58
-Feb-10	28-Feb-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$31.371,58
-Mar-10	31-Mar-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$31.371,58
-Abr-10	30-Abr-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$29.919,35
-May-10	31-May-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$29.919,35
-Jun-10	30-Jun-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$29.919,35
-Jul-10	31-Jul-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$29.258,71
-Ago-10	31-Ago-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$29.258,71
-Sep-10	30-Sep-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$29.258,71
-Oct-10	31-Oct-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$27.964,13
-Nov-10	30-Nov-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$27.964,13
-Dic-10	31-Dic-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$27.964,13
-Ene-11	31-Ene-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$30.442,18
-Feb-11	28-Feb-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$30.442,18
-Mar-11	31-Mar-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$8.117,92

TOTAL INTERESES:.....

\$1.997.136,01

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 4.947.954,53

TOTAL: \$ 9.502.105,67

111

IA AL:	01-May-06
IA FINAL:	08-Mar-11
TAL:	\$ 1.080.000,00

DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Anual)	INTERES MORA (Efectivo Anual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	
-May-06	31-May-06	16,07%	24,105%	0,059184%	30	\$19.814,81
-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$18.680,43
-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,620%	0,055884%	30	\$18.106,45
-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,530%	0,055683%	30	\$18.041,23
-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,575%	0,055783%	30	\$18.073,84
-Oct-06	31-Oct-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$18.095,58
-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$18.095,58
-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$18.095,58
-Ene-07	04-Ene-07	11,07%	16,610%	0,042109%	4	\$ 1.819,10
-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,750%	0,051671%	26	\$14.509,34
-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$16.741,55
-M. J7	31-Mar-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$16.741,55
-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$19.902,64
-May-07	31-May-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$19.902,64
-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$19.902,64
-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$22.277,15
-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$22.277,15
-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$22.277,15
-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$24.579,89
-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$24.579,89
-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$24.579,89
-Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$25.157,26
-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$25.157,26
-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$25.157,26
-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$25.244,22
-M. 08	31-May-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$25.244,22
-Jun-08	30-Jun-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$25.244,22
-Jul-08	31-Jul-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$24.832,70
-Ago-08	31-Ago-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$24.832,70
-Sep-08	30-Sep-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$24.832,70
-Oct-08	31-Oct-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$24.337,08
-Nov-08	30-Nov-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$24.337,08
-Dic-08	31-Dic-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$24.337,08
-Ene-09	31-Ene-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$23.778,13

112

-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$23.778,13
-Mar-09	31-Mar-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$23.778,13
-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$23.584,22
-May-09	30-May-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$23.584,22
-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$23.584,22
-Jul-09	31-Jul-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$21.903,12
-Ago-09	31-Ago-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$21.903,12
-Sep-09	30-Sep-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$21.903,12
-Oct-09	31-Oct-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$20.465,21
-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$20.465,21
-Dic-09	31-Dic-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$20.465,21
-Ene-10	30-Ene-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$19.250,74
-Feb-10	28-Feb-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$19.250,74
-Mar-10	31-Mar-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$19.250,74
-Abr-10	30-Abr-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$18.359,60
-May-10	31-May-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$18.359,60
-Jun-10	30-Jun-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$18.359,60
-Jul-10	31-Jul-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$17.954,21
-A 0	31-Ago-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$17.954,21
-Sep-10	30-Sep-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$17.954,21
-Oct-10	31-Oct-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$17.159,81
-Nov-10	30-Nov-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$17.159,81
-Dic-10	31-Dic-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$17.159,81
-Ene-11	31-Ene-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$18.680,43
-Feb-11	28-Feb-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$18.680,43
-Mar-11	31-Mar-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$ 4.981,45

TOTAL INTERESES:.....

\$1.225.515,28

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 2.9272.494,13

TOTAL: \$ 4.198.009,41

113

IA AL:	01-May-06
IA L:	08-Mar-11
TAL:	\$ 1.200.000,00

DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Annual)	INTERES MORA (Efectivo Annual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	
May-06	31-May-06	16,07%	24,105%	0,059184%	30	\$22.016,46
Jun-06	30-Jun-06	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$20.756,03
Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,620%	0,055884%	30	\$20.118,27
Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,530%	0,055683%	30	\$20.045,81
Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,575%	0,055783%	30	\$20.082,05
Oct-06	31-Oct-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$20.106,20
Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$20.106,20
Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$20.106,20
Ene-07	04-Ene-07	11,07%	16,610%	0,042109%	4	\$ 2.021,22
Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,750%	0,051671%	26	\$16.121,49
Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$18.601,72
Mar-07	31-Mar-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$18.601,72
Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$22.114,05
May-07	31-May-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$22.114,05
Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$22.114,05
Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$24.752,38
Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$24.752,38
Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$24.752,38
Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$27.310,98
Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$27.310,98
Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$27.310,98
Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$27.952,52
Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$27.952,52
Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$27.952,52
Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$28.049,13
May-08	31-May-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$28.049,13
Jun-08	30-Jun-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$28.049,13
Jul-08	31-Jul-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$27.591,89
Ago-08	31-Ago-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$27.591,89
Sep-08	30-Sep-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$27.591,89
Oct-08	31-Oct-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$27.041,20
Nov-08	30-Nov-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$27.041,20
Dic-08	31-Dic-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$27.041,20
Ene-09	31-Ene-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$26.420,15
Feb-09	28-Feb-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$26.420,15
Mar-09	31-Mar-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$26.420,15
Abr-09	30-Abr-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$26.204,69
May-09	30-May-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$26.204,69
Jun-09	30-Jun-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$26.204,69
Jul-09	31-Jul-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$24.336,80
Ago-09	31-Ago-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$24.336,80
Sep-09	30-Sep-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$24.336,80
Oct-09	31-Oct-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$22.739,12
Nov-09	30-Nov-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$22.739,12
Dic-09	31-Dic-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$22.739,12
Ene-10	30-Ene-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$21.389,71
Feb-10	28-Feb-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$21.389,71
Mar-10	31-Mar-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$21.389,71

114

Abr-10	30-Abr-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$20.399,55
May-10	31-May-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$20.399,55
Jun-10	30-Jun-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$20.399,55
Jul-10	31-Jul-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$19.949,12
Ago-10	31-Ago-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$19.949,12
Sep-10	30-Sep-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$19.949,12
Oct-10	31-Oct-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$19.066,46
Nov-10	30-Nov-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$19.066,46
Dic-10	31-Dic-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$19.066,46
Ene-11	31-Ene-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$20.756,03
Feb-11	28-Feb-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$20.756,03
Mar-11	31-Mar-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$ 5.534,94

TOTAL INTERESES:.....

\$1.361.683,64

LIQUIDACION ANTERIOR: \$ 3.341.912

TOTAL: \$ 4.703.595.64

IAL:	01-May-06
HA FINAL:	08-Mar-11
ITAL:	\$ 640.000,00

115

DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Annual)	INTERES MORA (Efectivo Annual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	
1-May-06	31-May-06	16,07%	24,105%	0,059184%	30	\$11.742,11
1-Jun-06	30-Jun-06	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$11.069,88
1-Jul-06	31-Jul-06	15,08%	22,620%	0,055884%	30	\$10.729,75
1-Ago-06	31-Ago-06	15,02%	22,530%	0,055683%	30	\$10.691,10
1-Sep-06	30-Sep-06	15,05%	22,575%	0,055783%	30	\$10.710,43
1-Oct-06	31-Oct-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$10.723,31
1-Nov-06	30-Nov-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$10.723,31
1-Dic-06	31-Dic-06	15,07%	22,605%	0,055851%	30	\$10.723,31
1-Ene-07	04-Ene-07	11,07%	16,610%	0,042109%	4	\$ 1.077,99
5-Ene-07	31-Ene-07	13,83%	20,750%	0,051671%	26	\$ 8.598,13
1-Feb-07	28-Feb-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$ 9.920,92
1-Mar-07	31-Mar-07	13,83%	20,750%	0,051671%	30	\$ 9.920,92
1-Abr-07	30-Abr-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$11.794,16
1-May-07	31-May-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$11.794,16
1-Jun-07	30-Jun-07	16,75%	25,125%	0,061428%	30	\$11.794,16
1-Jul-07	31-Jul-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$13.201,27
1-Ago-07	31-Ago-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$13.201,27
1-Sep-07	30-Sep-07	19,01%	28,515%	0,068757%	30	\$13.201,27
1-Oct-07	31-Oct-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$14.565,86
1-Nov-07	30-Nov-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$14.565,86
1-Dic-07	31-Dic-07	21,26%	31,890%	0,075864%	30	\$14.565,86
1-Ene-08	31-Ene-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$14.908,01
1-Feb-08	29-Feb-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$14.908,01
1-Mar-08	31-Mar-08	21,83%	32,750%	0,077646%	30	\$14.908,01
1-Abr-08	30-Abr-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$14.959,54
1-May-08	31-May-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$14.959,54
1-Jun-08	30-Jun-08	21,92%	32,880%	0,077914%	30	\$14.959,54
1-Jul-08	31-Jul-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$14.715,67
1-Ago-08	31-Ago-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$14.715,67
1-Sep-08	30-Sep-08	21,51%	32,266%	0,076644%	30	\$14.715,67
1-Oct-08	31-Oct-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$14.421,97
1-Nov-08	30-Nov-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$14.421,97
1-Dic-08	31-Dic-08	21,02%	31,530%	0,075114%	30	\$14.421,97
1-Ene-09	31-Ene-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$14.090,75

1-Feb-09	28-Feb-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$14.090,75
1-Mar-09	31-Mar-09	20,47%	30,705%	0,073389%	30	\$14.090,75
1-Abr-09	30-Abr-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$13.975,84
1-May-09	30-May-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$13.975,84
1-Jun-09	30-Jun-09	20,28%	30,420%	0,072791%	30	\$13.975,84
1-Jul-09	31-Jul-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$12.979,63
1-Ago-09	31-Ago-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$12.979,63
1-Sep-09	30-Sep-09	18,65%	27,975%	0,067602%	30	\$12.979,63
1-Oct-09	31-Oct-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$12.127,53
1-Nov-09	30-Nov-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$12.127,53
1-Dic-09	31-Dic-09	17,28%	25,920%	0,063164%	30	\$12.127,53
1-Ene-10	30-Ene-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$11.407,85
1-Feb-10	28-Feb-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$11.407,85
1-Mar-10	31-Mar-10	16,14%	24,210%	0,059416%	30	\$11.407,85
1-Abr-10	30-Abr-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$10.879,76
1-May-10	31-May-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$10.879,76
1-Jun-10	30-Jun-10	15,31%	22,970%	0,056665%	30	\$10.879,76
1-Jul-10	31-Jul-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$10.639,53
1-Ago-10	31-Ago-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$10.639,53
1-Sep-10	30-Sep-10	14,94%	22,410%	0,055414%	30	\$10.639,53
1-Oct-10	31-Oct-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$10.168,78
1-Nov-10	30-Nov-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$10.168,78
1-Dic-10	31-Dic-10	14,21%	21,320%	0,052962%	30	\$10.168,78
1-Ene-11	31-Ene-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$11.069,88
1-Feb-11	28-Feb-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$11.069,88
1-Mar-11	31-Mar-11	15,61%	23,415%	0,057656%	30	\$ 2.951,97

TOTAL INTERESES:.....

\$726.231,28

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 1.830.786,13

TOTAL: \$ 2.557.017,13

Rdo. 2001-00429
Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO

(Artículo 108 y 521 del CPC modificado ley 1395 de 2.010)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

La anterior liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, queda en traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, los cuales empiezan a correr a las 8:00 a.m. del 14 de Marzo de 2.011 y terminan a las 4:00 p.m. del 16 de Marzo de 2.011.

Barrancabermeja, 09 de Marzo de 2.011.

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

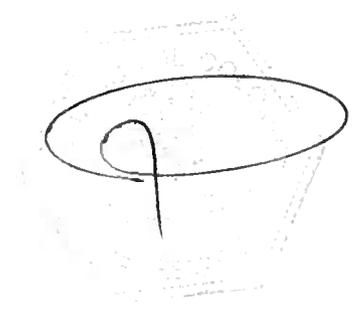
11 MAR 2011

Handwritten notes: *instado* *0033*

09 MAR 2011

118

Barrancabermeja, 2 de Marzo de 2011



02 MAR 2011

12:00 p.m.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

RADICADO: 2001-0429

ELISEO NEIRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.881.839 expedida en Barrancabermeja, mediante el presente documento y de manera respetuosa me permito solicitar se sirva expedirme a mi costa copias informal del expediente señalado en el proceso de la referencia.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

ELISEO NEIRA
C.C 13.881.839 de Barrancabermeja

PUNTO DE FOTOCOPIAS

PALACIO DE JUSTICIA BÇA

119

RECIBO COPIAS PAGAS

FECHA:

2 | 3 | 11

PROCESO Y/O RADICADO:

2001-0429

JUZGADO:

2 CIVIL MUNICIPAL

FOTOCOPIAS:

300

VALOR \$

30.000

PAGADO POR:

ELISEO NEIRA

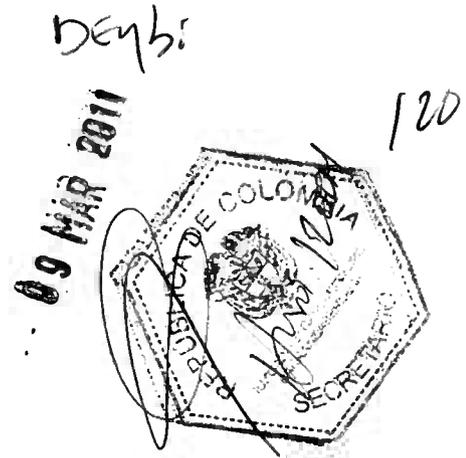
ATENDIDO POR:

JYMC

AL PENSIONADOS BANCO POPULAR

	Valor
SIEN	\$515.000,00

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja
Despacho



Ref.: Proceso
Demandante: ELICEO NEIRA
Demandados: IN LEMOR Y CIA LTDA
Rad.: 429-2001

ELICEO NEIRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al despacho que el bien inmueble rural denominado Marta el cual esta ubicado en la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies al margen izquierdo de esta ciudad se encuentra con medida cautelar de embargo y secuestro en el proceso de la referencia y la señora DORA CASTRO SANCHEZ, es quien figura como la secuestre encargada del bien inmueble en mención.

Lo anterior para comunicarle al Despacho que el bien inmueble se encuentra invadido y esta siendo explotado por personas que presuntamente no son propietarios del inmueble, por lo tanto solicito el requerimiento del secuestre para que rinda informes del encargo.

Agradezco el trámite a la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eliceo Neira', written over a horizontal line.

ELICEO NEIRA
c.c. 13.881.839 de Barrancabermeja

Eolo

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe Barrancabermeja
Tel. 6030830

02 MAR 2011
124

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
E S D

RADICADO : 2001-0429
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ELISEO NEIRA
DEMANDADO : IN-LEMOR CIA LTDA
APODERADO : DRA BERNARDA BERNAL RUIZ (PARTE
DEMANDANTE)
PERITO : NO GUTIÉRREZ PALOMINO

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con CC. No. 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 68.769 del C.S.J. respetuosamente solicito a la señora juez, requerir a la señora secuestre para que informe el estado en que se encuentra el predio secuestrado dentro de este proceso, mi petición obedece a que en este momento, hay hombres trabajando en dicho predio, incluso se nota la armazón de una estructura de cemento, igualmente informe si autorizo el retiro de decenas de volquetas de tierra, la anterior información fue suministrada por el señor ELISEO BERNAL.

Atentamente,



BERNARDA BERNAL RUIZ

Rdo: 00429-2.001
Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que La liquidación presentada por la parte demandante no cumple con los requisitos legales. Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Once (2011).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Once (2011).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho

RESUELVE

NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, practíquese por secretaría la liquidación adicional del crédito.

Respecto de la petición elevada por la doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, no se accede a lo solicitado, pues ella no está reconocida para actuar dentro del presente asunto.

Respecto de la solicitud elevada por el demandante, REQUIERASE a la secuestre DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, para que rinda un informe de su gestión, respecto de los bienes embargados en el presente proceso y que se encuentren bajo su custodia.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

18 MAR 2011

El auto anterior de fecha	18 MAR 2011
Se notificó en el estado No	0051
Hoy	23 MAR 2011
 DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

25 ABR 2011

gro. Dona

CC

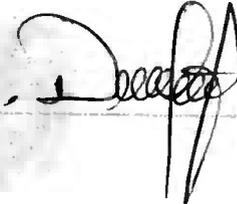
Cecilia Castro Sanchez

63489347

Bco.

Plan 2018/11

El Director,



63459347

La Secretaria,

RADICADO: 2.001-00429.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Marzo del Dos Mil Once (2.011).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

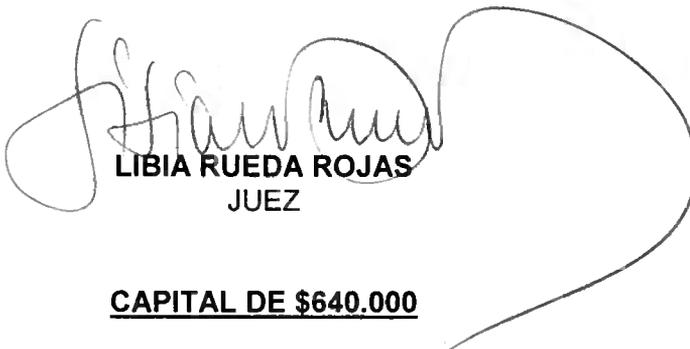


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Once (2.011).

En vista que la Liquidación Adicional del Crédito presentada por la parte demandante no fue aprobada por no cumplir con los requisitos legales, el Juzgado procede a practicarla por Secretaría como lo dispone el Art. 521 del C. del P.C.

CÚMPLASE,


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

CAPITAL DE \$640.000

Intereses desde el 18 de Abril de 2.006 al 29 de Marzo del 2.011

ABR/2006	13	0,0195	1,95	5.408
MAY	30	0,0187	1,87	11.968
JUN	30	0,0182	1,82	11.648
JUL	30	0,0177	1,77	11.328
AGOS	30	0,0176	1,76	11.264
SEPT	30	0,0176	1,76	11.264
OCT	30	0,0176	1,76	11.264
NOV	30	0,0176	1,76	11.264
DIC	30	0,0176	1,76	11.264
ENE/2007	30	0,0163	1,63	10.432
FEB	28	0,0163	1,63	9.737
MAR	30	0,0163	1,63	10.432
ABR	30	0,0195	1,95	12.480
MAY	30	0,0195	1,95	12.480
JUN	30	0,0195	1,95	12.480
JUL	30	0,0219	2,19	14.016
AGOS	30	0,0219	2,19	14.016
SEPT	30	0,0219	2,19	14.016
OCT	30	0,0243	2,43	15.552
NOV	30	0,0243	2,43	15.552
DIC	30	0,0243	2,43	15.552
ENE/2008	30	0,0249	2,49	15.936
FEB	28	0,0249	2,49	14.874
MAR	30	0,0249	2,49	15.936
ABR	30	0,025	2,5	16.000
MAY	30	0,025	2,5	16.000
JUN	30	0,025	2,5	16.000
JUL	30	0,0245	2,45	15.680
AGOS	30	0,0245	2,45	15.680

124

SEPT	30	0,0245	2,45	15.680
OCT	30	0,0257	2,57	16.448
NOV	30	0,0257	2,57	16.448
DIC	30	0,0257	2,57	16.448
ENE/2009	30	0,0235	2,35	15.040
FEB	28	0,0235	2,35	14.037
MAR	30	0,0235	2,35	15.040
ABR	30	0,0233	2,33	14.912
MAYO	30	0,0233	2,33	14.912
JUNIO	30	0,0233	2,33	14.912
JUL	30	0,0215	2,15	13.760
AGOS	30	0,0215	2,15	13.760
SEPT	30	0,0215	2,15	13.760
OCT	30	0,02	2	12.800
NOV	30	0,02	2	12.800
DIC	30	0,02	2	12.800
ENE/2010	30	0,0188	1,88	12.032
FEB	28	0,0188	1,88	11.230
MAR	30	0,0188	1,88	12.032
ABR	30	0,0179	1,79	11.456
MAY	30	0,0179	1,79	11.456
JUN	30	0,0179	1,79	11.456
JUL	30	0,0175	1,75	11.200
AGO	30	0,0175	1,75	11.200
SEP	30	0,0175	1,75	11.200
OCT	30	0,0167	1,67	10.688
NOV	30	0,0167	1,67	10.688
DIC	30	0,0167	1,67	10.688
ENE/2011	30	0,0182	1,82	11.648
FEB	28	0,0182	1,82	10.871
MAR	29	0,0182	1,82	11.260
INTERESES				\$782.185

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.200.000

Intereses desde el 18 de Abril de 2.006 al 29 de Marzo del 2.011

ABR/2006	13	0,0195	1,95	10.140
MAY	30	0,0187	1,87	22.440
JUN	30	0,0182	1,82	21.840
JUL	30	0,0177	1,77	21.240
AGOS	30	0,0176	1,76	21.120
SEPT	30	0,0176	1,76	21.120
OCT	30	0,0176	1,76	21.120
NOV	30	0,0176	1,76	21.120
DIC	30	0,0176	1,76	21.120
ENE/2007	30	0,0163	1,63	19.560
FEB	28	0,0163	1,63	18.256
MAR	30	0,0163	1,63	19.560
ABR	30	0,0195	1,95	23.400
MAY	30	0,0195	1,95	23.400
JUN	30	0,0195	1,95	23.400
JUL	30	0,0219	2,19	26.280
AGOS	30	0,0219	2,19	26.280
SEPT	30	0,0219	2,19	26.280

125

OCT	30	0,0243	2,43	29.160
NOV	30	0,0243	2,43	29.160
DIC	30	0,0243	2,43	29.160
ENE/2008	30	0,0249	2,49	29.880
FEB	28	0,0249	2,49	27.888
MAR	30	0,0249	2,49	29.880
ABR	30	0,025	2,5	30.000
MAY	30	0,025	2,5	30.000
JUN	30	0,025	2,5	30.000
JUL	30	0,0245	2,45	29.400
AGOS	30	0,0245	2,45	29.400
SEPT	30	0,0245	2,45	29.400
OCT	30	0,0257	2,57	30.840
NOV	30	0,0257	2,57	30.840
DIC	30	0,0257	2,57	30.840
ENE/2009	30	0,0235	2,35	28.200
FEB	28	0,0235	2,35	26.320
MAR	30	0,0235	2,35	28.200
ABR	30	0,0233	2,33	27.960
MAYO	30	0,0233	2,33	27.960
JUNIO	30	0,0233	2,33	27.960
JUL	30	0,0215	2,15	25.800
AGOS	30	0,0215	2,15	25.800
SEPT	30	0,0215	2,15	25.800
OCT	30	0,02	2	24.000
NOV	30	0,02	2	24.000
DIC	30	0,02	2	24.000
ENE/2010	30	0,0188	1,88	22.560
FEB	28	0,0188	1,88	21.056
MAR	30	0,0188	1,88	22.560
ABR	30	0,0179	1,79	21.480
MAY	30	0,0179	1,79	21.480
JUN	30	0,0179	1,79	21.480
JUL	30	0,0175	1,75	21.000
AGO	30	0,0175	1,75	21.000
SEP	30	0,0175	1,75	21.000
OCT	30	0,0167	1,67	20.040
NOV	30	0,0167	1,67	20.040
DIC	30	0,0167	1,67	20.040
ENE/2011	30	0,0182	1,82	21.840
FEB	28	0,0182	1,82	20.384
MAR	29	0,0182	1,82	21.112
INTERESES				\$1.466.596

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.760.000

Intereses desde el 18 de Abril de 2.006 al 29 de Marzo del 2.011

ABR/2006	13	0,0195	1,95	14.872
MAY	30	0,0187	1,87	32.912
JUN	30	0,0182	1,82	32.032
JUL	30	0,0177	1,77	31.152
AGOS	30	0,0176	1,76	30.976
SEPT	30	0,0176	1,76	30.976

126

OCT	30	0,0176	1,76	30.976
NOV	30	0,0176	1,76	30.976
DIC	30	0,0176	1,76	30.976
ENE/2007	30	0,0163	1,63	28.688
FEB	28	0,0163	1,63	26.775
MAR	30	0,0163	1,63	28.688
ABR	30	0,0195	1,95	34.320
MAY	30	0,0195	1,95	34.320
JUN	30	0,0195	1,95	34.320
JUL	30	0,0219	2,19	38.544
AGOS	30	0,0219	2,19	38.544
SEPT	30	0,0219	2,19	38.544
OCT	30	0,0243	2,43	42.768
NOV	30	0,0243	2,43	42.768
DIC	30	0,0243	2,43	42.768
ENE/2008	30	0,0249	2,49	43.824
FEB	28	0,0249	2,49	40.902
MAR	30	0,0249	2,49	43.824
ABR	30	0,025	2,5	44.000
MAY	30	0,025	2,5	44.000
JUN	30	0,025	2,5	44.000
JUL	30	0,0245	2,45	43.120
AGOS	30	0,0245	2,45	43.120
SEPT	30	0,0245	2,45	43.120
OCT	30	0,0257	2,57	45.232
NOV	30	0,0257	2,57	45.232
DIC	30	0,0257	2,57	45.232
ENE/2009	30	0,0235	2,35	41.360
FEB	28	0,0235	2,35	38.603
MAR	30	0,0235	2,35	41.360
ABR	30	0,0233	2,33	41.008
MAYO	30	0,0233	2,33	41.008
JUNIO	30	0,0233	2,33	41.008
JUL	30	0,0215	2,15	37.840
AGOS	30	0,0215	2,15	37.840
SEPT	30	0,0215	2,15	37.840
OCT	30	0,02	2	35.200
NOV	30	0,02	2	35.200
DIC	30	0,02	2	35.200
ENE/2010	30	0,0188	1,88	33.088
FEB	28	0,0188	1,88	30.882
MAR	30	0,0188	1,88	33.088
ABR	30	0,0179	1,79	31.504
MAY	30	0,0179	1,79	31.504
JUN	30	0,0179	1,79	31.504
JUL	30	0,0175	1,75	30.800
AGO	30	0,0175	1,75	30.800
SEP	30	0,0175	1,75	30.800
OCT	30	0,0167	1,67	29.392
NOV	30	0,0167	1,67	29.392
DIC	30	0,0167	1,67	29.392
ENE/2011	30	0,0182	1,82	32.032
FEB	28	0,0182	1,82	29.897
MAR	29	0,0182	1,82	30.964
INTERESES				\$2.151.007

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SIETE PESOS MCTE.

127

CAPITAL DE \$1.200.000

Intereses desde el 18 de Abril de 2.006 al 29 de Marzo del 2.011

ABR/2006	13	0,0195	1,95	10.140
MAY	30	0,0187	1,87	22.440
JUN	30	0,0182	1,82	21.840
JUL	30	0,0177	1,77	21.240
AGOS	30	0,0176	1,76	21.120
SEPT	30	0,0176	1,76	21.120
OCT	30	0,0176	1,76	21.120
NOV	30	0,0176	1,76	21.120
DIC	30	0,0176	1,76	21.120
ENE/2007	30	0,0163	1,63	19.560
FEB	28	0,0163	1,63	18.256
MAR	30	0,0163	1,63	19.560
ABR	30	0,0195	1,95	23.400
MAY	30	0,0195	1,95	23.400
JUN	30	0,0195	1,95	23.400
JUL	30	0,0219	2,19	26.280
AGOS	30	0,0219	2,19	26.280
SEPT	30	0,0219	2,19	26.280
OCT	30	0,0243	2,43	29.160
NOV	30	0,0243	2,43	29.160
DIC	30	0,0243	2,43	29.160
ENE/2008	30	0,0249	2,49	29.880
FEB	28	0,0249	2,49	27.888
MAR	30	0,0249	2,49	29.880
ABR	30	0,025	2,5	30.000
MAY	30	0,025	2,5	30.000
JUN	30	0,025	2,5	30.000
JUL	30	0,0245	2,45	29.400
AGOS	30	0,0245	2,45	29.400
SEPT	30	0,0245	2,45	29.400
OCT	30	0,0257	2,57	30.840
NOV	30	0,0257	2,57	30.840
DIC	30	0,0257	2,57	30.840
ENE/2009	30	0,0235	2,35	28.200
FEB	28	0,0235	2,35	26.320
MAR	30	0,0235	2,35	28.200
ABR	30	0,0233	2,33	27.960
MAYO	30	0,0233	2,33	27.960
JUNIO	30	0,0233	2,33	27.960
JUL	30	0,0215	2,15	25.800
AGOS	30	0,0215	2,15	25.800
SEPT	30	0,0215	2,15	25.800
OCT	30	0,02	2	24.000
NOV	30	0,02	2	24.000
DIC	30	0,02	2	24.000
ENE/2010	30	0,0188	1,88	22.560
FEB	28	0,0188	1,88	21.056
MAR	30	0,0188	1,88	22.560
ABR	30	0,0179	1,79	21.480
MAY	30	0,0179	1,79	21.480
JUN	30	0,0179	1,79	21.480
JUL	30	0,0175	1,75	21.000
AGO	30	0,0175	1,75	21.000
SEP	30	0,0175	1,75	21.000
OCT	30	0,0167	1,67	20.040

NOV	30	0,0167	1,67	20.040
DIC	30	0,0167	1,67	20.040
ENE/2011	30	0,0182	1,82	21.840
FEB	28	0,0182	1,82	20.384
MAR	29	0,0182	1,82	21.112
INTERESES				\$1.466.596

SON: UN MILLÓN CUETROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.080.000

Intereses desde el 18 de Abril de 2.006 al 29 de Marzo del 2.011

ABR/2006	13	0,0195	1,95	9.126
MAY	30	0,0187	1,87	20.196
JUN	30	0,0182	1,82	19.656
JUL	30	0,0177	1,77	19.116
AGOS	30	0,0176	1,76	19.008
SEPT	30	0,0176	1,76	19.008
OCT	30	0,0176	1,76	19.008
NOV	30	0,0176	1,76	19.008
DIC	30	0,0176	1,76	19.008
ENE/2007	30	0,0163	1,63	17.604
FEB	28	0,0163	1,63	16.430
MAR	30	0,0163	1,63	17.604
ABR	30	0,0195	1,95	21.060
MAY	30	0,0195	1,95	21.060
JUN	30	0,0195	1,95	21.060
JUL	30	0,0219	2,19	23.652
AGOS	30	0,0219	2,19	23.652
SEPT	30	0,0219	2,19	23.652
OCT	30	0,0243	2,43	26.244
NOV	30	0,0243	2,43	26.244
DIC	30	0,0243	2,43	26.244
ENE/2008	30	0,0249	2,49	26.892
FEB	28	0,0249	2,49	25.099
MAR	30	0,0249	2,49	26.892
ABR	30	0,025	2,5	27.000
MAY	30	0,025	2,5	27.000
JUN	30	0,025	2,5	27.000
JUL	30	0,0245	2,45	26.460
AGOS	30	0,0245	2,45	26.460
SEPT	30	0,0245	2,45	26.460
OCT	30	0,0257	2,57	27.756
NOV	30	0,0257	2,57	27.756
DIC	30	0,0257	2,57	27.756
ENE/2009	30	0,0235	2,35	25.380
FEB	28	0,0235	2,35	23.688
MAR	30	0,0235	2,35	25.380
ABR	30	0,0233	2,33	25.164
MAYO	30	0,0233	2,33	25.164
JUNIO	30	0,0233	2,33	25.164
JUL	30	0,0215	2,15	23.220
AGOS	30	0,0215	2,15	23.220
SEPT	30	0,0215	2,15	23.220
OCT	30	0,02	2	21.600
NOV	30	0,02	2	21.600

DIC	30	0,02	2	21.600
ENE/2010	30	0,0188	1,88	20.304
FEB	28	0,0188	1,88	18.950
MAR	30	0,0188	1,88	20.304
ABR	30	0,0179	1,79	19.332
MAY	30	0,0179	1,79	19.332
JUN	30	0,0179	1,79	19.332
JUL	30	0,0175	1,75	18.900
AGO	30	0,0175	1,75	18.900
SEP	30	0,0175	1,75	18.900
OCT	30	0,0167	1,67	18.036
NOV	30	0,0167	1,67	18.036
DIC	30	0,0167	1,67	18.036
ENE/2011	30	0,0182	1,82	19.656
FEB	28	0,0182	1,82	18.346
MAR	29	0,0182	1,82	19.001
INTERESES				\$1.319.936

473066.320

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Once (2.011).

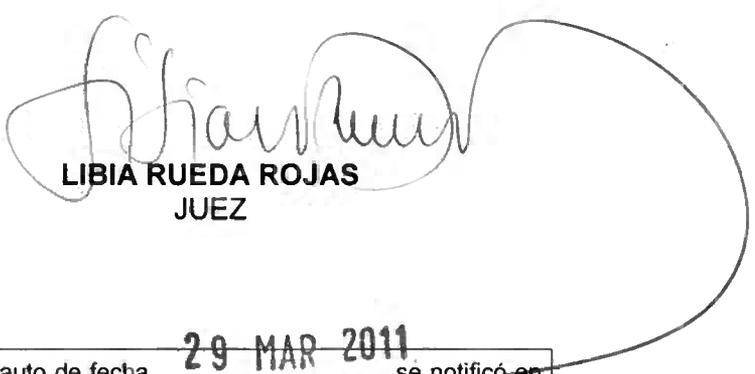
DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Once (2.011).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la ley 446 de 1998, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación Adicional del Crédito elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

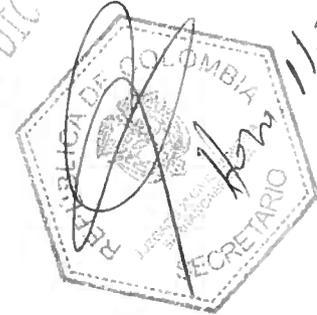
El anterior auto de fecha 29 MAR 2011 se notificó en
Estado No. post Hoy 31 MAR 2011
DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

05 DIC 2011



RADICADO No.2001-0042-00

Yo, ELICEO NEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja, por medio del presente documento solicito respetuosamente la RELIQUIDACION DEL CREDITO correspondiente al radicado de la referencia.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente solicitud.

Atentamente


ELICEO NEIRA

CC No. 13.881.839 Barrancabermeja

131

RADICADO: 2001-00429.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Once (2011).


DEYBI FABIAN PINILLA RÍOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Once (2011).

Siendo procedente a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado procede a practicar la Liquidación Adicional del Crédito como lo dispone el Art. 521 del C. del P.C.

CÚMPLASE;


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

CAPITAL DE \$640.000

Intereses desde el 30 de Marzo de 2011 al 07 de Diciembre del 2011

CAPITAL : \$640.000

MAR/2011	1	0,0182	1,82	388
ABR	30	0,0205	2,05	13.120
MAY	30	0,0205	2,05	13.120
JUN	30	0,0205	2,05	13.120
JUL	30	0,0215	2,15	13.760
AGO	30	0,0215	2,15	13.760
SEP	30	0,0215	2,15	13.760
OCT	30	0,0223	2,23	14.272
NOV	30	0,0223	2,23	14.272
DIC	6	0,0223	2,23	2.854
INTERESES				\$112.427

SON: CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.200.000

Intereses desde el 30 de Marzo de 2011 al 07 de Diciembre del 2011

CAPITAL : \$1.200.000

MAR/2011	1	0,0182	1,82	728
ABR	30	0,0205	2,05	24.600
MAY	30	0,0205	2,05	24.600
JUN	30	0,0205	2,05	24.600
JUL	30	0,0215	2,15	25.800
AGO	30	0,0215	2,15	25.800

SEP	30	0,0215	2,15	25.800
OCT	30	0,0223	2,23	26.760
NOV	30	0,0223	2,23	26.760
DIC	6	0,0223	2,23	5.352
INTERESES				\$210.800

132

SON: CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.760.000

Intereses desde el 30 de Marzo de 2011 al 07 de Diciembre del 2011

CAPITAL : \$1.760.000

MAR/2011	1	0,0182	1,82	1.068
ABR	30	0,0205	2,05	36.080
MAY	30	0,0205	2,05	36.080
JUN	30	0,0205	2,05	36.080
JUL	30	0,0215	2,15	37.840
AGO	30	0,0215	2,15	37.840
SEP	30	0,0215	2,15	37.840
OCT	30	0,0223	2,23	39.248
NOV	30	0,0223	2,23	39.248
DIC	6	0,0223	2,23	7.850
INTERESES				\$309.173

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.200.000

Intereses desde el 30 de Marzo de 2011 al 07 de Diciembre del 2011

CAPITAL : \$1.200.000

MAR/2011	1	0,0182	1,82	728
ABR	30	0,0205	2,05	24.600
MAY	30	0,0205	2,05	24.600
JUN	30	0,0205	2,05	24.600
JUL	30	0,0215	2,15	25.800
AGO	30	0,0215	2,15	25.800
SEP	30	0,0215	2,15	25.800
OCT	30	0,0223	2,23	26.760
NOV	30	0,0223	2,23	26.760
DIC	6	0,0223	2,23	5.352
INTERESES				\$210.800

SON: CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE.

CAPITAL DE \$1.080.000

Intereses desde el 30 de Marzo de 2011 al 07 de Diciembre del 2011

CAPITAL : \$1.080.000

MAR/2011	1	0,0182	1,82	655
ABR	30	0,0205	2,05	22.140
MAY	30	0,0205	2,05	22.140
JUN	30	0,0205	2,05	22.140

JUL	30	0,0215	2,15	23.220
AGO	30	0,0215	2,15	23.220
SEP	30	0,0215	2,15	23.220
OCT	30	0,0223	2,23	24.084
NOV	30	0,0223	2,23	24.084
DIC	6	0,0223	2,23	4.817
INTERESES				\$189.720

133
\$13'809.520

SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE.

Barrancabermeja, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Once (2011).

[Signature]
DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Once (2011).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado declara en firme la anterior liquidación adicional del crédito elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE;

[Signature]
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ

07 DIC 2011

El anterior auto de fecha.....	se notificó en
Estado No. <i>024</i>	Hoy..... <i>12 DIC 2011</i>
<i>[Signature]</i>	
DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS	
SECRETARIO	

Dña.

134

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
(SANTANDER).**

**Referencia: Proceso ejecutivo singular de ELISEO NEIRA contra IN
LEMOR CIA LTDA.**

13 MAR 2013

Radicado: 429-2001.



ELISEO NEIRA, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito copia simple de los cuadernos 1 y 2 del proceso de la referencia e igualmente solicito copia de los procesos que la profesional del derecho abogada Bernarda Bernal Pretende acumular a mi proceso principal.

Atentamente,


ELISEO NEIRA.

C. C. N 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander).

135

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veinte (20) de Marzo de dos mil Trece (2013).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veinte (20) de Marzo de dos mil Trece (2.013).

Siendo procedente lo solicitado, a costa de la parte demandante, expídase copia simple del expediente, una vez el interesado aporte las expensas para ello.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha	20 MAR 2013
Se notificó en estado	049
Hoy	22 MAR 2013
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO	

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)**

E. S. D.

20 MAR 2013



Referencia: Proceso ejecutivo singular de **ELISEO NEIRA** contra **IN LEMOR Y CIA LTDA.**

Radicado: 429-2001.

JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.722.401 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional de abogado numero 155-780 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la calle 36 número 13-48 oficina 211 Edificio Metro Centro de la ciudad de Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor (ELISEO NEIRA), dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto, por medio del presente escrito y en virtud de la lealtad procesal que deben observar las partes dentro del proceso judicial pongo de presente señora juez las siguientes precisiones con el único fin que se tomen por parte del juzgado de conocimiento las medidas de saneamiento que considere pertinentes con el fin de evitar nulidades futuras.

Ahora bien señora Juez, en el proceso de la referencia en el cuaderno número dos del proceso principal se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria numero 303-52760 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Barrancabermeja (Santander).

La profesional del derecho abogado **BERNARDA BERNAL** quien a actuado en el proceso utilizando la figura de la acumulación de procesos, allego un avalúo comercial del bien inmueble que no fue objetado por el señor demandante (ELISEO NEIRA) el cual se encuentra en firma toda vez que auto que lo aprobó ya está debidamente ejecutoriado.

Sin embargo este avalúo comercial es de un bien inmueble diferente al que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia según se puede terminar con los certificados de libertad y tradición que allego al presente memorial en el cual se observa que el avalúo ibidem hace referencia a un bien denominado **Villa Martha**, distinguido con la



matricula inmobiliaria número (303-0025373) este bien es de propiedad del señor **ODILIO MARIN MARIN** y no del demandado **IN LEMOR Y CIA LTDA** por lo tanto ese predio no está embargado y menos secuestrado el avalúo debe realizarse es sobre el bien inmueble denominado **MARTHA**, distinguido con matricula inmobiliaria numero (303-52760) el cual si es de propiedad de la empresa demandada **IN LEMOR Y CIA LTDA**, según se puede determinar en el expediente de la referencia y en certificado actualizado que allego al presente memorial.



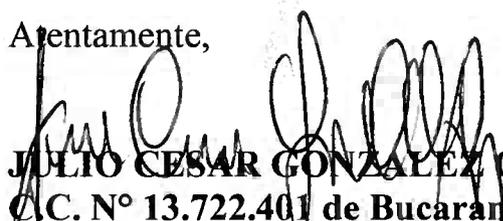
Así las cosas señora Juez y teniendo en cuenta que mi representado dejo vencer el termino para haber alegado una aclaración y posteriormente una objeción al avalúo presentado por la profesional del derecho abogado **BERNARDA BERNAL** solicito muy respetuosamente se tomen por parte del despacho las medidas de saneamiento que usted considere pertinentes para evitar como dije anteriormente nulidades futuras.

ANEXOS

Anexo al presente memorial los siguientes documentos:

- 1. Poder original a mí otorgado, un folio (1).
- 2. Certificado de tradición y libertad numero 303-25373 tres folios (3).
- 3. Certificado de tradición y libertad numero 303-52760 un folio (1).

Atentamente,


JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON
 C.C. N° 13.722.401 de Bucaramanga (Santander).
 T. P. N° 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

Reconocimiento y Presentación Personal
Ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA Compareció Julio Cesar
Gonzalez Calderon
quien exhibió la C.C. No. 13722401
expedida en Buga TP: 155780 CCF
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es la suya y que el contenido del mismo
es cierto.
Bucaramanga 19 MAR 2013

Julio Cesar Gonzalez Calderon
CC 13722401 (M)
TP. 155780 CCF.



[Handwritten signature]

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).

Referencia: Proceso ejecutivo singular de ELISEO NEIRA contra IN LEMOR CIA LTDA.

Radicado: 429-2001.

ELISEO NEIRA, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), actuando en calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho abogado **JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON**, varón ,mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.722.401 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional Numero 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial queda facultado para conciliar, transar, sustituir total o parcial el presente proceso, queda investido de las prerrogativas que le confiere el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. *Solicito se le reconozca Penamora para actuar.*

Atentamente,



ELISEO NEIRA.

C. C. N 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander).

ACEPTO



JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON

C.C.Nº 13.722.401 de Bucaramanga (Santander).

T. P. Nº 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA



**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja, hoy
13/03/2013 a las 04:30:40 PM compareció:
ELISEO NEIRA

quien se identificó con C.C. número: **13881839**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma y huella que aparece en él es



Índice derecho

la suya.

En constancia firma:



El compareciente



2

José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 5901 Notario Segundo



CC 13881839

Reconocimiento y Presentación Personal
 Ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
 BUCARAMANGA Compareció Julia Cesar
Gonzalez Calderon
 quien exhibió la C.C. No. 1372240
 expedida en Buga TP 135780 CSJ
 y declaró que la firma que aparece en el presente
 documento es la suya y que el contenido del mismo
 es cierto.
 Bucaramanga **19 MAR 2013**

Handwritten signature and notes:
C 1372240
TP 135780 CSJ



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Círculo de
Bucaramanga



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 69098395

20

BARRANCABERMEJA CAJEROS

69098395

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:32 a.m.

No. RADICACION: 2013-14306

**MATRICULA: 303-25373
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO**

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13300

**FORMA DE PAGO:
BCO: 150 CONSIG: 93731559 19-03-2013 \$13300**

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -



140

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-25373**

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
 FECHA APERTURA: 26-02-1986 RADICACION: 1985-1101 CON: ESCRITURA DE: 30-01-1985
 CODIGO CATASTRAL: 00-02-0003-0022-000 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO RURAL, UBICADO EN BARRANCABERMEJA, QUE DE HOY EN ADELANTE SE LLAMARA "VILLA MARTHA", CON EXTENSION DE 24HTRS 4.200MTS, QUE HACIA PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LA FINCA DENOMINADA LA FLORIDA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES APARECEN DESCRITAS EN LA ESCRITURA 104 DE 30 DE ENERO DE 1.985 NOTARIA 2. DE BCABJA.- (ART.11 DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984). SEGUN ESCRITURA N.1164 DE 1997 NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA EL INMUEBLE QUEDA CON UN REMANENTE DE 6 HECTAREAS 4.200 METROS CUADRADOS.-

COMPLEMENTACION:

1.) HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE ALEJANDRO, ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO POR COMPRA A AMBROSIO PLATA ACEVEDO, ESCRITURA 363 DE 18-04-77 NOTARIA 1. BCABJA, REGISTRADA EL 06-06-77 BAJO MATRICULA 303-0005855. POR ESTA MISMA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA. 2.) AMBROSIO PLATA ACEVEDO, ADQUIRIO EL PREDIO LA FLORIDA POR COMPRA A JOSE TRINIDAD MANTILLA, ESC 988 DE 20-11-72 NOT.1. BCABJA.REGISTRO. 20 MISMOS, AL LIBRO 1. TOMO 2. PDA. 571. 3.) JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, LO ADQ. POR ADJUDICACION DEL MINAGRICULTURA RESOL. 476 DE 10-57. REGISTRO. NOVIEMBRE 16 DE 1957 LIBRO 1. TOMO 3. PDA. 836, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 1253 DE NOVIEMBRE DE 1.957 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1957 AL LIBRO 1. TOMO 3. PARTIDA 884. 4.) JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, ADQUIRIO LA FINCA "NUEVA GRANADA" POR COMPRA A ADAN OROZCO CARDENAS 761 DE JUNIO 23 DE 1.958 NOTARIA 1. BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.958, LIBRO 1. TOMO 2. PDA. 584. 5.) ADAN OROZCO CARDENAS, POR ADJ. DEL MINAGRICULTURA, RESOLUCION 133 DE 21 DE FEBRERO DE 1.956, REGISTRO. MARZO 2. DE 1956 LIBRO 1. TOMO 1. PDA 202. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 339 DE 5 DE ABRIL DE 1957 NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957 AL LIBRO 1. TOMO 2. PDA 618.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "VILLA MARTHA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

5855

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-1980 Radicacion: 0654 VALOR ACTO: \$ 2,401,750.00

Documento: ESCRITURA 100 del: 08-02-1980 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210-HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-03-1985 Radicacion: 1101 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 104 del: 30-01-1985 NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 999 RESERVA DE DOMINIO DE 24HTRS 4.200MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-10-1985 Radicacion: 5016 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 738 del: 31-10-1985 JUZGADO 3.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 303-25373

Pagina 2

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL VECINO ALVARO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-10-1985 Radicacion: 5234 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 787 del: 16-10-1985 JUZGADO 3.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL VECINO ALVARO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-1985 Radicacion: 5234 VALOR ACTO: \$ 900,000.00

Documento: ESCRITURA 1767 del: 08-10-1985 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-1988 Radicacion: 1041 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 199 del: 10-02-1986 JUZGADO I CIVIL MPAL de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL ALVARO

A: HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-05-1987 Radicacion: 2929 VALOR ACTO: \$ 2,401,750.00

Documento: ESCRITURA 1974 del: 12-09-1986 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-02-1997 Radicacion: 0955 VALOR ACTO: \$ 900,000.00

Documento: ESCRITURA 0253 del: 05-02-1997 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-02-1997 Radicacion: 0956 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 117 del: 14-02-1997 J.2. CIVIL CIRCUITO de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

19

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-25373

Pagina 3

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803 VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2 de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 18 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

A: IN-LEMOR Y CIA.LTDA.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-05-1999 Radicacion: 1999-2074 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 619 del: 29-04-1999 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SOBRE RESTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO MEZA CARLOS JULIO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-09-2004 Radicacion: 2004-4745 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1069 del: 09-08-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO MEZA CARLOS JULIO

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-09-2004 Radicacion: 2004-4746 VALOR ACTO: \$ 6,550,000.00

Documento: SENTENCIA SIN del: 30-07-2004 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE RESTO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: HERAZO MEZA CARLOS JULIO

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-04-2007 Radicacion: 2007-2484 VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

Documento: ESCRITURA 943 del: 20-04-2007 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERAZO MEZA CARLOS JULIO

A: CASTAÑO REYES MARY

5589890

37923896

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2008 Radicacion: 2008-3408 VALOR ACTO: \$ 58,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1224 del: 16-05-2008 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO REYES MARY

37923896

A: PALOMINO VELANDIA RUBEN DARIO

5689362

X

A: VARGAS ACEVEDO ROQUE JULIO

19342895

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-07-2011 Radicacion: 2011-5509 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1899 del: 30-06-2011 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: **303-25373**

Pagina 4

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ACEVEDO ROQUE JULIO

19342895

A: **MARIN MARIN ODILIO**

13700544 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-2425 VALOR ACTO: \$ 34,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1075 del: 11-04-2012 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO VELANDIA RUBEN DARIO

5689362

A: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA "COPROQUIM LTDA"**

829001235 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 27-07-2012 Radicacion: 2012-5036 VALOR ACTO: \$ 34,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2218 del: 17-07-2012 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA "COPROQUIM LTDA"

829001235

A: **PALOMINO VELANDIA RUBEN DARIO**

5689362 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-08-2012 Radicacion: 2012-5125 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2258 del: 19-07-2012 NOTARIA SEGUNDA de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50%. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO VELANDIA RUBEN DARIO

5689362

X

A: **MARIN MARIN ODILIO**

13700544

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0->52760

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

102



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-25373

Pagina 5

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

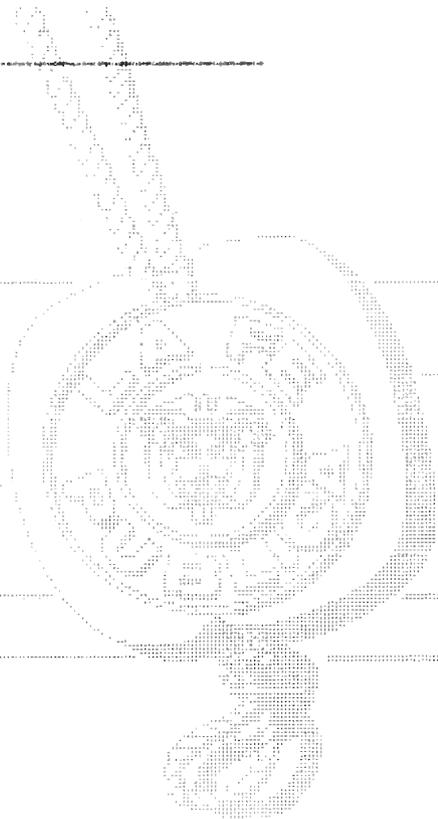
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO3 Impreso por:CAJERO3

TURNO: 2013-14306

FECHA: 20-03-2013

El Registrador : HERNANDO FLOREZ SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública.

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

103

RECIBO DE CAJA No. 69098396

20

BARRANCABERMEJA CAJERO3

69098396

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:52 a.m.

No. RADICACION: 2013-14307

MATRICULA: 303-52760
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO GONZALEZ

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$13300

FORMA DE PAGO:

BCO: 150 CONSIG: 93731559

19-03-2013 \$13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGLOBALAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO PDA.618.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

25373

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803 VALOR ACTO: \$ 27.000.000.00

Documento: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA 2. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO

A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-2856 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1206-0035 del: 11-06-1999 JUZGADO 1.CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

A: IN LEMOR Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 303-52760

Pagina 2

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 09:52:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BCABJA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEIRA ELICEO

A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

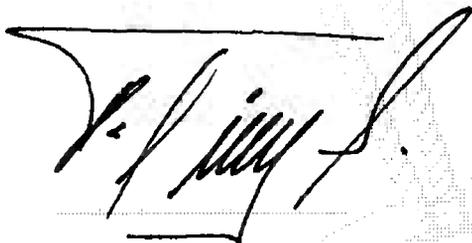
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

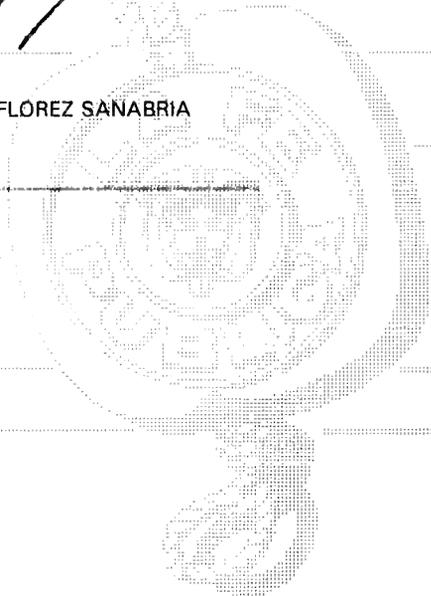
USUARIO: CAJERO3 Impreso por:CAJERO3

TURNO: 2013-14307

FECHA: 20-03-2013



El Registrador : HERNANDO FLOREZ SANABRIA

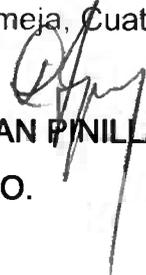


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Cuatro (4) de Abril de dos mil Trece (2013).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Cuatro (4) de Abril de dos mil Trece (2.013).

Del anterior escrito presentado por el ejecutante principal, córrase traslado por el término de tres (03) días al ejecutante acumulado y al demandado.

RECONOZCASE al doctor JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON identificado con la CC. 13.722.401 y TP. 155.780 del CSJ, en calidad de apoderado del ejecutante principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha 04 DE ABRIL DE 2013
Se notificó en estado _____ 054 _____
Hoy 08 DE ABRIL DE 2013

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

Señores:
Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja
E.S.D.

J 2 CIVIL M. BARRANCA
AUG
MAY 23 '13 PM 3:01

Referencia: Radicado 2001-429

HECTOR SOSA MONSALVE, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante su despacho comedidamente me permito poner a su conocimiento que a partir de agosto del año 2010 aproximadamente, he venido ejerciendo de manera ininterrumpida la posesión con ánimo de señor y dueño del predio denominado LA MARTHA, ubicado en inmediaciones al aeropuerto Yariguies de esta localidad.

Desde ese entonces he ejercido la posesión, mandé cercar linderos, planté cultivos de yuca, sembré algunos árboles frutales y construí una vivienda en paredes de material y techo en lámina de zinc; como obreros y encargados para que estuvieran pendientes del predio tenía a los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ, vecinos del lugar pero quienes a diario pasaban revista para que todo estuviese en orden, los fines de semana y festivos se quedaban para cuidar que desconocidos entraran a hurtarse los cultivos o a invadir el predio, dañar o habitar la vivienda que se construyó.

El día lunes 25 de marzo de 2013 (inicio de Semana Santa) siendo las 09:30 horas, se encontraban los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ en la vivienda construida en el predio cuando de manera sorpresiva y sigilosa les llegaron hasta donde se encontraban UN TENIENTE y OTRO UNIFORMADO más de la Policía Nacional, el señor GUSTAVO EMILIO manifiesta que se encontraba recostado en una de las habitaciones de la vivienda y fueron requeridos, les pidieron los documentos de identificación personal y procedieron a radiarlos y/o reportarlos para verificar sus antecedentes, acto seguido les ordenaron que debían salirse del predio, los cuidanderos les preguntan que cuáles eran los motivos para tener que salir y los uniformados les manifiestan que ellos lo que eran, eran unos invasores o sino que le enseñaran los documentos o títulos que los acreditara como poseedores, tenedores y/o propietarios del mismo, adicionalmente a mis empleados les ordenaron que los acompañaran mientras tanto les decían que ellos no tenían nada que hacer ahí y finalmente vieron cuando los policiales ingresaron al lote contiguo de propiedad del contratista ODILIO MARIN, sitio donde habían dejado estacionada la patrulla tipo vans de la institución. El patrullero además, de su dotación llevaba consigo un palo como medio amenazante. Una vez se fue la patrulla los obreros almorzaron como de costumbre en un restaurante del lugar y se regresaron a continuar cuidando el predio.

El mismo lunes 25 de marzo de 2013 a eso de las tres (3:00) a tres y media (3:30) de la tarde otra vez se hicieron presentes dos (2) uniformados de la Policía

Espacio en Blanco





Nacional, en esta oportunidad un oficial con el grado de Capitán, otro uniformado y tres personas de civil entre ellos dos abogados, el abogado llegó tomándoles fotografías a los cuidanderos y uno de ellos GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ le reclamó de inmediato al Capitán, que porqué les estaban tomando fotos, que él ni su compañero eran ningunos delincuentes para que los fotografieran, inmediatamente el Capitán ordenó al abogado que apagara el celular, que para eso estaban ellos (refiriéndose a los policías) para hablar con mis empleados, y procedieron nuevamente a pedirles los papeles (cédulas de ciudadanía), los volvieron a radiar o reportar para verificar antecedentes; acto seguido los uniformados empezaron a decirles que se salieran del lugar porque de lo contrario se los llevarían presos y en razón a dichas amenazas mis cuidanderos abandonaron el lugar; no sin antes de retirarse estas personas les manifestaron que ellos les estaban pagando para cuidar el lote, cuidar las mejoras, evitar que fuera invadido, ante lo cual intervino el abogado de sexo masculino y les decía que les mostrarán papeles o títulos y mientras tanto hacían llamadas por celular. La abogada les decía que se fueran, que no fueran brutos que no se buscaran problemas y ellos le contestaron que por estar ahí les estaban pagando, que su labor era la de cuidar el predio y que en esa actividad ya iban a cumplir el año, que los fines de semana y festivos se quedaban para evitar precisamente que la gente que va de paseo por el sector se robara los cultivos (yuca).

Después de la acalorada situación por aproximadamente media hora, los uniformados les ordenaron a los cuidanderos que tenían que salirse, sin embargo, mis empleados le pidieron tanto a los uniformados de la Policía Nacional que les enseñaran la orden que tenían para presentarse de esa manera en el lugar y en segundo para ordenarles que debían salir, orden que no enseñaron porque no la tenían y los fueron sacando sin poder resistir, del mismo modo no permitieron que se colocara la cadena y el candado a la puerta principal y la vivienda quedó sola, pues mis empleados con las dos visitas de los uniformados les dio miedo regresar.

El día martes 26 de marzo de 2013, hacía las siete (07:00) de la mañana se reúnen los cuidanderos e iniciaron recorrido para el predio y la sorpresa fue que encontraron la vivienda incinerada totalmente, que lo único que había quedado era la placa de cemento del piso, porque las tejas de zinc no había ni rastro, de inmediato me avisaron de todo lo que había ocurrido vía celular, toda vez que me encontraba fuera de la ciudad. Los empleados permanecieron allí hasta el medio día.

El día miércoles 27 de marzo de 2013, en las horas de la tarde, ya enterado con los pormenores de la situación hice presencia en el lugar de los hechos, en ese momento los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ me confirmaron que los señores de la Policía Nacional los habían sacado bajo amenazas de encarcelarlos si no se retiraban de la vivienda.

El miércoles Santo 27 de marzo del 2013 en horas de la tarde, personalmente regresó en compañía de los cuidanderos al predio, la sorpresa que encontramos

Espacio en Blanco





fue que el lote había sido invadido por un significativo número de familias sacando aquellos provecho de la situación del día anterior; así mismo se encontraban presentes uniformados de la Policía Nacional entre ellos dos oficiales, un Capitán y un Teniente y otros uniformados, acompañados de dos (2) abogados, me dirigí a ellos para informales de los graves acontecimientos ocurridos como fue la quema de la vivienda, el encerramiento en cerca que incluso policías estaban llevando a cabo sin autorización del propietario, la invasión etc; obteniendo de ellos una respuesta muy irónica y me responde que denunciara; con mucho respeto les solicite que me informaran quien había ordenado el desalojo de las personas que se encontraban cuidando las mejoras, pues les informe que yo tenía casi tres (3) años de tener la posesión por orden de unos de los dueños del terreno, la respuesta que me dieron es que ellos no estaban obligados a dar ninguna información al respecto, los señores uniformados de la Policía Nacional me tomaron fotografías tanto mías como las del vehículo de mi propiedad además de tomarle a las placas y procedieron a informarme me iban a judicializar.

Los cuidanderos me informan que este grupo de personas refiriéndose a los Uniformados, los abogados y el particular, eran los que en oportunidades anteriores fueron a ordenarles que tenían que salir del lote, estando en eso el Capitán de la Policía al ver a Gustavo Emilio García Ortiz le grita: "otra vez Usted acá", y lo mismo repitió la abogada, le continúa diciendo: "Y SI YO LA MANDE QUEMAR, QUÉ, ESA CASA ES DE NOSOTROS A USTEDES QUÉ" y volvió y le repitió: "OTRA VEZ USTED AQUÍ SI NOSOTROS HICIMOS UN ACUERDO QUE USTEDES NO IBAN A VOLVER MÁS POR ACÁ".

La invasión del predio por particulares registrada para el día 27 de marzo de 2013 se presentó como consecuencia de haber obligado a mis trabajadores de salir del inmueble por orden impartida por parte de los uniformados la tarde inmediatamente anterior, no obstante que precisamente a ellos se les pagaba para que permanecieran e hicieran presencia allí y no permitir que desconocidos ingresaran y se asentaran en el inmueble como ocurrió, porque como es de público conocimiento en esta ciudad lote, terreno o predio que se deje sólo o abandonado es potencialmente objetivo de invasores furtivos.

La situación presentada ocurre en razón a que la abogada IVONE JOHANA QUINTERO BALLESTEROS compró unas aparentes mejoras a una persona que me había trabajado en el lote, con el propósito de simular posesión del mismo inmueble, lo cual no es cierto porque dicha señora nunca ha tenido ninguna relación con el predio y es en razón a ello que buscó la colaboración de los uniformados de la Policía Nacional para que con actuaciones irregulares obligaran a mis trabajadores dejar el lote abandonado y autodenominarse como poseedora y acto seguido da inicio a acciones judiciales en procura de que se le reconozcan derechos que nunca ha tenido sobre el inmueble; no obstante que el suscrito es quien en realidad posee el mejor derecho en cuanto a la posesión que he venido ejerciendo.

De las situaciones presentadas durante la semana santa, se procedió a instaurar las respectivas quejas y denuncia penal ante la Procuraduría Provincial y Fiscalía

Espacio en Blanco



General de la Nación, Barrancabermeja, respectivamente, de las cuales se anexan copias.



Así mismo ante la Inspección de Policía del corregimiento El Centro de Barrancabermeja di cuenta de lo acaecido e inicie un proceso por perturbación a la posesión contra la abogada QUINTERO BALLESTEROS.

En razón a lo anterior solicito al señor Juez, se me tenga en cuenta, se me reconozca y me haga parte como tercero interesado y con el mejor derecho que con motivo de la posesión del predio denominado La Martha, he tenido y continúo ejerciendo.

Para conocimiento de su señoría, esta situación se presenta como quiera que por el predio hay interés en ser adquirido por un contratista, quien en alianza con la abogada QUINTERO BALLESTEROS y mediante argucias pretenden demostrar una posesión del inmueble que jamás han tenido.

NOTIFICACIONES

El suscrito, **HECTOR SOSA MONSALVE**, en la calle 61 No 18 - 21 Barrio el Parnaso de Barrancabermeja.

Del señor Juez

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91420.639 de Barrancabermeja



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja,
hoy **23/05/2013** a las **12:00:40 PM** compareció:

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

quien se identificó con C.C. número: **91420639**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Círculo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 71334 Notario Segundo



Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Trece (2.013).

PONGASE en conocimiento de las partes el anterior memorial presentado por el señor HECTOR SOSA MONSALVE.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha 28 DE MAYO DE 2013
Se notificó en estado 082
Hoy 30 DE MAYO DE 2013
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Carpeti.

19

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA**

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
E S d

DEC 11 '13 pm 12:55
12 000 12 2013



**REF.- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO. – IN LEMOR LTDA
DEMANDANTE.- ELISEO NEIRA
RAD # 2001- 429**

ODILIO MARIN MARIN , mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.700.544 a usted con todo respeto me permito comunicar :

1.- Que mediante documento privado firmado y autenticado en notaria el señor ELISEO NEIRA, cedió a título oneroso el crédito que cobra ejecutivamente en su despacho y el cual se identifica con el radicado arriba mencionado.

2.- Que como consecuencia de ello, el suscrito asume el proceso en calidad de cesionario y como tal solicita:

PRIMERO.- Se le reconozca la calidad de CESIONARIO a fin de poder intervenir dentro del proceso y se le reconozcan sus derechos.

Anexo, contrato de cesión de crédito a fin de demostrar la calidad de cesionario.

Ruego al señor juez acceder a mi solicitud.

De usted con todo respeto,

ODILIO MARIN MARIN
C.C 13.700.544 De Charala/Santander

CONTRATO DE CESION DE CREDITO

Conste que entre los suscritos, a saber : **ELISEO NEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), por una parte, que aquí se denominará el **cedente** y **ODILIO MARIN MARIN**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.700.544 de Charala (Santander), por la otra parte, que aquí se llamará el **cesionario**, hemos celebrado un contrato de cesión que se registrá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El cedente cede a titulo oneroso al cesionario el derecho de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo singular radicado 429-2001 que **ELISEO NEIRA** adelanta contra **IN LEMOR Y CIA LIMITADA** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha 1 de agosto del año 2005 debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante la ejecución y rematar los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Parágrafo: En la ejecución precitada se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria numero 303-52760 de propiedad de la parte demandada (**IN LEMOR Y CIA LIMITADA**)

SEGUNDA: El valor por el cual el cedente cede al cesionario el crédito referido es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** cantidad ésta que será cancelada por el cesionario al cedente a la firma del presente negocio jurídico y que el cedente declara a paz y salvo al cesionario del pago del precio de la cesión, toda vez que con la firma del cedente se da fe de haber recibido el dinero este a su enterará satisfacción.

TERCERA: El cedente garantiza la existencia del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y los hechos generadores del mismo. No obstante lo anterior el cesionario se constituye como único responsable del ejercicio de la misma y libera de toda responsabilidad al cedente, frente a él y a cualquier tercero que resulte perjudicado.

Espacio en Blanco





CUARTA: El cesionario se obliga a presentar ante el Juez Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el expediente 429-2001, el contrato de cesión, para que se ponga en conocimiento de la parte demandada y se le requiera judicialmente para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante, si no acepta, el cesionario intervendrá en el proceso como coadyuvante del cedente.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil tres (2.003).- -----

-----HASTA AQUI EL CONTRATO-----

El cedente.

ELISEO NEIRA
C. C. N° 13881839

de Barrancabermeja.

El cesionario.

ODILIO MARIN MARIN.
C. C. N° 13.700.544 de Charalá (Santander).

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja

hoy **14/03/2013** a las **04:20:55 PM** compareció:
ELISEO NEIRA
quien se identificó con C.C. número: **13881839**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: **59398** Notario Segundo



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja.

hoy **04/09/2013** a las **10:09:09 AM** compareció:
ODILIO MARIN MARIN
quien se identificó con C.C. número: **13700544**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: **88626** Notario Segundo

154

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA**

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
E S d

DEC 11 13 pm 12:55

J 2 CIVIL BARRANCABERMEJA

**REF.- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO. - IN LEMOR LTDA
DEMANDANTE.- ELISEO NEIRA
RAD # 1999- 373**

ODILIO MARIN MARIN, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.700.544 a usted con todo respeto me permito comunicar :

1.- Que mediante documento privado firmado y autenticado en notaria el señor ELISEO NEIRA, cedió a título oneroso el crédito que cobra ejecutivamente en su despacho y el cual se identifica con el radicado arriba mencionado.

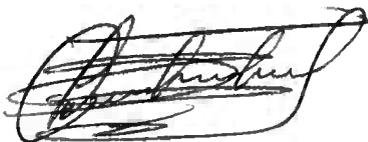
2.- Que como consecuencia de ello, el suscrito asume el proceso en calidad de cesionario y como tal solicita :

PRIMERO.- Se le reconozca la calidad de CESIONARIO a fin de poder intervenir dentro del proceso y se le reconozcan sus derechos.

Anexo, contrato de cesión de crédito a fin de demostrar la calidad de cesionario.

Ruego al señor juez acceder a mi solicitud.

De usted con todo respeto,



ODILIO MARIN MARIN
C.C 13.700.544 De Charala/Santander

CONTRATO DE CESION DE CREDITO

Conste que entre los suscritos, a saber : **ELISEO NEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), por una parte, que aquí se denominará el **cedente** y **ODILIO MARIN MARIN**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.700.544 de Charala (Santander), por la otra parte, que aquí se llamará el **cesionario**, hemos celebrado un contrato de cesión que se registrá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El cedente cede a titulo oneroso al cesionario el derecho de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo singular radicado 373-1999 que **ELISEO NEIRA** adelanta contra _____ en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha ___ de _____ del año _____ debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante la ejecución y rematar los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDA: El valor por el cual el cedente cede al cesionario el crédito referido es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** cantidad ésta que será cancelada por el cesionario al cedente dentro de los cinco (5) días siguientes al que salga aceptada la cesión por el juzgado de conocimiento.

TERCERA: El cedente garantiza la existencia del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y los hechos generadores del mismo. No obstante lo anterior el cesionario se constituye como único responsable del ejercicio de la misma y libera de toda responsabilidad al cedente, frente a él y a cualquier tercero que resulte perjudicado.

CUARTA: El cesionario se obliga a presentar ante el Juez Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el expediente 373-1999, el contrato de cesión, para que se ponga en conocimiento de la parte demandada y se le requiera judicialmente para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante, si no acepta, el cesionario intervendrá en el proceso como coadyuvante del cedente.



Espacio en Blanco



Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil tres (2.003).

-----HASTA AQUI EL CONTRATO-----

El cedente.

[Handwritten signature of Eliseo Neira]

ELISEO NEIRA

C. C. N° 13881839 de Bucaramanga.

El cesionario.

[Handwritten signature of Odilio Marin Marin]

ODILIO MARIN MARIN.

C. C. N° 13.700.544 de Charala (Santander).

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja, hoy 14/03/2013 a las 04:21:18 PM compareció:

ELISEO NEIRA

quien se identificó con C.C. número: 13881839 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

[Handwritten signature of Eliseo Neira]

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 59399 Notario Segundo



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja, hoy 04/09/2013 a las 10:09:09 AM compareció:

ODILIO MARIN MARIN

quien se identificó con C.C. número: 13700544 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



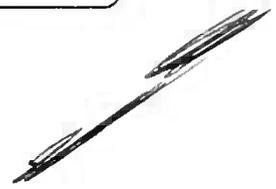
En constancia firma:

[Handwritten signature of Odilio Marin Marin]

El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 88626 Notario Segundo



Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Trece (13) de Diciembre de dos mil Trece (2013).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Trece (13) de Diciembre de dos mil Trece (2.013).

Previo a aceptar la cesión del crédito, debe el cesionario ODILIO MARIN MARIN notificar la cesión al deudor IN LEMOR Y CIA LTDA, conforme lo establece el artículo 1960 del C.C.

NOTIFIQUESE:

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto de fecha <u>13 DE DIC. DE 2013</u>
Se notificó en estado <u>211</u>
Hoy <u>18 DE DICIEMBRE DE 2013</u>
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS SECRETARIO

Caiporé

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA**

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
E S d**

**REF.- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.- ELICEO NEIRA
DEMANDADO.- IN LEMOR
RAD # 2001-00429**

MAY 5 '14 PM 2:55

J 2 CIVIL N. BARRANCABERMEJA

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS , mayor de edad y de esta vecindad , identificado con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja , abogada con T.P # 49.468 del C.S.J actuando como apoderada judicial de la parte demandante a usted todo respeto me permito solicitar se sirva expedirme el citatorio a fin de notificar la cesion del crédito a la parte demandada.

De usted con todo respeto .

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
C.C # 37.930.043 DE BCABJA
T.P # 49.468 del C.S.J**

Daybi

139

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA
Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe
BARRANCABERMEJA
300 363 1322

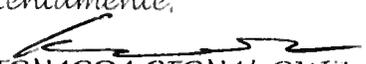
Señor
2 civil municipal.
Barrancabermeja.

MAY 7 2008
J 2 CIVIL BARRANCABERMEJA

REF: proceso ejecutivo contra IN LEMOR LTDA.
REF: 2001-00429



BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.698.209 de Boyota con T.P. 68.769 de C.S.J. Respetuosamente solicito manifiesto a la señora, REQUERIR, al señor demandante UICIO para que notifique las CLSIONS DEL CREDITO. Igualmente solicito se aclare de una vez por todas, el porque UICIO NLIRA, Presenta un avaluo del predio embargado dentro de este proceso si cedio el 50 % del credito, a la señora JAZMIN JAHARLY GUARIN, desde el mes de febrero del año 2006, y el 100% del mismo a ODILIO MARIN.

Atentamente,

BERNARDA BERNAL RUIZ.

BERNARDA BERNAL RUIZ.

U.ATONOMA DE BOGOTA calle 50 número 8B-37, oficina 205 -3003631322- 6030830.

BERNARDA BERNAL RUIZ.
U.ATONOMA DE BOGOTA calle 50 número 8B-37, oficina 205 -3003631322- 6030830.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Ocho (8) de Mayo de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Ocho (8) de Mayo de dos mil Catorce (2.014).

No se accede a lo solicitado por la abogada LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, toda vez que la misma no está reconocida para actuar en este asunto.

No se accede a lo solicitado por la demandante acumulada, toda vez que la carga de notificar la cesión del crédito al deudor corresponde al cesionario y no al cedente, conforme lo establece el artículo 1960 del C.C.

NOTIFIQUESE:

LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 8 DE MAYO DE 2014 Se notificó en el estado No. 078 Hoy 12 DE MAYO DE 2014.

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Quince (15) de Mayo de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Quince (15) de Mayo de dos mil Catorce (2.014).

Viene al despacho el presente proceso a efectos de adicionar e auto fechado al Ocho (8) de Mayo de 2014, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el auto referido se resolvió el memorial de fecha 7 de Mayo de 2014, pero en el mismo se omitió pronunciamiento sobre la petición elevada por la ejecutante acumulada en la que solicita se requiera al señor ELICEO NEIRA para que aclare a que personas ha cedido el crédito que en este proceso se cobra, ya que inicialmente hizo una por cesión por el 50% y luego una por el 100% a dos personas diferentes.

El artículo 311 del C.P.C. indica que los autos pueden adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria.

Por lo anterior, el juzgado

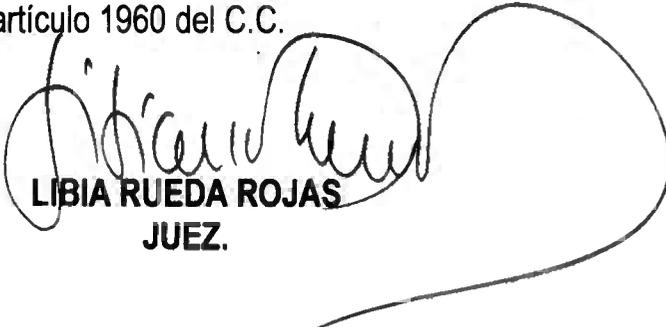
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Ocho (8) de Mayo de 2014 en el siguiente tenor:

REQUIERASE al señor ELISEO NEIRA para que aclare en que porcentaje cedió los créditos a los señores JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y ODILIO MARIN MARIN, pues al plenario aparece que a la primera le cedió el 50% del crédito y al segundo el 100%. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

Una vez ocurra lo anterior, es de cargo de respectivo cesionario notificar la cesión al deudor como lo establece el artículo 1960 del C.C.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

JUZGADO MUNICIPAL DE B/BJA	
El auto de fecha	15 MAY 2014
Se notifica en el auto	003.
Hoy	19 MAY 2014
EL SECRETARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día Veinte (20) de Mayo de 2014 no hubo atención al público en razón al cese de actividades programados por ASONAL JUDICIAL. Por tanto en dicho día no corrieron los términos.



DEYSI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

163

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe

BARRANCABERMEJA

300 363 1322

A²
C1

JUN 25 '14 AM 10:12

Señora

Juez 2 civil municipal.

Barrancabermeja.

J 2 CIVIL M. BARRANCA

REF: , ejecutivo contra IN LEMOR LTDA.

2001- 429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.698.209 de Bogotá con T.P. 68.769 de C.S.J. Respetuosamente solicito a la señora juez, REQUERIR nuevamente al señor ELISEO NEIRA, demandante principal dentro del proceso aquí referenciado y encaso de que no obedezca el llamado del despacho, se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE. Teniendo en cuenta que es ilegal el proceder del señor ELISEO NEIRA, pues ha cedido el 150 % del crédito a 2 personas diferentes.

Señora juez, atentamente.

Bernarda Bernal Ruiz.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Junio de dos mil Catorce (2.014).

Con relación a la solicitud elevada por la demandante acumulada en el memorial que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de Mayo de 2014.

NOTIFIQUESE:

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 26 DE JUNIO DE 2014 Se notificó en el estado No. 106 Hoy 01 DE JULIO DE 2014.
DP
DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO

Proyectó: D.P.F.R.

2.1

165

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA
Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe
BARRANCABERMEJA
300 363 1322

JUL 15 '14 AM 10:45
J 2 CIVIL H. BARRANCA

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja.

REF: proceso ejecutivo contra IN- LEMOR LTDA.

Radicado al numero 2001-429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.698.209 de Bogotá con T.P. 68.769 de C.S.J respetuosamente solicito al señor juez, hacer uso de sus poderes coercitivos y colocar un límite en el tiempo al señor ELISEO NEIRA, para que se pronuncie respecto de la cesión del crédito, pues ya han pasado 2 meses y el señor demandante principal, no ha acatado el requerimiento de su despacho. Solicito tener en cuenta señora juez que la actitud del señor ELISIEO NEIRA, menoscaba los interés de las demás partes.

Señor juez, atentamente.

Bernarda Bernal Ruiz.

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA
Calle 50 No. 8 B 37 Of. 205 Edificio Villafañe
BARRANCABERMEJA
300 363 1322

Sica
Ba
Ba

REF: , ejecutivo contra IN LEMOR LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, ~~XXXXXXXXXX~~

Sica

Ba

''
2010
''
''

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Catorce (2014).


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Catorce (2014).

Siendo procedente lo solicitado por la demandante acumulada, librese oficio al señor ELISEO NEIRA para que aclare en que porcentaje cesio los créditos a los señores JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y ODILIO MARIN MARIN, pues al plenario aparece que a la primera le cedió el 50% del crédito y al segundo el 100%.

Para lo anterior de le concede el término de diez (10) días.

Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 15 DE JULIO DE 2014 Se notificó en el estado No. 118 Hoy 17 DE JULIO DE 2014.


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

Proyectó: D.P.F.R.

Constancia: en la fecha se libró oficio No. 2629, 16 de Julio de 2014.


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Dieciséis (16) de Julio de Dos mil Catorce (2.014).

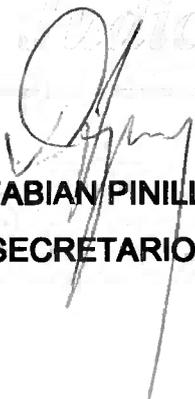
Oficio No. 2629 RADICADO 68-081-4003-002-2001-00429-00

Señor:
ELISEO NEIRA
Barrancabermeja

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta ELISEO NEYRA contra IN LEMOR Y CIA LTDA, mediante auto de la fecha se ha ordenado oficiarle, a efectos de que se sirva aclarar en qué porcentaje cedió los créditos a los señores JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y ODILIO MARIN MARIN, pues al plenario aparece que a la primera le cedió el 50% del crédito y al segundo el 100%.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días

Con deferencia,


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

Guarín Lan
Julio 23-2014

168

2.1

BERNARDA BERNAL RUIZ.

U. AUTONOMA DE BOGOTA -calle 50n. 8B-37 oficina 205, Barrancabermeja. TEL 6 223971.

SEÑORA JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA.

E.S.D..

REF : proceso ejecutivo contra IN LEMOR LTDA.

RAD: al número 2001-429

AUG 20 14 PM 3:01
J 2 CIVIL B. BARRANCO

Bernarda Bernal Ruiz, identificada con c.c. numero 51.698.209 expedida en Bogotá, portadora de la t.p número 68.769 del C.S.J. Respetuosamente manifiesto que anexo la notificación ordenada por su despacho.

Nuevamente solicito señora juez, señalar un límite en el tiempo para el requerimiento, decretado por su despacho al señor ELISEO NEIRA BERNAL, pues el tiempo pasa y este ciudadano, hace caso omiso a la decisión judicial antes mencionada. Ruego nuevamente que una vez definida por su despacho la anterior petición, se proceda de manera inmediata a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Señora juez, atentamente.

Bernarda Bernal Ruiz.

INTER RAPIDÍSIMO

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

0 / BARRANCABERMEJA \ SANT \ COL

Nombre del servicio

Mensajería Expresa

Factura de venta

CLL-03

7**700002108671**

INTER RAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Algunos artículos, (ver en Contratos) están prohibidos para envío de 2514. Reservados los derechos de propiedad de venta y CREC: Das 007001-09 13 de Septiembre de 2012.

Fecha y hora de Admisión

25/07/2014 11:03:26 a.m 31 HORAS

Tiempo estimado de entrega

Tipo del servicio

NOTIFICACIONES

Número de identificación

10

Nombre o razón social

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Número de identificación

0

Nombre o razón social

ELISEO NEIRA

Teléfono

000

Teléfono

00

Correo electrónico

Dirección

BARRANCABERMEJA

Dirección

CLLE 52 # 21-37 B/ PARNASO

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

0 / BARRANCABERMEJA

Tipo de paquete

SOBRE MANILA

Liquidación peso por volumen

0 cm x 0 cm x 0 cm

Peso x Volumen

0

Peso Real

1

No. de esta Pieza

1

Total Piezas

1

Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero / Bolsa o prentino de seguridad

1874

Dice contenedor

DOC**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

Valor comercial del envío

\$ 5.000,00 Desconocido Rechazado No Reside No Reclamado Dirección Errada Otros

Valor del transporte

\$ 4.400,00

Valor prima de seguro

\$ 100,00

Valor otras conceptos

\$ 0,00

Fecha de devolución

Día Mes Año

Guts de devolución

No.

Valor total

\$ 4.500,00

Forma de pago

Contado

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además acepto las condiciones plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe

Fecha primer intento de entrega

Día Mes Año Hora

Identificación

Fecha de entregado

Día Mes Año

Aviso primera visita

No.

Firma y sello

Hora militar:

Fecha segundo intento de entrega

Día Mes Año Hora

Fecha de devolución

Día Mes Año

x Parafirma y sellado del remitente

Observaciones

Mensajero que entrega

Aviso segunda visita

No.

Puntaje o punto que

barraca.santander**700002108671**

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00585 www.interrapidísimo.com defensoriadelcliente@interrapidísimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Resolución DIAN No. 320006884013 De 2012/03/26 Desde 700000100601 Hasta 700100000000

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

PRUEBA DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7



170

CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envío	700002108671	Fecha y Hora del Envío	25/07/2014 11:03:26
Centro de Servicio Origen	1874 - AGE/BARRANCABERMEJA/SANT/COL/CALLE 49A # 11A-03		
Ciudad de Origen	BARRANCABERMEJA	Ciudad de Destino	BARRANCABERMEJA/SANT/COL
Contenido	DOC		
Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	Nombre	ELISEO NEIRA
Dirección	BARRANCABERMEJA	Dirección	CLLE 52 # 21-37 B/ PARNASO
Teléfono	000	Teléfono	00
Observaciones			

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo	14/08/2014 15:36:51	Telefono Marcado	00	Persona que Contesta	NIGNUNO
Resultado Telemercadeo	NO SE REALIZA TELEMERCADDEO	Nueva Dirección	NO SE REALIZA TELEMERCADDEO	Observaciones	

Devolución

Guia Devolución: 3000200004205

Causal de Devolución: DEV. DIRECCION NO EXISTE

Fecha de Devolución: 14/08/2014 15:37:10

Fecha de Expedición de la Certificación: 14/08/2014 18:26:36

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ELISEO NEIRA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. DIRECCION NO EXISTE.

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Envío	1	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
Valor del seguro	1	\$ 4.400,00	\$ 4.400,00
Impuesto de registro	1	\$ 100,00	\$ 100,00
Valor de devolución	1	\$ 0,00	\$ 0,00
Costo de envío	1	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00

Certificado Por: LUISA FERNANDA RIVERO PEDRAZA - AUXILIAR OPERATIVO



Centro Nacional de Logística
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000
 gerencia.cm1@interrapidissimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia

/ BARRANCABERMEJA\SANT\COL

Mensajería Expresa



700002108671

fecha y hora de Admisión: 15/07/2014 11:03:26 a.m 31 HORAS

Tipo del servicio: NOTIFICACIONES

GRAPE AQUÍ REMITENTE

Número de identificación: **10**
 Teléfono: **000**
 Dirección: **BARRANCABERMEJA**
 Cod. Postal / Ciudad Origen / País: **0 / BARRANCABERMEJA**

Institución social: **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**
 Correo electrónico:

Número de identificación: **0**
 Nombre o razón social: **ELISEO NEIRA**
 Teléfono: **00**
 Correo electrónico:
 Dirección: **CLLE 52 # 21-37 8/ PARNASO**

Cod. origen, Agencia/Punto/Mensajero: **1874**
 Bolsas o precintos de seguridad:

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Liquidación peso por volumen: **6.000**
 Dize contener: **DOC**

Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas
0	1	1	1

MOTIVOS DE DEVOLUCION		Valor comercial del envío
<input type="checkbox"/> Desconocido		\$ 5.000,00
<input type="checkbox"/> Rechusado		
<input type="checkbox"/> No Reside		\$ 4.400,00
<input type="checkbox"/> No Rectificado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
<input type="checkbox"/> Otros		
	Valor prima de seguro	\$ 100,00
	Valor otros conceptos	\$ 0,00
	Valor total	\$ 4.500,00

Como remitente declaro que este envío no nos trae dinero en efectivo, por lo tanto, no estamos obligados a pagar los valores por el envío. Adicionalmente, las condiciones plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe:
 Fecha primer intento de entrega:
 Día | Mes | Año | Hora
 Aviso primera visita:
 No.

Fecha de entrega:
 Día | Mes | Año | Hora militar.
 Fecha segundo intento de entrega:
 Día | Mes | Año | Hora
 Aviso segunda visita:
 No.

Fecha de devolución:
 Día | Mes | Año
 Guía de devolución:
 No.

Forme de pago:
Contado

Identificación:
 Firma y sello:
 Mensajero que entrega:
 Observaciones:

700002108671

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensionadelcliente@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560.5000 Fax: 560.5000

DESTINATARIO

Resolución DDA-44 No. 320000085-4013 De 2013/07/26 Desde 700002108671 Hasta 700002108671

1A

Señor

Ulises Neiva

calle 52 # 21-37

Barrio painaso

Barranca Belmeja.

Rte: Turgado con Municipal
Barranca Belmeja.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

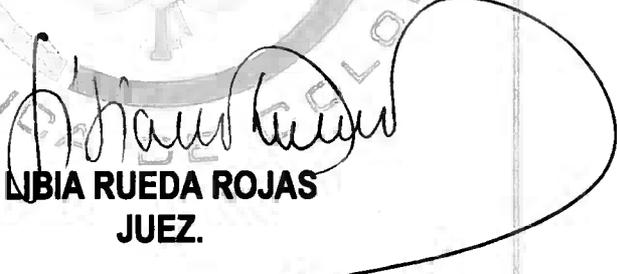


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Catorce (2014).

No se accede a lo solicitado por la demandante acumulada, toda vez que el demandante ELISEO NEIRA no recibió el primer requerimiento hecho por el despacho, pues el correo fue devuelto por la causal de dirección inexistente.

Queda de cargo de la parte interesada, en aportar nueva dirección donde pueda ser ubicado el demandante ELISEO NEIRA.

NOTIFIQUESE:


LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 26 DE AGOSTO DE 2014, Se notificó en el estado No. 143 Hoy 28 DE AGOSTO DE 2014.

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.

Proyectó: D.P.F.R.

174

BERNARDA BERNAL RUIZ

ABOGADA

Calle 50 N° 8B 37 Of. 205 Edificio Villafañe - Barrancabermeja

Tel. 6030830

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL.

BARRANCABERMEJA

E. S. D.

SEP 4 14 PM 2:57
J 2 CIVIL N. BARRANCA
* CORTE *

Ref. PROCESO EJECUTIVO contra INLEMOR LTDA.

Rad: 2001-429.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 68.769 del C.S.J, e identificada con CC. N° 51.698.209 de Bogotá; respetuosamente manifiesto al señor juez, que personalmente me entreviste con el señor ELISEO NEIRA y me manifestó que la dirección que aparece en la demanda, no es la suya. Igualmente manifestó que recibe notificaciones en la carrera 27- numero 52-33 de esta ciudad. Por lo tanto solicito que se le notifique en la dirección antes mencionada.

Señor juez, atentamente.



Bernarda Bernal Ruiz.

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Catorce (2014).

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Catorce (2.014).

Visto el memorial que antecede presentado por la ejecutante acumulada, remítase nuevamente por su conducto, el oficio mediante el cual se hace el requerimiento ordenado mediante auto de fecha Dieciséis (16) de Julio de 2014, al señor ELISEO NEIRA, a la dirección Carrera 27 No. 52-33 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE:


**LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.**

Consejo Superior

El auto anterior de fecha **05 DE AGOSTO DE 2014** Se notificó en el estado No. 151 Hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**

Proyectó: D.P.F.R.

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

176

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E S D

REF.- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.- ELICEO NEIRA
DEMANDADO.- IN LEMOR
RAD # **2001- 0040**

SEP 9'14 AM 11:29

J 2 CIVIL M. BARRANCA

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS , mayor de edad y de esta vecindad , identificad con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja , abogada con T.P.# 49.468 del C.S.J , en mi calidad de apoderada judicial del señor ODILIO MARIN MARIN , me permito allegar a su despacho .

1.- poder para actuar.

Como consecuencia de ello , solicito a usted se sirva ordenar la entrega de la notificación a fin de enterar al demandado sobre la cesion del crédito conforme a lo señalado por su despacho.

De usted con todo respeto,

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
C.C# 37.930.043
T.P.# 49.468 del C.S.J



177

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

Radicado: 2001- 00429
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELICEO NEIRA
Demandados: IN LEMOR

ODILIO MARIN MARIN , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.700.544 de Charala , actuando en mi condición de cesionario dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **LIDA ROSA GUERRA PALACIOS** , mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja , abogada en ejercicio con T.P # 49.468 del C.S.J para que se me represente en el proceso de la referencia.

Tiene mi apoderada amplias facultades para recibir, transigir, desistir, conciliar , sustituir , reasumir , recibir y cobrar títulos judiciales y en fin todas las facultades legales que conlleven la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor juez reconocerte personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente contrato.

Del Señor juez ,

ODILIO MARIN MARIN
C.C. No. 13.700.544 expedida en Charala

ACEPTO

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
C.C.# 37.930.043 Bcabja
T.P# 49.468 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En B/meja, a **05 SEP 2014** de

El anteafirmante escribió y firmó
Juez Segundo civil Municipal

El presentador del proceso por
odilio Marin Marin

con C.C. No. **13.700.544** de **Charala**

T.P. No. **XXXXXXX**

y manifestó que recurre y acepta el contenido del mismo.

FIRMA COMPETENTE



Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Quince (15) de Septiembre de dos mil Catorce (2014).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Quince (15) de Septiembre de dos mil Catorce (2.014).

No se reconoce personería para actuar a la togada petente, toda vez que el señor ODILIO MARIN MARIN aún no ha sido reconocido como parte dentro de este asunto, pues la cesión del crédito no ha sido aceptada.

Respecto de la notificación de la cesión, se le recuerda que es una carga que la ley ha establecido en cabeza del cesionario, por tanto, es su responsabilidad notificársela al deudor y allegar la prueba al despacho, para de ese modo aceptar la cesión conforme lo establece el artículo 1960 del C.C.

Además de lo anterior, aun es necesario que el señor ELISEO NEIRA cumpla con lo establecido en auto del Dieciséis (16) de Julio de 2014.

NOTIFIQUESE:

Consejo Superior de la Judicatura

LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

El auto anterior de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
Se notificó en el estado No. 157 Hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Proyectó: D.P.F.R.

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Cinco (05) de Septiembre de Dos mil Catorce (2.014).

Oficio No. 3408 RADICADO 68-081-4003-002-2001-00429-00

Señor:

ELISEO NEIRA

Carrera 27 No. 52-33

Barrancabermeja

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta ELISEO NEYRA contra IN LEMOR Y CIA LTDA, mediante auto de la fecha se ha ordenado oficiarle, a efectos de que se sirva aclarar en qué porcentaje cedió los créditos a los señores JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y ODILIO MARIN MARIN, pues al plenario aparece que a la primera le cedió el 50% del crédito y al segundo el 100%.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días

Con deferencia,


DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.


16-09-2014

217

180

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA
CALLE 50 NO. 8 B 37 OF. 205 EDIFICIO VILLAFANE
TEL. 6030830

OCT 30 '14 AM 11:34

J 2 CIVIL N. BARRANCA

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA.
E.S.D.

REF: procesos 2001-00429.contra IN LEMOR LTDA.

Bernarda Bernal Ruiz, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con c.c número 51.698.209 de Bogotá, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J, respetuosamente manifiesto al señor juez, que anexo la certificación expedida por interrapidísimo.

Nuevamente solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.



NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío 700002733722 Fecha y Hora 09/10/2014 16:20:26
 Centro Servicio Origen 1874 - AGE/BARRANCABERMEJA/SANT/COL/CALLE 49A # 11A-03
 Ciudad de origen BARRANCABERMEJA Ciudad de destino BARRANCABERMEJA/SANT/COL
 Contenido DOC

Datos del Remitente

Nombre JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Dirección BARRANCABERMEJA Teléfono 000

Datos del destinatario

Nombre ELISEO NEIRA
 Dirección CRA 27 # 52-33 Teléfono 000

Observaciones

Entregado A

Nombre CAROLINA NEIRA MARTINEZ Identificación 63473700
 Fecha y hora 10/10/2014 0:00:00 Guia Certificacion 3000200162650

Certificado por: AUXILIAR OPERATIVO - LUISA FERNANDA RIVERO PEDRAZA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ÉSTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
 gerencia.cm1@interapidisimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia



820
193

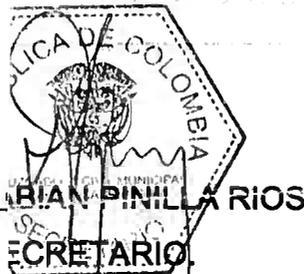


CA DE COLOMBIA
L DEL PODER PÚBLICO
NDO CIVIL MUNICIPAL
ANCABERMEJA

tiembre de Dos mil Catorce (2.014).
4003-002-2001-00429-00

delanta ELISEO NEYRA contra IN LEMOR Y
a se ha ordenado oficiarle, a efectos de que se
s los créditos a los señores JAZMIN JAHORLY
RIN, pues al plenario aparece que a la primera
ndo el 100%.

nino de diez (10) días



INTER RAPIDISSIMO
INTER RAPIDISSIMO S.A.
 Número de identificación: NIT: 800215867
 Fecha y hora de Admisión: 09/10/2014 04:20:26 p.m. 26 HORAS
 Tipo de servicio: Mensajería Expresa NOTIFICACIONES
 Nombre del servicio: Mensajería Expresa NOTIFICACIONES
 Número de identificación: 000
 Dirección: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 Nombre o razón social: ELISEO NEYRA
 Correo electrónico: [blank]
 Código Postal: Ciudad Deseo / Pais: D / BARRANCABERMEJA / SANT / COL
 Factura de venta: 7
 GLI No. 07

REMITENTE
BARRANCABERMEJA
 Cod. Postal / Ciudad Origen / Pais: D / BARRANCABERMEJA
 Cod. origen: Agencia Primario / Mensajero: Balcón o peñón de seguridad
 No.: 1874
 Tipo de empaque: SOBRE MANILA
 Liquidación peso por volumen: 0 cm x 0 cm x 0 cm
 Días contados: DOC
 Tipo de devolución: 0
 Peso x Volumen: 0
 Peso Real: 1
 No de esta Písea: 1
 Total Píseas: 1
 Valor comercial del envío: 5,000.00
 Valor del transporte: 4,400.00
 Valor prima de seguro: 100.00
 Valor otros conceptos: 0.00
 Valor total: 4,500.00

PRUEBA DE ENTREGA
 Nombre legible de quien recibe: [blank]
 Identificación: [blank]
 Firma y sello: [blank]
 Fecha de entrega: [blank]
 Hora entrega: [blank]
 Mensajero que entrega: [blank]
 Fecha primer intento de entrega: [blank]
 Fecha segundo intento de entrega: [blank]
 Fecha de devolución: [blank]
 Forma de pago: Contado
 Valor total: 4,500.00

700002733722
 Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. TPA - TPA 00596 www.interapidissimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 580 5000 Fax: 580 5000

194

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Catorce (2014).

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Catorce (2014).

Teniendo en cuenta que se ha requerido en varias oportunidades al ejecutante ELISEO NEIRA para que aclarara las cesiones de crédito que aparecen acreditadas al expediente a varias personas, sin que exista respuesta alguna por parte del ejecutante, es necesario dar aplicación al artículo 1963 del C.C. que a la letra reza:

“No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y de terceros”.

En tal sentido, al no haber prueba de que los respectivos cesionarios hayan notificado la cesión del crédito al deudor, como lo establece el artículo 1960 del C.C., el crédito aún se considera existir en cabeza del ejecutante primigenio, esto es ELISEO NEIRA, hasta tanto, se produzca la notificación y la respectiva aceptación.

Ejecutoriado este auto, se resolverá sobre la petición de remate elevada por la ejecutante acumulada.

NOTIFIQUESE:

**LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.**

El auto anterior de fecha 04 DE NOVIEMBRE DE 2014
Se notificó en el estado No. 191 Hoy 6 DE NOVIEMBRE
DE 2014.

Proyectó: D.P.F.R.

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**

185

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

EJ2
SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E _____ S _____ D _____

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISEO NEIRA
DEMANDADO: IN LEMOR LTDA
RAD # 2001-00429

NOV 25 14 PM 3:57

J 2 CIVIL M. BARRANCA

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja, abogada con T.P # 49.468 del C.S.J a usted con todo respeto me permito allegar a su despacho **Guia y documentos** debidamente cotejados como prueba que se están realizando los tramites pertinentes para notificar al demandado de la CESION.

Allego lo enunciado.

De usted con todo respeto,

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
C.C # 37.930.043 DE BCABJA
T.P # 49.468 del C.S.J

Servipostal

GUÍA No. 20284328



SERVIPOSTAL S.A.E
LIC. MIN. COM. 003855
DE 9/SEP/2013

REGISTRO NACIONAL
NIT. 900.190.458-8
www.servipostal.com.co

FICHA DE REGISTRO EN SERVIPOSTAL	HORA	TIPO DE EMPAQUE
12 114		SOBRE <input type="checkbox"/>
		PAQUETE <input type="checkbox"/>
		CAJA <input type="checkbox"/>

R. POSTAL (ZZ)	CODIGO POSTAL	ORIGEN	CODIGO POSTAL	DESTINO
		Bogotá		Bogotá

REMITENTE	DE	Edilio Marin Mann
	DIRECCIÓN:	Calle 74 - 20-81
	TELÉFONO	
	DEPENDENCIA:	La Libertad

DESTINATARIO	PARA	Pn. Lemar y Cia Ltda
	DIRECCIÓN:	Dda el Dorado
	TELÉFONO	84 A 55
	DEPENDENCIA:	

DICE CONTENER	CONDICIONES DE ENTREGA
---------------	------------------------

No. PIEZAS	(PESO KILOS)	PESO/VOLUMEN
		LARGO: ANCHO: ALTO:

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos privados por la ley. Además acepto las condiciones plasmadas.

[Firma]

Firma del remitente / C.C.

CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE

CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

C.C. No. _____

NOMBRE _____

FIRMA _____

FECHA Y HORA DE ENTREGA: _____

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASEGURADA	VALOR TOTAL
\$	\$	\$	\$10.000

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA		
1	2	3	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO					
REHUSADO					
NO RESIDE					
NO RECLAMADO					
DIRECCIÓN ERRADA					
OTROS (NOVEDAD OPERATIVA/CERRADO)			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		

EL PESO DE ESTE ENVÍO FIGURA SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA OBJETO DE COMERCIO LICITO. CONSIGNADOS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO.

SERVIPOSTAL S.A.E. - BOGOTÁ - TEL: 291 1111 - FAX: 291 1111 - 1994 854 151 - 1 980-3

196

187

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

SEÑORES
IN LEMOR LTDA
E S M

REF.- NOTIFICACION CESION DEL CREDITO
DEMANDANTE.- ELICEO NEIRA
DEMANDADO.- IN LEMOR
RADICADO DEL PROCESO # 2001-00429

Respetados señores .

Me permito comunicarles que mediante documento privado de fecha 4 de septiembre del 2013 , el señor ELICEO NEIRA cedió a titulo oneroso el crédito que en su contra se adelanta en el juzgado segundo civil municipal de Barrancabermeja , rad # 2001.00429 , con ocasión de ello , le informo :

- 1.- Que se allego al juzgado segundo civil municipal , documento privado donde consta la cesion mencionada, de la cual me permito allegar copia con el recibido del despacho.**
- 2.- Que el despacho que conoce el proceso ha aceptado la cesion del crédito y como tal por este medio se le esta notificando.**
- 3.- que de ser su interés cancelar la obligación deberá comunicarse personalmente con el suscrito , quien estare atento a recibir sus inquietudes.**

Anexo lo enunciado.

De usted ,



ODILIO MARIN MARIN
C.C # 13.700.544



D
128

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA**

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E _____ S _____ d _____

**REF. - PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO. - IN LEMOR LTDA
DEMANDANTE. - ELISEO NEIRA
RAD # 1999- 373**

ODILIO MARIN MARIN, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.700.544 a usted con todo respeto me permito comunicar :

1.- Que mediante documento privado firmado y autenticado en notaría el señor ELISEO NEIRA, cedió a título oneroso el crédito que cobra ejecutivamente en su despacho y el cual se identifica con el radicado arriba mencionado.

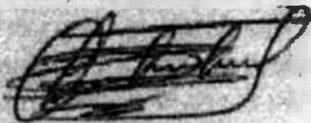
2.- Que como consecuencia de ello, el suscrito asume el proceso en calidad de cesionario y como tal solicita :

PRIMERO.- Se le reconozca la calidad de CESIONARIO a fin de poder intervenir dentro del proceso y se le reconozcan sus derechos.

Anexo, contrato de cesión de crédito a fin de demostrar la calidad de cesionario.

Ruego al señor juez acceder a mi solicitud.

De usted con todo respeto,



**ODILIO MARIN MARIN
C.C 13.700.544 De Charala/Santander**



189
PC

CONTRATO DE CESION DE CREDITO

Conste que entre los suscritos, a saber : **ELISEO NEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), por una parte, que aquí se denominará el cedente y **ODILIO MARIN MARIN**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.700.544 de Charala (Santander), por la otra parte, que aquí se llamará el cesionario, hemos celebrado un contrato de cesión que se regirá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El cedente cede a titulo oneroso al cesionario el derecho de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo singular radicado 429-2001, que **ELISEO NEIRA** adelanta contra **IN LEMOR Y CIA LIMITADA** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha 1 de agosto del año 2005 debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante la ejecución y rematar los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Parágrafo: En la ejecución precitada se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria numero 303-52760 de propiedad de la parte demandada (**IN LEMOR Y CIA LIMITADA**)

SEGUNDA: El valor por el cual el cedente cede al cesionario el crédito referido es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** cantidad esta que será cancelada por el cesionario al cedente a la firma del presente negocio jurídico y que el cedente declara a paz y salvo al cesionario del pago del precio de la cesión, toda vez que con la firma del cedente se da fe de haber recibido el dinero este a su enterará satisfacción.

TERCERA: El cedente garantiza la existencia del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y los hechos generadores del mismo. No obstante lo anterior el cesionario se constituye como único responsable del ejercicio de la misma y libera de toda responsabilidad al cedente, frente a él y a cualquier tercero que resulte perjudicado.



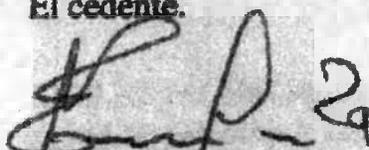
153 190

CUARTA: El cesionario se obliga a presentar ante el Juez Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el expediente 429-2001, el contrato de cesión, para que se ponga en conocimiento de la parte demandada y se le requiera judicialmente para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante, si no acepta, el cesionario intervendrá en el proceso como coadyuvante del cedente.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil tres (2.003).

HASTA AQUI EL CONTRATO

El cedente.


ELISEO NEIRA
C. C. N° 13881839 de Barrancabermeja.

El cesionario.


ODILIO MARIN MARIN.
C. C. N° 13.700.544 de Charalá (Santander).

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja
hoy 14/03/2013 a las 04:29:55 PM compareció:

ELISEO NEIRA
quien se identificó con C.C. número: 13881839
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:



El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circuito Notarial de Barrancabermeja
NUA: 59398 Notario Segundo

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja.

hoy 04/03/2013 a las 10:09:06 AM compareció:

ODILIO MARIN MARIN

quien se identificó con C.C. número: 13700544
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:



El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circuito Notarial de Barrancabermeja
NUA: 58626 Notario Segundo



COTEJADO
Servipostal
NIT 900 190.458-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ORIGINAL DEL DIA
[Date]

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E S D

REF.- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO. – IN LEMOR
DEMANDANTE.- ELICEO NEIRA
RAD # 2001-00429

J 2 CIVIL N. BARRANCA
JAN 16 '15 AN 10:13

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja, abogada con T.P # 49.468 del C.S.J a usted con todo respeto me permito allegar a su despacho **NOIFICACION DE LA CESION DEL CREDITO** con la constancia de recibido en la dirección donde reside El demandado.

Allego lo enunciado.

De usted con todo respeto,

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
C.C # 37.930.043 DE BCABJA
T.P # 49.468 del C.S.J

SERVIPOSTAL – LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S MEDIANTE Lic. Min TIC No 003655. Reg. Postal No. 0322
SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DESTINATARIO	INLEMOR Y CIA LTDA
DIRECCION	AVDA ELDORADO 84 A – 55
CIUDAD DESTINO	BOGOTA
FECHA DE ENVÍO	18 DE NOVIEMBRE DE 2014
CONTENIDO	OFICIO
REMITIDO POR	ODILIO MARIN MARIN
DIRECCION REMITENTE	CALLE 74 20 - 81
CIUDAD ORIGEN	BARRANCABERMEJA
GUIA	20284328
RECIBIDO POR	ENTREGADO EN LA PORTERIA DEL EDIFICIO
FECHA DE ENTREGA	24 DE NOVIEMBRE DE 2014

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RELACIONADO SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE

ELABORADO POR
Servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL

NIT: 900.190.458

ROSALBA DUARTE JAIMES
COORDINADORA NOTIFICACIONES

CALLE 50 20- 49 TEL 611 5138CEL 3176459400 www.servipostal.com.co
BARRANCABERMEJA

193

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

SEÑORES
IN LEMOR LTDA
E S M

REF.- NOTIFICACION CESION DEL CREDITO
DEMANDANTE.- ELICEO NEIRA
DEMANDADO.- IN LEMOR
RADICADO DEL PROCESO # 2001-00429

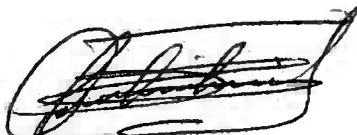
Respetados señores .

Me permito comunicarles que mediante documento privado de fecha 4 de septiembre del 2013 , el señor ELICEO NEIRA cedió a titulo oneroso el crédito que en su contra se adelanta en el juzgado segundo civil municipal de Barrancabermeja , rad # 2001.00429 , con ocasión de ello , le informo :

- 1.- Que se allego al juzgado segundo civil municipal , documento privado donde consta la cesion mencionada, de la cual me permito allegar copia con el recibido del despacho.
- 2.- Que el despacho que conoce el proceso ha aceptado la cesion del crédito y como tal por este medio se le esta notificando.
- 3.- que de ser su interés cancelar la obligación deberá comunicarse personalmente con el suscrito , quien estare atento a recibir sus inquietudes.

Anexo lo enunciado.

De usted ,



ODILIO MARIN MARIN
C.C # 13.700.544



D. 194

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA**

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
E S d

**REF.- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO. - IN LEMOR LTDA
DEMANDANTE.- ELISEO NEIRA
RAD # 1999- 373**

ODILIO MARIN MARIN, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.700.544 a usted con todo respeto me permito comunicar :

1.- Que mediante documento privado firmado y autenticado en notaria el señor ELISEO NEIRA, cedió a título oneroso el crédito que cobra ejecutivamente en su despacho y el cual se identifica con el radicado arriba mencionado.

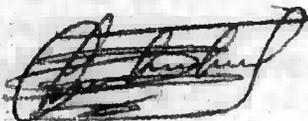
2.- Que como consecuencia de ello, el suscrito asume el proceso en calidad de cesionario y como tal solicita :

PRIMERO.- Se le reconozca la calidad de CESIONARIO a fin de poder intervenir dentro del proceso y se le reconozcan sus derechos.

Anexo, contrato de cesión de crédito a fin de demostrar la calidad de cesionario.

Ruego al señor juez acceder a mi solicitud.

De usted con todo respeto,



**ODILIO MARIN MARIN
C.C 13.700.544 De Charala/Santander**



CONTRATO DE CESION DE CREDITO

Conste que entre los suscritos, a saber : **ELISEO NEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), por una parte, que aquí se denominará el **cedente** y **ODILIO MARIN MARIN**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.700.544 de Charala (Santander), por la otra parte, que aquí se llamará el **cesionario**, hemos celebrado un contrato de cesión que se registrá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El cedente cede a titulo oneroso al cesionario el derecho de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo singular radicado 429-2001 que **ELISEO NEIRA** adelanta contra **IN LEMOR Y CIA LIMITADA** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha 1 de agosto del año 2005 debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante la ejecución y rematar los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Parágrafo: En la ejecución precitada se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria numero 303-52760 de propiedad de la parte demandada (**IN LEMOR Y CIA LIMITADA**)

SEGUNDA: El valor por el cual el cedente cede al cesionario el crédito referido es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** cantidad ésta que será cancelada por el cesionario al cedente a la firma del presente negocio jurídico y que el cedente declara a paz y salvo al cesionario del pago del precio de la cesión, toda vez que con la firma del cedente se da fe de haber recibido el dinero este a su enterará satisfacción.

TERCERA: El cedente garantiza la existencia del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y los hechos generadores del mismo. No obstante lo anterior el cesionario se constituye como único responsable del ejercicio de la misma y libera de toda responsabilidad al cedente, frente a él y a cualquier tercero que resulte perjudicado.



153 196

CUARTA: El cesionario se obliga a presentar ante el Juez Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el expediente 429-2001, el contrato de cesión, para que se ponga en conocimiento de la parte demandada y se le requiera judicialmente para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante, si no acepta, el cesionario intervendrá en el proceso como coadyuvante del cedente.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil tres (2.003).

-----HASTA AQUI EL CONTRATO-----

El cedente.

ELISEO NEIRA

C. C. N° 13881839

de Barrancabermeja.

El cesionario.

ODILIO MARIN MARIN.

C. C. N° 13.700.544 de Charalá (Santander).

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 14/03/2013 a las 04:20:58 PM compareció:

ELISEO NEIRA

quien se identificó con C.C. número: **13881839**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:



El compareciente

José Javier Rodríguez Luna

Circulo Notarial de Barrancabermeja

NUA: 59398 Notario Segundo



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja.

hoy 04/09/2013 a las 10:09:09 AM compareció:

ODILIO MARIN MARIN

quien se identificó con C.C. número: **13700544**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya

En constancia firma:



El compareciente

José Javier Rodríguez Luna

Circulo Notarial de Barrancabermeja

NUA: 88626 Notario Segundo



COTEJADO
Servicios
TEL 900 190 458-8
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ORIGINAL DEL...

Rdo. 68-081-4003-002-2001-00429-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veinte (20) de Enero de dos mil Quince (2015).

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Veinte (20) de Enero de dos mil Quince (2.015).

No se acepta la anterior notificación de la cesión del crédito, toda vez que la misma no fue enviada a la dirección de la parte demandada aportada en la demanda. Debe el cesionario explicar las razones por las cuales envió en oficio de notificación a la dirección que aparece en la guía de correo.

Por otra parte en el oficio de notificación de la cesión del crédito no quedó plasmada la dirección del demandado.

Finalmente, tampoco es posible aceptar la cesión del crédito hasta tanto el señor ELISEO NEIRA aclare los porcentajes del crédito que ha cedido a terceros.

NOTIFIQUESE:

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Libia Rueda Rojas
**LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.**

Proyectó: D.P.F.R.

El auto anterior de fecha ~~20 DE ENERO DE 2015~~ Se notificó en el estado No. 008 Hoy **22 DE ENERO DE 2015.**
**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.**

Rdo. 68-081-4003-002- 2001 - 00429-00

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el día Veinticinco (25) de Febrero de 2015 se expidió el acuerdo No. PSAA15-10300 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se dispone que este juzgado implementará el sistema Oral a partir del Primero (1) de Marzo de 2015 y para ello deben remitirse todas las existencias del despacho a los juzgados escriturales, con las excepciones previstas en el artículo 2 del referido acuerdo, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Seis (06) de Marzo de dos mil Quince (2015).

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Seis (06) de Marzo de dos mil Quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, para que proceda a reasignarlo entre los JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO CIVIL MUNICIPAL ESCRITURAL DE BARRANCABERMEJA, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2º del acuerdo PSAA15-10300 del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE:

LIBIA RUEDA ROJAS
JUEZ.

54

199

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/03/2015

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO SING.GRAL.(MENOR Y MINIMA

REPARTIDO AL: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 20150015600

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa): 12/03/2015

APODERADO
SIN APODERADO

DEMANDANTE
NEIRA ELICEO

DEMANDADO(S):

INGLEMOR & CIA LTDA

FUNCIONARIO DE REPARTO



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2001-00429-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Al Despacho de la señora Juez con el informe que mediante acuerdo N° PSAA 15-10300 expedido el 25 de febrero de 2015 por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se establecen medidas para implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia, queda este Juzgado en el sistema escritural. Sirvase proveer. Barrancabermeja 14 de Abril de 2015.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

Barrancabermeja, catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).

De conformidad con lo señalado en el acuerdo N° PSAA 15-10300, expedido el 25 de febrero de 2015 por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se establecen medidas para implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia, se impone avocar el conocimiento del presente proceso, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Hoy 16 de abril de 2015 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en Estados N° 57.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
SECRETARIA

BARRANCABERMEJA 0DE MAYO DEL 2015

MAY 8'15 AM 10:38
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

201
UNO(1)

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

ANEXOS(21)
WH

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CONTRA INLEMOR

RAD. 2001/429

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No. 91.420.639 de Barrancabermeja obrando como parte del proceso y poseedor de buena fe del bien inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejores y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado, por medio del presente escrito allego denuncia penal instaurada contra los señores **ELISEO NEYRA**, y **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, por **FRAUDE PROCESAL**, el día 30 de abril del 2015 la siguiente solicitud la hago con el fin de suspender las actuaciones y esperar fallo en el proceso penal, para continuar con el proceso civil tal como lo establece el artículo 170 del código de procedimiento civil vigente hasta la fecha o en el artículo 161 del código general del proceso.

A usted señor juez,


HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C.No.91.420.639 de Barrancabermeja

Señores

**UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA DE ASIGNACIONES
E.S.D.**

*300-115
2024
COPIA 202
32 tel 109*

REF: FRAUDE PROCESAL contra ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA.

DELITO: FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P).

HECTO JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja; respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento Denuncia escrita sobre **FRAUDE PROCESAL**, para que se tramite el delito de **FRAUDE PROCESAL y LOS DEMAS QUE LLEGAREN A RESULTAR**, contra los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, personas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 13.888.839 de Barrancabermeja y _____ de _____, con base en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

OBJETO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, actuando como **POSEEDOR de BUENA FE** del bien inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La Florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejoras y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y Matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001 y que manifesté a su Despacho mediante oficio radicado en mayo 23 del 2013, fue demandado **IN-LEMOR Y COMPAÑÍA LTDA** y cuyo representante legal es **HERNAN ESPINOSA GARAY**, demandado ejecutivamente por parte del señor **ELISEO NEIRA**; corespondiéndole el proceso al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

202

BARRANCABERMEJA, Radicado 1999/373, y que en la actualidad fue avocado por el el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001

SEGUNDO: El motivo que originó la demanda ejecutiva por parte de los denunciados fue el supuesto incumplimiento en el pago de cinco cuentas de cobro por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000.00)**, demanda iniciada el **17 de junio de 1999**.

TERCERO: A este proceso se le adjunto otra supuesta obligación, contenida en una letra de cambio por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

CUARTO: Las cinco cuentas de cobro presentadas por el señor **ELISEO NEIRA**, a su supuesto de deudor **IN-LEMOR LTDA**, representada para la época de creación de dichas cuentas y que fuesen aceptadas para su pago, adolecen de errores garrafales tales como:

- a) No aceptación de dicha cuentas de cobro por parte de su deudor, **IN-LEMOR**; con la firma de su representante legal para esa época, era el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**,
- b) Las cuentas de cobro no están soportadas tampoco con un contrato de transporte.
- c) En los certificados de **CAMARA DE COMERCIO**, no aparece como representante legal, no aparece ningún señor **URIEL CHACON**.
- d) La cuenta de cobro del 31 de Agosto de 1999, por un valor de **SESICIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 30 de **SEPTIEMBRE** de 1999 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
- e) La cuenta de cobro del 30 de septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.200.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 31 de agosto de 199 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
- f) La cuenta de cobro del 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS**

204

MCTE(\$1.760.000); presenta además esta otra irregularidad: Están cobrando un servicio que no se ha prestado; ya que dicha cuenta fue recibida según sello el día 19 de octubre de 1999 y se pretende cobrar el servicio de transporte de fecha: 1 de julio al 14 de julio del 2001 y de 15 de julio al 15 de agosto del 2001 y lo más grave aún es que la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

- g) La cuenta de cobro del 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 17 de NOVIEMBRE de 1999 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.**
- h) La cuenta de cobro del 22 de Diciembre de 1999, por un valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE(\$1.080.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 22 de DICIEMBRE de 199 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.**

QUINTO: En cuanto a letra de cambio aportada por el otro hoy denunciado, **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, quien no se identifico con su respectivo numero de cedula por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000); tiene errores garrafales tales como:**

- a) No tiene fecha de creación el titulo valor**
- b) En cuanto a la firma del obligado tiene irregularidades tales como; una firma que no se sabe a quién corresponde, ya que no tiene sello alguno como persona jurídica obligada y no se hizo la manifestación en dicha firma que se adquiriría la calidad de deudor, como representante legal de **IN-LEMOR**.**

SEXTO: En toda la documentación soporte de dicho **MANDAMIENTO DE PAGO Y posterior SENTENCIA;** se puede evidenciar la cantidad de falencias y requisitos sinequ岸um, que debió tener en cuenta el juez que profirió y reconoció el pago de esta obligación cambiaria.

SEPTIMO: Solicito se dicte contra los responsables del delito denunciado, se condenen al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como consecuencia de los hechos que ahora van hacer materia de

investigación y dentro de los cuales estoy seriamente afectado por cuanto mi patrimonio se encuentra perjudicado.

OCTAVO: Se habla de **FRAUDE PROCESAL** señor fiscal debido a que se realizo esta acción por medio de engaños induciendo al funcionario a que incurriera en error.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Los titulares de la parte denunciante es **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja.

Los hoy denunciados son los mismos sindicados, **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 13.888.839 expedida en Barrancabermeja y _____ expedida en _____.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Aparentemente el deudor (IN-LEMOR) recibe las cinco cuentas de cobro con las siguientes fechas:

PRIMERO: a) El 31 de agosto de 1999 por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000).**

c) El día 30 de Septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

d) El día 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.760.000).**

e) El día 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

f) El día 22 de diciembre de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

g) **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

SEGUNDO: Se adiciona a este proceso otra aparente obligación un titulo valor por un valor de: **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$22.000.000) con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

TERCERO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 373-1999 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

CUARTO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 429-2001 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

QUINTO: En octubre 23 de 2008 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante CONSTANCIA SECRETARIAL reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001. (Demanda es de 1999 o 2001).

SEXTO: En noviembre 28 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

SEPTIMO: En julio 9 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1393 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, claridad sobre una solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001).

OCTAVO: En agosto 23 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

NOVENO: En AGOSTO 2 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1551 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, procedió de conformidad sobre la solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001

DECIMO: En **AGOSTO 2** de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO PRIMERO: En **JUNIO 29** de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto ordena el embargo secuestro de remanentes. El proceso es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO SEGUNDO: En **julio 14** de 1999 mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001)

DECIMO TERCERO: En **JULIO 27** de 1999 el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SOBRE EL EMBARGO DE REMANENTES** del proceso ejecutivo 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

Manifesto que hay fraude procesal porque existen **TODAS ESTAS INCONSITENCIAS QUE ACABO DE ENUNCIAR**, cuentas de cobro que las consideraron como titulo valor y un titulo valor (letra de cambio) que no cuenta con las elementos de una letra de cambio, que dieron origen al ejecutivo y las fechas mismas del proceso adelantando.

Los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, actuaron de mala fe porque tenían conocimiento que esos títulos valores no reunían los requisitos para ser cobrados ejecutivamente y que quien firmo como obligado no fue en ningún momento la persona jurídica atraves de su verdadero representante legal.

PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL.

Como consecuencia de la conducta delictiva desarrollada por los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, ocasionó perjuicios materiales y morales en \$ 38.490.829.48 (**TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 48 CENTAVOS A LA FECHA**).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta denuncia tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho punible genera daños materiales y morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio, que los responsables están obligados a indemnizar.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen Código Penal: Artículo 453 sobre fraude procesal y otras infracciones.

DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido proceso ante la Jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al despacho se sirva recepcionar, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Las que este despacho considere de oficio y las que reposan en el JUZGADO QUINTOC CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 429-2001.

ANEXOS.

- 1.- Copia de la Cámara de Comercio.
- 2.- copias de la demanda instaurada por el Dr. Oscar Iván Vásquez.
- 3.- copia de la letra de cambio que reposa en el expediente.
- 4.- 5 copias de cuentas de cobro las que el Juzgado determino como titulo valor.
- 5.- caratulas de los despachos en la cual especifican las fechas.

NOTIFICACIONES.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE en la Calle 57 No. 14^a44 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Barrancabermeja.

Los denunciados en

ELISEO NEIRA en Carrera 27 No. 52-33 Barrio galán Barrancabermeja

OSCAR GREGORIO ESTRADA

Del señor Fiscal, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja

REMANENTES

210

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DE

BARRANCABERMEJA

Radicación

68-081-4003-002-1999-0373

Iniciado

JUNIO 17 de 1999

Clase de Proceso

EJECUTIVO

Demandante

ELICEO NEIRA

Apoderado

DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

Demandado (s)

IN - LEMOR Y CIA LTDA.
REPRES: FRANCISCO ARIAS SERRANO

Remanente

Apoderado

Tomo

Folio

No.

Cuaderno

1

AA 8303098



ESCRITURA NUMERO: 1.165

LEMOR Y CIA. LTDA.

INGENIEROS CONSTRUCTORES

Santafé de Bogotá, D. C., Abril 30 de 1997

Yo **Hernando Espinosa Garay**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.240.540 de Bogotá, actuando como Subgerente y Representante Legal de la firma IN-LEMOR Y CIA. LTDA., como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, doy *poder amplio y suficiente* a **Jackelín Barrios del Ducca**, identificada con la C.C. No. 28.014.780 de Barrancabermeja, para que en nombre y representación de IN-LEMOR Y CIA. LTDA. lleve a cabo los trámites relacionados con la firma de la Escritura Pública originada de la compraventa del inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La Florida", con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta"; con cédula catastral No. 02-003-022 y matrícula inmobiliaria No. 303-00-25373

Atentamente,

HERNANDO ESPINOSA GARAY
C.C. 19.240.540 de Bogotá
Subgerente

Acepto:

JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA
C.C. 28.014.780 de Barrancabermeja

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA 18 DE BOGOTÁ

Compareció Fernando Espinosa

quien exhibió cc. 14. 240. 540 expedido

y declaró que la firma y los sellos que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.



30 ABR 1957

EL DECLARANTE

legado 30 de abril de 1957

ante el anterior Escribano

NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO EN CARGO
NOTARIO EN CARGO
NOTARIO EN CARGO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : IN-LEMOR Y CIA. LTDA
N.I.T. : 08001264393
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00450283

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3271 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 06 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 52706 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LEASING

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

COLMENA S.A., CONTRA IN- LEMOR Y CIA LTDA, HERNANDO ESPINOZA GARAY, TRONCONIS OLIVER Y S. EN C., JOSE DAVID TROCONIS SANTODOMINGO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.100 NOTARIA 11 DE BOGOTA DE 19 DE ABRIL DE 1.991, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1.991, BAJO EL NO. 324.386 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: - INVERSIONES LEMOR & CIA LTDA.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. 2.058 DE LA NOTARIA ONCE DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO EL NO.504.113 DEL LIBRO IX, Y EL 16 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO LOS - NOS. 504.620 Y 504.624 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "INVERSIONES LEMOR Y CIA. LTDA", POR EL DE : "IN- LEMOR Y CIA. LTDA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
009.	5- I-1994	13 STAFE BTA	18-II -1994 NO.437866
4070	24- X-1994	13 STAFE BTA.	2-XII-1994 NO.472328
1726	4-VII-1995	11 STAFE BTA	13-VII-1995 NO.500457
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	11-VIII-1995 NO.504113
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	16-VIII-1995 NO.504620

2058 1-VIII-1995 11 STAFE BTA 16-VIII-1995 NO 504624
-967 17-III--1997 36 STAFE BTA 18-III--1997 NO.578104
0006659 1997/12/05 00018 SANTA FE DE BOG 00613913 1997/12/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE ABRIL DEL 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACION DE MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. B) IMPORTACION DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. C) COMPRA Y VENTA DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. D) IMPORTAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES Y MERCADERIA CUYA IMPORTACION Y VENTA ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. E) PRESTAR Y EXPLOTAR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, EN ESPECIAL LAS DE RADIO Y TELEVISION, PUDIENDO

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

REALIZAR PARA ELLO TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON DICHS SERVICIOS. F) LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DEL RAMO DE LAS INGENIERIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y LA CONSTRUCCION EN GENERAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ---ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS FINANCIERAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES Y BIENES SOCIALES DE: GIRAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRO MEDIO LEGAL. D) FORMAR PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES CON ELLAS. F) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONSESIONARIA Y CUALQUIER OTRO TITULO, INVERSIONES INDUSTRIALES O MARCAS DE FABRICA O DE COEMRCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. G) SER CONTRATISTA EN TODOS LOS DIVERSOS RAMOS DE LA INGENIERIA. H) EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE PLANTAS O FACTORIAS; LA COMPRA, VENTA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. I) HACER LA CONSTRUCCION Y MONTAJES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. J) VENDER, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES PROPIOS O AJENOS. PARAGRAFO:-- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE AQUELLA PERSIGUE O PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS QUE AQUELLAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIADAS EN LAS CUALES TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU PROIO (SIC) OBJE



01



* 2 8 0 9 4 2 2 4 *

10 23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 002

* * * * *

TO SOCIAL COMO POR EJEMPLO: ADQUIRIR ENAJENAR, FINANCIAR, ORGANI- ZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS ANTE RIORMENTE INDICADAS EN ESTE ARTICULO. K) CELEBRAR Y EJECUTAR EN-- GENERAL, TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTE RIOS Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FI-- NES SOCIALES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE AR- BITRADORES O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE-- TENGA INTERESES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A SUS SOCIOS O AD- MINISTRADORES.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00000 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO C.C. 00008414411

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$5,000,000.00
PEREZ FRANCISCO JAVIER C.C. 00017116186
NO. CUOTAS: 9,500.00 VALOR:\$95,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR :\$100,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE 1998 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00618297 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
ESPINOSA GARAY HERNANDO C.C.00019240540
SUBGERENTE
USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO C.C.00008414411

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.) -- REPRESENTAR LEGALMEN- TE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURA LEZA O ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES, O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, Y PARA COMPARECER EN JUI- CIO EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE

LOS LIMITES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.-- B.)-- DENTRO DE LAS NORMAS QUE LE DICTE LA JUNTA DE SOCIOS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, CUENTAS Y CORRESPONDENCIA.-- C.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.-- D.)-- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONE ESTOS ESTATUTOS.-- E.)-- CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.-- F.)-- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES.---- G.)-- FIJAR LAS REGLAS Y ORIENTACION GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA.-- H.)-- CELEBRAR CON TERCERAS PERSONAS TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SIN CONSIDERACION DE LA CUANTIA I.)-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE -- J.)-- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DESCRIMINACION DE LA CUENTA DE

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

PERDIDAS Y GANANCIAS, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-- K.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS SUYAS PROPIAS.-- L.)-- GRAVAR O DAR EN PRENDA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.-- M.)-- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-- PARAGRAFO: EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS NO HICIERE NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00429840 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL NARANJO CUBILLOS WILSON	C.C.00019233526

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 84A-55 LOC 125-A
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

Fecha de la demanda 17 de Junio de 1999, la cual tiene una fecha de recibido el 31 de agosto de 1999. Habrían transcurrido 44 días. Cuenta de cobro, 31 de agosto

La cuenta de cobro esta por un valor de 1'200.000, Fue recibida el 30 de septiembre de 1999. Habrían transcurrido 70 días de haber puesto la demanda y aparecen las cuentas de cobro con recibido.

La cuenta esta por el valor de 1'760.00 de fecha 19 de octubre, habría transcurrido 122 días de haber puesto la denuncia y para estas cuentas de cobro, de haber puesto la demanda se solicita que las cuentas de cobro se hagan una prueba cronológica y a las letras.

La cuenta de cobro del 17 de Diciembre de 1999 está por 1'200.000 y habría transcurrido 150 días de haber iniciado la demanda, lo que quiere decir que la fecha de la demanda esta ... en este proceso, como lo demuestra los sellos de recibido.

La cuenta de recibido del 19 octubre... cobrando una fecha de servicio de julio 14 del año 2001. Del 1 de julio al 15 de agosto del 2001 transcurrido 2 años

Como cosa en el registro cámara de comercio y poder otorgado de abril 30 de 1997 aparece hernan espinosa garay

Las cuenta de cobro antes relacionadas no fueron aceptadas por el representante legal y no hay ninguna autorización de recibo, de conformidad con lo expuesto del código de comercio para que se entienda perfeccionada la factura el contrato de compra venta contenido en la factura cambiaria de compraventa esta debe estar aceptada por el representante legal o comprador, si bien las cuentas de cobro relacionadas no fueron aceptadas por ninguno de los representantes legales de la firma indemor

El juzgado nunca llamo al reconocimiento de firmas del representante legal de indemor de las cuentas de cobro

Barrancabermeja, agosto 31 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

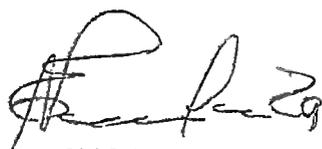
DEBE A:

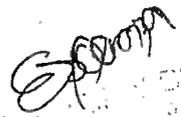
ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 al 31 de Mayo del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) MCTE.


ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.8881.839 de B/bermeja


IN - LEMOR & CIA LTDA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja
RECIBIDO 31 AGO 1999

Barrancabermeja, septiembre 30 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 30 de Junio del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja



RECIBIDO 27 SEP 1999

218

Barrancabermeja, Octubre 19 de 1999

IN – LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

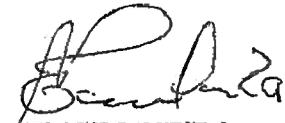
Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 14 de Julio y del 15 de julio al 15 de agosto del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

Del 01 al 14 de Julio de 2001.....	\$ 560.000
Del 15 de Julio al 15 de Agosto de 2001.....	\$1.200.000

<u>\$1.760.000</u>
=====

POR LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE.


ELISEO NEIRA

C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


LE MOR Y CIA LTDA
C.C. No. 138.439-3

RECIBIDO 19 OCT 1999

Barrancabermeja, Noviembre 17 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A :

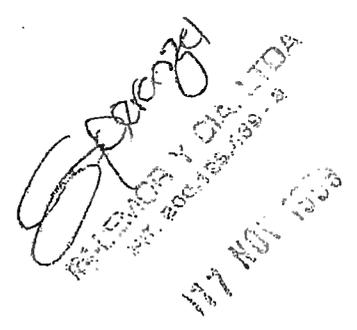
ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/CABJA

Por concepto de : ALQUILER DEL VEHICULO DE PLACA XWB-660,
CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DEL 16 DE AGOSTO AL 15 DE
SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A RAZON DE \$40.000
DIARIOS.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000)MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/CABJA



IN - LEMOR & CIA LTDA
C.C. 200.168.199 - 2
177 NOV 1999

220
6

Barrancabermeja, Diciembre 22 de 1999

IN – LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 de septiembre al 12 de octubre del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE.


ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


RECIBIDO Y CIA. LTDA
C.C. No. 13.881.839 - 3
RECIBIDO 22 DIC 1999
RECIBIDO 22 DIC 1999

Original.
8 221



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio, titular de la T.P. No 44.140 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado judicial del señor **ELICEO NEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja; por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que formulo demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **IN-LEMOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON**, o quien haga sus veces en el momento de presentar esta demanda a quien se le pedirá acreditar su representación legal al momento de contestar la demanda con fundamento en el artículo 78 C.P.C. para la cual hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez que antes de librar mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro de los bienes señalados en el escrito de medidas previas de conformidad con el artículo 513 inciso 7 del C.P.C.

SEGUNDA: Se decrete la acumulación de las pretensiones de esta demanda y se libere mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 31 de Agosto de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

10 22

c. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE** ✓

d. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE** ✓

e. **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE** ✓

2. El título valor no ha sido cancelado parcialmente ni totalmente constituyéndose a la fecha en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. El señor **ELICEO NEIRA** me ha conferido poder especial amplio y suficiente para enervar esta acción.

DERECHO

Invoco como norma jurídica aplicables los art.488,491 del C.P.C.
Art.772 del C. Cio. Y 2488 del C.C.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda corresponde el indicado en el titulo XXVII del C.P.C. La cuantía es superior a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE**, por lo tanto señor juez es usted competente para reconocer el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las cuentas de cobro, fotocopia superintendencia bancaria, póliza y solicitud de medidas previas.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CÓDIGO 68-081-31-03-001
OFICIO No 2370 RDO. 2015-0683

J. 5. CIVIL MPAL. B. HEJA

JUL 2'15 PM 3:40

100/10 + 310 nuevos

Barrancabermeja, 2 de julio de 2015

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja

Tutela

Ref. **Acción de Tutela** Demandante HECTOR JOSE SOSA MONSALVE Demandado
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Rdo. 2015-00683

Comunico a usted que dentro de la tutela de referencia, en auto de fecha 2 de julio de 2015, este Despacho Admitió la acción de tutela.

Se vincula a la presente acción de tutela a los señores ELISEO NEIRA, OSCAR GREGORIA ESTRADA, a la Sociedad IN-LEMOR & CIA LTDA. Y a la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ.

Se da traslado al accionado y vinculados de la solicitud de amparo constitucional, para que dentro del término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los derechos que motivaron la solicitud de amparo.

Así mismo se requiere al Juzgado accionado para que ceda en calidad de préstamo el proceso Rdo. 2001-0429.

Queda de esta forma debidamente notificado para todos los efectos legales.

Cordialmente,


ALBA LUCIA GOMEZ RUEDA
SECRETARIA

ORIGINAL
COPIA
Acto Tutela DA

2 DE JULIO DE 2015

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela. Así mismo informo que, según indagaciones realizadas en el Juzgado accionado, se constató que el proceso Ejecutivo a que hace alusión esta demanda tutelar, corresponde al radicado No. 2001-00429-00, en el existe acumulaciones de demanda de ELISEO NEIRA, quien es demandante en la demanda principal, y de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ. Así mismo se verificó que, no se encuentra programada ninguna diligencia judicial pendiente para llevarse a cabo, que en la secretaría del Juzgado accionado reposa el proceso pendiente para trámite de dos memoriales, uno de solicitud de fecha para remate y el otro de suspensión de las actuaciones hasta que se profiera fallo en un proceso penal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: No. 2015-00683-00
DTE.: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
DDO.: JDO. 5º. CIVIL MPAL. DE B/MEJA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, dos de julio de dos mil quince.

En escrito repartido a este Juzgado, el Sr. HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en procura de la obtención de la protección y amparo judicial de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, presunción de buen fe y aplicación inmediata, los que estima violados por el Juzgado accionado, por las irregularidades expuestas en los hechos de la presente demanda de tutela, que aduce se presentaron dentro del proceso EJECUTIVO que en ese Juzgado adelanta ELÍSEO NEIRA, contra IN-LEMOR, bajo el radicado al No. 2001-429.

En consecuencia, pide, se ampare sus derechos constitucionales fundamentales ya mencionados, y se ordene al accionado, a lo solicitado en las pretensiones mencionadas en la demanda de tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el Sr. HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

2.- Como quiera que con el fallo de tutela, eventualmente puede resultar afectadas las partes que intervienen en el proceso mencionado, se ordena vincular a los Srs. ELÍSEO NEIRA, OSCAR GREGORIO ESTRADA, a la sociedad IN-LEMOR Y CIA. LTDA., y a la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, a la presente acción incoada.

3.- CORRER traslado de la solicitud de amparo constitucional a los accionados y vinculados, para que dentro del término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los derechos que motivaron la solicitud de amparo.

Se les advierte sobre el contenido del Decreto 2591 de 1991, art. 52. Así mismo, se les recalca que el informe que alleguen se considerara rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

4.- No hay lugar a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada a folio 5 de este cuaderno, en razón a que no es concreta, ni específica, por lo tanto no reúne los requisitos del art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

5.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, a fin de que remitan a este Despacho, a título de préstamos el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO promovido por ELÍSEO NEIRA, contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA., radicado al No. 2001-429, con el fin de efectuar Inspección Judicial al mismo, la que se hará el día 7 de julio de 2015, a las 3:00 p.m.

6.- DISPONER la práctica de todas las pruebas necesarias para verificar los hechos que motivan la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE

Miryam Guzmán Morales
MIRYAM GUZMÁN MORALES

JUEZ

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)

E.S.D.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, me permito instaurar ACCION DE TUTELA contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA, por violación al DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13) DEBIDO PROCESO (Artículo 29), PRESUNCION BUENA FE (Artículo 83) y APLICACION INMEDIATA (artículo 85) por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 17 de junio de 1.999 (tal como consta la caratula del juzgado), se presentó el ejecutivo de **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**; presentando las siguientes cuentas de cobro:

- 1) Agosto 31 de 1999.....\$640.000=
- 2) Septiembre 30 de 1999...\$1.200.000=
- 3) Octubre 19 de 1.999...\$1.760.000=
- 4) Noviembre 17 de 1.999..\$1.200.000=
- 5) Diciembre 22 de 1.999...\$1.080.000=

Esos fueron los "títulos valores" base de la demanda ejecutiva y que producen mandamiento de pago y posterior sentencia. Estos "títulos valores presentan irregularidades legales, que no debieron ser tenidas en cuenta para que el juzgado hubiese producido las dos actuaciones procesales anteriormente citadas.

SEGUNDO: Las irregularidades de las cuentas de cobro tomadas como títulos ejecutivos, relacionados en el HECHO PRIMERO fueron:

- 1) La demanda es iniciada en junio 17 de 1999, pero esta cuenta de cobro (\$640.000) la recibe el DEMANDADO IN-LEMOR, el día 31 de agosto de 1999; o sea que primero mete la demanda y después le manda la cuenta de cobro.
- 2) La demanda es iniciada en junio 17 de 1999, pero esta cuenta de cobro (\$1.200.000) la recibe el DEMANDADO IN-LEMOR, el día 30 de septiembre de 1999; o sea que primero mete la demanda y después le manda la cuenta de cobro.
- 3) La demanda es iniciada en junio 17 de 1999, pero esta cuenta de cobro (\$1.760.000) la recibe el DEMANDADO IN-LEMOR, el día 19 de octubre de 1999; o sea que primero mete la demanda y después le manda la cuenta de cobro.
- 4) La demanda es iniciada en junio 17 de 1999, pero esta cuenta de cobro (\$1.200.000) la recibe el DEMANDADO IN-LEMOR, el día 17 de noviembre de 1999; o sea que primero mete la demanda y después le manda la cuenta de cobro.

22A

5) La demanda es iniciada en junio 17 de 1999, pero esta cuenta de cobro (\$1.080.000) la recibe el **DEMANDADO IN-LEMOR**, el día 22 de diciembre de 1999; o sea que primero mete la demanda y después le manda la cuenta de cobro.

TERCERO: A parte de las irregularidades citadas en el anterior **HECHO**, me permito manifestar más inconsistencias frente a esos "supuestos" títulos valores, tales son como: La cuenta por valor de \$1.760.000...se está cobrando un servicio que no se ha prestado, ya que dice que es por transporte de julio del 2001; es recibida por el deudor el 9 de octubre de 1999 y la demanda se había iniciado en junio 17 de junio de 1.999.

CUARTO: Otra irregularidad: no se vislumbra por ningún lado en las cinco cuentas de cobro que hubiesen sido aceptadas por el deudor **IN-LEMOR**; que debió tener la firma del representante legal, el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**.

QUINTO: Continuando con las irregularidades: Las cinco cuentas de cobro debieron estar soportadas con el respectivo contrato de transporte.

SEXTO: Irregularidad: en el texto de la demanda se coloca como representante lega un señor **URIEL CHACON**, cuando el representante legal es **HERNANDO ESPINOSA GARAY** (según certificado cámara de comercio).

SEPTIMO: Siguiendo resaltando las irregularidades tenemos: uno de los requisitos esenciales para ser cobrados ejecutivamente los títulos valores; es que sean exigibles, en ese momento y como puede desprenderse todos los títulos valores no tenían o adolecían de exigibilidad.

OCTAVO: Otro de los títulos valores soportes para el mandamiento de pago y posterior sentencia; fue una letra de cambio aportada al proceso por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** presentan estos errores, tales como:

- a) No tiene fecha de creación del título
- b) La firma del obligado, siendo persona jurídica debe contar con un sello respectivo; y aquí solamente hay una firma que no se sabe de quién, y no se hizo la manifestación en dicha firma que se adquiriría la calidad de deudor, como representante legal de **IN-LEMOR**.

NOVENO: A pesar de todas estas irregularidades en principio el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, quien tenía el proceso profiere el **MANDAMIENTO DE PAGO Y SENTENCIA**.

DECIMO: Al ser poseedor de buena fe en el predio embargado por la supuesta deuda que tenía **IN-LEMOR**, el **23 de mayo del 2013**, le dirigí un escrito al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, informándole que dada la posesión que venía ejerciendo desde el 2010 (3 años como poseedor) debía ser vinculado a este proceso como **TERCERO**. Este juzgado nunca lo hizo, no se pronunció.

DECIMO PRIMERO: El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, por pasar al nuevo sistema de oralidad, se hace reparto a los otros **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA** y por

22

cuestiones de dicho reparto, este proceso pasa a ser de conocimiento del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, hoy en tutelado-

DECIMO SEGUNDO: En mayo del 2015, en escrito le informo al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARANCABERMEJA**, que existía una serie de irregularidades en dicho proceso, por lo que había colocado el denuncia penal en las fiscalías de Barrancabermeja (denuncio que les anexe) y que por lo tan dicho proceso debería ser decretada la **NULIDAD**; por los errores sustanciales de **DERECHO**, o que en su defecto habría que esperar que se pronunciara la justicia penal ante los hechos denunciados-

DECIMO TERCERO: No entiendo porque habiéndose puesto en conocimiento que estaban denunciados los demandantes y quienes dieron origen a esta demanda, los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, por **FRAUDE PROCESAL**; el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**, continua empeñado en proseguir dicho proceso y llevarlo hasta el final.

¿Qué intereses pueden estar ocultos?

Sabiendo que jurídicamente debe tomar estas opciones;

- a) declarar la nulidad
- b) esperar que resuelva la justicia penal

DECIMO CUARTO: Desde mayo del 2015, a fecha de la presente **TUTELA**, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, no ha hecho pronunciamiento alguno, referente a mi calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, ni del **FRAUDE PROCESAL**.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Artículo 13..... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos

Artículo 29.....Debido Proceso

Artículo 83.....Presunción de la Buena Fe

Artículo 85.....Aplicación inmediata lo consagrado en los artículos 13 y 29

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del proceso

SEGUNDA: Que se suspenda toda actuación judicial

TERCERA: Que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, compulse copias de los documentos a la Fiscalía General de la Nación para que se agilice las diligencias judiciales ya iniciadas por el hoy **TUTELANTE**.

MEDIDA PROVISIONAL

Que el proceso No 429-2001 QUE SE CURSA EN juzgado quinto civil municipal sea suspendida cualquier diligencia judicial, HASTA NO SEA RESUELTA LA PRESENTE tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco lo preceptuado en los artículos 13, 29,83, 85 de la Constitución

PRUEBAS

Fotocopia del escrito al juzgado segundo civil municipal de fecha 23 de mayo del 2013, fotocopia del escrito al juzgado segundo quinto civil municipal de fecha 8 de mayo del 2015, fotocopias de los títulos valores, fotocopia del denuncia penal por fraude, fotocopia de la caratula del inicio del proceso.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, poder, copia de la tutela y sus anexos para traslado y copia simple para archivo del juzgado.

DECLARATORIA DE JURAMENTO

Me permito manifestarle a este Despacho bajo la gravedad de juramento, que ni mi poderdante ni el suscrito ha iniciado tutela alguna por los mismos hechos y contra el mismo tutelado.

NOTIFICACIONES

Al tutelante, **HECTOR SOSA MONSALVE**, en la calle 61 No 21 – 22 del barrio el parnaso de Barrancabermeja.

Al tutelado, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, EN el Palacio de Justicia de Barrancabermeja.

Se suscribe de Usted,

Atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSLVE

CC No 97.420.639 de B/manga

REMANENTES

230

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DE

BARRANCABERMEJA

Radicación

68-081-4003-002-1999-0373

Iniciado

JUNIO 17 de 1999

Clase de Proceso

EJECUTIVO

Demandante

ELICEO NEIRA

Apoderado

DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR

Demandado (s)

IN - LEMOR Y CIA LTDA.
REPRES: FRANCISCO ARIAS SERRANO

Remanente

Apoderado

Tomo

Folio

No.

Cuaderno

1



01



* 2 8 0 9 4 2 2 3 *

231

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : IN-LEMOR Y CIA. LTDA

N.I.T. : 08001264393

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00450283

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3271 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 06 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 52706 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LEASING

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

COLMENA S.A., CONTRA IN- LEMOR Y CIA LTDA, HERNANDO ESPINOZA GARAY, TRONCONIS OLIVER Y S. EN C., JOSE DAVID TROCONIS SANTODOMINGO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.100 NOTARIA 11 DE BOGOTA DE 19 DE ABRIL DE 1.991, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1.991, BAJO EL NO. 324.386 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: - INVERSIONES LEMOR & CIA LTDA.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. 2.058 DE LA NOTARIA ONCE DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO EL NO.504.113 DEL LIBRO IX, Y EL 16 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO LOS - NOS. 504.620 Y 504.624 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "INVERSIONES LEMOR Y CIA. LTDA", POR EL DE : "IN- LEMOR Y CIA. LTDA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
009.	5- I-1994	13 STAFE BTA	18-II -1994 NO.437866
4070	24- X-1994	13 STAFE BTA.	2-XII-1994 NO.472328
1726	4-VII-1995	11 STAFE BTA	13-VII-1995 NO.500457
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	11-VIII-1995 NO.504113
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	16-VIII-1995 NO.504620

2058 1-VIII-1995 11 STAFE BTA 16-VIII-1995 NO. 504624
-967 17-III--1997 36 STAFE BTA 18-III--1997 NO. 578104
0006659 1997/12/05 00018 SANTA FE DE BOG 00613913 1997/12/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE ABRIL DEL 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACION DE MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. B) IMPORTACION DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. C) COMPRA Y VENTA DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. D) IMPORTAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES Y MERCADERIA CUYA IMPORTACION Y VENTA ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. E) PRESTAR Y EXPLOTAR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, EN ESPECIAL LAS DE RADIO Y TELEVISION, PUDIENDO

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

REALIZAR PARA ELLO TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON DICHS SERVICIOS. F) LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DEL RAMO DE LAS INGENIERIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y LA CONSTRUCCION EN GENERAL. - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS - COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A --- ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPA--- ÑIAS ASEGURADORAS FINANCIERAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES Y BIENES SOCIALES DE: GIRAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRO MEDIO LEGAL. D) FORMAR PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES CON ELLAS. F) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONSESIONARIA Y CUALQUIER OTRO TITULO, INVERSIONES INDUSTRIALES O MARCAS DE FABRICA O DE COEMRCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. G) SER CONTRATISTA EN TODOS LOS - DIVERSOS RAMOS DE LA INGENIERIA. H) EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE PLANTAS O FACTORIAS; LA COMPRA, VENTA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. I) HACER LA CONSTRUCCION Y MONTAJES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. J) VENDER, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES PROPIOS O AJENOS. PARAGRAFO:-- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE AQUELLA PERSIGUE O PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS QUE AQUELLAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIADAS EN LAS CUALES TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU PROIO (SIC) OBJE



01



* 2 8 0 9 4 2 2 4 *

40 232

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

31 DE OCTUBRE DE 2002

HORA 08:23:55

11PK2103100899NSE1006

HOJA : 002

* * * * *

TO SOCIAL COMO POR EJEMPLO: ADQUIRIR ENAJENAR, FINANCIAR, ORGANI- ZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS ANTE RIORMENTE INDICADAS EN ESTE ARTICULO. K) CELEBRAR Y EJECUTAR EN-- GENERAL, TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTE RIORES Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FI-- NES SOCIALES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE AR- BITRADORES O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE-- TENGA INTERESES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A SUS SOCIOS O AD- MINISTRADORES.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00000 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO C.C. 00008414411

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$5,000,000.00
PEREZ FRANCISCO JAVIER C.C. 00017116186
NO. CUOTAS: 9,500.00 VALOR:\$95,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR :\$100,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE 1998 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00618297 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
ESPINOSA GARAY HERNANDO C.C.00019240540
SUBGERENTE
USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO C.C.00008414411

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.)-- REPRESENTAR LEGALMEN- TE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURA LEZA O ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES, O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, Y PARA COMPARECER EN JUI- CIO EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE

LOS LIMITES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.-- B.)-- DENTRO DE LAS NORMAS QUE LE DICTE LA JUNTA DE SOCIOS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, CUENTAS Y CORRESPONDENCIA.-- C.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.-- D.)-- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE IMPONE ESTOS ESTATUTOS.-- E.)-- CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.-- F.)-- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES.---- G.)-- FIJAR LAS REGLAS Y ORIENTACION GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA.-- H.)-- CELEBRAR CON TERCERAS PERSONAS TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SIN CONSIDERACION DE LA CUANTIA I.)-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE -- J.)-- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DESCRIMINACION DE LA CUENTA DE -

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1999 **

PERDIDAS Y GANANCIAS, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-- K.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS SUYAS PROPIAS.-- L.)-- GRAVAR O DAR EN PRENDA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.-- M.)-- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-- PARAGRAFO: EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS NO HICIERE NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00429840 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL NARANJO CUBILLOS WILSON	C.C.00019233526

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 84A-55 LOC 125-A
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

23A

Barrancabermeja, agosto 31 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 al 31 de Mayo del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

**POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)
MCTE.**



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


IN - LEMOR & CIA LTDA
C.C. No. 13.881.839 de B
RECIBIDO 31 AGO 1999

235

Barrancabermeja, septiembre 30 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 30 de Junio del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja



RECIBIDO 27 SEP 1999

236/4

Barrancabermeja, Octubre 19 de 1999

IN – LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 14 de Julio y del 15 de julio al 15 de agosto del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

Del 01 al 14 de Julio de 2001.....	\$ 560.000
Del 15 de Julio al 15 de Agosto de 2001.....	\$1.200.000
	<u>\$1.760.000</u>
	=====

POR LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE.


ELISEO NEIRA

C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


LEMOR Y CIA LTDA
C.C. No. 13.881.839 - 3
RECIBIDO 19 OCT 1999

231
5

Barrancabermeja, Noviembre 17 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A :

ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/CABJA

Por concepto de : ALQUILER DEL VEHICULO DE PLACA XWVB-660,
CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DEL 16 DE AGOSTO AL 15 DE
SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A RAZON DE \$40.000
DIARIOS.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000)MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/CABJA


LELIMOS Y CIA LTDA
C.C. 206.184.181-9
177 NOV 1999

Barrancabermeja, Diciembre 22 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 de septiembre al 12 de octubre del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE.


ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.8881.839 de B/bermeja


LE MOR & CIA. LTDA
C.C. No. 13.881.839 - 8
RECIBIDO 22 DIC 1999
RECIBIDO 22 DIC 1999

Original.
8 931



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio, titular de la T.P. No 44.140 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado judicial del señor **ELICEO NEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja; por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que formulo demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **IN-LEMOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON**, o quien haga sus veces en el momento de presentar esta demanda a quien se le pedirá acreditar su representación legal al momento de contestar la demanda con fundamento en el artículo 78 C.P.C. para la cual hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez que antes de librar mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro de los bienes señalados en el escrito de medidas previas de conformidad con el artículo 513 inciso 7 del C.P.C.

SEGUNDA: Se decrete la acumulación de las pretensiones de esta demanda y se libere mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 31 de Agosto de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

10
240

c. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE** ✓

d. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE** ✓

e. **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE** ✓

2. El título valor no ha sido cancelado parcialmente ni totalmente constituyéndose a la fecha en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. El señor **ELICEO NEIRA** me ha conferido poder especial amplio y suficiente para enervar esta acción.

DERECHO

Invoco como norma jurídica aplicables los art.488,491 del C.P.C.
Art.772 del C. Cio. Y 2488 del C.C.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda corresponde el indicado en el titulo XXVII del C.P.C. La cuantía es superior a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE**, por lo tanto señor juez es usted competente para reconocer el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las cuentas de cobro, fotocopia superintendencia bancaria, póliza y solicitud de medidas previas.

Señores:
Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja
E.S.D.

J 2 CIVIL M. BARRANCA
Ave
MAY 23 '13 PM 3:01

Referencia: Radicado 2001-429

HECTOR SOSA MONSALVE, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, ante su despacho comedidamente me permito poner a su conocimiento que a partir de agosto del año 2010 aproximadamente, he venido ejerciendo de manera ininterrumpida la posesión con ánimo de señor y dueño del predio denominado LA MARTHA, ubicado en inmediaciones al aeropuerto Yariguies de esta localidad.

Desde ese entonces he ejercido la posesión, mandé cercar linderos, planté cultivos de yuca, sembré algunos árboles frutales y construí una vivienda en paredes de material y techo en lámina de zinc; como obreros y encargados para que estuvieran pendientes del predio tenía a los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ, vecinos del lugar pero quienes a diario pasaban revista para que todo estuviese en orden, los fines de semana y festivos se quedaban para cuidar que desconocidos entraran a hurtarse los cultivos o a invadir el predio, dañar o habitar la vivienda que se construyó.

El día lunes 25 de marzo de 2013 (inicio de Semana Santa) siendo las 09:30 horas, se encontraban los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ en la vivienda construida en el predio cuando de manera sorpresiva y sigilosa les llegaron hasta donde se encontraban UN TENIENTE y OTRO UNIFORMADO más de la Policía Nacional, el señor GUSTAVO EMILIO manifiesta que se encontraba recostado en una de las habitaciones de la vivienda y fueron requeridos, les pidieron los documentos de identificación personal y procedieron a radiarlos y/o reportarlos para verificar sus antecedentes, acto seguido les ordenaron que debían salirse del predio, los cuidanderos les preguntan que cuáles eran los motivos para tener que salir y los uniformados les manifiestan que ellos lo que eran, eran unos invasores o sino que le enseñaran los documentos o títulos que los acreditara como poseedores, tenedores y/o propietarios del mismo, adicionalmente a mis empleados les ordenaron que los acompañaran mientras tanto les decían que ellos no tenían nada que hacer ahí y finalmente vieron cuando los policiales ingresaron al lote contiguo de propiedad del contratista ODILIO MARIN, sitio donde habían dejado estacionada la patrulla tipo vans de la institución. El patrullero además, de su dotación llevaba consigo un palo como medio amenazante. Una vez se fue la patrulla los obreros almorzaron como de costumbre en un restaurante del lugar y se regresaron a continuar cuidando el predio.

El mismo lunes 25 de marzo de 2013 a eso de las tres (3:00) a tres y media (3:30) de la tarde otra vez se hicieron presentes dos (2) uniformados de la Policía

Espacio en Blanco





Nacional, en esta oportunidad un oficial con el grado de Capitán, otro uniformado y tres personas de civil entre ellos dos abogados, el abogado llegó tomándoles fotografías a los cuidanderos y uno de ellos GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ le reclamó de inmediato al Capitán, que porqué les estaban tomando fotos, que él ni su compañero eran ningunos delincuentes para que los fotografieran, inmediatamente el Capitán ordenó al abogado que apagara el celular, que para eso estaban ellos (refiriéndose a los policías) para hablar con mis empleados, y procedieron nuevamente a pedirles los papeles (cédulas de ciudadanía), los volvieron a radiar o reportar para verificar antecedentes; acto seguido los uniformados empezaron a decirles que se salieran del lugar porque de lo contrario se los llevarían presos y en razón a dichas amenazas mis cuidanderos abandonaron el lugar; no sin antes de retirarse estas personas les manifestaron que ellos les estaban pagando para cuidar el lote, cuidar las mejoras, evitar que fuera invadido, ante lo cual intervino el abogado de sexo masculino y les decía que les mostrarán papeles o títulos y mientras tanto hacían llamadas por celular. La abogada les decía que se fueran, que no fueran brutos que no se buscaran problemas y ellos le contestaron que por estar ahí les estaban pagando, que su labor era la de cuidar el predio y que en esa actividad ya iban a cumplir el año, que los fines de semana y festivos se quedaban para evitar precisamente que la gente que va de paseo por el sector se robara los cultivos (yuca).

Después de la acalorada situación por aproximadamente media hora, los uniformados les ordenaron a los cuidanderos que tenían que salirse, sin embargo, mis empleados le pidieron tanto a los uniformados de la Policía Nacional que les enseñaran la orden que tenían para presentarse de esa manera en el lugar y en segundo para ordenarles que debían salir, orden que no enseñaron porque no la tenían y los fueron sacando sin poder resistir, del mismo modo no permitieron que se colocara la cadena y el candado a la puerta principal y la vivienda quedó sola, pues mis empleados con las dos visitas de los uniformados les dio miedo regresar.

El día martes 26 de marzo de 2013, hacía las siete (07:00) de la mañana se reúnen los cuidanderos e iniciaron recorrido para el predio y la sorpresa fue que encontraron la vivienda incinerada totalmente, que lo único que había quedado era la placa de cemento del piso, porque las tejas de zinc no había ni rastro, de inmediato me avisaron de todo lo que había ocurrido vía celular, toda vez que me encontraba fuera de la ciudad. Los empleados permanecieron allí hasta el medio día.

El día miércoles 27 de marzo de 2013, en las horas de la tarde, ya enterado con los pormenores de la situación hice presencia en el lugar de los hechos, en ese momento los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ TELLEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ me confirmaron que los señores de la Policía Nacional los habían sacado bajo amenazas de encarcelarlos si no se retiraban de la vivienda.

El miércoles Santo 27 de marzo del 2013 en horas de la tarde, personalmente regresó en compañía de los cuidanderos al predio, la sorpresa que encontramos

Espacio en Blanco



General de la Nación, Barrancabermeja, respectivamente, de las cuales se anexan copias.

Así mismo ante la Inspección de Policía del corregimiento El Centro de Barrancabermeja di cuenta de lo acaecido e inicie un proceso por perturbación a la posesión contra la abogada QUINTERO BALLESTEROS.



En atención a lo anterior solicito al señor Juez, se me tenga en cuenta, se me reconozca y me haga parte como tercero interesado y con el mejor derecho que con motivo de la posesión del predio denominado La Martha, he tenido y continúo ejerciendo.

Para conocimiento de su señoría, esta situación se presenta como quiera que por el predio hay interés en ser adquirido por un contratista, quien en alianza con la abogada QUINTERO BALLESTEROS y mediante argucias pretenden demostrar una posesión del inmueble que jamás han tenido.

NOTIFICACIONES

El suscrito, **HECTOR SOSA MONSALVE**, en la calle 61 No 18 - 21 Barrio el Parnaso de Barrancabermeja.

Del señor Juez

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja,
hoy 23/05/2013 a las 12:00:40 PM compareció:

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

quien se identificó con C.C. número: **91420639**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente

2

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 71334 Notario Segundo



Señores

**UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA DE ASIGNACIONES
E.S.D.**

*300-115
20825*

*COPIA 244
32 folios*

REF: FRAUDE PROCESAL contra ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA.

DELITO: FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P).

HECTO JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja; respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento Denuncia escrita sobre **FRAUDE PROCESAL**, para que se tramite el delito de **FRAUDE PROCESAL y LOS DEMAS QUE LLEGAREN A RESULTAR**, contra los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, personas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 13.888.839 de Barrancabermeja y _____ de _____, con base en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

OBJETO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, actuando como **POSEEDOR de BUENA FE** del bien inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La Florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejoras y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y Matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001 y que manifesté a su Despacho mediante oficio radicado en mayo 23 del 2013, fue demandado **IN-LEMOR Y COMPAÑÍA LTDA** y cuyo representante legal es **HERNAN ESPINOSA GARAY**, demandado ejecutivamente por parte del señor **ELISEO NEIRA**; correspondiéndole el proceso al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, Radicado 1999/373, y que en la actualidad fue avocado por el el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001

SEGUNDO: El motivo que originó la demanda ejecutiva por parte de los denunciados fue el supuesto incumplimiento en el pago de cinco cuentas de cobro por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000.oo)**, demanda iniciada el **17 de junio de 1999**.

TERCERO: A este proceso se le adjunto otra supuesta obligación, contenida en una letra de cambio por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

CUARTO: Las cinco cuentas de cobro presentadas por el señor **ELISEO NEIRA**, a su supuesto de deudor **IN-LEMOR LTDA**, representada para la época de creación de dichas cuentas y que fuesen aceptadas para su pago, adolecen de errores garrafales tales como:

- a) No aceptación de dicha cuentas de cobro por parte de su deudor, **IN-LEMOR**; con la firma de su representante legal para esa época, era el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**,
- b) Las cuentas de cobro no están soportadas tampoco con un contrato de transporte.
- c) En los certificados de **CAMARA DE COMERCIO**, no aparece como representante legal, no aparece ningún señor **URIEL CHACON**.
- d) La cuenta de cobro del 31 de Agosto de 1999, por un valor de **SESIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 30 de **SEPTIEMBRE** de 1999 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
- e) La cuenta de cobro del 30 de septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.200.000)**; presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 31 de agosto de 199 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
- f) La cuenta de cobro del 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS**

MCTE(\$1.760.000); presenta además esta otra irregularidad: Están cobrando un servicio que no se ha prestado; ya que dicha cuenta fue recibida según sello el día 19 de octubre de 1999 y se pretende cobrar el servicio de transporte de fecha: 1 de julio al 14 de julio del 2001 y de 15 de julio al 15 de agosto del 2001 y lo más grave aún es que la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

g) La cuenta de cobro del 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 17 de NOVIEMBRE de 1999 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

h) La cuenta de cobro del 22 de Diciembre de 1999, por un valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE(\$1.080.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 22 de DICIEMBRE de 199 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

QUINTO: En cuanto a letra de cambio aportada por el otro hoy denunciado, **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, quien no se identifico con su respectivo numero de cedula por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000); tiene errores garrafales tales como:**

- a) No tiene fecha de creación el titulo valor
- b) En cuanto a la firma del obligado tiene irregularidades tales como; una firma que no se sabe a quién corresponde, ya que no tiene sello alguno como persona jurídica obligada y no se hizo la manifestación en dicha firma que se adquiría la calidad de deudor, como representante legal de **IN-LEMOR**.

SEXTO: En toda la documentación soporte de dicho **MANDAMIENTO DE PAGO Y posterior SENTENCIA;** se puede evidenciar la cantidad de falencias y requisitos sinequanum, que debió tener en cuenta el juez que profirió y reconoció el pago de esta obligación cambiaria.

SEPTIMO: Solicito se dicte contra los responsables del delito denunciado, se condenen al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como consecuencia de los hechos que ahora van hacer materia de

investigación y dentro de los cuales estoy seriamente afectado por cuanto mi patrimonio se encuentra perjudicado.

OCTAVO: Se habla de **FRAUDE PROCESAL** señor fiscal debido a que se realizo esta acción por medio de engaños induciendo al funcionario a que incurriera en error.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Los titulares de la parte denunciante es **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja.

Los hoy denunciados son los mismos sindicados, **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 13.888.839 expedida en Barrancabermeja y _____ expedida en _____.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Aparentemente el deudor (IN-LEMOR) recibe las cinco cuentas de cobro con las siguientes fechas:

PRIMERO: a) El 31 de agosto de 1999 por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000).**

c) El día 30 de Septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

d) El día 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.760.000).**

e) El día 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

f) El día 22 de diciembre de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000).**

g) **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

SEGUNDO: Se adiciona a este proceso otra aparente obligación un titulo valor por un valor de: **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$22.000.000) con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

TERCERO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 373-1999 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

CUARTO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 429-2001 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

QUINTO: En octubre 23 de 2008 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001. (Demanda es de 1999 o 2001).

SEXTO: En noviembre 28 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

SEPTIMO: En julio 9 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1393 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, claridad sobre una solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001).

OCTAVO: En agosto 23 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

NOVENO: En AGOSTO 2 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1551 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, procedió de conformidad sobre la solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001

DECIMO: En AGOSTO 2 de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO PRIMERO: En JUNIO 29 de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto ordena el embargo secuestro de remanentes. El proceso es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO SEGUNDO: En julio 14 de 1999 mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001)

DECIMO TERCERO: En JULIO 27 de 1999 el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SOBRE EL EMBARGO DE REMANENTES** del proceso ejecutivo 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

Manifiesto que hay fraude procesal porque existen **TODAS ESTAS INCONSITENCIAS QUE ACABO DE ENUNCIAR**, cuentas de cobro que las consideraron como titulo valor y un titulo valor (letra de cambio) que no cuenta con las elementos de una letra de cambio, que dieron origen al ejecutivo y las fechas mismas del proceso adelantando.

Los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, actuaron de mala fe porque tenían conocimiento que esos títulos valores no reunían los requisitos para ser cobrados ejecutivamente y que quien firmo como obligado no fue en ningún momento la persona jurídica a través de su verdadero representante legal.

PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL.

Como consecuencia de la conducta delictiva desarrollada por los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, ocasionó perjuicios materiales y morales en \$ 38.490.829.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 48 CENTAVOS A LA FECHA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta denuncia tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho punible genera daños materiales y morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio, que los responsables están obligados a indemnizar.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen Código Penal: Artículo 453 sobre fraude procesal y otras infracciones.

DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido proceso ante la Jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al despacho se sirva recepcionar, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Las que este despacho considere de oficio y las que reposan en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 429-2001.

ANEXOS.

- 1.- Copia de la Cámara de Comercio.
- 2.- copias de la demanda instaurada por el Dr. Oscar Iván Vásquez.
- 3.- copia de la letra de cambio que reposa en el expediente.
- 4.- 5 copias de cuentas de cobro las que el Juzgado determino como titulo valor.
- 5.- caratulas de los despachos en la cual especifican las fechas.

251

NOTIFICACIONES.

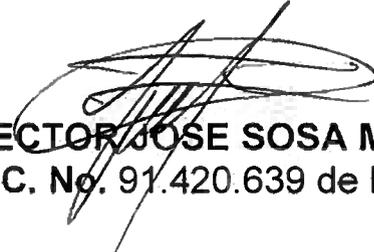
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE en la Calle 57 No. 14^a44 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Barrancabermeja.

Los denunciados en

ELISEO NEIRA en Carrera 27 No. 52-33 Barrio galán Barrancabermeja

OSCAR GREGORIO ESTRADA

Del señor Fiscal, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja

252

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO contra FRANCISCO ANTONIO CAMPO.

Rad. 2015-0104

NESTOR CLEMENTE OSORIO RIOS, mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja, identificado con la C.C.No.91.478.921 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.214.831 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del señor GARIBALDY LOPEZ RANGEL por medio del presente escrito y estando en la oportunidad legal, concurro a su respetado despacho, para SUBSANAR la demanda en los siguientes términos:

Allego a su despacho los siguientes documentos

1.- Allego copia del folio para el traslado del demandado.

2.- CUANTIA Y COMPETENCIA

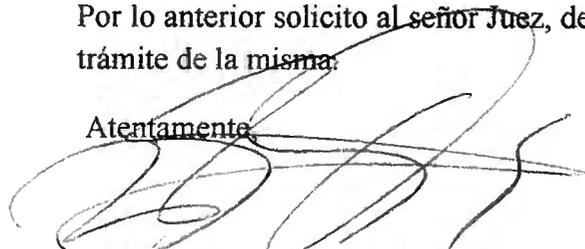
Por la cuantía la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) y lugar donde debía cumplirse la obligación, es usted, señor juez, competente.

3.- Al suscrito nestorosorior@hotmail.com , teléfono 3007538069

Al demandante GARIBALDY LOPEZ RANGEL y demandados FRANCISCO ANTONIO CAMPO y ANDREA G. LOPEZ desconozco el correo electrónico y teléfonos.

Por lo anterior solicito al señor Juez, declare Subsanaada la demanda, y proseguir con el trámite de la misma:

Atentamente



NESTOR CLEMENTE OSORIO RIOS

C.C.Nº.91.478.921 de Bucaramanga

T.P. Nº.214.831 del C.S.J.

Fecha de la demanda 17 de Junio de 1999, la cual tiene una fecha de recibido el 31 de agosto de 1999. Habrían transcurrido 44 días. Cuenta de cobro, 31 de agosto

La cuenta de cobro esta por un valor de 1'200.000, Fue recibida el 30 de septiembre de 1999. Habrían transcurrido 70 días de haber puesto la demanda y aparecen las cuentas de cobro con recibido.

La cuenta esta por el valor de 1'760.00 de fecha 19 de octubre, habría transcurrido 122 días de haber puesto la denuncia y para estas cuentas de cobro, de haber puesto la demanda se solicita que las cuentas de cobro se hagan una prueba cronológica y a las letras.

La cuenta de cobro del 17 de Diciembre de 1999 está por 1'200.000 y habría transcurrido 150 días de haber iniciado la demanda, lo que quiere decir que la fecha de la demanda esta ... en este proceso, como lo demuestra los sellos de recibido.

La cuenta de recibido del 19 octubre... cobrando una fecha de servicio de julio 14 del año 2001. Del 1 de julio al 15 de agosto del 2001 transcurrido 2 años

Como cosa en el registro cámara de comercio y poder otorgado de abril 30 de 1997 aparece hernan espinosa garay

Las cuenta de cobro antes relacionadas no fueron aceptadas por el representante legal y no hay ninguna autorización de recibo, de conformidad con lo expuesto del código de comercio para que se entienda perfeccionada la factura el contrato de compra venta contenido en la factura cambiaria de compraventa esta debe estar aceptada por el representante legal o comprador, si bien las cuentas de cobro relacionadas no fueron aceptadas por ninguno de los representantes legales de la firma indemor

El juzgado nunca llamo al reconocimiento de firmas del representante legal de indemor de las cuentas de cobro



Señores
SALA DE ATENCION AL USUARIO (S.A.U.)
FISCALIA DE BARRANCABERMEJA -
E.S.D.

Ref. Denuncia escrita por el señor HECTOR SOSA, quien es el perjudicado.

HECTOR SOSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, actuano en nombre propio y representacion, respetuosamente me dirijo a su despacho señor Fiscal, con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NESTOR CLEMENTE OSORIO RIOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la T.P.No.214.831 del C.S.J., para que en mi nombre y representacion presente y me asista en la demanda penal por FRAUDE PROCESAL dentro del proceso de a referencia.

Mi apoderado tiene las facultades expresas de recibir, conciliar, transigir, sustituir, pactar, reasumir y todas las demas necesarias para el buen ejercicio de la labor encomendada, como representante de los intereses de la victima.

Del señor Fiscal,


HECTOR SOSA
C.C.No.

Acepto,

NESTOR CLEMENTE OSORIO RIOS
C.C.No.91.478.921 de Bucaramanga
T.P.No.214.831 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo (E) del Circulo de Barrancabermeja,
hoy **29/04/2015** a las **02:14:35 PM** compareció:

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

quien se identificó con C.C. número **91420639**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma y huella que aparece en él es



Indice derecho

la suya.

En constancia firma:




El compareciente



2

Edison Ayala Angarita
Circulo Notarial de Barrancabermeja
Notario Segundo Encargado



NUA: 243362



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 DE BARRANCABERMEJA
 Código 68081-40-03-005

JUZGADO 1 CIVIL CTO.

JUL 6 '15 PM 3:58

Barrancabermeja, 06 de julio de 2015

Oficio N° 3661

Radicado Tutela 2015-683

Doctora

MYRIAM GUZMAN MORALES

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

**REFERENCIA. ACCION DE TUTELA DE HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
 contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

CECILIA MANTILLA DE CARREÑO, en mi calidad de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad, me he notificado de la decisión por medio de la cual se avoca el conocimiento de la tutela bajo radicado N° 2015-683, mediante la cual se pretende " (...) PRIMERO: Que se declare la nulidad del proceso; SEGUNDO: Que se suspenda toda actuación judicial; TERCERO: Que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, compulse copias de los documentos a la Fiscalía General de la Nación para que se agilice las diligencias judiciales ya iniciadas por el hoy TUTELANTE (...)"

Del proceso de radicado 68081-40-03-002-2001-00429-00, adelantado por el señor ELICEO NEIRA contra la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA Representante legal URIEL CHACON, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja - hoy en ORALIDAD - mediante proveído de 16 de agosto de 2001.

Con ocasión de lo establecido mediante el acuerdo N° PSAA 15 -10300 expedido el 25 de febrero de 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia, este Juzgado avoco el conocimiento del presente proceso, mediante auto de 14 de abril de 2015, el cual fue notificado en estados el 16 de abril de 2015.

El 8 de mayo de 2015, el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, allegó escrito junto con la denuncia penal instaurada por el contra los señores ELISEO NEYRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por fraude procesal. Escrito que fue allegado con el fin de que se suspendieran las actuaciones hasta tanto se emitiera fallo en el proceso penal. Posteriormente la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, presentó memorial, solicitando se fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, solicitudes que hasta el momento, no han sido resueltas.

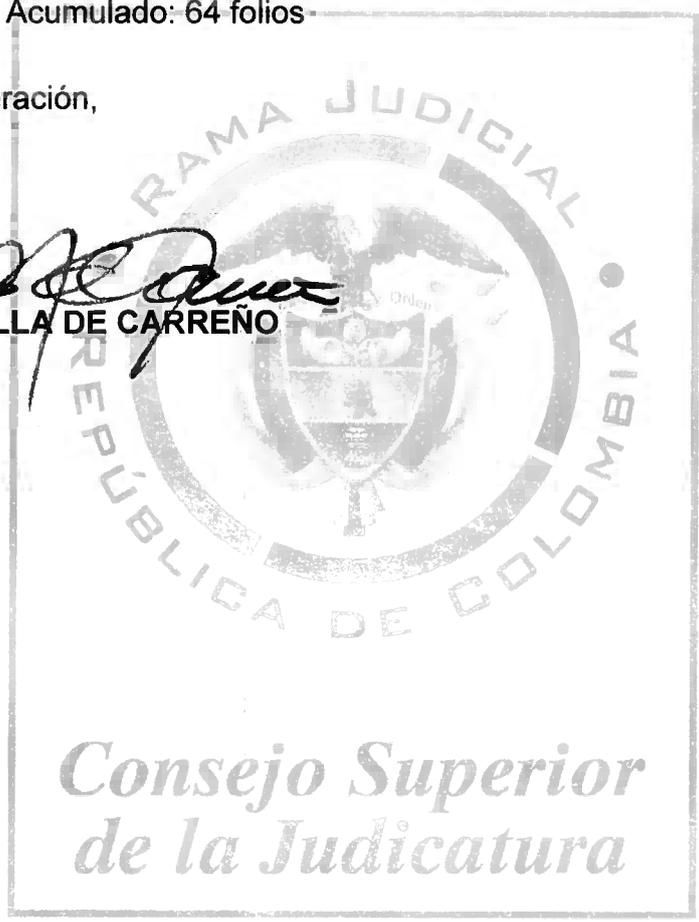
Dicho lo anterior, respetuosamente manifiesto que por parte de este Juzgado hasta el momento no se han adelantado actuaciones diferentes a avocar conocimiento del mismo.

En atención a la solicitud de préstamo del expediente, se procede al envío de 7 cuadernos así:

- 1. Cuaderno principal: 256 folios
- 2. Cuaderno de medidas: 193 folios
- 3. Cuaderno Acumulado: 8 folios
- 4. Cuaderno Acumulado: 4 Folios
- 5. Cuaderno Acumulado: 24 folios
- 6. Cuaderno Acumulado: 16 folios
- 7. Cuaderno Acumulado: 64 folios

Con toda consideración,


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
 Juez



RAD:2015-683
PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

256
Jair
JUZGADO 1 CIVIL QTO.
JUL 8 15 PM 3:56

Barrancabermeja, 06 de Julio de 2015

Oficio N° 3674
Rad de Tutela: 2015-683

AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Doctora
MYRIAM GUZMAN MORALES
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

Por medio del presente escrito, me permito REMITIRLE el proceso de radicado 68081-40-03-002-2001-00429-00, para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto 7 cuadernos así,

1. Cuaderno principal: 256 folios
2. Cuaderno de medidas: 193 folios
3. Cuaderno Acumulado: 8 folios
4. Cuaderno Acumulado: 4 Folios
5. Cuaderno Acumulado: 24 folios
6. Cuaderno Acumulado: 16 folios
7. Cuaderno Acumulado: 64 folios

Cordialmente,


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 407 TEL. 6228901
OFICIO No 4391 RDO. 2015-0683

J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA

Barrancabermeja, 15 de julio de 2015

JUL 15 '15 AM 9:50

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

Ref. **Acción de Tutela** Demandante HECTOR JOSE SOSA MONSALVE Demandado JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Rdo. 2015-0683

Comunico a usted que dentro de la tutela de referencia, en **SENTENCIA** de fecha 15 de julio de 2015, este Despacho **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la acción de tutela interpuesta por HECTOR JOSE SOSA MONSALVE contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

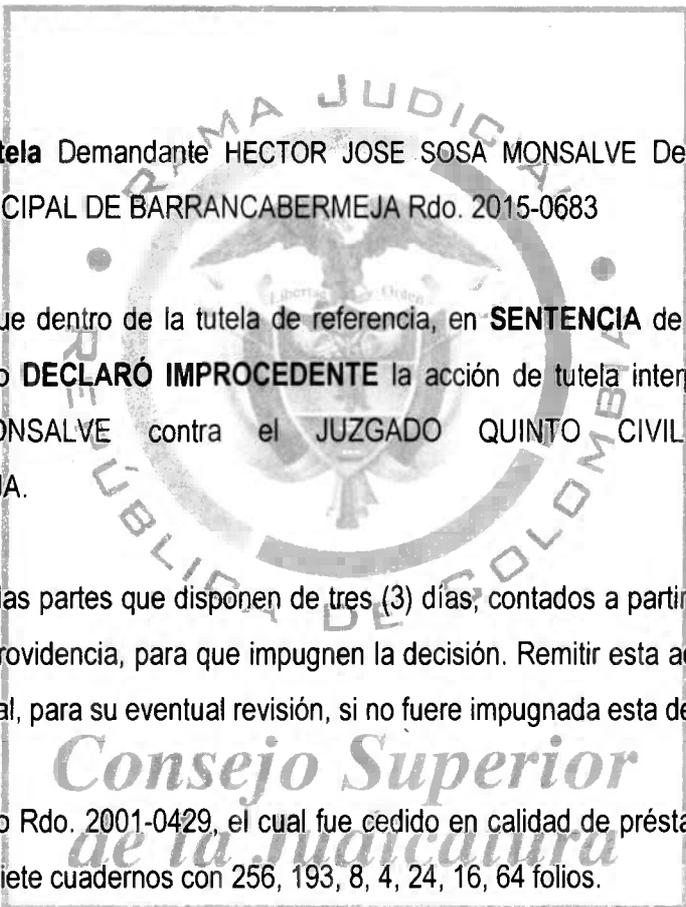
Se les hace saber a las partes que disponen de tres (3) días, contados a partir del siguiente en que se le notifique esta providencia, para que impugnen la decisión. Remitir esta acción constitucional a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, si no fuere impugnada esta decisión.

Se adjunta el proceso Rdo. 2001-0429, el cual fue cedido en calidad de préstamo para esta acción de tutela, consta de siete cuadernos con 256, 193, 8, 4, 24, 16, 64 folios.

Queda de esta forma debidamente notificado para todos los efectos legales.

Cordialmente,

ALBA LUCIA GOMEZ RUEDA
SECRETARÍA



MAY 8 '15 AM 10:38
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

CM (1)
ANEXOS (21)
CMT

BARRANCABERMEJA ODE MAYO DEL 2015

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CONTRA INLEMOR

RAD. 2001/429

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No. 91.420.639 de Barrancabermeja obrando como parte del proceso y poseedor de buena fe del bien inmueble que corresponde a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejores y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado, por medio del presente escrito allego denuncia penal instaurada contra los señores **ELISEO NEYRA**, y **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, por **FRAUDE PROCESAL**, el día 30 de abril del 2015 la siguiente solicitud la hago con el fin de suspender las actuaciones y esperar fallo en el proceso penal, para continuar con el proceso civil tal como lo establece el artículo 170 del código de procedimiento civil vigente hasta la fecha o en el artículo 161 del código general del proceso.

A usted señor juez,



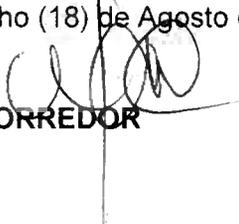
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C.No.91.420.639 de Barrancabermeja

11



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con atento informe que el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, quien es un tercero en el proceso, solicita la suspensión de las actuaciones conforme el artículo 170 del C.P.C. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, dieciocho (18) de Agosto de 2015


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil quince (2015)

El señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, manifiesta ser poseedor de buena del bien inmueble "Villa Marta" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-25373 y que corresponde a un lote de mayor extensión denominado "La Florida", razón por la cual solicita se suspendan las actuaciones hasta tanto el fallo del proceso penal no sea proferido, lo anterior con ocasión a la denuncia penal por fraude procesal instaurada por el solicitante contra el demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

PREJUDICIALIDAD – SUSPENSION "La suspensión de los procesos, en términos generales, es una eventualidad excepcional que puede presentarse en el curso de éstos, exactamente al momento de dictarse sentencia, y que impide al juez de conocimiento emitir el fallo que corresponda, hasta tanto no se emita una decisión definitiva en otro proceso, decisión que **necesariamente** ha de influir en la resolución del proceso que, por tal hecho, ha de suspenderse".

Teniendo en cuenta que la suspensión, afecta no solo el derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.N), sino también el núcleo esencial del derecho al debido proceso (Art. 29 C.N) y en razón a que este instituto jurídico implica postergar en el tiempo la resolución de la cuestión planteada ante el juez, será este el competente como director del proceso que es, el encargado de hacer uso de dicho fenómeno procesal de forma razonada, puesto que dicha dilación en el tiempo, no puede basarse única y exclusivamente en la existencia de otro litigio que involucre a las mismas partes o que toque el mismo objeto, pues el fundamento deberá estar centrado en que si bien se dan las circunstancias anteriormente mencionadas, puede llegar a existir conexidad sustancial entre la decisión que ha de adoptarse en uno y otro pleito.

El artículo 170 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ordena la suspensión del proceso civil, entre otros, bajo los siguientes supuestos:

"El juez decretará la suspensión del proceso: [...] 1o. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dicta en él haya de influir necesariamente en la dirección del civil, a juicio del juez que conoce de éste."

En igual sentido, el artículo 171 *ejusdem indica*

"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo precedente, **sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.** [...] (negrita fuera de texto)

Ya visto uno de los supuestos que establece la norma para hacer uso efectivo del fenómeno procesal de la PREJUDICIALIDAD y habiendo realizado un exhaustivo examen del proceso, si bien existe escrito denunciando el delito de FRAUDE PROCESAL el cual va dirigido a la Fiscalía General de la Nación, no se observa la existencia real y efectiva de proceso alguno, de manera que no se cumple a cabalidad lo establecido en la normatividad anterior.

En consecuencia, el proceso deberá seguir su curso normal hasta el estadio procesal pertinente. Por lo pronto no se decretará el suspenso del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

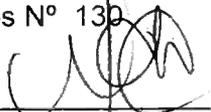
PRIMERO: NO SE ACCEDE a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE


CECILIA MANTILLA DE CARREÑO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA**

Hoy 20 de Agosto de 2015, a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N° 130


MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
SECRETARIA

200

Barrancabermeja, octubre 20 del 2015

J.5. CIVIL MPAL. B. NEJA

Señores:

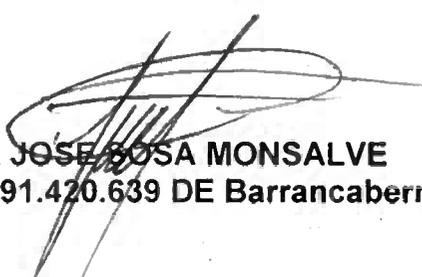
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D

OCT 26 '15 PM 3:43

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA INLEMOR
RAD: 2001/429

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía número **91.420.639** de Barrancabermeja, por medio del presente escrito, allego certificado expedido por la fiscal SEGUNDA SECCIONAL por lo cual solicito se suspenda el proceso que se tramita en este rad. Al número **2001/429**, por cuanto el fallo del proceso penal influye en la decisión del proceso civil, según lo especificado en el **art. 161** del código general del proceso y en el **artículo 170** del código de procedimiento civil vigente hasta la fecha.

Atentamente;



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 DE Barrancabermeja



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS MAGDALENA MEDIO**

**EL SUSCRITO FISCAL DE APOYO DE LA EXTINTA FISCALÍA
SEGUNDA DE LA UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍAS DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA, SANTANDER**

CERTIFICA

Que en la extinta Fiscalía Segunda Seccional de Barrancabermeja se adelantó la actuación Caso N° **680816000136201502590** en INDAGACIÓN con Orden a Policía Judicial del CTI Barrancabermeja, por el delito de FRAUDE PROCESAL Art. 453 C.P., contra los señores ELISEO NEIRA C.C. N° 13.881.839 de Barrancabermeja y OSCAR GREGORIO ESTRADA C.C. N° sin más datos, siendo denunciante el señor HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, hechos ocurridos en Barrancabermeja, Santander el 23 de octubre de 2008, en relación con el Predio "Villa Marta" ubicado en la vía El Centro Ecopetrol Barrancabermeja.

Se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Director de Fiscalías y Seguridad Ciudadana Seccional Magdalena Medio, mediante Resoluciones N° 0076 del 24 de julio de 2015 y N° 0089 del 11 de agosto de 2015, se suprimió el Despacho de la Fiscalía 2° Seccional de Barrancabermeja y se ordenó la redistribución de su carga laboral entre las Fiscalías 1°, 3°, 6° y 8° Seccional de Barrancabermeja.

Se expide a petición del denunciante, con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja Rad. N° 2001-429, hoy a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil quince.

GERSON YESID BUITRAGO JIMÉNEZ

NOV 4 15 AM 9:57
J. 5. CIVIL MPAL. B. MEJA

1262

UNO (1)

ANEXOS (6)

W

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

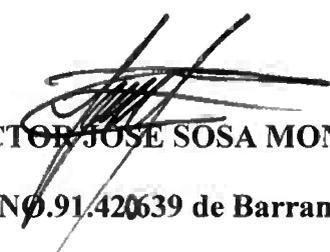
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CONTRA ILEMOR Y OTROS

RAD. 2001/429

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.42.639 de Barrancabermeja, por medio del presente escrito, allego copia del avalúo de las mejoras que se construyeron en el predio próximo a rematar.

Atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

C.C. Nº. 91.42.639 de Barrancabermeja

**DATOS GENERALES DEL AVALUO
DEL LOTE DE TERRENO
CONOCIDO COMO MARTHA**

CLASE DE AVALUO: RURAL

SOLICITANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

DIRECCION: un lote de terreno que hace parte de una mayor porción ubicada en la margen de izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas.

CLASE DE INMUEBLE: RURAL

PROPIETARIO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

FECHA DE VISITA: 26 DE AGOSTO DE 2015

AVALUADOR: SIXTO MARMOL PABUENA

DIRECCION: CRA 63 No. 21-22 PARNASO

CONTENIDO

1. INTRODUCCION

1.1 TIPO DE AVALUO

1.2 DEFINICION

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1 NOMENCLATURA

2.2 PROPIETARIO

2.3 CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACION ACTUAL

2.4 LOCALIZACION

3. EL SECTOR

4. DESCRIPCION Y ESPECIFICACION DEL INMUEBLE

5. IDENTIDAD PREDIAL

6. LINDEROS

7. AREAS

8. SERVICIOS

9. REGLAMENTACION

10.ASPECTOS ECONOMICOS

11.FUENTES DE INFORMACION

12.CONSIDERACIONES

13.CUADRO DE AREAS Y VALORES

CONTENIDO

1. INTRODUCCION

1.1 TIPO DE AVALUO

De acuerdo con la solicitud el presente informe se refiere al avaluó de predio rural

1.2. DEFINICION

AVALUO PREDIO RURAL , es el valor del inmueble expresado en dinero entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar o recibir de contado por una propiedad, de acuerdo a las características generales, localización, actuando ambas partes libre de toda necesidad y urgencia.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

Se trata de un lote de terreno Rural ubicada en la margen de izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas. Por el Norte con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto chinchilla Torres y otros, por el sur con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE con la finca la Florida y por el Occidente con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

2.1 NOMENCLATURA

Se trata de un lote de terreno Rural ubicada en la margen de izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas. Por el Norte con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto chinchilla Torres y otros, por el sur con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE con la finca la Florida y por el Occidente con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

PROPIETARIO.

El inmueble, objeto del avaluó es de propiedad de HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

2.2 CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACION ACTUAL

Estas mejoras fueron construidas hace seis (6) años dentro del presente lote, con MATRICULA No. 303-0025373, con las NORMAS COLOMBIANAS SISMO RESISTENTE NSR-10, por orden del SEÑOR HECTOR JOSE SOSA MONSALVE YA QUE EL CUENTA CON LA POSESION DEL PREDIO.

Se tiene lo siguiente:

En visita efectuada al sitio se observa que las casas construidas tiene el sistema estructural acorde con las Normas colombianas sismo resistente **NSR-10**, igualmente los elementos estructurales y división arquitectonica.

2.3 LOCALIZACION

Se trata de un lote de terreno Rural ubicada en la margen de izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas. Por el Norte con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto chinchilla Torres y otros, por el sur con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE con la finca la Florida y por el Occidente con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

3. EL SECTOR

Se encuentra sin pavimentar con su iluminación con su servicio de agua luz gas y su respectivo alcantarillado.

4. DESCRIPCION Y ESPECIFICACION DEL INMUEBLE

De acuerdo a la revisión hecha a las viviendas a ligo avaluó de las mejoras que existentes en obra negra y gris en la cual están determinadas para viviendas y que están ubicadas en Barrancabermeja dentro del predio de un lote de terreno que hace parte de una mayor porción ubicada en la margen de izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas. Por el Norte con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto chinchilla Torres y otros, por el sur con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE con la finca la Florida y por el Occidente con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

Estas mejoras fueron construidas hace seis (6) años dentro del presente lote, con MATRICULA No. 303-0025373, con las **NORMAS COLOMBIANAS SISMO RESISTENTE NSR-10, por orden del SEÑOR HECTOR JOSE SOSA MONSALVE YA QUE EL CUENTA CON LA POSESION DEL PREDIO.**

Se tiene lo siguiente:

En visita efectuada al sitio se observa que las casas construidas tiene el sistema estructural acorde con las Normas colombianas sismo resistente **NSR-10**, igualmente los elementos estructurales y división arquitectonica.

5. IDENTIDAD PREDIAL

lote de terreno que hace parte de una mayor porción ubicada en la margen de izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja conocido como MARTHA el cual mide 18 hectáreas

6. LINDEROS

Por el Norte con finca la Florida de propiedad de Cesar Augusto chinchilla Torres y otros, por el sur con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE con la finca la Florida y por el Occidente con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

7. AREAS

18 HECTAREAS en el cual se encuentran construidas 706 M2.

8. SERVICIOS

El inmueble cuenta con todos los servicios de energía eléctrica, agua, aseo, el sector cuenta con redes matrices de mayor capacidad en el alcantarillado, luz pública.

9. REGLAMENTACION

Las normas urbanísticas existentes en la oficina de planeación permite en ese sector según acuerdo municipal número, 018 P.O.T del /, determina esta zona como residencial según acuerdo al 018 del 2002 por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial para el municipio de Barrancabermeja, en el artículo 87 (DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA URBANA) este sector forma parte del comercio y el P.O.T de los artículos 118,127,133,137,143 y uno 147 y el plano de áreas de actividad lo define como de área de actividad institucional, y el plano de tratamiento lo define como área de desarrollo progresivo.

10. ASPECTOS ECONOMICOS

Se considera optimo y de mejor uso como residencial y su ubicación es buena con un mejor espacio de frente, una vía principal bien iluminado movilización en rutas de transporte públicos por la vía principal que conduce al Centro de Ecopetrol, cuenta con un desarrollo económico en la zona a consecuencia de la existencia.

11. FUENTES DE INFORMACION

Se efectuó la visita al predio y se verifico todos los detalles que se incluye en este informe, al igual que se tomaron fotos del interior y el exterior, se verificaron en el archivo las ultimas transacciones de valores para verificar promedios de valores del suelo.

12. CONSIDERACIONES

- 1.-Ubicación en un sector residencial.
- 2.-areas de la casa forma y proporción para un desarrollo de cualquier programa social.
- 3.-Tipo y característica de la construcción.
4. estado de conservación y mantenimiento: bueno
5. buen parqueo de la zona
6. los servicios públicos, redes y las instalaciones domiciliarias. Demanda y las valorizaciones en la zona un poco moderadas.
7. las faltas de ofertas y demandas hacen que los valores comerciales de los inmuebles tengan bajas y moderadas.

13.-CUADRO DE AREAS Y VALORES

ITEM	DESCRIPCION	AREA(M2)	VR.UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Casa de un piso de 8x19m	152.0	450.000	\$68.400.000
2	Casa de un (piso de 8x19m)	152.0	450.000	\$68.400.000
3	Casa de dos piso de 10x14m y sótano de 5x14m placa al medio	210.0	550.000	\$115.500.000
4	Casa de un piso 8x12 m	96.0	400.000	38.400.000
5	Casa de un piso 8x12m sin cubierta	96.0	300.000	28.800.000

VALOR TOTAL

\$319.500.000

ANEXOS:

1. Registro fotográfico

Atentamente;



INGENIERO SIXTO MARMOL PABUENA

AA 8303115 141

269



ESCRITURA NUMERO: 1.164..

CLASE DE CONTRATO :

VENTA\$ \$27.000.000,00

VENDEDOR JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ

HERNANDEZ.-

COMPRADOR : IN-LEMOR Y CIA LTDA. Nit.800126439.-

MATRICULA NO. 303-0025373

ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.-

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a Dieciséis (16) del mes de Junio, de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí RAMIRO CACERES JAIMES, Notario segundo, de Circuito de Barrancabermeja, compareció(eron) HERNAN GOMEZ RINCON, de estado civil casado, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, portador(es) de la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 3.828.002 expedida(s) en Bucaramanga, quién actúa en su condición de apoderado de JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ según poder que en original presente para su debida protocolización y que en su condición antes dicha dijo=

-PRIMERO ==Que por medio de este público instrumento transfere(n) a título de venta a favor la sociedad IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada en este acto por JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA Según poder dado por el representante legal de la sociedad señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, el cual se protocoliza con este instrumento, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número(s) 28.014.780 expedida(s) en Barrancabermeja, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente predio: Un lote de terreno que hace parte de una de mayor porción ubicada en la margen izquierda de la carretera que conduce al Aeropuerto, Veredales del Municipio de Barrancabermeja

conocido como MARTHA, el cual mide lo vendido 18 hectareas reservandose el vendedor 6 hectareas 4.200 metros cuadrados, linda lo vendido así: NORTE, con finca La Florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres y otros, por el SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor, por el ORIENTE, con la finca La Florida y por el OCCIDENTE, con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.--- Predio que se conocerá como VILLA MONI.--- Inscrito en el catastro con el número 00-02-0003-0022-000. 1 ===De la extensión superficial de la finca VILLA MARTHA, que el vendedor se reserva para sí las cuales no quedan incluidas en ésta venta o sea 6 hectareas 4.200 metros cuadrados, cuyo lote seguirá llamandose Villa Martha quedara con los siguientes linderos, Norte, con propiedad de Jairo Torres y la sociedad compradora, SUR, con carretera que conduce al Centro, por el ORIENTE, con propiedad de la firma compradora y por el Occidente, con carretera que conduce al Centro.  =====.

SEGUNDO.-Que el precio del predio objeto de la venta es el de la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS(\$27.000.000,00) moneda corriente, que el representante de la sociedad compradora canceló así: \$13.500.000,00 que el vendedor confiesa haber recibido a satisfacción y el saldo restante de \$13.500.000,00 pagaderos así: \$6.750.000,00 el día 31 de marzo de 1.997 y la suma de \$6.750.000,00 el día 30 de Abril de 1.997, garantizando dichos pagos con cheques postfechados, para las mencionadas fechas.---Que a pesar de la forma de pago renuncian a la condición resolutoria de este instrumento.=====

TERCERO.-Que el predio que vende lo hubo así: en mayor porción por escritura de compra número 363 de fecha 18 de Abril de 1.977 de la Notaría primera de esta ciudad, registrada a la matrícula inmobiliaria número 303-025373 del libro de Registro de Barrancabermeja.=====

CUARTO.===Que el predio que vende se halla libre de todo gravamen vigente como censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravamen o limitaciones que pudieran afectar su dominio

=====0=====



QUINTO.===Que ejerce en la actualidad la posesión material del predio que vende la que desde esta misma fecha entrega al comprador con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas. =====

-SEXTO.===Que en los términos previstos por la ley se obliga para con el comprador al saneamiento de lo vendido lo mismo que a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende pudiere aparecer.=====

Presente en este acto el comprador(es) o representante de la firma compradora IN-LEMOR Y CIA LTDA, señora JACKELIN BARRIOS DEL DUCCA, de las condiciones civiles y personales antes dichas, civilmente hábiles y dijo(eron);=====

Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor por estar de acuerdo en todas sus partes. -Se advirtio a los contratantes lo relativo al registro de este instrumento. =====

Esta escritura fue elaborada en las hojas números AA8303116 y AA-6918314. Presentaron los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO DE TESORERIA #16206 A NOMBRE DE, HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE A. ,,predio No 00-02-0003-0022-000a valúo 3.217.000, o descripción, LA FLORIDA.----- valldo.---DICIEMBRE 31 DE 1.997.-PAZ Y SALVO VALORIZACION NO. 29862 A NOMBRE DE JOSE A.HERNANDEZ HERNANDEZ.-----VALIDO-Junio 30 de 1.997.-----

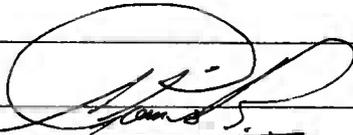
Lido el presente instrumento por los comparecentes lo hallaron conforme a su otorgamiento y por ello lo firman ante el suscrito notario que da fé.

Los contratantes manifestaron ,No ser parientes..

Derechos, Decreto 1681 de 1.996 \$78.630,00 IVA \$14.628,00

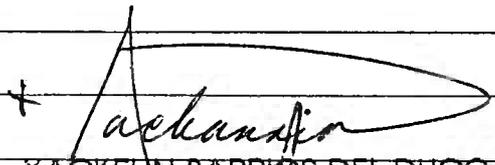
Retención \$270.000,00

EL VENDEDOR.


HERNAN GOMEZ RINCON.

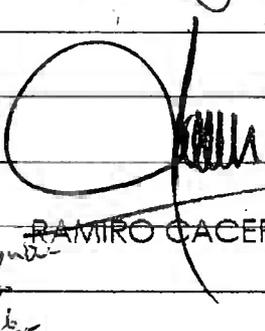


POR LA SOCIEDAD COMPRADORA,


YACKELIN BARRIOS DEL DUCCA.



EL NOTARIO SEGUNDO,


RAMIRO CACERES JAIMES.



EXPEDIDA / copia 2^a / 14 y 1/2
NOT.

RML

JUN 13 1937
Comprova
Ejemplar 2


271

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 002/2001-00429-DI
DEMANDANTE: ELICED NEIRA
DEMANDADO: IN-LEMOR Y CIA LTDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

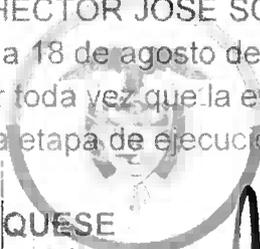
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con atento informe que el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, quien es un tercero en el proceso, solicita nuevamente la suspensión de las actuaciones conforme el artículo 161 del C.G.P. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 06 de abril de 2017.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja,

06 ABR 2017

Con ocasión de la constancia secretarial que antecede, habrá de manifestársele al señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de agosto de 2015, notificado en estados de 20 de agosto de 2015. Lo anterior toda vez que la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, es en la etapa de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 52 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

06 ABR 2017 a las 8 am
SECRETARIA (A)

272

Barrancabermeja, 10 de abril de 2018.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
L. C.



Asunto: Aclaración de la Venta de Derechos Procesales
Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 68-081-4003-002-2001-00429-00

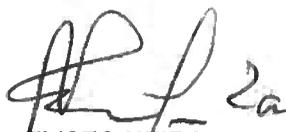
Cordial saludo,

Por medio de la presente comedidamente me permito informar a su despacho que yo **ELISEO NEIRA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.881.839 de Barrancabermeja y quien obraba como parte demandante en el proceso del radicado de la referencia a través de apoderado judicial y que cursa actualmente en su despacho, me permito notificar y/o aclarar como cedi a título oneroso los derechos procesales sobre la demanda referida, de la siguiente manera así:

1. El cincuenta por ciento (50%) de mis derechos procesales sobre el Proceso de Radicado No. 68-081-4003-002-2001-00429-00 a la señora **JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.472.998 de Barrancabermeja. ✓
2. El otro cincuenta por ciento (50%) restante de mis derechos procesales sobre el Proceso de Radicado No. 68-081-4003-002-2001-00429-00 al señor **ODILIO MARIN MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.700.544 de Charala (Santander) ✓

Lo anterior lo hago para informar a su despacho a fin de que sea tenido en cuenta, si no lo había hecho el apoderado judicial en su oportunidad procesal, igualmente quedo sujeto a lo que disponga su despacho a fin de aclarar cualquiera circunstancia que crea pertinente.

Con deferencia,


ELISEO NEIRA

C.C. No. 13.881.839 de Barrancabermeja

BERNARDA BERNAL RUIZ
ABOGADA U. AUTÓNOMA



SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CONTRA: IN LEMOR CIA. -

RAD: 2001-00429

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad. Domiciliada y residente en esta ciudad, identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Por medio de este escrito solicito a la señora juez dar aplicación artículo 161 del código general del proceso, toda vez que dentro de este proceso, ya existe sentencia la cual fue proferida por la señora juez 2 civil municipal de esta ciudad.

Debo resaltar que este proceso llego al juzgado 5 civil municipal hace alrededor de 3 años y la única decisión pendiente es la de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate -.

Su señoría, para suspender el proceso invoco usted el artículo 42 numeral 3 del C.G.P. pero, ante el informe rendido por la señora secuestre. Visible en los folios 200 y 201. Su despacho olvido dar aplicación el contenido del artículo 42. Del C.G.P.

Su decisión de suspender el proceso está basada en una información que erróneamente llego al proceso, pues es del resorte de la fiscalía determinar si. Existe la comisión de algún delito con los hechos denunciados por el señor SOSA, quien ha toda costa se opone al remate del bien embargado, esos hechos se hallan en indagación preliminar, esa es la razón para que la fiscalía haya solicitado la devolución de una información que por error llego al proceso ejecutivo aquí referenciado.

Su señoría hoy le repito lo que en alguna oportunidad manifesté por escrito, ha sido muy difícil el trámite de este proceso ante su despacho, por la animadversión de la señorita secretaria MARIÓN, hacia la suscrita -

PETICION-

Con todo respeto solicito a la señora juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso aquí referenciado en atención al contenido del art. 161 del C.G.P. para EVITAR más perjuicios de los ya causados con la demora en fijar fecha y hora la diligencia de remate. Ruego tener en cuenta que existe una prelación del crédito.

Señora juez, Atentamente.


Bernarda Bernal Ruiz.

CALLE 50 No. 8B - 37 EDIFICIO VILLAGAÑA OFICINA 205
BARRANCABERMEJA

ACCIÓN DE TUTELA 2018-076
ACCIONANTE: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 408
jccto02bja@notificacionesrj.gov.co
BARRANCABERMEJA

278
RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
21 SEP '18 AM 10:49:18
diez(10) folios
cuarenta y seis(46) Anexos

OFICIO No. 5765

SEPTIEMBRE 21 DE 2018

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia
Barrancabermeja

ACCIÓN DE TUTELA 2018-076
ACCIONANTE: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Por medio del presente **NOTIFICO** que por auto de la fecha, se **ADMITIÓ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por instaurada por el señor **HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, y **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta el escrito de tutela, se dispone la vinculación inmediata del señor **ELICEO NEIRA, DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, URIEL CHACON REPRESENTANTE LEGAL IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, HERNANDO ESPINOSA GARAY REPRESENTANTE LEGAL DE IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, GERMAN EDUARDO USUGA LOPEZ SUBGERENTE DE IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, FRANCISCO JAVIER PEREZ IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, DORA CASTRO SANCHEZ, ADPOSTAL hoy EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO 4-72, , DR. JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA, JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DR. JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ, DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, MIGUEL MEDINA CORRALES, ODILIO MARIN MARIN, DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, y VANGUARDIA LIBERAL** a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa frente a una ulterior decisión.

Notifíquese al Juzgado accionado y a los vinculados, el contenido del presente auto, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva, hagan valer sus derechos de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto alléguesele copia del amparo tutelar.

Oficiese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, para que remitan en calidad de préstamo el proceso ejecutivo radicado al número **2001-429** instaurado por **ELICEO NEIRA** contra **IN LEMOR Y CIA LTDA**, el cual fue remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**.

Reconocer personería judicial a la **BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS** representada legalmente por el **DR. GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA** como apoderado del accionante conforme el poder conferido y que obra a folio primero del plenario.

Téngase como pruebas y con el valor probatorio que la ley les concede, las aportadas con la presente demanda, al momento de proferir el respectivo fallo.

LA INFORMACIÓN QUE USTED COMUNIQUE SE ENTIENDE PRESTADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y DEBERÁ SER ENVIADA EN EL TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO DEL PRESENTE. LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE ENVIAR LAS PRUEBAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE, ACARREARÁ RESPONSABILIDAD, DANDO LUGAR A QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN INCOADA (ARTÍCULOS 19 Y 20 DECRETO 2591 DE 1991).

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

HELENA HERNANDEZ JAEKH
Secretaría Ad- Hoc

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA – Reparto -
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE C.C. 91.420.639
ACCIONADA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
DERECHO F/TAL. DEBIDO PROCESO

El colectivo BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S.¹, sociedad mercantil de abogados, identificada con el NIT. 900.455.585-4, con objeto social principal de prestación de servicios jurídicos², con domicilio principal en la carrera 8 No. 49 – 16 oficina 406, edificio superestrellas, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, República de Colombia, con buzón de correo electrónico para efectos de lo normado en los artículos 103 y del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso – CGP - (Ley 1564 de 2012): notificacionesjudiciales@basfronteras.com³; representada legalmente por Germán Augusto Aristizábal Ardila⁴, abogado inscrito, en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, según consta en certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el cual se anexa; obra en nombre y representación de la persona natural HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, con domicilio principal en la calle 63 No. 21 - 22 barrio El Parnaso, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, República de Colombia, con

Página 1 01 1811 G 68081-BASF-GA3-H.SOSA.M-TUTELA-JUZ.CIV.CCTO.EJA-MMXVIII-IX-XIX-1811 G

¹ Anexo 01. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. NIT. 900.455.585, emanado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

² Artículo 75 CGP. "(...) igualmente podrá conferirse poder a una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal (...)"

³ Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@basfronteras.com según consta en certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., emanado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. Este buzón de correo electrónico cumple con lo normado en la Ley 527 de 1999, para la mensajería de datos en la República de Colombia, y los correos que se envían cuentan con firma digital.

⁴ Germán Augusto Aristizábal Ardila, C.C. 91.220.372, Tarjeta Profesional 221130 del Consejo Superior de la Judicatura, con firma digital registrada según lo normado en la Ley 527 de 1999, siendo la entidad certificadora CERTICÁMARA; para efecto de lo normado en los artículos 103 y numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso.

buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales en este proceso: construccionesjelta@hotmail.com⁵, según consta en poder especial amplio y suficiente⁶ adjunto; acudo ante su despacho para manifestar que con fundamento en lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo **acción pública de tutela** contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, por violación al derecho fundamental del debido proceso.

CAPITULO PRIMERO

1.- HECHOS

1.1.- En fecha 10/AGOSTO/2001⁷ el señor ELICEO NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.881.839 interpone, a través de apoderado judicial⁸, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía⁹ contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA. En el texto de la demanda se mencionó que:

- i) El domicilio principal de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., era el municipio de Barrancabermeja.
- ii) La dirección para notificaciones judiciales de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., era la carrera 5 No. 7 – 10 sector comercial de Barrancabermeja
- iii) El representante legal era el señor URIEL CHACON.
- iv) Que se trataba de un proceso ejecutivo.

1.2.- Junto con la demanda, se solicitó como medida cautelar, el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760¹⁰ ubicado en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, consistente en un lote denominado “Martha” con una cabida de dieciocho (18)

⁵ Buzón de correo electrónico: construccionesjelta@hotmail.com; según consta en certificado de matrícula mercantil de persona natural emanado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

⁶ Anexo 02. Poder especial amplio y suficiente otorgado por HECTOR JOSE SOSA MONSALVE C.C. 91.420.639 a la persona jurídica BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. NIT. 900.455.585-4.

⁷ Prueba 01. Radicado de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de fecha 10/AGO/2001, interpuesta por el abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR. Se destaca que como anexos se relaciona cinco (5) cuentas de cobro, 1 certificado de Superintendencia Bancaria, 1 poder, 1 póliza, 1 copia para el traslado. (1 folio útil).

⁸ Prueba 02. ELICEO NEIRA otorgó poder especial al abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, C.C. 91.212.895 y tarjeta profesional 44.140 del C.S.J.

⁹ Prueba 03. Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ELICEO NEIRA contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., obrante en el proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

¹⁰ Prueba 04. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 303-52760, correspondiente a bien inmueble rural, denominado “Martha”.

hectáreas aproximadamente, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Florida", ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce de Barrancabermeja al aeropuerto Yariguíes, del municipio Barrancabermeja.

1.3.- Por reparto, la demanda le correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, el 13/AGOSTO/2001¹¹, autoridad judicial que admitió la demanda ejecutiva mediante auto del 16/AGOSTO/2001.

1.4.- Con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por ELICEO NEIRA contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., se omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

El certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., con NIT. 800.126.439-3 figura inscrita en el registro mercantil número 450283 de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.¹², con los siguientes datos:

- i) NIT. 800.126.439-3
- ii) Matrícula: 450283 Cámara de Comercio de Bogotá
- iii) Domicilio principal: Bogotá, D.C.
- iv) Dirección para notificaciones judiciales: Av El Dorado No. 84 A – 55 Local 125 A.
- v) Representante legal (gerente): Hernando Espinosa Garay C.C. 19.240.540
- vi) Representante legal (subgerente): Germán Eduardo Usuga López C.C. 8.414.411
- vii) Socios: a) Germán Eduardo Usuga López, b) Francisco Javier Pérez.

1.5.- El 16/AGOSTO/2001 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, avocó el conocimiento¹³, decidiendo admitir "ilegalmente" la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA.; por cuanto no cumplía con los

¹¹ Cfr. Prueba 01. Reverso.

¹² Prueba 06. Certificado de existencia y representación legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3

¹³ Prueba 07. Auto del 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual se avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por ELICEO NEIRA a través del apoderado judicial OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR.

requisitos de la demanda, que para esa época estaban contenidos en el artículo _____ del Código de Procedimiento Civil:

- i) A la demanda no se había anexado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, lo cual era de singular valía, porque servía para demostrar el domicilio principal de la demandada; máxime que la demandada tenía y tiene su domicilio principal en la ciudad Bogotá, D.C.
- ii) Al no anexarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, no se tenía certeza de la dirección para notificación judicial.
- iii) Al no anexarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, no se tenía certeza que URIEL CHACON fuese su representante legal.
- iv) Los documentos aportados por la demandante, no eran títulos valores, sino simples cuentas de cobro, que no reunían los requisitos de ley, para haber admitido un proceso ejecutivo.

En el Auto, se puede observar la falsa motivación de la autoridad judicial, para haber admitido la demanda. Veamos:

"RAD. 429-0388
Pso: Eje
Ddo. IN LEMOR Y CIA. LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno

Entra al Despacho la presente acción cambiaria de mínima cuantía instaurada por ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA. LTDA., **representado por URIEL CHACON** para efectos de admisión, inadmisión o rechazo
Por la suma de:

1. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640,000) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999
2. UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS (\$1,200,000) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999.
3. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1,760,000) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
4. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1,200,000) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
5. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1,080,000) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
6. Más los intereses moratorios a una tasa del 4.0% desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, junto con las costas y agencias en derecho.

3
277

Analizado los títulos valores (FACTURAS) observa el Despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el Juzgado RESUELVE:

*Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA. LTDA., representado por URIEL CHACON por la suma de:
(...)*

LA JUEZ

LIBIA RUEDA ROJAS¹⁴

(Negrilla por fuera del texto original)

1.7.- Mediante Auto del 16/AGO/2001,¹⁵ se niega la medida cautelar de embargo, por carecer de la firma del abogado.

1.8.-La motivación del Auto del 16/AGO/2001 para librar mandamiento ejecutivo, era que se trataba de "títulos valores" (FACTURAS), motivación falsa, toda vez que los documentos soportes de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, lo constituían cinco (5) cuentas de cobro, en las que se evidencia claramente que: i) no son títulos valores ii) no son facturas, iii) la redacción de la cuenta de cobro no incluyó la identificación del NIT de la empresa IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.9.- En la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., se mencionó que el representante legal de la demandada era el señor URIEL CHACON, sin aportar prueba idónea que lo acreditara, esto es el certificado de existencia y representación legal de la empresa IN LEMOR Y CIA. LTDA. Lo cierto es que el señor URIEL CHACON no era en esa época ni antes, ni después, representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.10.- En el acápite de los "hechos" de la demanda, se menciona que el señor URIEL CHACON, supuesto representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA., contrató al señor ELICEO NEIRA para que prestara el servicio de alquiler del vehículo de placas XWB 550, circunstancia que originó las cuentas de cobro que se pretenden cobrar ejecutivamente.

¹⁴ Prueba 05. Auto de fecha 16/AGOSTO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. Cfr. Fl. 13 proceso con radicado único nacional número 68081-4003005-2001-00429-01 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

¹⁵ Prueba 06. Auto de fecha 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual niega la medida de embargo, por estar sin la firma del abogado.

1.11.- Dentro de las pruebas aportadas por la parte demandante, se encuentran:

i) las cuentas de cobro:

a) Cuenta de cobro de fecha 31/AGO/1999 por valor de seiscientos cuarenta mil pesos (\$640,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 31/AGO/1999.

b) Cuenta de cobro de fecha 30/SEP/1999 por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1,200,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 30/SEP/1999.

c) Cuenta de cobro de fecha 19/OCT/1999 por valor de un millón setecientos sesenta mil pesos (\$1,760,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 19/OCT/1999.

d) Cuenta de cobro de fecha 17/NOV/1999 por valor de un millón doscientos mil pesos (\$1,200,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 17/NOV/1999.

e) Cuenta de cobro de fecha 22/DIC/1999 por valor de un millón ochenta mil pesos (\$1,080,000). Se destaca que en la cuenta de cobro no se indica el número del NIT de la empresa IN LEMOR & CIA. LTDA. Se observa un sello que se lee "IN-LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3" recibido el 22/DIC/1999.

ii) fotocopia de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA expedida el 29/JUN/2001 con relación a los intereses bancarios por los meses de junio de 1999 hasta junio del año 2001. Se nota la ausencia de la prueba del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.

iii) Póliza de seguro número 561400 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de fecha 02/AGO/2001.

1.12.- El once (11) de octubre de dos mil uno (2001), a pesar que el apoderado de la demandante no había aportado el certificado de existencia y representación legal que acreditaba el domicilio de la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.; el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite el "AVISO" a IN LEMOR Y CIA LTDA., sociedad mercantil que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

1.13.- El 20/NOV/2001, el señor ELICEO NEIRA, a través de su apoderado judicial, solicita que se comunique mediante despacho comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, Reparto, la notificación del mandamiento de pago decretado contra IN LEMOR Y CIA. LTDA.¹⁶

1.14.- El 05/DIC/2001, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite Auto¹⁷, librando despacho comisorio ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.

1.15.- Mediante comunicado del 08/MARZO/2002, el secretario del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, solicita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA que verifique el reparto en debida forma, al advertir del inicio de un proceso ejecutivo en Barrancabermeja, contra una sociedad con domicilio principal en Bogotá.

"Comunicole por auto del diecinueve de febrero del año en curso, ordenó enviar el Despacho Comisorio No. 201-0429-01 dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ELICEO NEIRA contra: IN LEMOR Y CIA. LTDA., proveniente de ese juzgado a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se verifique su reparto en debida forma.

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5º ¹⁸

Negrilla por fuera del texto original.

¹⁶ Prueba 07. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, de fecha 20/NOV/2001, solicitando notificar por medio de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.

¹⁷ Prueba 08. Auto del 05/DIC/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, librando despacho comisorio ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, reparto.

¹⁸ Prueba 09. Telegrama del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, anunciando que se verifique el reparto en debida forma, del proceso ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA contra IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.16.- El 19/SEPTIEMBRE/2002, la titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite Auto:

*“... Revisando minuciosamente el expediente **se observa que la parte demandante no ha allegado la representación legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA.**, por lo que se requiere para que la arrime a fin de verificar su domicilio...*

La Juez,

LIBIA RUEDA ROJAS¹⁹

(Negrilla por fuera del texto original)

1.17.- El 07/OCT/2002²⁰, el señor ELICEO NEIRA, a través de apoderado, solicita el embargo y secuestro de los remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelantó el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA contra el señor ELICEO NEIRA.

1.18.- Mediante Auto del 09/OCTUBRE/2002, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, decreta el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar al demandado IN LEMOR Y CIA. LTDA., dentro del proceso que adelanta el abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR contra IN LEMOR Y CIA. LTDA., en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del radicado número 0035-98.

1.19.- Como secuestre del bien inmueble embargado se nombró al señor MIGUEL MEDINA CORRALES. Posteriormente se cambió por DORA CASTRO SANCHEZ.

1.20.- Mediante Auto del 18/NOV/2002²¹, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

*“COMISIONESE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Reparto de la ciudad de Santa fe de Bogotá, para notificar auto de mandamiento de pago al representante legal de la firma IN LEMOR Y CIA. LTDA. en la dirección **Avenida El Dorado No. 84 A 55 Local 125 A** de Bogotá...”*

(Negrilla por fuera del texto original)

¹⁹ Auto del 19/SEP/2002 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

²⁰ Prueba 10. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

²¹ Prueba 11. Auto del 18/NOV/2002 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

1.20.- La empresa CORREOS DE COLOMBIA – ADPOSTAL -, el 24/JUNIO/2004 dirige comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en la que indica:

*“Como constancia de Notificación, me permito certificar que el Notiexpress No. 0050743 impuesto el 15 de junio de 2004, para **URIEL CHACON**, Avenida el Dorado No. 84 A – 55 Local 125 A BOGOTA, fue devuelto al JUZGADO el 22 de Junio de 2004, con causal **NO RESIDE...**”²²*

(Negrilla por fuera del texto original)

1.21.- El 02/JULIO/2004, el demandante ELICEO NEIRA a través de su apoderado, solicita:

*“OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autor, por el presente me permito allegar recibo de pago expedida por adpostal donde **se envió la notificación al demandado señor URIEL CHACON**.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez que **como no fue posible notificar el mandamiento de pago al demandado señor URIEL CHACON, se ordene el emplazamiento del señor URIEL CHACON** quien bajo la gravedad del juramento le desconozco e ignoro la habitación y el lugar de trabajo para efectuarle la notificación personal de la demanda en referencia y que este señor no figura en la guía telefónica, se encuentra ausente y se desconoce su paradero...”²³*

1.22.- El 12/JULIO/2004, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, decreta el emplazamiento de URIEL CHACON.

*“(…) Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 318 C.P.C. Mod, artículo 30 de la ley 794 de 2003, **DECRETESE el emplazamiento del demandado URIEL CHACON** en los términos y para los fines del citado artículo.*

Para el efecto anterior elabórese por Secretaría el aviso con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el del juzgado para que a costa del memorialista haga las publicación (sic) en un listado que será publicado por una sola vez, en el periódico VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO, publicación que deberá realizarse el día domingo...”

(Negrilla por fuera del texto original).²⁴

²² Prueba 12. Memorial del 24/JUNIO/2004 de la empresa CORREOS DE COLOMBIA – ADPOSTAL – dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

²³ Prueba 13. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando el emplazamiento de URIEL CHACON.

²⁴ Prueba 14. Auto de fecha 12/JULIO/2004 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por el cual se decreta el emplazamiento de URIEL CHACON.

1.23.- VANGUARDIA LIBERAL, certifica que el edicto emplazatorio a IN LEMOR Y CIA. LTDA., representado legalmente por URIEL CHACON, publicado el 06/MARZO/2005.²⁵

1.24.- El 11/ABRIL/2005 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite Auto donde se nombra curador ad litem:

"(...) Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días, desde cuando expiró el término del emplazamiento sin que el representante legal de la entidad IN LEMOR Y CIA. LTDA. Representada por URIEL CHACON compareciera al despacho a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, ha designado su apoderado en lo dispuesto por el art. 407-8 del C.P.C., se le designa como curador ad-litem a los doctores: MRIAY PEÑA CÁRDENAS, MIRYAM ROJAS OSORIO y JAVIER ALBERTO ROMERO J., abogados en ejercicio, pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia.

*El cargo será ejercicio por el primero que concurra a notificarse del autor de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación (art. 3 de la ley 794 de 2003)..."*²⁶

1.25.- El 22/ABRIL/2005 el abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, C.C. 91.435.390 y tarjeta profesional 95.791 del C.S.J., se posesiona como curador ad litem.

1.26.- El 22/ABRIL/2004 (sic) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, realiza la diligencia de notificación y posesión en el cargo de curador ad litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA.²⁷

1.27.- En memorial de fecha 25/ABRIL/2005 el abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, descurre el traslado de la demanda.

"JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ... actuando como curador Ad-litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA., representada legalmente por URIEL CHACON, por medio del presente escrito me permito descurre el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

²⁵ Prueba 15. Vanguardia Liberal certifica el edicto emplazatorio de IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON.

²⁶ Prueba 16. Auto del 12/ABRIL/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual se nombra curador ad litem a IN LEMOR Y CIA. LTDA.

²⁷ Prueba 17. Acta de diligencia de posesión como curador ad litem del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

En cuanto a los HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en los **títulos ejecutivos** anexos a la demanda.

SEGUNDO: No me consta.

TERCERO: Es cierto, tal como consta en la demanda...²⁸

(Negrilla por fuera del texto original)

1.28.- El demandante ELICEO NEIRA, a través de su apoderado, el 30/JUNIO/2005,²⁹ solicita que se dicte sentencia dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

1.29.- El 01/AGOSTO/2005, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ordena proseguir con la ejecución.³⁰

“...Este despacho dictó auto de mandamiento de pago a favor de ELICEO NEIRA y a cargo de IN LEMOR Y CIA. LTDA., representada por URIEL CHACON, calendado el 16 de agosto de 2001, por la suma de: ...

Al representante legal de la entidad demandada no fue posible notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, motivo por el cual, previas formalidades legales de los artículos 315 y 318 del C.P.C. y efectuadas las publicaciones de ley sin que el ejecutado compareciera, se le designó CURADOR AD-LITEM, quien en su nombre y representación se notificó de dicho auto en diligencia cumplida el día 22 de abril de 2005, encontrándose vencido el término señalado en el artículo 509 del C.P.C., sin que hubiese propuesto excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 507 del C.P.C. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley...

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de ELICEO NEIRA y a cargo de IN LEMOR Y CIA. LTDA, representado por URIEL CHACON, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado el 16 de agosto de 2001, hasta obtener el pago total de la obligación y de las costas del proceso...³¹

²⁸ Prueba 18. Memorial del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, curador ad litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

²⁹ Prueba 19. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando se dicte sentencia.

³⁰ Prueba 20. Auto del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante la cual se profiere sentencia.

³¹ Prueba 21. Sentencia del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.

1.30.- Mediante oficio número 0127 del 26/ENERO/2006 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA³², dirige comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dejando a disposición los remanentes que le correspondan al demandado IN LEMOR Y CIA. LTDA., dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003001-1998-00035-00 y se adjunta copia del oficio de desembargo número 00126 de fecha 26/ENE/2006, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

1.31.- Mediante oficio número 0126 del 26/ENERO/2006 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA³³ dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003001-1998-00035-00, dirige comunicación al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA, ordenando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-52760; advirtiendo que la medida de embargo continúa vigente por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso ejecutivo 68081-4003005-2001-00429-01.

1.32.- El 06/FEBRERO/2006, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja³⁴, dirige comunicación al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, manifestando que se inscribió la medida cautelar de embargo que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria 303-52760³⁵.

1.33.- El 30/JUNIO/2006 el demandante ELICEO NEIRA, presenta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, escrito contentivo de la cesión del crédito en un cincuenta por ciento (50%), siendo la cesionaria la señora JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, C.C. 63.472.998.³⁶

³² Prueba 22. oficio número 0127 del 26/ENERO/2006 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

³³ Prueba 23. Oficio número 0126 del 26/ENERO/2006 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

³⁴ Prueba 24. Oficio de fecha 06/FEB/2006 del REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.

³⁵ Prueba 25. Matrícula inmobiliaria 303-52760 bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

³⁶ Prueba 26. Contrato de cesión del crédito en un 50% entre ELICEO NEIRA y JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN.

1.34.- El 07/FEBRERO/2006, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, acepta la cesión del crédito en un 50%, a la señora JAMIN JAHORLY GUARIN LAN.

1.35.- Mediante Auto del 12/FEBRERO/2007, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA³⁷, señaló para el 10/MAYO/2007 la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la firma IN LEMOR Y CIA. LTDA.

1.36.- Mediante memorial del fecha 09/MARZO/2011 el señor ELICEO NEIRA,³⁸ comunica al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, que el inmueble con medida cautelar, se encuentra invadido.

1.37.- El 13/MARZO/2013, el señor ELICEO NEIRA, otorga poder al abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON C.C. 13.722.401 y tarjeta profesional 155.780 del C.S.J.; y su apoderado dirige memorial al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando que se llegó un avalúo comercial de otro predio (303-25373 de propiedad de ODILIO MARIN MARIN), distinto al que está embargado (303-52760 de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA.)³⁹

1.38.- El 23/MAYO/2013, el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639, dirige memorial⁴⁰ al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01, informando que desde el mes de agosto del año dos mil diez (2010), ha venido ejerciendo la posesión ininterrumpida del predio denominado "La Martha", ubicado en las inmediaciones del aeropuerto Yariguíes.

³⁷ Prueba 27. Auto del 12/FEBRERO/2007 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

³⁸ Prueba 28. Memorial de ELICEO NEIRA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

³⁹ Prueba 29. Memorial del abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, apoderado especial de ELICEO NEIRA.

⁴⁰ Prueba 30. Memorial del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639 dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando que tiene la posesión del predio denominado La Martha, desde el mes de agosto de 2010.

1.39.- El 11/DICIEMBRE/2013, el señor ODILIO MARIN MARIN, C.C. 13.700.544 dirige memorial⁴¹ al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA, solicitando que se le reconozca como CESIONARIO del crédito del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01, y adjunta el contrato de cesión del cien por ciento (100%), por valor de quince millones de pesos (\$15,000,000).

1.40.- El 13/DICIEMBRE/2013, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, emite auto⁴², negando aceptar la cesión del crédito, al cesionario ODILIO MARIN MARIN, sin antes notificar al deudor IN LEMOR Y CIA. LTDA.

CAPITULO SEGUNDO 2.- PETICIONES

Teniendo en cuenta la narración de lo anteriores hechos, me permito solicitar lo siguiente:

2.1.- VINCULACIONES. Como quiera que con el fallo de tutela, eventualmente puede resultar afectadas las partes que intervinieron en el proceso mencionado, se solicita cortésmente que se ordene la vinculación de las siguientes personas:

- i) ELISEO NEIRA C.C. 13.881.839
- ii) IN LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439

2.2.- Tutela. Se conceda la tutela del derecho fundamental al debido proceso de HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, en su calidad de poseedor del lote de terreno conocido como "Martha", ubicado en el costado izquierdo de la carretera que conduce del municipio de Barrancabermeja, al aeropuerto Yariguíes.

⁴¹ Prueba 31. Memorial del señor ODILIO MARIN MARIN al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando su reconocimiento como cesionario del crédito.

⁴² Prueba 32. Auto del 13/DIC/2013 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, negando aceptar la cesión a ODILIO MARIN MARIN.

2.3.- Como consecuencia del reconocimiento a la vulneración del derecho fundamental del debido proceso, se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso con radicado único nacional número 68081-4003005-2001-00429-01, a partir del Auto admisorio de la demanda.

CAPITULO TERCERO

3.- DEL CONCEPTO DE VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO

Para la época en que se inició el proceso judicial con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01 que conoció el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, esto es, el 16/AGOSTO/2001, se encontraba vigente el Código de Procedimiento Civil.

3.1.- El C.P.C. establecía que en los procesos ejecutivos el factor de competencia está dado por el domicilio del demandado.

Para el caso que nos ocupa, la persona jurídica demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3, tenía fijado su domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C., y la dirección para notificaciones judiciales en la Avenida el Dorado número 84 A 55 Local 125 A.

- i) La parte demandante, en su libelo demandatorio mencionó que el domicilio de la persona jurídica demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA., era la ciudad de Barrancabermeja, y su dirección para notificaciones judiciales era la carrera 5 No. 7 – 10 sector comercial de Barrancabermeja, información falsa que llevó a incurrir en error a la funcionaria judicial que avocó el conocimiento.
- ii) La parte demandante debía cumplir con el requisito de acreditar con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., y no lo anexó, contando con la aquiescencia del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA; circunstancias que en conjunto, permitieron que la autoridad judicial accionada se abrogara ilegalmente una

competencia que no tenía, ya que esta la tenía los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA.

3.2.- El C.P.C., establecía el procedimiento de notificación para con el demandado, hecho que fue desconocido en el caso de marras, por cuanto la parte demandante informó erráticamente que el representante legal de la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA. Era el señor URIEL CHACON, lo cual constituía una afirmación falsa dentro del texto de la demanda.

El anterior yerro, llevó que la demandada generará la notificación al señor URIEL CHACON, como representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA., a la avenida El Dorado No. 84 A 55 Local 125 A, con la consecuente devolución porque se desconoce al notificado.

3.3.- El apoderado de la demandante aportó prueba documental sobre la comunicación que envió a la Avenida El Dorado No. 84 A – 55 Local 125 A de otrora ciudad de Santa fe de Bogotá, D.C., hoy Bogotá, D.C., dirigida al señor URIEL CHACON, representante legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA.

Como la comunicación hecha por la demandante al señor URIEL CHACON, supuesto representante legal de IN LEMOR Y CIA LTDA., por obvias razones, no llevó a que se presentara para surtirse la debida notificación de la demanda; a petición de la demandante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ordenó el nombramiento del curador ad-litem, procedimiento conculcatorio del debido proceso.

3.4.- Por el error en el suministro de la información por parte de la demandante en el libelo demandatorio, se conculcó el derecho fundamental del debido proceso de las partes, ya que impidió que la parte demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA., se notificara y nombrara a un abogado de su confianza.

Por el contrario se le nombró a un curador ad-litem, quien extrañamente al contestar la demanda, acepta que las cinco (5) cuentas de cobro que soportan la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, eran títulos valores, respaldado el auto admisorio de la demanda, que consideró que tales cuentas de cobro eran FACTURAS, a pesar que tales documentos no reunían de lejos,

los requisitos de las facturas contemplados en el artículo 774 del Código de Comercio, ni tampoco reunía los requisitos previstos en el artículo 615 del estatuto tributario para las facturas.

Así las cosas, se admitió tramitar como un proceso ejecutivo singular, el cobro de unas cuentas de cobro, siendo procesalmente incorrecto.

CAPITULO CUARTO 4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la acción pública de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, el Decreto Ley 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017.

Como presunta norma conculcada el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

CAPITULO QUINTO 5.- ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

ANEXOS
Anexo 01. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. NIT. 900.455.585, emanado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
Anexo 02. Poder especial amplio y suficiente otorgado por HECTOR JOSE SOSA MONSALVE C.C. 91.420.639 a la persona jurídica BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. NIT. 900.455.585-4.
Copia de la demanda y sus anexos y pruebas para el traslado a la accionada.
Copia de la demanda y sus anexos y pruebas para el archivo del juzgado.
CD que contiene la demanda, sus anexos y pruebas en formato "pdf".

PRUEBAS DOCUMENTALES
Prueba 01. Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ELICEO NEIRA contra la persona jurídica IN LEMOR Y CIA. LTDA., obrante en el proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.
Prueba 02. Certificado de existencia y representación legal de IN LEMOR Y CIA. LTDA. NIT. 800.126.439-3
Prueba 03. Auto del 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual se avoca el conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por ELICEO NEIRA a través del apoderado judicial OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR.
Prueba 04. Auto de fecha 16/AGO/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual niega la medida de embargo, por estar sin la firma del abogado.
Prueba 05. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, de fecha 20/NOV/2001, solicitando notificar por medio de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a la demandada IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 06. Auto del 05/DIC/2001 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, librando despacho comisorio ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, reparto.
Prueba 07. Telegrama del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, anunciando que se verifique el reparto en debida forma, del proceso ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA contra IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 08. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.
Prueba 09. Auto del 18/NOV/2002 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Prueba 10. Memorial del 24/JUNIO/2004 de la empresa CORREOS DE COLOMBIA – ADPOSTAL – dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 11. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando el emplazamiento de URIEL CHACON.
Prueba 12. Auto de fecha 12/JULIO/2004 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por el cual se decreta el emplazamiento de URIEL CHACON.
Prueba 13. Vanguardia Liberal certifica el edicto emplazatorio de IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON.
Prueba 14. Auto del 11/ABRIL/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio del cual se nombra curador ad litem a IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 15. Acta de diligencia de posesión como curador ad litem del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Prueba 16. Memorial del abogado JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, curador ad litem de IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 17. Memorial del abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando se dicte sentencia.
Prueba 18. Auto del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante la cual se profiere sentencia.
Prueba 19. Sentencia del 01/AGOSTO/2005 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso con radicado único nacional 68081-4003005-2001-00429-01.
Prueba 20. Oficio número 0126 del 26/ENERO/2006 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Prueba 21. Oficio de fecha 06/FEB/2006 del REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 22. Matrícula inmobiliaria 303-52760 bien inmueble de propiedad de IN LEMOR Y CIA. LTDA.
Prueba 23. Contrato de cesión del crédito en un 50% entre ELICEO NEIRA y JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN.
Prueba 24. Auto del 12/FEBRERO/2007 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 25. Memorial de ELICEO NEIRA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
Prueba 26. Memorial del abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, apoderado especial de ELICEO NEIRA.
Prueba 27. Memorial del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639 dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, informando que tiene la posesión del predio denominado La Martha, desde el mes de agosto de 2010.
Prueba 28. Memorial del señor ODILIO MARIN MARIN al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, solicitando su reconocimiento como cesionario del crédito.
Prueba 29. Auto del 13/DIC/2013 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, negando aceptar la cesión a ODILIO MARIN MARIN.

Página 18 01 1811 G 68081-BASF-GA3-H.SOSA.M-TUTELA-JUZ.CIV.CC TO EJA-MMXVIII-IX-XIX-1811 G

TESTIMONIALES
Se solicita como pruebas testimoniales, el decreto de las siguientes:
Testimonio 1. HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, C.C. 91.420.639. Domiciliado y residente en el lote "Martha", carretera que conduce del municipio de Barrancabermeja hacia el aeropuerto Yariguíes. E-mail: construccionesjelta@hotmail.com
Testimonio 2.

INTERROGATORIO DE PARTE
No Aplica

INSPECCION JUDICIAL
No Aplica.

PERICIAL
No Aplica.

CAPITULO SEXTO

6.- PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de una acción pública de tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de la República de Colombia, reglamentada mediante el

Decreto Ley 2591 del 19 de noviembre de 1991, Decreto 1382 de 2000 (artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), Decreto 1983 de 2017 artículo 1, modifica el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 en la que se estableció que: “... 5. *Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*”

Por ser la autoridad judicial accionada el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, le corresponde conocer en primera instancia, el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada, esto es, los Jueces Civiles del Circuito de Barrancabermeja, reparto.

CAPITULO SEPTIMO 7.- NOTIFICACIONES

7.1.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. En el Palacio de Justicia de Barrancabermeja.

7.2.- HECTOR JOSE SOSA MONSALVE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, mi poderdante HECTOR JOSE SOSA MONSALVE acepta desde ya, que todas las notificaciones que se surtan por cuenta de este proceso, se realice mediante “mensaje de datos”, a la siguiente dirección electrónica: construccionesjelta@hotmail.com

7.3.- El colectivo BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., persona jurídica que ejerce la representación judicial de los demandantes, para todos los efectos de lo normado en el numeral 14 del artículo 78 y artículo 103 del Código General del Proceso, acepto desde ya que todas las notificaciones judiciales me sean comunicadas al siguiente buzón de correo electrónico que apare en el registro mercantil: notificacionesjudiciales@basfronteras.com

CAPITULO OCTAVO
8.- DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, el actor declara que no ha interpuesto otra acción pública de tutela contra la misma autoridad judicial accionada, ni por los mismos hechos imputables a la accionada.

CAPITULO NOVENO
9.- PERSONERIA JURIDICA AL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE

Con base en lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, solicito cortésmente al juez de conocimiento, que al momento de reconocerse la personería jurídica del apoderado judicial de parte demandante, sea hecha en cabeza de la persona jurídica BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. NIT. 900.455.585-4.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA
C.C.91.220.372 B/GA T.P. 221130 C.S.J.
Rep. Legal Barra de Abogados Sin Fronteras S.A.S.

**GERMAN AUGUSTO
ARISTIZABAL
ARDILA**

Firmado digitalmente por
GERMAN AUGUSTO
ARISTIZABAL ARDILA

Fecha: 2018.09.18 14:55:21
-05'00'



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS**

Fecha expedición: 2018/09/18 - 15:28:49 **** Recibo No. S000172337 **** Num. Operación. 01-CAJAJP-20180918-0080

CODIGO DE VERIFICACIÓN yVcJGbrGJA

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (7)6020202 Ext 217 y 224 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCBARRANCA.ORG.CO"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900455585-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 81971
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 04 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 8 49 16 OFIC 406 EDIF SUPERESTRELLAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3046414673
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia.basf@basfronteras.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 8 49 16 OFIC 406 EDIF SUPERESTRELLAS
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO 1 : 3046414673
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@basfronteras.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14752 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS**

Fecha expedición: 2018/09/18 - 15:28:49 **** Recibo No. S000172337 **** Num. Operación. 01-CAJAJP-20180918-0080

CODIGO DE VERIFICACIÓN yVcJGbrGJA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EJERCER LA CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS: DE GESTIÓN PÚBLICA, AGRARIO, MINERO, AMBIENTAL, ENERGÉTICO, TRANSPORTE, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, FINANCIERO, ACCIONES PÚBLICAS CONSTITUCIONALES, MERCANTIL, COBRANZAS COMERCIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, RESPONSABILIDAD PENAL, RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL, CONTRACTUAL ESTATAL, CONTRACTUAL PRIVADA, FAMILIA, MENORES, TELECOMUNICACIONES, PROPIEDAD INTELECTUAL. PRESTAR EL SERVICIO COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PERITO EN LIQUIDACIÓN DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESTAR EL SERVICIO DE INVESTIGADOR PRIVADO JUDICIAL EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO PROBATORIO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000,00	300,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.500.000,00	150,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	1.500.000,00	150,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14752 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARISTIZABAL ARDILA GERMAN AUGUSTO	CC 91,220,372

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14752 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMPO CARRILLO HUGO ALBERTO	CC 19,581,071

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS**

Fecha expedición: 2018/09/18 - 15:28:49 **** Recibo No. S000172337 **** Num. Operación. 01-CAJAJP-20180918-0080

286

CODIGO DE VERIFICACIÓN yVcJGbrGJA

COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MARZO DEL 2017 BAJO EL NUMERO 23108 DEL LIBRO IX, SE NOMBRA A LA ABOGADA CASTILLO QUINTANA NADIA MARCELA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.686.395 COMO APODERADA JUDICIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NUMERO 23602 DEL LIBRO IX, SE NOMBRA A LOS ABOGADOS FREDDY ALBERTO VERGARA SUAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.281.390 DE BUCARAMANGA, ALEXANDRA MARCELA CAMARGO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.878.726 DE SABANA DE TORRES Y JORGE ANDREY RINCÓN PICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.098.665.942 DE BUCARAMANGA, COMO APODERADOS JUDICIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS**
MATRICULA : 81972
FECHA DE MATRICULA : 20110804
FECHA DE RENOVACION : 20180425
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 8 49 16 OFIC 406 EDIF SUPERESTRELLAS
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
TELEFONO 1 : 3046414673
CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudiciales@basfronteras.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 23693 DEL LIBRO IX, SE NOMBRA A LA ABOGADOS AMOROCHO TOLEDO DARIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.377.295 DE BOGOTA, ESCUDERO RIVERO FRANCISCO JOSE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.334.444 DE BOGOTACOMO APODERADOS JUDICIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS**

Fecha expedición: 2018/09/18 - 15:28:50 **** Recibo No. S000172337 **** Num. Operación. 01-CAJAJP-20180918-0080

CODIGO DE VERIFICACIÓN yVcJGbrGJA

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yVcJGbrGJA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Barra de Abogados
Sin Fronteras SAS
NIT. 900.455.585-4

Carrera 8 # 49 – 16 oficina 406 edificio Superestrellas
Teléfono: (577) 6125807 WhatsApp: +57 3006870850
Barrancabermeja, Santander, Col.
notificacionesjudiciales@basfronteras.com

PODER ESPECIAL / ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE C.C. 91.420.639
ACCIONADAS: i) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
ii) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

13
287

01 1669 68081-BASF-GA3-H.J.SOSA.M-PODER.E-TUTELA-MMXVIII-V-VII-1669

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA – Reparto -

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
OTORGANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE C.C. 91.420.639
A: BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. NIT. 900.455.585-4
ALCANCE: ACCION DE TUTELA

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, domiciliado en la calle 63 # 21 – 22 barrio El Parnaso, municipio de Barrancabermeja; obrando en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al colectivo de abogados BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., NIT. 900.455.585-4, sociedad mercantil con domicilio principal en la carrera 8 # 49 – 16 oficina 406, edificio Superestrellas, municipio de Barrancabermeja, con buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@basfronteras.com; para que en mi nombre promueva acción pública de tutela contra: i) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y ii) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso, con ocasión del proceso con radicado único nacional número 68081-4003005-2001-00429-01.

Sírvase reconocer personería al colectivo de abogados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Página 1 de 1 | 001 1669 68081-BASF-GA3-H.J.SOSA.M-PODER.E-TUTELA-MMXVIII-V-VII-1669



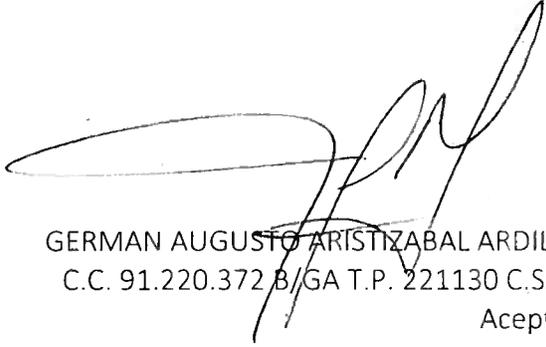
Barreras de Abogados
Sin Fronteras SAS
TEL. 500 455 535-4

Carrera 8 # 49 - 16 oficina 406 edificio Superestrellas
Teléfono: (577) 6125807 WhatsApp: +57 3006870850
Barrancabermeja, Santander, Col.
notificacionesjudiciales@basfronteras.com

PODER ESPECIAL / ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE C.C. 91.420.639
ACCIONADAS: i) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
ii) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA




HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639 de Barrancabermeja
Otorgo


GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA
C.C. 91.220.372 B/GA T.P. 221130 C.S.J.
Acepto

4941-18142XVIII-V-II-1669

001 1668 68081-BASJ-GA3-PODER ESPECIAL PENAL-CO.YANEZ.SUSREZ-JUZG-DO.1 P'



14
288

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



22953

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091420639, presentó el documento dirigido a JUZGADO DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8492e5ta1g93
08/05/2018 - 10:06:50:392



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA LÓPEZ CELY
Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8492e5ta1g93*

ESTADO CANCELADO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

O. Vasquez
8



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio, titular de la T.P. No 44.140 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado judicial del señor **ELICEO NEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que formulo demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **IN-LEMOR Y CIA LTDA** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON**, o quien haga sus veces en el momento de presentar esta demanda a quien se le pedirá acreditar su representación legal al momento de contestar la demanda con fundamento en el artículo 78 C.P.C. para la cual hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez que antes de librar mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro de los bienes señalados en el escrito de medidas previas de conformidad con el artículo 513 inciso 7 del C.P.C.

SEGUNDA: Se decrete la acumulación de las pretensiones de esta demanda y se libere mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000)MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 31 de Agosto de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

2.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 30 de septiembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

3.- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 19 de Octubre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

4.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 17 de Noviembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

5.- La suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE**, a título de capital, más los intereses moratorios señalados al 4.0% del día 22 de Diciembre de 1999 hasta la fecha que satisfaga la obligación.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

HECHOS

1. En virtud de la transacción comercial la Empresa **IN-LEMOR Y CIA LTDA.** representada legalmente por el señor **URIEL CHACON** contrato al señor **ELICEO NEIRA** para que le prestara los servicios de alquiler del vehículo de placas **XWB 550** originándose las cuentas de cobro que paso a relacionar :

a. Por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) MCTE.**



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

c. **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE** ✓

d. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE** ✓

e. **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE** ✓

2. El título valor no ha sido cancelado parcialmente ni totalmente constituyéndose a la fecha en una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. El señor **ELICEO NEIRA** me ha conferido poder especial amplio y suficiente para enervar esta acción.

DERECHO

Invoco como norma jurídica aplicables los art.488,491 del C.P.C. Art.772 del C. Cio. Y 2488 del C.C.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda corresponde el indicado en el titulo XXVII del C.P.C. La cuantía es superior a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE**, por lo tanto señor juez es usted competente para reconocer el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las cuentas de cobro, fotocopia superintendencia bancaria, póliza y solicitud de medidas previas.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

ANEXOS

Allego los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo y copia para el traslado con sus respectivos anexos.

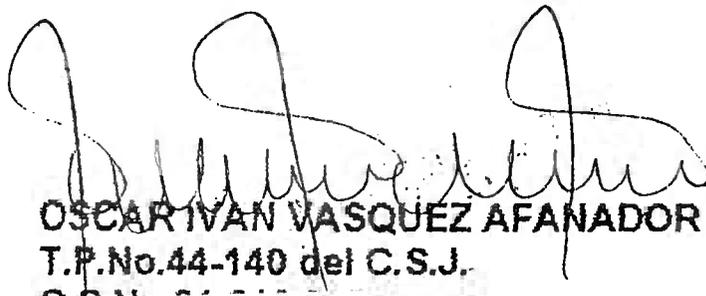
NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO : Carrera 5 No 7-10 Sector comercial de esta ciudad

EL DEMANDANTE : Calle 52 No 21-37 Barrio Parnaso de esta ciudad.

EL SUSCRITO : Calle 49 No 8-81 oficina 306 Centro Comercial Arco Iris de esta ciudad

De usted, con deferencia



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T.P.No.44-140 del C.S.J.

Barrancabermeja, Octubre 19 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 14 de Julio y del 15 de julio al 15 de agosto del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

Del 01 al 14 de Julio de 2001.....	\$ 560.000
Del 15 de Julio al 15 de Agosto de 2001.....	\$1.200.000

	<u>\$1.760.000</u>
	=====

POR LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

ELISEO NEIRA
ELISEO NEIRA Y CIA LTDA
 C.C. No. 13.881.839 - 3
RECIBIDO 19 OCT 1999

Barrancabermeja, agosto 31 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

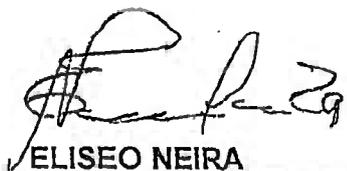
DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

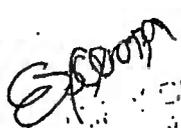
Por concepto de:

Alquiler del vehiculo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 al 31 de Mayo del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


IN - LEMOR & CIA LTDA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja
RECIBIDO 31 AGO 1999

21
295

Barrancabermeja, septiembre 30 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

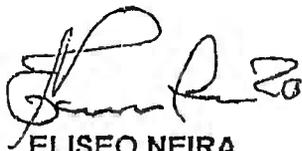
DEBE A:

ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 01 al 30 de Junio del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON. DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000) MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.8881.839 de B/bermeja



RECIBIDO 27 SEP 1999

Barrancabermeja, Noviembre 17 de 1999

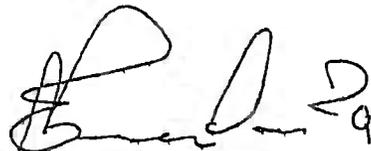
IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A :

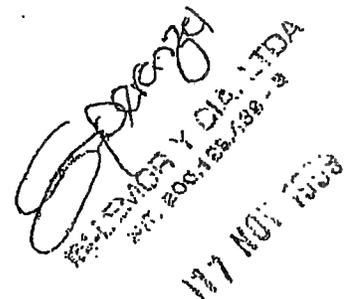
ELISEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/CABJA

Por concepto de : ALQUILER DEL VEHICULO DE PLACA XVVB-560,
CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DEL 16 DE AGOSTO AL 15 DE
SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A RAZON DE \$40.000
DIARIOS.

POR LA SUMA DE: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$1.200.000)MCTE.



ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/CABJA



LE MOR & CIA LTDA
C.C. 200.155.788 - 2
177 NOV 1999

23
297
6

Barrancabermeja, Diciembre 22 de 1999

IN - LEMOR & CIA LTDA

DEBE A:

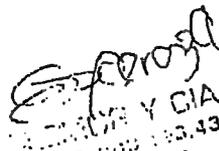
ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

Por concepto de:

Alquiler del vehículo de placas XWB-550, correspondiente a los días del 16 de septiembre al 12 de octubre del presente año, a razón de \$40.000 diarios.

POR LA SUMA DE: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE.


ELISEO NEIRA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja


RECIBIDO 22 DIC 1999
RECIBIDO 22 DIC 1999
IN - LEMOR & CIA. LTDA
C.C. No. 13.881.839 de B/bermeja

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182224922BAC9

18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:30:01



BA18222492

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1998 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1999 HASTA EL: 2011|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : IN-LEMOR Y CIA. LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800126439-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00450283 DEL 25 DE ABRIL DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MAYO DE 1998

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998
ACTIVO TOTAL : 4,056,482,989
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 84A-55 LOC 125-A
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 84A-55 LOC 125-A
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3271 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 06 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 52706 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LEASING COLMENA S.A., CONTRA IN- LEMOR Y CIA LTDA, HERNANDO ESPINOZA GARAY, TRONCONIS OLIVER Y S. EN C., JOSE DAVID TROCONIS SANTODOMINGO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.100 NOTARIA 11 DE BOGOTA DE 19 DE ABRIL DE 1.991, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1.991, BAJO EL NO. 324.386 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: - INVERSIONES LEMOR & CIA LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2.058 DE LA NOTARIA ONCE DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO EL NO.504.113 DEL LIBRO IX, Y EL 16 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO LOS - NOS. 504.620 Y 504.624 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "INVERSIONES LEMOR Y CIA. LTDA", POR EL DE : "IN- LEMOR Y CIA. LTDA".

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01585142 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
009	5- I-1994	13 STAFE BTA	18-II -1994 NO.437866
4070	24- X-1994	13 STAFE BTA.	2-XII-1994 NO.472328
1726	4-VII-1995	11 STAFE BTA	13-VII-1995 NO.500457
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	11-VIII-1995 NO.504113
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	16-VIII-1995 NO.504620
2058	1-VIII-1995	11 STAFE BTA	16-VIII-1995 NO.504624
-967	17-III--1997	36 STAFE BTA	18-III--1997 NO.578104

CERTIFICA:

0006659 1997/12/05 00018 SANTA FE DE BOG 00613913 1997/12/11

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACION DE MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. B) IMPORTACION DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. C) COMPRA Y VENTA DE PIEZAS DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA TECNICA, AGRICOLA INDUSTRIAL Y AUTOMOTORA. D) IMPORTAR Y VENDER TODO TIPO DE BIENES Y MERCADERIA CUYA IMPORTACION Y VENTA ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. E) PRESTAR Y EXPLOTAR SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE

25
2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182224922BAC9

18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:30:01

BA18222492

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

TELECOMUNICACIONES, EN ESPECIAL LAS DE RADIO Y TELEVISION, PUDIENDO REALIZAR PARA ELLO TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON DICHS SERVICIOS. F) LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DEL RAMO DE LAS INGENIERIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y LA CONSTRUCCION EN GENERAL. - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR ENAJENAR, GRAVAR, HIPOTECAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS - COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A --- ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPA---ÑIAS ASEGURADORAS FINANCIERAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELA--CIONEN CON LAS ACTIVIDADES Y BIENES SOCIALES DE: GIRAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRO MEDIO LEGAL. D) FORMAR PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE SE PRO-PONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES CON ELLAS. F) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONSESIONARIA Y CUALQUIER OTRO TITULO, INVERSIONES INDUSTRIALES O MARCAS DE FABRICA O DE COEMRCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONA DO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. G) SER CONTRATISTA EN TODOS LOS - DIVERSOS RAMOS DE LA INGENIERIA. H) EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE PLANTAS O FACTORIAS; LA COMPRA, VENTA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. I) HACER LA CONSTRUCCION Y MONTAJES QUE SEAN NE--CESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. J) VEN DER, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES PROPIOS O AJENOS. PARAGRAFO:-- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRA--TOS CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FI NES QUE AQUELLA PERSIGUE O PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS AC TIVIDADES O DE LAS QUE AQUELLAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIADAS EN LAS CUALES TENGA INTERESES, SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIO NES Y CONTATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU PROIO (SIC) OBJE TO SOCIAL COMO POR EJEMPLO: ADQUIRIR ENAJENAR, FINANCIAR, ORGANI ZAR Y ADMINISTRAR EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE LAS ANTE RIORMENTE INDICADAS EN ESTE ARTICULO. K) CELEBRAR Y EJECUTAR EN-- GENERAL, TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTE RIORES Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FI--NES SOCIALES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE AR BITRADORES O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE-- TENGA INTERESES LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A SUS SOCIOS O AD MINISTRADORES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4653 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 100,000,000.00000 DIVIDIDO EN 10,000.00
CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO
ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO C.C. 00008414411

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR:\$5,000,000.00

PEREZ FRANCISCO JAVIER C.C. 00017116186

NO. CUOTAS: 9,500.00 VALOR:\$95,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR :\$100,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU
SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE
1998 , INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00618297
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESPINOSA GARAY HERNANDO	C.C.00019240540
SUBGERENTE	
USUGA LOPEZ GERMAN EDUARDO	C.C.00008414411

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.)-- REPRESENTAR LEGALMEN-
TE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURA
LEZA O ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES, O JURIDICAS, CON FACULTADES
PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, Y PARA COMPARECER EN JUI-
CIO EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE
LOS LIMITES QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.-- B.)-- DENTRO DE
LAS NORMAS QUE LE DICTE LA JUNTA DE SOCIOS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS
DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES,
CUENTAS Y CORRESPONDENCIA.-- C.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS
ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.-- D.)-- CELEBRAR TODA
CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMI
TES QUE LE IMPONE ESTOS ESTATUTOS.-- E.)-- CREAR LOS EMPLEOS -
NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.-- F.)----
NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES.---- G.)-- FIJAR LAS REGLAS Y
ORIENTACION GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPA
ÑIA.-- H.)-- CELEBRAR CON TERCERAS PERSONAS TODA CLASE DE CON-
TRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SIN CONSIDERACION DE LA CUANTIA
I.)-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS
CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE .-- J.)-- PRESENTAR A LA JUNTA DE
SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BA -
LANCES DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DESCRIMINACION DE LA CUENTA DE -
PERDIDAS Y GANANCIAS, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDA-
DES.-- K.)-- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA
DE SOCIOS Y LAS SUYAS PROPIAS.-- L.)-- GRAVAR O DAR EN PRENDA
LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.-- M.)-- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA --
LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-- PARAGRAFO: EL SUBGEREN
TE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE Y LO REEMPLAZARA EN -
SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS, MIENTRAS LA
JUNTA DE SOCIOS NO HICIERE NUEVO NOMBRAMIENTO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182224922BAC9

18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:30:01

BA18222492

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00429840 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
NARANJO CUBILLOS WILSON	C.C.00019233526

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

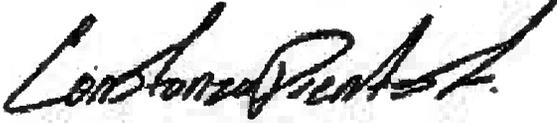
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonardo Puentes". The signature is fluid and cursive, with a large initial "L" and "P".

Rad: 2001- 0429
Pso. Eje
Ddo: IN LEMOR Y CIA. LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno.

Teniendo en cuenta que el ejecutante allegó póliza judicial contentiva de la caución como requisito para que sea procedente el decreto de las medidas cautelares previas y como quiera que es suficiente para garantizar los posibles perjuicios que con tal medida se puedan ocasionar al demandado el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la póliza judicial No 561400 del SEGURO DEL ESTADO S.A.
2. No se accede en cuanto a la medida cautelar de embargo, toda vez que el escrito de solicitud no se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez

Libia Rueda Rojas
LIBIA RUEDA ROJAS

21 AGO. 2001
 Notificó en notada, número 131 el contenido del auto de fecho 16 AGO. 2001 a las partes donde las A. G. C.

Recibido de 10:15
[Signature]

56 7

Rad: 0429-0388
Pso. Eje
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja Agosto dieciséis del dos mil uno.

Entra al Despacho la presente acción cambiaria de mínima cuantía instaurada por ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial, contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON para efectos de su admisión, Inadmisión o rechazo

Por la suma de:

1. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999 .
2. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999.
3. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
4. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
5. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
6. Más los intereses moratorios a una tasa del 4.0% desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, junto con las costas y agencias en derecho.

Analizado los títulos valores (FACTURAS) observa el Despacho que reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C. por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior expuesto el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del ELICEO NEIRA, a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representado por URIEL CHACON por la suma de:

7. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000.00) por concepto de capital desde el 31 de agosto de 1999 .
 8. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 30 de septiembre de 1999.
 9. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) por concepto de capital desde el 19 de octubre de 1999.
 10. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) por concepto de capital desde el 17 de noviembre de 1999.
 11. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) por concepto de capital desde el 22 de diciembre de 1999.
1. Más los intereses moratorios de acuerdo a lo certificado por la

29
303



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

16
MAY 2011

*81NOU 28 PM 3:04 0298

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D. DE BOGOTÁ

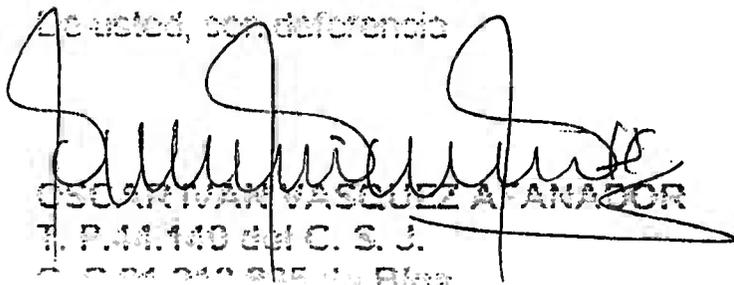
REF. PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA
INLEMOR

RAD: 0429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR Abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. No. 44.143 del C. S. J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito al señor Juez se sirva REITERAR despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal (REPARTO) de Santa fé de Bogotá, para efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago del representante legal de la firma IN LEMOR en la dirección que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio de Santa fé de Bogotá en la carrera 18A No. 28-38 Manzana 2 L44.

Sírvase señor Juez expedir despacho comisorio al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE SANTA FE DE BOGOTÁ para que procedan de Conformidad.

De usted, con deferencia


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.143 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de Bna

30
804

16
MAY 1984



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL HPAL.

01NOV 20 PM 3:04 0298

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. B. DE ...

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA
INLEMOR

RAD: 0429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR Abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. No. 44.140 del C. S. J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.212.895 de Bucaramanga, por el presente solicito al señor Juez se sirva REITERAR despacho comisorio al señor Juez Civil Municipal (REPARTO) de Santa fé de Bogotá, para efectos de salir la notificación del mandamiento de pago del representante local de la firma IN LEMOR en la dirección que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio de Santa fé de Bogotá en la cámara 18A No. 28-38 Manzana 2 L44.

Siervo señor Juez expedir despacho comisorio al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE SANTA FE DE BOGOTA para que procedan de Conformidad.

De usted, con deferencia,

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de B/ga

CALLE 10 No. 9 B...

Rad: 0429-01
Pso: Ejecutivo
Ddo: IN LEMOR Y CIA LTDA. Y OTRO

31
17
305

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Diciembre cinco de dos mil uno.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora el juzgado,

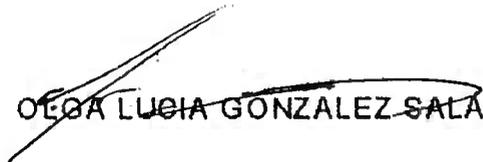
RESUELVE:

Librese Despacho comisorio, al Juez civil Municipal de reparto de la ciudad de Santa fe de Bogotá, para efectuar la notificación del mandamiento de pago a los demandados IN LEMOR Y CIA. LTDA representada por URIEL CHACON, en la carrera 18 A No 28-38 mañana 2 L 44.

Librese despacho correspondiente con los insertos del caso.

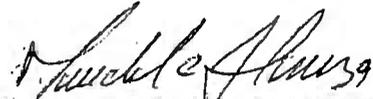
NOTIFIQUESE

LA JUEZ (E)


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

CONSTANCIA

En la fecha se # 201
Barrancabermeja, diciembre 5 de 2001

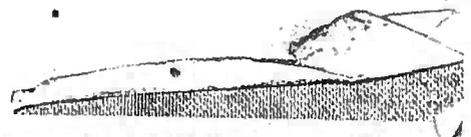

MARIA DEL CARMEN ALMANZA GOMEZ
SECRETARIA AD - HOC

*Recibido
05-12-01*

07 DIC. 2001

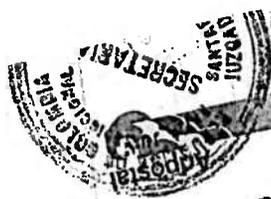
CONSTANCIA: En Barrancabermeja el _____
Notificó en estado número 203 el _____
del auto de fecho 05 DIC. 2001 a las _____
de las 2 a. m.





32

308



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

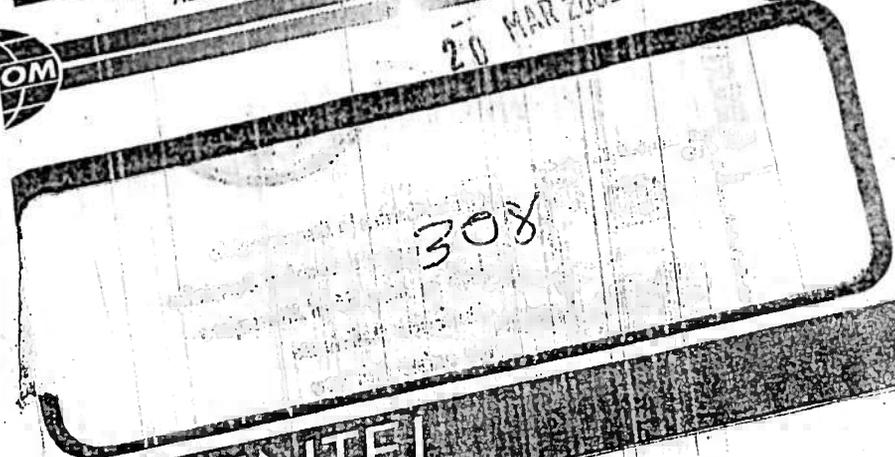
2002

TELEGRAMA

ALIANZA ESTRATEGICA TELECOM-ADPOSTAL

Adpostal

20 MAR 2002



URGENTE!

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES

El presente telegrama se envia en
virtud de un convenio de
cooperacion entre el
Ministerio de Comunicaciones y
Servicios Postales y el
Ministerio de Defensa y Fuerzas
Armadas.

SECRETARIA

hb

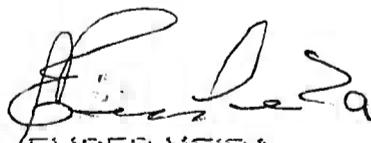
33
807

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (REPARTO)
E. S. D.

ELICEO NEIRA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.881.839 de Barrancabermeja, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No 44.140 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representada legalmente por el señor URIEL CHACON, mayor de edad, o quien haga sus veces.

Amplias con las facultades conferidas a mi apoderado en particular las de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, y demás facultades legalmente otorgadas conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

De usted,

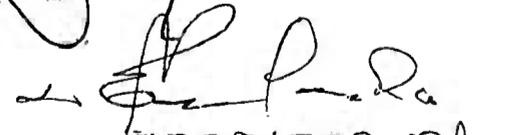

ELICEO NEIRA
C.C. 13.881.839 de B/cermeja

Eliseo Neira
13.881.839

ro/bermeja

Acepto,


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
C.C. 91.212.895 de Bucaramanga
T.P. 44.140 del C.S.J.


13881839 B/cermeja


Rad. 1429 2001
Pro. Ejecutivo
Luzmila LEMOR Y CIA LTDA. Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, noviembre dieciocho de dos mil dos.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora, el juzgado.

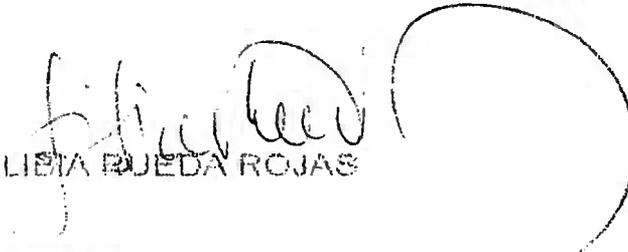
RESUELVE

COMISIONESE al Juzgado civil Municipal de Reparto de la ciudad de Santa Fe de Bogotá para que se sirva notificar en el auto de mandamiento de pago al representante legal de la firma IN LEMOR Y CIA LTDA, en la dirección Avenida el dorado No 84 A 55 local 125 -A, de la ciudad de santa Fe de Bogotá.

Librese despacho correspondiente con los inserto del caso.

NOTIFIQUESE

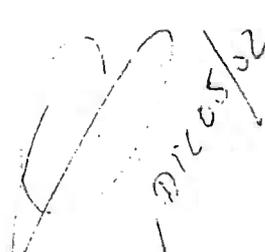
LA JUEZ


LILIA RUEDA ROJAS

CONSTANCIA

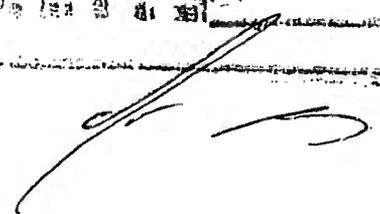
En la fecha se libro despacho No 188
Barrancabermeja, noviembre 18 de 2002
La Secretaria


OLGA LILIA GONZALEZ SALAZAR


18/11/02

20 NOV 2002

~~CONSTANCIA~~ ~~En Barrancabermeja~~
~~Notificó en estado~~ ~~del auto de~~
~~de la~~
197
18 NOV 2002



30
/



R.B.U.O.059 N° 779

Barrancabermeja, 24 de junio de 2004

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Como constancia de Notificación, me permito certificar que el Notiexpress N° 0050743 impuesto el 15 de Junio de 2004, para URIEL CHACON, Avenida el Dorado N° 84 A-55 Local 125 A BOGOTA, fue devuelto al JUZGADO, el 22 de Junio de 2004, con causal NO RESIDE.

Cordialmente,

por: 
PEDRO IGNACIO GOMEZ GOMEZ
Jefe Oficina Postal

36
30

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

MA
36



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

02SEP 12 AM 11:19 4189

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO MEIRA CONTRA IN
LEMOR Y CIA LTDA

RAD:

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado identificado de autos, por el presente suñeto a la señora Juez se ordene el emplazamiento de la firma IN LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por el señor URIEL CHACON o quien haga sus veces, quien bajo la gravedad del juramento lo desconoce o ignora la habitación y el lugar de trabajo para efectuar la notificación personal de la demanda en referencia y que este señor no figura en la guía telefónica, se encuentra ausente y se desconoce su paradero.

La dirección que se reseña como domicilio de la sociedad demandada en la ciudad de Bogotá es la misma que figura en el certificado de la cámara de comercio de la ciudad de esa ciudad y que según constancia del notificador en el despacho comisorio se certifica que dicha dirección no existe.

Fundamento mi petición de conformidad con lo prescrito por el artículo 313 del C. P. C.

En Bogotá, /

^

Rad: 0129-2001
Pso: EJECUTIVO
Ddo: IN LEMOR Y CIA. LTDA. Y OTRO..

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, julio doce de dos mil cuatro.

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el art 318 C.P.C. Morl, artículo 30 de la ley 794 de 2003 , DECRETASE el emplazamiento del demandado URIBI CHACON en los términos y para los fines del citado artículo

Para el efecto anterior elaborase por Secretaria el aviso con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el del juzgado para que a costa del memorialista haga las publicación en un listado que será publicado por una sola vez, en el periódico VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO, publicación que deberá realizarse el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará curador ad - litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


LIBIA RUEDA ROJAS

74 JUL 2004
Notificad en estado exterior 115 al comparecer
del auto de fecha 24.07.2004 a las 10:00
siendo las 8 de la mañana

VANGUARDIA LIBERAL

Nit 890.201.798-0

CERTIFICA

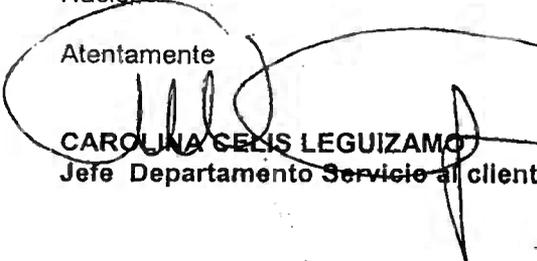
Que El Edicto que emplaza a **IN-LEMOR Y CIA
LTDA REPRESENTADO POR URIEL CHACON**

Fue publicada en nuestra edición de: Hoy

Adjuntamos periódicos completos. Favor tomar
nota que no entregamos ejemplares adicionales.

Igualmente, dejamos constancia que Vanguardia
Liberal tiene circulación a nivel Regional y
Nacional

Atentamente


CAROLINA CELIS LEGUIZAMO
Jefe Departamento Servicio al cliente

Bucaramanga Marzo 6 de 2005

Rdo: 0429/2001
Pso: EJECUTIVO
Dte: ELICHO NEIRA
Ddo: IN-LEMOR Y CIA LTEA
Prov: Auto.

CONSTANCIA: Al despacho, informando que la parte actora allego la publicacion de la prensa.

Barrancabermeja, Abril 11 de 2005.

LA SECRETARIA:

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Abril once de dos mil cinco.

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días, desde cuando exiio el término del emplazamiento sin que el representante legal de la entidad IN-LEMOR Y CIA LTDA representada por URIEL CHACON compareciera al despacho a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago o a designado su apoderado para que lo represente en el proceso, el juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 407-2 del C.P.C., se le designa como curador ad-litem a los doctores

*Miryam Peña Caroleuis,
Myrian Rojas Obrio y Javier Alberto Romero J.*

abogados en ejercicio, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación (art.3 de la ley 794 de 2003).

Notifiquesele la presente designación conforme a lo ordenado en el artículo 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003.

Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán al finalizar su labor con sujeción a los criterios y parámetros establecidos en el acuerdo No 1518 del 28 de Agosto de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ:

[Handwritten signature]
LIRIA RUBEN ROJA.

40
314

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Abril 20 de 2005

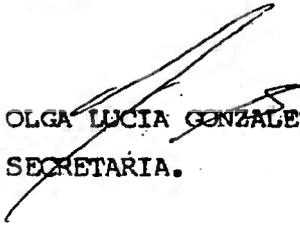
DOCTORA:

MYRIAM ROJAS OSORIO

Ciudad

Sírvase comparecer a este juzgado inmediatamente con el fin de notificarse curador ad-litem proceso ejecutivo ELIECEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA Rdo 0429/2001.

Atentamente,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

AL

41
315

77

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
ABOGADO UNAB

05 APR 25 AM 10:11 9580
JUZGADO 2 CIVIL NPAL.

Barrancabermeja, abril 25 de 2005

[Signature]
JUZGADO 2 CIVIL NPAL.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo seguido por ELICEO NEIRA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001-0429

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador Ad-litem de IN-LEMOR Y CIA LTDA, representada legalmente por URIEL CHACON por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

En cuanto a los HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, tal como consta en los títulos ejecutivos anexos a la demanda.

SEGUNDO: No me consta.

TERCERO: Es cierto, tal como consta en la demanda.

En cuanto a las PRETENSIONES:

No me opongo a las pretensiones de la demanda y quedo a la espera del fallo que el Juez pronuncie.

NOTIFICACIONES.

Las mías las recibo en la calle 49 No. 6-15 Edificio Camerbasa Oficina 202
Teléfono 6211429 de la ciudad de Barrancabermeja. Cel 311-5447942.

Atentamente,

[Signature]

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
C.C. No. 91'435.390 de Barrancabermeja
T.P. No. 95.791 del C.S.J.



OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
ABOGADO

JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

05 JUN 30 PM 2:48 0958

→ 9

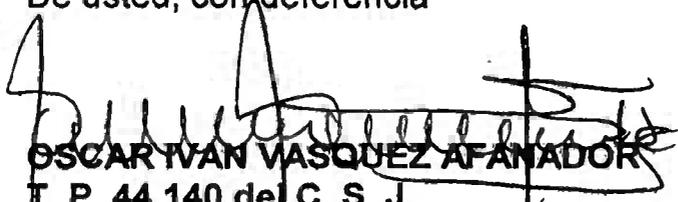
Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ELISEO NEIRA CONTRA
INLEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 429-01

OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, abogado diplomado y en ejercicio titular de la T. P. 44.140 del C. S. J., identificado con cédula de ciudadanía No 91.212.895 de Bucaramanga, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, solicito al señor Juez se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia.

De usted, con deferencia


OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR
T. P. 44.140 del C. S. J.
C. C. 91.212.895 de B/ manga

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Elentario *Yenny!*
esta juzgado por *Srta Yeny Andra Gona Lau*
cc *37.579.614*
Bee Bx *juo* *30* *2009*
Yeny Gona

Rdo: 0429/2001

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

43
317

79

Al Despacho de la señora juez, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Barrancabermeja, primero de agosto de dos mil cinco, .

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero de agosto de dos mil cinco.

Este Despacho dictó auto de mandamiento de pago a favor de ELICEO NEIRA y a cargo de IN LEMOR Y CIA LTDA representada por URIEL CHACON, calendado el 16 de agosto de 2001, por la suma de: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000.00) más los intereses moratorios a partir del 31 de agosto de 1.999, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1' 200.000.00) más los intereses moratorio a partir del día 30 de septiembre de 1999, UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1' 760.000.00) más los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 1.999, UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1' 200.000.00) más los intereses moratorios a partir del 17 de noviembre de 1999, UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1' 080.000.00) más los intereses a partir del 22 de Diciembre de 1999 y sucesivo teniendo en cuenta las fluctuaciones y variaciones de conformidad con lo establecido en el art. 235 del C.P. en concordancia con la ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al representante de la entidad demandada no fue posible notificarle personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, motivo por el cual, previas las formalidades legales de los artículos 315 y 318 del C.P.C. y efectuadas las publicaciones de ley sin que el ejecutado compareciera, se le designó CURADOR AD-LITEM, quien en su nombre y representación se notificó de dicho auto en diligencia cumplida el día 22 de Abril de 2005, encontrándose vencido el término señalado en el artículo 509 del C.P.C., sin que hubiese propuesto excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 507 del C.P.C. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la póliza judicial No 561400 Seguros del Estado S.A., presentada para efecto de las medidas previas solicitadas.

741
318
80

Ejecutivo Rdo 0429/2001 Hoja No 2.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de ELICEO NEIRA y a cargo IN LEMOR Y CIA LTDA representado por URIEL CHACON, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado el 16 de agosto de 2001, hasta obtener el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

TERCERO: APLICAR el artículo 521 del C.P.C. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. TASENSE.

NOTIFIQUESE:



VILMA ALICIA SERRANO ROCA

JUEZ.

Olga.

~~ASISTENCIA~~ ~~de~~ ~~ESTADO~~ ~~en~~ ~~03 AGO. 2005~~
 NÚMERO de radicado ~~126~~
 del año de fecha: ~~01 AGO. 2005~~

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CODIGO No. 68081-4003001
CUENTA No. 680812041001**

26

26 DE ENERO DE 2006.

OFICIO No. 0126 - RADICADO No. 68081-4003001 - 1998-00035-00

Señor
REGISTRADOR DE II.PP.
Barrancabermeja.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS ALBERTO FUENTES PLATA (DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR) contra IN LEMOR Y CIA. LIMITADA.

Por auto de la fecha y dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **embargo** que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LIMITADA, ubicado en esta ciudad, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **303 - 52760**.

- ❖ La medida de embargo se comunicó mediante oficio No. 1206 del 11 de junio de 1999.
- ❖ Se advierte al señor Registrador que el **EMBARGO CONTINUA** o **SIGUE VIGENTE**, por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, para el proceso ejecutivo que contra el mismo demandado le adelanta ELICEO NEIRA, radicado al No. 0429-2001, en razón a embargo de remanentes (artículo 543 del C. de P. Civil).

Cordialmente,



ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario.

46
320



JUZGADO 2 CIVIL MPAL.

06FEB 8 AM 9:28 AM

Barrancabermeja, 06 de febrero de 2006.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

De conformidad con lo solicitado en Oficio No.0126 RADICADO No. 68081-4003001-1998-00035-00 del 26 de enero 2006, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, esta oficina inscribió el embargo que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria 303-52760, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Eliceo Neira contra In Lemor y Cia Limitada, por encontrarse embargado los remanentes.

Adjunto envío dicha solicitud debidamente tramitada, certificado de tradición y recibos de caja con turno 2006-708 y 2006-3023.

Atentamente,

HERNANDO FLOREZ SANABRIA
Registrador Seccional II.PP.

Anexo: Lo anunciado

Lucila G.

43
321



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJ.
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-52760

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2006 a las 03:04:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA
FECHA APERTURA: 16-06-1997 RADICACION: 1997-3803 CON: ESCRITURA DE: 16-06-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

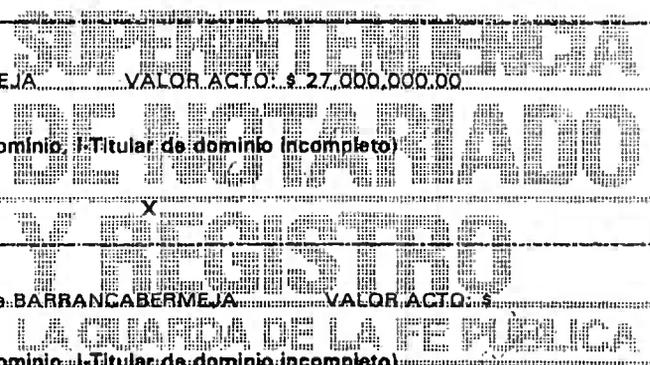
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR PORCION UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CONOCIDO COMO "MARTHA", EL CUAL MIDE 18 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1164 DEL 16 DE JUNIO DE 1997, NOTARIA 2. DE BARRANCABERMEJA (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:
1.- JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AMBROSIO ACEVEDO PLATA, ESCRITURA N. 363 DEL 18 DE ABRIL DE 1977, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1977, BAJO MATRICULA N.303-0005855.- POR ESTA ESCRITURA SE HIZO ENGOBAMIENTO DE LAS FINCAS LA FLORIDA Y NUEVA GRANADA.- PARAGRAFO: EL PREDIO LA FLORIDA FUE ADJUDICADO A JOSE TRINIDAD TARAZONA MANTILLA, MEDIANTE RESOLUCION N.476 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 3. PDA.836. PARAGRAFO: EL PREDIO NUEVA GRANADA, FUE ADJUDICADO A ADAN OROZCO CARDENAS, MEDIANTE RESOLUCION N.133 DEL 21 DE FEBRERO DE 1956, EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1957, AL LIBRO 1. TOMO 2. PDA.618.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " MARTHA "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
25373

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1997 Radicacion: 3803
Doc: ESCRITURA 1164 del: 16-06-1997 NOTARIA: 2. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 27.000.000,00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO
A: IN-LEMOR Y CIA. LTDA.



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-2856
Doc: OFICIO 1206-0035 del: 16-06-1999 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO
A: IN-LEMOR Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-708
Doc: OFICIO 0126 del: 26-01-2006 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUENTES PLATA LUIS ALBERTO
A: IN LEMOR Y CIA LIMITADA

CONTRATO DE CESION DE CREDITO

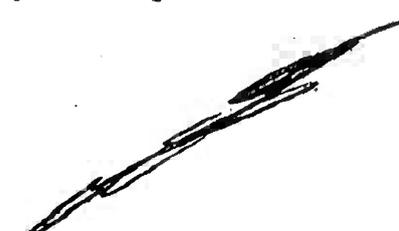
Conste que entre los suscritos, a saber : **ELISEO NEIRA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), por una parte, que aquí se denominará el **cedente** y **ODILIO MARIN MARIN**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.700.544 de Charala (Santander), por la otra parte, que aquí se llamará el **cesionario**, hemos celebrado un contrato de cesión que se registrá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El cedente cede a título oneroso al cesionario el derecho de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso ejecutivo singular radicado 429-2001, que **ELISEO NEIRA** adelanta contra **IN LEMOR Y CIA LIMITADA** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo ya se encuentra sentencia estimatoria de fecha 1 de agosto del año 2005 debidamente ejecutoriada que ordeno seguir adelante la ejecución y rematar los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Parágrafo: En la ejecución precitada se encuentra debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria numero 303-52760 de propiedad de la parte demandada (**IN LEMOR Y CIA LIMITADA**)

SEGUNDA: El valor por el cual el cedente cede al cesionario el crédito referido es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** cantidad ésta que será cancelada por el cesionario al cedente a la firma del presente negocio jurídico y que el cedente declara a paz y salvo al cesionario del pago del precio de la cesión, toda vez que con la firma del cedente se da fe de haber recibido el dinero este a su enterará satisfacción.

TERCERA: El cedente garantiza la existencia del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y los hechos generadores del mismo. No obstante lo anterior el cesionario se constituye como único responsable del ejercicio de la misma y libera de toda responsabilidad al cedente, frente a él y a cualquier tercero que resulte perjudicado.





CUARTA: El cesionario se obliga a presentar ante el Juez Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, para el expediente 429-2001, el contrato de cesión, para que se ponga en conocimiento de la parte demandada y se le requiera judicialmente para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante, si no acepta, el cesionario intervendrá en el proceso como coadyuvante del cedente.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma el presente documento en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil tres (2.003).-----

-----HASTA AQUI EL CONTRATO-----

El cedente.

ELISEO NEIRA
C. C. N° 13881839 de Barrancabermeja.

El cesionario.

ODILIO MARIN MARIN.
C. C. N° 13.700.544 de Charalá, Santander

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja, hoy 14/03/2013 a las 04:20:55 PM compareció:

ELISEO NEIRA
quien se identificó con C.C. número: 13881839 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
N.T.A. 40200



NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja,

hoy 04/09/2013 a las 10:09:09 AM compareció:
ODILIO MARIN MARIN

quien se identificó con C.C. número: 13700544 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 88626 Notario Segundo

50
34
40

DESPACHO EJECUTIVO SINGULAR

del despacho de la señora juez, para el presente, Barrancabermeja, Doce (12) de Febrero de dos mil siete (2007).

LUCIA GONZALEZ SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Doce de Febrero de dos mil siete.

Siendo procedente lo solicitado en el anterior memorial por el apoderado de la parte demandante y como el calendario que se lleva en el despacho se encuentra en estado de diligencia, el Juzgado,

RESUELVE

Se celebre el día 10 de Mayo a las 9 am del año en curso, para la práctica de la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la entidad demandada IN-
TENOR Y CIA LTDA

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara si no después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad.

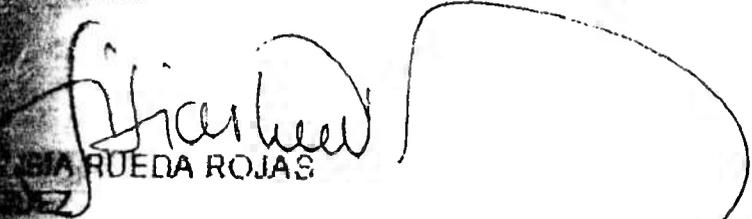
Se les advierten a los interesados que solo se reconocerán por cuenta del remate correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar la tradición

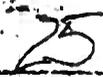
El aviso de remate se publicara por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de mas amplia circulación del lugar y en una radiodifusora local (Art. 55 ley 794 de 2003).

Copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o propietario de la emisora se agregara al proceso antes de darse inicio a la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se case las constancias del caso.

NOTIFIQUESE:


LUCIA RUEDA ROJAS

ENTREGA LA SECRETARIA EL 14 FEB 2007
Notario de estado 
EL 17 FEB 2007

DEYB: SA 325 / 2
09 MAR 2011
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja
Despacho

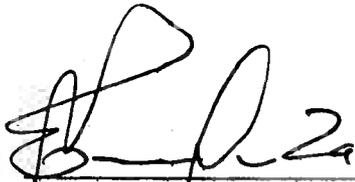
Ref.: Proceso
Demandante: ELICEO NEIRA
Demandados: IN LEMOR Y CIA LTDA
Rad.: 429-2001

ELICEO NEIRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al despacho que el bien inmueble rural denominado Marta el cual esta ubicado en la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies al margen izquierdo de esta ciudad se encuentra con medida cautelar de embargo y secuestro en el proceso de la referencia y la señora DORA CASTRO SANCHEZ, es quien figura como la secuestre encargada del bien inmueble en mención.

Lo anterior para comunicarle al Despacho que el bien inmueble se encuentra invadido y esta siendo explotado por personas que presuntamente no son propietarios del inmueble, por lo tanto solicito el requerimiento del secuestre para que rinda informes del encargo.

Agradezco el trámite a la presente.

Atentamente,



ELICEO NEIRA
c.c. 13.881.839 de Barrancabermeja

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).

Referencia: Proceso ejecutivo singular de ELISEO NEIRA contra IN LEMOR CIA LTDA.

Radicado: 429-2001.

ELISEO NEIRA, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Barrancabermeja (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander), actuando en calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho abogado JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.722.401 de Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional Numero 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial queda facultado para conciliar, transar, sustituir total o parcial el presente proceso, queda investido de las prerrogativas que le confiere el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,



ELISEO NEIRA.

C. C. N 13.881.839 de Barrancabermeja (Santander).

ACEPTO



JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON

C.C.Nº 13.722.401 de Bucaramanga (Santander).

T. P. Nº 155.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

53
329

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639

Barrancabermeja, 29 de mayo de 2017

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

J. 5. CIVIL MPAL B. MEJA
[Handwritten Signature]
MAY 30 '17 AM 8:06

REFERENCIA: RADICADO UNICO NACIONAL: 68081-4003005-2001-00429-01
ASUNTO: 1) IRREGULARIDADES QUE AFECTAN LA VALIDEZ DEL REMATE
2) SOLICITUD DE SUSPENSION DE DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE PREVISTA PARA LAS 09:00 HORAS DEL 31/MAYO/2017.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, obrando en mi condición de *poseedor del predio* que hace parte de uno de mayor extensión denominado "VILLA MARTA" de donde se segregó el predio "Martha", que cuenta con un área de dieciocho (18) hectáreas, 6,140 metros cuadrados, el cual se encuentra encerrado en cercas con postes de cemento y alambre de púa, con pastos naturales, ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce del municipio de Barrancabermeja, hacia el Aeropuerto Yariguíes, cuyo propietario es IN LEMOR & CIA LTDA., acudo ante su honorable despacho, al amparo de lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso que reza: "*Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes*"; para informarle de algunas irregularidades que afectan la validez del remate, dentro del proceso de la referencia, que se tiene prevista para el próximo treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00; hecho que motiva la solicitud de SUSPENSION de la diligencia en comento, para que se subsanen las irregularidades que a continuación menciono.

1ª. IRREGULARIDAD. A folios 169 a 172 del Cuaderno 2, se observa el informe de fecha 17/ENERO/2014 contentivo del avalúo comercial realizado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, sobre el bien inmueble rural, objeto de la diligencia de remate.

En el encabezamiento del informe pericial del avalúo comercial, se puede leer que este data del diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), siendo este el último de los avalúos incorporados al proceso; evidenciándose que data desde hace más de tres (3) años, esto es, se encuentra desactualizado.

Lo procesalmente correcto es que antes de la diligencia de remate, se actualice el avalúo comercial del predio, y con base en este se re programe nuevamente la diligencia.

2a.- IRREGULARIDAD. A folios 169 a 172 del Cuaderno 2, se observa el informe de fecha 17/ENERO/2014 contentivo del avalúo comercial realizado por el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ, sobre el bien inmueble rural, objeto de la diligencia de remate.

En dicho informe se puede leer:

"(...) 6. ASPECTOS JURIDICOS: TITULACION: escritura No. 1164. Matrícula inmobiliaria No. 303-0025373. Cédula Catastral No. 00-02-0003-0022-00..."¹

(Negrilla por fuera del texto original)

Noticio al operador judicial que el número de matrícula inmobiliaria que informó el auxiliar de la justicia (303-0025373) corresponde a un predio del señor ODILIO MARIN, es decir, no corresponde al del bien inmueble objeto de la diligencia de remate, siendo un yerro protuberante que genera nulidad de dicho avalúo comercial.

El número de la matrícula inmobiliaria que corresponde al bien inmueble objeto del remate, es el 303-52760 al cual le corresponde la cédula catastral No. 00-02-003-2244-00, que es el predio de IN LEMOR & CIA. LTDA.

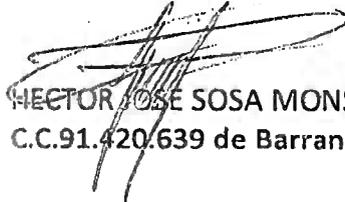
¹ Fl. 70 C.2. Informe de avalúo comercial del auxiliar de la Justicia JUAN CARLOS DIAZ CARIZ.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639

3ª. IRREGULARIDAD. En el Edicto del Remate se describen unos linderos que no corresponden al predio objeto del remate; yerro que vicia de nulidad absoluta el procedimiento de remate del bien inmueble en comento.

En los anteriores términos me permito sustentar la solicitud de SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE REMATE, para que el despacho constate lo aquí denunciado y proceda a subsanarlas, so pena de nulidad absoluta de la diligencia.

Reporto como dirección para cualquier notificación con relación al proceso de la referencia, la Calle 63 No. 21 - 22 Barrio El Parnaso, teléfono 6213144 del municipio de Barrancabermeja.



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C.91.420.639 de Barrancabermeja

56
330

Carpeta

**LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA**

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
E S d

DEC 11 13 PM 12:55
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

**REF. - PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO. - IN LEMOR LTDA
DEMANDANTE.- ELISEO NEIRA
RAD # 2001- 429**

ODILIO MARIN MARIN , mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía # 13.700.544 a usted con todo respeto me permito comunicar :

- 1.- Que mediante documento privado firmado y autenticado en notaria el señor ELISEO NEIRA, cedió a título oneroso el crédito que cobra ejecutivamente en su despacho y el cual se identifica con el radicado arriba mencionado.
- 2.- Que como consecuencia de ello, el suscrito asume el proceso en calidad de cesionario y como tal solicita:

PRIMERO.- Se le reconozca la calidad de CESIONARIO a fin de poder intervenir dentro del proceso y se le reconozcan sus derechos.

Anexo, contrato de cesión de crédito a fin de demostrar la calidad de cesionario.

Ruego al señor juez acceder a mi solicitud.

De usted con todo respeto,

ODILIO MARIN MARIN
C.C 13.700.544 De Charala/Santander

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO TUTELA: 2018-00076
RADICADO PROCESO: 2001-00429
ACCIONANTE: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 24 de septiembre de 2018

Oficio N° 5179

Radicado Proceso: 2001-00429

Radicado Tutela J.2CC: 2018-0076

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Palacio de Justicia

Barrancabermeja, Santander

**REFERENCIA. ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y OTROS.**

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO, en mi calidad de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad, me he notificado de la decisión que avoca el conocimiento de la tutela bajo radicado N° 2018-0076, mediante la cual el señor HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE pretende se tutele su derecho fundamental al debido proceso.

Con el presente escrito me permito hacer efectivo mi derecho de defensa, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

Del proceso de radicado 68081-40-03-002-2001-00429-00, adelantado por el señor ELICEO NEIRA contra la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA Representante legal URIEL CHACON, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja - hoy en ORALIDAD - mediante proveído de 16 de agosto de 2001.

Con ocasión de lo establecido mediante el acuerdo N° PSAA 15 -10300 expedido el 25 de febrero de 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia, este Juzgado evocó el conocimiento del presente proceso, mediante auto de 14 de abril de 2015, el cual fue notificado en estados el 16 de abril de 2015, causa que se encontraba con auto de seguir adelante la ejecución desde el 1 de agosto del 2005¹

El 8 de mayo de 2015, el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, allegó escrito junto con la denuncia penal instaurada por el contra los señores ELISEO NEYRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por fraude procesal. Escrito que fue allegado con el fin de que se suspendieran las actuaciones hasta tanto se emitiera fallo en el proceso penal, petición que fue resuelta mediante auto

¹ El. 79-80

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO TUTELA: 2018-00076
RADICADO PROCESO: 2001-00429
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

adiado 18 de agosto del 2015, oportunidad en la cual no se accedió a la solicitud de suspensión del proceso, petición que no fue objeto de recurso por la parte interesada. Sin embargo, dicha petición nuevamente fue reiterada el 26 de octubre del 2015 y a la cual este despacho² se estuvo a lo resuelto en la providencia en mención, aclarándole que la etapa en la que se encuentra el presente trámite es en la ejecución de la sentencia, encontrándose pendiente resolver la petición de fijar fecha para remate elevada por la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ. FI. 273

Dicho lo anterior, respetuosamente manifiesto que por parte de este Juzgado hasta el momento no se han adelantado actuaciones diferentes a avocar conocimiento del mismo y continuar con la ejecución de la orden proferida por el Juzgado Primigenio.

Así las cosas, revisado el expediente, no se observa que exista hechos constitutivos de violación a los derechos fundamentales del accionante tal como este lo manifiesta, puesto que este Despacho ha acatado las normas procedimentales. De otro lado, respeto al actuar del accionante y su decisión de recurrir a una acción constitucional como lo es la acción de tutela en defensa de su derecho, la cual si bien puede ser la más acertada para él, demuestra con ello el desconocimiento de aquella como un mecanismo de carácter preferente, excepcional y residual que pretende evitar violaciones o amenazas a los derechos fundamentales, cuando el ciudadano cuenta con un mecanismo puntual e idóneo para resolver su problema. Luego al no agotarse los mecanismos ordinarios se concluye que esta acción constitucional no es desplazar los otros mecanismos de protección judicial.

En atención a la solicitud de préstamo del expediente, se procede al envío de 7 cuadernos así:

1. Cuaderno principal: 330 folios
2. Cuaderno de medidas: 327 folios
3. Cuaderno Acumulado: 8 folios
4. Cuaderno Acumulado: 4 Folios
5. Cuaderno Acumulado: 24 folios
6. Cuaderno Acumulado: 16 folios
7. Cuaderno Acumulado: 116 folios



PETICIÓN

Con respeto, solicito a la Honorable Juez Constitucional declarar improcedente la presente acción de tutela.

Con ocasión a lo solicitado por ustedes en oficio 5765 de 20 de septiembre de 2018, me permito remitir en calidad de préstamo el proceso solicitado por ustedes.

Con todo respeto,

A large, bold, black ink signature that appears to read 'Jhael Shaffia Florez Forero'.

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

² Auto de fecha 6 de abril del 2017. FI. 271

SENTENCIA DE TUTELA 2018-076
ACCIONANTE: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

832
RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
3 OCT '18 AM 11:06:45

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 408
jccto02bj@notificacionesrj.gov.co
BARRANCABERMEJA

OFICIO No. 5983

OCTUBRE 03 DE 2018

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Palacio de Justicia
Barrancabermeja

SENTENCIA DE TUTELA 2018-076
ACCIONANTE: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Por medio del presente **NOTIFICO** que mediante sentencia de la fecha este Despacho RESOLVIÓ: **"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción propuesta por el señor **HECTOR SOSA MONSALVE** a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la motiva de este fallo. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito la decisión asumida en esta providencia. **TERCERO: En el evento de no ser impugnada la presente decisión envíese la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo) DILSA QUINTERO VILLARREAL - Juez"**.

Asimismo, hago devolución del expediente radicado al 201-429 que consta de 7 cuadernos con 330, 327, 8, 4, 24, 16, 116 folios útiles.

Se le hace saber que dispone del término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día en que reciba la presente notificación para impugnar la decisión

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GARCÍA URIBE
Secretario

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 20113/2018
Rdo.2018-00076-01 Interno 1193/2018
Tutela 2ª Instancia
Noviembre 16 de 2018



JUZG. 5 CIVIL BUC

20 NOV 18 09:00 AM

Señor(es)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja - Santander

Para su notificación y demás fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida en el trámite de tutela de segunda instancia de la referencia, se resolvió:

"PRIMERO. – Se **CONFIRMA** la sentencia proferida el día 03 de octubre de 2018 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, dentro de la acción de tutela promovida por **HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** y el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Envíese a la Ho. Corte Constitucional para su eventual revisión."

Anexo expediente radicado 2013-00499-00 consta de siete (7) cuadernos con 330, 327, 8, 4, 24, 16 y 116 folios.

Actúa como Magistrado Sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDÚZ.

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
 CODIGO No. 68-081-31-03-001
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 407 TEL. 6228901
 OFICIO No. 4745 RDO. 2018-00667-00

Barrancabermeja, 05 de diciembre de 2018.

Señora
 JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BARRANCABERMEJA

RAM. JUD. B/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

5 DEC '18 PM3:09:21

Ref: Proceso ACCIÓN DE TUTELA, Accionante BERNARDA BERNAL RUIZ, accionado
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, RDO. 2018-00667-00.

UNO(1)
 AUGUS(5)
 WJ

Por medio del presente, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de fecha 04 de diciembre de 2018, ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la doctora BERNARDA BERNAL RUIZ en contra de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Por lo anterior, me permito anexar copia del mencionado auto admisorio de fecha 04 de diciembre de 2018 y del escrito de tutela, dandole el correspondiente traslado por el término de dos (2) días, a partir de recibido del presente oficio.

Cordialmente,


 ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA

Secretaria

SEÑOR

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO -BARRANCABERMEJA (REPARTO)

E.S.D.

ACCION DE TUTELA, DE BERNARDA BERNAL RUIZ, CONTRA EL JUZGADO 5 CIVIL DE BARRANCABERMEJA.

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad. Domiciliada y residente en esta identificada, con C.C. 51.698.209, portadora de la T.P 68.769 del C.S.J. Actuando en calidad de endosatario en propiedad de la letra de cambio, girada por el representante legal de la empresa demandada denominada IN LEMOR LTDA, en favor del señor JOSE GREGORIO ESTRADA, Por medio de este, me dirijo ustedes para presentar ACCION DE TUTELA por vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la justicia, derecho de igualdad administración de justicia pronta y cumplida, al decretar LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO AL NUMERO 2001-429.

HECHOS.

1-En el año 2015, el juzgado 2 civil municipal de Barrancabermeja, por disposición del C.S.J, remite el proceso ejecutivo radicado al número 2001-00429.

2-En el momento en que el juzgado 2 civil municipal envía el proceso aquí mencionado, al juzgado 5 civil municipal de la misma ciudad, la única actuación que se encontraba pendiente era la de FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE.

3- Han transcurridos 3 años y no ha sido posible llevar a cabo el remate embargado legalmente dentro del proceso aquí

BERNARDA BERNAL RUIZ. ABOGADA- U. AUTONOMA -BOGOTA.

CALLE 50 # 8B- 37 oficina 205. 3003631322- Barrancabermeja.

AA 41123572 7

110



NOTARIA
BARRANCABERMEJA

pisos; c) Los revestimientos internos de los muros que demarcan el área de cada uno de ellos y revestimientos de las columnas estructurales cuando existiesen; d) Los muros que no estén sobre linderos o líneas divisorias que separen o demarquen la respectiva unidad respecto de las

demás o de las zonas o bienes comunes, en toda la longitud, espesor y altura. e) Los contadores individuales de energía, acueducto y gas natural que sirvan exclusivamente a las respectivas unidades de propiedad particular.- **NUMERAL 15:1.-** Aquellas áreas libres no cubiertas o no construidas, que forman parte de unidades privadas, son inmodificable. En ellas no podrá levantarse ninguna construcción y no podrán utilizarse para el almacenamiento de mercancías, materiales, muebles o desperdicios de ninguna clase.-/// **NUMERAL 15:2.- DESTINACION: EL EDIFICIO MADAGASCAR. PROPIEDAD HORIZONTAL,** ha sido diseñado y construido para destinarse exclusivamente para uso Mixto; (Residencial -comercio y servicio). Los propietarios y/o usuarios podrán servirse a su arbitrio de los bienes comunes siempre y cuando los utilicen según su destino ordinario y no perturben el uso legítimo de los demás y con las limitaciones que impone la Ley y el presente reglamento. Las unidades destinadas a: 1. RESIDENCIA: solo podrán destinarse para fines de habitación y no podrá ser objeto de usos no permitidos en este reglamento.- 2.- COMERCIO y SERVICIO: El primer piso parqueo vehículos, segundo y tercer piso habitaciones para servicio de hospedaje.- Todo uso diferente al Pre-establecido en este reglamento deberá llevar el visto bueno de la Asamblea General de propietarios.- **NUMERAL 15:3.- SANCIONES POR CAMBIO DE USO:** El cambio de uso o indebida utilización por el propietario y/o usuario que sin sujeción a lo dispuesto en este reglamento cambiare el destino de su unidad privada o le diese una indebida destinación, sin la respectiva acta de aprobación, incurrirá en multas sucesivas mensuales que le impondrá el Consejo de Administración, en la forma como se determine en el capítulo de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. Dichas multas entran a la caja de la Administración como Ingresos corrientes.- =====

ARTÍCULO 16°.- DETERMINACIÓN Y LINDEROS DE LAS UNIDADES

7

referenciado, a pesar de que ha sido solicitado en múltiples ocasiones.

4- En el mes de mayo un funcionario de la fiscalía de manera equivocada remite los resultados, de una orden de trabajo expedida por el señor fiscal 6 seccional de la ciudad de Barrancabermeja.

5-La señora fiscal se da cuenta de dicho error y pide a la señora juez, la devolución de dichos documentos, haciendo la aclaración de que proceso penal, dentro del cual se produjeron dichos elementos materiales probatorios, encuentra en etapa de indagación.

5-El juez ordena la devolución de los documentos, pero decide dejar copia de los mismo dentro del proceso civil- y lo mas grave les DA UN VALOR PROBATORIO Y ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO.

6- Señor juez , como es sabido el proceso penal tiene una fase denominada de INDAGACION,, en la cual el fiscal debe comprobar si los hechos denunciados y sus circunstancias revisten las características de un delito ,también debe establecer la fiscalía la procedencia de la acción penal, es decir si formula imputación o por el contrario archiva las diligencias. Se caracteriza esta etapa del proceso penal por su carácter RESERVADO. Es decir, el fiscal no esta autorizado para suministrar información en esta etapa.

7. La señora juez 5 civil municipal está violando este principio rector del proceso penal, pues ha mantenido una información producida gracias al programa metodológico de la fiscalía y haciendo uso de un error ajeno. Ha tomado una decisión VIOLATORIA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO, A LA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA, A LA IMPARCIALIDAD QUE DEBE CARACTERIZAR TODA ACTUACION JUDICIAL., pues la fiscalía ni siquiera cuenta con documentos originales para cotejar las firmas dubitadas. El concepto del experto en grafología hace esa aclaración en su dictamen, no

BERNARDA BERNAL RUIZ. ABOGADA- U. AUTONOMA -BOGOTA.

CALLE 50 # 8B- 37 oficina 205. 3003631322- Barrancabermeja.

AA 41123571

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

109 8



expedida en Ibagué - Tolima, domiciliada en esta ciudad. - =====

ARTICULO 10°.- TRADICION DEL INMUEBLE.- La Propiedad o el dominio sobre EL EDIFICIO MADAGASCAR, sometido al régimen de la Propiedad Horizontal, corresponde: A. VIRGINIA

HERNANDEZ DE MINA quien adquirió sus derechos así: A. El lote de terreno donde fue construido el edificio por compra que hizo a **COPROQUIM LTDA** mediante escritura publica Número 1323 de fecha 19 de agosto de 2005 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja; lote que tiene la matricula inmobiliaria matriz No. **303-12744**; Y la construcción por haberla realizado a sus expensas conforme a la licencia de construcción No. 209-05 de fecha 29 de noviembre de 2007 expedida por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja y el resto de construcción posteriormente conforme a la Licencia de ampliación No.0295-09 de la Curaduría Urbana de Barrancabermeja de fecha 21 de septiembre del año 2.009. =====

CAPITULO III.- DE LA DETERMINACION DEL INMUEBLE. ARTICULO 11°.-

- DETERMINACIÓN Y LINDEROS: El lote donde se construyó EL EDIFICIO MADAGASCAR, se halla ubicado en la CALLE 52 No. 19-02/04 del barrio Colombia de la ciudad de Barrancabermeja, construido sobre un lote que tiene un área de 119.08 metros cuadrados, se halla determinado en el titulo anterior por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de siete metros con doce centímetros (7.12 M) con la calle 52. **POR EL SUR:** En extensión de nueve punto cero ocho metros (9.08 m) con el predio marcado con el numero 51-28 de la carrera 19. **POR EL ORIENTE:** En extensión de trece punto cincuenta y siete metros(13.57 m)con el predio marcado con el numero 19-10 de la calle 52. **POR EL OCCIDENTE:** En dirección norte sur en línea diagonal en una extensión de dos metros con veinte centímetros (2.20 m), continua al sur en doce metros con cuarenta y ocho centímetros(12.48m) con la carrera 19. Inscrito en el catastro con el ordinal 01-01-0076-0001-000 y un área total construida privada de seiscientos sesenta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados (668.42 m2) que corresponden al cien por ciento del coeficiente de las unidades privadas: -----

ARTÍCULO 12°.- CLASES DE BIENES: EL EDIFICIO MADAGASCAR.

6

sabe aún la fiscalía si la firma impuesta en el documento base de la peritación corresponde o no, al del señor representante legal de la empresa demandada.

8- Esa tarea de valorar esos elementos materiales probatorios es tarea de la fiscalía no de la señora juez 5 civil municipal.

9. La señora juez,, no resuelto mi petición calendada 30 de julio por medio de la cual le solicito nuevamente fijar fecha y hora par llevar a cabo la diligencia de remate.

PRETENSIONES.

- A) Que se me protegen mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad a ser perjudicada con decisiones de hecho jurisdiccionales.
- B) Tutelar mi derecho al debido proceso.
- C) Tutelar mi derecho fundamental al. acceso y pronta administración de justicia.
- D) Que se le ordene a la señora juez 5 civil municipal de Barrancabermeja, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo aquí referenciado., por ser un acto arbitrario, violatorio de mis derechos fundamentales, pues la decisión de tener unos ELM. Como prueba para ORDENAR LA SUSPENSION DEL REMATE, es equivocada pues estos resultados son solo una mínima parte del programa metodológico de la fiscalía y no una prueba como lo ha afirmado la señora juez 5 civil municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DECRETO 2591 DE 1991, ART 13,29,42, 86 DE LA C.N.

JURAMENTO.

BERNARDA BERNAL RUIZ. ABOGADA- U. AUTONOMA -BOGOTA.

CALLE 50 # 8B- 37 oficina 205. 3003631322- Barrancabermeja.

AA 41123381

108 8



3
NOTARIA
BARRANQUILLA

por medio de la conciliación y la libre composición.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS PRINCIPIOS

ORIENTADORES: Son principios orientadores de presente reglamento: 1.- Función social y ecológica de la propiedad. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán respetar la función social y

ecológica de la propiedad y por ende, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente.- 2.- Convivencia pacífica y solidaridad social. Los reglamentos de propiedad horizontal deben propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad entre los copropietarios o tenedores.- 3.- Respeto de la dignidad humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.- 4.- Libre iniciativa empresarial. —Atendiendo las disposiciones urbanas vigentes, los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, así como los integrantes de los órganos de administración correspondientes, deberán respetar el desarrollo de la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común. —5.- Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias, deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación.- =====

ARTICULO 5º.- DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO:

El presente reglamento de propiedad horizontal, previa aprobación por parte de la Asamblea General de propietarios, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del conjunto: 1.- Cuando se modifiquen los coeficientes de copropiedad por las causas determinadas en el presente reglamento; 2.- Cuando se haga cambio parcial o total del presente reglamento.- =====

NUMERAL 5:1.- PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS:

Toda reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal, se realizará por medio de escritura pública, con la cual se protocolizará el Acta de autorización de la Asamblea General de Propietarios y las aprobaciones que haya sido indispensable obtener, escritura

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna acción de tutela por vía de hecho, ante autoridad judicial por los mismos hechos, contra las mismas autoridades.

PRUEBAS.

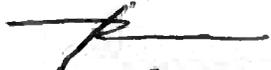
Solicito al señor juez, pedir al señor juez 5 civil municipal de la ciudad de Barrancabermeja, todo el expediente radicado al número 2001-00429- proceso ejecutivo contra in le mor Ltda. En donde se evidencia la suspensión del remate y la orden de la señora juez de mantener unos documentos a dentro de este proceso, a pesar de tener el carácter de reservados.

-fotocopia del auto calendado 6 de junio del 2018, por medio del cual se ordena la suspensión del remate.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en mi ofician de abogada ubicada en la calle 50 numero 8B- 37 oficina 205 de Barrancabermeja.

Señor juez, atentamente.



Bernarda Bernal Ruiz.

NO. 2844

AA 41123380

1077



NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

ESCRITURA NÚMERO: . 2844 =====
 CLASE DE CONTRATO: =====
 0315. REGLAMENTO DE PROPIEDAD
 HORIZONTAL. =====
 OTORGANTE: VIRGINIA HERNANDEZ DE MINA
 C.C. NO. 28.530.412 DE IBAGUE. =====

MATRICULA INMOBILIARIA No: 303-12744.=====
PREDIO NÚMERO: 01-01-0076-0001-000.=====
UBICACIÓN DEL PREDIO: CALLE 52 No. 19-02/04 BARRIO COLOMBIA DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA. =====
ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO =====
 En la República de Colombia, Departamento de Santander, Municipio de Barrancabermeja, a los Treinta ==(30) del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009) al despacho de la Notaria Segunda del círculo de Barrancabermeja, del cual es Notaria Encargada, **MARCELA ANDREA BOHORQUEZ LOZANO**, Compareció(eron): **VIRGINIA HERNANDEZ DE MINA**, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltera por viudez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.530.412 expedida en Ibagué-Tolima, actuando en este acto en nombre propio y manifestó:=====

R I M E R O: Que somete al Régimen de Propiedad Horizontal EL EDIFICIO MADAGASCAR, ubicado en la esquina de la calle 52 con carrera 19 del barrio Colombia de la ciudad de Barrancabermeja, con la siguiente nomenclatura: calle 52 No. 19-02/04. Para lo cual anexan para su respectivo protocolo los siguientes documentos: =====

Licencia de construcción No. 209-05 de fecha NOVIEMBRE 29 de 2007 expedida por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja. Licencia de ampliación No. 0295-09 de la Curaduría Urbana de Barrancabermeja de fecha 21 de septiembre del año 2.009. Con certificación de aprobación de planos para propiedad horizontal No. 024-09 "EDIFICIO MADAGASCAR" Auto Del 27/11/2009. Expedida por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja.=====

S E G U N D O: Que el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL del EDIFICIO MADAGASCAR - PROPIEDAD HORIZONTAL que eleva a escritura pública es del siguiente tenor: =====

EXHIBIDA
A: [Signature]
04 JAN 2010

T

4 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela que por reparto correspondió a este Juzgado en primera instancia. Así mismo informo que, por indagaciones efectuadas en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, se tiene que bajo el radicado No. 2001-00429-00, se adelanta un proceso Ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA, y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, con acumulación de demanda de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

Así mismo informo que, los documentos que menciona la accionante en la demanda de tutela, fueron allegados por la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: No. 2018-00667-00
DTE.: DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
DDO.: JDO. 5 CIVIL MPAL. DE B/MEJA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, cuatro de diciembre de diciembre de dos mil dieciocho.

En escrito repartido a este Juzgado, la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en procura de la obtención de la protección y amparo judicial de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, a la igualdad, a la administración de la justicia, los que estima vulnerados por juzgado accionado, por las irregularidades expuestas en los hechos de la presente demanda de tutela, que se presentaron dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el 2001-00429-00.

En consecuencia, pide, se ampare sus derechos constitucionales fundamentales ya mencionados, y se ordene a la autoridad accionada, proceda conforme a lo peticionado en la demanda de tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

2.- Como quiera que con el fallo de tutela, eventualmente puede resultar afectadas las partes que intervienen en el proceso Ejecutivo (demanda principal), radicado al No. 2001-00429-00, adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se ordena vincular a la presente acción a ELICEO NEIRA, JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, e IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

Igualmente, se ordena la vinculación del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, de la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA.

2.- CÓRRASE traslado de la solicitud de amparo constitucional al accionado, y vinculados, para que dentro del término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda las explicaciones, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los derechos que motivaron la solicitud de amparo.

Se le advierte sobre el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 52. Así mismo, se le recalca que el informe que alleguen se considerará rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

4.- OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que remita a este Despacho, a título de préstamo el proceso Ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA y JAZMÍN JAHORLY LAN, con acumulación de demanda de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA., bajo el radicado al No. 2001-00429-00.

5.- DISPONER la práctica de todas las pruebas necesarias para verificar los hechos que motivan la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM GUZMÁN MORALES
JUEZ

Jrc.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



472 SERVICIOS POSTALES REGIONALES S.A.
TEL: 930 0658 17 9
DISEÑO G. 65 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SUPERIOR DE LA DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA OF 401
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680006248
Envío: RA076798069CO

**SALA CIVIL - FAMILIA
OFICINA 416**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Oficio No. 2374.

RAM. JUD. B/BERMEJAS
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
14 FEB '19 PM 3:03:36

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA OFICIO 2374-667-01/18
Ciudad: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, Santander

Código Postal: 687033034
Fecha Pre-Admisión:
13/02/2019 10:27:36

Acción de Tutela de Segunda Instancia
Radicado: 680813103001-2018-00667-01
Interno: 0151/2019

Cordial saludo.

Comendidamente me permito manifestarles que en el asunto de la referencia, por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

Teniendo en cuenta que para resolver la impugnación de la acción de tutela de la referencia se hace necesario inspeccionar el proceso a que alude la parte actora en el libelo genitor, conforme a las facultades de oficio que tratan los artículos 169 y 170 del C. G. del P. en materia probatoria, se decreta como prueba la INSPECCIÓN JUDICIAL del expediente atinente al PROCESO EJECUTIVO promovido por ELICEO NEIRA Y JAZMÍN JAHORA LAN, con acumulación de demanda de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, en contra de IN-LEMOR Y CIA. LTDA., radicado bajo el No. 2001-00429-00. Por ende, para efectos de la práctica de tal prueba, requiérase al accionado para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación de esta providencia, remita la totalidad del expediente a este despacho.

Actúa como Magistrado Sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

Cualquier información al respecto puede solicitarse al teléfono 6429750, Oficina del Dr. ULLOA ULLOA.

Sin otro particular,

JUAN CAMILO REY AMAYA
Abogado Asesor del Despacho del Dr. Ulloa Ulloa

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA: 68081-31-03-001-2018-667-01
INTERNO: 0151/2019
RADICADO PROCESO: 2001-00429-02
ACCIONANTE: ELICEO NEIRA y ACUMULADO DRA BERNARDA BERNAL RUIZ
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, febrero 15 de 2019

Oficio N° 0855
Radicado Tutela: 2018-0667-01
Interno: 0151/2019

Doctor:
CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Bucaramanga, Santander

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO: 68081-31-03-001-2018-00667-01
INTERNO: 0151/2019
ACCIONANTE: BERNARDA BERNAL RUIZ
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

REMISION DE PROCESO

Por medio del presente, me permito remitir en calidad de préstamo el expediente del proceso ejecutivo bajo el radicado 2001-0429-02 adelantado por ELICEO NEIRA y acumulado por la DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ contra IN-LEMOR Y CIA LTDA, el cual cuenta con cuaderno 1 con 341 folios, cuaderno 2 con 329 folios, cuaderno 3 con 8 folios, cuaderno 4 con 4 folios, cuaderno 5 con 24 folios, cuaderno 6 con 16 folios y cuaderno 7 con 116 folios.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO MORENO FONTECHA
Secretario (e)

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 0

Rad. 2018-00667-01 Int:

Tutela 2ª. Inst.
Marzo 05 de 2019

Señor(es)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja – Santander

Para su notificación y demás fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido en el trámite de tutela de segunda instancia de BERNARDA BERNAL RUIZ contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, vinculándose de oficio a ELICEO NEIRA, JAZMIN JAHORLYGUARÍN LAN, a la empresa IN- LEMOR Y CIA LTDA, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, y a la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, se resolvió:

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia impugnada y, en su lugar, **AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de la señora BERNARDA BERNAL RUÍZ, ordenando en consecuencia al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA que a más tardar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, deje sin efecto el auto de fecha 06 de junio de 2018 y en su lugar, proceda a resolver sobre la petición de fijar fecha para remate, teniendo en cuentas las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se deja claro que esta decisión, no lleva implícita la orden de fijar fecha para remate, como quiera que es deber del Juez analizar si se cumplen los requisitos para que proceda este pedimento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE presente decisión a los interesados, por el medio más eficaz.

TERCERO: DEVOLVER el expediente remitido en calidad de préstamo, al Juzgado de origen.

CUARTO: En su oportunidad, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Anexo expediente radicado 2001-0429-02 consta de siete (7) cuadernos con 341, 329, 8, 4, 24, 16 y 116 folios.

Actuó como Magistrado sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**



SALA CIVIL- FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

(Proyecto discutido y aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha)

En escrito puesto en conocimiento de esta Corporación, la señora BERNARDA BERNAL RUIZ, presenta recurso de impugnación contra el fallo dictado el día 14 de diciembre de 2018 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante el cual negó el amparo promovido por la impugnante en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, tramite al que se vinculó a los señores ELICEO NEIRA, JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, a la empresa IN-LEMOR Y CIA LTDA, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y a la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA.

I- LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La actora depreca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia, igualdad, administración de justicia

II- HECHOS GENERADORES DE LA VIOLACIÓN ENROSTRADA

1. Aduce la promotora que ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se adelanta el proceso

ejecutivo radicado al No. 2001-429, en el cual, desde hace aproximadamente 3 años, se encuentra pendiente la realización de la diligencia de remate de un bien inmueble. En dicho proceso, figura como endosataria en propiedad de la letra de cambio girada a favor del señor JOSÉ GREGORIO ESTRADA, figurando como deudora la empresa IN LEMOR LTDA.

2. En el mes de mayo de 2018, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitió al proceso, en forma equivocada, una orden de trabajo que posteriormente fue devuelta en razón a que el proceso penal en donde se produjeron dichos elementos se encuentra en etapa de indagación, pero, el Juzgado de conocimiento dejó copia de dichos documentos y les dio un valor probatorio para suspender la ejecución.
3. Consideró, que la Juez accionada al darle valor a estos documentos, vulneró principios rectores del proceso penal, al tener en cuenta documentos que son producto de una investigación reservada que adelanta la fiscalía.
4. El 30 de julio de 2018 se solicitó fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, petición que no ha sido resuelta.

III- LO PRETENDIDO

Ruega la gestora el resguardo de sus supraindicados derechos fundamentales y que, en consecuencia, se ordene al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la causa 2001-429, pues la decisión de suspender el remate teniendo en cuenta unos elementos materiales probatorios que se produjeron en la Fiscalía en un proceso que está en etapa de indagación, vulnera sus prerrogativas constitucionales

344

IV- TRÁMITE

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, avoco conocimiento del asunto mediante auto de 04 de diciembre de 2018.

Dentro del término deferido, se observaron las siguientes intervenciones:

- EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA alegó la improcedencia del amparo de tutela, ante la no existencia de una vía de hecho. El conocimiento del proceso lo tuvo hasta el mes de marzo de 2015 cuando el mismo fue remitido al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA en virtud del Acuerdo N° PSAA15-10300 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, que implementó la oralidad en la especialidad civil en dicha municipalidad.

- EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA señaló que el conocimiento del proceso objeto de tutela lo asumió por auto del 14 de abril de 2015.

Para el 08 de mayo de ese mismo año, se allegó copia de una denuncia penal instaurada en contra de los señores ELISEO NEYRA y OCAR GREGORIO ESTRADA por el delito de fraude procesal. Es así que el 18 de agosto de 2015 se negó la suspensión del proceso.

Negó que el proceso se encuentre suspendido; lo que ocurre es que en virtud de la decisión emanada por la Fiscalía General de la Nación en la que surge la hipótesis de un presunto fraude procesal, se resolvió la "SUSPENSIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL AUTO QUE ORDENA EL REMATE", hasta tanto la jurisdicción penal establezca si se incurrió en una conducta punible, proceso que no ha concluido según lo manifestado por la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, proceso que

se encuentra en etapa de indagación. Contra esta decisión, no se presentó recurso y la accionante acude luego de seis meses de haberse proferido la decisión

Consideró que no existe vulneración a derechos fundamentales

- La FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA confirmó que en contra de los señores ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA se adelanta un proceso penal por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, según denuncia formulada por el señor HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE dentro del radicado 680816000136201502590

En virtud de los actos investigativos, se realizó una diligencia de cotejo grafológico para establecer si la firma del señor HERNANDO ESPINOSA GARAY plasmada en el título valor que se ejecuta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA es auténtica, cuya diligencia se remitió por error involuntario a dicho juzgado, mediante oficio 061 del 13 de febrero de 2018.

Es así que mediante oficio 193 del 8 de mayo de 2018 se advirtió el error y se solicitó la devolución de dichos documentos.

El Juzgado, dejó copia de los documentos remitidos en forma errónea, a sabiendas que las mismas no habían sido solicitadas por dicho despacho, ni las partes así lo habían pretendido.

- La curadora ad litem de la vinculada JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN manifestó atenerse a lo que resulte probado en el presente trámite.

- El señor ELICEO NEIRA se pronunció sobre los hechos del escrito de tutela, indicando cuáles son ciertos y cuáles no le constan.

245

V- EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Data de 14 de diciembre de 2018, en ésta, luego de resumidos los prolegómenos del asunto, el Juez a quo determinó la improcedencia de la acción de tutela, con hontanar que no se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, esto es, que no se agotaron todos los mecanismos de defensa judiciales al no atacar la decisión proferida el 06 de junio de 2018.

VI- LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con lo resuelto, la accionante presentó escrito de impugnación en el que señaló que la juez de primera instancia, no estudió la vulneración a sus derechos fundamentales. Que no es cierta que quiera convertir la acción de tutela en una instancia adicional, sino que su reclamo se centra en la continua vulneración a sus derechos fundamentales, pues desde hace 3 años está solicitando la diligencia de remate y no ha sido posible realizarla.

Argumentó que no se hizo pronunciamiento de fondo en el asunto, el a quo, no se pronunció sobre la extralimitación de las funciones de la juez accionada al mantener unos documentos de una indagación [es decir que no existe proceso penal] y darles valor probatorio. Tampoco se pronunció sobre si es razonable el tiempo que se ha tomado la juez para no llevar a cabo la diligencia de remate [3 años].

VII- CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es un mecanismo judicial consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, dirigido, a través de un procedimiento

breve y sumario, a la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, que se han visto vulnerados o amenazados. Su ejercicio procede siempre que aquella no tenga a su alcance otro medio de defensa judicial para su salvaguarda o, cuando disponiendo de éste, el mismo no sea eficaz para evitar la vulneración iusfundamental o se requiera el otorgamiento del amparo de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable

2. DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

Conforme a lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-590 de 08 de junio de 2005, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales:

a. *Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porque la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*

b. *Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.*

c. *Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aun años después de profrenda la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se crearía una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.*

d. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se*

246

gencia independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial que la haya planteado al interior del proceso y que de cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.

Así mismo, en la sentencia T-071 de 2012, la Corte precisó que los criterios específicos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, deben revestir un carácter protuberante y presentarse de forma evidente en la decisión bajo examen, resumiéndolos así:

i) Defecto sustantivo, orgánico o procedimental. La acción de tutela procede cuando puede probarse que una decisión judicial desconoce normas de rango legal, ya sea por aplicación indebida, error grave en su interpretación, desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes o cuando se actúa por fuera del procedimiento establecido.

ii) Defecto fáctico. Cuando en el curso de un proceso se omite la práctica o decreto de pruebas o estas no son valoradas debidamente con lo cual varía drásticamente el sentido del fallo proferido.

iii) Error inducido o por consecuencia. En la cual, si bien el defecto no es atribuible al funcionario judicial, este actuó equivocadamente como consecuencia de la actividad inconstitucional de un órgano estatal generalmente vinculado a la estructura de la administración de justicia.

iv) Decisión sin motivación. Cuando la autoridad judicial profiere su decisión sin sustento argumentativo o los motivos para dictar la sentencia no son relevantes en el caso concreto, de suerte que puede predicarse que la decisión no tiene fundamentos jurídicos o fácticos.

v) Desconocimiento del precedente. En aquellos casos en los cuales la autoridad judicial se aparta de los precedentes jurisprudenciales, sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación, de forma tal que la decisión tomada variaría si hubiera atendido a la jurisprudencia.

vi) Vulneración directa de la Constitución. Cuando una decisión judicial desconoce el contenido de los derechos fundamentales de alguna de las partes, realiza interpretaciones inconstitucionales o no utiliza la excepción de inconstitucionalidad ante vulneraciones protuberantes de

la Carta, siempre y cuando haya sido presentada solicitud expresa al respecto.

3. CASO CONCRETO

Pues bien, analizados los hechos y pretensiones, así como la defensa blandida por las autoridades encartadas, pronto advierte esta Corporación la necesidad de revocar la decisión de primera instancia por las razones que pasan a exponerse.

En el presente asunto, ciertamente se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela en razón a que: (i) el asunto reviste de evidente relevancia constitucional, pues la negativa de fijar fecha para remate, repercute en el derecho del acreedor de atender a la satisfacción pronta del crédito que se ejecuta, y esta demora repercute en sus derechos fundamentales; (ii) respecto al requisito de que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, se ha de precisar que pese a que no se atacó la decisión que ordenó la suspensión del pronunciamiento del auto que ordena el remate de fecha 06 de junio de 2018, lo cierto es que dicha decisión no es susceptible del recurso de apelación al no estar contenida dentro del artículo 321 del CGP ni en norma especial y el recurso de reposición, si bien en principio procedería, en verdad no es idóneo si en cuenta se tiene que es el mismo juez quien tomó la decisión, quien debe reconsiderar estar equivocado con lo ya decidido, por lo que es claro que este no puede ser un argumento para negar la procedencia de la acción de tutela; (iii) se cumple con el requisito de inmediatez, pues la decisión del Juzgado accionado data del 06 de junio de 2018 y la acción de tutela se presentó el 04 de diciembre de 2018, es decir, dentro del término de 6 meses que la jurisprudencia constitucional ha considerado como razonable; (iv) se identificó la irregularidad procesal que vulnera los derechos fundamentales, siendo la misma determinante a la hora de ejecutarse la obligación; (v) se identificó de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados; (vi) y por último, la decisión reprochada no se trata de una sentencia de tutela.

347

Entrando en materia, para resolver de fondo el presente asunto, el Tribunal expondrá de manera breve los actos procesales relevantes proferidos al interior del proceso objeto de tutela

Es así que, en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA el señor ELICEO NEIRA inició demanda ejecutiva en contra de la sociedad IN LEMOR Y CIA LTDA radicada a la partida 2001-00429, en la cual, se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 01 de agosto de 2005 (folio 79 C1). Posteriormente, el acreedor cedió su derecho en un 50% a favor de la señora JAMÍN JAHORLY GUARIN LAN y después cedió el 100% a favor del señor ODILIO MARIN MARIN, cesiones que en un principio no fueron aceptadas al no haber sido notificadas al deudor y no aclararse los porcentajes de la cesión, pero que posteriormente fueron aclaradas, en el sentido que a cada cesionario le correspondía el 50% del crédito

La aquí accionante, figura como demandante en el proceso acumulado, iniciado el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro del radicado 2009-0827. La acumulación fue decretada en auto del 17 de agosto de 2012 (folio 62 C7), por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Ahora, revisado el expediente, a folio 201 del cuaderno principal, el señor HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE [quien afirma ser poseedor del bien inmueble objeto de medida cautelar] allegó copia de una denuncia penal instaurada en contra de los señores ELICEO NEYRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por el presunto punible de fraude procesal, con el fin de que se suspendiera el proceso, petición que fue negada en auto del 18 de agosto de 2015.

El 20 de abril de 2018 la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL allegó con destino al proceso, copia de las diligencias adelantadas por el investigador según informe de investigador de campo de fecha 17 de abril de 2018; sin

embargo, en oficio N° 20610-01-02-08-193 de fecha 08 de mayo de 2018, la misma Fiscalía solicitó la devolución de los documentos, debido a que las mismas se requieren para que obren en el proceso penal de radicado 680816000136201502590 en el que no se ha tomado una decisión de fondo en el asunto. Por auto del 29 de mayo de 2018, se tomó copia de dichos documentos y se devolvió la documentación a la citada Fiscalía

Revisado el cuaderno 2 del expediente objeto de acción constitucional, la accionante solicitó se fijara fecha para remata en las siguientes fechas:

- 17 de enero de 2018.
- 26 de febrero de 2018
- 01 de marzo de 2018.
- 05 de marzo de 2018.
- 12 de marzo de 2018.
- 13 de marzo de 2018.
- 14 de marzo de 2018.
- 15 de marzo de 2018.
- 21 de marzo de 2018
- 22 de marzo de 2018
- 23 de marzo de 2018
- 04 de abril de 2018.
- 23 de abril de 2018.
- 03 de mayo de 2018.
- 04 de mayo de 2018.
- 09 de mayo de 2018.
- 10 de mayo de 2018.
- 11 de mayo de 2018.
- 15 de mayo de 2018.
- 16 de mayo de 2018.
- 17 de mayo de 2018.
- 18 de mayo de 2018.
- 21 de mayo de 2018.

347

- 22 de mayo de 2018.
- 23 de mayo de 2018.
- 24 de mayo de 2018.
- 25 de mayo de 2018.
- 28 de mayo de 2018.
- 29 de mayo de 2018.
- 30 de mayo de 2018.
- 31 de mayo de 2018.
- 01 de junio de 2018.
- 05 de junio de 2018.
- 06 de junio de 2018.

Luego de esta gran cantidad de solicitudes en el mismo sentido, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA por auto del 06 de junio de 2018 y con fundamento en el numeral 3 del artículo 42 del CGP, ordenó la suspensión del pronunciamiento del auto que ordene la fecha para remate, ante la hipótesis de un eventual fraude procesal, cuyo fundamento es el título base de ejecución que se adelanta en dicho juzgado, hasta tanto se establezca por parte de la jurisdicción penal, si existió o no alguna conducta punible. También ordenó a la Fiscalía se informara el estado del proceso penal cada 3 meses.

Posterior a esta decisión, se allegaron más solicitudes de la accionante en el sentido de fijar fecha para remate, peticiones radicadas los días:

- 07 de junio de 2018.
- 12 de junio de 2018.
- 13 de junio de 2018.
- 14 de junio de 2018.
- 15 de junio de 2018.
- 19 de junio de 2018.
- 21 de junio de 2018.
- 22 de junio de 2018.

- 27 de junio de 2018.
- 28 de junio de 2018.
- 05 de julio de 2018.
- 06 de julio de 2018.
- 10 de julio de 2018.

En auto del 11 de julio de 2018 se ordenó estar a lo resuelto el 07 de junio de 2018. El 28 de septiembre de 2018, la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL informó que el proceso penal se encontraba en etapa de indagación.

Para el Tribunal, la decisión del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, si vulnera los derechos fundamentales de la accionante por lo siguiente:

La decisión de suspensión del pronunciamiento del auto que ordene el remate, se fundamentó en el numeral tercero del artículo 42 del CGP que dispone:

ARTICULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Aunado a lo anterior, se fundó en un informe que fue allegado por la Fiscalía sobre una prueba grafológica realizada a una de las letras de cambio objeto de ejecución, dictamen que posteriormente fue solicitado en devolución por la fiscalía al haber sido remitido en forma errónea a dicho despacho judicial.

Si bien el Juez alegó que existe una tentativa de fraude procesal, lo cierto es que, (i) la competencia de decidir esto, corresponde a la Fiscalía General de la Nación, quien según certificó el proceso se encuentra apenas en etapa de indagación, es decir, aún no se ha determinado si existe mérito o no para adelantar la acusación, por lo que aún no puede concluir que exista un

349

proceso como tal al no haberse proferido aún, una decisión de fondo sobre la indagación, tal como lo certificó la misma FISCALIA OCTAVA SECCIONAL (ii) el argumento para la suspensión de esta decisión no tiene fundamento normativo. La norma que impone los deberes del Juez, no lleva consigo la obligación de suspender una actuación como si una prejudicialidad se tratara, si tiene el Juez el deber de prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios establecidos en el código, toda tentativa de fraude procesal, pero no suspender la actuación como si de una prejudicialidad se tratara, máxime cuando aún no se ha proferido una decisión por parte de la Fiscalía que de merito a la ocurrencia de alguna conducta de tipo penal. Es decir, no existe norma que imponga al Juez la obligación de suspender alguna decisión, máxime cuando en la demanda principal y en la demanda acumulada, ya se emitió auto de ordenar seguir adelante la ejecución.

Si bien se indicó que el proceso no está suspendido, sino que se suspendió la decisión del pronunciamiento del auto que ordene la fecha para remate, ciertamente este acto conlleva a que la ejecución no se siga adelantando, es decir, indirectamente se está suspendiendo el proceso hasta tanto se decida algo en la jurisdicción penal.

Si en tema de suspensión se tratare, el artículo 161 del CGP sólo expone su procedencia en los siguientes casos:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. **El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción***

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido*

otra cosa

PARAGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Cuando se alegue una vía de hecho por una indebida interpretación de la norma legal (DEFECTO SUSTANTIVO) "corresponde a la parte actora la carga de explicar la existencia de una tal arbitrariedad en la interpretación. En este sentido no basta con que argumente que no se encuentra satisfecha con la interpretación del juez o que considera que existe una mejor o más adecuada al respectivo sistema o a los valores, derechos o principios constitucionales. Cuando la cuestión debatida en sede constitucional se refiera a un problema de interpretación de la ley, la parte actora de la acción de tutela debe aportar con total claridad las razones que demuestren la absoluta arbitrariedad en la interpretación impugnada. (Sentencia T-230 de 2007).

En ese orden, es claro que la decisión de la Juez accionada, no está soportada en una norma de rango legal. La Juez desconoció el hecho que hasta el momento sólo se está adelantando la investigación [indagación] para determinar si ha ocurrido una conducta irregular y la misma Fiscalía certificó que aún no ha proferido decisión de fondo.

Ciertamente para el Tribunal, está configurada la vulneración a los derechos fundamentales de la parte accionante, a quien se le suspendió sin fundamento legal, la ejecución de la obligación a su favor, por lo que la decisión de primera vara deberá ser revocada y en su lugar conceder la protección a los derechos fundamentales de la accionante.

VI- DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Civil - Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia impugnada y en su lugar **AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de la señora BERNARDA BERNAL RUIZ ordenando en consecuencia al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA que a más tardar dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, deje sin efecto el auto de fecha 06 de junio de 2018 y en su lugar, proceda a resolver sobre la petición de fijar fecha para remate, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se deja claro que esta decisión no lleva implícita la orden de fijar fecha para remate, como quiera que es deber del Juez analizar si se cumplen los requisitos para que proceda este pedimento

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

TERCERO.- DEVOLVER el expediente remitido en calidad de préstamo, al Juzgado de origen

CUARTO.- En su oportunidad, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión

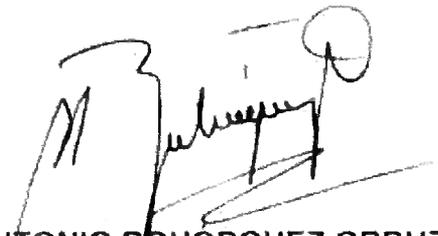
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

Magistrado Ponente


MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

Magistrada



ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado

351



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga emitió fallo frente a la acción de tutela interpuesta en el presente proceso, declarando el amparo. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 07 de marzo de 2019

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 7 MAR 2019

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sentencia de fecha 04 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 035 se
notificó a las partes el 07/03/2019 anterior hoy

- 8 MAR 2019 a las 8 am

SECRETARIO(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, Octubre tres (03) de dos mil dieciocho (2018)

09:00 a.m.

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, el señor **HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE**, a través de apoderado judicial, interpuso Acción de Tutela contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, y **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso; trámite al que fueron vinculados **ELICEO NEIRA**, **DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR**, **IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, **URIEL CHACON REPRESENTANTE LEGAL IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, **HERNANDO ESPINOSA GARAY REPRESENTANTE LEGAL DE IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, **GERMAN EDUARDO USUGA LOPEZ SUBGERENTE DE IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, **FRANCISCO JAVIER PEREZ IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, **DORA CASTRO SANCHEZ**, **ADPOSTAL hoy EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO 4-72**, **DR. JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**, **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, **JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN**, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **DR. JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON**, **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, **DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ**, **DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS**, **MIGUEL MEDINA CORRALES**, **ODILIO MARIN MARIN**, **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, **VANGUARDIA LIBERAL**, **SEGUROS DEL ESTADO SA**, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL**, **FIDUAGRARIA SA**, **POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIO**, **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, **INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO**, **INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, **INSPECCION DE POLICIA**

PERMANENTE URBANA turno 3, OSCAR GREGORIO ESTRADA, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, LUIS ALBERTO FUENTES PLATA, DR. ESTEBAN BERNAL RUIZ, DRA. IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS, JAIME MARTINEZ RIVERO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANCABERMEJA.

ANTECEDENTES

Pretende el accionante, se ordene al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, y Quinto Civil Municipal de la ciudad, declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo acumulado radicado al 2001-429.

Cuenta el accionante que el señor Eliseo Neira, interpuso demanda ejecutiva singular contra la entidad IN LEMOR Y CIA LTDA; en el mentado asunto se solicitó como medida cautelar, el embargo del bien inmueble distinguido con MI No. 303-52760, consistente en un lote de terreno denominado "Martha", con cabida de 18 has dentro del predio de mayor extensión titulado "La Florida", ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce de Barrancabermeja al Aeropuerto Yariguíes del Municipio de Barrancabermeja.

Que el 16 de agosto de 2001, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja admitió el proceso ejecutivo radicado al 2001-429, sin echar de menos el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada; asimismo, consideró que los títulos valores eran facturas, siendo cuentas de cobro.

Que mediante auto adiado al 16 de agosto de 2001, se negaron las cautelas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por carecer de rubrica.

Que el 11 de octubre de 2001, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, emitió la notificación por aviso a la parte pasiva, pese a que no se había allegado a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Que el 07 de octubre de 2002, el demandante solicitó el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar del demandado dentro del proceso que adelanta el abogado OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR contra IN LEMOR Y CIA LTDA en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado al No. 1998-035.

Que con ocasión a la infructuosa notificación del demandado, se decretó el emplazamiento del señor URIEL CHACÓN, edicto que fue publicado el 06 de marzo de 2005.

Que el 22 de abril de 2005, el Dr. Javier Alberto Castro Jiménez se posesionó como curador ad litem y recorrió el traslado de la demanda.

Que el 02 de Junio de 2005, el señor Eliseo Neira solicitó se dictara la sentencia del mentado proceso; el 01 de agosto de 2005, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, convino seguir adelante la ejecución contra el demandando.

Que mediante oficio No. 0127 de fecha 26 de enero de 2006, el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, dejó a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, los remanentes de la entidad IN LEMOR Y CIA LTDA, dentro del proceso radicado al 1998-035; así mismo, ordenó a la oficina de IIPP de Barrancabermeja, el levantamiento de embargo del bien distinguido con MI. No. 303-52760, y advirtió que dicha medida continuaba vigente por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, dentro del proceso 2001-429.

Que el señor Eliseo Neira, cedió el crédito de la siguiente manera: 50% a la señora Jazmín Jahorly Guarín Lan; y 50% a Odilio Marín Marín.

Refiere que el 23 de mayo de 2013, dirigió memorial al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, en el que manifestó que desde el mes de agosto de 2010, ha estado ejerciendo la posesión ininterrumpida del predio denominado "Martha", ubicado en las inmediaciones del aeropuerto.

Finaliza diciendo que el señor Odilio Marín Marín solicitó se le reconociera como cesionario del crédito en un 100%, solicitud que fue negada toda vez que el deudor no había sido notificado de la cesión.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

- **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA:**
Indica que en el libro radicador de tutelas se verificó que el accionante interpuso acción de tutela el 03 de septiembre de 2018, la cual fue inadmitida y luego rechazada por no haber subsanado. Por lo anterior, solicita la desvinculación de la presente acción. -fl 89-

ESS

- **ADPOSTAL hoy EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO 4-72:** Manifiesta que el servicio de correo certificado lo realizó la extinta Administración Postal Nacional. Solicita la desvinculación de la presente acción. –fl 97-98-.
- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA:** Indica que de conformidad con lo estipulado en los libros radicadores del juzgado, el 13 de agosto de 2001 se anotó demanda ejecutiva adelantada por Eliseo Neira a través de apoderado judicial contra IN LEMOR Y CIA LTDA, representada por Uriel Chacón.

Que con ocasión a la implementación de oralidad, en marzo de 2015, fue remitida al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.

Que el accionante aduce ser el poseedor del predio denominado "Martha", sin que medie prueba sumaria que cuenta con esa condición legal; asimismo, advierte que la acción residual se utiliza cuando no existe otro mecanismo de defensa de derechos fundamentales; que en este caso, pretender anular lo actuado desde el año 2001, es decir, pasado 12 años, quebranta el principio de inmediatez; por tanto, la presente acción se torna improcedente. –fl 102-106-.

- **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** Refiere que no hay pretensión dirigida contra la entidad, por tanto, no hay legitimidad en la causa por pasiva. –fl 107-109-.
- **ELICEO NEIRA:** Solicita denegar las pretensiones de la acción por carencia del principio de inmediatez, igualmente, por falta de legitimidad dentro del asunto, toda vez que no es parte, ni interviniente dentro del radicado 2001-429; tampoco se opuso a diligencia de secuestro del inmueble que aduce poseer; y no se observa un perjuicio irremediable para que la pretensión del actor salga avante. –fl 110-.
- **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA:** No efectúa pronunciamiento alguno por no tener conocimiento de lo manifestado por el accionante. –fl 119-.
- **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA:** Manifiesta que el 16 de agosto de 2001, el Juzgado Segundo Civil Municipal local, avocó el conocimiento del proceso ejecutivo radicado al 2001-429.

Que con ocasión a la implementación de la oralidad, fue remitido a la esta agencia judicial.

Que el 08 de mayo de 2015, el accionante allegó denuncia penal instaurada contra Eliceo Neira y Oscar Gregorio Estrada por presunto fraude procesal con el fin de suspender las actuaciones del asunto hasta tanto se emitiera fallo penal; dicha petición fue denegada mediante auto adiado al 18 de agosto de 2015.

Aduce que la referida petición, fue reiterada el 26 de octubre de 2015, la cual se estuvo a la resuelto en providencia emitida el 18 de agosto de 2015.

Solicita que se declare la improcedencia de la acción, toda vez que no se observa que exista hechos constitutivos de violación a los derechos fundamentales del accionante, pues el Juzgado ha acatado las normas procedimentales propias del asunto. -fl 120-.

- **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ:** Indica que verificados los registros de la entidad, se encontró matriculada la sociedad con denominación IN LEMOR Y CIA LTDA -EN LIQUIDACION-, con matricula No. 00450283 desde el 25 de abril de 1995. Que la sociedad renovó su registro mercantil hasta el año 1998, y reportó como dirección de notificación judicial: Av el Dorado No.84ª No.55 local 125ª.

Finaliza diciendo que no existe vulneración a los derechos fundamentales alegados por el accionante por parte del ente, por tanto, solicita sea excluida de la presente acción. -fl 127-130-.

- **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA:** Refiere que verificados los libros radicadores que reposan en el Juzgado, se tiene que a la fecha no se ha radicado pretensión alguna de las partes referenciadas dentro de la acción. -fl 138-.
- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** Manifiesta que dentro de las pretensiones elevadas por el accionante no se encuentra vinculado el ente. -fl 139-.

• **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA:**

Refiere que el 28 de enero de 1998, por reparto correspondió ejecutivo de menor cuantía radicado al 1998-035, el cual fue promovido mediante apoderado judicial por el señor Luis Alberto Fuentes Plata contra IN LEMOR Y CIA LTDA, para el cobro facturas.

Que ante la imposibilidad de notificación personal del demandado, se ordenó el emplazamiento y designación de curador ad-litem, quien una vez notificado informó que no debe hacer reconocimiento alguno.

Referente a las medidas previas, el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo y secuestro del bien distinguido con folio de MI No. 303-52760 de propiedad de IN LEMOR; medida que fue decretada mediante auto adiado al 11 de Junio de 1999, y comunicada a la oficina de II.PP. de la ciudad con oficio No. 1206 de fecha 11 de Junio de 1999.

Que mediante auto adiado al 28 de Junio de 1999, se designó el secuestro del inmueble anteriormente referido, asimismo, se libró despacho comisorio No. 169 al Inspector de Policía para efectuar la diligencia pertinente.

Que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja, mediante oficio No. 1155, radicado 0373/99 de fecha 21 de julio de 1999, comunicó la medida de embargo de remanentes que llegare a corresponder al demandado dentro del presente asunto, la cual fue aceptada mediante proveído del 02 de agosto de 1999, y comunicado al Juzgado Segundo Civil Municipal local mediante oficio No. 1551 del 02 de agosto de 1999.

Que mediante auto del 01 de diciembre de 2005 se desembargaron los remanentes de la acción ejecutiva radicada al 0373/1999, los cuales quedaron embargados en el radicado 2001-429, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal local.

Que mediante memorial de fecha 19 de enero de 2006, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae en el inmueble con folio de MI No. 303-52760 de propiedad de IN LEMOR LTDA; petición a la que se accedió mediante auto de fecha 20 de enero de 2006; que en el mentado proveído se adicionó que los remanentes que le llegaren a corresponder al demandado, se encuentran embargados por cuenta del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado Segundo Civil

Municipal local, radicado al No. 0429-2001, dicha decisión fue comunicada a la oficina de II.PP mediante oficio 0126 y a la mentada agencia judicial en oficio No. 0127 del 26 de enero de 2006.

Que a solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, mediante proveído adiado al 17 de octubre de 2008, se decretó el embargo de remanentes que llegaren a corresponder al demandado en los procesos que se tramitan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja bajo radicado 1999-373, y 2001-429, la cual se tomó nota en el último radicado.

Finaliza diciendo que actualmente el proceso se encuentra archivado, toda vez que mediante proveído de fecha 24 de abril de 2013, se decretó el desistimiento tácito. --fl 143-45--.

- **DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS:** Aduce que su intervención en el proceso objeto de queja constitucional, obedeció a su actuación como apoderada Judicial del señor Odilio Marín Marín. --fl 146--.
- **ODILIO MARIN MARIN:** A través de apoderada Judicial, manifestó que al accionante no le asiste el derecho, toda vez que su posesión en el inmueble objeto de Litis, data desde el 2010, es decir, que ingresó al predio cuando el mismo se encuentra embargado y secuestrado, por tanto, no podía ejercer la usucapión que aduce, pues el mentado inmueble se encontraba fuera de circulación.

Que fue vinculado al proceso en debida forma al comprar los derechos litigiosos del señor Eliseo Neira; asimismo, refiere que mediante documento privado de fecha 14 de marzo de 2013, compró al señor Jaime Martínez Rivero, las mejoras que existían sobre el predio distinguido con MI. 303-52760 quien manifestó haber poseído el mentado predio hace 16 años, lo que desvirtúa lo esbozado por el actor.

Solicita, no se acceda a las pretensiones del accionante por cuanto la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para hacer las reclamaciones deprecadas. --fl 147-148--.

- **INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE URBANA turno 3:** Indica que no reposa despacho comisorio del ejecutivo singular de mínima cuantía

contra la persona jurídica IN LEMOR LTDA, por tanto, no se encuentra justificación para ser vinculado en la presente acción. –fl 171-173-.

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA:** Solicita la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva. –fl 195-196-.
- **LUIS ALBERTO FUENTES PLATA:** Aduce que a través de apoderado judicial, interpuso demanda contra la empresa IN LEMOR Y CIA LTDA; asimismo manifiesta que desconoce al accionante. –fl 194-.
- **DR. JESUS DAVID QUINTERO PADILLA, curador Ad litem del DR. JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN y MIGUEL MEDINA CORRALES:** Indica que la acción incoada no es el medio idóneo para hacer valer los derechos que el accionante pretende; igualmente, no cumple con el requisito de inmediatez, por tanto, debe declararse improcedente. –fl 197-.
- **DR. OSCAR IVAN VASQUEZ AFANADOR, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DORA CASTRO SANCHEZ, DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, VANGUARDIA LIBERAL, SEGUROS DEL ESTADO SA, INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, OSCAR GREGORIO ESTRADA, DR. ESTEBAN BERNAL RUIZ, DRA. IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS, JAIME MARTINEZ RIVERO, y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANCABERMEJA:** Pese haber sido notificados en legal forma, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. Tiene establecido la jurisprudencia constitucional que la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento procesal complementario, específico y directo, que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o presenten amenaza de violación por acción u omisión de una autoridad pública, o de los particulares, pero sin que por ello se constituya, o perfile en una vía sustitutiva o paralela de los medios ordinarios de defensa que la misma norma superior y la ley consagran para la salvaguarda de tal clase de derechos.

2. Por ello, en principio, la acción de tutela no actúa respecto de providencias judiciales, salvo que se esté frente del evento excepcional y extremo, que pueda

tornar viable la acción de tutela "cuando se detecta una desviación arbitraria, caprichosa o absurda del fallador" (sent. del 16 de julio de 1999, exp. 6621).

2.1. Son parámetros generales jurisprudenciales señalados en la sentencia C-590 de 8 de junio de 2005, para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, los siguientes:

"Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. *Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.*
- b. *Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.*
- c. *Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.*
- d. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.*
- e. *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.*
- f. *Que no se trate de sentencias de tutela.*

Y especiales son:

- a. *Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
- b. *Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*
- c. *Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
- d. *Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*
- f. *Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

g. *Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

h. *Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental.*

3. La subsidiariedad deriva del carácter excepcional, preferente y sumario que tiene la acción de tutela, lo que impone al ciudadano la obligación de acudir a los otros mecanismos antes de invocar la protección de los derechos fundamentales a través del amparo constitucional.

Por ello, la Corte Constitucional en sentencia SU-458 de 2010, ha precisado que los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias en el interior del proceso y solo en casos excepcionales a través de la acción de tutela. Al respecto dijo:

"La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias -jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional".

3.1 En este mismo orden, la Alta Corporación en sentencia T-032 de 2011 dijo:

"Así, a la luz del principio de subsidiariedad, la acción de tutela no puede ser ejercida como un medio de defensa judicial alternativo o supletorio de los mecanismos ordinarios previstos por el legislador para el amparo de los derechos. De hecho, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, a través de la acción de amparo no es admisible la pretensión orientada a revivir términos concluidos u oportunidades procesales vencidas por la negligencia o inactividad injustificada del actor. Igualmente, la jurisprudencia tampoco ha consentido el ejercicio de la acción de tutela como el último recurso de defensa judicial o como una instancia adicional para proteger los derechos presuntamente vulnerados". (Subrayado fuera del texto).

4. Sobre este punto, en reciente Jurisprudencia ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 150-2016 ha dicho:

"La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos

*señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. **No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria;** de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico."*

4.1. El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales. Tal imperativo constitucional pone de relieve que para acudir a la acción de tutela, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios en trámite, de lo contrario, deviene en la improcedencia del mecanismo de amparo establecido en el artículo 86 Superior.

5. En cuanto al principio de inmediatez, el alto Tribunal constitucional ha decantado que la acción de tutela no cuenta con un término de caducidad, que puede solicitarse la protección de los derechos fundamentales en cualquier tiempo, cuando se encuentren amenazados o vulnerados; sin embargo cuando el transcurso del tiempo ha dado lugar a la consolidación de situaciones jurídicas que favorecen a los terceros de buena fe, o a bienes constitucionalmente protegidos de igual importancia, ha precisado que sí debe aplicarse el principio de inmediatez.

Por ello, se ha dicho que la acción de tutela procede dentro del término razonable y proporcional contado a partir de la violación del derecho, de forma tal que se logren satisfacer los derechos de la petente y de los terceros. De manera general se define como:

"El principio de inmediatez es entendido como un requisito de procedibilidad de la tutela el cual condiciona la presentación del amparo a un tiempo razonable desde la ocurrencia de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales. Si bien es cierto ésta se puede incoar en cualquier momento, no lo es menos que debe haber una actuación eficaz por parte del demandante".

5.1. En igual sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 022 de 2017, expuso:

"La eficacia de la acción de tutela frente a la protección de los derechos fundamentales se encuentra relacionada directamente con la aplicación del principio de la inmediatez, presupuesto sine qua non de procedencia de dicha acción, dado que su objetivo primordial se encuentra orientado hacia la protección actual, inmediata y efectiva de derechos fundamentales. Bajo ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, siendo el elemento de la inmediatez consustancial al amparo que la acción de tutela brinda a los derechos de

las personas, ello necesariamente conlleva que su ejercicio deba ser oportuno y razonable.

5.2. Con el fin de determinar la razonabilidad del lapso entre el momento en que se vulneran los derechos fundamentales y la interposición de la tutela, la Corte Constitucional ha establecido tres factores a considerar:

- (i) *si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes;*
- (ii) *si la inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y*
- (iii) *si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado.*

5.3. Empero, los únicos dos casos en que no es exigible de manera estricta el principio de inmediatez en la interposición de la tutela, es

- (i) *cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que le originó por primera vez es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación es continua y actual. y*
- (ii) *cuando la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, hace desproporcionado el hecho de adjudicarse la carga de acudir a un juez; por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros.*

5.4. En este mismo orden, la Alta Corporación en sentencia T-060 de 2016 dijo:

"El criterio de determinar el término razonable con base en las características especiales de cada caso en concreto, por lo cual, en algunas ocasiones un plazo de seis (6) meses podría resultar suficiente para declarar la tutela improcedente..."

5.5. De conformidad con lo anterior, el requisito de inmediatez, exige que la tutela se haya interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

6. En el caso de manos, el señor Héctor José Sosa Monsalve, pretende la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo acumulado radicado al No. 2001-429, instaurado por Eliseo Neira contra IN LEMOR Y CIA LTDA, pues en su sentir, se ha vulnerado sus derechos fundamentales como poseedor del predio objeto de venta en pública subasta denominado "Martha", distinguido con el folio de Mf. No. 303- 52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; y por las presuntas irregularidades procesales surtidas en el mentado asunto.

7. Pues bien, el artículo 596 num 2°, y 597 num 8° del Código General del Proceso, disponen:

*“**Artículo 596. Oposiciones al secuestro: 2.** Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.*

*“**Artículo 597: 8.** Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar _____ su _____ posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo _____ será _____ de _____ cinco _____ (5) _____ días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales”.

8. Examinado el diligenciamiento, palpable es concluir que la presente acción está llamada al fracaso al no evidenciarse vulneración alguna al debido proceso del señor Héctor José Sosa Monsalve, por las siguientes razones:

8.1. La foliatura del proceso ejecutivo acumulado, radicado al No. 2001-429, da cuenta que desde el **16 de Julio de 1999**, fue debidamente realizada la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado “Martha”, de propiedad del demandado IN LEMOR Y CIA LTDA, ubicado en el costado izquierdo de la carretera que conduce del municipio de Barrancabermeja al aeropuerto Yariguíes fl 44 c2-, distinguido con folio de MI. No. 303-52760-fl 29 c2-; asimismo, la presunta posesión alegada por el actor en el referido predio, data desde el año 2010, según se vislumbra en memorial adiado al 23 de mayo de 2013 -fl 146-149 c1-, radicado por el accionante en la secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja.

8.2. Ahora, si bien es cierto, el señor Héctor Sosa Monsalve, no podía echar mano de los artículos 596 y 597 de la norma procesal civil, puesto que para la época en que fue efectuada la diligencia del secuestro del predio denominado “Martha” -16 de julio de 1996 -fl 44 c2-, no se encontraba ejerciendo los presuntos actos de

posesión sobre dicho inmueble, pues así lo manifestó en memorial de fecha 23 de mayo de 2013, el cual se extrae: "me permito poner en conocimiento que a partir de agosto del año 2010 aproximadamente, he venido ejerciendo de manera ininterrumpida la posesión con ánimo de señor y dueño del predio denominado LA MARTHA (...)"-fl 146-; también lo es, que el petitum deprecado por el actor sale de la esfera constitucional, toda vez que éste no es el escenario idóneo para estudiar o reconocer la posesión que aduce tener sobre el predio que fue debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo vapuleado, mucho menos para declarar la nulidad de un asunto instruido y fallado desde el 01 de agosto de 2005 -fl 79-80 c1-, el cual no ha sido objeto de reproche por las partes legitimadas en el pleito -demandante y demandado-.

8.3. Pero además; en el plenario se advierte que desde el 23 de mayo de 2013 -fl 146-149 c.1-, el actor tenía conocimiento de la acción ejecutiva incoada contra la sociedad propietaria del inmueble que invoca posesión -Martha-; por tanto, a la fecha han transcurrido más de 5 años desde la presunta vulneración de los derechos deprecados, pretendiendo por esta vía resquebrajar lo decidido por las agencias judiciales accionadas; comportamiento que a la hora de ahora deviene inane dado al amplio interregno verificado desde que intervino en el asunto 2001-429 -23 de mayo de 2013-, soslayando el requisito general de procedencia de inmediatez.

8.4. Significa lo anterior, que la conducta ejercida por el señor Héctor José Sosa Monsalve, repudia el carácter urgente e impostergable de la protección implorada.

8.5. Sobre este punto, siguiendo el precedente de la H. Corte Constitucional, el Máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Civil, en sentencia de tutela STC7919-2018, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, ha dicho:

"Es por eso que los actores no pueden acudir a esta senda para señalar la vulneración de sus prerrogativas, pues, si bien no existe término de caducidad para interponer la tutela, sí se impone ejercerla dentro de un plazo razonablemente prudencial, que no es otro que el de seis (6) meses jurisprudencialmente establecidos al efecto, y ello en aras de que no se desnaturalice su razón de ser, que no es otra que la salvaguarda inminente de los derechos fundamentales de la persona, más aún cuando la premura que se precisa para predicar lo grave del perjuicio, justamente por lo distante del hecho en el tiempo, se desestructura de suyo".

9. Colofón, a todas luces se torna abiertamente improcedente el presente amparo constitucional, al no cumplir con los requisitos generales de procedibilidad contra providencias judiciales, y carecer del principio de inmediatez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción propuesta por el señor **HECTOR SOSA MONSALVE** a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito la decisión asumida en esta providencia.

TERCERO: En el evento de no ser impugnada la presente decisión envíese la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILSA QUINTERO VILLARREAL

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
CODIGO No. 68-081-31-03-001
PALACIO DE JUSTICIA OF. 407 TEL. 6228901
OFICIO No. 1322 RDO. 2019-00149-00

367

RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
19 JUN '19 PM 12:17:18

Barrancabermeja, 19 de junio de 2018.

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

UNO(1)
ANEXO(1)
wf

Ref: Proceso ACCIÓN DE TUTELA MATILDE CAMARON ARENIS, accionado JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. RDO. 2019-00149-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de fecha 18 de junio de 2019, ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA promovida por MATILDE CAMARON ARENIS Y OTROS en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Por lo anterior, me permito anexar copia del mencionado auto admisorio de fecha 18 de junio de 2019 y del escrito de tutela, dandole el correspondiente traslado por el término de dos (2) días, a partir de recibido del presente oficio.

Atentamente,


ALBA LUCIA GOMEZ RUEDA
Secretaria

Copia
368

18 DE JUNIO DE 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior por auto del 11 de junio de 2019, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente Acción de Tutela, a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, de fecha 2 de abril de 2019. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: No. 2019-00149-00
DTE.: MATILDE CAMARON ARENIS Y/OS.
DDO.: JDO. 5º CIVIL MPAL. DE B/MEJA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el superior jerárquico, H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL-FAMILIA, se hace necesario a efectos de garantizar el debido proceso y su derecho de defensa, notificar en debida forma a los vinculados OSCAR GREGORIO ESTRADA, JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, y a la sociedad IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL-FAMILIA, mediante auto calendarado 11 de junio de 2019.

2.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por los Srs. MATILDE CAMARÓN ARENIS, RUTH SILVA CAMARÓN, ÁLVARO DE JESÚS VANEGAS BASTIDAS, PEDRO NÉSTOR SEVERICHE, FANNY OTILIA GUARANE OSTO, MARÍA RUBIELA TABARES RODRÍGUEZ, MARITZA MENESES RODRÍGUEZ, MAIKY EUSLANDY DÍAZ PACHECO, LUZMILA GARZÓN, MARÍA DEL CARMEN SALAZAR MUÑOZ, RUBIELA ZAFRA RICO, y ESTEBAN SALAZAR MUÑOZ, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

3.- Como quiera que con el fallo de tutela, eventualmente puede resultar afectadas las partes que intervienen en el proceso Ejecutivo Acumulad, radicado al No. 2001-00429-00, adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se ordena vincular a la presente acción a:

- Sr. ELICEO NEIRA,
- Sra. JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN,
- Sr. ODILIO MARÍN MARÍN, e
- IN-LEMOR Y CIA. LTDA.
- Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ.

Igualmente, se ordena la vinculación de:

- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
- ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP – ESSA,
- POLICÍA NACIONAL,
- INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR,
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
- CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS – CREDHOS,
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
- Sr. HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE,
- Sra. DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, en calidad de secuestre,
- Sr. OSCAR GREGORIO ESTRADA.

4.- CORRER traslado de la solicitud de amparo constitucional al accionado, y vinculados, para que dentro del término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda las explicaciones, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los derechos que motivaron la solicitud de amparo.

Se le advierte sobre el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 52. Así mismo, se le recalca que el informe que alleguen se considerará rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

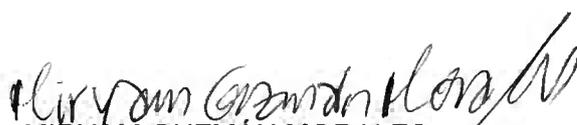
5.- No se tiene como accionante al Sr. WILMER PABÓN MONSALVE, ya que, a pesar de que se encuentra relacionado en la parte inicial del escrito de tutela, no suscribió el mismo.

6.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que remita a este Despacho, a título de préstamo el proceso Ejecutivo Acumulado promovido por ELICEO NEIRA, quien cedió sus derechos a JAZMÍN JAHORLY LAN, y a ODILIO MARÍN MARÍN, con acumulación de demanda de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA., bajo el radicado al No. 2001-00429-00.

7.- NO ACCEDER a la petición especial que invoca los accionantes, ya que el trámite de tutela es breve y sumario, y debe ser resuelto en el término de diez (10) días; además, por no cumplir con los requisitos contemplados en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

8.- DISPONER la práctica de todas las pruebas necesarias para verificar los hechos que motivan la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM GUZMÁN MORALES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 20 de junio de 2019

Oficio N° 3825

Radicado Tutela 2019-00149

Doctora
MYRIAM GUZMAN MORALES
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA DE MATILDE CAMARON ARENIS y OTROS contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO, en mi calidad de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad, me he notificado de la decisión que avoca el conocimiento de la tutela bajo radicado 2019-00149, mediante la cual la señora MATILDE CAMARON ARENIS y OTROS pretenden se tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia, al trabajo, a la propiedad privada entre otros

Con el presente escrito me permito hacer efectivo mi derecho de defensa, teniendo en cuenta los siguientes:

DE LA TUTELA

Indican los accionantes que han ejercido posesión del inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión - VILLA MARTA - por un periodo de tiempo superior a los 10 años, posesión que ha sido pública, ininterrumpida, pacífica. Que a dicho terreno llegaron con ocasión a lo manifestado por el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, quien les indicó que para hacerse parte del terreno debían ser familias "(...) integradas por padres o madres cabezas de hogar, niños infantes y personas de la tercera edad, todos estos que no contaran con bienes propios y tuvieran la necesidad de un lote donde construir un hogar (...)"

Manifiestan que todos y cada uno de los accionantes han sido reconocidos como dueños del predio por diferentes entidades y autoridades judiciales, incluyéndose entre ellos este Juzgado.

Informan que este Juzgado ha vulnerado sus derechos en la medida en que se procedió a fijar de remate mediante auto de 13 de marzo de 2019

PRETENSIONES

Mediante la presente acción solicitan:

- 1) Se tutelen sus derechos fundamentales
- 2) Se ordene a este Juzgado la suspensión del remate fijado para el día 10 de abril de 2019

365

- 3) Se ordene a este Juzgado no fijar fecha de remate, ni diligencia que vulnere los derechos fundamentales de los accionantes.
- 4) Que mediante sentencia se reconozcan sus derechos respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 303-52760 y a su vez se ordene la inscripción del fallo en el folio anteriormente referido.
- 5) Se ordene a las entidades accionadas y vinculadas el acceso a los servicios públicos domiciliarios.
- 6) Finalmente requiere se lleve a cabo inspección judicial en aras de constatar lo que se pretende mediante esta acción constitucional.

CONSIDERACIONES

Del proceso de radicado 68081-40-03-002-2001-00429-00, adelantado por el señor ELICEO NEIRA contra la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA Representante legal URIEL CHACON, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja - hoy en ORALIDAD - mediante proveído de 16 de agosto de 2001. Con ocasión de lo establecido mediante el acuerdo N° PSAA 15 -10300 expedido el 25 de febrero de 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia, este Juzgado avoco el conocimiento del presente proceso, mediante auto de 14 de abril de 2015, el cual fue notificado en estados el 16 de abril de 2015.

Actualmente el presente proceso se encuentra en etapa de EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, teniéndose con ello que el bien inmueble objeto de la acción que hoy nos convoca, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado tal y como lo establece la norma, ante lo cual lo procedente es la fijación de fecha y hora para llevar a cabo el remate y efectuar con el producto de ello la cancelación de la obligación contraída por la parte demandada. Ahora si bien es cierto que la parte accionante, solicita ante el Juez Constitucional la suspensión del remate, es de informarle señora Juez que si bien mediante auto de 13 de marzo de hogaño se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, esta no será realizada teniendo en cuenta que pese que la parte interesada realizó los pagos para las publicaciones, estas no fueron realizadas por Vanguardia Liberal, tal como lo informó la parte solicitante del mismo.

Finalmente y con ocasión a la petición especial elevada de "REALIZAR UNA INSPECCION JUDICIAL", a fin de establecer los actos de posesión que aducen los accionantes, este Despacho considera prudente enterar y hacer un recuento de las actuaciones realizadas por la secuestre en dicho predio:

- En el año de 1999, el 16 de julio se llevó a cabo el secuestro del inmueble, donde se encontró construcción desvalijada, pozos inactivos, predio lleno de maleza y abandonado.
- En el año 2011 la secuestre Dora Cecilia Castro indica que el predio se encontraba invadido ante lo cual se desplazó hasta el mismo entrevistándose con un supuesto invasor quien le presentó certificado de tradición y libertad y escritura pública en la cual constaba la compraventa hecha por este a un tercero.
- En el año 2015 manifiesta que en repetidas ocasiones ha visitado el predio, sin que existiese construcción alguna hasta el año 2013 en el que encontró personas desconocidas, ante lo cual presentó querrela de lanzamiento, la cual fue rechazada de plano, presentando entonces recurso, respecto del cual no se ordenó reponer el auto. Para finales del año 2015 – octubre - se desplazó al predio en el cual le impidieron su ingreso, no obstante, al día siguiente le permitieron el ingreso, encontrando en el predio construcciones de viviendas, encerramientos, postes, pozo para suministro de agua, pozo séptico entre otros, así como también familias
- En 2016 informa que para el mes de febrero ingresaron al predio varias personas de forma arbitraria, ante lo cual dio aviso a la policía sin que esta hubiese retirado a las personas del

predio, razón por la cual procedió a solicitar ante la inspección de policía del corregimiento el Centro y la Inspección de Ornato y Espacio Público intervención sin que se haya realizado actuación o respuesta alguna.

Vistas así las cosas es de tenerse en cuenta que, la acción de tutela al ser un mecanismo de carácter preferente, excepcional y residual que pretende evitar violaciones o amenazas a los derechos fundamentales, dicho dispositivo, se reviste del principio de SUBSIDIARIEDAD, para dar paso a su procedencia, constituyéndose de esta forma un medio eficaz, evitando no sólo la arbitrariedad de la administración de justicia sino también que los particulares busquen poner en marcha el aparato judicial inoficiosamente, razón por la cual los interesados tienen el deber de agotar los medios ordinarios aptos y eficaces. Dicho lo anterior es de solicitar se denieguen las pretensiones incoadas por los actores, teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo, ni mucho menos la vía idónea establecida por el legislador para obtener títulos de propiedad y/o beneficios respecto de servicios públicos. Con lo anterior, la parte actora demuestra que al recurrir a la tutela desconoce el carácter de dicha institución, pues al no agotarse los mecanismos ordinarios, se concluye que esta acción constitucional no es el paso idóneo para desplazar los otros mecanismos de protección judicial.

De otro lado, considero relevante informar ante el juez constitucional, que el predio se encuentra debidamente embargado e inscrito dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 303-52760 desde el 30 de enero de 2006, según anotación No. 4, que reposa en el Certificado de Tradición que reposa a folio 276.

En atención a la solicitud de préstamo del expediente, se procede al envío de 7 cuadernos así:

1. Cuaderno principal: ~~370~~ folios
2. Cuaderno de medidas: 338 folios
3. Cuaderno Acumulado: 8 folios
4. Cuaderno Acumulado: 4 Folios
5. Cuaderno Acumulado: 24 folios
6. Cuaderno Acumulado: 16 folios
7. Cuaderno Acumulado: 116 folios

PETICIÓN

Con respeto, solicito a la Honorable Juez Constitucional declarar improcedente la presente acción de tutela.

Con ocasión a lo solicitado por ustedes en auto de fecha 18 de junio de 2019, me permito remitir en calidad de préstamo el proceso solicitado por ustedes.

Con todo respeto,



JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 20 de junio de 2019

Oficio N° 3826

Radicado Tutela 2019-00149

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, Santander

REF: ACCION DE TUTELA
ATE: MATILDE CAMARON ARENIS
ADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

REMISION DE PROCESO

Por medio del presente, me permito remitir en calidad de préstamo el expediente solicitado el cual cuenta con 7 cuadernos así:

1. Cuaderno principal: 370 folios
2. Cuaderno de medidas: 338 folios
3. Cuaderno Acumulado: 8 folios
4. Cuaderno Acumulado: 4 Folios
5. Cuaderno Acumulado: 24 folios
6. Cuaderno Acumulado: 16 folios
7. Cuaderno Acumulado: 116 folios

Cordialmente,

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 407 TEL. 6228901
OFICIO No. 1394 RDO. 2019-00149-00

RAM. JUD. 8/BERMEJA

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

3 JUL '19 AM 9:28:11

Barrancabermeja, 03 de julio de 2019.

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Ref: Proceso ACCIÓN DE TUTELA, Accionante MATILDE CAMARON ARENIS Y OTROS, accionado JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. RDO. 2019-00149-00.

Comunico a usted que, dentro de la tutela de la referencia, el día 02 de julio de 2019 se profirió providencia de primera instancia, la cual en su parte resolutive dice:

"RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por los señores MATILDE CAMARON ARENIS, RUTH SILVA CAMARÓN, ÁLVARO DE JESUS VANEGAS BASTIDAS, PEDRO NESTOR SEVERICHE, FANNY OTILIA GUARANE OSTO, MARIA RUBIELA TABARES RODRIGUEZ, MARITZA MENESES RODRIGUEZ, MAIKY EUSLANDY DIAZ PACHECO, LIZMILA GARZON, MARIA DEL CARMEN SALAZAR MUÑOZ y ESTEBAN SALAZAR MUÑOZ contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a todos los sujetos procesales, haciéndoles saber que cuentan en el término de tres (3) días posteriores a la notificación que de esta providencia se les haga, para que impugnen la decisión. Cumpla la Secretaría del Juzgado con este ordenamiento.

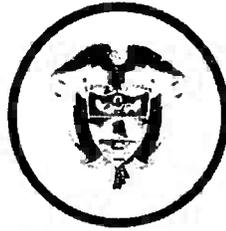
TERCERO. REMITIR esta acción constitucional a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MIRYAM GUZMAN MORALES. JUEZ." (FDO).

Igualmente, me permito remitirle el proceso Ejecutivo Singular promovido por ELICEO NEIRA contra IN-LEMOR LTDA, radicado al No. 2001-00429-01, el cual consta de SIETE (7) cuadernos.

Cordialmente,


ALBA LUCIA GOMEZ RUEDA
Secretaria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

372

OSSCC-T No. 14449
Bogotá, D.C., 18 de Julio de 2019

Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Calle 35 Carreras 11 Y 12 Oficina 401
Bucaramanga (Santander)

Señores Magistrados

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de miércoles, 17 de julio de 2019. Rad. No. 110010203000201902311-00.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Héctor Sosa Monsalve contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, los intervinientes en el ejecutivo 2001-00429 y en la tutela en la que se dejó sin efecto la suspensión del remate del inmueble con matrícula N° 303-52760.

Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario Sala de Casación Civil

Ammt.

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax 1242-1243
www.cortesuprema.gov.co



No. SC6780-5

No. GP 059-5



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 14450
Bogotá, D.C., 18 de Julio de 2019

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Palacio De Justicia, Calle 50 Con Carrera 8 B
Barrancabermeja (Santander)

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de miércoles, 17 de julio de 2019. Rad. No. **110010203000201902311-00**.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Héctor Sosa Monsalve contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, los intervinientes en el ejecutivo 2001-00429 y en la tutela en la que se dejó sin efecto la suspensión del remate del inmueble con matrícula N° 303-52760.

Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,


CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario Sala de Casación Civil

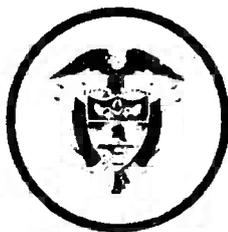
Ammt.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax. 1242-1243
www.cortesuprema.gov.co



No. SC5780-S

No. GP 359 S



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 14450
Bogotá, D.C., 18 de Julio de 2019

Señores

FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA
JURIDICANOTIFICACIONESTUTELA@FISCALIA.GOV.CO

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de miércoles, 17 de julio de 2019. Rad. No. **110010203000201902311-00**.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Héctor Sosa Monsalve contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, los intervinientes en el ejecutivo 2001-00429 y en la tutela en la que se dejó sin efecto la suspensión del remate del inmueble con matrícula N° 303-52760.

Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,


CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario Sala de Casación Civil

Ammt.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia
PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax. 1242-1243
www.cortesuprema.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 14451
Bogotá, D.C., 18 de Julio de 2019

Señores
IN - LEMOR Y CIA. LTDA
Avenida El Dorado 84 A 55
Bogotá, D.C.

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de miércoles, 17 de julio de 2019. Rad. No. **110010203000201902311-00**.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por Héctor Sosa Monsalve contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, los intervinientes en el ejecutivo 2001-00429 y en la tutela en la que se dejó sin efecto la suspensión del remate del inmueble con matrícula N° 303-52760.

Por lo anterior solicitamos mediante oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

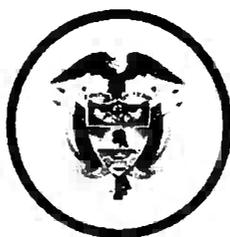
Cordialmente,


CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario Sala de Casación Civil

Ammt.

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax. 1242-1243
www.cortesuprema.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-02311-00

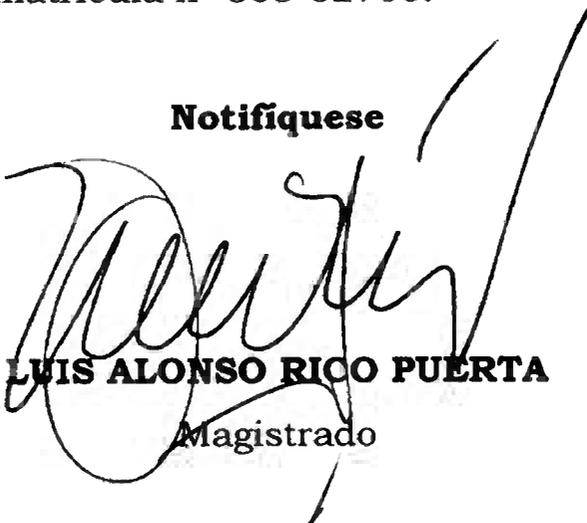
Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por **Héctor Sosa Monsalve** contra la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga** y el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja**.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite por un medio expedito a la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, los intervinientes en el ejecutivo 2001-00429 y en la tutela en la que se dejó sin efecto la suspensión del remate del inmueble con matrícula n° 303-52760.

Notifíquese



LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

①

Señor

Corte Suprema de Justicia
CORRESPONDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CASACION CIVIL

E.S.D.

2019 JUL 15 P 4: 29

017244

REF: Acción de tutela para proteger el derecho a La administración de justicia y las actuaciones judiciales.

Accionante: HECTOR SOSA MONSALVE

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER Y JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

2311

HECTOR SOSA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.420.639 de Barrancabermeja, domiciliado en Barrancabermeja, Santander. manifiesto a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, a través del presente escrito acudo ante su despacho, para instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER Y EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, con el objeto de que sean amparados mis derechos fundamentales por violación a los siguientes preceptos constitucionales: **COLOMBIA ESTADO DERECHO Y DIGNIDAD HUMANA (Artículo 1º)**, **FINES ESENCIALES DEL ESTADO (Artículo 2)**, **PRINCIPIO DE IGUALDAD (Artículo 13)**, **VIOLACION A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL (artículo 91)**, **ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Artículo 228)** **ACCESO A LA JUSTICIA (Artículo 229)** o cualquier otro derecho que a raíz del análisis de los hechos que plantearé, se considere que se están vulnerado por la parte accionada, con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, se está adelantando el proceso ejecutivo bajo el radicado 68081-4003005-2001-00429-00 de **ELISEO NEIRA** contra **IN-LEMOR** y **CIA LTDA**. Donde mediante escrito colocado el día 23 de mayo de 2013 le manifesté al Despacho que actuaba como **TERCERO INTERESADO**, ya que sobre dicho predio vengo ejerciendo actos de señor y dueño como poseedor y no como simple tenedor.

SEGUNDO: Habiendo observado las irregularidades que se estaban adelantando dentro de dicho proceso ejecutivo; irregularidades tales como: indebida notificación del demandado, falsedad en la firma del obligado en la letra de cambio, el obligado en ningún momento fue representante de la persona jurídica demandada ni hizo parte como socio; decidí entablar el respectivo denuncia penal por fraude procesal.

TERCERO: La fiscalía GENERAL DE LA NACION, atreves de un experticio técnico, informe investigador de laboratorio – FPJ-13- comprobó la falsedad de la firma que aparece en el titulo valor, procediendo a iniciar el respectivo proceso penal por fraude procesal.

CUARTO: la fiscalía 8 octava seccional de Barrancabermeja aportó el informe FPJ-13, al proceso ejecutivo mediante oficio No. 20610-01-02-08-167 del 20 de abril del 2018.

QUINTO: Mediante auto 06 de junio de 2018 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja decidió suspender el remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 303-52760 hasta que la jurisdicción Penal emita fallo sobre el proceso llevado a cabo por fraude procesal.

SEXTO: La Abogada demandante tiene conocimiento del procedimiento de laboratorio documentologico, gráfico y caligráfico realizado a la letra de cambio por un valor de 22 millones de pesos por parte de la policía judicial y así mismo del resultado que se obtuvo el cual es no hay coincidencia caligráfica con la firma del señor Espinosa garay

SEPTIMO: la abogada interpone una serie de solicitudes afanosas al juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja exigiendo fecha de remate en varias ocasiones a sabiendas del proceso penal que se adelanta y su resultado es definitivo en el proceso ejecutivo.

OCTAVO: la demandante interpuso acción de tutela ante el tribunal de Santander solicitando y exigiendo fecha de remate omitiendo informar el resultado de la investigación de fiscalía 8 seccional de Barrancabermeja sobre la letra de cambio que ella había presentado ante el juzgado para obtener el embargo del inmueble y hace parte del proceso estaba tachada de falsedad, faltando a su misma ética profesional. E hizo incurrir en un error al tribunal y a la señora juez que si estaba actuando de acuerdo a ley y había suspendido la fecha de remate hasta que se obtuviera el fallo de la investigación penal que adelantaba la fiscalía 8.

NOVENO: Mediante fallo de tutela el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER ordeno al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga dejar sin valor y sin efecto el auto de 06 de junio de 2018 en el cual se ordenó la suspensión del remate.

DECIMO: Debido a lo anterior y al error en el que se encauso al Tribunal y Juzgado. El Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja mediante auto del 30 de abril de 2019 programo fecha de remate del bien inmueble para el día 17 e Julio de 2019 a las 9:30.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo a lo expuesto anteriormente los perjuicios que se llegasen a causar por el remate sin esperar el resultado del proceso penal, quien respondería patrimonialmente:

- ¡El juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja?
- ¡El Consejo Superior de la Judicatura?
- ¡El Tribunal Superior de Santander?

FUNDAMENTOS DE TUTELA

COLOMBIA ESTADO DERECHO Y DIGNIDAD HUMANA (Artículo 1º), FINES ESENCIALES DEL ESTADO (Artículo 2), PRINCIPIO DE IGUALDAD (Artículo 13), VIOLACION A UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL (artículo 91), ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Artículo 228) ACCESO A LA JUSTICIA) Artículo 229

La presente accion de tutela se interpone con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados de y evitar un daño irremediable, pues es inminente que con los actos de la parte accionada se termine por quebrantar en su totalidad derechos fundamentales ya referenciados.

Por lo anterior la presente accion estara fundamentada:

1. MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN DAÑO IRREMEDIABLE

Si observamos la decision tomada por El **TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER**, es evidente que se están vulnerando principios constitucionales como la violación **ACCESO A LA JUSTICIA Y LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, y demás preceptos constitucionales invocados en esta **TUTELA**.

Dentro del presente tramite no existe otro medio para lograr que estos derechos no se vulneren, así como parar la vulneración del derecho de igualdad no habrá otro medio jurídico para proteger este derecho y cesar los efectos de la violación de los otros derechos fundamentales aquí quebrantados.

Por su parte, en sentencia T-225 de 1993, la Corte Constitucional explicó los elementos que han de tenerse en cuenta para evaluar cuando se está en presencia de perjuicio irremediable. Estos son:

" A)... inminente: 'que amenaza o está por suceder prontamente'. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...)

"B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real

Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. (...)

"C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

"D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. (...)

"De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio. (...)"

En conclusión, en los eventos en los que estén comprometidos derechos fundamentales de personas objeto de especial protección constitucional, la valoración de los requisitos de procedencia de la tutela, relativos al agotamiento de los recursos y medios judiciales ordinarios y a la configuración de un perjuicio irremediable, se hace más flexible en atención a las especiales condiciones de estas personas

No obstante, a pesar del carácter subsidiario de la tutela, pueden llegar a reclamarse algunos derechos a través de esta acción, siempre y cuando se demuestre:

- (a) que por la ausencia se vulnera un derecho fundamental,
- (b) que los mecanismos con los que cuenta quien se considere afectado por el no reconocimiento no sean eficaces ni idóneos

(c) que se está en presencia de la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En este sentido, la Sala advierte que el reconocimiento debe ser decretado por el juez de tutela cuando éste evidencie que su intervención es imprescindible para impedir la ocurrencia de un perjuicio irremediable o encuentre que los mecanismos ordinarios de protección judicial resultan inanes para garantizar el derecho fundamental amenazado o vulnerado.

Sentencia T-098/98

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Inminencia y daño irreparable/ACCION DE TUTELA TRANSITORIA-Competencia restringida, carácter precario de la protección y efectos temporales

Como surge con claridad del artículo 86 de la Constitución Política, cuando se configure la inminencia de un perjuicio irremediable para los derechos constitucionales afectados o amenazados, en términos tales que aun existiendo un medio judicial idóneo para protegerlos la decisión del juez ordinario podría resultar inútil o tardía, el de tutela está autorizado para conceder el amparo con un carácter transitorio, temporal, mientras aquél, culminado el proceso respectivo, resuelve de fondo. En tales casos, la tutela se aplica con el objeto exclusivo de impedir el daño irreparable de los derechos afectados, pero el juez constitucional no profiere fallo definitivo acerca de la específica controversia jurídica, la que está sujeta al del juez competente. Por eso, existiendo un proceso apto para la defensa de un determinado derecho, la tutela que se otorgue con el fin de evitar un perjuicio irremediable corresponde a una intervención extraordinaria, y apenas en lo indispensable, del juez constitucional en el proceso. De allí que deba ser, por mandato constitucional, transitoria. La transitoriedad de la sentencia respectiva es tan obligatoria como la protección misma. Cumplido su propósito -cuando el juez ordinario dicta su providencia, o cuando vence el término máximo de protección que el propio juez de tutela, considerando las circunstancias del caso, haya señalado-, la orden impartida, de suyo transitoria, pierde vigencia y deja de ser obligatoria. Se realiza en esa forma el propósito constitucional sobre defensa efectiva de los derechos fundamentales, sin que se dupliquen ni confundan las competencias de jueces y tribunales."

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Artículo 1º..... **LA DIGNIDAD HUMANA.....**: Me siento atropellado por **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.**

Artículo 2.....**FINES ESENCIALES DEL ESTADO.....**: Ser garantista de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna. Una empresa que maneja el régimen de pensión encargada de prestar un servicio público que deben salvaguardar los derechos de las personas de la tercera edad.

Artículo 13.....**DERECHO A LA IGUALDAD.....**: Así como los sujetos procesales **DEMANDANTE Y DEMANDADO** tuvieron oportunidades procesales, no las tuve yo para ejercer mis derechos

Artículo 85...**APLICACION INMEDIATA.....**Como bien puede su Despacho constatar que dentro de los principios constitucionales transgredidos como el 13, es de aplicación inmediata.

Artículo 91.....**VIOLACION DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL....**Como a bien su señoría la violación flagrante por parte de los hoy **ACCIONADOS**, no fue a uno sino a varios preceptos constitucionales.

Artículo 228... **ADMINISTRACION DE JUSTICIA...**Recordar que el **DERECHO SUSTANCIAL** prevalece sobre el **DERECHO PROCESAL**, si estamos frente a una conducta penal no se puede pensar como sea adelantar una acción civil que puede causar un detrimento patrimonial y que solamente será responsable los operadores de justicia que para el caso que nos ocupa sería el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.**

Artículo 229.... ACCESO A LA JUSTICIA.....Mis actuaciones como **TERCERO** no han sido tenida en cuenta por este **JUZGADO.**

Observando lo plasmado en el aparte relacionado de la citada jurisprudencia y al igual que el desarrollo integral de la misma. Se vislumbra que es procedente que una persona en calidad de tercero y más aún cuando es alguien de su círculo familiar realice el cobro de las mesadas pensionales de quien no esté en condiciones de hacerlo ni de manifestar una determinada persona para que lo realice como se presente en el caso que se desarrolle en el presente escrito de tutela. Con fundamentos en los hechos relacionados, solicito muy respetuosamente declarar mediante sentencia, vulnerados los derechos fundamentales al acceso a la justicia y la administración de justicia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado me permito solicitar que se me conceda las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales **ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ACCESO A LA JUSTICIA,**

7

DIGNIDAD HUMANA, FINES ESENCIALES DEL ESTADO,
DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACION A UN PRECEPTO
CONSTITUCIONAL

SEGUNDA: ORDENAR al Tribunal Superior de Santander que en un término no mayor a 48 horas deje sin efectos su fallo de tutela que ordeno seguir adelante con el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-52760 dentro del proceso con radicado No. 68081-4003005-2001-00429-00.

TERCERA: ORDENAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja en un término no mayor de 48 horas suspender el remate del bien inmueble hasta que haya una decisión en firme por la jurisdicción penal en el proceso por fraude procesal y falsedad bajo el CUI. 680816000136201502590.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco lo preceptuado en los artículos Artículos: 1, 2, 13, 41, 43, 46, 47, 67, 85, 86 y 91 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordante.

PRUEBAS

1. oficio del 13 de febrero del 2018 de la fiscalía 8 con radicado número 20 610-01-02-08-061 dirigido Señor juez quinto civil municipal, Palacio de justicia, oficina 3 piso.
 - *Revisión de prueba Documentología: Respetuosamente me permito hacerle llegar para que obre en el proceso ejecutivo radicado no. 68081-4003005-2001-00429-00, de óscar Gregorio estrada o Eliseo Neira en contra de "IN-LEMOR Y CIA LTDA", copia del estudio grafológico que se realizó a la letra de cambio por valor de \$22.000.000 que en este proceso se ejecuta.*
2. oficio del día 12 de diciembre del 2017 expedido por la fiscalía 8 bajo código FGN-50000-F-21 donde en el cual la fiscalía informa al juzgado 5 que el proceso con número de radicado .CUI-680816000136201502590 se encuentra en etapa de Indagación
3. Oficio con Radicado no. 2001-00429 del día 27 de febrero de 2018 expedido por el juzgado quinto civil municipal en cual ordena remisión de copias del proceso promovido por OSCAR GREGORIO ESTRADA o ELICEO NEIRA
4. Oficio bajo Nro., S-2018-SUBIN-GRUIJ-25.10 del día 26 de febrero de 2018 expedido por la UNIDAD INVESTIGATIVA SIJÍN DEMAM hacia el juzgado 5 en el cual le pide la colaboración de

ordenar quien corresponda, remita copias del proceso ejecutivo con radicado no. 680816000136201502590.

5. Oficio de fecha 17 de enero del 2017 entregado por la policía judicial el cual es el informe de laboratorio- FPJ-13 el cual fue allegado al juzgado 5 civil municipal

6. Denuncia penal interpuesta por el señor Héctor José sosa Monsalve por el delito de fraude procesal (art. 453 c.p) en contra de Eliseo Neira y óscar Gregorio estrada

- *La señora abogada tiene conocimiento desde el inicio del proceso que las cuentas de cobro no reúnen las condiciones para ser un título valor ante la Dian, la Abogada tiene conocimiento que la letra de cambio por un valor de 22 millones de pesos por la cual ella adelanta un proceso de embargo en contra de inlemor se le realizó una prueba de laboratorio FPJ-13 la cual arrojó que no tenían ninguna coincidencia caligráfica con la firma del señor Espinosa garay y la abogada se encontraba informada de este resultado. Reinaldo tener en cuenta.*
- *Es de tener en cuenta que después de haber realizado el examen FPJ-13 por parte de la policía judicial la cual fue aportada al proceso la abogada interpone una serie de solicitudes afanosas al juzgado exigiendo fecha de remate en varias ocasiones e igual forma interpuso acciones de tutela ante el tribunal de Santander solicitando y exigiendo fecha de remate y tenía conocimiento q ya había un fallo de la fiscalía sobre la letra de cambio que ella había presentado ante el juzgado para obtener el embargo del inmueble y hace parte del proceso,*
- *La señora abogada por medio de sus oficios hizo incurrir en un error al tribunal y a la señora juez que si estaba actuando de acuerdo a ley y había suspendido la fecha de remate hasta que se obtuviera el fallo de la investigación penal que adelantaba la fiscalía 8.*

7- Hacemos llegar la letra de cambio por un valor de 22 millones de pesos firmada por Hernando Espinoza garay”, la cual es el título de valor para realizar el embargo del inmueble tachado de falso por la fiscalía General de la Nación.

8. Denuncio instaurado ante la procuraduría el día de 12 de julio del 2019.

3

ANEXOS

- Copia de documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Fotocopia de la tutela y anexos para el traslado.
- Fotocopia de la tutela para el archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionado y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

DECLARATORIA DE JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por éste medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y, además, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos. Según lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la carrera 17B No. 62 – 29, Barrió el Parnaso, Barrancabermeja. Teléfono: 3123321985.

ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTANDER, en el palacio de Justicia de Bucaramanga.

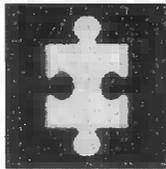
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en el palacio de justicia de Barrancabermeja.

Cordialmente,

Hector Sosa

HECTOR SOSA MONSALVE
C.C 91.420.639 de Barrancabermeja
Email- construccionesjeltda@hotmail.com

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
SALA DE CASACION CIVIL	
SECRETARIA	
Fecha:	16 JUL 2019 <i>o.c.</i>
HORA:	
No. DE FOLIO:	25, 17-151 y 17-150
QUIEN RECIBE _____	



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

19 JUL 19:52:20
JUZG. CIVIL M/PAL.
RAM. JUD. B/BERMEJA

Barrancabermeja, 18 de julio de 2019

Oficio No. 20610-01-02-08-0235

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

En cumplimiento de lo ordenado por la señora Fiscal Octava Seccional de Barrancabermeja, en OPJ de fecha 12/03/2019, respetuosamente me permito solicitarle se expidan los siguientes documentos:

1. Copia íntegra del auto de fecha 18-08-15, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, en el proceso ejecutivo singular dentro del radicado 002-2001-00429-01.
2. Se certifique qué interés de parte le asiste al señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE en el proceso ejecutivo bajo radicado 002-2001-00429-01.
3. Se remita copia íntegra del proceso ejecutivo singular, adelantado bajo radicado 002-2001-00429-01.

Lo anterior para que obre en el proceso que se adelanta en esta fiscalía bajo el radicado 680816000136201502590, en contra de ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por el delito de FRAUDE PROCESAL.

Atentamente,

ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS
Asistente de Fiscal III
Fiscalía Octava Seccional

Anexo: Lo indicado.
Proyectó: Antonio Camargo, Asistente de Fiscal.
Revisó: Antonio Camargo, Asistente de Fiscal

JHAEL SHAF-IA F



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

Barrancabermeja, 19 de julio de 2019

Oficio N° 4766

Radicado Tutela 1100102030002019002311-00

Doctor

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Civil

Bogotá

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA DE HECTOR SOSA MONSALVE contra el TRIBUNAL SUPERIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO, en mi calidad de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de la localidad, me he notificado de la decisión que avoca el conocimiento de la tutela bajo radicado 1100102030002019002311-00, mediante la cual el señor HECTOR SOSA MONSALVE pretende se tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, administración de justicia y acceso a la justicia.

Con el presente escrito me permito hacer efectivo mi derecho de defensa, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

DE LA TUTELA

Manifiesta el accionante, ser tercero interesado en el presente proceso, toda vez que es poseedor y ha ejercido actos de señor y dueño en el inmueble de propiedad de la empresa demandada y sobre el cual recae cautela decretada y en firma.

Refiere que existen irregularidades al interior del proceso, por lo que interpuso denuncia penal por fraude procesal.

Indica que con ocasión de dicha denuncia, la Fiscalía Octava efectuó experticio al título base de ejecución del proceso acumulado, experticio en el cual " (...) se comprobó la falsedad de la firma que aparece en el título valor, procediendo a iniciar el respectivo proceso penal por fraude procesal (...)" Expone que este Juzgado suspendió el remate del bien objeto de medida, hasta tanto la jurisdicción penal no emitiera decisión de fondo en el proceso por fraude procesal, sin embargo, indica que dicho pronunciamiento fue dejado sin piso, con ocasión de la tutela interpuesta por la parte ejecutante en el proceso acumulado. Es por lo que " (...)El Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja mediante auto del 30 de abril de 2019 programo (sic) fecha de remate del bien inmueble para el día

17 de julio de 2019 a las 9:30 a.m (...)” remate con el cual el accionante argumenta le serían causados graves perjuicios.

PRETENSIONES

Mediante la presente acción solicita:

1. Se tutelen sus derechos fundamentales a la administración de justicia, acceso a la Justicia, dignidad humana e igualdad entre otros.
2. Ordene al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, deje sin efecto el fallo de tutela que ordena seguir adelante con el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°303-52760.
3. Ordene al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja suspender el remate del bien inmueble anteriormente referido, hasta tanto no haya decisión en firme de la jurisdicción penal en el proceso por fraude procesal y falsedad.

HECHOS RELEVANTES

PROCESO PRINCIPAL

Del proceso de radicado 68081-40-03-002-2001-00429-00, adelantado por el señor ELICEO NEIRA contra la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA Representante legal URIEL CHACON, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja - hoy en ORALIDAD - mediante proveído de 16 de agosto de 2001, y se emitió orden de seguir adelante con la ejecución por auto del 01 de agosto de 2005.

Con ocasión de lo establecido mediante el acuerdo N° PSAA 15 -10300 expedido el 25 de febrero de 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia, este Juzgado avocó el conocimiento del presente proceso, mediante auto de 14 de abril de 2015, el cual fue notificado en estados el 16 de abril de 2015.

El 8 de mayo de 2015, el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, allegó escrito junto con la denuncia penal instaurada por el contra los señores ELISEO NEYRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por fraude procesal. Escrito que fue aportado con el fin de que se suspendieran las actuaciones hasta tanto se emitiera fallo en el proceso penal, petición que fue resuelta mediante auto adiado 18 de agosto del 2015, oportunidad en la cual no se accedió a la solicitud de suspensión del proceso, sin recurso alguno contra tal decisión. Sin embargo, dicha solicitud nuevamente fue reiterada el 26 de octubre del 2015 y a la cual este despacho¹ se estuvo a lo resuelto en la providencia en mención.

PROCESO ACUMULADO

La Doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, interpuso demanda ejecutiva de menor cuantía contra la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA Representante legal URIEL CHACON, con ocasión a la obligación contenida en letra de cambio, por el valor de \$22.000.000, respecto del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja - hoy en ORALIDAD – decretó la acumulación de procesos ejecutivos al proceso promovido por ELISEO NEIRA contra IN LEMOR Y CIA LTDA mediante proveído de 17 de agosto de 2012.

¹ Auto de fecha 6 de abril del 2017. Fl. 271

Respecto de dicho proceso, manifiesta el accionante, existe proceso penal, no obstante con oficio N| 20610-01-02-08-20236 de fecha 18 de julio de 2019, la Fiscalía Octava Seccional informa " *me permito comunicarle que el caso que se lleva en esta fiscalía bajo la Noticia Criminal 680816000136201502590 en contra ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por presunto delito de FRAUDE PROCESAL, se encuentra en etapa de indagación y no se ha solicitado audiencia alguna*"

DEL PROCESO EN GENERAL

Actualmente el presente proceso se encuentra en etapa de EJECUCION DE LA SENTENCIA, teniéndose con ello que el bien inmueble objeto de la acción que hoy nos convoca, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, tal como lo establece la norma, por lo cual este despacho por auto del 30 de abril de 2019, fijó fecha y hora para llevar a cabo el remate. Ahora si bien es cierto que la parte accionante, solicita ante el Juez Constitucional la suspensión del remate, es procedente informarle al despacho que esta diligencia se llevó a cabo, sin embargo, no hubo postor alguno, por lo que mediante acta de 17 de julio de 2019, se declaró desierto el mismo.

Ahora bien, respecto de los argumentos esbozados por el accionante de su presunta calidad de poseedor del predio, no puede este despacho aseverarlo esa circunstancia. De lo único que puede hacerse referencia, es de las actuaciones llevadas a cabo por la secuestre en dicho predio, pues ella se ha encargado de darlas a conocer con escritos que reposan en el proceso, a saberse:

- En el año de 1999, el 16 de julio se llevó a cabo el secuestro del inmueble, donde se encontró construcción desvalijada, pozos inactivos, predio lleno de maleza y abandonado.
- En el año 2011, la secuestre Dora Cecilia Castro indica que el predio se encontraba invadido, ante lo cual se desplazó hasta el mismo entrevistándose con un supuesto invasor quien le presentó certificado de tradición y libertad y escritura pública, en la cual constaba la compraventa hecha por este a un tercero.
- En el año 2015, manifiesta que en repetidas ocasiones ha visitado el predio, sin que existiese construcción alguna hasta el año 2013 en el que encontró personas desconocidas, ante lo cual presentó querrela de lanzamiento, la cual fue rechazada de plano, presentando entonces recurso, el cual no fue acogido por la inspección. Para finales del año 2015 – octubre – informa que se desplazó al predio en el cual le impidieron su ingreso, no obstante, al día siguiente le permitieron el ingreso, encontrando en el mismo construcciones de viviendas, encerramientos, postes, pozo para suministro de agua, pozo séptico entre otros, así como también familias.
- En 2016 informa que para el mes de febrero, ingresaron al predio varias personas de forma arbitraria, ante lo cual dio aviso a la policía sin que esta hubiese retirado a las personas del predio, razón por la cual procedió a solicitar ante la inspección de policía del corregimiento el Centro y la Inspección de Ornato y Espacio Público, intervención sin que se haya realizado actuación o respuesta alguna por parte de dichos entes.

Vistas así las cosas es de tenerse en cuenta que, la acción de tutela al ser un mecanismo de carácter preferente, excepcional y residual que pretende evitar violaciones o amenazas a los derechos fundamentales, dicho dispositivo, se reviste del principio de SUBSIDIARIEDAD, para dar paso a su procedencia, constituyéndose de esta forma un medio eficaz, evitando no sólo la arbitrariedad de la administración de justicia sino también que los particulares busquen poner en marcha el aparato judicial inoficiosamente, razón por la cual el interesado tienen el deber de agotar los medios ordinarios aptos y eficaces. Dicho lo anterior es de solicitar se denieguen las pretensiones incoadas por el actor, teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo, ni mucho menos la vía idónea establecida por el legislador para lograr la suspensión de actuaciones procesales y en sí mismo, el

proceso. Con lo anterior, la parte actora demuestra que al recurrir a la tutela desconoce el carácter de dicha institución, pues al no agotarse los mecanismos ordinarios, se concluye que esta acción constitucional no es el paso idóneo para desplazar los otros mecanismos de protección judicial.

De otro lado, considero relevante reiterar ante el juez constitucional, que el predio se encuentra debidamente embargado e inscrito dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 303-52760 desde el 30 de enero de 2006, según anotación No. 4, que reposa en el Certificado de Tradición, así mismo se encuentra secuestrado de forma efectiva.

PETICIÓN

Con respeto, solicito a la Honorable Juez Constitucional declarar improcedente la presente acción de tutela.

Con todo respeto,



JHAREL STAFFIA FLOREZ FORERO
Juez



387
19 JUL '19 09:52:34

JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
RAM. JUD. B/BERMEJA

1FO10

Barrancabermeja, 18 de julio de 2019

Oficio No. 20610-01-02-08-0236

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Oficina 311
Barrancabermeja (Santander)

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio 6981 del 20 de noviembre de 2018, dentro del proceso 68081-40-03-001-2001-00429-01, Ejecutivo Singular de ELISEO NEIRA Y OTRO en contra de IN-LEMOR Y CIA LTDA, me permito comunicarle que el caso que se lleva en esta fiscalía bajo la Noticia Criminal 680816000136201502590, en contra ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, se encuentra en etapa de indagación y no se ha solicitado la realización de audiencia alguna.

Atentamente,



ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS
Asistente de Fiscal III
Fiscalía Octava Seccional

Anexo: Lo indicado.
Proyectó: Antonio Camargo, Asistente de Fiscal.
Revisó: Antonio Camargo, Asistente de Fiscal

387
RAM. JUD. B/BERMEJA
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.

15 JAN '20 PM 3:31:56

UNO(1)
ANEXOS(2)
WJ

Barrancabermeja, 15 de enero 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D.

Ciudad

Asunto: para su conocimiento (radicados / procuraduría/ consejo seccional de la judicatura) para que obre dentro del proceso con radicado 429-0388 IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Cordial saludo.

Adjuntamos a la presente los radicados de la documentación (queja) interpuesta ante la procuraduría general de la nación con radicado E-2020-017706 de fecha 15 de enero del 2020, en la cual se solicitó la revisión al proceso número 429-0388 IN-LEMOR Y CIA LTDA, que adelanta el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, en la cual se solicita la revisión del proceso por las múltiples irregularidades presentadas en el transcurso del mismo. A si mismo se allega copia del acta individual de reparto de quejas, para solicitud de revisión del proceso del consejo seccional de la judicatura de Santander de fecha del 15 de enero del 2020 en la cual se acciona contra el juez quinto civil municipal de Barrancabermeja.

Sin otro particular


HECTOR SOSA MONSALVE

CC. 91.420.639 de Barrancabermeja

teléfono: 3123321985

dirección: cra 17b No. 62-29 el parnaso

Barrancabermeja

Barrancabermeja, 13 enero 2020



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-017706
Fecha: 15/01/2020 9:59:33
Folios: 22 Anexos: 100

Señor:
FERNANDO CARRILLO FLOREZ
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL
BOGOTA

ASUNTO: QUEJA - URGENTE
ACCIONANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639
ACCIONADA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA
DERECHO F/TAL. DEBIDO PROCESO

Doctor; muy respetuosamente solicitamos la intervención en el proceso radicado 429-2001, la solicitud de intervención es de suma urgencia debido a una serie de irregularidades que se han llevado a cabo en este proceso como consta en los anexos y pruebas que se aportan, entre los cuales se encuentran documentos que se han comprobado por la fiscalía que son falsos como títulos valores (letras) y, aun así, a pesar de la falsedad continua el proceso de remate.

Que demuestran las irregularidades con las que se está ejecutando este proceso que tiene como fecha de remate el día 22 de enero del 2020.

La anterior petición la hacemos debido a que, en el año 2013, en abril 19 se solicitó a la procuraduría provincial de Barrancabermeja se hiciera una revisión y vigilancia especial y seguimiento por parte de esta procuraduría al proceso que se llevaba en el Juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja con el radicado 201-429, solicitud que no se cumplió, por parte de la procuraduría.

Nuevamente el día 12 de julio del 2019 solicito revisión proceso IN- LEMOR Y CIA, LTDA- RADICADO 429-0388, no se dio cumplimiento por parte de esta procuraduría a la revisión del proceso, por lo que es urgente la intervención de este honorable CONCEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA.

LA SOLICITUD QUE SE HACE ES PARA QUE SE SUSPENDA EL REMATE. Y SE HAGA UNA REVISION DEL PROCESO.

En nombre y representación de la persona natural HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, con domicilio principal en la Calle 63 No. 21 - 22 Barrio El Parnaso, municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, República de Colombia, acudo ante su despacho para colocar a su conocimiento lo que está sucediendo en el Proceso que adelanta el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, como quiera que hago parte del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha 15 ene 2020

Página

1

CORPORACION

GRUPO QUEJAS FRENTE A FUNCIONARIOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANT CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

002

12840

15/01/2020 10:39:30AM

MARTHA ISABEL RUEDA PRADA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APPELLIDO

SUBJETO PROCESAL

91420639

HECTOR JOSE

SOSA MONSALVE

01

SD409516

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

DE BARRANCABERMEJA

02

SECRETARIA DE JUSTICIA

C21001-OJ02X12

CUADERNOS 1

EAlvarez

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

1 ORG. 1 COPIA

986

Barrancabermeja, 17 de enero 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D.

Ciudad

N.º 2001-429.

Asunto: para su conocimiento (radicado proceso ordinario laboral – proceso penal)

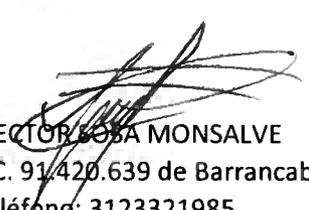
Cordial saludo.

Adjuntamos a la presente copia del recibido de la demanda interpuesta ante el juzgado laboral de Barrancabermeja proceso que vincula al inmueble ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto yariguíes del municipio del municipio de Barrancabermeja, conocido como "MARTHA", el cual mide 18 hectáreas, cuyos linderos y medidas consta en la escritura No. 1164 del 16 de junio de 1997, notaria 2 de Barrancabermeja (Art.11 decreto 1711 de 1984), y con número de matrícula 303-52760, tipo de predio: rural, lote "Martha", y cuyos linderos son los siguientes: NORTE. Con predios de la finca la florida de propiedad de CESAR AUGUSTO CHINCHILLA TORRES, MARIA CELINA CHINCHILLA DE CHINCHILLA, ALVARO ALFREDO CHINCHILLA Y GUILLERMO ROJAS TRIANA, Sur: Con la carretera de Barrancabermeja al centro. ORIENTE: con la citada finca la florida. OCCIDENTE. Con finca de JAIRO TORRES.

Lo anterior es para poner en conocimiento al juzgado que se encuentra una demanda laboral donde el sujeto pasivo es IN-LEMOR Y CIA LTDA quien funge como empleador el cual es dueño del inmueble mencionado anteriormente esto es para que obre al proceso No. 2001-429

Así mismo de nuevo se pone en conocimiento el proceso penal que cursa en la fiscalía octava seccional de Barrancabermeja por falsedad de documento donde como elemento material probatorio reposa prueba grafológica la cual dio como resultado que la firma en el título valor no coincide con la firma del representante legal de IN-LEMOR Y CIA LTDA, por lo tanto, respetuosamente y comedidamente solicito que la decisión que su señoría tome tenga en cuenta y se espera a una decisión que tome la jurisdicción penal.

Sin otro particular


HECTOR BOBA MONSALVE

CC. 91.420.639 de Barrancabermeja

teléfono: 3123321985

dirección: cra 17b No. 62-29 el parnaso

Barrancabermeja

207



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/01/2020 10:41:10 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 68081310500120200000800

CLASE PROCESO: ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 1828611 **FECHA REPARTO:** 17/01/2020 10:41:10 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/01/2020 10:38:35 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 BARRANCABERMEJA

JUEZ / MAGISTRADO: MARTHA MANCILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	91420639	HECTOR JOSE	SOSA MONSALVE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	91226588	REYNALDO	PLATA LEON	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8001264393	IN LEMOR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

671b7fa7-73da-4db3-b415-74053de03773

JUAN CARLOS MORENO HERRERA
SERVIDOR JUDICIAL



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)

E.S.D.

REYNALDO PLATA LEON, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.226.588 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 131.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.420.639 de Barrancabermeja conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda ordinaria laboral por pago de salarios y prestaciones sociales contra IN-LEMOR Y CIA LTDA con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY persona mayor y vecino de esta ciudad, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El día nueve (09) de agosto de dos mil diez (2010) se dio inicio a una relación laboral entre el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE e IN-LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, a través de un contrato de trabajo a término indefinido suscrito de manera verbal en la ciudad de Barrancabermeja.

SEGUNDO: A mi poderdante le correspondía realizar funciones como *"guarda y administrador del bien inmueble rural con matricula inmobiliaria 303-52760 conocido como Martha* ubicado en la margen izquierda de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguiles del municipio del municipio de Barrancabermeja" para IN-LEMOR Y CIA LTDA representada legalmente por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY, en la jornada laboral comprendida entre las 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m. de lunes a sábados y excepcionalmente ciertos domingos.

TERCERO. Producto de esta jornada laboral, devengaba un salario de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 576,500.00) mensuales con auxilio de transporte y pago de prestaciones sociales con el aumento anual correspondiente al salario mínimo.

CUARTO: La labor encomendada fue ejecutada por mi representado de manera personal, atendiendo las instrucciones Del empleador y cumpliendo con el horario de trabajo señalado por éste, sin que se llegara a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.

QUINTO: la relación contractual se mantiene vigente.

Señores

FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA

E.S.D

Re: SPOA No680816000136201502590

Delito: Fraude Procesal



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA BARRANCABERMEJA



DSMM-F8-SEC - No. 20207420002642

Fecha Radicado: 2020-01-17 10:44:49

Anexos: 1 folio.

En mi calidad de **DENUNCIANTE** por el delito de Fraude Procesal del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil de Barrancabermeja con el radicado 2001-00429, me permito manifestarles se me informe, como también al juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, sobre el estado del proceso actual, teniéndose en cuenta que la prueba solicitada por este Despacho sobre la autenticidad de la firma contenida en el titulo valor, que origino dicho proceso ejecutivo, la cual fue practicada por Ustedes el día 15 de noviembre del 2017 y que arrojó como resultado la falsedad que existe en la firma del obligado que aparece en el titulo valor.

El proceso en el Juzgado civil municipal ha seguido con la actividad procesal a pesar que ya existe el informe por parte de Ustedes que está suficientemente demostrado el delito. Siendo este el motivo de la presente petición, para que le comunique al citado Juzgado que este proceso penal ya se encuentra en estado de imputación de cargos. Así mismo ruego se le de impulso procesal al proceso que cursa en su despacho sobre el hecho ya mencionado.

La anterior petición se hace en vista que el día 22 de enero del año en curso el Juzgado civil municipal ha fijado fecha de remate sobre el predio en base del título de valor el cual se demostró que es falso.

Atentamente,

HECTOR SOSA MONSALVE

CC No 91420639 de Barrancabermeja

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RAM. JUD. B/SERMEJA 3910
JUZG. 5 CIVIL M/PAL.
20 JAN '20 AM 12:16:15
TRGS (3)
ANEXOS (30)
[Handwritten signature]

Ref. Proceso Ejecutivo adelantado por ELISEO NEIRA contra INLEMOR LTDA.
RDO: 2001-00429
-00

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, mayor de edad, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al requerimiento:

En diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal, mediante despacho comisorio No. 169-98-0035 y practicada por la Inspección Departamental Sector Plaza Satélite de Barrancabermeja el día 16 de julio de 1999, fui nombrada como secuestre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **303-52760** de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA, el cual permaneció sin ningún inconveniente hasta el hasta junio de 2011 toda vez que el señor RUBEN DARIO PALOMINO (q. p. d.), al parecer se encontraba extrayendo material (recebo) del terreno, quien en su momento manifestó que de la franja de terreno de la cual se encontraba retirando el material era de su propiedad, este inconveniente con el tiempo fue aclarado, toda vez que se verifico que la extracción del material era en el sector del predio del señor PALOMINO, la aparente ocupación fue informada al Juzgado segundo civil Municipal.

A principio del mes de abril de 2013, fui enterada de la ocupación de la cual era objeto el predio por parte de indeterminadas personas, para lo cual me dirigí al inmueble y ya se encontraban instalado poli sombras en la parte delantera, hable con algunas de ellas y les explique, las ilustre sobre el estado del predio, el cual se encontraba embargado y secuestrado y objeto de posible remate. Incluso me dirigí al predio de una de las personas que allí se encontraba, esto es la señora Luz Dary Madrid, hija de una de las accionantes (LUZ MILA GARZON), las inste a retirarse del predio y no continuar entrando arbitrariamente al predio, de lo cual hicieron caso omiso, por tal motivo se presentó una querella policiva ante la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y por competencia fue designada la Inspección de Policía del Corregimiento El Centro, esto fue el día 10 de abril de 2013, presenté Recurso de Reposición el día 23 de julio de 2013 y negada de plano por el inspector de policía el Corregimiento el Centro el día 7 de octubre del mismo año, lo que dio origen a que algunas personas se dieran a la tarea de construir algunas viviendas.

303
152

A partir de esta ocupación, en diversas oportunidades me he visto en la necesidad de desplazarme al predio acompañada de la policía para hacer retirar a personas que han tratado de ingresar al predio, igualmente en incontables oportunidades he llamado al cuadrante en horas de la noche pues la comunidad insiste en invadir el predio-

El día 13 de febrero de 2016 en horas de la noche ingresaron arbitrariamente el bien inmueble más de 150 personas, con el fin de instalarse en el mismo, ante la cantidad de personas que ingresaron me vi, nuevamente en la necesidad de solicitar el apoyo de la inspección de policía, para lo cual la Inspección de Policía del Corregimiento El Centro realizo diligencia de desalojo el día 6 de abril de 2016, diligencia que fue suspendida, ya que no alcanzo el día para hacer el desmonte de más de 150 estructuras en madera, alambre, poli sombra y algunos con techo en lamina de zinc, las herramientas cayendo la tarde, no funcionaron pues las mismas habían sido utilizadas todo el día.

Los siguientes días hice visita constante al bien inmueble, ya que las personas seguían entrando al predio, para lo cual constantemente llamaba a la Policía Nacional para que me prestaran la colaboración y así evitar que el predio siguiera siendo invadido.

El día 18 de enero de 2017, nuevamente el predio es objeto de invasión, un número indeterminado de personas ingresaron de manera arbitraria y levantaron en tiempo record estructuras en madera, encontrándome dentro del término, por competencia, me dirigí a la ESTACION DE POLICIA DEL CORREGIMEINTO EL CENTRO, quienes me prestaron la colaboración y acompañamiento al bien inmueble, el mismo día fueron capturadas dos personas y se instauro una denuncia penal.

Conocedores familiares y amigos de los innumerables inconvenientes que he tenido por ser la secuestre del bien inmueble de propiedad de INLEMOR Y CIA LTDA desde hace más de 20 años, ya que he sido objeto de amenazas vía telefónica, insultada y agredida verbalmente por los invasores, el día 21 de agosto de 2018, fui informada por una amigo el cual es funcionario de la ESSA, que se había radicado un oficio donde algunas personas solicitaban la instalación legal de la electricidad en el predio conocido como "Martha", para lo cual el mismo día, radique un oficio a la ESSA, informado el estado en que se encontraba el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 303-52760, para lo cual la Electrificado se abstuvo de instalar la luz y manifestó tomar las medidas necesaria para evitar el fraude.

Manifiesto al despacho del Juzgado Quinto Civil Municipal, que he hecho lo humanamente posible, toda vez que en todos estos inconvenientes que se han presentado a lo largo de estos 20 años, las partes han brillado por su ausencia.

344
342

En cuanto a las presuntas compraventas que ha realizado el señor Héctor Sosa, no tenía conocimiento, solo supe de ellas cuando fui notificada de la Tutela instaurada por Matilde Camarón y otros, con extraña preocupación veo que la suscrita, en indeterminadas veces que he visitado el predio y en las innumerables conversaciones que he tenido con los invasores, donde se repite y se repite el estado del bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y a portas de ser rematado, las mismas hagan compraventas con una persona que no es el propietario del predio y nunca ha habitado el mismo. Así mismo el día 11 de enero de 2020 me desplace al predio y tristemente y con tristeza observo que las personas hacen caso omiso a las sugerencias y/o advertencias que se hacen o simplemente pretenden que se los otorguen algunos beneficios que solo ellos creen tener derecho, créame señora juez que no logro entenderlo, una de estas personas es la señora MATILDE CAMARON, una de las accionantes de la mencionada tutela, quien arbitrariamente se encuentra haciendo un encerramiento en tubos de hierro, malla eslabonada y relleno de terreno, la inste a no continuar con la nueva construcción, le solicite suspender las actividades e irónicamente me respondió que le había comprado el lote al señor HECTOR SOSA, esta señora hace años tiene el pleno conocimiento del estado en el que se encuentra el bien inmueble (embargado, secuestrado, avaluado y objeto de remate) y sigue construyendo arbitrariamente y sin consentimiento de nadie, nuevamente visite el bien inmueble el día 19 de enero de 2020 y la señora Matilde hace caso omiso a lo solicitado, para lo cual procederé a instaurar nueva querrela policiva.

Es preocupante mi situación con respecto al bien inmueble, pues como lo dije anteriormente, las partes no han prestado los medios necesarios para evitar la invasión arbitraria del predio y la suscrita a tenido que asumir los costos de desplazamiento entre Barrancabermeja, el lote, el corregimiento el centro y los gastos que han generado el retiro y desmonte de los nuevos invasores y las estructuras que dejan dentro del lote y nuevamente debo iniciar la querrela para la nueva construcción que está realizando la señora Matilde Camaron.

De esta forma dejo rendido el informe y en espera que dé se realice finalmente el remate del bien inmueble.

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63.459.347 de B/bermeja
CII 25 No. 32 D 09 B. Limonar
Ce- 3133563525

395
EJE
-

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).
E. S. D.

Referencia: Solicitud de lanzamiento por ocupación de hecho ley 57 de 1905 y Decreto 992 de 1930 de DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ contra personas indeterminadas.

IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.843.921 de Barrancabermeja (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional número 134.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la secuestre señora **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.459.347 de Barrancabermeja (Santander), según poder adjunto, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 reglamentado por el Decreto 992 de 1930, Presento ante su despacho querrella o solicitud de **LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** de las personas indeterminadas que en la actualidad se encuentran ocupando el bien inmueble del cual fue designada secuestre según diligencia de fecha 16 de julio del año 1999, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante fue designado secuestre del bien inmueble un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja (Santander), al margen izquierdo de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariquies del Municipio de Barrancabermeja (Santander), el cual mide 18 hectáreas, predio denominado Martha, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barrancabermeja (Santander), distinguido por los siguientes linderos, según escritura pública numero 1164 de fecha 16 de junio del año 1997 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja (Santander). **Por el Norte:** con finca la florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres, y otros; **Por el Sur:** con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor; **Por el Oriente:** Con la finca la Florida y **Por el Occidente:** Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

Según despacho comisorio de fecha 16 de julio del año 1999, según despacho comisorio numero 169-98-0035 del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, diligencias que posteriormente quedaron a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado 429 de 2001 proceso ejecutivo singular de **ELISEO NEIRA** contra **IN LEMOR CIA LTDA.**

SECRETARIA GOBIERNO	
10 ABR 2013	5:25 PM
FECHA	HORA
RECIBIDO POR	<i>Alm</i>
RADICADO No.	09281

3465
50

2

SEGUNDO: Mi mandante el pasado 3 de abril del año 2013 se entero mediante información verbal suministrada por el profesional del derecho abogado **JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON**, quien es apoderado del señor **ELISEO NEIRA** en el proceso antes determinado, que un grupo de personas indeterminadas habían ingresado y ocupado de manera violenta y sin orden de autoridad competente el día miércoles 27 de marzo del año 2013 al predio determinado en el hecho primero de la presente querrella o solicitud, como prueba de esta afirmación se anexa declaración extra judicial rendida por el profesional del derecho el día 10 de abril del año 2013 y declaración rendida por el señor **JORGE LUIS RUEDA**, rendida igualmente el 10 de abril del año 2013

TERCERO: Mi mandante el día 4 de abril en horas de la mañana fue al bien inmueble determinado en el hecho primero de la presente querrella y constato que efectivamente un número de personas indeterminadas se encontraban ocupando el bien inmueble del cual ella es secuestrada, depositaria y tenedora desde el año de 1999 según diligencia de secuestro de bien inmueble antes mencionada, observando que igualmente ingresaron de manera violenta derivando cercas de alambre.

CUARTO: Mi mandante ha ejercido sus funciones de auxiliar de la justicia por en calidad de secuestrada del bien inmueble objeto de la presente querrella por más de 14 años sin que se presentaran ocupaciones en el predio razón por la cual una vez tuvo conocimiento y se cercioro por sus propios medios me confirió poder especial amplio y suficiente para solicitar, tramitar y llevar a feliz término la presente acción de lanzamiento por ocupación de hecho.

QUINTO: Mi mandante como dije anteriormente es secuestrada del bien inmueble objeto de la presente solicitud y prueba de ello son los folios que obran en el expediente radicado con el numero 429 de 2001 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander) y son oficio 126 de fecha 26 de enero del año 2006 del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja donde se dejo a disposición del juzgado segundo las diligencias de embargo y secuestro; diligencia de secuestro, memorial de la secuestre y auto de fecha 2 de junio del año 2011 en el cual se el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja puso en conocimiento las diligencias realizadas por la auxiliar de la justicia **DORA CECLIA CASTRO SANCHEZ** (secuestre y mandante), respecto al requerimiento que le hiciera el respectivo despacho. Documentos que anexan como pruebas.

PETICIONES

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos y las normas que indicare adelante, respetuosamente solicito a su Despacho que dentro del término legal se decrete y disponga la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble localizado al margen izquierdo de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariquies del Municipio de Barrancabermeja (Santander), el cual mide 18 hectáreas, predio denominado Martha, distinguido con la matricula inmobiliaria numero 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Barrancabermeja (Santander), distinguido por los siguientes linderos, según escritura pública numero 1164 de fecha 16 de junio del año 1997 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja (Santander). **Por el Norte:** con finca la florida de propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres, y otros; **Por el Sur:** con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor; **Por el Oriente:** Con la finca la Florida y **Por el Occidente:** Con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

SEGUNDO: Que se fije día, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Lanzamiento por ocupación de hecho con apoyo de la policía nacional y se notifique a las personas indeterminadas mediante avisos fijados en el bien inmueble determinado en el hecho primero de la presente solicitud.

DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos 125 a 127 y 129 del Código Nacional de Policía; artículo 775 del Código Civil; Ley 57 de 1905 y Decreto 992 de 1930.

PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas que demuestran los hechos determinados en la presente solicitud y que por lo tanto hacen viable las peticiones las siguientes:

I. Las aportadas.

DOCUMENTALES.

- a). Copia de la diligencia de secuestro de fecha 16 de julio del año 1999 obrante en un (1) folio.
- b). Certificado de Tradición y Libertad numero 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barrancabermeja (Santander) un (1) folio.

998
35
A

- c). Declaración extra juicio de JULIO CESAR GONZALEZ CALDERON un (1) folio.
- d). Declaración extra juicio de JORGE LUIS RUEDA, un (1) folio.
- e). Fotografías de los actos violentos de ocupación.
- f). Oficio 126 de fecha 26 de enero del año 2006 del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja donde se dejo a disposición del juzgado segundo las diligencias de embargo y secuestro.
- g). Diligencia de secuestro.
- h). Memorial de la secuestre.
- i). Auto de fecha 2 de junio del año 2011 en el cual se el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja puso en conocimiento las diligencias realizadas por la auxiliar de la justicia DORA CECLIA CASTRO SANCHEZ a las partes del proceso.
- j). Copia escritura pública numero 1164 de fecha 16 de junio de 1997 otorgada en la Notaria Segunda de Barrancabermeja donde obran los linderos del bien inmueble objeto de la presente querella obrante en dos (2) folios.

COMPETENCIA

Es usted señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja competente para conocer y tramitar y ordenar el lanzamiento por ocupación de hecho que se solicita mediante el presente memorial de conformidad con el artículo 8 del Decreto 992 de 1930, toda vez que el bien inmueble está ubicado en el Municipio de Barrancabermeja (Santander).

ANEXOS

Anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

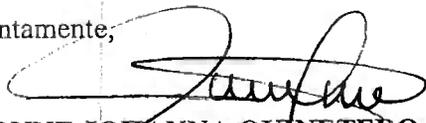
1. Poder original a mi otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la solicitud o querella con anexos para el archivo de la Alcaldía.
4. Copia de la solicitud o querella con anexos si es necesario realizar algún traslado.

NOTIFICACIONES

Mí representada **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ** las recibirá en la calle 25 número 32B-09 Barrio Limonar de la ciudad de Barrancabermeja (Santander).

La suscrita abogada **IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS**, las recibirá en la carrera 12 numero 34-67 oficina 304 Edificio los Castellanos de la ciudad de Bucaramanga Edificio Castellanos (Santander).

Atentamente,



IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS
C.C. N° 37.843.921 de Bucaramanga (Santander).
T. P. N° 134.449 del Consejo Superior de la Judicatura.

399
16
36

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).
E. S. D.

Referencia: Solicitud de lanzamiento por ocupación de hecho de **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ (secuestre)** contra **PERSONAS IDETERMINADAS.**

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Barrancabermeja (Santander), identificada con la cedula de ciudadanía número 63.459.347 de Barrancabermeja (Santander), actuando en nombre propio y en calidad de secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 303-52760 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Barrancabermeja (Santander), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho abogada **IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificada con la cedula de ciudadanía número 37.843.921 de Bucaramanga (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 134.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el **artículo 15 de la Ley 57 de 1905 reglamentado por el Decreto 992 de 1930**, solicite, tramite y lleve hasta su terminación proceso de lanzamiento por ocupación de hecho contra personas indeterminadas que se encuentran ocupando el predio anteriormente descrito.

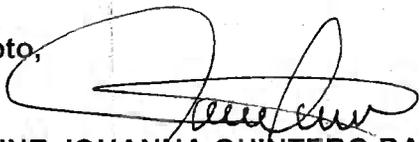
Mi apoderada queda facultada para solicitar el lanzamiento ante el respectivo alcalde municipal, prestar los medios que se requieran, allegar las pruebas sumarias que la autoridad administrativa requiera, interponer los medios de impugnación que considere necesarios, queda facultado para sustituir total o parcialmente el presente poder, reasumir, transar, disponer del derecho en litigio, recibir el bien inmueble y en general de la prerrogativas que le confiere el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y condiciones del presente poder.

Atentamente,

x 
DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ,
C. C. N° 63.459.347 de Barrancabermeja (Santander)

Acepto,


IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS.
C. C. N° 37.843.921 de Bucaramanga (Santander).
T. P. N° 135.449 del Consejo Superior de la Judicatura.



**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL.
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA**

500
393
RSC

**ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

REFERENCIA: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
QUERELLANTE: Dra. IVON JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS apoderada de DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ.
QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 0012b-13.

Asunto: Respuesta a de recurso de REPOSICIÓN dentro del proceso de la referencia.

En el corregimiento el Centro, 7 de Octubre de 2013, entra el despacho a Resolver Recurso de reposición interpuesto por la doctora IVON JOHANNA QUINTERO haciendo uso de su legítimo derecho, con ocasión del auto de fecha 25 de junio del año 2013 proferido por este despacho, mediante la cual el despacho rechaza de plano la querella y ordena la devolución de los anexos de la misma y una vez en firme el auto se ordena el archivo del expediente. Y sustenta su recurso en dos motivos de los que se sustrae de manera sucinta lo siguiente:

PRIMER MOTIVO: El escrito de petición de lanzamiento por ocupación de hecho se presentó ante la secretaria de gobierno e iba dirigido al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja y que igualmente el suscrito resolvió en el auto que se impugna RECHAZAR de plano la querella... ORDENAR la devolución de los anexos de la misma... archivar el expediente una vez ejecutoriado... Además la recurrente enuncia las actuaciones efectuadas en procura de conseguir el amparo policivo deseado los cuales se sesgan a presentar la querella de Lanzamiento* por Ocupación de Hecho con base en la ley 57 de 1905 y su decreto reglamentario 992 de 1930. Y notificarse personalmente el 18 de julio del año 2013 expedido por este despacho en la que se rechaza de plano la querella por falta de jurisdicción y competencia. Abonado a lo anterior menciona las actuaciones del despacho la cuales enumera i) recibir la querella remitida por la Secretaria de Gobierno Municipal ii) leer con mediana inteligencia que no estaba dirigida al despacho de inspección de policía rural corregimiento el centro si no al señor alcalde municipal, iii) que la remisión fue hecha mediante oficio simple no con un encargo o desconcentración de funciones públicas o con un encargo del señor Alcalde, iv) el despacho practica una prueba dentro del proceso al oficiar al juzgado segundo civil Municipal para pedir copia de los informes rendidos por la tenedora (secuestre) cuando sabía que no tenía jurisdicción ni competencia v) el despacho necesito de 3 meses 1 día para darse cuenta que carecía y carece de competencia para conocer tramitar y decidir la querella de la referencia. Agrega el recurrente, que existe un efecto jurídico cuando una autoridad administrativa carece de jurisdicción y de competencia, lo cual debe concluir en que mediante resolución motivada remitir el expediente o la actuación al funcionario competente en caso de que existiese a la mayor brevedad posible, y menciona que lo que se a debido hacer es remitir el expediente al Alcalde municipal de Barrancabermeja para que desidiera sobre la prosperidad o no de la respectiva querella.

SEGUNDO MOTIVO: menciona la recurrente, otro motivo de inconformidad, son las conclusiones a las que llega, cuando se enfrenta con la situación jurídica actual del bien inmueble objeto de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho y los requisitos para la prosperidad de la misma, pues 1. El bien se encuentra embargado desde el día 16 de junio del año 1999 sin embargo se cancelo y quedo embargado o a disposición del Juzgado Segundo Civil municipal de Barrancabermeja por proceso radicado 429 del año 2001, 2. Se encuentra el bien debidamente secuestrado desde el día 16 de julio del año 1999 y si tenedora es la secuestre DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, del predio denominado MARTHA



**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL.
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA**

[Firma]
399

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 303-52760 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja, 3. Según copia entregada por la inspección de la referencia, aparece un presunto poseedor de nombre HECTOR SOSA MONSALVE, el cual argumenta por medio de apoderado judicial que es poseedor desde hace mas de 3 años de un bien inmueble denominado MARTHA. 4. Fue ocupado de forma violenta por un grupo de personas indeterminadas desde el pasado 27 de marzo del año 2013 y en la actualidad sigue ocupado y la secuestre privada de la tenencia material del bien inmueble.

Y finaliza argumentando que el despacho desconoce todo precepto legal y toda hermenéutica jurídica para llegar a las siguientes conclusiones i) en el informe de fecha 1 de junio de 2011 el despacho determina que la tenedora le fue imposible determinar los linderos del bien del cual es responsable, pues no le basta a usted para dar por determinados los linderos del predio objeto de la querella, la diligencia de secuestro, y la escritura pública del bien inmueble la cual fue aportada por la recurrente. ii) le da valor y merito a la querella presentada por el señor HECTOR SOSA MONSALVE quien es un presunto poseedor a pesar de que dicha querella presenta las inconsistencias que se exponen en el punto 3 del numeral segundo del recurso, pues bastaba ver que el presunto poseedor allega pruebas documentales obrantes a folios 8 y 12 de la querella radicada con el numero 012^a-13 que se tramito ante este despacho e igualmente el suscrito le da valor aprobatorio a comprobantes de egreso que no son precisos sobre cual predio fue que se pagaron. iii) el despacho se sustrae de la obligación de realizar la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho pues considero que antes debía determinar quién tiene mejor derecho y por lo tanto legitimación por activa para accionar la figura policiva, con base en lo anterior el recurrente realiza la siguiente PETICION: PRIMERO que se revoque los numerales 2, 3 Y 4 del auto de fecha 25 de junio del año 2013 en el cual se resolvió la querella presentada por la señora DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ auto proferido por la inspección de policía rural del corregimiento el centro del municipio de Barrancabermeja querella radicada bajo el numero 012b-13. SEGUNDO. que de no ser competente y si carece de jurisdicción su despacho ordene el envió de la querella radicada con el numero 012b-13 al señor alcalde municipal de Barrancabermeja Santander para que este asuma lo de su competencia de conformidad con el artículo 39 de la ley 1437 del 2011. TERCERO. De ser competente el despacho Se disponga a la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble localizado al margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto Yariguies del municipio de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1) En lo referente al primer motivo de inconformidad por parte de la recurrente el despacho le aclara, y pone en conocimiento que esta petición y cualquiera que pretenda deslegitimar la función de conocer y decidir este tipo de proceso, no es procedente, teniendo en cuenta que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la C.P. Consagra la delegación de competencia indicando aquellos requisitos y funciones que no se pueden delegar. Es por ello que en los casos de delegación de competencia en ocupación de hecho el alcalde municipal o jefe de policía por autorización expresa de la ley puede delegar en uno de sus funcionarios dependientes el conocimiento y fallo de este proceso. En el caso que nos ocupa dicha competencia han sido delegadas en cabeza de los inspectores de policía mediante decreto



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL.
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA

432
C011

número 050 del 17 de marzo de 1998 de la alcaldía municipal de Barrancabermeja, por lo tanto toda la actuación surtida a la fecha en este tipo de procesos esta permeada por el principio de legalidad.

- 2) En lo referente al segundo motivo de inconformidad promovido por la recurrente en el recurso de Reposición que hoy nos ocupa donde se menciona el estado jurídico actual del bien objeto de este proceso y donde menciona y demuestra el embargo y secuestro del bien que se denomina MARTA, esta claro para el despacho y se ratifica en mencionar el hecho de que no se discute la existencia o no de una medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien objeto de este proceso ni deja en tela de juicio el hecho de que hubo un grupo de personas que invadió el predio, solo se limita a lo de ley y toma como referencia una prueba la cual indica que desde el día de la diligencia de embargo y secuestro esto desde el 16 de julio de 1999 hasta el 11 de junio de 2011 solo se allega un informe del cual en un aparte del mismo manifiesta, " *El señor Eliseo Neira demandante dentro del proceso que se lleva en su despacho me contactó para preguntarme si yo había arrendado el predio secuestrado pues se encontraba ocupado, me desplace con él hasta el sitio encontrándome que este predio el cual aparentemente habían invadido se encuentra al margen izquierdo de la carretera antes mencionada, recorrimos el terreno y le manifesté que no recordaba que este espacio hiciera parte de la propiedad de IN-LEMOR, a lo cual el me manifestó que si"... cursiva y subrayado fuera del texto original, además de lo anterior para finalizar la mencionada prueba, describe en su único informe a la fecha de interponer la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, la siguiente situación " *también le informo a la señora Juez que el numero catastral y el numero de certificado de matricula inmobiliaria del predio de propiedad de IN-LEMOR y de los señores RUBEN DARIO PALOMINO Y ROQUE JULIO VARGAS, son los mismos y los linderos de los dos predios son similares. Por todo lo antes mencionado le solicito a la señora Juez concederme un término para seguir adelantando con la doctora Bernarda dictaminar cual es exactamente las 18 hectáreas que le corresponden y concluir si efectivamente los señores Ruden Palomino y Roque J. Vargas se encuentran ocupando el terrenos de propiedad de IN-LEMOR." cursiva y subrayado fuera del texto original. Es así como para el despacho es claro que el secuestro puede darse en cualquiera de tres casos i) por voluntad de los interesados ii) por mandato legal iii) por orden del juez; así las cosas, en el caso que nos ocupa, estamos frente a un secuestro judicial pues fue constituido por el decreto de un juez; ahora frente a la regulación de este tipo de secuestro se está a las normas relativas al embargo, y , en su defecto, por las mismas del secuestro convencional, el que a su vez, está sujeto a las normas del contrato de depósito el cual uno de sus componentes esta la obligación de cuidado y conservación por parte del secuestre, pues el secuestratario está en la obligación de cuidar y guardar la cosa adecuadamente (artículo 2236 y concordantes del código civil colombiano). Así las cosas y como no es competencia de este despacho determinar si hay o no diligencia en las funciones del secuestre, si puede el suscrito con base en el material probatorio "bastarle" para concluir que, el bien objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro no tenía los cuidados necesarios para evitar a tiempo cualquier intención o acción de terceros para ser ocupado, y si nota de manera abultada el hecho de que desde el año 1999 hasta el año 2011 solo haya un informe del estado del bien, y en el cual no sea claro cuáles son los linderos y las características del bien entregado como secuestre,**



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA

[Firma manuscrita]

107

dejando una ventana abierta a la posibilidad de que cualquier tercero creyera hacerse propietario con el hecho de la posesión como es el caso.

3) Respecto de la querrela presentada por el señor HECTOR SOSA MONSALVE el despacho se remitirá al hecho de que el decreto reglamentario 992 de 1930 define cuales con los requisitos para que una querrela de lanzamiento por ocupación de hecho prospere, y además si la recurrente plantea su inconformidad por:

- El que la querrela va dirigida al inspector de policía rural del corregimiento el centro, y el poder va dirigido a la notaria segunda del circulo de Barrancabermeja bastara con manifestarse que el poder aunque tiene su dirección a la notaria segunda del circulo de Barrancabermeja, este a si vez autoriza al abogado HUMBERTO DURAN a iniciar y realizar los trámites necesarios para llevar hasta su terminación, acción de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de indeterminados que ocupan el predio conocido con la MARTA del corregimiento el centro, municipio de Barrancabermeja, y siendo esto así, la única autoridad administrativa facultada por la ley y por el decreto del nivel municipal que me endilga las funciones como administrador de justicia administrativa, no constituye esto un hecho suficiente para desechar un poder que es suficientemente claro respecto de la representación que se ejerce.
- En los procesos de policía aunque pueden ser determinantes en una situación de hecho como es la ocupación de una terreno poseído por una persona e incluso se tiene que este tipo de procesos son procesos judiciales, aun así, y aunque esta afirmación es válida solo dentro de los parámetros que ordena el andamiaje jurídico nacional cabe advertir a la recurrente que dentro de los procesos policivos no se controvertirá el dominio, pues se estaría no frente a un proceso de carácter policivo sino, que se estaría frente a un proceso ordinario civil para determinar derechos y no el hecho de la posesión y lo atinente al statu-quo, para mayor respaldo de esto el articulo 126 del código de policía nacional indica la prohibición de considerar las pruebas que acrediten el dominio como por ejemplo, el certificado de libertad y tradición.
- En el decreto 992 de 1930 en su artículo 2do indica cuales son los requisitos del memorial con que se solicita el lanzamiento por ocupación de hecho, siendo uno de los requisitos que acompañen la querrela "*el título que acredite su derecho y la prueba sumaria de la fecha en que fue privado de la tenencia o la fecha en que tuvo conocimiento de la ocupación,*" lo cual acredita la declaración juramentada, pues en ella manifiestan los declarantes los actos de ocupación la fecha y en que informaron a su patrono quien es el demandante en la querrela con radicado 012^a-13, además son datos que concuerdan con los anexos a la querrela 012b-13 que en primer momento se rechazó y hoy es objeto de este recurso. Ahora cabe aclarar que si se cotejan los linderos que hablan las querellas tanto la del señor HECTOR SOSA con la de la secuestre DORA CASTRO se tiene que son los mismos, sumado a esto en el articulo tres de la escritura pública que se anexa en la querrela numero 1.164 en su articulo tres menciona un registro de matricula inmobiliaria que concuerda con el mencionado en los contratos que anexa el



**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL.
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA**

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

yuxtapuesto querellante, matricula que tubo vigencia hasta 1997 no siendo esto una declaración de legitimidad de dominio pero si una relación estrecha entre el querellante y su relación con el bien del que alega su posesión, pues basta mirar la fotografía vista al folio 18 de la querella 012b-13 y la fotografía del poder vista al folio 5 de la querella 012ª-13 para ubicar al señor HECTOR SOSA en el inmueble del que se está en discusión.

- 4) Que dentro de las diligencias surtidas en este proceso no se ha desconocido el hecho de existir una ocupación de hecho en el predio que mencionan los querellantes individualmente mencionados lo que se discute es el enfrentamiento de cuál de los dos querellantes tiene un mejor derecho, pues se considera para el despacho un imposible jurídico tomar una decisión o darle peso a la posesión del señor HECTOR SOSA sin menoscabar los derechos de la secuestre, y si se decidiera reconocer un mejor derecho a la secuestre DORA CECILIA CASTRO y tomarla como legitima por activa, seria desconocer la expectativa de posesión que se ha creado a través del tiempo el otro querellante señor HECTOR SOSA, es por esto que el despacho se considera con falta de jurisdicción y competencia pues el reconocimiento de derechos corresponde a los jueces de la república, y se estaría desfasando en sus facultades el despacho si se saliera de la órbita de restablecer el statu-quo y desdibujaría el carácter transitorio de las decisiones dadas en sede policiva, fallando y otorgando derechos que eventualmente se verían menoscabos otros derechos incluso de rango Constitucional.

Es por todo lo anterior que el despacho.

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la el auto de fecha 25 de junio de 2013, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la misma dejando en libertad a la interesada para que acuda a la justicia ordinaria.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente conforme a lo ordenado en el auto de fecha 25 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El inspector,

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL
EL CENTRO BARRANCABERMEJA
JOSE LUIS SEGOVIA ACUÑA.

Señor:

INSPECCTOR DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO EL CENTRO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).

Doctor

JOSE LUIS SEGOVIA ACUÑA.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de lanzamiento por ocupación de hecho ley 57 de 1905 y Decreto 992 de 1930 de DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: No. 012b-13

IVON JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificada con la cedula de ciudadanía número 37.843.921 de Bucaramanga (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional número 134.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, según poder que obra en el respectivo proceso, por medio del presente escrito y actuando dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 76 en concordancia con el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo presento el medio de impugnación denominado RECURSO DE REPOSICION, de conformidad con los artículos 74, 76, 77, 78 y 80 de la Ley 1437 de 2011 contra los numerales 2, 3 y 4 del Auto de fecha 25 de junio del año 2013 del cual me notifique personalmente el pasado 18 de julio del año 2013 de conformidad con lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Son dos los motivos de inconformidad por los cuales se sustenta el presente recurso de reposición.

EL PRIMERO MOTIVO: Si bien es cierto, señor Inspector de Policía Rural, la petición de lanzamiento por ocupación de hecho fue presentada en la Secretaria de Gobierno de Barrancabermeja y fue dirigida al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con el respectivo poder especial, amplio y suficiente que me otorgo la auxiliar de la justicia DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, (en calidad de secuestre), poder que igualmente está dirigido al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 992 de 1930.

Así mismo en el primer inciso del auto de fecha 25 de junio del año 2013 usted menciona textualmente lo siguiente:

“Que mediante escrito presentado el día 10 de abril del año 2013 y entregado a esta inspección mediante oficio remitario S. de G. 0503 el día 23 de abril del año 2013 la abogada IVONNE...” (Subrayado intencionalmente para resaltar).

Es claro señor Inspector que la petición de lanzamiento por ocupación de hecho no fue presentada por la suscrita ante su despacho y mucho menos fue dirigida la solicitud a usted toda vez que como se dijo arriba fue presentada en la Secretaria de Gobierno del Municipio de Barrancabermeja (Santander) y está dirigida la petición al Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander). Igualmente usted, en el numeral 2, 3 y 4 del resuelve del auto de fecha 25 de junio del año 2013 que se impugna, determino textualmente lo siguiente:

"2) RECHAZAR de plano la querrela presentada por la señora DORA CECILIA CASTRO, contra INDETERMINADOS, Rad No.012b-13, por falta de jurisdicción y competencia.

(Subrayado intencionalmente para resaltar).

3) ORNEDAR la devolución de los anexos de la misma.

4) ARCHIVAR el presente expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído."

No obstante lo anterior el auto de fecha 25 de junio del año 2013 está suscrito por usted en calidad de Inspector de Policía Rural Corregimiento del Centro Municipio de Barrancabermeja (Santander) y no por el señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja por lo tanto es usted quien hasta la fecha ha conocido de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho de la referencia.

Con fundamento en lo anterior puedo hacer las siguientes precisiones. Dirigidas unas a endilgar y destacar las actuaciones que como profesional del derecho he realizado y las otras dirigidas igualmente a destacar sus actuaciones:

Las actuaciones de la suscrita han sido las siguientes: (i) presentar una querrela de lanzamiento por ocupación de hecho dirigida al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander), con fundamento en la Ley 57 de 1905 en concordancia con el Decreto 992 de 1930, el día 10 de abril del año 2013 ante la Secretaria de Gobierno Municipal de Barrancabermeja y (ii) Notificarme personalmente el pasado 18 de julio del año 2013 del auto de fecha 25 de junio del año 2013 expedido por el Inspector de Policía Rural Corregimiento del Centro Municipio de Barrancabermeja (Santander), en la cual se rechaza la querrela por falta de jurisdicción y competencia.

Sus actuaciones señor inspector se pueden resumir en las siguientes: (i) usted recibió la querrela de la referencia mediante un oficio remisorio enviado por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja el día 23 de abril del año 2013; (ii) Una vez recibida pudo ver, observar y leer con mediana inteligencia que esta no estaba dirigida a usted sino que por el contrario se encontraba dirigida al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander); (iii) Igualmente la orden de remisión se realizó con un oficio, no con una comisión o con una delegación o desconcentración de funciones públicas o con un encargo del señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja; (iv) mediante oficio I.P.R.C. número 035-2013 de fecha 14

de mayo de los corrientes usted practico una prueba dentro del proceso, al oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander) radicado 429 de 2001 para pedir copia de los informes rendidos por la tenedora (secuestre) cuando sabía que no tenía jurisdicción y menos competencia para conocer y decidir de fondo la querella de la referencia y (v) Finalmente usted necesito un término de tres (3) meses y un (1) día para darse cuenta que carecía y carece de jurisdicción y de competencia para conocer, tramitar y decidir la querella de la referencia.

Ahora bien señor Inspector, existe un solo efecto jurídico cuando una autoridad administrativa llega a la conclusión que carece de jurisdicción y de competencia pues en todo caso sea lo uno o sea lo otro debe mediante decisión motivada ordenar remitir el expediente o la actuación al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible y los términos de caducidad y prescripción se suspenderán de conformidad con los artículos 39 y 168 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil y con fundamento en la Sentencia C-807 del 11 de noviembre del año 2009 de la Corte Constitucional. Este es, señor Inspector el primer motivo de inconformidad con su decisión pues como se ha dicho hasta ahora, usted rechaza la querella por falta de jurisdicción y competencia y ordeno la devolución de los anexos y ordeno archivar el expediente, cuando lo que ha debido hacer es remitir el expediente al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja para que este decidiera sobre la prosperidad o no de la respectiva querella.

SEGUNDO: Otro motivo de inconformidad, son las conclusiones a las que usted llega señor inspector cuando se enfrenta con la situación jurídica actual del bien inmueble objeto de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho y los requisitos para la prosperidad de la misma analizados en el evento que usted si tenga competencia y jurisdicción para conocer, tramitar y resolver de manera favorable la respectiva querella. Por lo tanto se hace necesario realizar las siguientes precisiones de carácter factico y jurídico que afectan el bien inmueble, pues en la actualidad presenta las siguientes situaciones:

1. Se encuentra embargado desde el día 16 de junio del año de 1999 sin embargo este embargo se canceló y quedo embargado o a disposición del Juagado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander) desde el día 30 de enero del año 2006 mediante oficio número 427 dentro del proceso radicado con el número 429 del año 2001, donde figura como demandante el señor ELISEO NEIRA y como demandado IN LEMOR Y CIA LTDA (propietario). Según Certificado de tradición y liberta número 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander).
2. Se encuentra debidamente secuestrado, mediante diligencia realizada el día 16 de julio del año 1999 y su tenedora es la secuestre DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ. Según copia de la diligencia de secuestro que obra en el expediente de la referencia, e igualmente el predio se denomina MARTHA y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander).

3. A la fecha, según copia simple entregada por la inspección de la referencia, aparece un presunto poseedor de nombre HECTOR SOSA MONSALVE, el cual argumenta por medio de apoderado judicial que es poseedor desde hace más de tres (3) años de un bien inmueble denominado MARTHA, memorial que presenta lo siguiente:

- La querella está dirigida al Inspector de policía rural Corregimiento el Centro.
- El poder está dirigido a la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja.
- No obra en sus anexos certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se dice está ocupado.
- No obra en el contenido del memorial (querella) el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se dice está ocupado.
- Se allega una declaración Juramentada de fecha 8 de abril del año 2013 hecha ante la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja (Santander) en la cual los señores HECTOR EMILIO ALBANEZ y GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ manifiestan unos hechos sucedidos en la parcela denominada LA MARTHA, y no dice ubicación, número de matrícula, en cual municipio está ubicada y peor aún si es LA MARTHA, MARTHA o VILLA MARTHA.
- Se allega un contrato de aparcería de fecha 15 de septiembre del año 2012 suscrito por GONZALO VASQUEZ VASQUEZ y el presunto poseedor (HECTOR SOSA MONSALVE) pero sobre un predio denominado VILLA MARTHA distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-25373.
- Se allega un contrato de construcción de vivienda de fecha 15 de agosto del año 2012 suscrito por FIDEL ROJAS LARIOS y el presunto poseedor (HECTOR SOSA MONSALVE), pero sobre un predio denominado VILLA MARTHA distinguido con la matrícula inmobiliaria número 303-25373.
- Se allega un comprobante de egreso de la empresa Construcciones J. E. Ltda Nit 829000680-1 de fecha 15 de noviembre del año 2012 por valor de \$500.000 por pago de finca, pero no dice cual finca, como se llama, cuál es su número de matrícula inmobiliaria es decir no se sabe si, ¿corresponde a los predios que se denominan LA MARTHA, MARTHA O VILLA MARTHA?
- Se allega un comprobante de egreso de fecha 18 de agosto del año 2011 por valor de \$1.000.000 por pago de mejoras, pero no dice cual mejora, donde se ubica, cual es el predio donde se ejerce, es decir igualmente no se sabe si, ¿corresponde a los predios que se denominan LA MARTHA, MARTHA o VILLA MARTHA?
- Se allega un comprobante de egreso de fecha 15 de septiembre del año 2012 por valor de \$1.000.000 por pago de siembra de 2500 matas de yuca, pero no dice en cual finca, donde queda,

cuál es su ubicación, cuál es su número de matrícula inmobiliaria, es decir igualmente no se sabe si, ¿corresponde a los predios que se denominan LA MARTHA, MARTHA o VILLA MARTHA?

- Se allega un comprobante de egreso sin fecha en el cual se paga la suma de \$300.000 por concepto de arreglo de lote, pero no se dice cual predio, donde queda, cuál es su número de matrícula inmobiliaria, es decir igualmente no se sabe si, ¿corresponde a los predios que se denominan LA MARTHA, MARTHA o VILLA MARTHA?
- Finalmente se allega una copia de una queja presentada en la Procuraduría General de la Nación Unidad Seccional de Barrancabermeja (Santander), en cuyo texto se refiere al predio MARTHA pero sin indicar ubicación del mismo, linderos o número de matrícula inmobiliaria.

4. Fue ocupado de forma violenta por un grupo de personas indeterminadas desde el pasado 27 de marzo del año 2013 y en la actualidad sigue ocupado y la secuestre privada de la tenencia material del bien inmueble.

Ahora bien señor Inspector, usted desconoce todo precepto legal y toda hermenéutica jurídica para llegar a las siguientes conclusiones: (i) En el informe de fecha 1 de junio del año 2011 usted determina que a la tenedora le fue imposible determinar los linderos del bien del cual es responsable pues no le basta a usted para dar por determinados los linderos del predio objeto de la querrela, la diligencia de secuestro y la escritura pública del bien inmueble la cual fue aportada por la suscrita profesional del derecho; (ii) Le da valor y merito a la querrela presentada por el señor HECTOR SOSA MONSALVE quien es un presunto poseedor, a pesar de que dicha querrela presenta las inconsistencia que determine en el punto tres (3) del numeral segundo del presente recurso, pues bastaba ver que el presunto poseedor allega pruebas que se refieren a un bien inmueble diferente como lo es VILLA MARTHA el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria número 303-25373 pues así lo evidencia el presunto poseedor en sus pruebas documentales obrantes a folios 8 y 12 de la querrela radicada con el número 012a – 13 que se tramita en su despacho, igualmente le da valor probatorio a comprobantes de egreso obrantes en folios 9, 10 y 11 de la querrela radicada con el número 012 a – 13 que se tramita en su despacho los cuales no son precisos sobre cual predio fue que se pagaron; (iii) se sustrae de su obligación de realizar la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho pues considero que antes debía determinar quién tiene mejor derecho y por lo tanto legitimación por activa para accionar la figura policiva, cuando de todo lo anterior se desprende que la única legitimada por activa para intentar la acción es mi mandante pues ella es la legitima tenedora del bien inmueble objeto de la querrela de la referencia según diligencia de secuestro antes mencionada y (iv) A pesar de ser acertado cuando determino que la posesión y la tenencia son dos fenómenos diametralmente antagónicos no acude a la sana crítica y a la interpretación lógica para darse cuenta que sobre el bien inmueble se encuentra una medida cautelar de embargo y secuestro perfeccionada desde el día 16 de julio del año

de 1999 y que el presunto poseedor manifestó que ejerce su posesión desde hace más de tres años pues esta realidad fáctica debía ser valorada con el simple computo del término que lleva el bien embargado y secuestrado contra una presunta posesión posterior que trae pruebas sumarios que no son suficientes para legitimarlo por activa.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente determinado solicito lo siguiente:

PRIMERO: Que se revoque los numerales 2, 3 y 4 del auto de fecha 25 de junio del año 2013 en el cual se resolvió la querella presentada por la señora DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, auto proferido por la Inspección de Policía Rural Corregimiento el Centro del Municipio de Barrancabermeja (Santander) querella radicada con el numero 012b -13.

SEGUNDO: Que de no ser competente y si carece de jurisdicción su despacho, ordene el envío de la querella radicada con el numero 012b - 13 al señor Alcalde Municipal de Barrancabermeja (Santander) para que este asuma lo de su competencia de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Que de ser competente su despacho para conocer de la solicitud de lanzamiento por ocupación de hecho radicada con el número 012b -13 decrete y disponga la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble localizado al margen izquierdo de la carretera que conduce al Aeropuerto Yariquies del Municipio de Barrancabermeja (Santander), el cual mide (18) Hectáreas, predio denominado Martha, distinguido con la matricula inmobiliaria número 303-52760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), distinguido por los siguientes linderos: **Por el Norte:** Con finca la Florida de Propiedad de Cesar Augusto Chinchilla Torres, y otros; **Por el Sur:** Con carretera que conduce de Barrancabermeja al Centro en parte y en parte con predio que se reserva el vendedor; **Por el Oriente:** Con la Finca la Florida; **Por el Occidente:** Con propiedad del Vendedor en parte y en parte con Jairo Torres.

CUARTO: Que se fije día, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho con apoyo de la policía nacional y se notifique a las personas indeterminadas mediante avisos fijados en el bien inmueble determinado en el numeral tercero de la presente solicitud.

PRUEBAS

Solicito señor inspector tener como pruebas las siguientes con el fin de demostrar los motivos de inconformidad y hacer valer el legítimo derecho que le asiste a mi mandante para lograr una decisión estimatoria a sus peticiones.

I. Las aportadas.

- a). Folio de matrícula inmobiliaria número 303-25373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander). Con el cual se demuestra que los contratos del presunto poseedor son de otro predio diferente al ocupado.
- b). Copia autentica del contrato de aparcería de fecha 15 de septiembre del año 2012 presentado por el presunto poseedor (HECTOR SOSA MONSALVE) que demuestra que ese contrato recae sobre un predio diferente al ocupado.
- c). Copia autentica del contrato de construcción de vivienda de fecha 15 de agosto del año 2012 presentado por el presunto poseedor (HECTOR SOSA MONSALVE) que demuestra que ese contrato recae sobre un predio diferente al ocupado.

II. Las solicitadas.

- a). Que sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas que obran en la querella que se tramita en su despacho, radicada con el numero 012 a -13 en especial los folios; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Con el fin de demostrar que no le asiste derecho al presunto poseedor (HECTOR SOSA MONSALVE) toda vez que las pruebas aportadas en su querella se refieren a un inmueble distinto del ocupado y otras ni siquiera indican sobre cual predio recaen.
- b). Que sean tenidas en cuenta la totalidad de las pruebas aportadas con la querella que se tramita en su despacho, radicada con el numero 012 b -13. Con el fin de demostrar el interés serio, legítimo y actual que el asiste a mi mandante para solicitar la presente acción policiva.
- c). Que se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander) con el fin que se expida a mi costa copia fiel y autentica del levantamiento topográfico con coordenadas que obra en el avalúo comercial obrante en los folios (93 a 108) del cuaderno numero dos medidas cautelares dentro del proceso radicado con el número 429 del año 2001 donde es demandante ELISEO NEIRA y es demandado IN LEMOR Y CIA LTDA.

ANEXOS

Anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

Los relacionados en el acápite de pruebas.

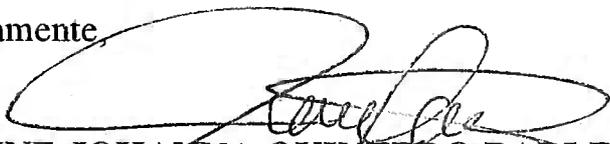
NOTIFICACIONES

Mi mandante **DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ**, las recibirá en la secretaria de la inspección o en la calle 25 número 32B-09 Barrio Limonar lugar de mi domicilio y residencia del municipio de Barrancabermeja (Santander).

La suscrita profesional del derecho abogada **IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS**, las recibiré en la secretaria de la inspección o en la carrera 12 número 34-67 Edificio los Castellanos de La Ciudad de Bucaramanga (Santander), lugar de mi domicilio y lugar de trabajo.

Agradezco su atención prestada,

Atentamente



IVONNE JOHANNA QUINTERO BALLESTEROS
C. C. N° 37.843.921 de Bucaramanga (Santander.)
T. P. N° 134.449 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctora
LUZ GABRIELA MUÑERA
INSPECTORA CORREGIMIENTO EL CENTRO
Alcaldía Municipal de Barrancabermeja

Ref.: SOLICITUD INTERVENCIÓN DE DESALOJO.

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.459.347**, expedida en Barrancabermeja, en mi calidad de **SECUESTRE**, nombrada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor **ELISEO NEIRA** contra **M LEMOR**, Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 2001-00429, diligencia de secuestro practicada por la Inspección Departamental Sector Plaza Satélite sobre el predio denominado **MARTHA** con matrícula inmobiliaria No 303-52760 ubicado en la margen izquierda de la carretera que de esta ciudad conduce al aeropuerto **YARIGUIES**; manifiesto a su despacho que el día sábado 13 febrero del 2016, aprovechando la oscuridad de la noche un indeterminado y desconocido grupo de personas ingresaron al predio, situación que he puesto en conocimiento de la Policía Nacional quien ha realizado constantes controles pero aun así esta personas inescrupulosas continúan invadiendo los terrenos en su totalidad, cada día que pasa son más la personas que se acercan a dicho terreno loteando y distribuyéndolos entre familias, generando daños en las cercas y porciones que se encuentran en el lote.

Por lo tanto insto a su despacho de manera respetuosa, por orden y realice el desalojo inmediato de la invasión y/o asentamiento humano que se encuentran ocupando el bien inmueble del cual tengo la tenencia por ser la Auditor De Justicia nombrada para tal fin.

Solicito su valiosa colaboración para que su despacho en apoyo de la Inspección de Ornat y Espacio Público realice el desalojo inmediato en cumplimiento al decreto 285 de 2014 que ordena el desalojo inmediato de las invasiones que se encuentren generando.

No permito anexar imágenes de la situación actual que se presenta en dichos terrenos:

Cualquier requerimiento por su despacho lo puede adelantar por medio del móvil 3133563525

Atentamente,

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
63459347 Barrancabermeja

INSP. El Centro

17 - Febrero - 2016

Director
GIOVANNY VILLAREAL COBOS
INSPECTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO
Alcaldía Municipal de Barrancabermeja

417
4127

CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO	
FECHA: 17 FEB, 2016	HORA: 5:50 pm
RECIBIDO POR: Olga Torres	
RADICADO No: 0171411	

Ref.: SOLICITUD INTERVENCIÓN DE DESALOJO.

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **03458347**, expedida en Barrancabermeja, en mi calidad de **SECUESTRE**, nombrada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor **ELIGIO NEIRA** contra **IN LEMOS**, Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. **2001-00429**, diligencia de secuestro practicada por la Inspección Departamental Sector Plaza Solís sobre el predio denominado **MARTHA** con matrícula inmobiliaria No **303-52760** ubicado en la margen izquierda de la carretera que de esta ciudad conduce al aeropuerto **YARIGUIES**; mediante a su despacho que el día sábado **13 febrero del 2016**, aprovechando la oscuridad de la noche un indeterminado y desconocido grupo de personas ingresaron al predio, situación que he puesto en conocimiento de la Policía Nacional quien ha realizado rondas nocturnas pero aun así estas personas, las cuales continúan invadiendo los terrenos en su totalidad, cada día que pasa son más la personas que se acercan a dicho terreno loteando y distribuyéndolos entre familias, generando daños en las plantas y personas que se encuentran en el finca.

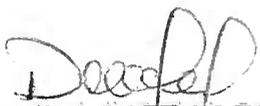
Por lo antes mencionado solicito a su despacho de manera respetuosa se ordene y realice el desalojo inmediato de la invasión y/o asentamiento que se encuentra en el predio mencionado el bien inmueble del cual tengo la posesión por ser la Auxiliar De Justicia nombrada para tal fin.

Entiendo en mis deberes recomendar para que su despacho en apoyo de la Inspección del Corregimiento Centro realice el desalojo inmediato en cumplimiento al decreto 265 de 2014 que ordena el desalojo inmediato de las invasiones que se encuentran generando.

Me permito anexar imágenes de la situación actual que se presenta en dichos terrenos:

Cualquier requerimiento por su despacho lo puedo adelantar por medio del móvil **3133563525**.

Atentamente;


DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
03458347 Barrancabermeja

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

415
413

Corregimiento el Centro de Ecopetrol, 10 de marzo de 2016

Señor

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

SECUESTRE.

Ref. Respuesta a solicitud de desalojo de invasión.

Me dirijo a usted con todo respeto para informarle las medidas que se han tomado, con respecto a su solicitud de desalojo en el predio denominado "MARTHA" el cual se encuentra ubicado al margen izquierdo de la carretera que conduce al aeropuerto YARIGUIES.

El día quince de febrero de 2016, siendo las 3:30pm este despacho por solicitud del inspector de ornato y espacio público, el Dr. GIOVANNI VILLAREAL y el subintendente de policía OSCAR GAVIRIA, quienes ya se encontraban en el lugar, los antes mencionados, nos dirigimos en compañía del secretario al predio donde es objeto de la queja, propiamente INVASION, en esta se pudo evidenciar, que se encontraban más de 150 familias, conformadas por hombres, mujeres, niños, mujeres gestantes y personas de la tercera edad.

Una vez recorrido el lugar, se le expuso por parte del inspector de ornato y espacio público a los invasores, que estaban ante una conducta penal, que el delito de invasión está debidamente tipificado, apoyado por el subintendente de la policía Nacional, la comunidad lo que manifestó fue que ellos tenían derecho a la vivienda y que además el dueño de ese predio había fallecido.

Por parte de la inspección del corregimiento el centro, tal y como lo expresa el decreto 285 donde se toman las medidas necesarias, con el fin de conservar el orden público, donde se plasma que los inspectores de policía deben realizar un acompañamiento, el cual se cumplió, manifestando el Dr. Que ingresa a la lista de los procedimientos de los cuales él debía realizar, pues cuenta con las herramientas que la administración le ha proporcionado para este tipo de diligencias, las cuales el operador se encarga de proveer de los recursos necesarios, los cuales exige la fuerza pública para realizar este tipo de desalojos.

Este despacho solicito el acompañamiento de la fuerza pública, personería municipal, quienes respondieron al llamado, diligencia que se suspendió, debido al que el Dr. GIOVANNI VILLAREAL manifestó no tener la competencia para realizar el operativo que este había programado para el día tres de marzo de 2016.

Una vez explicada la situación me permito darle a conocer el decreto 285 del 21 de noviembre de 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL

446
U13

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Este decreto surge debido a la proliferación de invasiones, el cual en su artículo primero mencionan las invasiones que en ese momento se estaban realizando, y LAS DEMAS QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE ESTE DECRETO.

En su ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al secretario de gobierno, para que a través de la INSPECCION DE ORNATO Y ESPACIO PUBLICO SE DESARROLLE Y EJECUTE EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO: Manifiesta que la policía Nacional actuara de inmediato cuando se tenga conocimiento de alguna invasión que se esté generando el territorio "urbano y rural" en compañía de la autoridad administrativa competente y los organismos de vigilancia y control.

ARTICULO CUARTO : Corresponderá a la inspección de ORNATO Y ESPACIO PUBLICO ASI COMO A LA POLICIA NACIONAL LA VIGILANCIA DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

ARTICULO QUINTO: Para cada uno de los operativos a desarrollar con ocasión del presente decreto las autoridades administrativas competentes solicitaran el acompañamiento de la personería Municipal, defensoría del pueblo, Bienestar familiar, policía de infancia y adolescencia, INSPECTORES DE POLICIA URBANAS Y RURALES, entre otras para dar garantías suficientes y en todos y cada uno de los operativos.

Le informo que este decreto aún se encuentra en vigencia, ya que no ha sido modificado ni derogado (ANEXO COPIA DEL DECRETO)

Es respetable la interpretación que hace el Dr. De ornato y espacio público respecto al decreto manifestando la división de jurisdicciones la cual el decreto no hace distinción alguna con respecto a la competencia o a la clase de inmueble, manifestando en su interpretación la cual manifiesta que "podría entenderse que aplica sobre todo tipo de bienes con independencia del sector donde se encuentran ubicados ya sean públicos o privados, además si bien es cierto que las inspecciones de policía tenemos competencia para llevar a cabo procesos policivos, pero en este caso en particular estamos frente a una situación de INVASION.

Por esta razón quedo presta a cualquier requerimiento.

Anexo

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO

LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA
INSPECTORA



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

I.O.E.P 0176
Barrancabermeja, 29 FEB 2016

Señora
DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
Calle 25 No. 32 D – 09 B. El Limonar
Barrancabermeja

Ref: Su escrito de fecha 17 de febrero de 2016. Rad. Ornato 0171 - 16

Cordial saludo:

En atención a la referencia y frente a su requerimiento me permito hacer las siguientes precisiones:

Entiende este despacho que el fundamento de su solicitud es el contenido normativo establecido en el decreto municipal No. 285 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". Frente a las competencias asignadas por este decreto al despacho del cual soy titular, me permito hacer las siguientes precisiones frente al alcance de su contenido.

El desarrollo político administrativo de nuestro municipio ha previsto dividir el territorio en comunas y corregimientos, que en correspondencia serían sector urbano y sector rural de aquel. Una vez determinadas estas jurisdicciones, para el ejercicio de las competencias administrativas y policivas se crearon las inspecciones urbanas y rurales de policía, las primeras con jurisdicción en el casco urbano y las segundas en el respectivo corregimiento.

El cargo que ostento es de inspector urbano de policía del municipio de Barrancabermeja, lo que circunscribe mis competencias a la jurisdicción del casco urbano municipal, y frente a acciones policivas de conservación y preservación de inmuebles, las mismas se radican en los catalogados como bienes de uso público o constitutivos de espacio público.

Si bien el decreto municipal no hace distinción alguna frente a la naturaleza de los bienes inmuebles a restituir, por lo que *prima facie* podría entenderse que aplica frente a todo tipo de bienes y con independencia del sector donde se encuentren ubicados, es decir públicos o privados, urbanos y rurales; bajo una interpretación sistemática no lo es, pues se desdibujaría la naturaleza de este despacho policivo e incluso de varias instituciones legales incluidas dentro del derecho de policía, que prevé acciones civiles policivas o judiciales para lograr la restitución o librar de una perturbación los bienes de bienes de propiedad de particulares.



SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

F18
J18

Pretender que la Inspección de Ornato y Espacio Público participe de la Restitución de bienes privados, es contrario a la naturaleza de este despacho, toda vez que para ello se prevé la competencia de las inspecciones de policía ordinarias previa presentación de las querrelas respectivas, dentro del término de caducidad de la acción y bajo el cumplimiento de los requerimientos legales; igual interpretación se presenta con mayor yerro si la restitución es en el sector rural.

Dicho lo anterior, y tomando en consideración el factor territorial de competencia permito requerirle para la presente su solicitud de restitución ante la Inspección Rural de Policía del Corregimiento el Centro.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público



DILIGENCIA DE DESALOJO

En el CORREGIMIENTO EL CENTRO, a los 6 días del mes de abril de 2016 siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia de desalojo, la suscrita Inspectora en compañía de su secretario procede a declararse en audiencia pública y ordena el traslado al sitio objeto de desalojo, esto es el ubicado a la margen izquierda de la carretera que de Barrancabermeja, conduce al Corregimiento El centro predio conocido con el nombre "Martha", con Matrícula Inmobiliaria No. 303-52760. Una vez allí y siendo los 6:10 de la mañana estuvieron presentes la señora DORACECILIA CASTRO SANCHEZ, secuestre Auxiliar de Justicia dentro del proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal, radicado No. 2001-00428, Fuerza Pública ESMAD a cargo de CRISTIAN ORTIZ LUNA, Policía de Infancia y adolescencia a cargo de VICTOR JARA Y JONATHAN RESTREPO, delegado de la personería DR. SERGIO ANDRES LIZARAZO PINILLA, se deja constancia que se informó mediante escrito a la Defensoría del Pueblo, Bienestar Familiar y éstos no se hicieron presente al momento de la diligencia. En este estado de la diligencia la suscrita Inspectora procede a identificar el predio por sus linderos. NORTE, con la finca la Florida, POR EL SUR, con carretera que conduce de Barrancabermeja al centro en parte y en parte con predios que reserva el vendedor. POR EL ORIENTE, con la finca la Florida, POR EL OCCIDENTE con propiedad del vendedor en parte y en parte con Jairo Torres, acto seguido se procedió al llamado desde el portón de acceso sin recibir respuesta, para lo cual se procede a hacer el ingreso toda vez que el portón se encuentra abierto. Una vez realizado el recorrido no sin antes la revisión por parte del personero al grupo de la fuerza pública para la verificación de la no utilización de las armas letales sin encontrar hallazgo alguno, dentro del predio solo se encontró una persona a quien se le informó el motivo de la diligencia y éste procedió a retirarse voluntariamente, cabe indicar que no se encontró más habitantes, cabe redaltar que dentro del bien se evidencian el encerramiento en maderas y láminas de zinc, para lo cual se procede al desmante. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora debido al procedimiento que está estipulado para estas diligencias, el material y/o herramientas debido a la calidad del material de las estructuras o encerramiento utilizados para éstos lotes se dañaron después de encontrarse trabajando por más de ocho horas. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el delegado de la personería señor SERGIO ANDRES LIZARAZO PINILLA, para lo cual manifestó: Solicito la suspensión de la diligencia debido a la falta de herramienta para terminar el desmante de las estructuras, acto seguido la suscrita Inspectora en atención de lo solicitado por la personería municipal, y a la hora avanzada de la tarde esto es --



INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO BARRANCABERMEJA.

cuatro de la tarde manifiesta suspender la diligencia por lo antes mencio-
nado. En este estado de la diligencia nuevamente aplica nuevamente el
uso de la palabra el Dr SERGIO LIZARAZO para lo cual manifestó: Dentro de
la diligencia se presentaron el señor LUIS GOMEZ representante de los de-
rechos Humanos arguyendo la suspensión de la diligencia en la cual por -
parte de la personería municipal se le informa que dentro del predio no
se encontraba nadie, por lo tanto no existen condiciones de vulnerabilidad
ni personas desplazadas de la misma y en la cual manifiesta que la informa-
ción que recibió por algunas personas era que el predio estaba habitado,
por personas desplazadas y en condiciones de vulnerabilidad, para lo cual
en su visita pudo constatar que no se hallaba ninguna persona dentro del -
predio, para lo cual se retiraron. En este estado de la diligencia se le
correspondió a la secuestre quien manifestó. Le solicito a la señora
Inspectora y por encontrarse el predio sin habitantes y con el fin de sal-
vaguardarlo la secuestre manifiesta que pondrá seguridad en el portón de
acceso e igualmente persona se corrige e igualmente dejar personal dentro
del predio para el cuidado del mismo y así evitar el ingreso de personas
arbitrariamente. En este estado de la diligencia y atendiendo el requeri-
miento de la secuestre se concede lo solicitado en aras de garantizar -
que no vuelvan a ingresar los mismos invasores o nuevo personal, por esta
razón se concede lo solicitado por la secuestre, siendo las 4-15 se sus-
pende la diligencia una vez leída y aprobada por los que en ella intervi-
nieron. Se observó lo de ley.

La Inspectora,

LUZ GABRIELA MUNERA ARBOLEDA

Secuestre,

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

Fuerza Pública,

T. CRISTINA ORTIZ LUNA

Personería Municipal,

SERGIO ANDRÉS LIZARAZO PINILLA

Operador,

CAROL MORALES

Secretario,

GUILLERMO DELGADO MADERA

418

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		68	081	60	00135	2017	00072
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 18/01/2017 Hora: 18:03

Departamento: Santander

Municipio: BARRANCABERMEJA

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

INVASION DE AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA ART. 337 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 18/01/2017 Hora: 00.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 18/01/2017 Hora: 00.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Santander Municipio: BARRANCABERMEJA
Zona Localidad: Barrio:
Dirección: 68081 PREDIO AL MARGEN Sitio Especifico:
IZQUIERDA DE CARRETERA
QUE CONDUCE AL
AEROPUERTO DE
BARRANCABERMEJA, PREDIO
MARTA(LOTE)

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]
¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

Relato de los hechos

VENGO A DENUNCIAR CONTRA DESCONOCIDOS, POR INVASIÓN DE TIERRAS, LO QUE SUCEDIÓ ES QUE EL DÍA DE HOY 18 DE ENERO DE 2017 EN HORAS DE LA MAÑANA FUI INFORMADA QUE LA PUERTA DE ACCESO AL PREDIO LOTE DENOMINADO MARTHA, QUEDA UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA CONDUCE AL AEROPUERTO YARIGUEZ, ENTONCES QUE INDETERMINADAS PERSONAS ESTABAN DENTRO DE EL CONSTRUYENDO CAMBUCHES, COMO SECUESTRE DEL LUGAR DE LO CUAL TENGO UNA ACTA QUE LO PUEDE DEMOSTRAR ME DIRIGÍ DE INMEDIATO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO, PARA SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO, DONDE LA POLICÍA DIJO QUE SI, ENTONCES NOS DIRIGIMOS AL LUGAR UNA VEZ SE VERIFICO EL SITIO SE PODÍA OBSERVAR QUE LA PUERTA DE INGRESO AL PREDIO ESTABA EN EL PISO, Y EN EL FONDO EN LA PARTE TRASERA DEL TERRENO HABÍAN HECHO EL LEVANTAMIENTO DE VARIAS ESTRUCTURAS EN MADERA, NOSOTROS HICIMOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LO QUE SE EVIDENCIO EN EL TERRENO, LA POLICÍA IBA ADELANTE DE MI REVISANDO EL ÁREA Y ENCONTRARON DOS PERSONAS LAS CUALES FUERON CAPTURADAS POR EN CONTRATARSE EN ESE LUGAR SIN NINGUNA EXPLICACIÓN U AUTORIZACIÓN POR PARTE MÍA, NO LOS CONOZCO NUNCA LO HABÍA VISTO. PREGUNTADO// USTED DESDE CUANDO SE ENTERÓ QUE HABÍAN INVADIDO EL PREDIO. CONTESTADO// EL DIA DE AYER ME LLAMARON Y ME DIJERON QUE PERSONAS HABÍAN INVADIDO EL PREDIO POR TAL MOTIVO FUI HASTA EL LUGAR Y HABLE CON 10 PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN HAY, LES EXPLIQUE EN CONDICIONES SE ENCONTRABA EL PREDIO EMBARGADO SECUESTRADO Y A PUNTO DE SER REMADO PORQUE YA LA ABOGADA DEMANDANTE SOLICITO FECHA DE REMATE PARA EL PREDIO, LES ENSEÑO LOS DOCUMENTOS QUE YO TENÍA Y ELLOS ME MANIFESTARON QUE TENÍAN DERECHO A LA

221
5

VIVIENDA, ENTONCES QUE NO SE IBAN A SALIR YO LES DIJE QUE ESO ESTABA MAL Y NO HICIERON CASO. PREGUNTADO// DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DENUNCIA. CONTESTADO// ANEXAR LA ESCRITURA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y L ACTA DONDE ESTOY NOMBRADA COMO SECUESTRE Y QUE LOS POLICÍAS TIENEN LOS DATOS DE LAS PERSONAS CAPTURADAS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	DORA	Segundo Nombre:	CECILIA
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	SANCHEZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	63459347
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	SANTANDER
Municipio Expedición:	BARRANCABERMEJA		
Edad:	44	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	03/03/1972		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Santander
Municipio Residencia:	BARRANCABERMEJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	68081 CALLE 25 NUMERO 32 D 09 BARRIO LIMONAR	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3133563525	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	DORA	Segundo Nombre:	CECILIA
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	SANCHEZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	63459347
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	SANTANDER
Municipio Expedición:	BARRANCABERMEJA		

Edad:	44	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	03/03/1972		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Santander
Municipio Residencia:	BARRANCABERMEJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	68081 CALLE 25 NUMERO 32 D 09 BARRIO LIMONAR	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3133563525	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio) [DESCONOCIDO]

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	DORA	Segundo Nombre:	CECILIA
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	SANCHEZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	63459347
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	SANTANDER
Municipio Expedición:	BARRANCABERMEJA		
Edad:	44	Género:	FEMENINO

422
470

Fecha Nacimiento: 03/03/1972
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: UNION_LIBRE Nivel Educativo: SECUNDARIA

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Santander
Municipio Residencia: BARRANCABERMEJA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 68081 CALLE 25 NUMERO 32 D 09 BARRIO LIMONAR Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3133563525 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: DORA Segundo Nombre: CECILIA
Primer Apellido: CASTRO Segundo Apellido: SANCHEZ
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 63459347
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: SANTANDER
Municipio Expedición: BARRANCABERMEJA
Edad: 44 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 03/03/1972
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: UNION_LIBRE Nivel Educativo: SECUNDARIA

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Santander
Municipio Residencia: BARRANCABERMEJA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 68081 CALLE 25 NUMERO 32 D 09 BARRIO LIMONAR Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3133563525 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: ALEXANDER Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: FLOREZ Segundo Apellido: MERCADO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 1050553836
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: BOLÍVAR
Municipio Expedición: SAN PABLO
Edad: 31 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 14/04/1985
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: BOLÍVAR
Municipio Nacimiento: SAN PABLO

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: SOLTERO Nivel Educativo: PRIMARIA

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Santander
Municipio Residencia: BARRANCABERMEJA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 68081 EL RETEN Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3222946303 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

423
47

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	CARLOS
Primer Apellido:	AYALA	Segundo Apellido:	GONZALEZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	5789733
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	SANTANDER
Municipio Expedición:	PUERTO PARRA		
Edad:	54	Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:	15/07/1962		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	SANTANDER
Municipio Nacimiento:	VÉLEZ		

Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	CASADO	Nivel Educativo:	PRIMARIA

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Santander
Municipio Residencia:	BARRANCABERMEJA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	68081 BARRIO LAURELES	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3134441350	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

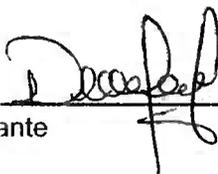
Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

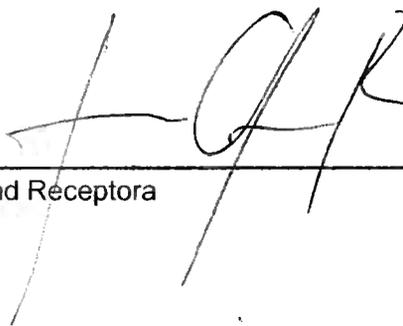
VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas



Denunciante



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Fiscalía Octava Seccional, allegó memorial mediante el cual solicita: i) copia íntegra del auto de fecha 18/08/2015; ii) certificación del intereses que le asiste al señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE dentro del presente proceso; iii) copia íntegra del expediente. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 22 de enero de 2020

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja,

En atención a lo solicitado por la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, remítase la correspondiente certificación respecto del interés que le asiste al señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE dentro del presente tramite ejecutivo , conforme lo establecido en el artículo 115 del C.G.P. La certificación, deberá ser notificada personalmente.

Ahora frente a la solicitud de copias del proceso, es de indicársele que el expediente se encuentra a disposición de la entidad, en la secretaria de este Despacho para la toma de las correspondientes copias.

CUMPLASE

JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Con fundamento en el artículo 115 del C.G.P

CERTIFICA

Que en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Barrancabermeja, se adelanta proceso EJECUTIVO SINGULAR, bajo radicado 68081-40-03-002-2001-00429-01, propuesto por ODILIO MARIN y JAZMIN JAHORLY GUARIN contra IN – LEMOR Y CIA LTDA.

Que el presente proceso cuenta con proceso acumulado, adelantado por la Doctora BERNARDA BERNAL RUIZ contra IN – LEMOR Y CIA LTDA

Que el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente es de indicársele que el proceso se encuentra a disposición de la entidad para la toma de las copias correspondientes.

Se expide la certificación hoy 22 días del mes de enero de 2020, a solicitud de la Fiscalía Seccional Octava de Barrancabermeja. La presente certificación deberá ser remitida por el medio más expedito.

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria

[Firma manuscrita]
Sec. 8ª Sec.
22/01/2020
10:15

Barrancabermeja, Agosto 21 de 2018



Radicado: R 20180320027852

Fecha: 22/08/2018 14:26:41.653

Tipo: PETICION
Area: ATENCION DE PETICIONES ESSA

Señores
ESSA
La Ciudad

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.459.347 expedida en Barrancabermeja, residente en la calle 25 No. 32 B 09 / 32 D 09 del Barrio El Limonar de esta ciudad, con número de móvil 3133563525, actuando el calidad de SECUESTRE del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **303-52760**, el cual se trata de un lote de terreno conocido como "Martha", el cual se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera que de esta ciudad conduce al aeropuerto Yariguies, ejerzo mis funciones de secuestre dentro del proceso contra **INLEMOR LTDA** (propietario del Inmueble), el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, radicado bajo el No. 2001-00429, acudo a ustedes con el fin de solicitarles que se abstengan de instalar la red eléctrica en el bien antes descrito, toda vez que las personas que residen dentro del predio, se instalaron sin el consentimiento del dueño (INLEMOR LTDA), sin consentimiento del Juzgado que adelanta el proceso y sin el consentimiento de la suscrita.

Igualmente les manifiesto que en repetidas ocasiones he iniciado querellas policivas ante los entes competentes, así mismo he instaurado denuncias penales con el fin de salvaguardar el bien, pero constantemente este predio es objeto de invasión.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ

C. C. No. 63.459.347 de Bcabja

Cel. 3133563525

calle 25 32D-09 Limonar

RAD.Ñ 2001 - 00429 - 00

RAMIRO BOLIVAR OLIVELLA GUARIN <olivellaguarin@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja

-

REF. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001-00429-00

RAMIRO OLIVELLA GUARIN, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 expedida en Barrancabermeja, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 86.879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del mandato que me ha conferido el señor **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, actuando en su propio nombre, y en su condición de tercero reconocido en el proceso, mediante el presente escrito concurro comedidamente ante Su Despacho a fin de manifestarle que adjunto escrito para ser tramitado en el presente asunto.

gracias.

RAMIRO OLIVELLA GUARIN

T.P. No.86.879 C.S.J.

RAMIRO OLIVELLA GUARIN**ABOGADO**Calle 49 N° 6 - 15 Of.308 - Tel: 6214909 - e-mail: olivellaguarin@hotmail.com
BARRANCABERMEJA

426

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja**REF. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.****RAD: 2001-00429-00**

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, y en mi condición de tercero reconocido en el proceso, mediante el presente escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RAMIRO OLIVELLA GUARIN**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 expedida en Barrancabermeja, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 86.879 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que me represente en el proceso mencionado en la referencia, todo conforme a los hechos y consideraciones que mi apoderado expondrá en su respectiva oportunidad.

Tiene mi apoderado especiales facultades para notificarse de todas las providencias, para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar con absoluta libertad según su leal saber y entender en la diligencia que para tales efectos se señale; para transigir, y las demás que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

Reconózcale personería a mi apoderado en los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Señor Juez, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja

Acepto el poder conferido,



RAMIRO OLIVELLA GUARIN
C.C. No. 13.892.321 Bcabja
T.P. No. 86.879 C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja
hoy 2022-03-14 10:08:34 compareció:
SOSA MONSALVE HECTOR JOSE
quien se identifico con C.C. 91420639

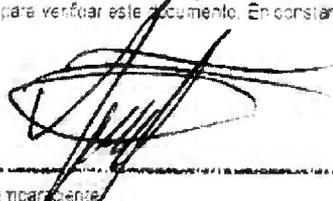



y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasegunda.com para verificar este documento. En constancia firma

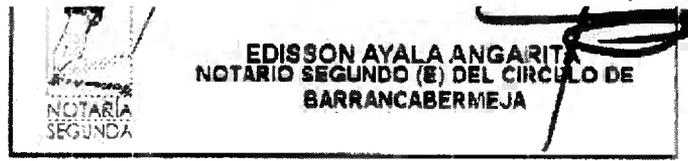


Cod. blydb
1905-c3dac1b5

X



El Compareciente: 



427

RAMIRO OLIVELLA GUARIN

ABOGADO

Calle 49 N° 6 – 15 Of.308 – Tel: 6214909 – e-mail: olivellaguarin@hotmail.com
BARRANCABERMEJA

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REF. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001-00429-00

RAMIRO OLIVELLA GUARIN, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 expedida en Barrancabermeja, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 86.879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del mandato que me ha conferido el señor **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, actuando en su propio nombre, y en su condición de tercero reconocido en el proceso, mediante el presente escrito concurro comedidamente ante Su Despacho a fin de manifestarle y solicitarle:

1. Se inicio proceso ejecutivo por parte del señor ELISEO NEIRA contra la firma IN LEMOR Y CIA LTDA;
2. A la demandada se le designo como curador ad litem al Dr. JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, quien en la actualidad funge como juez 14 laboral del Circuito de Cali -valle-; es decir, no puede estar funjiendo como curador ad litem de la parte ejecutada;
3. En la demanda acumulada (C.7), de igual manera se le designo como curador ad litem a la parte demandada, IN LEMOR Y CIA LTDA, curador ad litem;
4. El 28 de agosto de 2012 (C.7 f.68) se aceptó la renuncia de la curadora designada y se le nombraron nuevos curadores a la parte demandada, sin que hasta la fecha, la demandante haya efectuado ninguna gestión para notificarlos y por ende no se ha posesionado ninguno de ellos, es decir, en este proceso la parte demanda carece de curador ad litem, que le garantice su derecho constitucional a la debida defensa;
5. El artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, estatuye que:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

6. Por tanto, el curador ad-litem es un abogado, designado de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a una de las partes en un proceso en el cual esta no compareció. De tal manera se garantiza el

derecho de defensa y se vela por el cumplimiento del derecho al debido proceso.

7. Así las cosas, cuando en un proceso se nombre un curador ad-litem para que represente a una de las partes, será para que este se notifique de la demanda o el requerimiento que le haga el juez, y conteste la demanda con la mayor diligencia posible. Esto implica interponer los recursos u observaciones a que haya lugar y, de tal manera, velar por los intereses de su representado.
8. Un punto muy importante de esta figura, según lo consagrado en el Código General del Proceso, es que el auxiliar que desempeñe el cargo de curador ad-litem, debe hacerlo de forma gratuita, reforzando así el principio de acceso a la justicia.
9. La Corte constitucional en Sentencia T-088/06, Referencia: expediente T-1234185, siendo peticionaria: Mariela Leonor Chavarriaga Campo y Magistrado Ponente el Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, de fecha , nueve (9) de febrero de dos mil seis (2006), proferida en la Sala Sexta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto y Álvaro Tafur Galvis, dijo:

"En relación con este aspecto de la tutela, esta Sala considera que la designación de un curador ad litem como representante del ausente en un proceso judicial no implica, como lo sugiere la demandante, una vulneración de su derecho de defensa. El nombramiento del curador responde, como lo ha dicho la Corte, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.

Sobre el particular, la Corte ha dicho que "que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa" (sentencia C-250 de 1994). Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome."^[6]

En el mismo sentido, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 16 del Código Procesal del Trabajo, que recoge en la materia el mismo principio del Código de Procedimiento Civil, la Corte enfatizó que el nombramiento de curador ad litem es un recurso legítimo del Estado que busca la protección de los derechos del que no puede hacerlo por estar ausente, al tiempo que impide la paralización indefinida del proceso por ausencia de la parte demandada.

*7. Para esta Corporación es indiscutible que la norma acusada busca obtener un equilibrio entre la necesidad de asegurar que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas, en beneficio de los intereses del demandante, sin que se desatiendan los derechos del demandando. En efecto, para la protección del demandado se dispone, por un lado, el nombramiento de un curador ad litem, de tal manera que no obstante que el proceso no se suspende por su falta de comparecencia, sus intereses se encuentren debidamente representados; y por otro, mediante la adopción de la diligencia judicial del emplazamiento, se busca hacer efectiva la asistencia del demandado al proceso y se le otorga una oportunidad adicional para que ejerza su derecho de defensa. Adicionalmente, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales del demandado, la norma obliga al **emplazamiento en debida forma** para poder dictar sentencia. (Sentencia C-1038 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil.)*

- 10. A su turno el artículo 50 del Código General del proceso, estatuye en su numeral 3, que se excluirá de la lista de auxiliares de la justicia a quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial, como lo es el caso del Dr. ROMERO JIMENEZ, de quien como ya se dijo, funge como juez 14 laboral del Circuito de Cali;
- 11. De lo anterior se colige que la parte demandada ha estado huérfana de defensa legal a lo largo de todo el proceso.
- 12. No debe perderse de vista que el artículo 56 del C.G.P., estatuye que: *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*
- 13. De otro lado se encuentra demostrado en el proceso (informe de policía judicial) que la firma del obligado impresa en el título valor acercado con el proceso ejecutivo acumulado (C.7), no tiene uniprocedencia escritural, ni presenta correlación caligráfica con la firma del señor HERNANDO ESPINOZA GARAY.
- 14. Sobre este aspecto, sobre la existencia de una prueba que conduce a establecer que la firma de la letra de cambio es falsa, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia T-104/14, proferida dentro del expediente T-4115540, acción de tutela instaurada por Antonio Javier Castro Franco, contra el Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla. Siendo Magistrado Ponente el Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, con fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), en Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, en la que se dijo:

6.1. Concurrencia de defecto fáctico con defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto al omitir la práctica de una prueba que se insinuaba necesaria.

El apoderado del accionante alega la configuración de un defecto fáctico, al estimar que el Juzgado Octavo Civil Municipal, en su actividad probatoria, descartó de plano los dictámenes proferidos por el C.T.I. de la Fiscalía y por la SIJIN de la Policía Nacional, mediante el cual los auxiliares de la justicia determinaron que la firma plasmada en la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo en contra del señor Castro Franco era falsa; de forma que omitió introducirla a los demás medios de prueba allegados al proceso, de tal forma que de haberlo hecho, se podría llegar a suspender el proceso ejecutivo, hasta tanto, la jurisdicción penal resolviera de fondo el asunto.

Corresponde entonces establecer a continuación si un exceso ritual manifiesto impidió al juez incorporar y valorar una prueba necesaria que se encontraba insinuada dentro del proceso y que de haberse incorporado al expediente obligaba a una valoración que conllevara a la suspensión del proceso ejecutivo, con el fin de no causar un eventual perjuicio al demandado quien asevera no es el suscriptor del título valor con el cual decretaron el embargo y secuestro de sus bienes.

De la lectura de los hechos, se infiere que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, tenía el deber de incorporar al expediente del proceso ejecutivo, todas aquellas pruebas que le brindaran suficiente certeza para sus decisiones, por lo cual ha debido hacer uso de facultades, con el fin de decretar el recaudo del informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, donde se concluye que la firma que aparece en la letra de cambio con la cual se dio inicio al proceso ejecutivo no corresponde con la del accionante en la presente tutela. Así mismo el informe investigativo de laboratorio –FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional, donde se establece que una vez comparadas las firmas del accionante con la que aparece en el mencionado título valor, no presentan uniprocedencia escritural; o en su defecto revisar la posibilidad de efectuar el traslado de la prueba del expediente del proceso penal al expediente del ejecutivo singular en los términos del artículo 185 del anterior Código de Procedimiento Civil, en consideración a que la parte

contra la cual se aduce dicha prueba –los ejecutantes–, son los denunciados en el proceso penal.

Como se ha expresado en las consideraciones generales de la presente providencia, los jueces de la República deben desplegar sus poderes oficiosos cuando de los hechos de la demanda se observa con nitidez que su utilización permite dictar justicia sin ataduras formalistas, que solo llevan a vulnerar la confianza legítima que los usuarios tienen en el sistema judicial.

En el caso concreto la omisión en la práctica de prueba mencionada, se traduce en un claro exceso ritual manifiesto que lesiona de bulto los preceptos constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. La no prevalencia del derecho sustancial, como falta de compromiso por la búsqueda de la verdad en el proceso, se traduce en una denegación de justicia que favorece fallos inocuos que desconocen la realidad, al tiempo que anega la confianza legítima de los particulares en quienes administran justicia, al permitir el remate de los bienes de un demandado con base en un título valor que después de haber sido sometido a dos peritajes aparece como falso.

Adicionalmente, puede pensarse que el demandante dentro del proceso ejecutivo, queda desprotegido ante el menoscabo de sus derechos; ello por cuanto ha desplegado toda una serie de actividades procesales para defender sus derechos patrimoniales al interior de un proceso civil que se inició desde el año 2008, y que después de haber agotado todos los rigormos de un proceso ejecutivo y haber resultado favorecido por la decisión judicial de seguir adelante con la ejecución, se ve ahora avocado a perder una importante suma de dinero como consecuencia, de la suspensión del remate dentro del proceso ejecutivo.

Se presenta así, a no dudarlo, un conflicto de derechos entre la víctima del delito de falsedad en documento privado -quien a su vez aparece como deudor dentro del proceso ejecutivo- y el ejecutante al interior del juicio civil, quien alega la derivación de su derecho a partir de la sentencia proferida a su favor por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, por cuyo medio se ordenó el remate de los bienes y posterior pago de las sumas de dinero adeudadas; empero, para el efecto, habrá de partirse de la premisa de que el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, motivo por el cual, atendiendo a que el derecho reclamado por el señor Juan Carlos Pimienta Vásquez y otros, se deriva al parecer de una conducta punible, se deberá dar prevalencia, sin dubitación alguna, a las garantías constitucionales de la víctima del delito de falsedad en documento privado, hasta tanto la jurisdicción penal decida de fondo el asunto.

En esa medida se deberá conceder el amparo de los derechos invocados, de manera transitoria, hasta tanto se defina la responsabilidad penal, que surge de la falsedad en documento privado y del fraude procesal, el que a su vez hizo incurrir en error al sentenciador del proceso ejecutivo singular.

No se puede desconocer que el litigio promovido por el señor Pimienta Vásquez, tiene como origen un título valor calificado como falso, que como tal, no puede ser fuente válida de derechos; menos aún, cuando sus consecuencias jurídicas entrañan menoscabo a los derechos fundamentales del accionante, los cuales deberán ser reivindicados.

Acorde con lo anotado no se puede permitir que la sentencia proferida por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, continúe produciendo efectos jurídicos, lo que a la sazón implicaría el remate de los bienes del deudor en el proceso civil (y víctima en el proceso penal), toda vez que ello conduciría a reconocer que el delito puede ser fuente o causa lícita de los derechos que de allí se pretenden derivar, sin importar el detrimento de los derechos fundamentales de aquel a quien le falsearon su firma, según los experticios realizados por autoridades competentes.

De manera que no es del todo acertado el razonamiento esbozado por la juez civil accionada cuando afirma:

“La actuación del juzgado fue con apego y sometimiento a las normas, teniendo en cuenta que los jueces naturales tienen la facultad de interpretar la demanda, su contestación, las excepciones formuladas, etc., labor en la cual tienen amplia presencia los principios de independencia y autonomía judiciales, de tal manera que el análisis del juez constitucional solo está reservado cuando dicha labor interpretativa ha sido arbitraria o caprichosa, lo que a nuestro juicio no sucedió”.

Ello por cuanto con lo anterior se evidencia que, a pesar de que la juez de la jurisdicción civil tenía conocimiento, así fuera sumario, de que el título que sirvió de base a la sentencia por ella proferida, era falso; decidió continuar con la ejecución, ordenando el avalúo y posterior remate de los bienes del deudor, agravando su situación, sin que para ella, como

funcionaria judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio que ordenó ejecutar.

Por todo anterior, la presente acción de tutela debe prosperar como mecanismo transitorio, no sin antes advertir, que la orden que imparta esta Sala se dirige a procurar la justicia material y a garantizar el derecho fundamental al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia. En cuanto a los derechos al buen nombre y a la intimidad del accionante, no existe material probatorio en el expediente que permita inferir que los mismos han sido conculcados.

8. Conclusiones

Con mérito en lo expuesto y en aras de tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y principalmente al acceso real y efectivo a la administración de justicia, la Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional, ordenará al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, que suspenda el remate de los bienes embargados y secuestrados al accionante, hasta tanto la jurisdicción penal se pronuncie de fondo, en lo que respecta a la falsedad de la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo. Así mismo, se ordenará que esa autoridad judicial proceda a ordenar el recaudo, reconocimiento o traslado de los dictámenes FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional y del informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, con el fin de garantizar el debido proceso, al punto que dichos documentos sean apreciados y valorados junto con la decisión de la Fiscalía, en lo que respecta a la falsedad en documento privado.

- 15. La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que un juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aun cuando tuvo conocimiento de que el título que sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante.

Según el alto tribunal, la autoridad judicial accionada no podía, en ejercicio de la libertad de que gozan los jueces para valorar el material probatorio, desconocer la justicia material, pues aun cuando la petición de nulidad elevada por el actor no tenía soporte en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de justicia al incurrir en un defecto fáctico en su dimensión negativa al omitir valorar una prueba documental.

“La libertad de los jueces para valorar el material probatorio allegado a los diferentes procesos no justifica que una autoridad judicial incurra en una vía de hecho al ignorar arbitrariamente una prueba que tenía la capacidad de modificar el sentido del fallo”, precisa la sentencia.

En esa medida, reiteró que la correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos sustanciales y la búsqueda de la verdad en el proceso.

Al respecto, indicó que en la aplicación del sistema probatorio de libre apreciación no se puede incurrir:

- i. Ni en exceso ritual manifiesto.
- ii. Ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas en su conjunto, verbi gracia,
 - (a) ignorando la existencia de alguna,
 - (b) omitiendo su valoración o
 - (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente.

En esa medida, la Corte decidió tutelar los derechos fundamentales de los accionantes, aduciendo que el juez le dio prevalencia al derecho

procedimental antes que al sustancial y olvidó su papel de garante de derechos, su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y su compromiso con la búsqueda de la verdad en el proceso (M. P. Cristina Pardo). Corte Constitucional, Sentencia T-330, Ago. 13/1 8.

PEDIMENTOS

Fundamentado en lo anteriormente expuesto comedidamente le solicito a la señora Juez:

PRIMERO. Que se sirva suspender la diligencia de remate señalada para el próximo 23 de marzo;

SEGUNDO: Que se sirva designar curador al demandado en el proceso ejecutivo principal, teniendo en cuenta que el que venía ejerciendo esta función está impedido para hacerlo por ser empleado oficial;

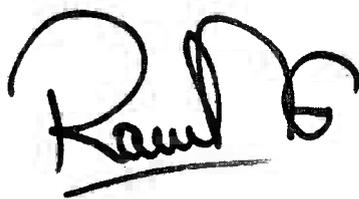
TERCERO: Que se sirva compeler a la demandante en el proceso ejecutivo acumulado (C.7) os demandantes para que adelantes las gestiones necesarias para que alguno de los curadores designados en dicho proceso se poseione como curador ad litem del demandado y se le garantice así su derecho constitucional a la defensa.

CUARTO: Que se decrete la suspensión del presente proceso hasta tanto la justicia penal no resuelva la investigación por Fraude procesal y falsedad en documento público.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 49 No. 6 – 15 oficina 308 de Barrancabermeja, celular 31653725441, correo electrónico: olivellaguaqrin@hotmail.com.

Señor Juez, atentamente,



RAMIRO OLIVELLA GUARIN
C.C. No. 13.892.321 Bcobja
T.P. No. 86.879 C.S.J.

16 MAR 2022 430

RAMIRO OLIVELLA GUARIN

ABOGADO

Calle 49 N° 6 - 15 Of.308 - Tel: 6214909 - e-mail: olivellaguarin@hotmail.com
BARRANCABERMEJA

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

REF. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD: 2001-00429-00

RAMIRO OLIVELLA GUARIN, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 expedida en Barrancabermeja, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 86.879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del mandato que me ha conferido el señor **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, actuando en su propio nombre, y en su condición de tercero reconocido en el proceso, mediante el presente escrito concurre comedidamente ante Su Despacho a fin de manifestarle y solicitarle:

1. Se inicio proceso ejecutivo por parte del señor ELISEO NEIRA contra la firma IN LEMOR Y CIA LTDA;
2. A la demandada se le designo como curador ad litem al Dr. JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, quien en la actualidad funge como juez 14 laboral del Circuito de Cali -valle-; es decir, no puede estar funjiendo como curador ad litem de la parte ejecutada;
3. En la demanda acumulada (C.7), de igual manera se le designo como curador ad litem a la parte demandada, IN LEMOR Y CIA LTDA, curador ad litem;
4. El 28 de agosto de 2012 (C.7 f.68) se aceptó la renuncia de la curadora designada y se le nombraron nuevos curadores a la parte demandada, sin que hasta la fecha, la demandante haya efectuado ninguna gestión para notificarlos y por ende no se ha posesionado ninguno de ellos, es decir, en este proceso la parte demanda carece de curador ad litem, que le garantice su derecho constitucional a la debida defensa;
5. El artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, estatuye que:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

6. Por tanto, el curador ad-litem es un abogado, designado de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a una de las partes en un proceso en el cual esta no compareció. De tal manera se garantiza el

derecho de defensa y se vela por el cumplimiento del derecho al debido proceso.

7. Así las cosas, cuando en un proceso se nombre un curador ad-litem para que represente a una de las partes, será para que este se notifique de la demanda o el requerimiento que le haga el juez, y conteste la demanda con la mayor diligencia posible. Esto implica interponer los recursos u observaciones a que haya lugar y, de tal manera, velar por los intereses de su representado.
8. Un punto muy importante de esta figura, según lo consagrado en el Código General del Proceso, es que el auxiliar que desempeñe el cargo de curador ad-litem, debe hacerlo de forma gratuita, reforzando así el principio de acceso a la justicia.
9. La Corte constitucional en Sentencia T-088/06, Referencia: expediente T-1234185, siendo peticionaria: Mariela Leonor Chavarriaga Campo y Magistrado Ponente el Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, de fecha , nueve (9) de febrero de dos mil seis (2006), proferida en la Sala Sexta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto y Álvaro Tafur Galvis, dijo:

"En relación con este aspecto de la tutela, esta Sala considera que la designación de un curador ad litem como representante del ausente en un proceso judicial no implica, como lo sugiere la demandante, una vulneración de su derecho de defensa. El nombramiento del curador responde, como lo ha dicho la Corte, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales. por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.

Sobre el particular, la Corte ha dicho que "que la decisión de designar curadores ad litem, 'tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa' (sentencia C-250 de 1994). Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome."⁶¹.

En el mismo sentido, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 16 del Código Procesal del Trabajo, que recoge en la materia el mismo principio del Código de Procedimiento Civil, la Corte enfatizó que el nombramiento de curador ad litem es un recurso legítimo del Estado que busca la protección de los derechos del que no puede hacerlo por estar ausente, al tiempo que impide la paralización indefinida del proceso por ausencia de la parte demandada.

*7. Para esta Corporación es indiscutible que la norma acusada busca obtener un equilibrio entre la necesidad de asegurar que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas, en beneficio de los intereses del demandante, sin que se desatiendan los derechos del demandando. En efecto, para la protección del demandado se dispone, por un lado, el nombramiento de un curador ad litem, de tal manera que no obstante que el proceso no se suspende por su falta de comparecencia, sus intereses se encuentren debidamente representados; y por otro, mediante la adopción de la diligencia judicial del emplazamiento, se busca hacer efectiva la asistencia del demandado al proceso y se le otorga una oportunidad adicional para que ejerza su derecho de defensa. Adicionalmente, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales del demandado, la norma obliga al **emplazamiento en debida forma** para poder dictar sentencia. (Sentencia C-1038 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil.)*

- 10. A su turno el artículo 50 del Código General del proceso, estatuye en su numeral 3, que se excluirá de la lista de auxiliares de la justicia a quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial, como lo es el caso del Dr. ROMERO JIMENEZ, de quien como ya se dijo, funge como juez 14 laboral del Circuito de Cali;
- 11. De lo anterior se colige que la parte demandada ha estado huérfana de defensa legal a lo largo de todo el proceso.
- 12. No debe perderse de vista que el artículo 56 del C.G.P., estatuye que: *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*
- 13. De otro lado se encuentra demostrado en el proceso (informe de policía judicial) que la firma del obligado impresa en el título valor acercado con el proceso ejecutivo acumulado (C.7), no tiene uniprocedencia escritural, ni presenta correlación caligráfica con la firma del señor HERNANDO ESPINOZA GARAY.
- 14. Sobre este aspecto, sobre la existencia de una prueba que conduce a establecer que la firma de la letra de cambio es falsa, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia T-104/14, proferida dentro del expediente T-4115540, acción de tutela instaurada por Antonio Javier Castro Franco, contra el Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla. Siendo Magistrado Ponente el Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, con fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), en Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, en la que se dijo:

6.1. Concurrencia de defecto fáctico con defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto al omitir la práctica de una prueba que se insinuaba necesaria.

El apoderado del accionante alega la configuración de un defecto fáctico, al estimar que el Juzgado Octavo Civil Municipal, en su actividad probatoria, descartó de plano los dictámenes proferidos por el C.T.I. de la Fiscalía y por la SIJIN de la Policía Nacional, mediante el cual los auxiliares de la justicia determinaron que la firma plasmada en la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo en contra del señor Castro Franco era falsa; de forma que omitió introducirla a los demás medios de prueba allegados al proceso, de tal forma que de haberlo hecho, se podría llegar a suspender el proceso ejecutivo, hasta tanto, la jurisdicción penal resolviera de fondo el asunto.

Corresponde entonces establecer a continuación si un exceso ritual manifiesto impidió al juez incorporar y valorar una prueba necesaria que se encontraba insinuada dentro del proceso y que de haberse incorporado al expediente obligaba a una valoración que conllevara a la suspensión del proceso ejecutivo, con el fin de no causar un eventual perjuicio al demandado quien asevera no es el suscriptor del título valor con el cual decretaron el embargo y secuestro de sus bienes.

De la lectura de los hechos, se infiere que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, tenía el deber de incorporar al expediente del proceso ejecutivo, todas aquellas pruebas que le brindaran suficiente certeza para sus decisiones, por lo cual ha debido hacer uso de facultades, con el fin de decretar el recaudo del informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, donde se concluye que la firma que aparece en la letra de cambio con la cual se dio inicio al proceso ejecutivo no corresponde con la del accionante en la presente tutela. Así mismo el informe investigativo de laboratorio –FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional, donde se establece que una vez comparadas las firmas del accionante con la que aparece en el mencionado título valor, no presentan uniprocedencia escritural; o en su defecto revisar la posibilidad de efectuar el traslado de la prueba del expediente del proceso penal al expediente del ejecutivo singular en los términos del artículo 185 del anterior Código de Procedimiento Civil, en consideración a que la parte

contra la cual se aduce dicha prueba –los ejecutantes–, son los denunciados en el proceso penal.

Como se ha expresado en las consideraciones generales de la presente providencia, los jueces de la República deben desplegar sus poderes oficiosos cuando de los hechos de la demanda se observa con nitidez que su utilización permite dictar justicia sin ataduras formalistas, que solo llevan a vulnerar la confianza legítima que los usuarios tienen en el sistema judicial.

En el caso concreto la omisión en la práctica de prueba mencionada, se traduce en un claro exceso ritual manifiesto que lesiona de bulto los preceptos constitucionales que garantizan el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. La no prevalencia del derecho sustancial, como falta de compromiso por la búsqueda de la verdad en el proceso, se traduce en una denegación de justicia que favorece fallos inocuos que desconocen la realidad, al tiempo que anega la confianza legítima de los particulares en quienes administran justicia, al permitir el remate de los bienes de un demandado con base en un título valor que después de haber sido sometido a dos peritajes aparece como falso.

Adicionalmente, puede pensarse que el demandante dentro del proceso ejecutivo, queda desprotegido ante el menoscabo de sus derechos; ello por cuanto ha desplegado toda una serie de actividades procesales para defender sus derechos patrimoniales al interior de un proceso civil que se inició desde el año 2008, y que después de haber agotado todos los rigorismos de un proceso ejecutivo y haber resultado favorecido por la decisión judicial de seguir adelante con la ejecución, se ve ahora avocado a perder una importante suma de dinero como consecuencia, de la suspensión del remate dentro del proceso ejecutivo.

Se presenta así, a no dudarlo, un conflicto de derechos entre la víctima del delito de falsedad en documento privado -quien a su vez aparece como deudor dentro del proceso ejecutivo- y el ejecutante al interior del juicio civil, quien alega la derivación de su derecho a partir de la sentencia proferida a su favor por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, por cuyo medio se ordenó el remate de los bienes y posterior pago de las sumas de dinero adeudadas; empero, para el efecto, habrá de partirse de la premisa de que el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, motivo por el cual, atendiendo a que el derecho reclamado por el señor Juan Carlos Pimienta Vásquez y otros, se deriva al parecer de una conducta punible, se deberá dar prevalencia, sin dubitación alguna, a las garantías constitucionales de la víctima del delito de falsedad en documento privado, hasta tanto la jurisdicción penal decida de fondo el asunto.

En esa medida se deberá conceder el amparo de los derechos invocados, de manera transitoria, hasta tanto se defina la responsabilidad penal, que surge de la falsedad en documento privado y del fraude procesal, el que a su vez hizo incurrir en error al sentenciador del proceso ejecutivo singular.

No se puede desconocer que el litigio promovido por el señor Pimienta Vásquez, tiene como origen un título valor calificado como falso, que como tal, no puede ser fuente válida de derechos; menos aún, cuando sus consecuencias jurídicas entrañan menoscabo a los derechos fundamentales del accionante, los cuales deberán ser reivindicados.

Acorde con lo anotado no se puede permitir que la sentencia proferida por el Juez 8° Civil Municipal de Barranquilla, continúe produciendo efectos jurídicos, lo que a la sazón implicaría el remate de los bienes del deudor en el proceso civil (y víctima en el proceso penal), toda vez que ello conduciría a reconocer que el delito puede ser fuente o causa lícita de los derechos que de allí se pretenden derivar, sin importar el detrimento de los derechos fundamentales de aquel a quien le falsearon su firma, según los experticios realizados por autoridades competentes.

De manera que no es del todo acertado el razonamiento esbozado por la juez civil accionada cuando afirma:

“La actuación del juzgado fue con apego y sometimiento a las normas, teniendo en cuenta que los jueces naturales tienen la facultad de interpretar la demanda, su contestación, las excepciones formuladas, etc., labor en la cual tienen amplia presencia los principios de independencia y autonomía judiciales, de tal manera que el análisis del juez constitucional solo está reservado cuando dicha labor interpretativa ha sido arbitraria o caprichosa. lo que a nuestro juicio no sucedió”.

Ello por cuanto con lo anterior se evidencia que, a pesar de que la juez de la jurisdicción civil tenía conocimiento, así fuera sumario, de que el título que sirvió de base a la sentencia por ella proferida, era falso; decidió continuar con la ejecución, ordenando el avalúo y posterior remate de los bienes del deudor, agravando su situación, sin que para ella, como

funcionaria judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio que ordenó ejecutar.

Por todo anterior, la presente acción de tutela debe prosperar como mecanismo transitorio, no sin antes advertir, que la orden que imparta esta Sala se dirige a procurar la justicia material y a garantizar el derecho fundamental al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia. En cuanto a los derechos al buen nombre y a la intimidad del accionante, no existe material probatorio en el expediente que permita inferir que los mismos han sido conculcados.

8. Conclusiones

Con mérito en lo expuesto y en aras de tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y principalmente al acceso real y efectivo a la administración de justicia, la Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional, ordenará al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, que suspenda el remate de los bienes embargados y secuestrados al accionante, hasta tanto la jurisdicción penal se pronuncie de fondo, en lo que respecta a la falsedad de la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo. Así mismo, se ordenará que esa autoridad judicial proceda a ordenar el recaudo, reconocimiento o traslado de los dictámenes FPJ-13- proveniente de la -SIJIN- Policía Nacional y del informe grafológico del C.T.I Núm. 2891, con el fin de garantizar el debido proceso, al punto que dichos documentos sean apreciados y valorados junto con la decisión de la Fiscalía, en lo que respecta a la falsedad en documento privado.

- 15. La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que un juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aun cuando tuvo conocimiento de que el título que sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante.

Según el alto tribunal, la autoridad judicial accionada no podía, en ejercicio de la libertad de que gozan los jueces para valorar el material probatorio, desconocer la justicia material, pues aun cuando la petición de nulidad elevada por el actor no tenía soporte en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de justicia al incurrir en un defecto fáctico en su dimensión negativa al omitir valorar una prueba documental.

“La libertad de los jueces para valorar el material probatorio allegado a los diferentes procesos no justifica que una autoridad judicial incurra en una vía de hecho al ignorar arbitrariamente una prueba que tenía la capacidad de modificar el sentido del fallo”, precisa la sentencia.

En esa medida, reiteró que la correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos sustanciales y la búsqueda de la verdad en el proceso.

Al respecto, indicó que en la aplicación del sistema probatorio de libre apreciación no se puede incurrir:

- i. Ni en exceso ritual manifiesto.
- ii. Ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas en su conjunto, verbi gracia,
 - (a) ignorando la existencia de alguna,
 - (b) omitiendo su valoración o
 - (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente.

En esa medida, la Corte decidió tutelar los derechos fundamentales de los accionantes, aduciendo que el juez le dio prevalencia al derecho

procedimental antes que al sustancial y olvidó su papel de garante de derechos, su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y su compromiso con la búsqueda de la verdad en el proceso (M. P. Cristina Pardo). Corte Constitucional, Sentencia T-330, Ago. 13/1 8.

PEDIMENTOS

Fundamentado en lo anteriormente expuesto comedidamente le solicito a la señora Juez:

PRIMERO. Que se sirva suspender la diligencia de remate señalada para el próximo 23 de marzo;

SEGUNDO: Que se sirva designar curador al demandado en el proceso ejecutivo principal, teniendo en cuenta que el que venía ejerciendo esta función está impedido para hacerlo por ser empleado oficial;

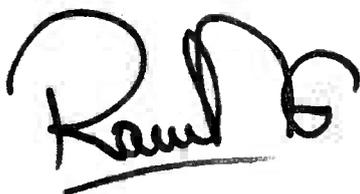
TERCERO: Que se sirva compeler a la demandante en el proceso ejecutivo acumulado (C.7) os demandantes para que adelantes las gestiones necesarias para que alguno de los curadores designados en dicho proceso se poseione como curador ad litem del demandado y se le garantice así su derecho constitucional a la defensa.

CUARTO: Que se decrete la suspensión del presente proceso hasta tanto la justicia penal no resuelva la investigación por Fraude procesal y falsedad en documento público.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 49 No. 6 – 15 oficina 308 de Barrancabermeja, celular 31653725441, correo electrónico: olivellaguaqrin@hotmail.com.

Señor Juez, atentamente,



RAMIRO OLIVELLA GUARIN
C.C. No. 13.892.321 Bcobja
T.P. No. 86.879 C.S.J.

433

DERECHO DE PETICION

Construcciones J.E. S.A.S <construccionesjeltda@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito presentar el siguiente derecho de petición.

Cordialmente,

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

16 MAR 2022 434

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.**

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 C.N.

HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía numero 91.420.639 expedida en la misma ciudad, al amparo de lo establecido en la ley 1755 del 2015 y el artículo 23 de la constitución política, presento ante usted respetuosamente derecho de petición con el fin de se resuelvan los siguientes:

HECHOS

1. En su despacho se esta adelantando el proceso ejecutivo acumulado con No. radicado **68081-4003005-2001-00429-00** de los señores **ODILIO MARIN MARIN Y JAZMIN JAHORLY GUARIN**.
2. Mediante escrito del día 23 de mayo de 2013, le manifesté al despacho que actuaba como **TERCERO INTERESADO**, porque vengo ejerciendo actos de señor y dueño como poseedor.
3. Revisado el expediente del proceso pude observar la falsedad de la firma del obligado en la letra de cambio, por lo que hice la respectiva denuncia penal por falsedad en documento.
4. Mediante reparto le correspondió el caso a la **FISCALIA OCTAVA SECCIONAL**, quien ordeno a través de perito, realizar un estudio grafológico que permitió determinar y comprobar la falsedad de la firma que aparece en el titulo valor, procediendo a la respectiva apertura de la acción penal.

PEDIMENTOS

De acuerdo con lo anterior, le solicito lo siguiente:

1. Que **DECRETE** la suspensión del proceso ejecutivo singular con No. de radicado: **68081-4003005-2001-00429-00** adelantado por este juzgado, de los señores **ODILIO MARIN MARIN** y **JAZMIN JAHORLY GUARIN** en contra de **IN LEMOR Y CIA. LTDA**, a través de lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 del C.G.P. suspensión del proceso: *"Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenión"*

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

1. Denuncia penal interpuesta por el señor **HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE** por el delito de fraude procesal (art. 453 c.p) en contra de **ELISEO NEIRA** y **ÓSCAR GREGORIO ESTRADA**.
2. Oficio del día 12 de diciembre del 2017 expedido por la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL** bajo código **FGN-50000-F-21** donde en el cual la fiscalía informa al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** que el proceso con número de radicado **CUI-680816000136201502590** se encuentra en etapa de Indagación.
3. Oficio del 13 de febrero del 2018 de la **FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL** con radicado número 20610-01-02-08-061 dirigido al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**, Palacio de justicia, oficina tercer piso. (Revisión de prueba Documentológica)

135

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico:
construccionesjeltda@hotmail.com

Cordialmente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C 91.420.639 de Barrancabermeja



Barrancabermeja, 10 de Marzo de 2022
Oficio N° .202610-01-02-08-041

Señor
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
Correo: construccionesjeldta@hotmail.com
Carrera 17b N° 62-29 Barrio Parnaso
Celular: 315-7699899

REF: 680816000136201502590
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición de fecha 27 de diciembre del año 2021

Dando respuesta a su escrito del asunto en el que solicita "...estado actual o la etapa en la que se está llevando el proceso de la referencia en contra de ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por el delito de fraude procesal" al respecto me permito informarle que se encuentra en etapa de INDAGACION, actualmente con Orden a policia Judicial a la espera del cumplimiento y respuesta para dar trámite de fondo, se advierte que el despacho fiscal cuenta con un solo investigador para las órdenes impartidas.

Cualquier inquietud adicional estaremos atentos a colaborarle.

Cordialmente,


SANDRA ROCIO GUALDRON
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL

FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MAGDALENA MEDIO
CALLE 50 N° 8 B-35 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 209
www.fiscalia.gov.co



436

Barrancabermeja, 13 de febrero de 2018

Oficio No. 20610-01-02-08-061

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia, Oficina Tercer Piso
Barrancabermeja (Santander)

ASUNTO: REMISIÓN DE PRUEBA DOCUMENTOLÓGICA.

Respetuosamente me permito hacerle llegar para que obre en el proceso Ejecutivo Singular radicado No.68-081-4003-002-1999-0373, de OSCAR GREGORIO ESTEADA o ELISEO NEIRA en contra de "IN-LEMOR Y CIA. LTDA.", copia del estudio grafológico que se realizó a la letra de cambio por valor de \$22.000.000 que en este proceso se ejecuta.

Lo anterior para su conocimiento y los demás fines de su competencia.

Atentamente,

ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS
Asistente de Fiscal III
Fiscalía Octava Seccional

Anexo:
Proyectó: Antonio Camargo, Asistente de Fiscal.
Revisó:

	PROCESO DE INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código: FGN-50000-F-21
	INFORMACION	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento SANTANDER Municipio B/BERMEJA Fecha 2017/12/12 Hora:

1. Código único de la investigación:

6	8	0	8	1	6	0	0	0	1	3	6	2	0	1	5	0	2	5	9	0
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCAL III, DE LA FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

HACE CONSTAR:

QUE A ESTA FISCALIA CORRESPONDIÓ EL CASO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION:

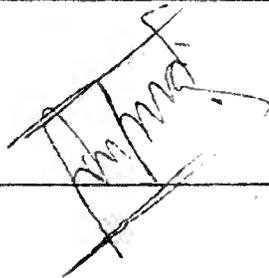
RADICADO: CUI-680816000136201502590.
 DELITO: FRAUDE PROCESAL.
 INDICIADOS: ELISEO NEIRA CON C.C. 13.881.839 y OSCAR GREGORIO ESTRADA (SIN IDENTIFICAR).
 DENUNCIANTE: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE CON C.C. 91.420.639.
 ESTADO DEL PROCESO: ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACION.

Se expide por solicitud del señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con C.C. 91.420.639 de Barrancabermeja, hoy 12 de diciembre de 2017, con destino al Jugado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, para el proceso Ejecutivo 2001-429.

2. Funcionario:

Unidad	Especialidad	S	E	C	C	Código Fiscal	0	0	0	8	
Nombre y apellido	ANTONIO MARIA CAMARGO SANTOS										
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA							Oficina:	209		
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BARRANCABERMEJA					
Teléfono:	6222828-203		Correo electrónico:								

Firma,





437

Nro. S-2018 -

/SUBIN - GRUIJ - 25.10

Barrancabermeja, 26 de febrero de 2018.

Doctor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Ciudad.

Asunto: Solicitud certificación.

Respetuosamente me permito solicitar a tan prestigioso despacho, su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, remita copias del proceso ejecutivo radicado 680816000136201502590, promovido por OSCAR GREGORIO ESTRADA y ELISEO NEIRA, en contra de la empresa "IN LEMOR Y CIA. LTDA."

Lo anterior se requiere fin ser anexado a investigación adelantada en coordinación con la Fiscalía No. 8 Seccional de Barrancabermeja (Santander), por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, SPOA No. 680816000136201502590. Favor enviar la respuesta a la oficina 209 del Palacio de Justicia de esta ciudad o al correo electrónico leysson.ardila3405@correo.policia.gov.co

Atentamente,

Patrullero JEYSSON LEONARDO ARDILA ESCORCIA
Funcionario Grupo Unidad Investigativa SIJIN DEMAM

Elaborado por: Pt. Jeysson Leonardo Ardila Escordia
Revisado por: Tt. J. J. Andrés Osorio
Fecha Elaboración: 26/02/2018
Ubicación: C:\Users\POLICIA\Desktop\Caso fiscalia 8 seccional

Avenida Circunvalar carrera 24 esquina Barrio El Parnaso
Teléfonos: 3163198483
demam.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

USO EXCLUSIVO DE POLICÍA JUDICIAL

8 8 0 8 1 6 0 0 0 1 3 6 2 0 1 5 0 2 5 9 0
No. Expediente CAD Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año OConsecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13

Departamento Santander Municipio Barrancabermeja Fecha 2017/NOY/15 Hora: 0 8 0 0

De conformidad con lo estipulado en los Artículos 210, 255, 257, 261, 275, y 406 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. DESTINO DEL INFORME

Señor
LORENZO MONTAÑEZ TORRES
Funcionario Policía Judicial SIJIN-DEMAM
Barrancabermeja (Santander)

*Rec. 17 7/15/2017
19-27-17
51312*

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

...Realizar estudio grafológico con el fin de establecer si la firma como del señor (HERNANDO ESPINOSA GARAY) que aparece en el título valor letra de cambio color naranja, fechada 13 de febrero de 2007, a la orden del señor Oscar Gregorio Estrada A, firma ubicada en la parte central del anverso, realizada con tinta pastosa color negro; es similar o uniprocendente con la firma encontrada en la copia poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997, firma encontrada en la parte inferior izquierdo, anverso del documento a nombre como del señor Hernando Espinosa Garay C.C 19.240.540 de Bogotá.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIAS FÍSICAS EXAMINADOS.

Para el presente análisis e Informe se tiene en cuenta el material "título valor" (Letras de Cambio) aportado como de referencia, documentos aportados como originales firmados por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

3.1 MATERIAL DUBITADO

3.1.1 Una letra de cambio por un valor de 22.000.000= de fecha visible 13 de febrero de 2007, en donde además se observan dígitos, escritos, firmada por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

Material el cual se encuentra sin rotulo ni cadena de custodia.

3.2 MATERIAL INDUBITADO

Como material de referencia o patrón se tiene en cuenta el siguiente material así:

3.2.1 01 Un poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997 (en fotocopia), en donde además se observan escritos, firmada por el señor HERNANDO ESPINOSA GARAY.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se empleó el método técnico científico signalético, el cual consta de cuatro etapas a desarrollarse así: Observación, Señalamiento o Indicación y descripción de los caracteres distintivos,

Confrontación o cotejo y Juicio de identidad, aplicando mediante la observación minuciosa, detallada y sistemática del fenómeno objeto de análisis.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Este método es empleado en la actualidad para análisis de documentos y grafías por los diferentes laboratorios Documentológicos Forenses del país, así mismo es aceptado por laboratorios Documentológico internacionales.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DE EMPLEARLOS (RELACIONÉLOS Y DESCRIBA SU ESTADO AL MOMENTO DEL EXAMEN)

Para el desarrollo del presente estudio se empleó equipos Técnico Científicos y elementos ópticos de diferentes aumentos como lupa cuenta hilos, cámara fotográfica marca CANON EOX Rebel XTI, Microscopio estereoscópico NIKON SMZ1500 y VSC 5000; los anteriores elementos y equipos técnicos se hallan en buenas condiciones físicas, técnicas y funcionamiento para los respectivos análisis, registros estos que reposan en sus respectivas hojas de vida.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

7.1 El gesto gráfico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de aquel si funciona normalmente y está lo bastante adaptado a su función (*Solange Pellat*)

7.2 Cuando se escribe el "Yo" está en acción, pero el sentimiento, caso inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad (*Solange Pellat*)

7.3 No se puede modificar voluntariamente, la escritura natural, en un momento dado se introduce en el trazado, la propia marca del esfuerzo que se hizo para obtener la modificación (*Solange Pellat*)

7.4 El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir (*Solange Pellat*)

7.5 Imposible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

7.6 Estudio como el que nos ocupa, lo fundamenta dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el fin de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el objeto de obtener certeza.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

8.1 En primera instancia se deja constancia que el material de estudio fue asignado al suscrito perito el día 08 de noviembre del 2017, y radicada el día 11 de enero de 2018 mediante orden interna de trabajo N° 201800011, para lo cual se allegan material de estudio con su respectivo embalaje, cadena de custodia como material de análisis.

8.2 Dando inicio al presente análisis e informe mediante la orden de trabajo ya mencionada con anterioridad, se verifica inicialmente que la descripción realizada en la solicitud, encontrando de

esta forma que no se observa ninguna anomalía o discrepancia entre el material dubitado, con relación al indubitado, para ello se fija fotográficamente.

8.3 Con el ánimo de dar contestación al primer interrogante en cuanto <Realizar estudio grafológico con el fin de establecer si la firma como del señor (HERNANDO ESPINOSA GARAY) que aparece en el título valor letra de cambio color naranja, fechada 13 de febrero de 2007, a la orden del señor Oscar Gregorio Estrada A, firma ubicada en la parte central del anverso, realizada con tinte pastoso color negro; es similar o uniprocedente con la firma encontrada en la copia poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA. Ingenieros constructores de fecha 30 de abril de 1997, firma encontrada en la parte inferior izquierdo, anverso del documento a nombre como del señor Hernando Espinosa Garay C.C 19.240.540 de Bogotá.> de lo cual se ejecuta un análisis extrínseco detallado a cada uno de las letras presentes en el documento y se menciona lo siguiente:

a) Inicialmente el signado perito toma la firma que se aprecia en la letra de cambio de forma vertical y la cual responde como a la del señor Hernando Espinosa Garay y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, diciendo que se trata de una firma grande, ilegible, espontánea, fusilado, sinuosa, amplia, la cual sobre sale de la caja del renglón, desproporcionada, posteriormente al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica entre ellas (dubitado e indubitado).

b) Al realizar un análisis minucioso y cotejo de los manuscritos plasmados poder de la empresa LEMOR Y CIA LTDA, fotocopia (manuscritos de duda) con las firma que aparecen en el Título Valor Letra de Cambio documentos aportados (manuscritos de duda) allegados para estudio se pudo determinar que NO EXISTE UNIPROCEDENCIA ESCRITURAL entre sí con los escritos ilegibles que se encuentran en la parte del ANVERSO del documento, en aspectos de morfología de los diferentes trazos, desplazamiento lineal, puntos de inicio y remate, enlaces, velocidad, ritmo escritural, dirección en que se generan los movimientos que conforman los diferentes trazos.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 Con base a los análisis realizados y de acuerdo a los hallazgos encontrados se puede concluir lo siguiente:

9.1.1. Que la firma que se aprecia en la letra de cambio de forma vertical y la cual responde como a la del señor Hernando Espinosa Garay y ejecuta un análisis caligráfico en donde son tenidos en cuenta los aspectos de orden externo, al ser cotejado con el material indubitado de manera externa se pudo establecer que no presentan correlación caligráfica.

NOTA: NO ES DEMÁS MANIFESTAR AL SOLICITANTE QUE EL PRESENTE ESTUDIO GRAFOLÓGICO SE REALIZA DE MANERA EXTRÍNSECA YA QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO DE DUDA SE ENCUENTRAN EN FOTOCOPIA PERDIENDO CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS QUE NO PERMITEN REALIZAR NI DAR UN CONCEPTO DE CERTEZA.

10. ANEXOS:

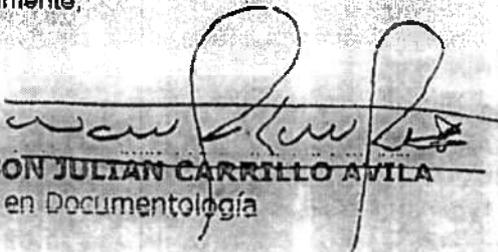
DISPOSICIÓN FINAL DE LA EVIDENCIA: Con el presente estudio se devuelven la totalidad de los materiales aportados para estudio, rotulados y con cadena de custodia.

19-434

11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL.

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Policia Nacional	61	GUCRI	WILSON JULIAN CARRILLO AVILA	1.098.613.967

Atentamente,



WILSON JULIAN CARRILLO AVILA
Perito en Documentología

Fin del Informe Fin del Informe



Señores
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE BARRANCABERMEJA
OFICINA DE ASIGNACIONES
E.S.D.

30011
2020

copias
32 folios

REF: FRAUDE PROCESAL contra **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA.**

DELITO: FRAUDE PROCESAL (Art. 453 C.P).

HECTO JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja; respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento Denuncia escrita sobre **FRAUDE PROCESAL**, para que se tramite el delito de **FRAUDE PROCESAL y LOS DEMAS QUE LLEGAREN A RESULTAR**, contra los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, personas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 13.888.839 de Barrancabermeja y _____ de _____, con base en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

OBJETO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, actuando como **POSEEDOR de BUENA FE** del bien inmueble que correspondió a un lote que forma parte de un lote de mayor extensión denominado "La Florida" con una cabida de 18 hectáreas aproximadamente, con todas sus mejoras y anexidades y dependencias y que responde al nombre de "Villa Marta" con No. Catastral 02-003-022 y Matricula inmobiliaria 303-25373 próximo a rematar por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001 y que manifesté a su Despacho mediante oficio radicado en mayo 23 del 2013, fue demandado **IN-LEMOR Y COMPAÑÍA LTDA** y cuyo representante legal es **HERNAN ESPINOSA GARAY**, demandado ejecutivamente por parte del señor **ELISEO NEIRA**; correspondiéndole el proceso al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

4210

BARRANCABERMEJA, Radicado 1999/373, y que en la actualidad fue avocado por el el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja radicado al número 429-2001

SEGUNDO: El motivo que originó la demanda ejecutiva por parte de los denunciados fue el supuesto incumplimiento en el pago de cinco cuentas de cobro por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000.00)**, demanda iniciada el 17 de junio de 1999.

TERCERO: A este proceso se le adjunto otra supuesta obligación, contenida en una letra de cambio por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

CUARTO: Las cinco cuentas de cobro presentadas por el señor **ELISEO NEIRA**, a su supuesto de deudor **IN-LEMOR LTDA**, representada para la época de creación de dichas cuentas y que fuesen aceptadas para su pago, adolecen de errores garrafales tales como:

- a) No aceptación de dicha cuentas de cobro por parte de su deudor, **IN-LEMOR**; con la firma de su representante legal para esa época, era el señor **HERNANDO ESPINOSA GARAY**,
- b) Las cuentas de cobro no están soportadas tampoco con un contrato de transporte.
- c) En los certificados de **CAMARA DE COMERCIO**, no aparece como representante legal, no aparece ningún señor **URIEL CHACON**.
- d) La cuenta de cobro del 31 de Agosto de 1999, por un valor de **SESCIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**; presenta además esta otra Irregularidad: tiene sello de recibido del 30 de **SEPTIEMBRE** de 1999 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
- e) La cuenta de cobro del 30 de septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.200.000)**; presenta además esta otra Irregularidad: tiene sello de recibido del 31 de agosto de 199 y la demanda la **INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999**.
- f) La cuenta de cobro del 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS**

MCTE(\$1.760.000); presenta además esta otra irregularidad: Están cobrando un servicio que no se ha prestado; ya que dicha cuenta fue recibida según sello el día 19 de octubre de 1999 y se pretende cobrar el servicio de transporte de fecha: 1 de julio al 14 de julio del 2001 y de 15 de julio al 15 de agosto del 2001 y lo más grave aún es que la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

g) La cuenta de cobro del 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 17 de NOVIEMBRE de 1999 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

h) La cuenta de cobro del 22 de Diciembre de 1999, por un valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MCTE(\$1.080.000); presenta además esta otra irregularidad: tiene sello de recibido del 22 de DICIEMBRE de 199 y la demanda la INICIAN EN JUNIO 17 DE 1999.

QUINTO: En cuanto a letra de cambio aportada por el otro hoy denunciado, **OSCAR GREGORIO ESTRADA**, quien no se identifico con su respectivo numero de cedula por un valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000);** tiene errores garrafales tales como:

- a) No tiene fecha de creación el titulo valor
- b) En cuanto a la firma del obligado tiene irregularidades tales como; una firma que no se sabe a quién corresponde, ya que no tiene sello alguno como persona jurídica obligada y no se hizo la manifestación en dicha firma que se adquiría la calidad de deudor, como representante legal de **IN-LEMOR.**

SEXTO: En toda la documentación soporte de dicho **MANDAMIENTO DE PAGO Y posterior SENTENCIA;** se puede evidenciar la cantidad de falencias y requisitos sinequ岸um, que debió tener en cuenta el juez que profirió y reconoció el pago de esta obligación cambiaria.

SEPTIMO: Solicito se dicte contra los responsables del delito denunciado, se condenen al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como consecuencia de los hechos que ahora van hacer materia de

411

Investigación y dentro de los cuales estoy seriamente afectado por cuanto mi patrimonio se encuentra perjudicado.

OCTAVO: Se habla de **FRAUDE PROCESAL** señor fiscal debido a que se realizó esta acción por medio de engaños induciendo al funcionario a que incurriera en error.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

Los titulares de la parte denunciante es **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.420.639 expedida en Barrancabermeja.

Los hoy denunciados son los mismos sindicados, **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, identificados con cedula de ciudadanía No. 13.888.839 expedida en Barrancabermeja y _____ expedida en _____.

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Aparentemente el deudor (IN-LEMOR) recibe las cinco cuentas de cobro con las siguientes fechas:

PRIMERO: a) El 31 de agosto de 1999 por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000)**.

c) El día 30 de Septiembre de 1999, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.

d) El día 19 de Octubre de 1999, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.760.000)**.

e) El día 17 de NOVIEMBRE de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.

f) El día 22 de diciembre de 1999, por un valor de **UN MILLON de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.

g) **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000)** con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

SEGUNDO: Se adiciona a este proceso otra aparente obligación un título valor por un valor de: **VENTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$22.000.000) con fecha de exigibilidad del 13 de febrero del 2007 a favor de **OSCAR GREGORIO ESTRADA**.

TERCERO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 373-1999 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**.

CUARTO: Según documento o caratula del juzgado habla del proceso ejecutivo iniciado por **ELICEO NEIRA** contra **IN-LEMOR**, con un representante legal que no era para esa época con radicado 429-2001 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**.

QUINTO: En octubre 23 de 2008 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001. (Demanda es de 1999 o 2001).

SEXTO: En noviembre 28 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

SEPTIMO: En julio 9 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1393 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, claridad sobre una solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001).

OCTAVO: En agosto 23 de 2005 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto, levanta un remanente, reafirma que el proceso es el 373-1999(demanda es de 1999 o 2001).

NOVENO: En AGOSTO 2 de 1.999 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** mediante oficio No 1551 le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

BARRANCABERMEJA, procedió de conformidad sobre la solicitud de medida de embargo de remanente (demanda es de 1999 o 2001

DECIMO: En **AGOSTO 2** de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO PRIMERO: En **JUNIO 29** de 1999 el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, mediante auto ordena el embargo secuestro de remanentes. El proceso es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

DECIMO SEGUNDO: En **Julio 14** de 1999 mediante **CONSTANCIA SECRETARIAL** reafirma que el proceso ejecutivo es 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001)

DECIMO TERCERO: En **JULIO 27** de 1999 el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, le comunica al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SOBRE EL EMBARGO DE REMANENTES** del proceso ejecutivo 373-1999 y no 2001.(demanda es de 1999 o 2001).

Manifiesto que hay fraude procesal porque existen **TODAS ESTAS INCONSITENCIAS QUE ACABO DE ENUNCIAR**, cuentas de cobro que las consideraron como titulo valor y un titulo valor (letra de cambio) que no cuenta con las elementos de una letra de cambio, que dieron origen al ejecutivo y las fechas mismas del proceso adelantando.

Los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, actuaron de mala fe porque tenían conocimiento que esos títulos valores no reunían los requisitos para ser cobrados ejecutivamente y que quien firmo como obligado no fue en ningún momento la persona jurídica a través de su verdadero representante legal.

PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL.

Como consecuencia de la conducta delictiva desarrollada por los señores **ELISEO NEIRA Y OSCAR GREGORIO ESTRADA**, ocasionó perjuicios materiales y morales en \$ 38.490.829.48 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 48 CENTAVOS A LA FECHA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta denuncia tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho punible genera daños materiales y morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio, que los responsables están obligados a indemnizar.

Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen Código Penal: Artículo 453 sobre fraude procesal y otras infracciones.

DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido proceso ante la Jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al despacho se sirva recepcionar, decretar y practicar las siguientes pruebas:

Las que este despacho considere de oficio y las que reposan en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 429-2001.

ANEXOS.

- 1.- Copia de la Cámara de Comercio.
 - 2.- copias de la demanda instaurada por el Dr. Oscar Iván Vásquez.
 - 3.- copia de la letra de cambio que reposa en el expediente.
 - 4.- 5 copias de cuentas de cobro las que el Juzgado determino como titulo valor.
 - 5.- caratulas de los despachos en la cual especifican las fechas.
-

443

NOTIFICACIONES.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE en la Calle 57 No. 14^a44 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Barrancabermeja.

Los denunciados en

ELISEO NEIRA en Carrera 27 No. 52-33 Barrio galán Barrancabermeja

OSCAR GREGORIO ESTRADA

Del señor Fiscal, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja

SENTENCIA ADMITE TUTELA 2022-00043

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja

<j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jahorlyguarin@hotmail.com

<jahorlyguarin@hotmail.com>; info@stipingenieros.com <info@stipingenieros.com>; bernarda bernal ruiz

<bernaruiz2@hotmail.com>; Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co <Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co>; dora castro

<doracecilia@hotmail.com>; construccionesjelta <construccionesjelta@hotmail.com>; Auxiliar Juridico Ezmo

<notificaciones@ezmoabogados.com>

SENTENCIA TUTELA 2022-00043

cordial saludo,

se adjunta oficio y sentencia de Tutela para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular

MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO

Citadora grado III

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Palacio de Justicia, Calle 50 N0 8B-37 OFC 407

Barrancabermeja, Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OF.407 TEL.
6228901 OFICIO No. 472-RDO. 2022-00043-00
j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, 24 marzo de 2022.

Señores

HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE

construccionesjelfda@hotmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sra. JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN

jahorlyguarin@hotmail.com

Sr. ODILIO MARÍN MARÍN

info@stipingenieros.com

La Sociedad IN-LEMOR Y CIA. LTDA

Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ

bernaruiz2@hotmail.com

FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA

Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co

Sra. DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, en calidad de secuestre

doracecilia@hotmail.com

Sr. OSCAR GREGORIO ESTRADA

DR JUAN PABLO PAEZ MORENO

notificaciones@ezmoabogados.com

CIUDAD,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: No. 2022-0043-00 ACCIONANTE: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Comunico a usted que, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, el día 23 de marzo de 2022, se profirió providencia de primera instancia, la cual en su parte resolutive dice:

"RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.SEGUNDO. CANCELAR la medida provisional que se decretó. TERCERO. NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, haciéndole saber a las partes que disponen del término de tres (3) días, contados a partir del siguiente en que se les notifique esta providencia, para que impugnen la decisión. Cumpla la Secretaría del Juzgado con este ordenamiento. CUARTO. REMITIR esta acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada esta decisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MIRYAMGUZMAN MORALES. JUEZ." (FDO).

Cordialmente,

MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO
Secretaría ad-hoc

4216

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER
RADICADO: 2022-00043-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Para decidir se encuentra al despacho la presente acción de tutela instaurada por HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en el que solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, y al acceso a la administración de justicia. A esta acción constitucional se vinculó a las siguientes personas: JAZMIN JAHORLY GUARIN LAN, ODILIO MARIN MARIN, IN-LEMOR Y CIA LTDA, la Doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, en calidad de secuestre y el señor OSCAR GREGORIO ESTRADA.

I.- ANTECEDENTES

1.- PRETENSIONES.

El accionante solicita tutelar sus derechos fundamentales.

Que se ordene al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, suspender la audiencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-52760 fijada para el día 23 de marzo de 2022, no fijar fecha de remate ni diligencia alguna dentro del proceso que cursa con radicado 2001-00429, hasta que haya una decisión en firme por la jurisdicción penal en el proceso por fraude procesal y falsedad, bajo radicado 680816000136201502590.

2.- HECHOS.

Del texto de la acción de tutela se pueden extraer los siguientes:

2.1.- Manifiesta que, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, se está adelantando el proceso ejecutivo acumulado bajo el radicado 2001-00429 de

ELISEO NEIRA, OSCAR GREGORIO ESTRADA contra IN-LEMOR Y CIA LTDA, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2013 manifestó al Despacho que actuaba como TERCERO INTERESADO, ya que sobre el predio viene ejerciendo actos de señor y dueño como poseedor y no como simple tenedor.

2.2.- Informa que observó una serie de irregularidades que se estaban adelantando dentro de dicho proceso ejecutivo; tales como, que el obligado en ningún momento fue representante de la persona jurídica demandada, ni hizo parte como socio, indebida notificación del demandado y la falsedad en la firma del obligado en la letra de cambio, por lo cual instaura una denuncia penal por el delito de fraude procesal.

2.3.- Aduce que la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, comprobó la falsedad de la firma que aparece en el título valor, procediendo a la respectiva apertura de la investigación penal.

2.4.- Expone que la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA aportó el informe FPJ-13 al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

2.5.- Indica que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, obviando un proceso penal en curso, ordenó celebrar la diligencia de remate del bien con M.I. No. 303-52760, el día 23 de marzo de 2022 a las 10 a.m.

3.- PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA y VINCULADOS.

3.1.- De la Accionada.

La titular del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, manifiesta que el 8 de mayo de 2015, el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, allegó escrito junto con la denuncia penal instaurada por él contra los señores ELISEO NEYRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por fraude procesal, el que fue aportado con el fin de que se suspendieran las actuaciones hasta tanto se emitiera fallo en el proceso penal, petición que fue resuelta mediante auto adiado 18 de agosto de 2015, oportunidad en la cual no se accedió a la solicitud de suspensión del proceso, sin recurso alguno contra tal decisión; sin embargo, dicha solicitud nuevamente fue reiterada el 26 de octubre del 2015 y a la cual este despacho se estuvo a lo resuelto en la providencia en mención.

En razón a las múltiples solicitudes y escritos allegados dentro del trámite ejecutivo, por parte de la demandante la Dra. BERNARDA BERNAL, se han efectuado requerimientos tanto a la INSPECCION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DEL CENTRO, así como a la secuestre DORA CECILIA CASTRO, requerimientos respecto de los que sólo se ha pronunciado la secuestre, indicando que se ha hecho presente en el predio, encontrando construcciones ilegales, el ingreso de personas con herramientas y material, como lo es madera y cemento, levantando cambuches dentro del predio, a su vez indica que ha solicitado en varias

447

oportunidades apoyo de la Policía Nacional, sin que esta institución se haya hecho presente e incluso refiere que las personas que se han encontrado en el predio han atentado contra su integridad física.

Respecto del proceso acumulado, informa que existe proceso penal; no obstante, con oficio No. 20610-01-02-08-20236 de fecha 18 de julio de 2019, la Fiscalía Octava Seccional informa *"Me permito comunicarle que el caso que se lleva en esta fiscalía bajo la Noticia Criminal 680816000136201502590 en contra ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por presunto delito de FRAUDE PROCESAL, se encuentra en etapa de indagación y no se ha solicitado audiencia alguna"*

Reitera que, el predio se encuentra debidamente embargado e inscrito dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 303-52760 desde el 30 de enero de 2006, según anotación No. 4, que reposa en el Certificado de Tradición; así mismo, se encuentra secuestrado de forma efectiva y, finalmente, el proceso se encuentra con orden de seguir adelante la ejecución.

3.2.- De los Vinculados.

3.2.1.- La FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, manifiesta que se han realizado las actuaciones pertinentes a fin de cumplir los requerimientos del accionante; así mismo, informa que el proceso se encuentra en etapa de INDAGACION, actualmente con orden a policía judicial a la espera del cumplimiento y respuesta para dar trámite de fondo.

3.2.2.- El señor ODILIO MARIN MARIN, manifiesta que cuando el accionante decide radicar el memorial poniendo en conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal su posesión, ya existía una sentencia; por lo tanto, no hay lugar a la prosperidad de la pretensión.

3.2.3.- El Dr. JUAN PABLO PAEZ MORENO, Curador ad-litem de los vinculados JAZMIN JAHORLY GUARIN, OSCAR GREGORIO ESTRADA e IN-LEMOR y CIA LTDA, manifestó que teniendo en cuenta que, la solicitud presuntamente presentada por el accionante, debe ser evaluada, en rigor a las facultades que pueden desarrollar terceros interesados, y el mecanismo para ser escuchados, ya que, si el accionante cumplió los requisitos y los tiempos, deberá el Despacho accionado, aclarar si tomó en cuenta la intervención, y de no haber cumplido los requisitos, no existiría en principio violación constitucional.

Señala que, si bien existe una presunta investigación, en el peritaje realizado, evidencia una presunta ausencia de correlación con todas las firmas, al igual que en la nota del punto 9.1.1., se deja claridad, que, dado el estudio sobre copias, no se puede llegar a un dictamen con certeza.

Aduce que las causales de suspensión de un trámite, están plenamente establecidas en la legislación procesal, adicional, un peritaje o incluso un trámite, no tiene la facultad de suspender los procesos ejecutivos.

Asegura que el accionante, ampara su presunta afectación, en el embargo y remate de un bien en el que ha ejecutado posesión; sin embargo, no acreditó ninguna actuación de pertenencia, que le pudiera permitir adquirir el predio por medio de la prescripción. En síntesis, no se evidencia violación Constitucional alguna, que sea imputable por acción u omisión de sus defendidos.

3.2.4.- La Doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, señala que el señor HECTOR SOSA, jamás ha ejercido posesión sobre el predio de propiedad de IN LEMOR LTDA, es cierto que formuló denuncia penal, es falso que se haya comprobado que la firma es falsa, lo que existe es un dictamen de un técnico realizado sobre fotocopias.

Solicita se declare improcedente esta acción de tutela.

II.- CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollada en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, es conferida a toda persona para reclamar ante los jueces la Protección Inmediata de sus Derechos Fundamentales cuando ellos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular y solo procede cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso de ahora, invoca el actor una serie de pretensiones relacionadas con la audiencia de remate de un proceso de ejecutivo, por lo que es pertinente citar la sentencia T- 177 de 14 de marzo de 2011:

"... La procedencia de la acción de tutela. La existencia de otro medio de defensa judicial. La tutela como mecanismo transitorio ante la existencia de un perjuicio irremediable. Reiteración de Jurisprudencia.

De acuerdo con reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Corporación¹¹, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1992, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Ésta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, en la sentencia T-753 de 2006¹² esta Corte precisó:

"Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela,¹³ se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias

de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior."

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005, la Corte indicó:

"Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales, sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo."

Puntualizando, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, ésta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad"

CASO CONCRETO.

Pretende el accionante mediante la presente acción de tutela, suspender la audiencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-52760 fijada para el día 23 de marzo de 2022, en razón a que argumenta que aún no existe una decisión en firme sobre el proceso que se adelanta en la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA.

Es menester resaltar que la acción de tutela es un mecanismo judicial de amparo de los derechos fundamentales, de carácter residual y excepcional; por ende, no es procedente abordar el estudio de las pretensiones invocadas por el actor en esta acción de tutela, pues para ello cuenta con la vía judicial adecuada, como lo es acudir a la jurisdicción ordinaria para que pueda reclamar los derechos que aquí pretende; además, ya el Juzgado accionado se pronunció sobre las solicitudes que elevó relacionadas con la investigación que se adelanta ante la Fiscalía Octava Seccional de esta ciudad.

Por lo tanto, no es viable que desplace los mecanismos idóneos y eficaces con que cuenta ante la jurisdicción ordinaria, pretendiendo que se efectúen ordenamientos que requieren de vinculación de la contraparte para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y el recaudo de una serie de pruebas que no es posible decretar al interior de esta acción constitucional, debido al trámite breve y sumario que la caracteriza.

Además, no está llamada a prosperar la pretensión segunda, pues no existe un sustento legal que permita a este Despacho efectuar los ordenamientos que plantea en la misma, máxime que en la acción de tutela con radicado 2018-00667, con número interno 0151/2019, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA, actuando como Magistrado Ponente el Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, en sentencia de 04 de marzo de 2019, revocó la sentencia impugnada y, en su lugar, amparo el derecho fundamental al debido proceso de la señora BERNARDA BERNAL RUIZ y ordenó al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA que, a más tardar dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la providencia respectiva, deje sin efecto el auto de 06 de junio de 2018 y proceda a resolver sobre la petición de fijar fecha para remate, dejando claro que la decisión no lleva implícita la orden de fijar fecha para remate, como quiera que es deber del Juez analizar si se cumplen los requisitos para que proceda este pedimento y, por ende, el Juzgado accionado procedió a fijar fecha y hora para remate en autos de 13 de marzo y 30 de abril de 2019.

Así mismo, se debe resaltar que, dentro de la denuncia penal que instauró el actor, informó la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, que se encuentra en etapa de indagación, es decir, no hay pronunciamiento de fondo, lo que genere que se continúe con el trámite procesal, tampoco se avizora la violación a derecho fundamental que amerite la intervención del Juez de tutela y auscultadas las etapas procesales agotadas al interior del proceso ejecutivo respectivo, tampoco se avizora violación procesal alguna.

En consecuencia, se declarará improcedente el amparo tutelar invocado por el accionante, se ordenará cancelar la medida provisional que se concedió; se ordenará notificar el presente fallo y remitir esta acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por el señor HECTOR JOSE SOSA MONSALVE contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

449

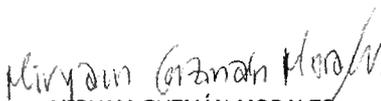
SEGUNDO. CANCELAR la medida provisional que se decretó.

TERCERO. NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, haciéndole saber a las partes que disponen del término de tres (3) días, contados a partir del siguiente en que se les notifique esta providencia, para que impugnen la decisión. Cumpla la Secretaría del Juzgado con este ordenamiento.

CUARTO. REMITIR esta acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MIRYAM GUZMÁN MORALES

150

MEMORIAL RAD: 2001-00429

Javier ALberto Romero Jimenez <javier_romeroj@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 1:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

ASA

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

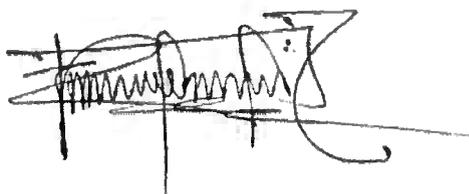
E S D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO CONTRA IN LEMOR LTDA.

RAD: 2001-00429.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito le manifiesto que desde el día 11 de enero de 2011 fui nombrado como juez laboral del Circuito por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, por lo que el nombramiento que se me hizo como curador ad litem en el proceso de la referencia no lo puedo ejercer, comoquiera que antes de salir de la ciudad dejé informado en todos los despachos judiciales de la ciudad tal nombramiento, si en este proceso no se radicó el memorial, le ruego me dispense.

Atentamente,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

CC. No. 91.435.390 de Barrancabermeja.



PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de Abril de Dos Mil veintidós (2022)

Oficio N° 0989

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
BARRANCABERMEJA SANTANDER
J05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: CUARTA SOLICITUD ACCIÓN PREVENTIVA A.P. No. 040-2020 / IUS-2020-148686 (AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO)

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Art 76, numeral 6 del Decreto 262 de 2000 y resolución 490 de 2008, emanada del despacho del señor Procurador General de la Nación, en esta Procuraduría Provincial se encuentra en trámite, la acción preventiva de la referencia.

Para que obre en el proceso de la referencia, solicito sirvase enviar con destino a esta oficina disciplinaria en un término de **cinco (05) días** la siguiente información:

- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada BERNARDA BERNAL RUIZ, de Vigilancia Especial, dentro del Proceso Radicado No 2001-429, motivo por el cual solicito a ese Juzgado que remita a este despacho un informe detallado de lo actuado dentro del proceso antes referido.

La no contestación a la presente acción preventiva podrá acarrear un presunto incumplimiento a sus deberes quedando incurso en falta disciplinaria

Atentamente,



MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CUELLAR
Asesora

mrodriguez@procuraduria.gov.co

Calle 49 A No. 8 A -36 Edificio Granahorrar 4º. Piso
Teléfonos 621 48 74 – 621 43 79 – 6 22 25 31 Ext. 74 101
Barrancabermeja, Santander

ASA

RV: CUARTA SOLICITUD

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bj@notificacionesrj.gov.co>

Secretaría

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja

De: Martha Lucia Rodriguez Cuellar <mrodriguez@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 3:34 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUARTA SOLICITUD



PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de Abril de Dos Mil veintidós (2022)

Oficio N° 0989

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia

BARRANCABERMEJA SANTANDER

J05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: CUARTA SOLICITUD ACCIÓN PREVENTIVA A.P. No. 040-2020 / IUS-2020-148686 (AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO)

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Art 76, numeral 6 del Decreto 262 de 2000 y resolución 490 de 2008, emanada del despacho del señor Procurador General de la Nación, en esta Procuraduría Provincial se encuentra en trámite, la acción preventiva de la referencia.

Para que obre en el proceso de la referencia, solicito sirvase enviar con destino a esta oficina disciplinaria en un término de **cinco (05) días** la siguiente información:

- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada BERNARDA BERNAL RUIZ, de Vigilancia Especial, dentro del Proceso Radicado No 2001-429, motivo por el cual solicito a ese Juzgado que remita a este despacho un informe detallado de lo actuado dentro del proceso antes referido.

La no contestación a la presente acción preventiva podrá acarrear un presunto incumplimiento a sus deberes quedando incurso en falta disciplinaria

Atentamente,



MARTHA LUCIA RODRIGUEZ CUELLAR
Asesora

mrodriguez@procuraduria.gov.co

Calle 49 A No. 8 A -36 Edificio Granahorrar 4º. Piso
Teléfonos 621 48 74 – 621 43 79 – 6 22 25 31 Ext. 74 101
Barrancabermeja, Santander

ASG

• **URGENTE - NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA - RAD. 2022-00043-01 (INT. 00293/2022)**

Notificaciones Secretaria Sala Civil Familia - Santander - Bucaramanga
<notifscrcfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 10:19 AM

Para: Ramon Alberto Figueroa Acosta <rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; construccionesjeltda <construccionesjeltda@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jahorlyguarin@hotmail.com <jahorlyguarin@hotmail.com>; info@stipingenieros.com <info@stipingenieros.com>; bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>; Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co <Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co>; doracecilia@hotmail.com <doracecilia@hotmail.com>; notificaciones@ezmoabogados.com <notificaciones@ezmoabogados.com>

CONSTANCIA SECRETARIAL: URGENTE - NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA - RAD. 2022-00043-01 (INT. 00293/2022)

VINCULO EXPEDIENTE:

2022-00293

IMPORTANTE: Las respuestas, podrán ser remitidas físicamente

o **ÚNICAMENTE** a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Despacho Magistrado(a) Ponente:

Dr.(a) RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

➤ **rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

1. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA OF. 02285
j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co;
2. HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE OF. 02285 construccionesjeltda@hotmail.com;
3. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA OF. 02285
j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co;
4. JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN OF. 02285 jahorlyguarin@hotmail.com;
5. ODILIO MARÍN MARÍN OF. 02285 info@stipingenieros.com;
6. IN- LEMOR Y CIA LTDA. – BERNARDA BERNAL RUIZ OF. 02285 bernaruiz2@hotmail.com;
7. FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA OF. 02285
Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co;
8. DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ en calidad de secuestre OF. 02285
doracecilia@hotmail.com;
9. OSCAR GREGORIO ESTRADA – DR JUAN PABLO PAEZ MORENO OF. 02285
notificaciones@ezmoabogados.com;
10. Despacho Dr. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cordialmente,

SECRETARIA SALA CIVIL- FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROC: ACCIÓN DE TUTELA DE 2ª INSTANCIA
RDDO: 68081-31-03-001-2022-00043-01 (Rad. Int 00293-2022)
ACTE: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
ACDO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
TEMA: INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN ALEGADA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala extraordinaria de Decisión Sala Civil Familia de la fecha).

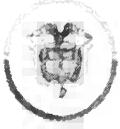
Procede esta Sala a resolver la impugnación formulada contra la sentencia proferida el 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, dentro de la acción de tutela instaurada por HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, trámite que se hizo extensivo a JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, ODILIO MARÍN MARÍN, IN- LEMOR Y CIA LTDA., a BERNARDA BERNAL RUIZ, a la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, a DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ en calidad de secuestre y a OSCAR GREGORIO ESTRADA.

1. HECHOS.

Relata el accionante que en el juzgado convocado cursa el proceso ejecutivo acumulado adelantado por ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA contra IN -LEMOR Y CIA LTDA., radicado a la partida No. 2001-00429-00; en el que, mediante escrito del 23 de mayo de 2012 informó al despacho sobre su calidad de tercero interesado al reputarse poseedor, no simple tenedor, del inmueble identificado con la M.I. No. 303-52760 de la ORIP de Barrancabermeja.

Indica que al interior del referido asunto se presentaron las siguientes irregularidades: (i) *"el obligado en ningún momento fue representante de la persona jurídica demandada ni hizo parte como socio"*, (ii) *"indebida notificación del demandado"* y (iii) *"falsedad en la firma del obligado en la letra de cambio"*, por lo cual presentó denuncia penal por el delito de fraude procesal.

ASX



Señala que la Fiscalía Octava Seccional mediante experticia técnica (informe de laboratorio FPJ-13), comprobó la falsedad del título valor y dio apertura a la investigación penal, de lo cual la célula judicial accionada fue enterada mediante oficio No. 20610-01-02-008-167 del 18 de febrero de 2018; no obstante, procedió a fijar fecha y hora de remate del referido inmueble.

Con sustento en lo anterior, solicita el amparo de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia; en consecuencia, se ordene al juzgado accionado suspender la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 303-52760 de la ORIP de Barrancabermeja hasta que la jurisdicción penal decida de fondo el proceso penal por fraude procesal y falsedad radicado al No. 680816000136201502590.

2. CONTESTACIONES A LA TUTELA.

2.1. BERNARDA BERNAL RUÍZ, expone que el accionante jamás ha ejercido posesión sobre el predio de propiedad del IN-LEMOR LTDA, pues *"[a] lo largo de los años, se presenta una vez como poseedor otras como trabajador."*

2

Indica que no es cierto que al interior del proceso ejecutivo objeto de tutela se hubieran presentado irregularidades y que si bien el tutelista entabló una denuncia penal, al interior de la cual la Fiscalía ordenó una experticia, no es cierto que se hubiere comprobado que la firma del título valor es falsa, pues lo que existe es un dictamen de un técnico realizado sobre fotocopias, además, tal documento fue enviado por equivocación del asistente del fiscal al proceso ejecutivo, por lo cual la fiscal octava seccional ordenó la devolución del mismo; sin embargo, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja dispuso la suspensión del proceso ejecutivo y ulteriormente, en virtud de un fallo de tutela, ordenó continuar con el trámite del proceso.

Acota que el despacho judicial accionado ha resuelto todas las peticiones que han sido presentadas por el actor, pese a que no es parte del proceso y que la secuestre ha informado sobre todas las irregularidades ejercidas sobre el aludido predio con el auspicio del tutelista, todo por lo cual pide que se declare la improcedencia del amparo deprecado.

2.2. LA FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, a través de su titular Dra. SANDRA ROCÍO GUALDRÓN GUALDRÓN aduce que, conforme a lo solicitado por el accionante, mediante oficio No. 20610-01-02-08-041 del 10 de marzo de 2022 se le informó



ASB

sobre el estado actual o etapa en la que se encuentra el proceso Caso No. 680816000136201502590 en contra de ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, precisando que se encuentra en etapa de indagación, actualmente con orden a policía judicial, a la espera del cumplimiento y respuesta para dar trámite de fondo.

Precisa la Fiscal que ha realizado las actuaciones pertinentes a fin de cumplir los requerimientos del tutelista.

2.3. OSCAR GREGORIO ESTRADA, IN-LEMOR Y CIA LTDA y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, a través de su curador *ad litem* Dr. JUAN PABLO PÁEZ MORENO señala que *"la solicitud presuntamente presentada por el accionante, debe ser evaluada, en rigor a las facultades que pueden desarrollar terceros interesados, y el mecanismo para ser escuchados, ya que, si el accionante cumplió los requisitos y los tiempos, deberá el Despacho accionado, aclarar si tomo en cuenta la intervención, y de no haber cumplido los requisitos, no existiría en principio violación Constitucional."*

Refiere que, si bien existe una presunta investigación, en el peritaje realizado se evidencia una presunta ausencia de correlación con todas las firmas, al paso que en la nota del punto 9.1.1., se deja claridad de que, dado el estudio sobre copias, no se puede llegar a un dictamen con certeza.

3

Precisa que las causales de suspensión de un trámite están plenamente establecidas en nuestra legislación procesal y que un peritaje o incluso un trámite, no tiene la facultad de suspender los procesos ejecutivos.

Agrega que el accionante soporta la presunta afectación de sus derechos en el embargo y remate de un bien sobre el cual ha ejercido posesión; sin embargo, no acreditó ninguna actuación de pertenencia que le pudiera permitir adquirir el predio por prescripción, por lo cual concluye la inexistencia de la violación de sus derechos.

2.4. ODILIO MARÍN MARÍN, a través de su apoderada Dra. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS dice que el proceso ejecutivo objeto de tutela cuenta con sentencia en firme, razón por la cual la aspiración constitucional del tutelista es improcedente.

2.5. EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, a través de su titular Dra. JHAEL SHAFFÍA FLOREZ FORERO informa que, del proceso radicado al No. 68081-40-03-002-2001-00429-00 adelantado por el señor ELICEO NEIRA contra la empresa



IN – LEMOR Y CIA LTDA, se avocó conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja hoy en Oralidad, mediante proveído de 16 de agosto de 2001 y se emitió orden de seguir adelante con la ejecución por auto del 01 de agosto de 2005.

Aduce que su despacho avocó el conocimiento del referido proceso mediante auto de 14 de abril de 2015 y que el 08 de mayo de esa anualidad el señor HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE presentó escrito anexando una denuncia penal instaurada contra los señores ELISEO NEYRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por fraude procesal.

Precisa que tal escrito fue aportado con el fin de que se suspendieran las actuaciones hasta que se emitiera fallo en el proceso penal, petición que fue resuelta de manera negativa por auto adiado el 18 de agosto del 2015. Dicha solicitud fue reiterada el 26 de octubre del 2015, frente a la cual dispuso estarse a lo resuelto en la providencia en mención.

Señala que en razón a las múltiples solicitudes y escritos allegados por la parte ejecutante dentro del trámite ejecutivo, se han efectuado requerimientos tanto a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DEL CENTRO, como a la secuestre DORA CECILIA CASTRO, frente a los cuales sólo se ha pronunciado la secuestre indicando que se ha hecho presente en el predio encontrando construcciones ilegales, el ingreso de personas con herramientas y material como madera y cemento, levantando cambuches dentro del predio y que en varias oportunidades ha solicitado el apoyo de la Policía Nacional, sin que dicha institución se hubiere hecho presente.

Refiere que al interior del juicio compulsivo el inmueble de propiedad de la ejecutada se encuentra embargado y secuestrado, además, obra avalúo allegado el 20 de mayo de 2021, del cual se corrió el respectivo traslado sin que se formulara objeción alguna, por lo cual se fijó fecha de remate para el 23 de marzo de 2022.

Respecto al proceso acumulado, indica que BERNARDA BERNAL RUIZ interpuso demanda ejecutiva de menor cuantía contra la empresa IN – LEMOR Y CIA LTDA, con ocasión a la obligación contenida en una letra de cambio, por el valor de \$22.000.000, respecto de la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja hoy en Oralidad, mediante proveído de 17 de agosto de 2012, decretó la acumulación del proceso al promovido por ELISEO NEIRA contra IN LEMOR Y CIA LTDA.



ASA

Aduce que, respecto de dicho proceso, el accionante afirma la existencia de un proceso penal; no obstante, con oficio No. 20610-01-02-08-20236 del 18 de julio de 2019 la Fiscalía Octava Seccional indicó: *"me permito comunicarle que el caso que se lleva en esta fiscalía bajo la Noticia Criminal 680816000136201502590 en contra ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por presunto delito de FRAUDE PROCESAL, se encuentra en etapa de indagación y no se ha solicitado audiencia alguna"*.

Finalmente, insiste que *"(...) el predio se encuentra debidamente embargado e inscrito dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 303-52760 desde el 30 de enero de 2006, según anotación No. 4, que reposa en el Certificado de Tradición, así mismo se encuentra secuestrado de forma efectiva. Y finalmente, el proceso se encuentra con orden de seguir adelante la ejecución"*, por lo cual pide que se declare la improcedencia de la tutela.

3.- LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO

En sentencia proferida el 23 de marzo de 2022 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja declaró la improcedencia del ruego tuitivo.

Para el efecto adujo:

5

"Es menester resaltar que la acción de tutela es un mecanismo judicial de amparo de los derechos fundamentales, de carácter residual y excepcional; por ende, no es procedente abordar el estudio de las pretensiones invocadas por el actor en esta acción de tutela, pues para ello cuenta con la vía judicial adecuada, como lo es acudir a la jurisdicción ordinaria para que pueda reclamar los derechos que aquí pretende; además, ya el Juzgado accionado se pronunció sobre las solicitudes que elevó relacionadas con la investigación que se adelanta ante la Fiscalía Octava Seccional de esta ciudad.

(...)

Además, no está llamada a prosperar la pretensión segunda, pues no existe un sustento legal que permita a este Despacho efectuar los ordenamientos que plantea en la misma, máxime que en la acción de tutela con radicado 2018-00667, con número interno 0151/2019, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA, actuando como Magistrado Ponente el Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, en sentencia de 04 de marzo de 2019, revocó la sentencia impugnada y, en su lugar, amparo el derecho fundamental al debido proceso de la señora BERNARDA BERNAL RUIZ y ordenó al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA que, a más tardar dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la providencia respectiva, deje sin efecto el auto de 06 de junio de 2018 y proceda a resolver sobre la petición de fijar fecha para remate, dejando claro que la decisión no lleva implícita la orden de fijar fecha para remate, como quiera que es deber del Juez analizar si se cumplen los requisitos para que proceda este pedimento y, por ende, el Juzgado accionado procedió a fijar fecha y hora para remate en autos de 13 de marzo y 30 de abril de 2019.

Así mismo, se debe resaltar que, dentro de la denuncia penal que instauró el actor, informó la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja, que se encuentra en etapa de indagación, es decir, no hay pronunciamiento de fondo, lo que genere que se continúe con el trámite procesal, tampoco se avizora la violación a derecho fundamental que amerite la intervención del Juez de tutela y auscultadas las



etapas procesales agotadas al interior del proceso ejecutivo respectivo, tampoco se avizora violación procesal alguna.”.

4- LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la sentencia de primer grado la parte actora la impugnó esgrimiendo, en buenas cuentas, que su participación en el proceso ejecutivo objeto de tutela es como tercero poseedor del inmueble identificado con la M.I. No. 303-52760 de la ORIP de Barrancabermeja, desde el año 2010, frente al cual se fijó fecha y hora para remate, luego la acción de tutela se colige como el medio idóneo y expedito para ejercer la defensa de sus derechos, dado que el juzgado accionado no ha tenido en cuenta la investigación penal que se adelanta en el Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja por el delito de fraude procesal en contra de los señores ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA.

Por lo anterior, pide que se revoque la sentencia de tutela de primer grado y en su lugar, se conceda el amparo deprecado.

CONSIDERACIONES

6

1. OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En fin, es la tutela un mecanismo de carácter subsidiario y residual, preventivo y no declarativo, al que tan sólo se puede acudir cuando quien pretenda hacerlo no cuente realmente con otro medio de defensa judicial para proteger sus derechos fundamentales, o cuando, teniéndolo, sin embargo, éste no ofrece garantías de celeridad y eficacia para hacer que cese la violación, o para evitar un perjuicio irremediable.

No obstante, lo anterior, de manera excepcional es posible acudir por vía de tutela para obtener protección, si el juzgador ha incurrido en un proceder arbitrario, caprichoso que desconozca el ordenamiento aplicable, otorgándole facultades para impartir órdenes, que permitan



460

restablecer o proteger las prerrogativas injustamente vulneradas o amenazadas, tal como lo ha expuesto en forma reiterada entre otras, las sentencias C 443/18, T052/18, T362/19 y T364/20 de la Corte Constitucional.

2.- CASO CONCRETO.

A esta vía residual acudió HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE a fin de lograr la protección de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que estima conculcados por el estrado judicial encartado al haber fijado fecha y hora para la realización del remate del inmueble identificado con la M.I. No. 303-52760 de la ORIP de Barrancabermeja, sin tener en cuenta la investigación penal que se adelanta en la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja en contra de los señores ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por el delito de fraude procesal, radicada al No. 680816000136201502590, precisando que la realización de la almoneda debe suspenderse hasta que la justicia penal decida de fondo el asunto.

Delanteramente anuncia este Tribunal que la sentencia opugnada será confirmada y para ello, se ofrecen los siguientes argumentos:

7

Inspeccionado el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, promovido por ODILIO MARÍN MARÍN y JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN y acumulada BERNARDA BERNAL RUIZ contra IN- LEMOR LTDA, radicado a la partida No. 2021-00429-01, se advierte que mediante providencia del 21 de febrero de 2022 el juzgado accionado fijó fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 303-52760 de la ORIP de Barrancabermeja, siendo programada para el 23 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m., decisión por la que se duele el aquí accionante, pero que no fue recurrida por ninguna de las partes involucradas en el referido asunto, ni por el tutelista en la calidad que afirma ostentar, esto es, la de tercero interesado, desaprovechando de esta manera la oportunidad que tenía a la mano para exponer los argumentos aquí vertidos, lo que de contera da al traste con el requisito de subsidiariedad que requiere y reclama la acción de tutela, pues el gestor acudió a esta excepcional senda para solicitar, como medida provisional, la suspensión de la almoneda sin haber hecho uso de las herramientas procesales que tenía a su alcance para ejercer la defensa de sus derechos.



Es menester recordarle al promotor que la acción de tutela es un mecanismo residual, cuya procedencia está reservada para aquellos eventos en los que el afectado no cuenta con medios ordinarios idóneos y eficaces para promover la defensa de sus derechos; por tal motivo, la solicitud de amparo no puede ser empleada al arbitrio de los interesados, de forma alternativa a los medios ordinarios de defensa o como una herramienta para revivir los términos que por su actuar descuidado fenecieron.

Sobre este punto la Corte Constitucional, hace dicho:

"(...) El principio de subsidiaridad implica el resguardo de las competencias jurisdiccionales, de la organización procesal, del debido proceso y de la seguridad jurídica, propias del Estado Social de Derecho. De este modo, "siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico".

La acción de tutela no puede ser entendida como una opción para el titular de los derechos fundamentales, cuando cuenta con otras acciones judiciales. Por el contrario, debe ser la única vía posible y efectiva para que aquel enfrente una amenaza inminente sobre sus garantías ius fundamentales y para poder ejercerlas materialmente. De ahí que su uso sea excepcional y deba ser analizado de conformidad con las circunstancias que rodean el caso concreto (...)".

8

En adición a lo anterior, igualmente la Corte Constitucional ha descartado la procedencia de la tutela cuando el accionante por la razón que fuere no agotó los mecanismos de defensa judicial de que disponía:

"(...) esta Corporación ha establecido que "(...) es necesario que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales haya agotado los medios de defensa disponibles en la legislación para el efecto. Esta exigencia responde al principio de subsidiariedad de la tutela, que pretende asegurar que la acción constitucional no sea considerada en sí misma una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos otros diseñados por el legislador. Menos aún, que resulte ser un camino excepcional para solucionar errores u omisiones de las partes o para corregir oportunidades vencidas en los procesos jurisdiccionales ordinarios".

En todo caso, una vista al expediente digital permite corroborar que el aludido remate, por la razón que fuere, no se llevó a cabo, luego, en este momento, cualquier pronunciamiento atañadero a la procedencia o no de su realización se torna inane; en otras palabras, porque la fecha fijada para la celebración de la almoneda acaeció sin que se hubiera efectuado la misma.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-201 de 2018. Magistrado Ponente. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Corte Constitucional, Sentencia T-237 de 2018. Magistrado Ponente. Cristina Pardo Schlesinger.



762

Ahora, en lo que respecta a que, si debe o no suspenderse el juicio compulsivo objeto de tutela, puntualmente la programación y realización de la almoneda del aludido inmueble, hasta que la justicia penal decida de fondo sobre la denuncia que se adelanta en la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja en contra de ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA, por el delito de fraude procesal, huelga mencionar que, otrora, ese puntual aspecto fue objeto de pronunciamiento por parte de este Colegio Judicial, mediante sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 04 de marzo de 2019 al interior de la acción de tutela radicada al No. 68081-31-03-001-2018-00667-01 y radicado interno 0151/2019, con ponencia del Magistrado Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, quien, al respecto, expuso:

"(...) La decisión de suspensión del pronunciamiento del auto que ordene el remate, se fundamentó en el numeral tercero del artículo 42 del CGP (...).

Aunado a lo anterior, se fundó en un informe que había allegado por la Fiscalía sobre una prueba grafológica realizada a una de las letras de cambio objeto de ejecución, dictamen que posteriormente fue solicitado en devolución por la fiscalía al haber sido remitido en forma errónea a dicho despacho judicial.

Si bien el Juez alegó que existe una tentativa de fraude procesal, lo cierto es que, (i) la competencia de decidir esto, corresponde a la Fiscalía General de la Nación, quien según certificó el proceso se encuentra apenas en etapa de indagación, es decir, aún no se ha determinado si existe mérito o no para adelantar la acusación, por lo que aún no puede concluir que existe un proceso como tal al no haberse proferido aún una decisión de fondo sobre la indagación, tal como lo certificó la misma FISCALIA OCTAVA SECCIONAL, (ii) el argumento para la suspensión de esta decisión no tiene fundamento normativo. La norma que impone los deberes del Juez no lleva consigo la obligación de suspender una actuación como si una prejudicialidad se tratara, si tiene el Juez el deber de prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios establecidos en el código, toda tentativa de fraude procesal, pero no de suspender la actuación como si una prejudicialidad se tratara, máxime cuando aún no se ha proferido una decisión por parte de la Fiscalía que de mérito a la ocurrencia de alguna conducta de tipo penal. Es decir, no existe norma que imponga al Juez la obligación de suspender alguna decisión, máxime cuando en la demanda principal y en la demanda acumulada, ya se emitió auto de ordenar seguir adelante la ejecución.

9

Si bien se indicó que "nuestro proceso no está suspendido, sino que se suspendió la decisión del pronunciamiento del auto que ordena la fecha para remate", ciertamente este acto conlleva a que la ejecución no se siga adelantando, es decir, indirectamente se está suspendiendo el proceso hasta tanto se decida algo en la jurisdicción penal.

(...)

En ese orden, es claro que la decisión de la Juez accionada, no está soportada en una norma de rango legal. La Juez desconoció el hecho que hasta el momento sólo se está adelantando la investigación (indagación) para determinar si ha ocurrido una conducta irregular y la misma Fiscalía certificó que aún no ha proferido decisión de fondo. (...)

A la fecha, dicho panorama no ha variado mucho, pues la Fiscalía Octava Seccional de Barrancabermeja en su contestación a la tutela, informó que el proceso se encuentra en etapa



de indagación, lo cual fue comunicado al aquí accionante mediante oficio del 10 de marzo
hogaño, conforme se observa en la siguiente ilustración:

Barrancabermeja, 10 de Marzo de 2022
Oficio N° .202610-01-02-08-041

Señor
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
Correo: construccionesjeltda@hotmail.com
Carrera 17b N° 62-29 Barrio Parnaso
Celular: 315-7699899

REF: 680816000136201502590
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición de fecha 27 de diciembre del año
2021

Dando respuesta a su escrito del asunto en el que solicita "...estado actual o la etapa en la que se esté llevando el proceso de la referencia en contra de ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por el delito de fraude procesal" al respecto me permito informarle que se encuentra en etapa de INDAGACION. actualmente con Orden a policía Judicial a la espera del cumplimiento y respuesta para dar trámite de fondo, se advierte que el despacho fiscal cuenta con un solo investigador para las órdenes impartidas.

De suerte que, aún es incierto si se adelantará o no la acusación y de contera, al menos hasta este momento, no es posible afirmar la existencia de un proceso penal, al no haber concluido la etapa de indagación.

Aunando a lo anterior, como se dijera por la Corporación en aquella oportunidad, "(...) *no existe norma que imponga al Juez la obligación de suspender alguna decisión, máxime cuando en la demanda principal y en la demanda acumulada, ya se emitió auto de ordenar seguir adelante la ejecución.*".

Así, teniendo en cuenta el precedente horizontal demarcado por el Tribunal, surge palpable que la presente acción de amparo está llamada al fracaso, razón por la cual se confirmará la sentencia de tutela de primera instancia.

Por lo expuesto, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, dentro de la acción de tutela instaurada por



462

HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, trámite que se hizo extensivo a JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, ODILIO MARÍN MARÍN, IN-LEMOR Y CIA LTDA., a BERNARDA BERNAL RUIZ, a la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, a DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ en calidad de secuestre y a OSCAR GREGORIO ESTRADA, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a las partes en la forma más expedita posible.

TERCERO. En firme este proveído, REMITASE la actuación a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

11

RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

Firmado Por:

Ramon Alberto Figueroa Acosta

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 3 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jose Mauricio Marin Mora

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Maria Clara Ocampo Correa

Magistrada

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a4b7e0b7a98f12254acdf10f29a3c8cceed908dbc2d5d1f0fb256f0217c5b8

Documento generado en 28/04/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SALA CIVIL - FAMILIA

TUTELA

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

OFICIO No. 02285

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE

construccionesjeltda@hotmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN

jahorlyguarin@hotmail.com

ODILIO MARÍN MARÍN

info@stipingenieros.com

IN- LEMOR Y CIA LTDA.

BERNARDA BERNAL RUIZ

bernaruiz2@hotmail.com

FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA

Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co

DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ en calidad de secuestre

doracecilia@hotmail.com

OSCAR GREGORIO ESTRADA

DR JUAN PABLO PAEZ MORENO

notificaciones@ezmoabogados.com

CLASE DE PROCESO: TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA

ACCIONANTE: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

VINCULADOS: JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, ODILIO MARÍN MARÍN, IN-LEMOR Y CIA LTDA., a BERNARDA BERNAL RUIZ, a la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, a DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ en calidad de secuestre y a OSCAR GREGORIO ESTRADA

RADICADO: 68081-31-03-001-2022-00043-01 (Rad. Int 00293-2022)

Magistrado Ponente: RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA

rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

463



SALA CIVIL - FAMILIA

TUTELA

Mediante la presente comunicación me permito notificar la providencia de fecha 28 de abril de 2022, para su conocimiento se adjunta link de expediente.

Cordialmente,

SECRETARÍA SALA CIVIL- FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notifscrcscfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo para el envío de notificaciones judiciales de esta Corporación, por lo que no permite la recepción de comunicaciones externas. Cualquier solicitud o información que requiera ante esta Secretaría, deberá ser remitida al correo electrónico seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o podrá comunicarse a línea telefónica 6520043 ext 2201 y 2200.

SE REMITE RESPUESTA SOLICITUD PROBATORIA DEL PROCESO 2019-00821

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja

<j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 5:39 PM

Para: Memoriales D1 CSDJ Santander - Bucaramanga <memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julieta Londoño Ospina <jlondono@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Le informamos que en la búsqueda de lo solicitado se pudo determinar que el proceso que requieren para la Investigación Disciplinaria corresponde al Ejecutivo radicado bajo el No.2001-00429 instaurado por Eliceo Neira en contra de IN LEMOR Y CIA LTDA , el cual según el Libro radicador de la época fue remitido por la Implementación del Sistema Oral en marzo de 2015 y le correspondió por reparto al Juzgado 5 civil Municipal de esta ciudad, despacho que debe conservar el Expediente físico.

Igualmente esta información la remitimos para dicho Juzgado a fin de que tengan conocimiento.

Adjuntamos foto del Libro radicador de la época.

Estamos prestos a colaborar con la pronta administración de justicia.

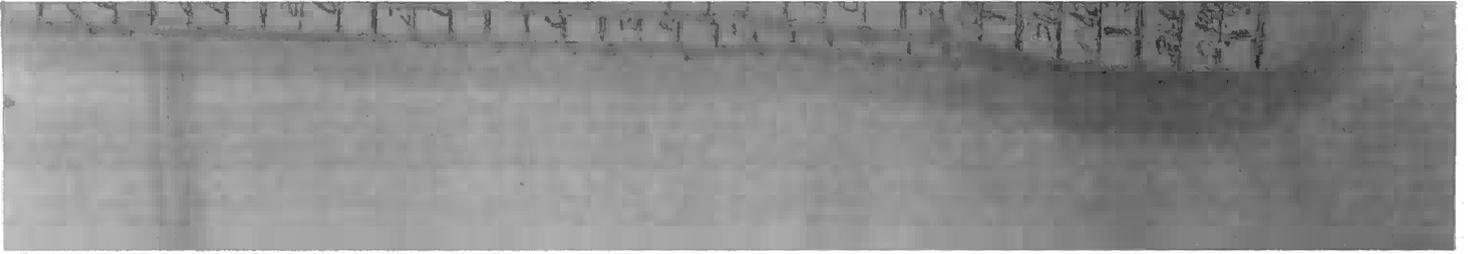
Atentamente,

Sandra Yamile López Vásquez

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal Barrancabermeja

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



466

SOLICITUD SUSPENSION ART 161 C.G.P. PREJUDICIALIDAD PENAL

jose franco <jofran_8713@hotmail.com>

Jue 9/09/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en la misma ciudad, solicito respetuosamente a este despacho que decrete la suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA iniciado por el señor LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ con cedula de ciudadanía 1.096.225.015 en contra de la señora LUZ ELENA ROBAYO PEINADO por presuntas irregularidades denunciadas por mi persona ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el radicado No. 20217420031522. Tal y como lo establece el numeral primero del artículo 161 del código general del proceso. Me permito anexar el respectivo memorial y la denuncia puesta en conocimiento por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REF: SOLICITUD SUSPENSION PREJUDICIALIDAD PENAL ART 161 CGP.

HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en la misma ciudad, solicito respetuosamente a este despacho que decrete la suspensión del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA iniciado por el señor **LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ** con cedula de ciudadanía 1.096.225.015 en contra de la señora **LUZ ELENA ROBAYO PEINADO** por presuntas irregularidades denunciadas por mi persona ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el radicado No. 20217420031522. Tal y como lo establece el numeral primero del artículo 161 del código general del proceso:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel”*

Así las cosas, me permito anexar la denuncia presentada ante la fiscalía con el fin de que su señoría se sirva a decretar la suspensión del proceso en curso, en virtud de la norma anteriormente citada hasta que se aclare la situación de carácter penal, o que en su defecto tome las medidas que considere pertinentes para evitar la vulneración de algunas garantías fundamentales como lo son el derecho a la dignidad, a la honra, buen nombre y al debido proceso, consagrados en los artículos 1, 21, 15, 29, de la constitución política respectivamente.

Atentamente:


HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE

C.C. N° 91.420.639 expedida en Barrancabermeja



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA BARRACABERMEJA



DSMM-MC-GIT - No. 20217420031522

Fecha Radicado: 2021-09-07 11:21:01

Anexos: Remisorio 4 + 34 folios.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION ASIGNACIONES

Barrancabermeja

REF. Denuncia penal por los presuntos delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal, contra la señora MEZA CAMACHO NATALIA.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, formulo ante usted denuncia de carácter penal contra la señora **NATALIA MEZA CAMACHO**, mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.096.184.177 de Barrancabermeja, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La denunciada **NATALIA MEZA CAMACHO** realizo a los señores Héctor José Sosa Monsalve y a la señora Luz Helena Robayo Peinado, los siguientes préstamos:

- A. El día 27 de febrero de 2015 préstamo por un valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000);
- B. El día 28 de junio del 2015 préstamo por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000);
- C. El 05 de julio de 2015, préstamo por valor de once millones de pesos (\$11.000.000);
- D. El 07 de julio de 2015 préstamo por valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000);
- E. El 17 de julio de 2015 préstamo por valor de veinte nueve millones de pesos (\$29.000.000);
- F. El 23 de julio de 2015, préstamo por valor de cinco millones (\$5.000.000);
- G. El 31 de julio 2015 préstamos por valor de veinte dos millones de pesos (\$22.000.000); y
- H. El día 04 de agosto del 2015, préstamo por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

SEGUNDO: La señora **NATALIA MEZA CAMACHO** realizo, como préstamos a la señora **LUZ HELENA ROBAYO** y al señor **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, por un valor total de \$ 143.000.000,00.

TERCERO: Como respaldo y garantía de pago de dichos dineros otorgados en préstamo, la señora **LUZ HELENA ROBAYO**, le giro a la denunciada una letra en blanco, el día 27 de febrero de 2015, fecha en que se recibió el primer préstamo de manos de la denunciada;

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION ASIGNACIONES
Barrancabermeja

REF. Denuncia penal por los presuntos delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal, contra la señora MEZA CAMACHO NATALIA.

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE mayor de edad vecino del municipio de Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía número 91.420.639 expedida en Barrancabermeja, formulo ante usted denuncia de carácter penal contra la señora **NATALIA MEZA CAMACHO**, mayor de edad, vecina de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.096.184.177 de Barrancabermeja, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La denunciada **NATALIA MEZA CAMACHO** realizo a los señores Héctor José Sosa Monsalve y a la señora Luz Helena Robayo Peinado, los siguientes prestamos:

- A. El día 27 de febrero de 2015 préstamo por un valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000);
- B. El día 28 de junio del 2015 préstamo por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000);
- C. El 05 de julio de 2015, préstamo por valor de once millones de pesos (\$11.000.000);
- D. El 07 de julio de 2015 préstamo por valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000);
- E. El 17 de julio de 2015 préstamo por valor de veinte nueve millones de pesos (\$29.000.000);
- F. El 23 de julio de 2015, préstamo por valor de cinco millones (\$5.000.000);
- G. El 31 de julio 2015 préstamos por valor de veinte dos millones de pesos (\$22.000.000); y
- H. El día 04 de agosto del 2015, préstamo por valor de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

SEGUNDO: La señora **NATALIA MEZA CAMACHO** realizo, como préstamos a la señora **LUZ HELENA ROBAYO** y al señor **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, por un valor total de \$ 143.000.000,00.

TERCERO: Como respaldo y garantía de pago de dichos dineros otorgados en préstamo, la señora **LUZ HELENA ROBAYO**, le giro a la denunciada una letra en blanco, el día 27 de febrero de 2015, fecha en que se recibió el primer préstamo de manos de la denunciada:

CUARTO: A la denunciada se le pagaron dichos préstamos de la siguiente manera:

- A. El día 28 de diciembre del 2015, se le depositan a la cuenta de COOPCENTRAL con número de operación 015550R la suma de cincuenta millones de pesos \$50.000.000;
- B. El día 20 de abril del 2016, se le abona el valor de veinte millones de pesos \$20.000.000, por intermedio del señor JHON RANGEL HERNANDEZ, con autorización de la denunciada.
- C. El día XXX se le consigna la suma de treinta y seis millones novecientos ochenta mil pesos (\$36.980.000) a la señora NATALIA MEZA por parte de Ecopetrol;
- D. Se le entrega, como parte de pago, un contenedor, por un valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000,00), el cual fue recibido por la denunciada.

QUINTO: En total le fue cancelado a la denunciada la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$141.980.000,00).

SEXTO: No obstante haber recibido los pagos antes relacionados, la denunciada lleno la letra de cambio por valor de \$40.000.000,00, le puso como fecha de creación el 12 de febrero de 2017 y como fecha de exigibilidad el 12 de abril de 2017 y la cedió por igual valor recibido al señor LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ;

SEPTIMO: El señor LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ inicio proceso ejecutivo contra la señora LUZ HELENA ROBAYO, acumulándose en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, radicado bajo el No. 2016-514;

OCTAVO: La denunciada, además de adulterar el titulo valor, negocio el mismo con el señor LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ, a sabiendas de que ya no se le adeudaba suma de dinero alguna, quien presento demanda, haciendo incurrió en error a los estrados judiciales.

NOVENO: Se evidencia una **FALSEDAD EN EL DOCUMENTO** y un fraude procesal, al ocultar información que es determinante para el desarrollo del proceso en este caso de naturaleza civil, al ocultar esta información obtendrá un beneficio que no le corresponde, por lo cual esta conducta es reprochable por la ley 599 de 2000 en su artículo 289 así **ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL.** El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

De acuerdo a los hechos planteados anteriormente, respetuosamente solicito a la Fiscalía General de la nación iniciar investigación por fraude procesal a la señora

MEZA CAMACHO NATALIA puesto que se evidencia la intención de inducir en error a un honorable Juez de la Republica para que emita sentencia a favor de ella por dineros que ya han sido cancelados, faltando a la verdad al ocultar los pagos que ya le sean realizados, esto de acuerdo a lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala penal en su sentencia SP-6269 del 4 de junio de 2014, en la cual la corte expresa lo siguiente "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, **el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad**"

PRUEBAS

Le Adjunto las siguientes:

1. Recibo de consignación efectuado a la cuenta de COOPECENTRAL de la denunciada NATALIA MEZA CAMACHO, por valor de \$50.000.000,00;
2. Recibo de pago efectuado a JHON RANGEL HERNANDEZ, por autorización de la denunciada NATALIA MEZA CAMACHO, por valor de \$20.000.000,00;
3. Acta de liquidación unilateral del contrato No. 8000000369, celebrado entre la UNION TMPRAL J&J CUARTOS DE CONTROL, con ECOPETROL S.A., en el que en la página octava se establece que se le endoso a la señora NATALIA MEZA CAMACHO la factura numero 5, que era por un valor de \$36.980.000,00;
4. autorización de entrega de un contenedor a la denunciada NATALIA MEZA CAMACHO, como parte de pago a la obligación, el que se taso en la suma de \$35.000.000,00;
5. Copia de la demanda presentada contra la señora LUZ HELENA ROBAYO por parte del señor LUIS ALBERTO MORALES GURIERREZ, en la que consta que le fue endosada la letra por parte de la denunciada NATALIA MEZA CAMACHO, después de que se le había cancelado la totalidad de los prestemos que había otorgado.

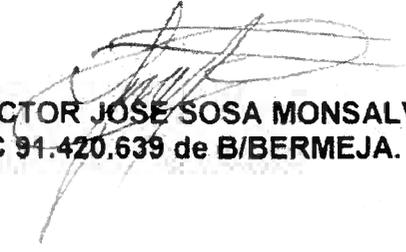
NOTIFICACIONES

- El denunciante HECTOR JOSE SOSSA MONSALVE, en Barrancabermeja celular: 3157699899 correo electrónico- construccionesjeltda@hotmail.com.

La denunciada recibe notificaciones en la Carrera 17B No. 62-29 Barrio Parnaso

Desde ya manifestó que la presente denuncia la hago bajo la gravedad de juramento y que no interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Del señor fiscal, atentamente,



HECTOR JOSE SOSSA MONSALVE
C.C 91.420.639 de B/BERMEJA.

470

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91420639**

SOSA MONSALVE
APELLIDOS

HECTOR JOSE
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

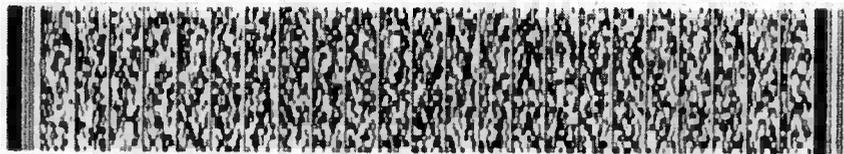
FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1961**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-OCT-1980 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2701900-59105661-M-0091420639-20020924

05637 02266A 02 119148035



8000000839-TC-UT-OF-063

Bogotá D.C., 28 de enero de 2016

Señores

UNION TEMPORAL J&J CUARTOS DE CONTROL

Atn: Juan de Jesus Amaris Mejia - Luz Elena Robayo Peinado

Representantes Legales que conforman la Unión Temporal

Dirección: Calle 63 No. 21 - 22 Parnaso

Barrancabermeja

REF.: **CONTRATO No. 8000000839 "PC OBRAS PARA EL TRASLADO DEL CUARTO DE CONTROL Y FACILIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE DESPACHO EN LA PLANTA SANTIAGO DE LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."**

Asunto: Entrega de documentos necesarios para último pago.

Respetados señores,

En ejercicio de las funciones que como Gestoría Técnico Administrativa para el Contrato de la referencia, le fueron asignadas a TECNICONROL S.A., y dentro de las obligaciones que hemos asumido para ello, solicitamos por favor realizar la entrega de los documentos relacionados en el Acta de Liquidación Unilateral, numeral 6.5 que hace alusión al Último Pago (adjunta), con el fin de proceder conforme lo allí indicado o manifestar la fecha en que se realizará la entrega de la documentación.

Cordialmente,

Andrés Mauricio Páez Gómez

Gestor Administrativo

Proyecto Santiago Porvenir

Gestoría Técnico Administrativa

Proyectos a Cargo de la GST - VIT

ampaez@tc.com.co

Calle 37 # 7 - 43, Piso 7, Ed. Guadalupe

Bogotá, Colombia

www.tecniconrol.com.co

C.C.: Luis Fernando Rojas (ECP)

Anexos: Diecinueve (19) Folios
Proyecto / Elaboró: AMP

427

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

CONTRATO No. 8000000839

Tabla No. 1

CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL J&J CUARTOS DE CONTROL.
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	PC OBRAS PARA EL TRASLADO DEL CUARTO DE CONTROL Y FACILIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE DESPACHO EN LA PLANTA SANTIAGO DE LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
PLAZO INICIAL:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.
VALOR INICIAL ESTIMADO:	QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$ 573.821.186), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), NI EL VALOR DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES.
VALOR INICIAL ESTIMADO GASTOS REEMBOLSABLES:	HASTA UN 10% DEL VALOR DE LAS OBRAS ES DECIR CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$ 57.382.119).
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$ 163.548.665) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
FECHA ACTA DE INICIACION:	07 DE JULIO DE 2015.
FECHA ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO.
GESTORÍA TÉCNICA:	TECNICONTROL S.A.
GESTORÍA ADMINISTRATIVA:	TECNICONTROL S.A.

En Bogotá, a los 17 días del mes de diciembre de 2015, se reunieron en las oficinas del edificio San Martín, Piso 23, donde operan las oficinas de ECOPETROL S.A. (quien obra en nombre y representación de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**) el ingeniero LUIS FERNANDO ROJAS RAMÍREZ, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A.**; El señor ANDRES MAURICIO PAEZ GOMEZ, quien obra en su carácter de Gestor Administrativo por parte de la Gestoría Técnico Administrativa (TECNICONTROL S.A.), con el objeto de practicar la Liquidación Final Unilateral del Contrato No. 8000000839, luego de requerir en varias ocasiones llegar a un acuerdo con el CONTRATISTA sin que se haya tenido éxito y previas las siguientes consideraciones:

1. DESARROLLO CONTRACTUAL.

1.1 Que **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, representada legalmente por **ECOPETROL S.A.** y el **CONTRATISTA** celebraron el 23 de junio de 2015 el Contrato No. 8000000839, cuyo objeto es la "**PC OBRAS PARA EL TRASLADO DEL CUARTO DE CONTROL Y FACILIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE DESPACHO EN LA PLANTA SANTIAGO DE LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**", por un valor estimado de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$ 573.821.186)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más un valor estimado de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$ 57.382.119)** por concepto de Gastos Reembolsables. (Anexo No. 1)



	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

- 1.2 Que el plazo de ejecución del Contrato No. 8000000839 se pactó en NOVENTA (90) días calendario contados a partir de suscripción del acta de inicio.
- 1.3 Que el 07 de julio de 2015 se suscribió el Acta de Iniciación del Contrato, en la cual las partes, de conformidad con lo indicado en el Contrato, consignaron que el plazo de ejecución de los trabajos es NOVENTA (90) días calendario, quedando como fecha de finalización de los mismos el 04 de octubre de 2015. (Anexo No. 2)
- 1.4 Durante la etapa de liquidación final bilateral del Contrato, el CONTRATISTA presentó a ECOPETROL aproximadamente treinta (30) comunicaciones, las cuales fueron respondidas por ECOPETROL y la Gestoría durante esta etapa.

2. INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

La Gestoría técnico administrativa del Contrato, advierte durante la ejecución del Contrato, incumplimientos en materia técnica, laboral y administrativa, los cuales se resumen a continuación:

- Mediante comunicación 8000000839-TC-UT-OF-018 de fecha 10 de agosto de 2015, la gestoría técnica solicitó al CONTRATISTA un plan de contingencia con el fin de superar los atrasos presentados en obra, toda vez que de acuerdo al Informe semanal con corte al 04 de agosto de 2015 este presentaba un atraso superior al 10%. (Anexo No. 3)
- Mediante comunicación 8000000839-ECP-UT-OF-001 de fecha 11 de agosto de 2015, el Administrador del Contrato solicitó al CONTRATISTA la presentación del plan de contingencia, teniendo en cuenta que se estaba presentando un incumplimiento a las obligaciones contractuales. (Anexo No. 4)
- Mediante comunicación 8000000839-UT-TC-OF-31 de fecha 12 de agosto de 2015, el CONTRATISTA únicamente manifestó las razones por las cuales se encontraba en atraso el Contrato sin generar ningún plan de contingencia en el cual se comprometiera a recuperar los atrasos en el plazo de ejecución contractual. (Anexo No. 5)
- Mediante comunicación 8000000839-UT-TC-OF-32 de fecha 13 de agosto de 2015, el CONTRATISTA solicitó a la Gestoría del Contrato la ampliación para la entrega del contenedor al lugar de ejecución de los trabajos. (Anexo No. 6)

La Gestoría Técnico Administrativa analizó la solicitud del CONTRATISTA, no encontrando viable modificar los plazos contractuales, por cuanto se afectaría las actividades derivadas de la entrega del contenedor, por tanto, mediante comunicación 8000000839-TC-UT-OF-019 de fecha 13 de agosto de 2015, la gestoría técnica informó al CONTRATISTA que la solicitud de ampliación para la entrega del contenedor en el lugar de ejecución de los trabajos era negada. (Anexo No. 7)

- Que el día 20 de agosto de 2015 mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-20, la gestoría técnico administrativa del Contrato comunicó al CONTRATISTA el inicio de procedimiento cláusula vigésima segunda Descuentos como Apremio y Sanción, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionado al desfase superior al 10% respecto del PDT, concediéndole tres (3) días hábiles para dar respuesta a la comunicación, para que en el ejercicio del derecho al debido proceso y a la defensa, informara los motivos que llevaron al incumplimiento. (Anexo No. 8)
- Mediante comunicación 8000000839-UT-TC-OF-38 con fecha de radicado 26 de agosto de 2015, el CONTRATISTA argumentó que no se encontraba en un atraso del 30%, detallando los atrasos por actividades y generando justificaciones no alineadas a los informes semanales presentados y soportados en los informes diarios aprobados por este. Además de lo anterior y frente a

72

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

incumplimiento del Hito Montaje en Sitio del Contenedor del Nuevo Cuarto de Control, manifestó inconvenientes con el proveedor en cuanto a la fabricación e informó que el contenedor quedaría listo para realizar pruebas el 28 de agosto de 2015. (Anexo No. 9)

- El 08 de septiembre de 2015 encontrándose el CONTRATISTA en situación de incumplimiento por desfase superior al 10% respecto del PDT, mediante comunicación No. 8000000839-ECP-UT-OF-003, con radicado 2-2015-005-12833, el administrador del Contrato comunicó al CONTRATISTA, la aplicación de la cláusula vigésima segunda - Descuentos como apremio y sanción por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionado al desfase superior al 10% respecto del PDT. (Anexo No. 10)
- Ante los incumplimientos técnicos y laborales presentados por el CONTRATISTA, el 10 de septiembre de 2015, se realizó reunión con los integrantes de la Unión Temporal, ECOPETROL y la Gestoría Técnico Administrativa del Contrato, reunión en la cual se solicitó al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones contractuales mencionadas en los puntos anteriores y las obligaciones laborales, que según información de Gestión Social del día 08 de septiembre de 2015 "el CONTRATISTA no había realizado los pagos correspondientes a salarios y liquidaciones del personal retirado".

En dicha reunión, el CONTRATISTA se comprometió a realizar los pagos, enviar soportes y la Certificación Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Laborales del Contratista para el día 15 de septiembre de 2015, además del plan de contingencia para ponerse en situación de cumplimiento en materia técnica, puntos que se encuentran indicados en el acta de reunión No. 8000000839-TC-UT-ACT-004. (Anexo No. 11)

- La gestoría técnico administrativa del Contrato ante la falta de cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los compromisos adquiridos en la reunión del 10 de septiembre de 2015, inició el 16 de septiembre de 2015, mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-049, el procedimiento cláusula vigésima segunda - Descuentos como apremio y sanción, por incumplimiento de las obligaciones laborales, concediéndole tres (3) días hábiles para dar respuesta a la comunicación, para que en el ejercicio del derecho al debido proceso y a la defensa, informara los motivos que llevaron al incumplimiento. El CONTRATISTA dentro del término establecido, no presentó la justificación al incumplimiento mencionado, ni aportó los soportes de pago correspondientes. (Anexo No. 12)
- Mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2015, la funcionaria de Gestión Social de Planta Campo Santiago, comunicó al CONTRATISTA que se estaban presentando quejas por parte de proveedores del Municipio de Maní por demoras en relación al pago de servicios prestados al CONTRATISTA. (Anexo No. 13)
- Que como consecuencia del incumplimiento del CONTRATISTA y las quejas presentadas a gestión Social por parte de los proveedores, la Gestoría Técnico Administrativa, mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-045 del 14 de septiembre de 2015, solicitó al CONTRATISTA la presentación de paz y salvos o constancias de pago de todos los proveedores de bienes y servicios requeridos para la ejecución Contrato, a más tardar el día 15 de septiembre de 2015, antes de las 17:00 horas. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a los informes presentados en los meses de julio y agosto de 2015, el CONTRATISTA informó no tener obligaciones pendientes con proveedores del municipio de Maní, lo cual no era concordante con la información de Gestión Social. (Anexo No. 14)
- El 16 de septiembre de 2015, mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-050, la gestoría técnico administrativa del Contrato, comunicó al CONTRATISTA el inicio de procedimiento cláusula vigésima segunda - Descuentos como apremio y sanción, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, relacionado al no pago de acreencias comerciales a su cargo con ocasión del

M. S. S.

[Handwritten signature]

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

Contrato de la referencia, concediéndole tres (3) días hábiles para dar respuesta a la comunicación, para que en el ejercicio del derecho al debido proceso y a la defensa, informara o justificara los motivos que llevaron al incumplimiento, sin que se recibiera respuesta alguna por parte del CONTRATISTA. (Anexo No. 15)

- Posteriormente, el CONTRATISTA, sin mediar razón, ni solicitar autorización previa a ECOPETROL, no se presentó a realizar las actividades propias del Contrato en la Planta Campo Santiago, según registro de ingreso de Planta Campo Santiago de fecha 16 de septiembre de 2015. La Gestoría Técnico Administrativa mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-052 realizó al CONTRATISTA requerimiento para que se diera el restablecimiento inmediato de labores, debido a que el abandono presentado afectaba gravemente las actividades programadas en el PDT y por ende, el cumplimiento del objeto contractual en el plazo pactado. (Anexo No. 16)
- Que el CONTRATISTA a partir del día 16 de septiembre de 2015, no volvió a presentarse a obra, sin mediar razón.
- Teniendo en cuenta el abandono de la obra, aunado al incumplimiento de acreencias laborales y con proveedores, el Administrador del Contrato, decidió no realizar los descuentos correspondientes a los apremios, con el propósito de utilizar los dineros que quedarán como resultado del balance final del Contrato para atender las acreencias laborales y de ser posible pagar proveedores que a la fecha, adeuda el CONTRATISTA.

2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

Ante el abandono de la obra por parte del CONTRATISTA conforme se evidencia en las actas de reunión No. 20150916-01 y 20150917-01 firmadas por el Gestor Técnico, Coordinador de Planta, Supervisor de Seguridad Física y Gestora Social del Campo Santiago en calidad de testigos, y ante la renuencia a presentarse en campo por parte del CONTRATISTA para la conciliación final de las cantidades realmente ejecutadas, no fue posible firmar el acta de terminación y recibo de obras; no obstante, se generó por parte de la Gestoría Técnico Administrativa, informe del estado de las obras abandonadas por el CONTRATISTA. (Anexo No. 17)

3. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El día 29 de septiembre de 2015, **ECOPETROL S.A.** por medio de la Funcionaria Autorizada, ejerciendo la facultad que le fue concedida por el CONTRATISTA en la cláusula vigésima séptima del Contrato que hace alusión a la "TERMINACIÓN ANTICIPADA", dio por terminado de manera anticipada el Contrato No. 8000000839, por lo cual, comunicó al CONTRATISTA la terminación anticipada del Contrato, acorde con las siguientes causales:

- *"Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a ECOPETROL.*
- *Cuando el CONTRATISTA omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.*
- *Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ECOPETROL."*

Conforme lo indica la comunicación con radicado Nro. 2-2015-021-7227 de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO No. 8000000839, en su numeral 5 las actividades pendientes por ejecutar son las siguientes:

- *Presentación a satisfacción de la documentación técnica necesaria para recibir el contenedor.*

473

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	

- Pruebas finales del contenedor.
- Montaje en sitio del contenedor nuevo cuarto de control.
- Conexiones de los diferentes sistemas.
- Finalización de las obras eléctricas asociadas.
- Pruebas pre, comisionamiento y certificación de los sistemas eléctricos instalados.
- Pago de obligaciones laborales de la segunda quincena de agosto de 2015 y la primera quincena de septiembre de 2015.
- Entrega del formato de Certificación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales para las quincenas mencionadas.
- Pago de obligaciones con los proveedores de conformidad con la información suministrada por el CONTRATISTA mediante formato de Seguimiento a los Compromisos Comerciales del Contratista con Proveedores y Subcontratistas. (Anexo No. 18)

4. GARANTÍAS Y SEGUROS.

Para poder dar inicio a la ejecución del Contrato y como respaldo durante el contrato principal, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

Tabla No. 2

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO					
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		\$ 573.821.186	VIGENCIA		
AMPAROS		MONTO DEL AMPARO	DURACIÓN EXIGIDA	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	\$ 57.382.118,60	Plazo de ejecución del Contrato, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato, más un (1) mes.	07-jul-15	24-ene-16
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	5%	\$ 28.691.059,30	Plazo de ejecución del Contrato, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato, más tres (3) años.	07-jul-15	24-dic-18
MANEJO DE MATERIALES	Valor asegurado igual a \$ 210.296.288	\$ 210.296.288,00	Plazo de ejecución del Contrato, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato, más un (1) mes.	07-jul-15	24-ene-16

M. P. P. P.

[Handwritten signature]

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	10%	\$ 57.382.118,60	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación de este Contrato.	29-sep-15	29-sep-20
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	10%	\$ 57.382.118,60	Plazo de ejecución del Contrato, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato, más un (1) mes.	07-jul-15	19-ene-16
SEGUROS					
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		\$ 573.821.186	VIGENCIA		
AMPAROS		MONTO DEL AMPARO	DURACIÓN EXIGIDA	DESDE	HASTA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10%	\$ 57.382.118,60	Plazo de ejecución del Contrato.	07-jul-15	29-sep-15
SEGURO COLECTIVO DE VIDA	N.A.	N.A.	Plazo de ejecución del Contrato.	07-jul-15	29-sep-15

5. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.

- Mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-062 de fecha 27 de noviembre de 2015 enviada por correo certificado, la gestoría técnico administrativa del Contrato remitió al CONTRATISTA el Acta de Liquidación Final Bilateral para su revisión y comentarios.
- Mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-22 recibida mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2015, el CONTRATISTA solicitó a ECOPETROL la inclusión de veintiún (21) salvedades como condición para la firma del Acta de Liquidación Final Bilateral.
- Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2015 la Gestoría del Contrato, remitió al CONTRATISTA el Acta de liquidación Final Bilateral ajustada con las salvedades solicitadas por el CONTRATISTA. Teniendo en cuenta que el plazo de liquidación final de mutuo acuerdo se encontraba vencido, la gestoría solicitó al CONTRATISTA remitir los comentarios si había lugar, a más tardar el 16 de diciembre de 2015 antes de las 2:00 p.m.

424

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

Teniendo en cuenta que el CONTRATISTA no se pronunció dentro del plazo establecido y debido a que el plazo para la liquidación final bilateral se encuentra vencido; ECOPEPETROL con base en lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Contrato No. 8000000839, procede a efectuar la Liquidación Final Unilateral del Contrato No. 8000000839, dentro del término contractual establecido para ello.

6. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

6.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se presentan los valores del contrato principal:

Tabla No. 3

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	8000000839
Fecha de suscripción	23 de junio de 2015
Valor del contrato principal (sin IVA)	\$ 573.821.186
IVA del contrato principal	\$ 3.558.581
Valor estimado Gastos Rembolsables contrato principal	\$ 57.382.119
Valor total del contrato sin IVA	\$ 573.821.186
IVA total del contrato	\$ 3.558.581
Valor total estimado de los gastos rembolsables	\$ 57.382.119

6.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta que hace alusión a la "FORMA DE PAGO" del Contrato No. 8000000839, el pago parcial se hizo de acuerdo al avance de ejecución del Contrato y previo cumplimiento de los requisitos. A continuación se presenta la relación del pago realizado durante el desarrollo del Contrato:

Tabla No. 4

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
SEPTIEMBRE	0003	PERIODO DE LIQUIDACION PARCIAL DEL 07-JUL-2015 HASTA EL 18-AGO-2015.	\$ 37.646.394
Valor total facturado			\$ 37.646.394
IVA =			\$ 233.466
Valor total facturado por Gastos Rembolsables =			\$ 0

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

NOTA: El CONTRATISTA en fecha 04 de septiembre de 2015, endosó la factura No. 0003, a la señora Natalia Meza Camacho, sin aportar los soportes requeridos para que fuese creada como receptor en la maestra de acreedores. (Anexo No. 19)

Posteriormente, la gestoría técnico administrativa del Contrato mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-056 de fecha 30 de septiembre de 2015, solicitó al CONTRATISTA allegar los documentos necesarios para crearla en la maestra de acreedores de CENIT S.A.S. y poder realizar el pago correspondiente por parte de este. (Anexo No. 20)

Seguidamente, mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-008 de fecha 19 de octubre de 2015, el CONTRATISTA solicitó a ECOPETROL cancelar el endoso realizado. (Anexo No. 21)

Mediante comunicación No. 8000000839-ECP-UT-OF-008 de fecha 22 de octubre de 2015, el Administrador del Contrato informó al CONTRATISTA cuáles eran los requisitos legales para realizar el "ENDOSO EN RETORNO", denominado por el CONTRATISTA (cancelación de endoso). (Anexo No. 22)

Frente a esta solicitud, el CONTRATISTA mediante comunicación No. 8000000839-UT-TC-OF-57 radicada el 30 de octubre de 2015 en las oficinas de la gestoría, realizó entrega de la documentación necesaria para la creación del receptor (Natalia Meza Camacho) en la maestra de acreedores de CENIT S.A.S. No obstante, esta fue rechazada por el banco receptor de tercero (Banco COOPCENTRAL) debido a que no poseía swift. (Anexo No. 23)

Una vez conocida la anterior situación, la gestoría mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2015, solicitó al CONTRATISTA una nueva certificación de otra entidad bancaria con el fin de realizar el pago por parte de CENIT S.A.S. En atención a la solicitud realizada, el CONTRATISTA mediante el mismo medio remitió certificación bancaria del banco BBVA. (Anexo No. 24)

Una vez realizados los ajustes en la maestra de acreedores de CENIT S.A.S., este procede a realizar la compensación de la factura en mención el día 26 de noviembre de 2015 a nombre del endosatario.

6.3 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato No. 8000000839, está pendiente la presentación de la factura correspondiente al pago final del Contrato, que será cancelado con la entrega de la documentación mencionada en el numeral 6.5 de la presente acta.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

Tabla No. 5

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO sin IVA y sin AIU	\$ 444.822.625
AIU	\$ 128.998.561
IVA	\$ 3.558.581
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (Inicial) incluido IVA	\$ 577.379.767
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO con AIU, sin IVA	\$ 573.821.186
VALOR PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA con AIU, sin IVA	\$ 37.646.394

425

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

VALOR PENDIENTE DE PAGO con AIU, sin IVA (10%)	\$ 122.573.814
VALOR PENDIENTE DE PAGO POR DE REAJUSTES SOBRE EL COMPONENTE DE LA MANO DE OBRA DEL PERSONAL	\$ 3.328.457
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 125.902.271
DESCUENTOS	
Obligaciones laborales	\$ 0
Salarios y Liquidaciones - Autorización de pago de los saldos a favor del CONTRATISTA (Conciliaciones con trabajadores)	\$ 57.272.251
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	\$ 0
Retención en la fuente sobre salarios (No se aplicó por falta de entrega de documentación del CONTRATISTA)	\$ 0
Obligaciones Administrativas (Proveedores)	\$ 21.100.465
Multas	\$ 0
TOTAL DESCUENTOS	\$ 78.372.716
Valor Final Ejecutado	\$ 163.548.665
Porcentaje Final Ejecutado	28,34%
TOTAL A PAGAR	\$ 47.529.555

EJECUTADO

6.4 VALOR FINAL DEL CONTRATO.

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por **ECOPETROL S.A.** se tiene que el valor final del Contrato asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$ 163.548.665) sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA).

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este Contrato están plenamente verificadas por el Gestor Técnico y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

6.5 ULTIMO PAGO.

El último pago es por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$ 47.529.555) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presenta acta y sean entregados por el CONTRATISTA a **ECOPETROL S.A.** todos los documentos correspondientes para la facturación de los ítems (memorias de cálculo, certificados de calidad, formato de liberación de obra, dossiers etc.), además de los que se indican en la Cláusula Cuarta que hace alusión a la "FORMA DE PAGO" del Contrato No. 8000000839 y que se relacionan a continuación:

- a) Acta de terminación de los trabajos a satisfacción por **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA y ECOPETROL.**



	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

- b) Acta de liquidación final del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por **ECOPETROL** o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- c) Comprobantes de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.
- d) Certificado de modificación a la garantía única de cumplimiento, en el cual se ajusten vigencias y valores de los riesgos de estabilidad de la obra y calidad de los servicios, en caso de ser necesario, según lo previsto en el **Contrato**. Dicho documento deberá contar con la aprobación del Gestor del **Contrato** y/o **ECOPETROL**.
- e) Certificado de prórroga de la garantía única en el amparo de correcto funcionamiento de los equipos, si fuere necesario según el **Contrato**. Dicho certificado deberá contar con la aprobación del Gestor del **Contrato** y/o **ECOPETROL**.
- f) Certificación mensual de cumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA** y sus subcontratistas, correspondiente al periodo de facturación, expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal.
- g) Constancia de pago a proveedores de materiales, equipos y servicios relacionados con el **Contrato**.
- h) Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los sitios de los trabajos en los cuales conste que contra el **CONTRATISTA**, o **ECOPETROL**, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del Contrato.

6.6 RECONOCIMIENTO AL REAJUSTE DEL COMPONENTE DE MANO DE OBRA DEL PERSONAL.

1. El **CONTRATISTA** presentó su oferta económica el día 28 de abril de 2015; estando vigente la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2015, para los trabajadores con régimen convencional.
2. Que según comunicado del 8 de julio de 2015, **ECOPETROL** informó que:

La Tabla de Salarios Convencionales para actividades contratadas sólo aplica para el personal operativo del contratista que esté vinculado por contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al Contrato de Ecopetrol.

De acuerdo con lo anterior, los nuevos valores que aplican a partir del primero (1) de julio de 2015, para los salarios y prestaciones para trabajadores operativos de contratos Convencionales son:

DESCRIPCIÓN	Cargos Régimen Convencional										
	A1	A2	B3	B4	C5	C6	D7	D8	D9	E10	E11
Salarío básico 2015 - 2016	52.268	54.881	58.454	61.378	64.450	67.677	72.147	76.322	81.873	86.606	91.614

	2015-2016
Prima de habitación mensual	₡ 238.664



476

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO
---	---

Prima convencional semestral	24 días de salario básico
Prima de vacaciones	30 días de salario básico
Alimentación día (General)	\$ 12.211
Alimentación día (Sabana de Torres)	\$ 20.183
Transporte (General)	\$ 84.504

Prima de Monte	Del 1/07/15 al 30/06/16
Con Pernocte y vivan sin sus familias	Valor
Los trabajadores en Cristalinas, Río de Oro, Estación de Bellavista, Canoas, Santa Rosa, Guamuez, Rubiales, Tumaco, Caño Limón, Toledo, Ayacucho, Porvenir, Vasconia, Retiro, Miraflores, Páramo, Alisales, Orú, Samoré y Banadía.	\$ 4.756
Sin Pernocte	
Los trabajadores en Cristalinas, Río de Oro, Estación de Bellavista, Canoas, Santa Rosa, Guamuez, Rubiales, Tumaco, Caño Limón, Toledo, Ayacucho, Porvenir, Vasconia, Retiro, Miraflores, Páramo, Alisales, Orú, Samoré y Banadía.	\$ 2.354

3. Que el 10 de julio de 2015, mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-007 la gestoría técnico-administrativa del Contrato, comunicó al CONTRATISTA el incremento en salarios y prestaciones para trabajadores convencionales de conformidad con lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo USO-ECOPETROL 2014-2018. (Anexo No. 25)
4. Que la cláusula tercera del Contrato que hace alusión al "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS", parágrafo tercero: Reajustes, indica lo siguiente:

"(...) El reajuste aplicará a partir del 1º de julio de cada vigencia con la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que la Convención Colectiva de Trabajo vigente (CCT) tiene como referente el IPC como criterio de actualización más el porcentaje adicional establecido en la CCT (Artículo 121).

Durante la ejecución del Contrato se reconocerán reajustes sobre el componente de la mano de obra del personal. La empresa aumentará dicho componente con el IPC causado en los doce (12) meses anteriores reportado por el DANE.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$NT = TV \times \{ K + [M \times (1 + \%IPC + \%P)] \}$$

Convenciones:

- NT**= Valor del acta parcial reajustada (En su costo directo)
- TV**= Valor del acta parcial objeto de reajuste (En su costo directo)
- K**= Porcentaje que representa la maquinaria, herramienta, equipos y materiales sobre el valor del contrato, el cual no debe ser mayor a (100-M) %.
- M**= Porcentaje que representa la mano de obra sobre el valor del acta parcial de pago.
- %IPC**= Porcentaje de incremento IPC causado en los 12 meses anteriores reportado por el DANE
- %P**= Porcentaje adicional al IPC de incremento establecido en la CCT para el año objeto de reajuste, el cual se podrá consultar en el artículo 121 del texto convencional.

Nota: M No podrá ser mayor al 40%.

NTX



CONDICIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO

No se reconocerán reajustes sobre los costos indirectos, es decir sobre las Utilidades e Imprevistos (IU) ofertados por el contratista, los cuales se mantendrán durante toda la vigencia del contrato. Los reajustes se formalizarán mediante actas suscritas por el Administrador, Gestor Administrativo y/o Técnico y el contratista. (...)

5. Que entre julio de 2014 y junio de 2015, es decir los últimos doce meses, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) presentó una variación de 4,42%.
6. Que la Gestoría Técnico-Administrativa (TECNICONTROL S.A.), ha constatado de manera rigurosa que los ítems a reajustar con sus respectivos precios y cantidades, se ajustan a lo dispuesto en el Contrato.
7. Que como consecuencia del cambio de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente (C.C.T.V.) 2015 - 2016 que rige a partir del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016 y de lo pactado en el **Contrato**, es procedente aplicar el reajuste. Por lo anterior, se aplicó la fórmula establecida contractualmente a los ítems del Contrato, a fin de realizar reconocimiento económico correspondiente al reajuste del componente de mano de obra del personal, los cuales ascienden a la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 3.328.457) de conformidad a lo consignado en el Anexo No. 26 del presente documento.
8. No obstante, el pago correspondiente al reajuste será exigible por el CONTRATISTA una vez ECOPEPETROL en nombre de este, realice el pago de las acreencias laborales que adeuda el CONTRATISTA a sus trabajadores enunciados en el numeral 7 del presente documento y el CONTRATISTA haga entrega de la totalidad de los paz y salvos y liquidaciones firmadas por los trabajadores que fueron contratados durante la ejecución del Contrato No. 8000000839. Es decir para hacer exigible el pago correspondiente a reajuste del componente de mano de obra del personal, se requiere que el CONTRATISTA se encuentre en cumplimiento de obligaciones laborales.

6.7 RECLAMACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA presentó cinco (5) comunicaciones de las que según el texto se entiende, corresponden a los conceptos de solicitud que se relacionan a continuación:

Tabla No. 6

No.	CONCEPTO DE SOLICITUD	VALOR DE SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
1	Mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-009 el contratista presentó solicitud de reconocimiento económico correspondiente al pago completo del ítem 3.2.1. (Anexo No. 27)	\$ 38.700.670
2	Mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-010 el contratista presentó solicitud de reconocimiento económico por sobrecostos en la fabricación de estructuras metálicas. (Anexo No. 28)	\$ 148.345.967
3	Mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-011 el contratista presentó solicitud de reconocimiento económico por mayor permanencia en obra del ítem 2.4.2. (Anexo No. 29)	\$ 61.885.660

477

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

4	Mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-018 el contratista presentó solicitud de reconocimiento económico por sobrecostos en la construcción del contenedor y recibo del mismo. (Anexo No. 30)	\$ 0
5	Mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-020 el contratista manifiesta desequilibrio económico. (Anexo No. 31)	\$ 300.000.000
TOTAL		\$ 548.932.297

Ecopetrol en conjunto con la gestoría del Contrato, analizó las solicitudes, que se entienden, de reconocimiento económico efectuadas por el CONTRATISTA las cuales se relacionan a continuación:

6.7.1 Solicitud de Reconocimiento Económico Correspondiente al Pago Completo del Ítem 3.2.1.

De acuerdo con el análisis realizado, Ecopetrol en conjunto con la gestoría reiteran lo manifestado en comunicación con radicado número 2-2015-005-14933 de fecha 10 de octubre de 2015, con relación a la actividad del HOP TAP, en la cual se expresa que el hito de realización de HOT TAP estaba programado para el 29 de julio de 2015 (Finalizado) según PDT aprobado; no obstante, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA no cumplía con todos los requisitos para la realización de la actividad en mención, ECOPETROL, la Gestoría y el CONTRATISTA, realizaron el taller de análisis de riesgos (what if) en fechas 04 y 05 de agosto de 2015 (según consta en registro de asistencia de fecha 04 de agosto de 2015), con el fin de facilitar al CONTRATISTA la ejecución de esta actividad. Como resultado de este taller, ECOPETROL en conjunto con la gestoría evidenciaron falencias en los procedimientos presentados por el CONTRATISTA para la realización de la actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior y aunado a la falta de planeación por parte del CONTRATISTA para la realización de esta actividad, se decidió de común acuerdo con el CONTRATISTA iniciar el trámite para celebrar el Acta de Mayores y Menores Cantidades y otrosí con el fin de excluir la actividad en mención entre otras. Lo anterior no implicaba desmejorar la calidad de las actividades contratadas ni modificación al objeto contractual inicialmente pactado.

No obstante, el CONTRATISTA inicialmente no estuvo de acuerdo con la aceptación del Acta de Balance de Mayores y Menores Cantidades y el Acta de ítems excluidos, toda vez que aquel manifestaba desequilibrio económico; Posteriormente, el CONTRATISTA mediante comunicación No. 8000000839-UT-TC-OF-44 de fecha 14 de septiembre 2015, (recibida mediante correo electrónico el día 14 de septiembre de 2015 a las 6:04 p.m.) aceptó y firmó el Acta de Balance de Mayores y Menores Cantidades; sin embargo, este trámite no fue posible gestionarlo al Interior de ECOPETROL, debido al abandono de los trabajos por parte del CONTRATISTA a partir del 16 de septiembre de 2015. Con respecto al acta de ítems excluidos no presentó el documento firmado.

Por lo anterior, no es procedente realizar reconocimiento económico por este concepto.

6.7.2 Solicitud de Reconocimiento Económico por Sobrecostos en la Fabricación de Estructuras Metálicas

Dentro del análisis realizado a los argumentos expuestos por el CONTRATISTA en este concepto, versus los documentos que hacen parte del Contrato, se evidencia que las actividades correspondientes a estructuras metálicas que hacen parte del alcance del Contrato, reiteradas por la gestoría mediante comunicación No. 8000000839-TC-UT-OF-027, deben cumplir con el anexo 5 de las especificaciones técnicas del Contrato denominado "ESQUEMAS DE SOPORTES Y ESTRUCTURAS METÁLICAS" en el cual se especifica en cada uno de los diseños la siguiente nota:

[Handwritten signature]

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

"el contratista debe verificar dimensiones en campo antes de construir".

Además de lo anterior, la cláusula decima que hace alusión a la "RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS" cita lo siguiente:

"(...) La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del Contrato corresponden única y exclusivamente al CONTRATISTA, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen ECOPETROL o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el CONTRATISTA, no eximirá a este de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

En consecuencia, el CONTRATISTA deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que el Gestor Técnico del Contrato les formule observaciones en el término en que este lo indique (...)"

Con base en lo anteriormente expuesto, no es procedente realizar reconocimiento económico por este concepto.

6.7.3 Solicitud de Reconocimiento Económico por Mayor Permanencia en Obra del Ítem 2.4.2.

Analizados los documentos que hacen parte del proceso de selección, se evidencia que una de las obligaciones del CONTRATISTA era realizar la localización y replanteo de las obras que se ejecuten en cada actividad, y al control topográfico, planimétrico y altimétrico, de las mismas, con base en las coordenadas y cotas indicadas en los planos de la Ingeniería de Detalle, con el propósito de determinar la localización exacta de las obras en el terreno según la "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO" (ECP-VST-P-CIV-ET-002). Por lo anterior, era obligación del CONTRATISTA definir para aprobación de ECOPETROL y/o su representante las nuevas rutas que se requirieran realizar, producto de obstáculos encontrados durante la ejecución de las actividades propias objeto del Contrato.

Así las cosas, es claro que el CONTRATISTA conoció desde el proceso de selección las condiciones técnicas de cada actividad, por tanto, no es procedente realizar reconocimiento económico por este concepto.

6.7.4 Solicitud de Reconocimiento Económico por Sobrecostos en la Construcción del Contenedor y recibo del contenedor.

Teniendo en cuenta que el CONTRATISTA no aportó ningún documento que soporte su solicitud, se realizó el análisis a los documentos que hacen parte del proceso de selección en los que encontró que el CONTRATISTA era libre establecer el lugar para la fabricación del shelter como nuevo cuarto de control, toda vez que no se encontraba como requisito un lugar definido para la fabricación de éste dentro de los DPS que dieron lugar al Contrato y que independiente del lugar de fabricación, se realizaría el pago de una UNIDAD conforme lo requerido en el anexo 9 de los DPS. Por lo anterior, todos los costos asociados a la fabricación del shelter son responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA.

Con respecto a la solicitud de recibo del contenedor, una de las obligaciones del CONTRATISTA, conforme quedó pactado en el PDT aprobado, era el cumplimiento del Hito - Montaje en Sitio del Contenedor del Nuevo Cuarto de Control el cual debió quedar finalizado el pasado 18 de agosto de 2015, conforme se comunicó al CONTRATISTA mediante las comunicaciones No. 800000839-TC-UT-OF-018, 800000839-TC-UT-OF-019, 800000839-TC-UT-OF-020, 800000839-TC-UT-OF-026, 800000839-TC-UT-OF-027, 800000839-TC-UT-OF-032, 800000839-TC-UT-OF-033 y Acta de

278



ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL

**GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO**

Reunión 01 de fecha 18 de agosto de 2015; esta última con fechas de compromisos de entrega para pruebas del Contenedor, las cuales fueron incumplidas por el CONTRATISTA.

Por lo anterior, técnicamente no es procedente el recibo de este producto en la etapa de liquidación del Contrato, toda vez que conforme lo indica la medida y pago de la actividad correspondiente a "Contenedor", esta incluye el suministro, pruebas, mediciones, embalaje, cargue, descargue, transporte hasta el sitio de la obra, montaje, conexiones de los diferentes sistemas y obras civiles asociadas según anexo 9; trabajos que no fueron completados de manera integral (medida de pago una UNIDAD), ni entregados por el CONTRATISTA para recibo a satisfacción por parte de ECOPETROL, durante la ejecución del Contrato.

Con base en lo anteriormente expuesto, no es procedente realizar reconocimiento económico por este concepto, ni recibir el contenedor.

6.7.5 Manifestación de Desequilibrio Económico

Con respecto a esta manifestación de desequilibrio económico, la misma debe ser demostrada acorde con la normatividad aplicable al CONTRATO, situación que a la fecha no ha sucedido, toda vez que este no ha presentado evidencias de lo señalado. Lo anterior, dado que el CONTRATISTA en la comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-020 de fecha 26 de octubre de 2015, asunto: Respuesta a derecho de petición - Radicado Nro. 2-2015-005-15048, no adjunta ningún soporte que lo demuestre.

A este tipo de manifestaciones por parte del CONTRATISTA (desequilibrio económico), se generó respuesta por el administrador del Contrato, mediante comunicación No. 8000000839-ECP-UT-OF-005 con radicado número 2-2015-005-14032 de fecha 25 de septiembre de 2015, comunicando lo requerido en estos casos para demostrar el desequilibrio económico.

7. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN PAGO DE SALARIOS Y EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL.

La GESTORIA TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, constató el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), desde la fecha de inicio del Contrato hasta la primera quincena del mes de agosto de 2015, fecha en la cual fue entregada por el CONTRATISTA la última CERTIFICACIÓN MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CONTRATISTAS conforme lo solicitado en la cláusula sexta que hace alusión a las obligaciones del Contratista, numeral 38.

Debido a la no entrega de la CERTIFICACIÓN MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES DE CONTRATISTAS conforme lo solicitado en la cláusula sexta del Contrato, desde la segunda quincena del mes de agosto de 2015, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones laborales. Producto de este incumplimiento, durante la etapa de liquidación del Contrato y hasta la fecha de suscripción del presente documento, algunas de las personas que fueron contratadas por el CONTRATISTA para la ejecución del Contrato No. 8000000839, presentaron ante ECOPETROL S.A. cinco (5) derechos de petición, solicitando a ECOPETROL les cancele las acreencias laborales que le adeuda la UNION TEMPORAL J&J CUARTOS DE CONTROL.

ECOPETROL en conjunto con la gestoría, analizaron solicitudes y con base en los procedimientos establecidos (respuesta al peticionario y traslado al competente: CONTRATISTA), se dio respuesta a cada una de ellas. No obstante, con el fin de subsanar las obligaciones laborales que adeudaba el CONTRATISTA a algunos de sus trabajadores, residentes del municipio de Mani-Casanare; ECOPETROL inició el proceso de afectación de la póliza de cumplimiento - amparo de Salarios y Prestaciones Sociales No. 96-44-101113643 de SEGUROS DEL ESTADO, y realizó citación a los trabajadores que se

SECRETARÍA

[Handwritten signature]

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

relacionan a continuación, para Audiencia de Conciliación ante el Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial Yopal.

- ✓ Salcedo Plazas Elvis Aleycy
- ✓ Pulido Figueredo Martin
- ✓ Perez Condia Silverio
- ✓ Gutierrez Garzo Anibal Steven
- ✓ Grosso Gualdron William
- ✓ Bonilla Báquiro Milton Fabian
- ✓ Guerra Castro Jorge Arnoldo
- ✓ Moncada Bueno Luis Arbey

Se realizaron dos sesiones (29 de octubre de 2015 y 12 de noviembre de 2015) en las cuales los trabajadores arriba enunciados se presentaron a las oficinas de la Inspección de Trabajo de Yopal, con quienes se firmó acta de conciliación en conjunto con el inspector de trabajo.

Teniendo en cuenta que el trámite ante la aseguradora - SEGUROS DEL ESTADO, requería un tiempo mayor al estipulado en las conciliaciones y ante el riesgo de paro por parte de la comunidad en las Instalaciones de la Planta Campo Santiago, ECOPETROL haciendo uso de la autorización expresa por parte del CONTRATISTA en el párrafo único de la cláusula decima quinta del Contrato No. 8000000839 el cual indica:

"(...) El CONTRATISTA autoriza a ECOPETROL para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), ECOPETROL descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del CONTRATISTA. (...)"

Por lo anterior, ECOPETROL acudió el 09 de diciembre de 2015 a las oficinas de la Inspección de Trabajo de Villavicencio con los trabajadores que se relacionan a continuación con quienes firmó acta de conciliación entre cada uno de los trabajadores y la autoridad competente (Inspector de trabajo). (Anexo No. 32)

- ✓ Barreto Requena Carlos Eduardo
- ✓ Sanabria Reimundo
- ✓ Bayona Palomino Mary Luz
- ✓ Ibáñez Castro Edynson
- ✓ Ciodaro Pereira Luis Emilio
- ✓ Rodriguez Navas Alfonso
- ✓ Hernandez Dávila Edwin
- ✓ Vera Alvarez Ruben Dario

Por lo anterior, ECOPETROL S.A. acorde con la facultad otorgada por el CONTRATISTA, según la cláusula decima quinta del Contrato, párrafo único, está autorizada a descontar y girar de las sumas correspondientes de los saldos a favor del contratista incumplido, para efectuar directamente el pago a sus trabajadores por concepto de salarios y prestaciones.

Cabe aclarar que debido a que el Sr. SOSA GALLEGO SNEYDER JAVIER, citado, no se presentó a la inspección de trabajo en la fecha mencionada (09 de diciembre de 2015), ECOPETROL realizará el pago por depósito judicial.

779

	ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO
---	---

A continuación se relacionan los valores conciliados en conjunto con los inspectores de trabajo a descontar de los saldos a favor del CONTRATISTA por concepto de acreencias laborales, los cuales serán pagados por ECOPETROL en nombre del CONTRATISTA de acuerdo a los procedimientos internos de ECOPETROL, así:

Tabla No. 7

NO.	NO. CEDULA	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	VALOR A PAGAR POR SALARIOS Y LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
1	74.795.696	Salcedo Plazas Elvis Aleycy	Pallero 1ª	\$ 4.329.737
2	1.116.612.136	Pulido Figueredo Martin	Obrero A2	\$ 3.008.397
3	74.811.073	Perez Condia Silverio	Oficial de Obra Civil	\$ 1.307.154
4	1.121.882.130	Gutierrez Garzo Anibal Steven	Ayudante Técnico de Electricidad	\$ 1.777.801
5	74.811.292	Grosso Gualdron William	Obrero A2	\$ 783.723
6	1.116.614.473	Bonilla Baquiro Milton Fabian	Obrero A2	\$ 783.723
7	1.116.612.489	Guerra Castro Jorge Arnoldo	Obrero A2	\$ 1.271.223
8	9.431.370	Moncada Bueno Luis Arbey	Conductor	\$ 803.000
9	91.423.865	Barreto Requena Carlos Eduardo	Electricista 1	\$ 2.761.594
10	5.697.508	Sanabria Reimundo	Ingeniero Residente	\$ 7.220.521
11	63.464.390	Bayona Palomino Mary Luz	Administradora	\$ 3.279.575
12	98.284.829	Ibáñez Castro Edynson	Ingeniero de Calidad y PCA	\$ 7.002.929
13	5.588.916	Ciodaro Pereira Luis Emilio	Supervisor de Instrumentación y Control	\$ 897.261
14	13.881.723	Rodriguez Navas Alfonso	Electricista 1	\$ 2.518.175
15	13.851.318	Hernandez Dávila Edwin	Coordinador HSE	\$ 6.604.897
16	10.247.056	Vera Alvarez Ruben Dario	Director de Obra	\$ 8.350.593
17	1.095.928.099	Sosa Gallega Sneyder Javier	Auxiliar de Bodega	\$ 4.571.948
VALOR TOTAL				\$ 57.272.251

Por último, teniendo en cuenta que el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales una vez finalizada la relación laboral de los trabajadores es una obligación de origen legal que tiene el empleador (UT. J&J CUARTOS DE CONTROL) y su incumplimiento reiterado y prolongado se debe calificar como grave, ECOPETROL mediante comunicación con radicado 2-2015-093-31369 comunicó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, el incumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte de la Unión Temporal J&J Cuartos de Control, para que se tomen por parte de esta autoridad las medidas a que hubiere lugar.

**ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL****GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO****8. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PROVEEDORES.**

El CONTRATISTA mediante comunicación No. 8000000839-UT-ECP-OF-24 de fecha 04 de diciembre de 2015, autorizó a ECOPETROL para que descuente y pague de los saldos a favor de aquel, la suma de las obligaciones adeudadas por el CONTRATISTA con los proveedores que se indican en la tabla No. 8, con quienes el CONTRATISTA certifica haber establecido relaciones comerciales para la ejecución del Contrato No. 8000000839. ECOPETROL S.A. y/o la Gestoría verificarán que los proveedores relacionados en la tabla No. 8 tuvieron relaciones comerciales con el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato No. 8000000839, para proceder con el pago. (Anexo No. 33)

Tabla No. 8

PROVEEDOR	VALOR FACTURA	CONCEPTO
BENYI MANUEL RÍOS	\$ 776.250	ALQUILER DE VEHÍCULO CAMIONETA
BEYER ALONSO ROJAS	\$ 280.000	SERVICIO DE RETROEXCAVADORA
DIOMEDES TOVAR	\$ 300.000	ALQUILER DE VOLQUETA
DOTACIONES SV	\$ 339.500	DOTACIÓN
EBANISTERÍA EL CEDRO	\$ 337.500	MADERA
SABOR MÁGICO	\$ 814.000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
ELVIS SALCEDO	\$ 150.000	PAGO DE CARPA
HENRY SIERRA	\$ 625.000	SERVICIO TAXI
KOMOENKASA	\$ 551.000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
MARIA DEL ROSARIO PATIÑO	\$ 1.800.000	ARRIENDO CASA
RESTAURANTE COLONIAL	\$ 1.700.000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
YENNY DIAZ AVELLA	\$ 2.227.215	MATERIALES Y SUMINISTRO
TRANSMACA	\$ 5.200.000	ALQUILER DE CAMIONETA
EDGAR NICOLAS BADILLO DELGADO	\$ 6.000.000	ALQUILER DE CAMIONETA
TOTAL	\$ 21.100.465	

9. DECLARACIONES MUTUAS

En razón a que el plazo de liquidación de mutuo acuerdo finalizó el pasado 12 de diciembre de 2015, sin existir un acuerdo entre las partes, razón por la cual el Contrato entró en la etapa de liquidación final unilateral por un periodo de 2 meses que vencen el día 12 de febrero de 2016, y dado que el CONTRATISTA guardó silencio con relación al acta de liquidación final bilateral enviada por ECOPETROL la cual incluye las salvedades requeridas por este, el Administrador del Contrato y la Gestoría Técnico Administrativa, mediante el presente documento proceden a liquidar de manera unilateral el Contrato No. 8000000839.

ECOPETROL S.A. deja constancia que en el balance económico de esta Liquidación Final Unilateral, se encuentra contenido y reconocido la totalidad de los costos acaecidos con ocasión del desarrollo del Contrato, y se declara que los valores aquí plasmados obedecen a los conceptos relacionados con la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

	ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO

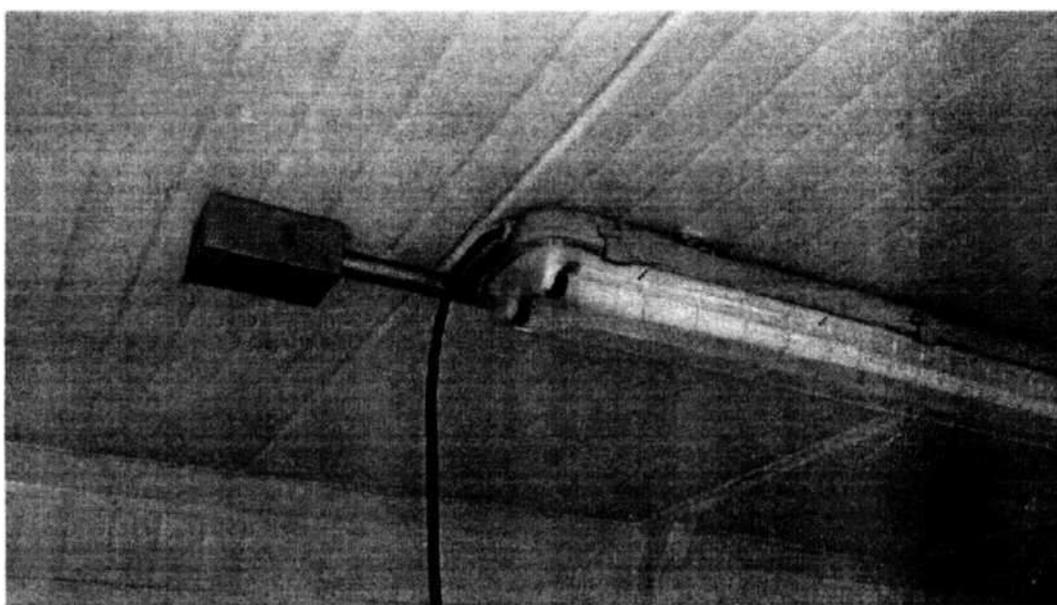
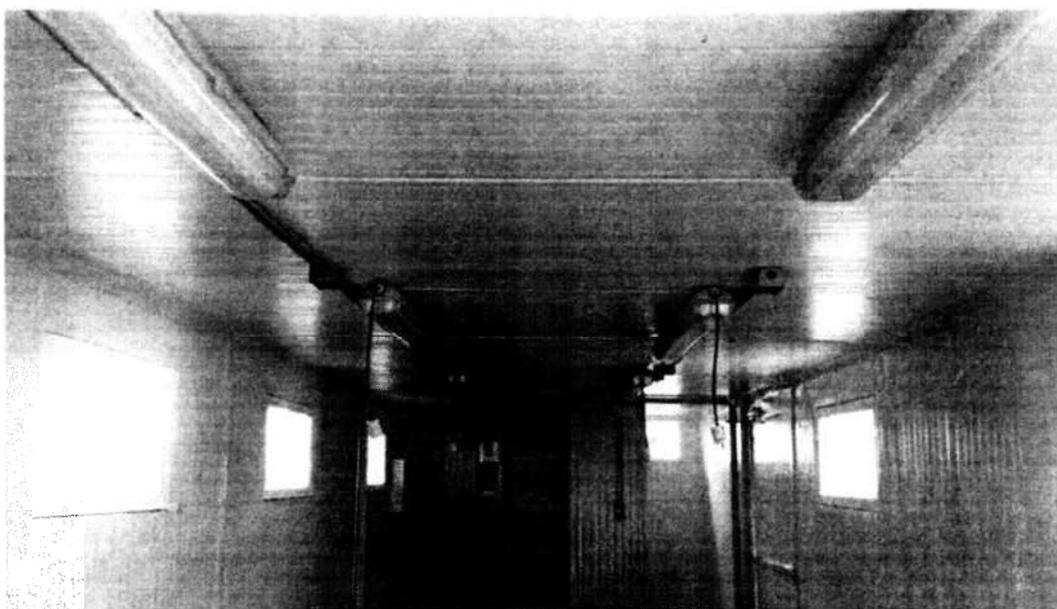
Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

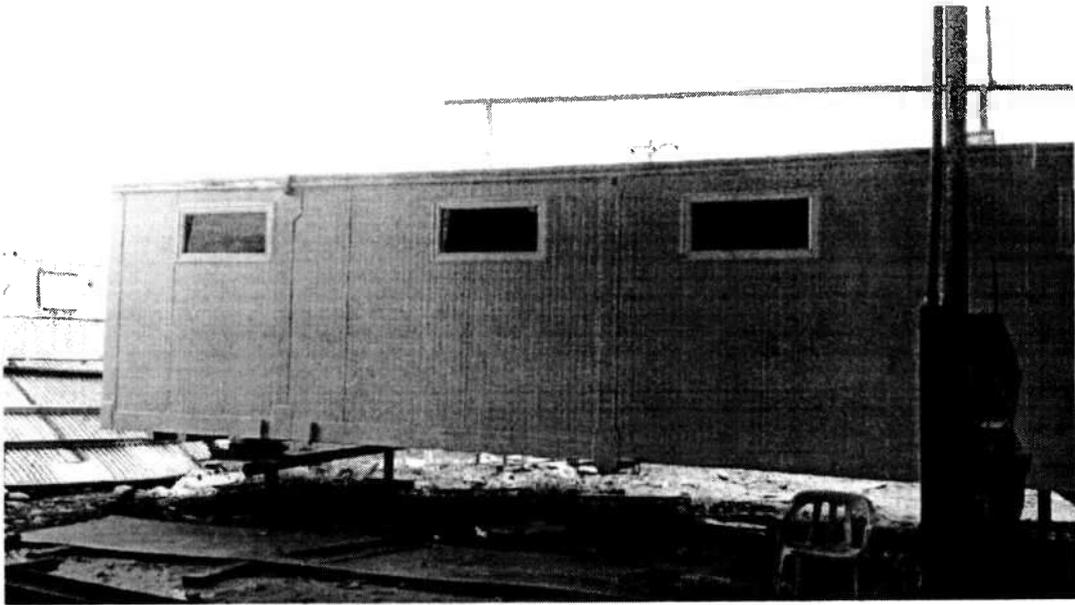
El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S.A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** y a la Aseguradora - **SEGUROS DEL ESTADO** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Bogotá D.C., en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el día 17 de diciembre de 2015.

Por ECOPETROL S.A. en Nombre y Representación de CENIT S.A.S.	Por la GESTION ADMINISTRATIVA.
 LUIS FERNANDO ROJAS RAMIREZ Administrador de Contrato	 ANDRES M. PAEZ G. Gestor Administrativo TECNICONTROL S.A.

ACTA DE ENTREGA DE CONTENEDOR





Yo, HECTOR JOSE SOSA MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.420.639 de Barrancabermeja, en mi calidad de Dueño de la empresa CONSTRUCCIONES JE SAS de Nit 829.000.689 – 1, AUTORIZO al Sr. CESAR AUGUSTO RONDON PINTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.124 de Barrancabermeja, dueño del predio donde se encuentra **Un (01) CONTENEDOR** de 40 pies con 1 puerta de ingreso, 6 ventanas de 1mX1m batientes, caja de distribución eléctrica de 6 circuitos totalmente nuevo, de propiedad de la firma CONSTRUCCIONES JE SAS.

Esta autorización es para hacer entrega de este contenedor a una persona que va de parte de la señora NATALIA MEZA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.184.177 de Barrancabermeja, ya que la sra NATALIA MEZA CAMACHO lo recibe por parte final de pago de la Deuda de un valor de (\$35.000.000) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS adquirida por préstamo a la Sra. LUZ ELENA ROBAYO PEINADO representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES JE SAS de Nit 829.000.689 – 1, lo cual fue entregado y recibido por parte de la persona autorizo la sra NATALIA MEZA CAMACHO

Firma:



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. 91.420.639 DE BARRANCABERMEJA

2/82



Numero de Operación: 0155508

Consignación a Cuenta: UNITECOPERA PROFESOR

Oficina: BARRANCA/PERU/16

Cod. Caja: 01 Cajero: LERO LOPE

Hora Trans: 16:21:12

Fecha Operación: 2015/12/29

Fecha Aplicación: 2015/12/29

Numero Cuenta: 888885098

Titular: REZA CAMACHO NATALIA

Tipo: 01 01.00 Efect: 888880,000,000.00

Nombre Depositante

C.I.

Numero Telefono:

Este documento constituye prueba en la

transacción. Revisar antes de retirar

de la caja que la información impresa

este correcto.

Comprobante de Egreso

No.

Ciudad: Barranquilla 20 05 2016 = 20.000.000=

Pagado a: Juan Rangel Hernandez (Natalia)

Por concepto de: Abono capital Devda Natalia Camacho

En suma: Veinte millones de Pesos mcte.

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Cheque No.	Banco
				Suavisa	Efectivo <input type="checkbox"/>
				Firma	
Elaborado	Asesorado	Contabilizado			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2016-4338



Keyla Marcela Espinosa Manduano

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL,
BARRANCABERMEJA (SANTANDER),
DESPACHO.

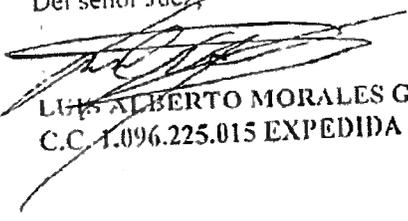
Demundante: LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ.
Demundado: LUZ ELENA ROBAYO PEINADO.
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE MENOR
CUANTÍA.
Radicado: 2016-514.

LUIS ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en BARRANCABERMEJA (SANTANDER), identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.225.015, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la señora KEYLA MARCELA ESPINOSA MANDUANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que promueva PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra la señora LUZ ELENA ROBAYO PEINADO identificada con C.C. No. 63.469.745 expedida en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barrancabermeja (Santander), con el fin de obtener el pago contenido en el título LETRA DE CAMBIO, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Del señor Juez,


LUIS ALBERTO MORALES GUTIÉRREZ.
C.C. 1.096.225.015 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

ACEPTO.


KEYLA MARCELA ESPINOSA MANDUANO.
C.C. No. 1.098.759.851 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER)
TARJETA PROFESIONAL No. 322.352 DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



121163

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1096225015 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2dnz9m04z78b
12/04/2019 - 11:03:23:091



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cosejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ y que contiene la siguiente información EJECUTIVO SINGULAR.



JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ LUNA

Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2dnz9m04z78b



1.	NIT. o C.C.
2.	NIT. o C.C.
3.	NIT. o C.C.

No. **LETRA DE CAMBIO** Por: \$ 40'000.000

SEÑOR Luz Elena Robayo Peinado

EL DÍA 12 DE abril DE 2017 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Barrancabermeja A LA ORDEN DE Natalia Mesa Camacho

EXACTOS Cuarenta millones de pesos m.c.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERÉS POR RETARDO DE % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. Natalia Mesa C

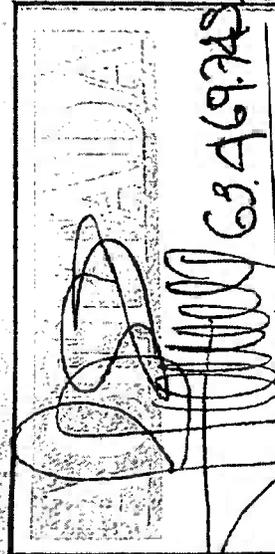
DIRECCIÓN 109618477 Bin

TELÉFONO 3162338102

Barrancabermeja 12/Feb de 2017

Ciudad Fecha

63.469.742



12/4

Endoso en propiedad al SR.
Luis Alberto Morales Gutierrez
C.C. 7096.225.015 Bica

Natalia Mora Caramacho
7096.184.177 Bica



Keyla Marcela Espinosa Manduano

TRÁMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2ª. Título Único Capítulo 1º. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., procesos ejecutivos singulares, los arts. 149, 150 y 464 en cuanto a la acumulación de procesos ejecutivos según el código general del proceso.

NOTIFICACIONES

- Demandante recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en la Calle 50 No. 8b-59 OFICINA 204 Edificio Lukatar (Notaria Primera) en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) y al correo electrónico luis.moralesgut@gmail.com para efectos de notificación personal.
- Al demandado en el lugar de residencia, calle 63 #21-22 barrio parraso en el municipio de Barrancabermeja (Santander) y al correo electrónico construccionesjelta@hotmail.com para todos los efectos de notificación personal, correo que fue suministrado por la parte demandada a la gobernación de Santander en el contrato mencionado en las medidas cautelares adjuntando oficio e hipervínculo. <http://www.amb.com.co/docs/contratos/1286Lista%20de%20Invitados%20SP-amb-036-19.pdf>
- La suscrita en el lugar de labores, la transversal 49ª #10-01 oficina 409 en el edificio Terzetto living center ubicado en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) y al correo electrónico keylamarcela94@hotmail.com para todos los efectos necesarios de notificación.

Del señor Juez,

Keyla Espinosa

KEYLA MARCELA ESPINOSA MANDUANO
C.C. No. 1.098.759.851 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER)
TARJETA PROFESIONAL No. 322.352 DEL C.S.J.



Keyla Marcela Espinosa Manduano

TRÁMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2ª Título Único Capítulo 1º Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., procesos ejecutivos singulares, los arts. 149, 150 y 464 en cuanto a la acumulación de procesos ejecutivos según el código general del proceso.

NOTIFICACIONES

- Demandante recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en la Calle 50 No. 8b-59 OFICINA 204 Edificio Lukatar (Notaría Primera) en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) y al correo electrónico luis.moralesgut@gmail.com para efectos de notificación personal.
- Al demandado en el lugar de residencia, calle 63 #21-22 barrio parraso en el municipio de Barrancabermeja (Santander) y al correo electrónico construccionesjeltda@hotmail.com para todos los efectos de notificación personal. correo que fue suministrado por la parte demandada a la gobernación de Santander en el contrato mencionado en las medidas cautelares adjuntando oficio e hipervínculo <http://www.amb.com.co/docs/contratos/1286Lista%20de%20Invitados%20SP-amb-036-19.pdf>
- La suscrita en el lugar de labores, la transversal 49ª #10-01 oficina 409 en el edificio Terzetto living center ubicado en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) y al correo electrónico keylamarcela94@hotmail.com para todos los efectos necesarios de notificación.

Del señor Juez,

Keyla Espinosa

KEYLA MARCELA ESPINOSA MANDUANO
C.C. No. 1.098.759.851 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER)
TARJETA PROFESIONAL No. 322.352 DEL C.S.J.

URGENTE ADMITE TUTELA 2022-00043

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja
<j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja
<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jahorlyguarin@hotmail.com
<jahorlyguarin@hotmail.com>; info@stipingenieros.com <info@stipingenieros.com>; bernarda bernal ruiz
<bernaruiz2@hotmail.com>; Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co <Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co>; dora castro
<doracecilia@hotmail.com>

ADMITE TUTELA 2022- 00043

cordial saludo,

se adjunta oficio y auto admisorio para su conocimiento y fines pertinentes

[2022-00043](#) vigencia del link 2 días.

Sin otro particular

MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO
Citadora grado III

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Palacio de Justicia, Calle 50 N0 8B-37 OFC 407
Barrancabermeja, Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

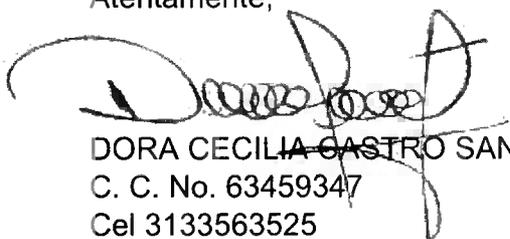
Así mismo solicito a su despacho sea requerida la Inspección de Policía del Corregimiento el Centro, con el fin de dar trámite, ya que he presentado querellas dentro de los términos, con el fin de cesar actividades de perturbación y hasta la fecha ésta inspección no se pronuncia en ninguna de las querella, dos querellas presentadas contra MARLON ARGUELLO Y MELISSA MOSQUERA, las cuales fueron radicadas en julio y agosto del 2020, a la fecha estas personas ya terminaron la construcción de dos casas y la inspección brillo por su ausencia y una querella presentada en febrero del 2020 contra MATILDE CAMARON (q.e.p.d.).

Por todo lo antes manifestado, nuevamente manifiesto a la señora juez, que me siento huérfana de apoyo de las instituciones, ya ni me asiste apoyo de la fuerza pública, toda vez que las invasiones en la ciudad han proliferado sin que tengan control de las instituciones que gobiernan nuestra bella hija del sol

Agradezco, con todo respeto se fije nueva fecha para realizar el respectivo remate, pues es la única etapa procesal que falta.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer

Atentamente,



DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ
C. C. No. 63459347
Cel 3133563525



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OF.407 TEL.
6228901 OFICIO No. 405-RDO. 2022-00043-00
j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, 10 marzo de 2022.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sra. JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN

jahorlyguarin@hotmail.com

Sr. ODILIO MARÍN MARÍN

info@stipingenieros.com

La Sociedad IN-LEMOR Y CIA. LTDA

Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ

bernaruiz2@hotmail.com

FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA

Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co

Sra. DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, en calidad de secuestre

doracecilia@hotmail.com

Sr. OSCAR GREGORIO ESTRADA

CIUDAD,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: No. 2022-0043-00 ACCIONANTE: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

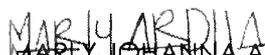
Me permito NOTIFICARLE que por auto de fecha 10 marzo de 2022 se ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, donde se ordenó la notificación de ese auto, para que haga valer sus derechos de contradicción y defensa, y se pronuncie en el término **IMPRORROGABLE de CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación, sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción, por ello se le allega copia del amparo tutelar.

DECRETA como **MEDIDA PROVISIONAL** la SUSPENSIÓN de la diligencia de REMATE, programada para el día 23 DE MARZO DE 2022, a las 10:00 a.m., por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso radicado al No. 2001-00429-00, mientras se resuelva la presente Acción de Tutela, así mismo se ordenó **REQUERIR** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que remitan a este Despacho de manera digital, a título de préstamo el proceso Ejecutivo Acumulado, radicado al No. 2001-00429-00, promovido contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA., bajo el radicado No. 2001-00429-00.

LA INFORMACIÓN QUE USTED COMUNIQUE SE ENTIENDE PRESTADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y DEBERÁ SER ENVIADA EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO DEL PRESENTE. LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE ENVIAR LAS PRUEBAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE, ACARREARÁ RESPONSABILIDAD, DANDO LUGAR A QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN INCOADA (ARTÍCULOS 19 Y 20 DECRETO 2591 DE 1991).

Favor allegar respuesta **UNICAMENTE** al correo electrónico j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co:

Cordialmente,


MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO
Secretario ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OF.407 TEL.
6228901 OFICIO No. 406
RDO. 2022-00043-00
j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, 10 marzo de 2022.

Señor
HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
construccionesjeltada@hotmail.com
Ciudad,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: No. 2022-0043-00 ACCIONANTE: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Me permito NOTIFICARLE que mediante auto de fecha 10 marzo de 2022 se ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

DECRETA como **MEDIDA PROVISIONAL** la SUSPENSIÓN de la diligencia de REMATE, programada para el día 23 DE MARZO DE 2022, a las 10:00 a.m., por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso radicado al No. 2001-00429-00, mientras se resuelva la presente Acción de Tutela, para lo cual se ordena oficiar al mencionado Despacho Judicial

Favor allegar respuesta **UNICAMENTE** al correo electrónico j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cordialmente,

MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO
Secretario ad-hoc

489

10 DE MARZO DE 2022

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela en primera instancia, la que correspondió por reparto en el día de hoy 10 de marzo de 2022, a las 8:59 a.m.

Así mismo informo que, por indagaciones efectuadas en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, se tiene que bajo el radicado No. 2001-00429-00, se adelanta un proceso Ejecutivo promovido por ELICEO NEIRA, quien cedió sus derechos a JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, y ODILIO MARÍN MARÍN, con acumulación de demanda de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ, contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA.

Así mismo informo que, se encuentra fijada, para el 23 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la M.I. No. 303-52760.

Así mismo informo que, los documentos que menciona el accionante en la demanda de tutela, fueron allegados por la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA. Sírvase proveer.

La Secretaria Ad-Hoc.,

MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: No. 2022-00043-00

DTE.: HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE

DDO.: JDO. 5°. CIVIL MPAL. DE B/MEJA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, diez de marzo de dos mil veintidós.

En escrito repartido a este Juzgado, el Sr. HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en procura de la obtención de la protección y amparo judicial de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, los que estima vulnerados por el mencionado accionado, según hechos expuestos en la demanda de tutela, en razón al proceso Ejecutivo Acumulado, que en dicho Juzgado le adelanta ELISEO NEIRA, y OSCAR GREGORIO ESTRADA, contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA., bajo el radicado No. 2001-00429-00.

En consecuencia, pide, se ampare sus derechos constitucionales fundamentales que estima vulnerados, y se ordene al accionado, procedan conforme a lo peticionado en la demanda de tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el Sr. HÉCTOR JOSÉ SOSA MONSALVE, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

2.- Como quiera que, con el fallo de tutela, eventualmente puede resultar afectadas las partes que intervienen en el proceso Ejecutivo Acumulado, radicado al No. 2001-00429-00, adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, se ordena vincular a la presente acción a:

- 2.1.- Sra. JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN,
- 2.2.- Sr. ODILIO MARÍN MARÍN, e
- 2.3.- La Sociedad IN-LEMOR Y CIA. LTDA.
- 2.4.- Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ.

Igualmente, se ordena la vinculación de:

- 2.5.- FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA,
- 2.6.- Sra. DORA CECILIA CASTRO SÁNCHEZ, en calidad de secuestre,
- 2.7.- Sr. OSCAR GREGORIO ESTRADA.

3.- CORRER traslado de la solicitud de amparo constitucional al accionado, vinculados para que dentro del término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda las explicaciones, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los derechos que motivaron la solicitud de amparo.

Se les advierte sobre el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 52. Así mismo, se les recalca que el informe que alleguen se considerará rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

4.- No se vincula a esta acción constitucional al Sr. ELISEO NEIRA, por cuanto según informe secretarial, cedió sus derechos a los señores JAZMÍN JAHORLY GUARÍN LAN, y ODILIO MARÍN MARÍN.

490

5.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que remitan a este Despacho de manera digital, a título de préstamo el proceso Ejecutivo Acumulado, radicado al No. 2001-00429-00, promovido contra IN-LEMOR Y CIA. LTDA., bajo el radicado No. 2001-00429-00.

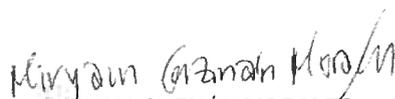
Librese el respectivo oficio.

6.- DECRÉTESE como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN de la diligencia de REMATE, programada para el día 23 DE MARZO DE 2022, a las 10:00 a.m., por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso radicado al No. 2001-00429-00, mientras se resuelva la presente Acción de Tutela, para lo cual se ordena oficiar al mencionado Despacho Judicial.

7.- DISPONER la práctica de todas las pruebas necesarias para verificar los hechos que motivan la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MIRYAM GUZMÁN MORALES

494

RV: URGENTE ADMITE TUTELA 2022-00043

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja
<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 7:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <jcmpal05bja@notificacionesrj.gov.co>

Secretaría

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de marzo de 2022 2:26 p. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jahorlyguarin@hotmail.com <jahorlyguarin@hotmail.com>; info@stipingenieros.com <info@stipingenieros.com>; bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>; Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co <Sandra.gualdron@fiscalia.gov.co>; dora castro <doracecilia@hotmail.com>**Asunto:** URGENTE ADMITE TUTELA 2022-00043

ADMITE TUTELA 2022-00043

cordial saludo,

se adjunta oficio y auto admisorio para su conocimiento y fines pertinentes

[📎 2022-00043](#) vigencia del link 2 días.

Sin otro particular

MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO

Citadora grado III

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJAPalacio de Justicia, Calle 50 N0 8B-37 OFC 407
Barrancabermeja, Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

492

RAD. 2001-00429-00 EJECUTIVO CONTRA IN LEMO Y CIA LTYDA

RAMIRO BOLIVAR OLIVELLA GUARIN <olivellaguarin@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RAMIRO BOLIVAR OLIVELLA GUARIN <olivellaguarin@hotmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPALBarrancabermeja

-

REF.

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.

RAD:

2001-00429-00

HRAMIRO OLIVELLA GUARIN, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 expedida en Barrancabermeja, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 86.879 del Consejo Superior de la Judicatura, le acompaño el poder que me ha conferido el señor **HECTOR JOSE SOSA MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, actuando en su propio nombre, y en su condición de tercero reconocido en el proceso, a fin de que lo represente en el proceso mencionado en la referencia.

Atentamente,

RAMIRO OLIVELLA GUARIN

T.P. No. 86.879 C.S.J.

RAMIRO OLIVELLA GUARIN**ABOGADO**Calle 49 N° 6 - 15 Of.308 - Tel: 6214909 - e-mail: olivellaquarin@hotmail.com
BARRANCABERMEJA

443

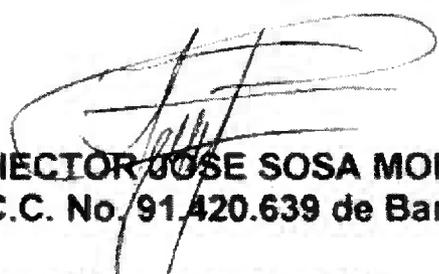
Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja**REF. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO CONTRA IN LEMOR Y CIA LTDA.****RAD: 2001-00429-00**

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, y en mi condición de tercero reconocido en el proceso, mediante el presente escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RAMIRO OLIVELLA GUARIN**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.321 expedida en Barrancabermeja, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 86.879 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que me represente en el proceso mencionado en la referencia, todo conforme a los hechos y consideraciones que mi apoderado expondrá en su respectiva oportunidad.

Tiene mi apoderado especiales facultades para notificarse de todas las providencias, para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar con absoluta libertad según su leal saber y entender en la diligencia que para tales efectos se señale; para transigir, y las demás que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

Reconózcale personería a mi apoderado en los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Señor Juez, atentamente,



HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
C.C. No. 91.420.639 de Barrancabermeja

Acepto el poder conferido,



RAMIRO OLIVELLA GUARIN
C.C. No. 13.892.321 Bcabja
T.P. No. 86.879 C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto Ley 518 de 2012
Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja
hoy 2022-03-14 10:08:34 compareció:
SOSA MONSALVE HECTOR JOSE
quien se identificó con **C.C. 91420639**

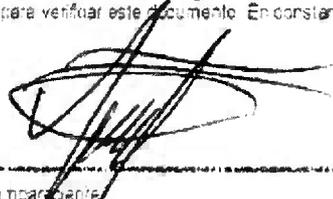


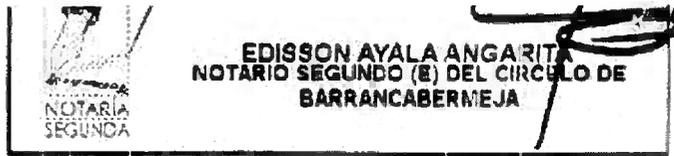

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasegunda.com para verificar este documento. En constancia firma.



Cod. blydb
1605-c3dac1b5

X
El Compareciente



Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear remitente ...

404

15 MAR 2022

RV: MEMORIAL

CS

Construcciones J.E. S.A.S <construccionesjeltda@hotmail.com>

    ...

Mar 15/03/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja; Juzgado 01 Civil Circuito - Santander -



FISCALIA OFICIO.pdf

286 KB



Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL

RADICADO: **68081310300120220004300**

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Barrancabermeja en calidad de accionante remito ante usted respetuosamente el siguiente documento expedido por la **FISCALIA OCTAVA SECCIONAL ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO** de Barrancabermeja, con el fin de que obre dentro del proceso de la referencia.

CORDIALMENTE,

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

C.C. 91.420.639 DE BARRANCABERMEJA.

De: Construcciones J.E. S.A.S <construccionesjeltda@hotmail.com>**Enviado:** martes, 15 de marzo de 2022 2:44 p. m.**Para:** j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL

RADICADO: **68081310300120220004300**

HECTOR JOSE SOSA MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Barrancabermeja en calidad de accionante remito ante usted respetuosamente el siguiente documento expedido por la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL ANTE



15 MAR 2022 195

Barrancabermeja, 10 de Marzo de 2022
Oficio N° .202610-01-02-08-041

Señor
HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
Correo: construccionesjeltda@hotmail.com
Carrera 17b N° 62-29 Barrio Parnaso
Celular: 315-7699899

REF: 680816000136201502590

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición de fecha 27 de diciembre del año 2021

Dando respuesta a su escrito del asunto en el que solicita "...estado actual o la etapa en la que se está llevando el proceso de la referencia en contra de ELISEO NEIRA y OSCAR GREGORIO ESTRADA por el delito de fraude procesal" al respecto me permito informarle que se encuentra en etapa de INDAGACION, actualmente con Orden a policia Judicial a la espera del cumplimiento y respuesta para dar trámite de fondo, se advierte que el despacho fiscal cuenta con un solo investigador para las órdenes impartidas.

Cualquier inquietud adicional estaremos atentos a colaborarle.

Cordialmente,


SANDRA ROCIO GUALDRON
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL

FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MAGDALENA MEDIO
CALLE 60 N° 8 B-35 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 209
www.fiscalia.gov.co

496

SOLICITUD PROBATORIA

Julieta Londoño Ospina <jlondono@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/05/2021 10:35 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 07 de mayo de 2021

OFICIO 262 DPO – 680011102000.2019-821.00 JRRC - A

SOLICITUD PROBATORIA

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJAj05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF.**

PROCESO:	ABOGADOS
RADICADO:	2019-821
QUEJOSO:	HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
INVESTIGADA:	DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
MAGISTRADO:	DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Instructor José Ricardo Romero Camargo en audiencia de fecha 17 de febrero de 2021, sírvase:

- Remitir copia digital del expediente bajo radicado N° 2001-00429, en el que funge como demandante el señor Eliseo Neira y demandada la empresa IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Lo anterior para **que obre como prueba** en la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL**, al interior del proceso disciplinario de la referencia, el próximo **VIERNES (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA
OFICIAL MAYOR

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

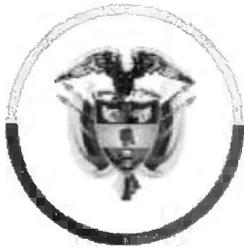
497

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Julieta Londoño Ospina

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 10:33

Para: bernarui2@hotmail.com <bernarui2@hotmail.com>

Asunto: AUDIENCIA PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Bucaramanga, 07 de mayo de 2021

OFICIO 260 DPO – 680011102000.2019-821.00 JRRC - A

AUDIENCIA PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Doctora

BERNARDA BERNAL RUIZ

Calle 46 No 23-16 Barrio el recreo Barrancabermeja

El parque OF 119

bernarui2@hotmail.com

Tel: 3003631322

Ciudad

REF.

PROCESO: ABOGADOS

RADICADO: **2019-821**

QUEJOSO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

INVESTIGADA: Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ

MAGISTRADO: DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se fijó como fecha para realizar la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL** al interior de proceso disciplinario de la referencia, el próximo **VIERNES (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**; la aludida diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Así mismo, se le recuerda el compromiso de hacer comparecer en la reanudación de esta audiencia para ser escuchada en declaración bajo la gravedad de juramento a la señora Dora Cecilia Castro.

De no contar con los medios tecnológicos para realizar la conexión a la audiencia, le solicitamos comunicarse lo más pronto posible al correo des01sjdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para informar sobre tal situación y coordinar la realización de la diligencia.

A su vez, se le informa que lo relacionado con la consulta del estado de su proceso deberá realizarse a través del canal dispuesto por la Corporación para ello: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>.

Finalmente, si desea aportar documentos en la audiencia, los mismos deberán encontrarse en formato PDF.

Atentamente,

**JULIETA LONDOÑO OSPINA
OFICIAL MAYOR**

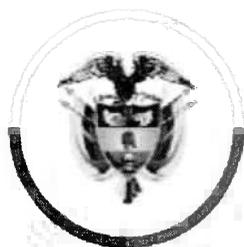
(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Memoriales D1 CSDJ Santander - Bucaramanga

<memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 11:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021

OFICIO 0272 JSA - 680011102000.2019-821.00 JRRC -
A**REITERA SOLICITUD PROBATORIA**

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJAj05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF.**

PROCESO:	ABOGADOS
RADICADO:	2019-0821
QUEJOSO:	HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
INVESTIGADA:	DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
MAGISTRADO:	DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Instructor José Ricardo Romero Camargo en audiencia de fecha 17 de febrero de 2021 y **REITERADO** en audiencias de fecha 21 de mayo y 19 de agosto hogafío, sírvase:

- **REMITIR:** copia digital del expediente bajo radicado N° 2001-00429, en el que funge como demandante el señor Eliseo Neira y demandada la empresa IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Lo anterior para que obre como prueba en la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL**, al interior del proceso disciplinario de la referencia, el próximo **MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M);**

Atentamente,

JOAN SEBASTIAN ARIZMENDY CAICEDO
AUXILIAR JURDICO AD HONOREM

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las respuestas o solicitudes dirigidas a otros correos electrónicos no serán tenidas en cuenta.)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Despacho 01 Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Julieta Londoño Ospina <jlondono@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 10 de Agosto de 2021

OFICIO 1333 DPO – 680011102000.2019-821.00 JRRC - A

REITERA SOLICITUD PROBATORIA

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJAj05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co**REF.**

PROCESO:	ABOGADOS
RADICADO:	2019-0821
QUEJOSO:	HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
INVESTIGADA:	DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ
MAGISTRADO:	DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Instructor José Ricardo Romero Camargo en audiencia de fecha 17 de febrero de 2021 y **REITERADO** en audiencia de fecha 21 de mayo hogaño, sírvase:

- **REMITIR:** copia digital del expediente bajo radicado N° 2001-00429, en el que funge como demandante el señor Eliseo Neira y demandada la empresa IN-LEMOR Y CIA LTDA.

Lo anterior para **que obre como prueba** en la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL**, al interior del proceso disciplinario de la referencia, el próximo **JUEVES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**.

Atentamente,

**JULIETA LONDOÑO OSPINA
OFICIAL MAYOR**

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las respuestas o solicitudes dirigidas a otros correos electrónicos no serán tenidas en cuenta.)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

De: Julieta Londoño Ospina <jlondono@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 15:55
Para: Rubiel Alejandro Munevar Lopez <ramunevar@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUDIENCIA PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Bucaramanga, 10 de Agosto de 2021
OFICIO 1332 DPO – 680011102000.2019-821.00 JRRC - A

AUDIENCIA PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Doctor
RUBIEL ALEJANDRO MUNEVAR LOPEZ
Ministerio Público
ramunevar@procuraduria.gov.co
Ciudad

REF.

PROCESO:	ABOGADOS
RADICADO:	2019-0821
QUEJOSO:	HECTOR JOSE SOSA MONSALVE
INVESTIGADA:	Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ
MAGISTRADO:	DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Jose Ricardo Romero Camargo en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), me permito comunicarle que se fijó como fecha para realizar la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL** al interior de proceso disciplinario de la referencia, el próximo **JUEVES (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M)**; la aludida diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

De no contar con los medios tecnológicos para realizar la conexión a la audiencia, le solicitamos comunicarse lo más pronto posible al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co para informar sobre tal situación y coordinar la realización de la diligencia.

A su vez, se le informa que lo relacionado con la consulta del estado de su proceso deberá realizarse a través del canal dispuesto por la Corporación para ello: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>.

Finalmente, si desea aportar documentos en la audiencia, los mismos deberán encontrarse en formato PDF.

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA
OFICIAL MAYOR

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las respuestas o solicitudes dirigidas a otros correos electrónicos no serán tenidas en cuenta.)

500

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

De: Julieta Londoño Ospina

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 15:54

Para: bernarda bernal ruiz <bernaruiz2@hotmail.com>

Asunto: AUDIENCIA PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Bucaramanga, 10 de Agosto de 2021

OFICIO 1331 DPO – 680011102000.2019-821.00 JRRC - A

AUDIENCIA PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Doctora

BERNARDA BERNAL RUIZ

Calle 46 No 23-16 Barrio el recreo Barrancabermeja

El parque OF 119

bernaruiz2@hotmail.com

Tel: 3003631322

Ciudad

REF.

PROCESO: ABOGADOS

RADICADO: 2019-0821

QUEJOSO: HECTOR JOSE SOSA MONSALVE

INVESTIGADA: Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ

MAGISTRADO: DR. JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado Jose Ricardo Romero Camargo en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), me permito comunicarle que se fijó como fecha para realizar la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL** al interior de proceso disciplinario de la referencia, el próximo **JUEVES (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA DE LA TARDE (01:00 P.M)**; la aludida diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

De no contar con los medios tecnológicos para realizar la conexión a la audiencia, le solicitamos comunicarse lo más pronto posible al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co para informar sobre tal situación y coordinar la realización de la diligencia.

A su vez, se le informa que lo relacionado con la consulta del estado de su proceso deberá realizarse a través del canal dispuesto por la Corporación para ello: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>.

Finalmente, si desea aportar documentos en la audiencia, los mismos deberán encontrarse en formato PDF.

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

OFICIAL MAYOR

(Favor al contestar citar el número de oficio y radicado completo y responder únicamente al correo memorialesdesp01csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las respuestas o solicitudes dirigidas a otros correos electrónicos no serán tenidas en cuenta.)

Atentamente,

JULIETA LONDOÑO OSPINA

Oficial Mayor

Secretaria Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITOPALACIO DE JUSTICIA OF.
407 BARRANCABERMEJA SANTANDER
CORREO: j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 1132
06 ABRIL DE 2021

SEÑORA
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA
Ciudad,

Por medio de la presente, devuelvo proceso EJECUTIVO bajo radicado 2001-00429 adelantado por ODILIO MARIN Y JAZMIN JAHORLY GUARIN contra IN- LEMOR CIA LTDA.

Contantes de 7 cuadernos y un cuaderno de recusación.

Cuaderno 1 con 424 folios
Cuaderno 2 con 499 folios
Cuaderno 3 con 8 folios
Cuaderno 4 con 4 folios
Cuaderno 5 con 24 folios
Cuaderno 6 con 16 folios
Cuaderno 7 con 122 folios
Cuaderno de recusación consta de 7 folios

Cordialmente,


MARLY JOHANNA ARDILA PRIETO
Secretaria ad-hoc

Recibí 06.04.22
8:10 am


432

OFICIO 0986- DFCG 680011102000.2019.00823.00 CTML - J

Memoriales D3 CSDJ Santander - Bucaramanga

<memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 12:29 PM

Para: Jhael Shaffia Florez Forero <jflorezf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022

OFICIO 0986- DFCG 680011102000.2019.00823.00 CTML - J

(En caso de respuesta señalar el número del oficio y el radicado completo al correo memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN PERSONAL**DOCTORA****JAHEL SNAFFIA FLÓREZ FORERO****JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****jflorezf@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: ACTUACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA EMPLEADO
 INVESTIGADO: JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
 QUEJOSO: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
 RADICADO : 680011102000.2019.00823.00
 MAGISTRADO: DR. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Sustanciador, me permito notificarle personalmente del contenido del auto de fecha **25 de marzo de 2022**^[1], en el que se avocó conocimiento y se ordenó la apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia.

De igual manera me permito COMUNICARLE que si a bien lo tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, puede presentar por escrito, un informe completo, explicativo y detallado a cerca de los hechos que dieron origen a la actuación, así como solicitar y/o aportar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos en el término de veinte (20) días.

Se le informa además que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 108, 110, 112, 121, así como de los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y ss. del Código General Disciplinario (Ley 1952 De 2019), de igual manera, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. (Art. 111 ley 1952 de 2019). Contra este auto no procede recurso alguno.

Cordialmente,

DORIS FERNANDA CARDONA GELVEZ
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM

[1] Inciso 3 art. 8 Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Despacho 03 del H. Mag. Dr. CARMELO TADEO
 MENDOZA LOZANO,
 Comisión Seccional de Disciplina Judicial de
 Santander
 Calle 35 N° 11 - 12 Palacio de Justicia Oficina 428
 Teléfono 6520043 Ext 2500 - 2531 - 2530
 Bucaramanga

MICRO SITIO WEB SECRETARÍA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-santander>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

QUEJA CONTRA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA.
PROVIDENCIA: ABRE INVESTIGACIÓN.
RADICACIÓN: 2019.00823.00 (J)



República de Colombia
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander
Despacho 03

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE formuló queja disciplinaria contra la doctora JHAEL SNAFFIA FLÓREZ FORERO en su condición de Juez Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja por las presuntas irregularidades dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado al No. 68081 400 3005 201 00429

Por auto calendado el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) se avocó el conocimiento del presente asunto y en indagación preliminar se ordenó la práctica de pruebas.

Así las cosas, habiéndose vencido el término de la indagación preliminar, ante la existencia de hechos que pueden constituir falta disciplinaria, y habiendo pruebas por practicar se impone la apertura de la correspondiente investigación en los términos de ley.

Como consecuencia de lo anterior, estando identificada la funcionaria denunciada, los hechos endilgados que pueden constituir falta disciplinaria, y cumplido el término de indagación preliminar, se dispondrá la APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 el cual establece que "*cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria*", en concordancia con el artículo 196 ibidem.

Por lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA frente a la doctora JAHIEL SNAFFIA FLÓREZ FORERO en su condición de JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como pruebas, se disponen las siguientes:

1. Por Secretaría alléguese a esta investigación toda la información requerida en el numeral 3 del artículo 154 del Código Disciplinario Único, y acredítese la calidad de funcionaria de la la doctora JAHIEL SNAFFIA FLÓREZ FORERO en

su condición de JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, mediante resolución y/o acuerdo de nombramiento, acta de posesión, certificado de tiempo de servicios.

2. Solicitar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja se sirva remitir copia digitalizada del proceso ejecutivo radicado al No. 68081 400 3005 2001 00429 en el que obra como demandante, ELICEO NEIRA, y como demandado IN LEMOR Y CIA LTDA.

TERCERO: Notificar personalmente a la disciplinable la apertura de la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y los artículos 89, 90, 91, 92, 101 y 155 del CDU, para el ejercicio de su derecho de defensa, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO
MAGISTRADO PONENTE**

Rad. 2019.00823.00 J

Firmado Por:

**Carmelo Tadeo Mendoza Lozano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 3 Disciplinaria
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348442a778318051a15d36f4da94e9127aa9a24cf14d4555ff140ad089293a85

Documento generado en 25/03/2022 04:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

504

OFICIO 0989- DFCG 680011102000.2019.00823.00 CTML - J

Memoriales D3 CSDJ Santander - Bucaramanga

<memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022

OFICIO 0989- DFCG 680011102000.2019.00823.00 CTML - J

(En caso de respuesta señalar el número del oficio y el radicado completo al correo memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SOLICITUD**DOCTOR****JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: ACTUACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA EMPLEADO
INVESTIGADO: JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
QUEJOSO: HECTOR JOSÉ SOSA MONSALVE
RADICADO : 680011102000.2019.00823.00
MAGISTRADO: DR. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Sustanciador en providencia a quien corresponda, se sirva remitir copia digitalizada del proceso ejecutivo radicado al No. 68081 400 3005 2001 00429 en el que obra como demandante, ELICEO NEIRA, y como demandado IN LEMOR Y CIA LTDA.

Lo anterior se requiere **URGENTE** para que obre como prueba en las presentes diligencias y deberá remitirse al correo institucional del despacho memorialesdesp03csdjsant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

**DORIS FERNANDA CARDONA GELVEZ
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho 03 del H. Mag. Dr. CARMELO TADEO
MENDOZA LOZANO
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de
Santander
Calle 35 N° 11 - 12 Palacio de Justicia Oficina 428
Teléfono 6520043 Ext 2500 - 2531 - 2530
Bucaramanga

**MICRO SITIO WEB SECRETARÍA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
SANTANDER**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-santander>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.